

DOCUMENTO N° 1

“REFLEXIONES SOBRE LA CAUSA DE LA DESIGUALDAD DE LAS FORTUNAS, Y SOBRE LA IMPORTANCIA DE LAS IDEAS RELIGIOSAS PARA MANTENER EL ORDEN PÚBLICO”, *GAZETA DE BUENOS AYRES*, 1813

*Gazeta de Buenos Ayres, T. III, N° 70, 1° de septiembre de 1813.*

La indigencia en medio de las sociedades políticas deriva de las leyes de propiedad; leyes inherentes al orden público, leyes que fueron el origen de esas mismas sociedades, y que son hoy la causa fecunda del trabajo, y de los progresos de la industria. Pero de esas leyes resulta, que en medio del aumento y decadencia sucesiva de todas las propiedades, y de las variaciones continuas de fortuna, que han sido un efecto necesario de aquellas vicisitudes, se han elevado entre los hombres dos clases muy distintas; la una, dispone de los frutos de la tierra; la otra, es llamada solamente a ayudar por su trabajo la reproducción anual de estos frutos y riquezas, o a desplegar su industria para ofrecer a sus Propietarios comodidades, y objetos de lujo en cambio de lo que les sobra. Estos contratos universales, estas transacciones de todos los instantes, componen el movimiento social, y las leyes de la justicia no lo dejan degenerar en enemistades, en guerra, y confusión. Una de las consecuencias inevitables de estas relaciones entre los diversos habitantes de la tierra es, que en medio de la circulación general de los trabajos, y las producciones de los bienes, y de los placeres, existe una lucha continua entre diversos contratantes: pero como ellos no son de una fuerza igual, los unos se someten invariablemente a las Leyes impuestas por los otros. Los socorros que la clase de Propietarios saca del trabajo de los hombres sin propiedad, le parecen tan necesarios como el suelo mismo que poseen; pero favorecida por su concurrencia, y por la urgencia de sus necesidades, viene a hacerse el árbitro del precio de sus salarios, y mientras que esta recompensa, es proporcionada a las necesidades diarias de una vida frugal, ninguna insurrección combinada viene a turbar el ejercicio de una semejante autoridad.

El imperio pues de la propiedad es, el que reduce a la mayor parte de los hombres, a lo más estrechamente necesario. Esta ley de dependencia existe de una manera casi igual bajo los diversos géneros de autoridades políticas; y en todas partes el salario de las obras, que no exigen educación, está siempre sometido a unas mismas proporciones. El pequeño número de variaciones a que está sujeta esta regla, viene a ser una confirmación de ella; porque se derivan esencialmente del valor comercial de las subsistencias, o de la escala de las necesidades absolutas; graduación introducida por la diversidad de los climas, o de las habitudes.

¿Y qué resulta de los principios inherentes a la naturaleza de las sociedades? ¿Qué resulta de los derechos de propiedad, de esos derechos a los cuales, no se puede dar el más ligero ataque, sin poner en confusión un Estado, de esos derechos, que sería preciso restablecer al otro día de haberlos destruido? Resulta necesariamente una gran verdad, y es: que está fuera del poder de los Legisladores el proporcionar a la clase numerosa de los hombres el tiempo necesario para recibir una larga educación: que de este modo todas las instrucciones puramente políticas, todas las instrucciones fundadas sobre ideas abstractas, serán eternamente insuficientes para ligar a todo un pueblo a los deberes de la moral; y que el concebir lo posible, sería siempre una prueba de mediocridad de talento: es preciso en consecuencia conservar, lisonjear, y respetar la inestimable asistencia de las opiniones religiosas, considerandolas como el apoyo más firme del orden social. Ellas están rodeadas de todo cuanto puede herir la imaginación; y tan simples en su acción sobre el corazón humano, como infinitas en sus relaciones con nuestra razón, se asocian igualmente a nuestra infancia, y a nuestra vejez, a nuestra debilidad, y a nuestra fuerza, a nuestras ideas más comunes, y a nuestras reflexiones más elevadas. Todas las leyes civiles y políticas, no nos tocan sino en porciones de nosotros mismos, y su imperio parece acabar allí, donde nuestra soledad comienza y donde las primeras sombras roban nuestras acciones a la vista de los demás. El hombre extranjero a la moral religiosa, no tiene entonces otro amo, que el interés, ni otra ley, que su conveniencia personal. No se pueden señalar iguales límites a la autoridad de las ideas religiosas, porque nunca tienen más acción, nunca su dominio es más fuerte, que cuando se apoderan de nosotros allá en medio de nuestras combinaciones íntimas, y en el retiro de nuestros pensamientos. Sería pues un orgullo intolerable en los Legisladores de un Estado, suponer la obra de su genio suficiente a todo, y que el orden y la felicidad puedan emanar de su sola sabiduría. Ninguna ciencia humana valdrá jamás en nuestro destino por una sola idea moral, ajustada al todo de nuestra naturaleza singular, de nuestra naturaleza compuesta de razón, de imaginación, de esperanza, y de todo lo que hay de más maravilloso entre las maravillas del infinito. Pero de todas las ideas morales la mayor y la más magnífica, es la que la religión coloca en el corazón del hombre,

y que tomando posesión de nosotros mismos desde nuestros primeros sentimientos, nos sigue en todas las edades para ser sucesivamente nuestra guía, y nuestro consuelo. Esa idea que nos penetra de una emoción más dulce en medio de la felicidad, y que nos tranquiliza en la desgracia, dejándonos vislumbrar un bello día por entre las espesas tinieblas de la muerte. Así una misma idea es la, que sirve igualmente al orden social, y a la felicidad del hombre, a nuestras relaciones exteriores, y a nuestros sentimientos íntimos, la que nos retiene en el ímpetu de las pasiones, y la que nos fortifica en la languidez del abatimiento. Esta misma idea sirve igualmente a hacernos severos con nosotros mismos, indulgentes con los demás, exactos en el cumplimiento de nuestros deberes, moderados en el ejercicio de nuestros derechos. En fin, ellas sirven al movimiento y al reposo, al ruido del Mundo, y al silencio de la soledad, al encanto de nuestras esperanzas, y a la tranquilidad de nuestros recuerdos.

¿Y quién habría pensado, que podía llegar un momento en que los Jefes de una gran Nación se pusieran a discutir seriamente se debían abandonar el culto público a los caprichos de la libertad, y si la época de la más intolerable licencia sería la más oportuna para quitar a la moral pública su más firme apoyo? Querían estos hombres por razonamientos, demostrar la unión del interés personal, al interés público, cuando este interés personal nunca fue tan apasionado, ni ese interés público tubo jamás tantos intérpretes. Tiempos de confusión, tumultos horrorosos fueron la consecuencia del trastorno universal de los principios políticos sin el apoyo necesario de las ideas religiosas; nada hay que pueda subrogarlas ni la ilustración, ni el patriotismo, ni el entusiasmo. Por fortuna en medio de las convulsiones, que han precedido, se han conservado indemnes entre nosotros los principios que consagra la moral, la política, y la prudencia, y si alguna vez se hubiera presentado alguno con el odioso ropaje de los necios declamadores, que tantos males han causado a los Pueblos de la Europa, el silencio amenazador de los Pueblos irritados les habría hecho abandonar precipitadamente el teatro, esta adhesión constante de los Pueblos Americanos a los principios religiosos, y el respeto que les consagran sus Legisladores (digan lo que quieran nuestros maldicientes enemigos) es, y será el más firme apoyo de sus costumbres, y de su libertad.

## DOCUMENTO N° 2

### “DICTAMEN DEL DR. D. GREGORIO FUNES” SOBRE LA CONSULTA DE LA JUNTA RESPECTO DEL PATRONATO, 1810

*Gazeta Extraordinaria de Buenos Ayres, 2 de octubre de 1810.*

*EXCMO. SEÑOR.*

Tengo el honor de poner en manos de V. E. el dictamen que he formado sobre los dos puntos comprendidos en la consulta que ha tenido la dignación de hacerme. Sería demasiada presunción mía, creer que he llenado los deseos de V. E. sin embargo, acaso no será del todo inútil este dictamen, pues la verdad siempre gana en la discusión. El primero se reduce a averiguar si el patronato real es una regalía afecta a la soberanía, o a la persona de los Reyes que la han ejercido. Sobre este primer punto soy de sentir, que el patronato es un derecho unido a la soberanía, y que no tiene sus raíces en ninguna consideración personal a favor de los poseedores de este derecho. Nada es más bien averiguado en los principios de la ciencia canónica como que el derecho de patronato trae su origen del reconocimiento de la Iglesia, por el que se propuso recompensar la liberalidad de los fundadores, benefactores, y promovedores de la religión y su culto. Por estos mismos títulos es verdad se adquirieron los Reyes de España esta distinguida prerrogativa, que para mayor firmeza y validación confirmaron por sus bulas los Papas Alejandro VI y Julio II pero esa liberalidad de nuestros Reyes no fue ejercida con bienes patrimoniales suyos, sino con los fondos públicos del estado cuya fiel administración les prohibía otro destino que no fuese el de la utilidad común. Si el patronato fuese una regalía afecta a la persona de los Reyes, y no a la soberanía, nada otra cosa habrían hecho entonces, que negociar para sus propios con ajeno caudal, y hacerse dueños de un beneficio, que teniendo razón de resarcimiento, debía ser del que hizo la erogación. El Reino patrimonial se distingue del usufructuario, en que aquel es adquirido en su origen con bienes propios del que lo formó o conquistó; siendo así que éste no reconoce otro origen que la espontanea voluntad de los pueblos, con derecho de trasmitirlo por el orden de sucesión. Por estos principios, si el poseedor de un reino usufructuario adquiriese otro, no a expensas suyas, sino del estado que disfruta, vendría este nuevo reino a incorporarse al primero por medio de adyacencia, y participaría de su propia índole, reputándose no por patrimonial, sujeto a una disposición arbitraria, sino por usufructuario con dependencia a las leyes constitucionales del reino. A esta misma semejanza es preciso decir, que debiéndose el derecho de patronato a los gastos del erario público, vino a ser una extensión de los derechos de la soberanía, por la que quedó consolidado a la corona, y no a las personas que la ciñen.

Esto mismo lo entendieron así los propios Reyes, cuando en sus leyes<sup>1</sup> califican este derecho por una de esas grandes regalías del primer orden, que afectan más inmediatamente a la corona. En el lenguaje de esta diplomacia el patronato es inalienable, imprescriptible, irrevocable, y esencialmente adherido a la soberanía. Propiedades que no convienen a los derechos personales, y transitorios de los Príncipes de que pueden disponer, sino a aquellos que se les confían como un depósito sagrado, para que los trasmitan con la majestad misma, sin aquellas alteraciones a que está sujeto todo aquello, que no reconoce otra ley que la voluble voluntad de los hombres.

Cualquiera renuncia de este derecho, cualquiera innovación se miraría como un exceso de autoridad, contra el que tendría la nación derecho de reclamar. El reino de Aragón usó ya de este derecho, y opuso toda su firmeza a la abdicación que pretendía hacer Pedro II, a favor de Inocencio III. El patronato de las Iglesias de América es más privilegiado y más copioso de acciones y derechos: su esfera debía corresponder a la enorme base que abrieron los beneficios: por lo mismo sus títulos son más augustos, tocan más de cerca a la soberanía nacional, y le dejan un derecho más entero para oponerse a toda división.

Estas reflexiones tal cual ellas sean, me inducen a juzgar, que el patronato real es una preeminencia inherente a la soberanía, y no a la real persona.

El segundo punto tiene por objeto investigar, si residiendo en V. E. una representación legítima de la voluntad general de estas provincias, debe suplir las incertidumbres de un legítimo representante de nuestro Rey cautivo, presentando para la canonjía magistral que se halla vacante &c.

Para analizar debidamente esta duda me parece necesario considerarla por separado bajo los dos aspectos que presenta. 1º Si en el caso de la suposición debe suplir la Junta las incertidumbres de un legítimo representante de nuestro Rey cautivo. 2º Si en fuerza de esta representación podrá presentar para la canonjía magistral de que se trata.

Que autorizada la Junta con la voluntad de las provincias se halle legítimamente subrogada en lugar de ese representante equivoco, cuya existencia es muy dudosa, parece una verdad que no sufre contradicción. Somos hombres, vivimos en sociedad: preciso es que haya entre nosotros todo lo que constituye esencialmente el orden social.

Los elementos de este orden no son otros que la soberanía individual o colectiva, leyes, y magistrados. ¿Quién podrá pues dudar por un momento que a falta de ese representante cierto de nuestro Rey cautivo debe la Junta ejercer todas las funciones de su cargo? El fin primero de los gobiernos no es otro, que mantener la sociedad, y asegurarles sus ventajas. Sin leyes y sin magistrados sería imposible conseguirlo, mucho menos sin alguna soberanía. Su existencia en el orden político viene a ser el centro de unidad; y por lo mismo es exigida por el interés más evidente, y más esencial al género humano. ¿Qué sería de nuestra república sin esta autoridad tutelar? Lo que la especie humana en el estado de naturaleza, y acaso peor. Digo peor, porque nuestra vida social ha debido causar entre nosotros impresiones muy sensibles, y después de una larga fruición de sus ventajas, el retroceso a la anarquía ya no sería posible, y causaría nuestra destrucción. A lo menos los hombres opresores, u oprimidos sin esa autoridad, no estarían ocupados sino en forjarse asechanzas, y sus divisiones domésticas privarían al estado de las fuerzas, que son el fruto de la unión. Concluyamos pues, que en el caso de la suposición debe suplir la Junta Provisoria las incertidumbres del legítimo representante de Fernando VII.

Pero por haber reconocido en la Junta esa autoridad Suprema ¿la divisamos revestida con toda la extensión de su poder? A la bien acreditada sabiduría y moderación de la Junta no puede agradarle que llevemos tan lejos nuestros juicios. La necesidad de mantener el orden público es todo su título legal. Las facultades de su gobierno deben terminar donde termina esa necesidad. Es decir, que su poder está ceñido a la ley que le imponga el momento, y las circunstancias; que debiendo sostener las leyes establecidas en toda su energía; debe formar para ello reglamentos provisionales; y en fin que exigiendo esas mismas leyes la defensa y protección de los magistrados, debe mantener los que se hallan en puesto, o subrogables otros interinos a consulta de lo que pide la pública tranquilidad.

Estos principios nos conducen naturalmente a la decisión del último punto en que subdividimos la segunda duda propuesta; esto es, si en fuerza de la representación de la Junta podrá presentar para la canonjía magistral de que se trata.

Nada más cierto como el que la Religión y el culto público se merecen las primeras atenciones del gobierno. La principal obligación de un buen gobierno, decía un sabio<sup>2</sup> del paganismo, es establecer el culto público, si no le hay; y celar sobre su observancia, cuando ya se halla establecido. Quitar la religión, decía otro, es destruir en sus fundamentos toda sociedad humana. Con todo, estas verdades, de que considero a la Junta sumamente penetrada, no juzgo que induzcan a una necesidad tan urgente de presentar al canónigo magistral. Es muy cierto que la institución de esta silla tiene por objeto promover la religión, y contribuir a la majestad del culto; pero no lo es menos, que su falta no traería consigo una decadencia irreparable. Diez siglos habían corrido sin

que se conociese en la Iglesia el instituto canonical; y no por eso faltó la religión y la piedad.

A más de que; la falta del canónigo magistral es de fácil reparación, costeándose por el ramo de vacantes como siempre se ejecuta otro eclesiástico, que sufra las pensiones afectas a esta prebenda. Por este medio se conseguirán dos efectos saludables: el uno socorrer las urgencias de la corona en una guerra como la que sufre tenaz y desastrada: el otro evitar V. E. el escollo algo arriesgado de usar del real patronato sin absoluta necesidad.

Hemos asentado que la necesidad es el principio activo que valoriza las operaciones de la Junta en el orden civil. Por una consecuencia de doctrina parece que debemos sostener esto mismo en el orden eclesiástico.

Por último V. E. debe tener presente, que la nación se halla citada para un próximo congreso general, de cuyo resorte será el establecimiento de un gobierno más firme y verdadero. La naturaleza de una provisión en propiedad parece que tiene más analogía con esta clase de gobierno, que con él provisorio que nos rige.

Este es mi dictamen: sobre todo. V. E. juzgará como siempre lo mejor.

Dios guarde a V. E., muchos años. Córdoba 15 de setiembre de 1810.

1 L. I. tit. 6. R. X.

2 Xenofonte lib. 8. de pæd. Cyri Platon lib. de legibus.

### DOCUMENTO N° 3

#### DISCURSO DEL DEÁN FUNES Y REGLAMENTOS DE LA JUNTA Y DEL TRIUNVIRATO SOBRE LA LIBERTAD DE PRENSA, 1811

*“Discurso sobre la libertad de la prensa presentado a la Junta Superior de gobierno por D. G. F. [Deán Gregorio Funes]”, [precedido de una presentación por parte del periódico], y “Reglamento” [de la libertad de prensa], Gazeta Extraordinaria, 22 de abril de 1811, y “Artículo de Oficio”, Gazeta Extraordinaria de Buenos-Ayres, 26 de octubre de 1811.*

Es cosa averiguada, que sin la libertad de la prensa no puede haber libertad en pensar, y que las costumbres y conocimientos siempre padecen notable atraso. La sagrada ley de propiedad, de que el hombre es tan celoso, igualmente se extiende a la plena posesión de su persona, de sus facultades físicas, de sus talentos, y de sus bienes. Entonces se dirá que es propiamente dueño de estos dones, y que goza de una seguridad perfecta, cuando con entera libertad puede usar de ellos, sin otros límites que los que le prescribe la justicia. En el ejercicio de los derechos que corresponden a cada individuo su persona, sus facultades físicas y sus bienes, puede haber grandes abusos; pero las acciones a que se termina ese ejercicio no caen bajo la inspección de la ley hasta que llegan a ser delitos: por consiguiente, si a pretexto de precaverlos se adelantase el magistrado a coartar ese ejercicio cometería un atentado contra la propiedad individual de cada ciudadano. ¿Qué vendría a ser aquel estado donde para moverse y disponer de sus bienes, fuese necesario consultar siempre la voluntad de un superior? Este sería sin duda el de un déspota homicida cuyo aliento hubiese esparcido el frío de la muerte. El hombre puede abusar también de las facultades de su espíritu, y provocar contra sí la severidad de la ley; pero no es menos acreedor a que se respete su libertad de pensar, ni sería menos funesta su suerte, con una razón aprisionada por la arbitrariedad de un magistrado. Por su facultad de pensar, él hace esfuerzos a salir de los estrechos límites a que parece hallarse condenado. Mas difícilmente llegaría a conseguirlo bajo un magistrado que con la cuerda en la mano mide a su antojo la distancia de su vuelo.

A la verdad, jamás se vio más socorrido el espíritu literario, que cuando vino en su auxilio la inmortal invención de la prensa. Este utilísimo descubrimiento que hace honor a su siglo, fue el que dio un impulso rápido al curso lento y tardío de las letras; por cuanto, abriendo un camino fácil de comunicación, hizo al hombre ciudadano de todo el mundo, contemporáneo de los tiempos más remotos, y depositario de todas las riquezas literarias que acumularon los siglos. Es cosa clara que si el uso de la imprenta se sujeta a trabas arbitrarias vendrá a causarse tanto atraso a las ciencias, cuando causa al comercio el sistema reglamentario de las aduanas. Esto es precisamente lo que sucede cuando el ejercicio de la prensa cae bajo la autoridad del gobierno, sin cuyo previo permiso nada puede darse a la estampa.

Pero la libertad a que tiene derecho la prensa no es a favor del libertinaje de pensar: es sí a favor de la ilustración, y de aquel albedrío que debe gozar el hombre sobre el más privilegiado de sus bienes. Es para que tenga el mérito de haber pensado bien, y no para que halle un indulto a sus errores. Semejante condescendencia con el vicio jamás

se ha tenido en ninguna nación culta, donde la prensa ha gozado de libertad. Solo ha sido para que su ejercicio no sufra la servidumbre de un déspota, que dando o negando su consentimiento se haga árbitro de las luces, y de los derechos del hombre. Por lo demás como este siempre experimenta en sí la debilidad de la razón, y la fuerza de las pasiones, preciso es que se halle subordinado a una ley, que castigando el delito preserve de la corrupción al estado. Reducida pues la cosa a términos más precisos debemos decir, que es debida la libertad de imprimir bajo la responsabilidad de la ley, y que no debe hallarse sometida a una licencia anticipada del gobierno. Pero en un tiempo en que va a celebrarse un congreso nacional para que decida sobre los derechos más preciosos del hombre, ¿no es usurpar sus facultades entrar en esta discusión? A la verdad sin que el congreso continental haya sancionado los principios que deben servir de bases a su política, y creado un consejo que sea su *paliadium*, no deja de ser arriesgada la libertad de la prensa. ¡Cuántos habrá que o vacilantes en sus opiniones, o corrompidos en sus ideas, o por fin hechos juguetes de la ignorancia, den sus sueños y delirios por principios de la sociedad! Si esto sucede, por más que se esfuerce la verdad, acaso vendremos a caer en mil inconsecuencias de doctrina, o en una duda universal y pirrónica.

Con todos somos de sentir, que por lo mismo que va a verse sellado el *ultimátum* de la suerte común debe escucharse la voz pública. No hay duda que el interés, las pasiones, y error harán muy bien su papel; pero todo debe disimularse, y corregirse por las luces de los demás. Nos tocan muy de cerca, dice cierto papel, los grandes intereses del día para que el público se deje alucinar con sofismas y quimeras, si hay quien le haga ver que lo son. Para salvar los derechos del congreso basta que esta libertad sea momentánea, dejando a su decisión pronunciar definitivamente.

Nadie debe extrañar que cuando entramos a producir las pruebas que favorecen la libertad de la prensa, empecemos por una excepción de la regla. Esta es de los escritos que tratan de religión. Aunque a la prensa deban las letras un adelantamiento prodigioso, también es ella la que ha inundado al mundo en errores sobre materia de religión.

“¿El paganismo entregado a todos los descarriamientos de la razón humana, ha dejado a la posteridad nada que pueda compararse a los monumentos vergonzosos que le ha preparado la imprenta bajo el reino del *Evangelio*?” Así se explica el abad Sauri en su *Moral del ciudadano*. Nos hallamos muy distantes de querer envilecer a nuestros contemporáneos.

¿Pero qué cotejo entre esos tiempos puros del cristianismo, donde sin prensa, la sumisión religiosa contenía los espíritus, fijaba los sentimientos, reglaba las costumbres; y los presentes de vértigos (por lo que respecta a la Europa) donde todo es permitido? Nos hallamos más ilustrados, se nos dice, desde que todo se ha sometido a la filosofía, bajo el auxilio de la prensa; pero estas pretendidas luces ¿no son comparables a las llamas de un incendio, las que no hieren la vista sino para descubrir mejor sus destrozos? Pretendiendo los filósofos libertar a los hombres de sus preocupaciones, han despojado al alma de sus sentimientos más enérgicos; queriendo consolarlos de sus miserias, solo han consolado a corazones depravados. Siempre hubo vicios y crímenes, pero nunca más multiplicados, que en nuestros días, y en ningún tiempo tuvieron un carácter más odioso. Sed humanos nos dicen, bienhechores, caritativos (este es el pasaporte para introducir sus errores) después de esto podéis tomar la creencia que os agrade: practicad el culto que hallaréis más a propósito, o no practiquéis ninguno, esto es indiferente sed católico en Roma, calvinista en Ginebra, mahometano en Constantinopla, pagano en el Japón, nada de esto impedirá que os salvéis. Temed únicamente las leyes civiles, dios es un señor indulgente que no usa de sus derechos para imponer preceptos: todas las acciones son indiferentes en sí mismas. Contentad pues vuestras pasiones, y de cualquier modo que obréis, mirad el infierno como una fábula. Los ateos dicen más, no hay Dios alguno en el universo; el alma humana es mortal: el hombre es un instrumento pasivo entre las manos de la necesidad; el rico como el pobre, el súbdito como el soberano, el malvado como el hombre de bien se hallan por un igual destinados a la nada: el bien y el mal moral son cosas quiméricas; con todo, como este sistema es odioso al pueblo, es prudencia conservar los nombres de virtud y vicio, reservándose mofarse de ellos en secreto. Véanse aquí los grandes progresos de la filosofía hechos por el vehículo de la prensa.

Pero reflexiónese aquí, donde la prensa ha causado principalmente estos estragos con semejantes doctrinas es donde como en la Francia se hallaba bajo un tiránico monopolio, y le era preciso el fraude para dar a luz sus producciones: donde sus antiguos reyes tenían un interés muy vivo en proscribirlas para que no vacilase su trono; y donde en fin tubo la religión mil plumas sabias, que la vengaron en sus dogmas y su doctrina. Sería preciso contar demasiado con la indulgencia y la credulidad de los hombres para hacernos creer, que desembarazada la prensa de esas trabas, y puesta en plena libertad, hubiese sido más respetada en Francia la religión y menos universal el contagio. Esto es tan absurdo como decir, que se desboca menos un potro a quien se le ata una rienda al cuello, que el que se halla sujeto del todo al freno. La prensa en tiempos de los reyes de Francia tenía dos riendas, la del previo permiso para la impresión, y la del castigo de las leyes: y si todas las rompió el espíritu de impiedad, ¿qué hubiera sucedido

si fuesen menos? No se infiera de aquí que atacamos el uso de la imprenta en materias de religión, sino el que más puede ofenderla sin perjuicio de su utilidad. Tampoco se diga, como el autor del papel citado, que prohibir la impresión antes de ser revisto el escrito, es dar a entender que nuestra religión teme las luces, y recurre a la oscuridad, a semejanza del paganismo, cuyos *emperadores*, emplearon el rigor del senado para que prohibiese los escritos en que se probaba la verdad del *cristianismo*. Dos reflexiones ofrece este lugar: primera, que erradamente se califica por un aborrecimiento de la luz; el examen anticipado a la impresión. Después que la religión cristiana ha fijado su trono en un estado, ninguna precaución está de sobra para que se conserve inalterable. Es muy cierto que ella puede sostener los embates más fieros del error, y que sus llagas por profundas que sean siempre contribuyen a su gloria. ¿Qué puede temer una obra del cielo que triunfó del paganismo armado con todo el poder de los césares; que se halla rubricada con la preciosa sangre de los mártires; a quien sirve de gala la flor de los ingenios de la santidad y la sabiduría; que ha sido consolidada por esos mismos sacudimientos de la herejía que tantas veces conmovieron el edificio de la iglesia; que solo cuenta por enemigos los que no poseen otras armas, que aquellas mismas que fueron destrozadas entre las manos de los Justinos, los Tertulianos, los Orígenes y Agustinos; en fin que tiene a su favor el sufragio de diez y ocho siglos transmitido por la tradición más pura, y publicado en las más augustas asambleas de que pudieron ser testigos los cielos y la tierra? Con todo, siempre son hombres los que la profesan, sujetos unos a pasiones injustas, ciegas, inconstantes, caprichosas, y otros a las sorpresas de los que abusan de su ignorancia. Ellas trastornaron en los estados más católicos la religión nacional y desfiguraron la moral evangélica con todas las invenciones de que es capaz el espíritu de secta. No sucedió esto porque la religión no estuviese bastante demostrada: al contrario ella como hemos visto se veía apoyada sobre todas las pruebas y caracteres de que se deja ver acompañada la verdad en los días más solemnes de su triunfo. ¿Es porque en la América aún no se han visto esas épocas desoladoras en que el error cubrió la tierra de sangre, y la iglesia de luto, que deseáramos una libertad a la prensa capaz de producirla? No. ¿Qué se sigue de aquí pues? Si no que una vez asegurada la certidumbre de la religión del país supuesto que su verdad por evidente que sea no la preserva de innovaciones, debe velar el gobierno a fin de que no se introduzcan opiniones peligrosas que puedan adulterar su doctrina, no solo recogiendo los impresos, y castigando a los delincuentes, sino también impidiendo el uso de la prensa.

La otra reflexión nos la sugiere el expresado autor en la comparación que hace con los emperadores paganos que propendieron a que se prohibiesen los escritos en que se probaba la verdad del cristianismo: si no nos engañamos aquí el autor se olvida de sí mismo. En fuerza de su raciocinio también debe decir, que es huir de la luz prohibir los escritos que corren, supuesta la verdad de que en aquellos tiempos aún no era conocida la imprenta. Pero esto está en contradicción manifiesta con lo que nos había dicho antes, que la libertad de la prensa siempre debe ser con responsabilidad de la ley; y con lo que dice poco después celebrando haya en España “*graves* penas para los que la impugnasen de cualquier modo, ya en sus dogmas, ya en su *moral*”. Es necesario optar de dos cosas una, o estas leyes hacen que la religión rense la luz, o no; si lo primero, ¿por qué las aplaude? Si lo segundo, estando en un caso igual las de los emperadores romanos, ¿por qué las censura como inductivas de la coacción y oscuridad?

Pero dejando esto a un lado, no concebimos que sea una injuria hecha a los derechos del hombre, poner algún límite a su libertad en obsequio de una causa de un orden superior, como es la religión y su doctrina. Este fue el concepto que hicieron, con respecto a su religión y su enseñanza, aun aquellas repúblicas del paganismo, que hasta ahora merecen nuestra estimación. Ellas desconfiaban de la debilidad del espíritu humano: sabían con cuánta facilidad la mentira establece su imperio sobre los hombres; y conocían la fuerza con que las pasiones agitan la multitud. De aquí esa atención en dirigirlas, o reprimirlas en todo lo que podían ofender la religión, y las costumbres. No es ni probable, que si la imprenta les hubiese sido conocida, hubieran permitido que escritores temerarios publicasen paradojas peligrosas para hacer ruido y sublevar a los hombres incapaces de pensar contra aquellos a quienes las leyes confiaban el gobierno y el bien público. Esparta arrojó de sus territorios un poeta porque aplaudía unos placeres que ella despreciaba, y no permitió añadir una nueva cuerda a la lira que hubiese hecho sus sonidos tiernos y afeminados. Roma miraba los versos de las sibilas como un libro sagrado a quien recurría en las circunstancias más difíciles; pero ella lo confiaba a magistrados particulares, y comprendió que sería peligroso dejarlo entre las manos de un populacho incapaz de penetrar su sentido, y acomodarlo a las máximas de la república.

Por no haber Roma en tiempos más bajos impedido la entrada a los libros de Epicuro, fue que se corrompieron sus costumbres “Oigamos al elocuente Cicerón: *la tranquilidad* que se gozaba en Italia, y principalmente en Roma, hizo que se entregasen al estudio de la filosofía de los griegos, y sobre todo a las doctrinas perniciosas, que ya entre ellos habían trastornado las opiniones, y las costumbres. La sabiduría de los griegos había temido esas peligrosas invasiones, porque preveía que los espíritus corrompidos,

por estudios y doctrinas perversas causarían la ruina de todas las ciudades... En medio de este silencio Amaphiaio puso por escrito la filosofía de Epicuro. A pesar de la barbarie de su estilo esta doctrina nueva dio mucho gusto... Entonces desapareció la antigua severidad de las costumbres. Apenas se encontraban algunos vestigios en los libros destinados a conservar su memoria. Los que quisieron sostener que no se puede llegar a la gloria sino por un trabajo sostenido, vieron desiertas sus *escuelas*".

Hubiera sido mengua del cristianismo que los depositarios de la autoridad, fuesen más negligentes que los gentiles en preservar su religión, y sus costumbres de los extravíos a que la expone el anhelo de dogmatizar, y de romper el freno del evangelio.

Una triste experiencia había demostrado que a pesar de toda la evidencia, conque se dejaban ver a los hombres las verdades reveladas, ellas no levantaban sino una voz tímida a presencia de unas pasiones irritadas, que como unos tiranos se indignan contra los obstáculos que encuentran. Por eso fue que la iglesia en los concilios Lateranense, y de Trento prohibió la libertad de la imprenta sin previa revisión.

Por pocas luces que les hayan quedado aun a aquellos mismos que han sojuzgado el error con sus insidiosas declamaciones les será fácil de conocer que en los estados donde la prensa no ha tenido esta sujeción, se hallan más corrompidas la religión y la moral. En ellos son donde se encuentran escritores blasfemos, inmorales, de mala fe, que las persiguen con el mayor descaro: en ellos donde casi todos los sentimientos que anuncian, participan de los últimos grados de la corrupción humana: en ellos por fin donde se pretende que los vicios no tengan preservativo, ni freno los errores.

Confesemos de buena fe, que en los gobiernos despóticos se ha hecho servir la religión para dar un carácter de santidad a las pretensiones más injustas; que ha sido interés de los tiranos inflamar la superstición, y tomarla por instrumento de su avaricia, de su ambición, y de sus violencias; y en fin que el fanatismo religioso ha tenido un libre curso para robar e inundar la tierra en sangre en obsequio del criador. La libertad de la prensa pudiera haber desengañado al mundo, y vengado la religión, si como sería fácil la publicación de un libro no le hubiese sido al déspota en igual grado echar al mismo tiempo en una hoguera al escritor, y al escrito. La prensa por libre que ella fuese siempre dejaba la responsabilidad a la ley; pero como un déspota no conoce más ley que sus antojos, en ellos debía hallarse la sentencia de la condenación. ¿De qué auxilio servía entonces la libertad de la prensa? Si se nos dice que a la larga los ejemplares escapados del incendio vendrían a formar la opinión pública: reponemos lo primero, que mil plumas venales levantarían su vuelo para cohonestar la proscripción por un principio de conciencia, y siempre vendría a quedar dogmatizado el vicio. Lo segundo, que si este medio facilita un triunfo a la religión, ¿por qué se desconoce su eficacia para que triunfe el error, a cuyo favor hablan las pasiones más elocuentes que la verdad?

En todo lo demás el ejercicio de la prensa debe ser libre. Las verdades que pertenecen a la política, y a las demás ciencias naturales, se hallan más a los alcances de la razón humana; no es exclusivamente una sola la forma de gobierno, que puede hacer dichosos a los hombres, como es única la religión; las pasiones no tienen tanto interés en seducir para maquinarse contra el estado, como lo tienen para amotinarse contra un evangelio con el que nunca pueden capitular. En fin, el pueblo tiene derecho a ser feliz del modo que quiera serlo. Véanse aquí otros tantos títulos, sobre que la prensa puede reclamar su libertad.

"En el pueblo es en el que reside originariamente el poder soberano, discurre un sabio político: él es el único autor del gobierno político, y distributor de los poderes confiados en masa, o en diferentes partes a sus respectivos magistrados. Por sabio que haya sido el acto constitutivo de sus leyes fundamentales él puede anularlo, y hacer otro repartimiento del poder ejecutivo por el plan que hubiese adaptado. La prueba es bien sencilla. El verdadero carácter de la soberanía, su atributo esencial es la independencia absoluta, o la facultad de mudar las leyes, según lo exija la necesidad del estado. En efecto, nada sería más insensato como el decir que el soberano puede atarse irrevocablemente las manos por sus propias leyes, y derogar hoy día las que creería necesario establecer mañana." ¿Qué se sigue de aquí? Si no que el tribunal de la opinión pública, debe estar siempre abierto, para que se haga notoria la voluntad general. Este tribunal es la prensa, y la señal de que sus puertas están francas, es la libertad. A favor de ella sabrán los comisionados del poder la voluntad de su comitente, que es la nación; sabrán cómo interpreta su contrato social, modifica sus cláusulas, o las anula, revoca sus dones, establece un nuevo orden de cosas, y en fin rectifica las ideas del gobierno, y lo dirige. Pero quítese esa libertad de la prensa, y en tal caso ni habrá cómo formarse una opinión general, por cuanto se halla obstruido el conducto que comunica las ideas, ni cómo manifestarla aun después de formada. El gobierno caminará a ciegas, pues ignora cuál es la opinión pública, única soberana del estado; y el poder arbitrario inventará sofismas para fascinar a los incautos.

Este fundamento obra con doble fuerza en el estado de nuestra situación política, en que la América por una feliz revolución ha entrado en todos sus derechos, y se halla próxima a levantar el edificio de su constitución. Nunca más que al presente convienen

que no se estanquen los conocimientos, ni se sofoque la voz de los pueblos, sino que se le dé un libre curso para que así puedan desenvolverse las luces, saberse lo que la nación desea, y fijarse los principios. Esto se consigue con la libertad de la prensa, y sin ella caerán los incautos en la red y ciego cada cual seguirá el rumbo que le señalen sus antojos.

Pero por ventura, se nos dirá ¿los bienes que se consiguen por la libertad de la prensa no tienen por vecinos muchos males? Se busca la opinión pública, y si esta la ha de formar la multitud, ¿no es de temer que ella no sea la suma de la sabiduría y del consejo, sino de una impulsión ciega y temeraria? “*No hay que buscar en el vulgo, decía Cicerón, ni alcance, ni razón, ni prudencia, más débil, ni discernimiento: nada hay más inconstante, más variable, más flexible, que su voluntad y su opinión. No se debe ni desear la fama que él concede, ni temer el olvido a que condena.*” Todo esto es cierto, pero por fortuna la prensa es un santuario, que el vulgo respeta desde lejos. Su concurrencia no es parecida a la que se hacía en las plazas de Roma y Atenas, donde unos furiosos aturridos parecían asistir a celebrar los funerales de la república. Es sí, donde por lo común hombres de ilustración y (con menos frecuencia) de sabiduría dan a la luz pública sus producciones. Ellos hablan al público, y el público habla por ellos. Su voz hace la opinión general, la que el gobierno debe consultar. Cierto es que hombres malignos pueden abusar de la libertad de la prensa, y carcomer por sus escritos las bases del estado, pero no es el gobierno solo quien vela contra ellos, sino tantos cuantos la libertad de la prensa puso a su alrededor de centinela. Su grito advertirá a todos, que hay enemigos en el campo, y despertará al mismo gobierno, si se duerme. Un papel de Europa hace ver, que la falta de la libre comunicación de los pensamientos, ha dado armas a Napoleón para la perdición de España; que la Inglaterra conociendo las mañosas astucias de los que intentaban oprimirla, dejó correr la pluma, dio libertad a la imprenta, y que con esto se descubrieron las tramas, se refutaron las falsedades, se desvanecieron las cavilaciones, se instruyó el pueblo, y no se dejó alucinar.

Nos engañaríamos enormemente si creyésemos que son más de temer los excesos del pueblo con la libertad de la prensa, que lo son sin ella los del mismo gobierno. *Todo gobierno sea el que se fuese encierra en sí el principio de su destrucción.* Esta es una máxima reconocida por todos los políticos. Mientras sean hombres aquellos a quienes se confía la administración de un estado, las pasiones han de tener parte en sus consejos. Tanto más emprendedoras, cuanto más asistidas del poder, será su principal destino valerse del que tienen para adquirir el que les falta. Un atentado contra los derechos del pueblo sirve de título para cometer otro; y de usurpación en usurpación se viene por fin a poseerlo todo. No hay duda que para disfrutar tranquilamente estas usurpaciones convienen mucho que no haya libertad de prensa. La ignorancia que le es consiguiente, siempre es muy a propósito cuando como un vil rebaño se quiere gobernar el pueblo a discreción: cuando se pretende engrasarse con sus trabajos sin que su estado cause inquietud: y cuando en lugar de desear, y merecer su adhesión, no se le pide sino una obediencia ciega a la voluntad del último subalterno. Contra el progreso de estos males no hay remedio más eficaz que la libertad de la prensa. Su principal fruto es ilustrar la opinión pública para que sirva de freno a cualquiera que se atreva a sustituir su voluntad arbitraria a los principios del orden. ¿Cómo podrá asomarse el despotismo entre unos ciudadanos a quienes la libertad de la prensa ha desenvuelto las nociones inmutables de la justicia, y ha hecho ver que ninguna voluntad humana puede derogarlas? Pero por ventura ¿no caímos aquí en otro escollo de los más temibles? La instrucción hace a los pueblos más indóciles, más impacientes, y más dispuestos a las revoluciones: por consiguiente la libertad de la prensa que la propaga, propaga también el germen de la discordia, y amenaza la tranquilidad del estado.

Respondemos atrevidamente que no hay tranquilidad apetecible sino aquella que está fundada en la observancia del orden. Toda tranquilidad que para gozarse necesita unos hombres pacientes, insensibles a los ultrajes, en fin petrificados, no es la que buscaron los hombres al entrar en sociedad. Mantenido siempre a expensas de sus derechos, debe mirársele como un síntoma seguro de su última degradación, y de la decadencia de la república. La agitación que causase la libertad de la prensa para salir de este mal estado debería bendecirse como una señal que anunciaba el restablecimiento de la razón a beneficio de las luces esparcidas en su socorro. ¿Qué sería de nosotros mismos sino hubiésemos dado lugar a una conmoción suscitada por el amor de la patria contra los tiranos que la oprimían? Y por servirme de la expresión de un gran sabio ¿hay más razón para disputar una ciudad a un enemigo extraño, que para disputar a un doméstico aquel gobierno en que el ciudadano goce de sus derechos? Conclúyase pues que no es un mal, si estando siempre a la mira la libertad de la prensa sobre las operaciones del gobierno, nos excitase a salir de una desventurada tranquilidad.

De cualquier modo que se mire la prensa debe gozar de libertad. La facultad de expresar los pensamientos con el auxilio de la palabra es un don que viene del cielo, y con que fue privilegiado el hombre entre todos los animales. Por consiguiente expresarlos con la pluma, o con caracteres permanentes, no es más que una extensión de la misma



prerrogativa.

Como de este último modo los bienes y los males se hacen más duraderos, no es difícil encontrar razones, que limiten el uso de ese privilegio, cuando se temen daños irreparables. Por lo demás tan libre debe ser el hombre para hacer que hable su lengua, como para que hable la pluma, o la parlera prensa. Hemos visto los males que puede causar al estado, y sus remedios: veamos los que pueden amenazar la seguridad individual del ciudadano, y los que le corresponden.

No hay duda que la calumnia, un atrevimiento temerario, una altivez desenfadada pueden hacer servir la prensa a sus deseos depravados, ¿pero cuántas veces se ve todos los días sacudirse el importuno yugo del respeto, de la discreción, de la modestia para dañar con la palabra, y con la pluma la reputación más bien establecida? ¿Diremos por eso que es necesario aprisionar la lengua, y hacer que los hombres enmudezcan? La difamación es mayor cuando interviene la prensa; convenimos: pero convéngase también que son mayores los medios de repararla. La ley celosa del honor y la virtud del ciudadano como de la guarda de sus bienes, se armará contra el agresor, y haciendo ver que esa fama vulnerada es un bien que la justicia mira como propio, y que ella consagrará su gloria, castigará al difamador según la gravedad de la ofensa, como castiga al ladrón según la naturaleza del hurto, y hará que la misma prensa lo publique. Acaso habrá quien desee ser ofendido, por lograr tan gloriosa reparación.

Pero aún hay más; se le preguntó un día a Solón, legislador de los atenienses, ¿qué ciudad le parecía más feliz y mejor cultivada? Sería aquella respondió él donde cada ciudadano mirase la injuria hecha a su conciudadano como la suya propia. La virtud que Solón deseaba en los atenienses, es la que debe reinar entre nosotros, después que desterramos ese despotismo cruel, que aislaba a los hombres en sí mismos. Sepan pues todos los detractores de una inocencia perseguida, que la libertad de la prensa arma contra ellos no solo a los deudos del ofendido, y a sus amigos, sino también a todo ciudadano, que indemnizando la fama de otro, espera ver en su vez indemnizada la suya propia.

Las pruebas hasta aquí producidas a favor de la libertad de la prensa parece que convencen lo bastante su utilidad. ¿Qué nos resta pues? Sino que aprovechándonos de ella trabajemos en combatir con franqueza aquellas opiniones exóticas, que han connaturalizado con nosotros la educación, y la costumbre; y que no son menos nocivas porque las veamos autorizadas por el ejemplo, y pertrechadas con el sello de la antigüedad. Procuremos que el último de los hombres conozca su dignidad, y que ciudadanos instruidos en sus derechos y obligaciones, impongan respeto a todo gobierno, para que no viole las leyes, que hubiese sancionado la nación.

Convenimos, que la materia exige un reglamento, que pueda prevenir los inconvenientes de que ella es susceptible. Esta será una de las atenciones más propias del gobierno: sin embargo, por lo que pueda conducir al acierto, damos el siguiente sacado en la mayor parte de algunos papeles públicos de la Europa.

#### *REGLAMENTO*

Atendiendo a que la facultad individual de los ciudadanos de publicar sus pensamientos e ideas políticas, es no solo un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan, sino también un medio de ilustrar a la nación en general, y el único camino para llegar al conocimiento de la verdadera opinión pública. Decretamos lo siguiente.

1. Todos los cuerpos y personas particulares de cualquiera condición y estado que sean, tienen libertad de escribir, de imprimir, y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión, y aprobación alguna anteriores a la publicación, bajo las restricciones, y responsabilidades que se expresarán en el presente decreto.
2. Por tanto quedan abolidos todos los actuales juzgados de imprentas, y censura de las obras políticas precedente a su impresión.
3. Los autores e impresores serán responsables respectivamente del abuso de esta libertad.
4. Los libelos infamatorios, los escritos calumniosos, los licenciosos, y contrarios a la decencia pública y buenas costumbres, serán castigados con la pena de la ley, y las que aquí se señalarán.
5. Los jueces y tribunales respectivos entenderán en la averiguación, calificación y castigo de los delitos que se comentan por el abuso de la libertad de la imprenta, arreglándose a lo dispuesto por las leyes, y en este reglamento.
6. Todos los escritos sobre materias de religión quedan sujetos a la previa censura de los ordinarios eclesiásticos según lo establecido en el concilio de Trento.
7. Los autores, bajo cuyo nombre quedan comprendidos el editor, o el que haya facilitado el manuscrito original, no estarán obligados a poner sus nombres en los escritos que publiquen; aunque no por eso dejan de quedar sujetos a la misma responsabilidad. Por tanto deberá constar al impresor, quién sea el autor o editor de la obra; pues de lo contrario sufrirá la pena que se impondría al autor o editor si fuesen conocidos.
8. Los impresores están obligados a poner su nombre y apellidos, y el lugar y año de la impresión, en todo impreso, cualquiera que sea su volumen; teniendo entendido, que la

falsedad en algunos de estos requisitos se castigará como la omisión absoluta de ellos.

9. Los autores o editores, que abusando de la libertad de imprenta contravinieren a lo dispuesto, no solo sufrirán la pena señalada por las leyes según la gravedad del delito, sino que este y el castigo que se les impongan, se publicarán con sus nombres en la gaceta del gobierno.

10. Los impresores de obras o escritos que se declaren inocentes o no perjudiciales, serán castigados con 50 pesos de multa, en caso de omitir en ellas sus nombres, o algún otro de los requisitos indicados en el art. 8.

11. Los impresores de los escritos prohibidos en el art. 4, que hubieren omitido su nombre u otra de las circunstancias ya expresadas, sufrirán además de la multa que se estime correspondiente, la misma pena que los autores de ellos.

12. Los impresores de escritos sobre materias de religión sin la previa licencia de los ordinarios, deberán sufrir la pena pecuniaria que se les imponga, sin perjuicio de las que, en razón del exceso en que incurran, tengan ya establecidas las leyes.

13. Para asegurar la libertad de la imprenta, y contener al mismo tiempo su abuso; se nombrará una Junta Suprema de censura, que deberá residir cerca del gobierno, compuesta de cinco individuos, y a la propuesta de ellos otra semejante en cada capital de provincia, compuesta de tres.

14. Serán eclesiásticos dos de los individuos de la Junta Suprema de censura, y uno de los dos de las Juntas de las provincias, y los demás serán seculares; y unos y otras sujetos instruidos, y que tengan virtud y probidad; y el talento necesario para el grave encargo que se les encomienda.

15. Será de su cargo examinar las obras que se hayan denunciado al poder ejecutivo o justicias respectivas, y si la Junta Censoria de provincia juzgase, fundando su dictamen, que deben ser detenidas, lo harán así los jueces, y recogerán los ejemplares vendidos.

16. El autor o impresor podrá pedir copia de la censura, y contestar a ella; si la Junta confirmase su primera censura, tendrá acción el interesado, a exigir que pase el expediente a la Junta Suprema.

17. El autor o impresor podrá solicitar de la Junta Suprema, que se vea primera y aun segunda vez su expediente, para que se le entregue cuanto se hubiese actuado. Si la última censura de la Junta Suprema fuese contra la obra, será ésta detenida sin más examen; pero si la aprobase, quedará expedito su curso.

18. Cuando la Junta Censoria de provincia o la Suprema según lo establecido declaren que la obra no contiene sino injurias personales, será detenida, y el agraviado podrá seguir el juicio de injurias en el tribunal correspondiente con arreglo de las leyes.

19. Aunque los libros de religión no puedan imprimirse sin licencia del ordinario, no podrá éste negarla sin previa censura y audiencia del interesado.

20. Pero si el ordinario insistiese en negar su licencia, podrá el interesado acudir con copia de la censura a la Junta Suprema, la cual deberá examinar la obra, y si la hallase digna de aprobación, pasar su dictamen al ordinario, para que más ilustrado sobre la materia, conceda la licencia, si le pareciere, a fin de excusar recursos ulteriores.

*Buenos Aires, 20 de abril de 1811.*

Teniendo en consideración las importantes ventajas, que debe lograr la causa pública con la libertad de la prensa, del mismo modo que las han conseguido por este medio todas las naciones cultas de la Europa; y creyendo que este será un poderoso estímulo para que los literatos se esfuercen a dar a luz los conocimientos, de que pueda aprovecharse el congreso nacional, y concluir con feliz éxito las grandes causas que deben ocuparlo; se aprueba por ahora el reglamento, que antecede, dejando al congreso su decisión perentoria, el que se publicará en la gaceta de gobierno para la inteligencia de todos. *Cornelio de Saavedra Domingo Mateu Atanasio Gutiérrez Juan Alagón Dr. Gregorio Funes Dr. José García de Cosío José Antonio Olmos Dr. Manuel Felipe de Molina Manuel Ignacio Molina Francisco de Gurruchaga Dr. Juan Ignacio de Gorriti Dr. José Julián Pérez Marcelino Poblet José Ignacio Maradona Francisco Antonio Ortiz de Ocampo Dr. Joaquín Campana, secretario.*

“ARTÍCULO DE OFICIO”, GAZETA EXTRAORDINARIA DE BUENOS AIRES, 26 DE OCTUBRE DE 1811

Tan natural como el pensamiento le es al hombre la facultad de comunicar sus ideas.

Es esta, una de aquellas pocas verdades que más bien se siente, que se demuestra. Nada puede añadirse a lo que se ha escrito para probar aquel derecho, y las ventajas incalculables que resultan a la humanidad de su libre ejercicio. El gobierno fiel a sus principios, quiere restituir a los pueblos americanos, por medio de la libertad política de la Imprenta, ese precioso derecho de la naturaleza, que le había usurpado un envejecido abuso del poder, y en la firme persuasión de que es el único camino de comunicar las luces, formar la opinión pública, y consolidar la unidad de sentimientos, que es la verdadera fuerza de los estados: ha venido en decretar lo que sigue.

*Artículo 1º.* Todo hombre puede publicar sus ideas libremente, y sin previa censura.

Las disposiciones contrarias a esta libertad, quedan sin efecto.

*Artículo 2º.* El abuso de esta libertad es un crimen. Su acusación corresponde a los interesados, si ofende derechos particulares; y a todos los ciudadanos, si compromete la tranquilidad pública, la conservación de la religión católica, o la constitución del estado. Las autoridades respectivas impondrán el castigo según las leyes.

*Artículo 3º.* Para evitar los efectos de la arbitrariedad en la calificación, y graduación de estos delitos se creará una Junta de nueve individuos con el título de *Protectora de la libertad de la Imprenta*. Para su formación presentará el Excmo. Cabildo una lista de cincuenta ciudadanos honrados, que no estén empleados en la administración del gobierno; se hará de ellos la elección a pluralidad de votos. Serán electores natos el prelado eclesiástico, alcalde de primer voto, síndico procurador, prior del Consulado, el fiscal de S. M., y dos vecinos de consideración, nombrados por el Ayuntamiento. El escribano del pueblo autoriza el acto, y los respectivos títulos, que se librarán a los electos sin pérdida de instantes.

*Artículo 4º.* Las atribuciones de esta autoridad protectora se limitan a declarar de hecho, si hay, o no crimen en el papel, que da mérito a la reclamación. El castigo del delito, después de la declaración corresponde a las justicias. El ejercicio de sus funciones cesará al año de su nombramiento, en que se hará nueva elección.

*Artículo 5º.* La tercera parte de los votos en favor del acusado hace sentencia.

*Artículo 6º.* Apelando alguno de los interesados la Junta Protectora sorteará nueve individuos de los cuarenta restantes de la lista de presentación; se reverá el asunto, y sus resoluciones, con la misma calidad en favor del acusado, serán irrevocables. En casos de justa recusación, se sustituirán los recusados por el mismo arbitrio.

*Artículo 7º.* Se observará igual método en las capitales de provincia, sustituyendo al prior del Consulado, el diputado de comercio, y al fiscal de S. M., el promotor fiscal.

*Artículo 8º.* Las obras que tratan de religión no pueden imprimirse sin previa censura del eclesiástico. En casos de reclamación se reverá la obra, por el mismo diocesano asociado de cuatro individuos de la Junta Protectora, y la pluralidad de votos hará sentencia irrevocable.

*Artículo 9º.* Los autores son responsables de sus obras, o los impresores no haciendo constar a quien pertenecen.

*Artículo 10.* Subsistirá la observancia de este decreto hasta la resolución del Congreso.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1811. *Feliciano Antonio Chiclana. Manuel de Sarratea.*

*Juan José Paso. José Julián Pérez, secretario.*

#### DOCUMENTO N° 4

#### LOS CRITERIOS CONSTITUCIONALES DE MARIANO MORENO, 1810, FRAGMENTO

*[Mariano Moreno], [“Sobre el Congreso convocado, y Constitución del Estado”], Gazeta de Buenos-Ayres, 1, 6, 13 y 15 de noviembre, y 6 de diciembre de 1810.*

Los progresos de nuestra expedición auxiliadora apresuran el feliz momento de la reunión de los diputados, que deben reglar el estado político de estas provincias. Esta asamblea respetable formada por los votos de todos los pueblos, concentra desde ahora todas sus esperanzas, y los ilustres ciudadanos, que han de formarla, son responsables a un empeño sagrado, que debe producir la felicidad o la ruina de estas inmensas regiones. Las naciones cultas de la Europa esperan con ansia el resultado de tan memorable congreso; y una censura rígida, imparcial, e inteligente analizará sus medidas y providencias. Elogios brillantes de filósofos ilustres, que pesan más en una alma noble que la corona real en la cabeza de un ambicioso, anunciarán al mundo la firmeza, la integridad, el amor a la patria, y demás virtudes que hayan inspirado los principios de una constitución feliz y duradera. El desprecio de los sabios, y el odio de los pueblos precipitarán en la ignominia y en un oprobio eterno, a los que malogrando momentos, que no se repiten en muchos siglos, burlasen las esperanzas de sus conciudadanos, y diesen principio a la cadena de males que nos afligirían perpetuamente, si una constitución bien calculada no asegurase la felicidad de nuestro futuro destino. Tan delicado ministerio debe inspirar un terror religioso a los que se han encargado de su desempeño; muchos siglos de males y desgracias son el terrible resultado de una constitución errada y raras veces quedan impunes la inercia o ambición de los que forjaron el infortunio de los pueblos.

No por esto deben acobardarse los ínclitos varones encargados de tan sublime empresa. La acreditada sabiduría de unos, la experiencia de otros, las puras intenciones de todos fundan una justa esperanza, de que la prosperidad nacional será el fruto precioso de sus fatigas y tareas. Pocas veces ha presentado el mundo un teatro igual al nuestro, para formar una constitución, que haga felices a los pueblos. Si nos remontamos al origen

de las sociedades, descubriremos, que muy pocas han reconocido el orden progresivo de su formación, reducido hoy día a principios teóricos, que casi nunca se ven ejecutados. La usurpación de un caudillo, la adquisición de un conquistador, la accesión o herencia de una provincia, han formado esos grandes imperios, en quienes nunca obró el pacto social, y en que la fuerza y la dominación han subrogado esas convenciones, de que deben los pueblos derivar su nacimiento y constitución. Nuestras provincias se hallan en un caso muy distinto. Sin los riesgos de aquel momento peligroso en que la necesidad obligó a los hombres errantes a reunirse en sociedades, formamos poblaciones regulares y civilizadas; la suavidad de nuestras costumbres anuncia la docilidad con que recibiremos la constitución, que publiquen nuestros representantes; libres de enemigos exteriores, sofocada por la energía de la Junta la semilla de las disensiones interiores, nada hay que pueda perturbar la libertad y sosiego de los electores: regenerado el orden público hasta donde alcanzan las facultades de un gobierno provisorio, ha desaparecido de entre nosotros el estímulo principal, con que agitadas las pasiones producen mil desastres al tiempo de constituirse los pueblos: la América presenta un terreno limpio y bien preparado, donde producirá frutos prodigiosos la sana doctrina, que siembren diestramente sus legisladores: y no ofreció Esparta una disposición tan favorable mientras ausente Licurgo buscaba en las austeras leyes de Creta, y en las sabias instituciones del Egipto los principios de la legislación sublime, que debía formar la felicidad de su patria. Animo pues respetables individuos de nuestro congreso, dedicad vuestras meditaciones al conocimiento de nuestras necesidades, medid por ellas la importancia de nuestras relaciones, comparad los vicios de nuestras instituciones con la sabiduría de aquellos reglamentos que formaron la gloria y esplendor de los antiguos pueblos de la Grecia; que ninguna dificultad sea capaz de contener la marcha majestuosa del honroso empeño, que se os ha encomendado; recordad la máxima memorable de Foción, que enseñaba a los atenienses pidiesen milagros a los dioses, con lo que se pondrían en estado de obrarlos ellos mismos; animaos del mismo entusiasmo que guiaba los pasos de Licurgo, cuando la Sacerdotisa de Delfos le predijo, que su república sería la mejor del universo; y trabajad con el consuelo, de que las bendiciones sinceras de mil generaciones honrarán vuestra memoria, mientras mil pueblos esclavos maldicen en secreto la existencia de los tiranos, ante quienes doblan la rodilla.

Es justo que los pueblos esperen todo bueno de sus dignos representantes; pero también es conveniente, que aprendan por sí mismos lo que es debido a sus intereses y derechos. Felizmente se observa en nuestras gentes, que sacudido el antiguo adormecimiento manifiestan un espíritu noble dispuesto para grandes cosas, y capaz de cualesquier sacrificios, que conduzcan a la consolidación del bien general. Todos discurren ya sobre la felicidad pública, todos experimentan cierto presentimiento, de que van a alcanzarla prontamente; todos juran allanar con su sangre los embarazos, que se opongan a su consecución; pero quizá no todos conocen, en qué consiste esa felicidad general a que consagran sus votos, y sacrificios; y desviados por preocupaciones funestas de los verdaderos principios, a que está vinculada la prosperidad de los estados corren el riesgo de muchos pueblos, a quienes una cadena de la más pesada esclavitud sorprendió en medio del placer, con que celebraba el triunfo de su naciente libertad. [...]

No tenemos una constitución, y sin ella es quimérica la felicidad, que se nos prometa. ¿Pero tocará al congreso su formación? ¿La América podrá establecer una constitución firme, digna de ser reconocida por las demás naciones, mientras viva el Sr. D. Fernando VII, a quien reconoce por Monarca? Si sostenemos este derecho, ¿podrá una parte de la América por medio de sus legítimos representantes establecer el sistema legal de que carece, y que necesita con tanta urgencia; o deberá esperar una nueva asamblea, en que toda la América se dé leyes a sí misma, o convenga en aquella división de territorios, que la naturaleza misma ha preparado? Si nuestra asamblea se considera autorizada para reglar la constitución de las provincias que representa, ¿será tiempo oportuno de realizarla, apenas se congregue? ¿Comprometerá esta obra los deberes de nuestro vasallaje? ¿O la circunstancia de hallarse el Rey cautivo armará a los pueblos de un poder legítimo, para suplir una constitución, que él mismo no podría negarles?

No nos haría felices la sabiduría de nuestras leyes, si una administración corrompida las expusiese, a ser violadas impunemente. Las leyes de Roma, que observadas fielmente hicieron temblar al mundo entero, fueron después holladas por hombres ambiciosos, que corrompiendo la administración interior, debilitaron el estado, y al fin dieron en tierra con el opulento imperio, que las virtudes de sus mayores habían formado. No es tan difícil establecer una ley buena, como asegurar su observancia: las manos de los hombres todo lo corrompen; y el mismo crédito de un buen gobierno ha puesto muchas veces el primer escalón a la tiranía, que lo ha destruido. *Pereció Esparta*, dice Juan Jacobo Rousseau, *¿qué estado podrá lisonjearse, de que su constitución sea duradera?*

Nada es más difícil, que fijar los principios de una administración interior libre de corromperse; y ésta es cabalmente la primera obra, a que debe convertir sus tareas nuestro congreso; sin embargo la suerte de los estados tiene principios ciertos, y la historia de los pueblos antiguos presenta lecciones seguras, a los que desean el acierto. Las mismas

leyes, las mismas costumbres, las mismas virtudes, los mismos vicios han producido siempre los mismos efectos; consultemos pues, porque instituciones adquirieron algunos pueblos un grado de prosperidad, que el transcurso de muchos siglos no ha podido borrar de la memoria de los hombres; examinemos aquellos abusos, con que la corrupción de las costumbres desmoronó imperios poderosos, que parecían indestructibles; y el fruto de nuestras observaciones será conocer los escollos, y encontrar delineado el camino, que conduce a la felicidad de estas provincias. [...]

La disolución de la Junta Central (que si no fue legítima en su origen, revistió al fin el carácter de soberanía por el posterior consentimiento, que prestó la América aunque sin libertad ni examen) restituyó a los pueblos la plenitud de los poderes, que nadie sino ellos mismos podían ejercer, desde que el cautiverio del Rey dejó acéfalo el reino, y sueltos los vínculos que lo constituían centro y cabeza del cuerpo social. En esta dispersión no solo cada pueblo reasumió la autoridad, que de consuno habían conferido al Monarca, sino que cada hombre debió considerarse en el estado anterior al pacto social, de que derivan las obligaciones, que ligan al rey con sus vasallos. No pretendo con esto reducir los individuos de la monarquía a la vida errante, que precedió la formación de las sociedades. Los vínculos, que unen el pueblo al Rey, son distintos de los que unen a los hombres entre sí mismos: un pueblo es pueblo, antes de darse a un Rey: y de aquí es, que aunque las relaciones sociales entre los pueblos y el Rey, quedasen disueltas o suspensas por el cautiverio de nuestro Monarca, los vínculos que unen a un hombre con otro en sociedad quedaron subsistentes, porque no dependen de los primeros; y los pueblos no debieron tratar de formarse pueblos, pues ya lo eran; sino de elegir una cabeza, que los rigiese, o regirse a sí mismos según las diversas formas, con que puede constituirse íntegramente el cuerpo moral. Mi proposición se reduce, a que cada individuo debió tener en la constitución del nuevo poder supremo, igual parte a la que el derecho presume en la constitución primitiva del que había desaparecido.

El despotismo de muchos siglos tenía sofocados estos principios, y no se hallaban los pueblos de España en estado de conocerlos; así se vio que en el nacimiento de la revolución no obraron otros agentes, que la inminencia del peligro, y el odio a una dominación extranjera. Sin embargo, apenas pasó la confusión de los primeros momentos, los hombres sabios salieron de la oscuridad, en que los tiranos los tenían sepultados; enseñaron a sus conciudadanos los derechos, que habían empezado a defender por instinto; y las Juntas Provinciales se afirmaron por la ratihabición de todos los pueblos de su respectiva dependencia. Cada provincia se concentró en sí misma, y no aspirando a dar a su soberanía mayores términos de los que el tiempo y la naturaleza habían fijado a las relaciones interiores de los comprovincianos, resultaron tantas representaciones supremas e independientes, cuantas Juntas Provinciales se habían erigido. Ninguna de ellas solicitó dominar a las otras; ninguna creyó menguada su representación por no haber concurrido el consentimiento de las demás; y todas pudieron haber continuado legítimamente, sin unirse entre sí mismas. Es verdad que al poco tiempo resultó la Junta Central como representativa de todas; pero prescindiendo de las graves dudas, que ofrece la legitimidad de su instalación, ella fue obra del unánime consentimiento de las demás Juntas; alguna de ellas continuó sin tacha de crimen en su primitiva independencia; y las que se asociaron, cedieron a la necesidad de concentrar sus fuerzas, para resistir un enemigo poderoso que instaba con urgencia: sin embargo, la necesidad no es una obligación, y sin los peligros de la vecindad del enemigo, pudieron las Juntas sustituir por sí mismas en sus respectivas provincias, la representación soberana, que con la ausencia del Rey había desaparecido del reino. [...]

He creído que el primer paso para entrar a las cuestiones, que anteriormente he propuesto, debe ser, analizar el objeto de la convocación del congreso; pues discurriendo entonces por los medios oportunos de conseguirlo, se descubren por sí mismas las facultades con que se le debe considerar, y las tareas, a que principalmente debe dedicarse. Como las necesidades de los pueblos, y los derechos que han reasumido por el estado político del reino, son la verdadera medida de lo que deben y pueden sus representantes, creí oportuno recordar la conducta de los pueblos de España en igual situación a la nuestra. Sus pasos no serán la única guía de los nuestros, pues en lo que no fueron rectos, recurriremos a aquellos principios eternos de razón y justicia, origen puro y primitivo de todo derecho; sin embargo en todo lo que obraron con acierto creo una ventaja, preferir su ejemplo a la sencilla proposición de un publicista; porque a la fuerza del convencimiento se agregará la confusión de nuestros contrarios, cuando se consideren empeñados en nuestro exterminio, sin otro delito que pretender lo mismo, que los pueblos de España obraron legítimamente.

Por un concepto vulgar, pero generalmente recibido, la convocación del congreso no tubo otro fin, que reunir los votos de los pueblos, para elegir un gobierno superior de estas provincias, que subrogase el del virrey, y demás autoridades, que habían caducado. Buenos Aires no debió erigir por sí sola una autoridad, extensiva a pueblos que no habían concurrido con su sufragio a su instalación. El inminente peligro de la demora, y la urgencia con que la naturaleza excita a los hombres, a ejecutar cada uno por su

parte, lo que debe ser obra simultánea de todos, legitimaron la formación de un gobierno, que ejerciese los derechos, que improvisadamente habían devuelto al pueblo, y que era preciso depositar prontamente, para precaver los horrores de la confusión y la anarquía: pero este pueblo, siempre grande, siempre generoso, siempre justo en sus resoluciones, no quiso usurpar a la más pequeña aldea la parte que debía tener en la erección del nuevo gobierno; no se prevaleció del ascendiente que las relaciones de la capital proporciona sobre las provincias; y estableciendo la Junta, le impuso la calidad de provisoria, limitando su duración hasta la celebración del congreso, y encomendando a éste la instalación de un gobierno firme, para que fuese obra de todos, lo que tocaba a todos igualmente.

Ha sido este un acto de justicia, de que las capitales de España no nos dieron ejemplo, y que los pueblos de aquellas provincias mirarán con envidia. En ningún punto de la Península concurrieron los provincianos a la erección de las Juntas, que después obedecieron. [...] Estaba reservado a la gran capital de Buenos Aires dar una lección de justicia, que no alcanzó la península en los momentos de sus mayores glorias, y este ejemplo de moderación al paso que confunda a nuestros enemigos, debe inspirar a los pueblos hermanos la más profunda confianza en esta ciudad, que miró siempre con horror la conducta de esas capitales hipócritas, que declararon guerra a los tiranos, para ocupar la tiranía, que debía quedar vacante con su exterminio.

Pero si el congreso se redujese al único empeño de elegir personas, que subrogasen el gobierno antiguo, habría puesto un término muy estrecho a las esperanzas, que justamente se han formado de su convocación. La ratihabición de la Junta Provisional pudo conseguirse por el consentimiento tácito de las provincias, que le sucediese; y también por actos positivos con que cada pueblo pudo manifestar su voluntad, sin las dificultades consiguientes al nombramiento y remisión de sus diputados. La reunión de estos concentra una representación legítima de todos los pueblos, constituye un órgano seguro de su voluntad, y sus decisiones, en cuanto no desmientan la intención de sus representados, llevan el sello sagrado de la verdadera soberanía de estas regiones. Así pues revestida esta respetable asamblea de un poder a todas luces soberano, dejaría defectuosa su obra, si se redujese a elegir gobernantes, sin fijarles la constitución y forma de su gobierno.

La absoluta ignorancia del derecho público en que hemos vivido, ha hecho hacer ideas equívocas acerca de los sublimes principios del gobierno, y graduando las cosas por su brillo, se ha creído generalmente el soberano de una nación, al que la gobernaba a su arbitrio. Yo me lisonjeo, que dentro de poco tiempo también serán familiares a todos los paisanos ciertos conocimientos, que la tiranía había desterrado; entretanto debo reglar por ellos mis exposiciones, y decir francamente, que la verdadera soberanía de un pueblo nunca ha consistido sino en la voluntad general del mismo; que siendo la soberanía indivisible, e inalienable nunca ha podido ser propiedad de un hombre solo; y que mientras los gobernados no revistan el carácter de un grupo de esclavos, o de una majada de carneros, los gobernantes no pueden revestir otro que el de ejecutores y ministros de las leyes, que la voluntad general ha establecido.

De aquí es, que siempre que los pueblos han logrado manifestar su voluntad general, han quedado en suspenso todos los poderes que antes los regían; y siendo todos los hombres de una sociedad, partes de esa voluntad, han quedado envueltos en ella misma, y empeñados a la observancia de lo que ella dispuso, por la confianza que inspira, haber concurrido cada uno a la disposición; y por el deber que impone a cada uno, lo que resolvieron todos unánimemente. Cuando Luis XVI reunió en Versalles la asamblea nacional no fue con el objeto de establecer la sólida felicidad del reino, sino para que la nación buscase por sí misma los remedios, que los ministros no podían encontrar, para llenar el crecido *déficit* de aquel erario: sin embargo apenas se vieron juntos los representantes, aunque perseguidos por los déspotas, que siempre escuchan con susto la voz de los pueblos, dieron principio a sus augustas funciones con el juramento sagrado, de no separarse jamás, mientras la constitución del reino, y la regeneración del orden público no quedasen completamente establecidas y afirmadas. El día 20 de junio de 1789 fue el más glorioso para la Francia, y habría sido el principio de la felicidad de toda la Europa, si un hombre ambicioso agitado de tan vehementes pasiones, como dotado de talentos extraordinarios, no hubiese hecho servir al engrandecimiento de sus hermanos la sangre de un millón de hombres derramada por el bien de su patria.

Aun los que confunden la soberanía con la persona del Monarca deben convencerse, que la reunión de los pueblos no puede tener el pequeño objeto de nombrar gobernantes, sin el establecimiento de una constitución, por donde se rijan. Recordemos, que la ausencia del Rey, y la desaparición del poder supremo, que ejercía sus veces, fueron la ocasión próxima de la convocación de nuestro congreso; que el estado no puede subsistir sin una representación igual a la que perdimos en la Junta Central; que no pudiendo establecerse esta representación sino por la transmisión de poderes que hagan los electores, queda confirmado el concepto de suprema potestad, que atribuyo a nuestra

asamblea, porque sin tenerla, no podría conferida a otro alguno; y que debiendo considerarse el poder supremo que resulte de la elección, no un representante del Rey, que no lo nombró; sino un representante de los pueblos, que por falta de su Monarca lo han colocado en el lugar, que aquel ocupaba por derivación de los mismos pueblos, debe recibir de los representantes que lo eligen la norma de su conducta, y respetar en la nueva constitución, que se le prefije, el verdadero pacto social, en que únicamente puede estribar la duración de los poderes, que se le confían.

Separado Fernando VII de su reino, e imposibilitado de ejercer el supremo imperio que es inherente a la corona; disuelta la Junta Central, a quien el reino había constituido para llenar la falta de su Monarca; suspenso el reconocimiento del Consejo de Regencia, por no haber manifestado títulos legítimos de su inauguración, ¿quién es el supremo jefe de estas provincias, el que vela sobre los demás, el que concentra las relaciones fundamentales del pacto social, y el que ejecuta los altos derechos de la soberanía del pueblo? El congreso debe nombrarlo. Si la elección recayese en el Consejo de Regencia, entraría éste al pleno goce de las facultades que la Junta Central ha ejercido; si recae en alguna persona de la real familia, sería un verdadero regente del reino; si se prefiere el ejemplo que la España misma nos ha dado, no queriendo regentes, sino una asociación de hombres patriotas con la denominación de Junta Central, ella será el supremo jefe de estas provincias, y ejercerá sobre ellas durante la ausencia del Rey los derechos de su persona con las extensiones o limitaciones, que los pueblos le prefijen en su institución. La autoridad del Monarca retrovertió a los pueblos por el cautiverio del Rey; pueden pues aquellos modificarla o sujetarla a la forma, que más les agrade, en el acto de encomendarla a un nuevo representante: éste no tiene derecho alguno, porque hasta ahora no se ha celebrado con él ningún pacto social; el acto de establecerlo es el de fijarle las condiciones que convengan al instituyente; y esta obra es la que se llama constitución del estado. [...]

La cuestión que voy a tratar es, si el congreso compromete los deberes de nuestro vasallaje, entrando al arreglo de una constitución correspondiente a la dignidad y estado político de estas provincias. Lejos de nosotros los que en el nombre del Rey encontraban un fantasma terrible, ante quien los pueblos no formaban sino un grupo de tímidos esclavos. Nos gloriamos de tener un Rey, cuyo cautiverio lloramos, por no estar a nuestro alcance remediarlo; pero nos gloriamos mucho más de formar una nación, sin la cual el Rey dejaría de serlo; y no creemos ofender a la persona de éste, cuando tratamos de sostener los derechos legítimos de aquella.

Si el amor a nuestro Rey cautivo no produjese en los pueblos una visible propensión a inclinar la balanza en favor suyo, no faltarían principios sublimes en la política, que autorizasen al congreso para una absoluta prescindencia de nuestro adorado Fernando. Las Américas no se ven unidas a los Monarcas españoles por el pacto social, que únicamente puede sostener la legitimidad y decoro de una dominación. Los pueblos de España consérvense enhorabuena dependientes del Rey preso, esperando su libertad y regreso; ellos establecieron la monarquía, y envuelto el príncipe actual en la línea, que por expreso pacto de la nación española debía reinar sobre ella, tiene derecho a reclamar la observancia del contrato social en el momento de quedar expedito para cumplir por sí mismo la parte que le compete. La América en ningún caso puede considerarse sujeta a aquella obligación: ella no ha concurrido a la celebración del pacto social, de que derivan los Monarcas españoles, los únicos títulos de la legitimidad de su imperio: la fuerza y la violencia son la única base de la conquista, que agregó estas regiones al trono español; conquista que en trescientos años no ha podido borrar de la memoria de los hombres las atrocidades y horrores, con que fue ejecutada; y que no habiéndose ratificado jamás por el consentimiento libre y unánime de estos pueblos, no ha añadido en su abono título alguno al primitivo de la fuerza y violencia que la produjeron. Ahora pues; la fuerza no induce derecho, ni puede nacer de ella una legítima obligación, que nos impida resistirla, apenas podamos hacerlo impunemente; pues como dice Juan Jacobo Rousseau, *una vez que recupera el pueblo su libertad, por el mismo derecho que hubo para despojarle de ella; o tiene razón, para recobrarla; o no la había, para quitársela.* [...]

Nuestras provincias carecen de constitución; y nuestro vasallaje no recibe ofensa alguna, porque el congreso trate de elevar los pueblos, que representa a aquel estado político, que el Rey no podría negarles, si estuviese presente. Pero *¿podrá una parte de la América por medio de sus legítimos representantes establecer el sistema legal, de que carece, y que necesita con tanta urgencia; o deberá esperar una nueva asamblea, en que toda la América se dé leyes a sí misma, o convenga en aquella división de territorio, que la naturaleza misma ha preparado?* Si consultamos los principios de la forma monárquica, que nos rige, parece preferible una asamblea general, que reuniendo la representación de todos los pueblos libres de la Monarquía, conserven el carácter de unidad, que por el cautiverio del Monarca se presenta disuelto. El gobierno supremo, que estableciese aquel congreso, subrogaría la persona del príncipe, en todos los estados, que había regido antes de su cautiverio, y si algún día lograba la libertad por que

suspiramos, una sencilla transmisión le restituiría el trono de sus mayores, con las variaciones, y reformas que los pueblos hubiesen establecido, para precaver los funestos resultados de un poder arbitrario.

Este sería el arbitrio, que habrían elegido gustosos todos los mandones, buscando en él, no tanto la consolidación de un sistema, cual conviene a la América en estas circunstancias, cuanto un pretexto para continuar en las usurpaciones del mando al abrigo de las dificultades, que debían oponerse a aquella medida. [...] Es digno de observarse, que entre los innumerables jefes, que de común acuerdo han levantado el estandarte de la guerra civil, para dar en tierra con la justa causa de la América, no hay uno solo que limite su oposición al modo, o a los vicios, que pudiera descubrir en nuestro sistema, todos lo atacan en la sustancia, no quieren reconocer derechos algunos en la América, y su empeño a nada menos se dirige, que a reducirnos al mismo estado de esclavitud, en que gemíamos bajo la poderosa influencia del ángel tutelar de la América.

Semejante perfidia habría opuesto embarazos irresistibles a la formación de una asamblea general, que representando la América entera, hubiese decidido su suerte. Los cabildos nunca podrían haber excitado la convocación, porque el destierro, y todo género de castigos habría sido el fruto de sus reclamaciones; los pueblos sin proporción para combinar un movimiento unánime, situados a una distancia, que imposibilita su comunicación, sin relaciones algunas, que liguen sus intereses y derechos, abatidos, ignorantes, y acostumbrados a ser vil juguete de los que los han gobernado, ¿cómo habrían podido compeler a la convocación de cortes a unos jefes, que tenían interés individual, en que no se celebrasen? ¿Quién conciliaría nuestros movimientos con los de México, cuando con aquel pueblo no tenemos más relaciones, que con la Rusia o la Tartaria?

Nuestros mismos tiranos nos han desviado del camino sencillo, que afectaban querer ellos mismos: empeñados en separar a los pueblos de toda intervención sobre su suerte los han precisado a buscar en sí mismos lo que tal vez habrían recibido de las manos que antes los habían encadenado: pero no por ser parciales los movimientos de los pueblos han sido menos legítimos, que lo habría sido una conspiración general de común acuerdo de todos ellos. Cuando entro yo en una asociación, no comunico otros derechos, que los que llevo por mí mismo; y Buenos Aires unida a Lima en la instalación de su nuevo sistema, no habría adquirido diferentes títulos, de los que han legitimado su obra por sí sola. La autoridad de los pueblos en la presente causa se deriva de la reasunción del poder supremo, que por el cautiverio del Rey ha retrovertido al origen de que el Monarca lo derivaba, y el ejercicio de éste es susceptible de las nuevas formas, que libremente quieran dársele.

Ya en otra gaceta discurriendo sobre la instalación de las Juntas de España, manifesté, que disueltos los vínculos que ligaban los pueblos con el Monarca, cada provincia era dueña de sí misma, por cuanto al pacto social no establecía relación entre ellas directamente, sino entre el Rey y los pueblos. Si consideramos el diverso origen de la asociación de los estados, que formaban la monarquía española, no descubriremos un solo título, por donde deban continuar unidos, faltando el Rey, que era el centro de su anterior unidad. Las leyes de Indias declararon, que la América era una parte o accesión de la corona de Castilla, de la que jamás pudiera dividirse; yo no alcanzo los principios legítimos de esta decisión, pero la rendición de Castilla al yugo de un usurpador, dividió nuestras provincias de aquel reino, nuestros pueblos entraron felizmente al goce de unos derechos, que desde la conquista habían estado sofocados; estos derechos se derivan esencialmente de la calidad de pueblos, y cada uno tiene los suyos enteramente iguales y diferentes de los demás. No hay pues inconveniente, en que reunidas aquellas provincias, a quienes la antigüedad de íntimas relaciones ha hecho inseparables, traten por sí solas de su constitución. Nada tendría de irregular, que todos los pueblos de América concurriesen a ejecutar de común acuerdo la grande obra, que nuestras provincias meditan para sí mismas; pero esta concurrencia sería efecto de una convención, no un derecho a que precisamente deben sujetarse, y yo creo impolítico y pernicioso, propender, a que semejante convención se realizase. ¿Quién podría concordar las voluntades de hombres, que habitan un continente, donde se cuentan por miles de leguas las distancias? ¿Dónde se fijaría el gran congreso, y cómo proveería a las necesidades urgentes de pueblos, de quienes no podría tener noticia, sino después de tres meses?

Es una quimera, pretender, que todas las Américas españolas formen un solo estado. ¿Cómo podríamos entendernos con las Filipinas, de quienes apenas tenemos otras noticias que las que nos comunica una carta geográfica? ¿Cómo conciliaríamos nuestros intereses con los del reino de México? Con nada menos se contentaría éste, que con tener estas provincias en clase de colonias; ¿pero qué americano podrá hoy día reducirse a tan dura clase? ¿Ni quién querrá la dominación de unos hombres, que compran con sus tesoros la condición de dominado de un soberano en esqueleto, desconocido de los pueblos hasta que el mismo se les ha anunciado, y que no presenta otros títulos ni apoyos de su legitimidad, que la fe ciega de los que le reconocen? Pueden pues las provincias obrar por sí solas su constitución y arreglo, deben hacerlo, porque la naturaleza misma les ha prefijado esta conducta, en las producciones y límites de sus respectivos territorios; y todo



empeño, que les desvía de este camino es un lazo, con que se pretende paralizar el entusiasmo de los pueblos, hasta lograr ocasión de darles un nuevo señor.

Oigo hablar generalmente de un gobierno federativo, como el más conveniente a las circunstancias, y estado de nuestras provincias: pero temo, que se ignore el verdadero carácter de este gobierno, y que se pida sin discernimiento una cosa, que se reputará inverificable después de conocida. No recurramos a los antiguos amphictiones de la Grecia, para buscar un verdadero modelo del gobierno federativo; aunque entre los mismos literatos ha reinado mucho tiempo la preocupación de encontrar en los amphictiones la dieta o estado general de los doce pueblos, que concurrían a celebrarlos con su sufragio, las investigaciones literarias de un sabio francés, publicadas en París el año de mil ochocientos cuatro, han demostrado, que el objeto de los amphictiones era puramente religioso, y que sus resoluciones no dirigían tanto el estado político de los pueblos que los formaban, cuanto el arreglo, y culto sagrado del templo de Delfos.

Los pueblos modernos son los únicos que nos han dado una exacta idea del gobierno federativo, y aun entre los salvajes de América, se ha encontrado practicado en términos que nunca conocieron los griegos. Oigamos a Mr. Jefferson, que en las observaciones sobre la Virginia, nos describe todas las partes de semejante asociación.

“Todos los pueblos del Norte de la América, dice este juicioso escritor, son cazadores, y su subsistencia no se saca sino de la caza, la pesca, las producciones que la tierra da por sí misma, el maíz que siembran y recogen las mujeres, y la cultura de algunas especies de patatas; pero ellos no tienen ni agricultura regular, ni ganados, ni animales domésticos de ninguna clase.” Ellos pues no pueden tener sino aquel grado de sociabilidad y de organización de gobierno compatibles con su sociedad: pero realmente lo tienen. Su gobierno es una suerte de confederación patriarcal. Cada villa o familia tiene un jefe distinguido con un título particular, y que comúnmente se llama Sanchem. Las diversas villas o familias, que componen una tribu, tienen cada una su jefe, y las diversas tribus forman una nación, que tiene también su jefe. Estos jefes son generalmente hombres avanzados en edad, y distinguidos por su prudencia y talento en los consejos. Los negocios, que no conciernen sino a la villa o la familia se deciden por el jefe y los principales de la villa y la familia: los que interesan a una tribu entera, como la distribución de empleos militares y las querellas entre las diferentes villas y familias, se deciden por asambleas o consejos formados de diferentes villas o aldeas, en fin las que conciernen a toda la nación, como la guerra, la paz, las alianzas con las naciones vecinas, se determinan por un consejo nacional compuesto de los jefes de las tribus, acompañados de los principales guerreros, y de un cierto número de jefes de villas, que van en clase de sus consejeros. Hay en cada villa una casa de consejo, donde se juntan el jefe y los principales, cuando lo pide la ocasión. Cada tribu tiene también un lugar, en que los jefes de villas se reúnen, para tratar sobre los negocios de la tribu. Y en fin en cada nación hay un punto de reunión o consejo general donde se juntan los jefes de diferentes naciones con los principales guerreros, para tratar los negocios generales de toda la nación. Cuando se propone una materia en el consejo nacional, el jefe de cada tribu consulta aparte con los consejeros, que él ha traído, después de lo cual anuncia en el consejo la opinión de su tribu: y como toda la influencia que las tribus tienen entre sí, se reduce a la persuasión, procuran todas por mutuas concesiones obtener la unanimidad.

He aquí un estado admirable, que reúne al gobierno patriarcal la forma de una rigurosa federación. Esta consiste esencialmente en la reunión de muchos pueblos o provincias independientes unas de otras; pero sujetas al mismo tiempo a una dieta o consejo general de todas ellas, que decide soberanamente sobre las materias de estado, que tocan al cuerpo de nación. Los Cantones suizos fueron regidos felizmente bajo esta forma de gobierno, y era tanta la independencia de que gozaban entre sí, que unos se gobernaban aristocráticamente, otros democráticamente, pero todos sujetos a las alianzas, guerras, y demás convenciones, que la dieta general celebraba en representación del cuerpo helvético.

Este sistema es el mejor quizá, que se ha discurrido entre los hombres, pero difícilmente podrá aplicarse a toda la América. ¿Dónde se formará esa gran dieta, ni cómo se recibirán instrucciones de pueblos tan distantes, para las urgencias imprevistas del estado? Yo desearía que las provincias, reduciéndose a los límites que hasta ahora han tenido, formasen separadamente la constitución conveniente a la felicidad de cada una; que llevasen siempre presente la justa máxima de auxiliarse y socorrerse mutuamente: y que reservando para otro tiempo todo sistema federativo, que en las presentes circunstancias es inverificable, y podría ser perjudicial, tratasen solamente de una alianza estrecha, que sostuviese la fraternidad, que debe reinar siempre, y que únicamente puede salvarnos de las pasiones interiores, que son el enemigo más terrible para un estado que intenta constituirse, que los ejércitos de las potencias extranjeras, que se le opongan.

## DOCUMENTO N° 5

### REGLAMENTO DE LA DIVISIÓN DE PODERES, 1811, FRAGMENTO

*“[Reglamento de la división de poderes sancionado por la Junta conservadora, precedido de documentos oficiales que lo explican] [30 de septiembre a 29 de octubre de 1811]”, en Emilio Ravignani [comp.], Asambleas Constituyentes Argentinas, T. VI, 2a. parte, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Históricas, Facultad de Filosofía y Letras, 1939, págs. 599 y sigs.*

#### [...] INTRODUCCIÓN

Después que por la ausencia y prisión de Fernando VII, quedó el estado en una orfandad [sic: a] política, reasumieron los pueblos el poder soberano. Aunque es cierto que la nación había transmitido en los reyes ese poder, pero siempre fue con la calidad de reversible, no sólo en el caso de una deficiencia total, sino también en el de una momentánea y parcial. Los hombres tienen ciertos derechos que no les es permitido abandonar. Nadie ignora, que en las ocasiones en que el magistrado no puede venir en su socorro, se halla cualquiera revestido de su poder para procurarse todo aquello que conviene a su conservación. Una nación o un estado es un personaje moral, procedente de esa asociación de hombres, que buscan su seguridad a fuerzas reunidas. Por la misma razón que esa multitud forma una sociedad, la cual tiene sus inte/reses comunes, y que debe obrar de concierto, ha sido necesario, que en la orfandad política en que se hallaba la nuestra, estableciese una autoridad pública, de cuya inspección fuese ordenar y dirigir lo que cada cual debiese obrar relativamente al fin de la asociación. Claro está por estos principios de eterna verdad, que para que una autoridad sea legítima entre las ciudades de nuestra confederación política debe nacer del seno de ellas mismas, y ser una obra de sus propias manos. Así lo comprendieron estas propias ciudades, cuando revalidando por un acto de ratihabición tácita el gobierno establecido en esta capital, mandaron sus diputados para que tomasen aquella porción de autoridad que les correspondía como miembros de la asociación.

Si una nación tiene derecho a establecerse un gobierno, no lo tiene menor a todo aquello que se dirige a su conservación; pues que la ley que nos impone este deber nos da derecho a todas las cosas sin las cuales no podemos satisfacerlos. Evitar con el mayor cuidado todo lo que puede causar su ruina, entra sin duda alguna en sus más esenciales obligaciones. Por este principio no menos evidente fue, que palpando la Junta el riesgo que corría el estado por no ser compatible con el gobierno de muchos sufragantes la unidad de planes, la celeridad del despacho, ni el secreto de las deliberaciones, se creyó obligado a hacer un nuevo reglamento provisorio, por el cual, salvos aquellos inconvenientes, se viese la forma bajo la que debían obrar las ciudades en calidad de cuerpo político.

La base en que creyó debía fundarlo, fue la división de poderes legislativo, ejecutivo, y judicial, reservándose aquella la Junta de diputados bajo el título de Conservadora, y depositando éstos en varios funcionarios públicos. Es evidente, que no hallándose abierto a la sazón el congreso nacional, la Junta actual de diputados sólo tiene una representación imperfecta de soberanía: es decir, que no reúne en su persona, ni toda la majestad que corresponde al cuerpo que representa, ni todos los derechos y facultades que le son propios. Pero no por eso es una representación nula, y sin ningún influjo inmediato, y activo, así como no lo era la que tenía la Junta antes de la división de poderes. En ella residía seguramente la soberanía en aquel sentido, en que el bien mismo del / estado exigía imperiosamente encontrarlas para aquellos casos urgentes, de que sólo ella podía salvarlo; así como reside en cualquier particular injustamente atacado por otro igual la autoridad del juez, que no puede venir en su socorro. Esta es pues la soberanía, y el alto poder que se adjudicó la Junta, separando de sí el ejecutivo, y judicial, y reservándose el legislativo en aquella acepción que es permitido tomarse: reserva tanto más conveniente, cuanto que por ella, al paso que se conserva a las ciudades en la persona de sus diputados todo entero su decoro, se pone también una barrera a la arbitrariedad. Usando pues de aquel poder ha determinado fijar los límites de las respectivas autoridades por el siguiente reglamento, que deberá subsistir hasta la resolución del congreso, o antes si el interés mismo de los pueblos exigiese algunas reformas. [...]

#### OFICIO DE REMISIÓN

La Junta Conservadora pasa a manos de V. E. el reglamento que ha acordado, y debe servir de base al ejercicio de la autoridad, que confiaron a V. E. los diputados de los pueblos unidos. La división que en él se hace de los poderes, no es más que la explicación de los principios radicales de un establecimiento provisorio, que inspirado por la urgencia de los males, y por la opinión que se regula por ellos, a nadie tocaba hacerlo, sino a aquellos, que bajo el carácter de legítimos apoderados, reunían la única, y bastante representación, para hacer valer el remedio que exigía la necesidad del momento, y el sumo derecho de los pueblos. La autoridad de V. E. sostenida en este incontrastable principio reunirá la divergencia de las opiniones, y en la tasa, y límites que circunscriben

su ejercicio, quedan resguardados la causa, y derechos de cada ciudadano en particular, y removidos los estorbos, que pudieran tocarse en las medidas con que V. E. debe conducirse a separar los peligros exteriores, y fijar los importantes arreglos de la administración interior. Esta Junta espera, que calculando V. E. la importancia del reglamento por los principios justos, y liberales a que quedan reducidos los respectivos poderes, trate de darle el más pronto, y debido cumplimiento, circulándose a las Juntas Provisionales y subalternas, y a los cabildos del distrito, y publicándose en gaceta. Dios guarde a V. E. muchos años, real fortaleza de Buenos Aires, a 22 de octubre de 1811. — *Juan Francisco Tarragona*. — *Dr. Gregorio Funes*. — *Dr. José García de Cosío*. — *José Antonio Olmos*. — *Manuel Ignacio Molina*. — *Francisco de Gurruchaga*. — *José Ignacio Maradona*. — *Marcelino Poblet*. — *Francisco Antonio Ortiz de Ocampo*. — *Fray Ignacio Grela*. — *Dr. Juan Ignacio de Gorriti*. — Diputado Secretario. — Sres. del Poder Ejecutivo. [...]

#### OFICIO DE LA JUNTA CONSERVADORA AL GOBIERNO EJECUTIVO

Esta Junta ha recibido el oficio de V. E. en que le comunica haber pasado a informe del Excmo. Cabildo el reglamento que le dirigió sobre los límites, y funciones a que debían quedar reducidos los poderes legislativo, ejecutivo, y judicial. La impresión que le ha causado este extraño procedimiento de V. E., unido a otros de que hará mención, nos ha puesto en la dura alternativa, o de ahogar nuestros sentimientos, con depresión de la dignidad de los pueblos a quienes representamos, o de entrar en una abierta contienda. Sabemos que hemos sido llamados para sostener sus derechos, y por lo mismo no vacilamos un momento en abrazar este último partido.

Cuando V. E. toma la resolución de pedir informe al Excmo. Cabildo sobre un reglamento formado por esta Junta, no puede ser bajo otro concepto, que el de creerse autorizado para reformar nuestros juicios, o sancionarlos si le parece. Pero si V. E. no ha perdido de vista el título de su erección, y los principios más obvios que reclama la razón, será preciso que conozca la ilegalidad de su juicio. Antes de la última reforma del Gobierno, la Junta se hallaba con toda la / plenitud del poder, de que era capaz un estado, que se gobierna por sí mismo, y con independencia de otro alguno. Por el bien mismo de ese estado, fue que quiso no aniquilar su autoridad, sino atenuarla hasta aquel grado de poder, que dejándole a salvo la supremacía, y lo más esencial de sus derechos, sólo perdiese lo que exigía una justa templanza. Traiga V. E. a la vista el bando, y la circular en que se anunció al público su instalación, si V. E. no entiende, que en estos documentos se quiso burlar de los términos, o de los hombres, hallará bien comprobada esta verdad. En ellos se dice, que reservándose la Junta Conservadora el poder legislativo, transmitía en V. E. el ejecutivo con responsabilidad a ella misma, y bajo el reglamento que al efecto daría. No cree la Junta, que sea preciso discutir con un espíritu de análisis y filosofía cada una de estas cláusulas, para poner de manifiesto su superioridad, principalmente en la materia de que se trata. Ellas son claras, precisas, y perentorias, y el que quiera eludirlas, o se engaña, o quiere engañar.

Ni podrá ser de otro modo sin incidir en un grave absurdo, cual sería, que los pueblos a quienes toca autorizar las personas que deben gobernarlos, se hallaren absolutamente excluidos de entender por medio de sus representantes en los grandes negocios del estado. Los pueblos nos han elegido, nos han conferido sus poderes, nos han encargado que miremos por su felicidad y bienestar, en fin, han depositado en nosotros su confianza: este es el único y verdadero título de mandar. Lo demás, querer que el mando absoluto se halle limitado a tres únicas manos, que los pueblos no han elegido, es injurioso a ellos mismos, y es querernos reducir a los funestos tiempos de un feudalismo.

Después de esto, ya no podrá presentarse sin deformidad a V. E. el paso de remitir a informe del Excmo. Cabildo el reglamento formado por esta Junta Conservadora. Esto en realidad no es otra cosa, que pretender se subrogue la fuerza respetable de nuestra representación, al juicio de un cuerpo parcial, aunque también respetable, pero que por las leyes tiene señalados sus límites, y debilitar la influencia sobre los asuntos de su primer interés. No, Excmo. Sr., la voluntad libre, y espontánea de los pueblos que representamos, no puede / suplirse, ni reformarse por el parecer de una sola corporación dependiente, que ella misma ha elegido sus diputados, y les ha transmitido su poder. A más de esto, si el Excmo. Cabildo de Buenos Aires tiene derecho a ser consultado sobre el reglamento, no lo tienen menos los de nuestra representación, y excluirlos de esta confianza, es dar a conocer, o que están fuera del estado, o que no tiene la aptitud para desempeñarla.

Dijo la Junta, y vuelve a repetir, que el acto por el que mandó V. E. pasar a informe el mencionado reglamento, no era el único con que se creía ofendida su autoridad. No hace mucho que V. E. mandó publicar una ley en materia de robos, derogatoria de otra antigua, y acaba de darnos un reglamento sobre la imprenta libre, que a más de tener fuerza de ley, deroga no pocas de nuestra legislación. La Junta se halla persuadida, que V. E. en estos actos ha traspasado los límites del poder que le fue conferido, y se ha introducido en el que reservó a su inspección. Nadie hasta ahora ha ignorado, que la facultad de mudar las leyes según la diversidad de casos, y las necesidades del estado se

halla fuera de la esfera del poder ejecutivo, y que es el verdadero carácter, y el atributo esencial del legislativo: preciso es, pues, confesar de plano, que habiéndose confiado a V. E. el primero, con formal exclusión de este último reservado a la Junta Conservadora del modo que se ha explicado en el preámbulo del reglamento, no pudo en ningún acontecimiento sin su agravio, llegar a aquel extremo. Los pueblos en quienes reside originariamente el poder soberano, los pueblos únicos autores del gobierno político, y distribuidores del poder confiado a sus magistrados, serán siempre los intérpretes de su contrato, y los que pueden establecer un nuevo orden de cosas. Esos pueblos somos nosotros, desde que fuimos incorporados al gobierno. Si en éste residió alguna vez esa soberanía, y ese poder legislativo tal cual fuese, fue lo que la Junta se reservó por el mismo acto que revistió a V. E. del poder que disfruta.

Ultimamente advierte esta Junta, que V. E. en sus oficios le da un tratamiento inferior al puesto que ocupa en la jerarquía del estado: en la división de poderes le tocó a esta Junta el legislativo; y todos saben lo que éste excede en dignidad a los demás: exigía pues su decoro, que cuando me/nos tuviese V. E. el miramiento de ajustar su dictado a las mismas leyes de urbanidad y cortesanía, que observa esta Junta para con V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Buenos Aires, 28 de octubre de 1811. — *Juan Francisco Tarragona*. — *Dr. Gregorio Funes*. — *Dr. José García de Cosío*. — *José Antonio Olmos*. — *Manuel Ignacio Molina*. — *Francisco de Gurruchaga*. — *José Ignacio Maradona*. — *Francisco Antonio Ortiz de Ocampo*. — *Fray Ignacio Grela*. — *Dr. José Francisco de Ugarteche*. — *Dr. Juan Ignacio de Gorriti*. — Diputado Secretario. — Excm. Junta Ejecutiva. [...]

#### DOCUMENTO N° 6

##### ESTATUTO PROVISIONAL, 1811

*“Estatuto Provisional del Gobierno Superior de las Provincias Unidas del Río de la Plata a nombre del Sr. D. Fernando VII”, 22 de noviembre de 1811, en E. Ravignani [comp.], Asambleas Constituyentes Argentinas, T. VI, 2a. parte, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Históricas, Facultad de Filosofía y Letras, 1939, págs. 603 y sigs.*

La justicia y la utilidad dictaron a los pueblos de las provincias el reconocimiento del Gobierno Provisorio, que instituyó esta capital en los momentos, en que la desolación, y conquista de casi toda la península dejaba expuesta nuestra seguridad interior a la invasión extranjera, o al influjo vicioso de los gobernadores españoles interesados en sostener el brillo de una autoridad que había caducado. Conocieron los pueblos sus derechos, y la necesidad de sostenerlos. Los esfuerzos del patriotismo rompieron en poco tiempo los obstáculos, que oponía por todas partes el fanatismo y la ambición. La causa sagrada de la libertad anunciaba ya un día feliz a la generación presente, y un porvenir lisonjero a la posteridad americana. Se sucedían unos tras otros los triunfos de nuestras armas, y el despotismo intimidado no pensaba más que en buscarse un asilo en la región de los tiranos. Cambia de aspecto la fortuna, y repentinamente se ve la patria rodeada de grandes y urgentes peligros. Por el Occidente derrotado, o disperso nuestro ejército del Desaguadero: expuestas a la ocupación del enemigo las provincias del alto Perú: interceptadas nuestras relaciones mercantiles; y casi aniquilados los recursos para mantener el sistema. Por el Oriente un ejército extranjero a pretexto de socorrer a los gobernadores españoles que invocaron su auxilio, avanzando sus conquistas sobre una parte, la más preciosa de nuestro territorio: el bloque del río, paralizando nuestro comercio exterior; relajada la disciplina militar: el gobierno débil: desmayado el entusiasmo: el patriotismo perseguido: envueltos los ciudadanos en todos los horrores de una guerra cruel, / y exterminadora; y obligado el Gobierno a sacrificar al imperio de las circunstancias el fruto de las victorias, con que los hijos de la patria en la Banda Oriental han enriquecido la historia de nuestros días.

No era mucho, en medio de estas circunstancias, que convirtiendo los pueblos su atención al gobierno le atribuyesen el origen de tantos desastres. La desconfianza pública empezó a minar la opinión, y el voto general indicaba una reforma, o una variación política, que fuese capaz de contener los progresos del infortunio, dar una acertada dirección al patriotismo, y fijar de un modo permanente las bases de nuestra libertad civil.

El pueblo de Buenos Aires, que en el beneplácito de las provincias a sus disposiciones anteriores, ha recibido el testimonio más lisonjero del alto aprecio que le dispensan como a capital del reino y centro de nuestra gloriosa revolución, representa al gobierno por medio de su respetable ayuntamiento la necesidad urgente de concentrar el poder, para salvar la patria en el apuro de tantos conflictos. La Junta de diputados que no desconocía la necesidad, adoptó la medida sin contradicción, y aplicando sus facultades, traspasó a este gobierno su autoridad con el título de Poder Ejecutivo, cuyo acto

debía recibir la sanción del consentimiento de los pueblos.

Si la salvación de la patria fue el grande objeto de su institución, una absoluta independencia en la adopción de los medios debía constituir los límites de su autoridad.

De otro modo, ni el gobierno se habría sujetado a las responsabilidades, que descargó la Junta sobre sus hombros, ni su creación hubiera podido ser útil en ningún sentido, cuando agitada la patria de una complicación extraordinaria de males, exigía de necesidad una pronta aplicación de violentos remedios.

Deseaba sin embargo el gobierno una forma, que sujetando la fuerza a la razón, y la arbitrariedad a la ley, tranquilizase el espíritu público, resentido de la desconfianza de una tiranía interior. Pide a este fin el reglamento que le prometió la Junta en el acto de su creación, y recibe un código consiitucional [*sic*: t] muy bastante para precipitar a la patria en el abismo / de su ruina. Parece que la Junta de diputados, cuando formó el reglamento de 22 de octubre tubo más presente su exactación que la salud del estado. Con el velo de la *pública felicidad* se erige en soberana, y rivalizando con los poderes que quiso dividir, no hizo más que reasumirlos en grado eminente. Sujetando al gobierno y a los magistrados a su autoridad soberana, se constituye por sí misma en Junta Conservadora para perpetuarse en el mando, y arbitrar sin regla sobre el destino de los pueblos.

Como si la soberanía fuese divisible, se la atribuye de un modo imperfecto y parcial. Ya se ve que en tal sistema, no siendo el gobierno otra cosa que una autoridad intermediaria y dependiente, ni correspondería su establecimiento a los fines de su instituto, ni tendría su creación otro resultado que complicar el despacho de los negocios, y retardar las medidas que reclama urgentemente nuestra situación, quedando abandonada la salud de la patria al cuidado y a la arbitrariedad de una corporación, que en tiempos más felices, y con el auxilio de un poder ilimitado no pudo conservar las ventajas conseguidas por el patriotismo de los pueblos contra los enemigos de su sosiego y de su libertad.

Convencido el gobierno de los inconvenientes del reglamento quiso oír el informe del ayuntamiento de esta capital, como representante de un pueblo el más digno y el más interesado en el vencimiento de los peligros que amenazan a la patria. Nada parecía más justo ni conforme a la práctica, a las leyes, a la razón, y a la importancia del asunto. Pero los diputados, en la sombra de sus ilusiones, equivocaron los motivos de esta medida. Sin reflexionar que después de la abdicación del Poder Ejecutivo, no era, ni podía ser otra su representación pública que aquella de que gozaban antes de su incorporación al gobierno, calificaron aquel trámite de notorio insulto contra su imaginaria soberanía, promoviendo una competencia escandalosa, que en un pueblo menos ilustrado hubiera producido consecuencias funestas sobre el interés general.

El gobierno, después de haber oído el dictamen del respetable cabildo, y el juicio de los ciudadanos ilustrados, ha determinado rechazar el reglamento y existencia de una autoridad suprema, y permanente, que envolvería a la patria en / todos los horrores de una furiosa aristocracia. El gobierno cree, que sin abandono de la primera, y más sagrada de sus obligaciones, no podía suscribir a una institución, que sería el mayor obstáculo a los progresos de nuestra causa, y protesta a la faz del mundo entero, que su resistencia no conoce otro principio que el bien general, la libertad, y la felicidad de los pueblos americanos. Con el mismo objeto, y para dar un testimonio de sus sentimientos, capaz de aquietar el celo más exaltado, ha decretado una forma, ya que el conflicto de las circunstancias no permite recibirla de las manos de los pueblos, que prescribiendo límites a su poder, y refrenando la arbitrariedad popular, afiance sobre las bases del orden el imperio de las leyes, hasta tanto que las provincias, reunidas en el congreso de sus diputados, establezca una constitución permanente. A este fin publica el gobierno el siguiente reglamento.

Artículo 1. Siendo la amovilidad de los que gobiernan el obstáculo más poderoso contra las tentativas de la arbitrariedad y de la tiranía, los vocales del gobierno se removerán alternativamente cada seis meses, empezando por el menos antiguo en el orden de nominación: debiendo turnar la presidencia en igual período por orden inverso.

Para la elección del candidato que debe sustituir al vocal saliente, se creará una asamblea general, compuesta del ayuntamiento, de las representaciones que nombren los pueblos, y de un número considerable de ciudadanos elegidos por el vecindario de esta capital, según el orden, modo y forma que prescribirá el gobierno en un reglamento, que se publicará a la posible brevedad: en las ausencias temporales suplirán los secretarios.

Artículo 2. El gobierno no podrá resolver sobre los grandes asuntos del estado, que por su naturaleza tengan un influjo directo sobre la libertad y existencia de las Provincias Unidas, sin acuerdo expreso de la asamblea general.

Artículo 3. El gobierno se obliga de un modo público y solemne a tomar las medidas conducentes para acelerar, luego que lo permitan las circunstancias, la apertura del congreso de las Provincias Unidas, al cual serán responsables, / igualmente que los secretarios, de su conducta pública, o a la asamblea general después de dieciocho meses, si aún no se hubiere abierto el congreso.

Artículo 4. Siendo la libertad de la imprenta, y la seguridad individual el fundamento

de la felicidad pública, los decretos en que se establecen, forman parte de este reglamento. Los miembros del gobierno, en el acto de su ingreso al mando, jurarán guardarlos y hacerlos guardar religiosamente.

Artículo 5. El conocimiento de los asuntos de justicia corresponde privativamente a las autoridades judiciares con arreglo a las disposiciones legales. Para resolver en los asuntos de segunda suplicación, se asociará el gobierno de dos ciudadanos de providad y luces.

Artículo 6. Al gobierno corresponde velar sobre el cumplimiento de las leyes, y adoptar cuantas medidas crea necesarias para la defensa y salvación de la patria, según lo exija el imperio de la necesidad y las circunstancias del momento.

Artículo 7. En caso de renuncia, ausencia, o muerte de los secretarios, nombrará el gobierno a los que deben sustituirlos, presentando el nombramiento en la primera asamblea siguiente.

Artículo 8. El gobierno se titulará *Gobierno superior provisional de las Provincias Unidas del Río de la Plata, a nombre del Sr. Don Fernando VII*, su tratamiento será el de Excelencia que ha tenido hasta aquí en cuerpo, y vmd, llano a cada uno de sus miembros en particular. La presente forma existirá hasta la apertura del congreso; y en caso que el gobierno considerase de absoluta necesidad hacer alguna variación, lo propondrá a la asamblea general con expresión de las causas, para que recaiga la resolución que convenga a los intereses de la patria.

Artículo 9. La menor infracción de los artículos del presente reglamento será un atentado contra la libertad civil. El gobierno y las autoridades constituidas jurarán solemnemente su puntual observancia; y con testimonio de esta diligencia, y agregación del decreto de la libertad de la imprenta de 26 de octubre último, y de la seguridad individual, se circulará a todos los pueblos para que se publique por bando, se archive en los registros y se solemnize el juramento en la forma / acostumbrada. — Dado en la real fortaleza de Buenos Aires, a 22 de noviembre de 1811. — *Feliciano Antonio Chiclana*. — *Manuel de Sarratea*. — *Juan José Paso*. — *Bernardino Rivadavia*, secretario.

#### DOCUMENTO N° 7

[BERNARDO DE MONTEAGUDO], “CLASIFICACIÓN DE LOS CIUDADANOS”

[*Bernardo de Monteagudo*], “*Clasificación*” y “*Continuación del artículo de ciudadanía*”, *Gazeta Extraordinaria y Gazeta*, N° 26, del 15 y 28 de febrero de 1812, respectivamente.

#### CLASIFICACIÓN

Todas las instituciones humanas subsisten o caducan, según predominan más o menos en su espíritu la imparcialidad y la justicia. La mano del hombre siempre producirá obras frágiles, si se aparta un punto de este principio, y confunde en sus primeras combinaciones los estímulos de una justicia convencional, con los dogmas de la equidad natural. Desgraciado el pueblo que al ensayar las ideas de reforma a que lo conduce su misma situación, olvida ya el punto de donde debe partir, y se precipita en nuevos escollos, antes de vencer los que un despotismo inveterado oponía a sus esfuerzos. Uno de los actos que exigen mayor imparcialidad para evitar este peligro, es la clasificación de ciudadanos; sin ella los demás serían ilegítimos, y cada paso que diésemos en nuestra revolución iría marcado con funestos absurdos. Nuestra futura constitución debe ser obra del voto general de los que tengan derecho de ciudadanía; y si éste se dispensa, o niega sin examen al digno y al indigno, la suerte de la patria se verá comprometida, y sofocado el voto de la sana intención. Por el contrario, si se procede con cordura y equidad debemos esperar entre otras ventajas la reconciliación de muchos enemigos del sistema, y la firme adhesión de los que se vean ligados por un nuevo pacto público, que será el más sagrado entre nosotros.

¿Quién gozará pues los derechos de ciudadanía? Olvidemos las preocupaciones de nuestros mayores, hagamos un paréntesis a los errores de la educación, y consultemos la justicia. Todo hombre mayor de veinte años que no esté bajo el dominio de otro, ni se halle infamado por un crimen público plenamente probado, y acredite que sabe leer y escribir, y se ejercita en alguna profesión, sea de la clase que fuere con tal que se haga inscribir en el registro cívico de su respectivo cantón, después de haber vivido más de un año en el territorio de las Provincias Unidas, obligando su persona y bienes al cumplimiento de los deberes que se imponga, gozará los derechos de ciudadanía. El que reúna estas cualidades debe ser admitido a la lista nacional, sea su procedencia cual fuere, sin que haya la más pequeña diferencia entre el europeo, el asiático, el africano y el originario de América. No creo que se me impugnará esta opinión, porque entonces abriríamos una brecha a la justicia, y pondríamos un escollo a los hombres de mérito, que quisiesen enriquecernos con los tesoros de su industria. Si entre aquellos hay una cierta clase, que por carácter detesta nuestras ideas, este es el medio de comprometerlos;

porque o han de rehusar los derechos de ciudadanía, y en tal caso deben ser mirados como extranjeros, y no acreedores a la protección de las leyes patrias; o han de entrar en el rol de los ciudadanos, y entonces quedan comprometidos a sostener la constitución, o sufrir el rigor de la ley.

He excluido al que esté bajo el dominio de otro, no porque una injusta esclavitud derogue los derechos del hombre, sino porque las circunstancias actuales y el estado mismo de esa porción miserable no permiten darles parte en los actos civiles, hasta que mejore su destino.<sup>1</sup>

Por lo que toca a la edad he observado que en nuestro clima y en la época en que vivimos, bastará la de veinte años para obrar con aquella reflexión que demandan los negocios públicos. También excluyo al que esté infamado por un crimen notorio plenamente probado, y siendo el mayor de todos el de *lesa patria*, sería inútil decir que un enemigo público no puede ser ciudadano; pero quiero que las justificaciones sean evidentes, pues de lo contrario ¿quién sería inocente, si para ser condenado bastara la acusación de un impostor, o de un celoso frenético?

El saber leer y escribir, y estar en ejercicio de alguna profesión mecánica o liberal me parecen circunstancias indispensables, tanto más, cuanto importa determinar una cualidad sensible, que muestre la aptitud y aplicación de cada uno. El domicilio de un año en el territorio de las provincias libres, es el término más regular para que conocidas las ventajas del país pueda cualquiera adoptar su domicilio, y tomar por él un grado de interés proporcionado a su adhesión. Con estas cualidades podrá cualquiera inscribirse en el registro cívico, bajo los ritos legales que deben acompañar este importante acto, obligándose en él solemnemente a cumplir con los deberes de ciudadano; y así como la constitución queda garante de sus derechos, del mismo modo su persona y bienes deben quedar sujetos a la responsabilidad de la menor infracción, según su naturaleza y circunstancias.<sup>2</sup>

He indicado las ideas elementales de esta materia, pero nada añadirán mis especulaciones a su importancia, si no se ponen en práctica con la brevedad que demanda nuestra situación. Demos este importante paso para calcular por él nuestros futuros progresos. Yo protesto no ceder en mi empeño, hasta verlo realizado, la necesidad me estimula, y el amor a la LIBERTAD me decide; pero mi voz es débil, si el gobierno no la esfuerza, y la sostienen los hombres libres.

#### CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO DE CIUDADANÍA

Hay una porción de hombres en la sociedad cuyos derechos están casi olvidados porque jamás se presentan entre la multitud, al paso que su interés por las producciones del suelo asegura sus deberes, y las fatigas a que se consagran para mejorarlo recomiendan sus derechos. Hablo de los labradores y gente de campaña, que por ningún título deben ser excluidos de las funciones civiles, y mucho menos del rango de ciudadanos, si por otra parte no se han hecho indignos de este título. Yo no puedo menos de declamar contra la injusticia con que hasta aquí se ha obrado en todos los actos públicos, sin contar jamás con los habitantes de la campaña como se ve en el *reglamento que da forma a la asamblea* donde entre otros vicios enormes tiene el de seguir esa rutina de injusticia, sin dar un paso a la reforma. ¿En qué clase se considera a los labradores? ¿Son acaso extranjeros o enemigos de la patria, para que se les prive del derecho de sufragio? Jamás seremos libres, si nuestras instituciones no son justas.

Yo quiero antes de concluir este artículo hacer otras observaciones generales, ya que los estrechos límites de este periódico no permiten entrar en discusiones prolijas. La clasificación de ciudadanos debe preceder a la apertura de la asamblea: su legalidad y acierto pende del concurso exclusivo de los que deban tener aquel carácter: el gobierno y el cuerpo municipal son responsables sino contribuyen a vencer las dificultades de este paso.

Todos los que no tengan derecho a ser ciudadanos deben dividirse en dos clases: extranjeros y simples domiciliados. Aquellos son los que no han nacido en el territorio de las Provincias Unidas; éstos los originarios de ellas que por su estado civil o accidental están excluidos del rango de ciudadanos. Unos y otros deben ser considerados como hombres: su derecho es igual a los oficios de humanidad, aunque no gocen de las distinciones que dispensa la patria a sus hijos predilectos.

El extranjero y el simple domiciliado deben ser admitidos al goce de los derechos de ciudadanía, cuando un heroísmo señalado los distinga todo el que salve la patria de una conjuración interior, la defienda en las acciones de guerra contra los agresores de la LIBERTAD, o haga un sacrificio notable en cualquier género por el bien de la constitución será acreedor a las prerrogativas de ciudadano.

Por rigor de justicia todo el que sea ciudadano tiene derecho de sufragio: la privación de este derecho es un acto de violencia, un paso al despotismo y una injusticia notoria. Este concurso de sufragios es peligroso, ofrece mil dificultades: así claman muchos que desean el acierto: yo permito que así sea,<sup>3</sup> pero aun en ese caso debemos consultar los medios de no eludir un derecho sagrado a pretexto de las circunstancias. Divídanse los ciudadanos en dos clases de las cuales la primera goce de sufragio personal, y la segunda de un sufragio representativo. Todo el que no tenga propiedad, usufructo

o renta pública, gozará sólo de sufragio representativo, el de los demás será personal. El sufragio representativo es el que da una o más personas por medio de sus representantes electos conforme a la ley; el personal es el que da cada uno por su propio individuo en todo acto civil electivo.

Si en alguno de estos casos reclama el interés privado la inquisición de un hecho conducente a clasificar el estado de una persona, podrá el ayuntamiento nombrar un regidor que en consorcio de dos hombres buenos electos por el interesado, conozcan sin figura de juicio del objeto que se ventile.

El cabildo debe ordenar la lista cívica y pasarla luego al gobierno provisional: la primera asamblea debe darle la última sanción para que se registre en los libros de la ciudad, o cantón a que corresponda.

El ayuntamiento debe dar comisión a los alcaldes pedáneos de los partidos, sujetos a esta intendencia, para que en sus respectivas parroquias o cabezas de partido procedan acompañados de dos hombres buenos a formar la lista cívica de su departamento según las reglas que se dictaren, y verificado dar cuenta al ayuntamiento con la formalidad que corresponda, para que éste la dé al gobierno.

No hay una razón para que teniendo derecho a las preeminencias de ciudadanía los habitantes de la campaña, no sean admitidos proporcionalmente a la próxima asamblea: sus costumbres menos corrompidas que las nuestras, y su razón quizá más libre de la influencia del interés: aseguran un éxito feliz en sus deliberaciones. Si el gobierno no reforma en esta parte su reglamento de 19 de febrero, comete un atentado contra los inviolables derechos de la porción más recomendable de nuestra población: privarla de esta prerrogativa será un crimen, aun en los que autoricen con su silencio tan enorme insulto contra los derechos del hombre.

Quizá mis observaciones envuelven otros tantos errores: ¡ojalá! los vea combatidos con suceso: mi objeto es que se descubra la verdad, por cualquier medio: yo sería feliz si la encontrase, pero mi placer será igual cuando otro obre con más acierto que yo. Conciudadanos: busquemos de acuerdo la verdad, y estrechémonos con los vínculos de la fraternidad: dejemos ya de predicar máximas y prediquemos ejemplos: formemos un solo corazón por la unidad de sentimientos, y entonces veremos a los tiranos llorar como unos niños, y temblar como los reos a quienes un juez terrible acaba de intimar la sentencia de su muerte.

1 En otra ocasión hablaré sobre este particular.

2 Añadiré otro artículo en el número siguiente para mayor inteligencia de éste.

3 Otra vez examinaré este punto.

## DOCUMENTO N° 8

### EL AUTONOMISMO DEL CABILDO DE JUJUY, 1811

*“[El Cabildo de Jujuy a la Junta de Buenos Aires exponiendo las reformas a adoptarse en el nuevo sistema]” “19 de Febrero de 1811”, en Ricardo Levene, Las Provincias Unidas del Sud en 1811 (Consecuencias inmediatas de la Revolución de Mayo), Buenos Aires, 1940, págs. 146 y sigs.*

Excmo. Señor.

Si los Pueblos que constituyen la Nación Española; por carecer de su amado Rey Don Fernando, se hallan autorizados por la misma Naturaleza, para recobrar sus derechos que depositaron en él, dándose las Leyes que un Gobierno fatuo mercenario, y despótico, por su propio interés, o no ha querido, o no ha podido dictarles. Si toda esta gran parte de nación, a juicio de todo el universo, se halla autorizada para velar sobre su conservación no encuentra este Cabildo una sola razón que desautorice a este pueblo, para promover la grandeza a que puede llegar bajo de un Gobierno establecido, por las mejores máximas de rectitud, celo infatigable, y amor a sus Semejantes.

En este Supuesto emprende este Cabildo, una obra, que no duda llevar a cabo, y última perfección y que en el antiguo Sistema está cierto sería reputada por un delirio de una imaginación frenética.

Pasma el ver que en el dilatado tiempo que ha mediado desde la fundación de estas Américas, no haya una sola Provincia que tenga un cuerpo de Legislación adaptable a su posición local, y ramos de Comercio y que el pueblo más ilustrado, necesite ocurrir cuando menos a Bilbao, o a Delfos, para salir de una dificultad de las que a cada paso ocurre, cuando nadie sabe qué Ley le gobierna. Lo que sólo han podido comprender los Pueblos después de repetidas funestísimas experiencias es que la única Ley que ha gobernado constantemente ha sido el capricho de los mandones.

Si por diabólico artificio no hubieran sido tan industriosos en ocultar y desfigurar



los Sucesos de los Pueblos, bastaría la historia de la Provincia del Tucumán para hacer estremecer al hombre más indolente. Echese la vista desde la época de Campero, y se verá, que los desgraciados pueblos de esta provincia no han hecho otro papel, que imitar a los rebaños de carneros, que aquí son trasquilados, allí muertos, y más allá devorados; y aunque parece y en la realidad estamos en una época, en que por una rara felicidad de los tiempos cada Pueblo puede sentir lo que más le acomode, y decir lo que mejor le parezca, es sin embargo obra del nuevo Gobierno el persuadirlos de esta verdad con ejemplares prácticos de la pronta y circunstanciada reforma que encuentren todos los que recurran a V. E. persuadido Jujuy de esta verdad representa:

1° Que en el nuevo Sistema de Gobierno esta Ciudad con el recinto de su jurisdicción restituyéndosele la recién formada subdelegación de la Rinconada, debe ser reputada como una pequeña república que se gobierna a sí misma.

2° Que por lo tanto tenga en idioma común inteligible aun a la plebe más ruda su particular constitución que dirima todas las controversias que puedan ocurrirle según la diferencia de tráficos que están establecidos, a más de aquellas Leyes generales que deben reunir y abrazar a todo el reino puestas en el mismo estilo.

3° Que cada Ciudad jure amistad, mutuo socorro, y perfecta hermandad con las demás del Reino.

4° Por consiguiente debe abolirse la dependencia de los Intendentes de Salta, y en su lugar crearse un Pretor que en esta ciudad tenga las mismas facultades, o por mejor decir, corra con todos los ramos que están encargados a los Intendentes. [...]

Felices son Excmo. Señor aquellas empresas, que abandonase a lo futuro, presentan a la vista asegurados sus resultados con la experiencia de lo pasado. De esta clase es la Independencia que solicita Jujuy de la Intendencia de Salta. La jurisdicción de aquella Ciudad es más vasta por sí sola, que el campo que puede cultivar una mano más laboriosa que la de aquellos Intendentes que por lo regular nos vienen; a esto se agrega la rivalidad, que reinando en Pueblos inmediatos secreta e inevitablemente influye en las Providencias, que de la Capital dimanar a los demás no quisiera este Cabildo representarlo a V. E., pero no se le podrá ocultar al pasar la vista por la copia de oficios que nuestro diputado hará presente a fin de que se descubra el verdadero sentido de las palabras con que este Ayuntamiento ha oficiado al Sr. Intendente actual.

Si los Cabildos han de ser unos pacíficos espectadores de la destrucción de los Pueblos, esto es que han de estar obligados a presenciar la degollación de sus padres, hermanos, e hijos; qué Ley habrá tan dura, que pueda obligar a los vecinos a recibir estos cargos. ¿Jujuy en esta Solicitud no aspira a dominar a otro pueblo, todas sus ideas se limitan a precaver su ruina, qué ley podrá embarazárselo? Si todas se fundan y reciben su fuerza del derecho natural al sistema general de la Nación, tampoco contradice esta empresa en parte alguna.

¿Podrá seguirse acaso que cada Ciudad solicitase lo mismo? Nunca estos Pueblos serían más felices; al Gobierno le asistiría la indecible satisfacción de haber puesto en manos de todos ellos su propia felicidad. [...]

## DOCUMENTO N° 9

### EL AUTONOMISMO DEL CABILDO DE MENDOZA, 1811

*[El Cabildo de Mendoza a la Junta de Buenos Aires pidiendo su separación de la Intendencia de Córdoba], 10 de julio de 1811, en Ricardo Levene, Las Provincias Unidas del Sud en 1811 (Consecuencias inmediatas de la Revolución de Mayo), Buenos Aires, 1940, págs. 256 y sigs.*

Excmo. Señor.

Este Cabildo que deseoso de llenar los deberes de su representación ha practicado en diferentes ocasiones cuantas gestiones ha estimado conducente a reintegrar a esta Ciudad en los derechos de que se le despojó cuando se le hizo dependiente de la Capital de Córdoba, a juzgado que faltaría abiertamente a ellos, si en la época más feliz para los Pueblos no dedujese los derechos de éste, ante el sabio Gobierno que los rige, y de quien tiene tantos motivos de esperar que logren toda la protección de que les hace dignos su justicia. Por esto aunque deseando manifestar su obsecuencia a las Superiores disposiciones del Gobierno, se sujetó al establecimiento de Juntas Provinciales y Subalternas, sin embargo de no desconocer que debiendo en fuerza de él quedar subordinada a la de Córdoba la que en su virtud se erigió en esta Ciudad, nada variaba la economía de su Gobierno, y quedaba sujeto a las mismas Trabas y embarazos que ha experimentado hasta aquí, pero notando posteriormente el poco contento con que ha sido generalmente recibido del vecindario este entable, no tanto por la alteración que hace

de la ordenanza de Intendentes antes de que se haya formalizado el congreso, cuanto porque dejándose en pie la propia embarazosa rutina que hizo tan complicados, y costosos sus recursos en el pasado Gobierno, en nada se le alivia el yugo de la opresión que sufría: acordó el Cabildo no postergar el recurso que ya había meditado elevar a V. E. en este particular y cuya justicia se funda sobre las siguientes reflexiones.

Es sabido que la causa que principalmente motivó la separación de la antigua Provincia de Cuyo, de que fue cabeza siempre esta Ciudad de la Capital del Reino de Chile adonde conocía dependencia desde su conquista y población, fue libertarla de los embarazos que ofrecía en mucha parte del año la Cordillera de los Andes cuyos caminos obstruidos por la nieve, o embarazaban, o dificultaban la comunicación de la Provincia con su capital, pero esta Provincia encontraba en su Capital Todos los recursos de Justicia que podía necesitar. Tenía con ella conexiones comerciales, y sus jefes que por la mayor parte hacían por ella su Tránsito a aquel Reino, Tomaban un conocimiento de su situación y estado de sus necesidades, y proporciones y de sus moradores y vecinos. ¿Podrá decirse que ya que no mejorase de suerte, es siquiera igual la que disfruta dependiente de Córdoba a la que había Tenido por más de dos siglos agregada al Reino de Chile? Si se propusiese esta cuestión a los mismos que maniobraron en que habiéndose designado en Mendoza por Capital de la Intendencia que hoy se llama de Córdoba se fijase en esta Ciudad la capital es de creer que no se determinasen a responder que si.

A la verdad, la Antigua Capital de la Provincia de Cuyo, no solo no ha podido dar un paso así a su engrandecimiento y mejora después que ha sido dependiente de la Intendencia de Córdoba a pesar de las proporciones con que la favorece la naturaleza en sus Tres Reinos animal, vegetal, y mineral, sino que sus fieles, y valientes vecinos que ha expensas de sus propias facultades han sostenido Tantos años las frecuentes invasiones de los Indios fronterizos, y a la de su valor, y personales expediciones, han logrado por fin ponerlos en la paz, y Tranquilidad con que hoy se notan dejando así expedito el Tránsito así el Comercio de la Capital del Virreinato con el Reino de Chile, Lima, y Puertos intermedios cuando las incursiones de los indios le tuvieron más amenazado, y casi interrumpido, han recibido por fruto de Tan preciosos y costosos servicios al verse constituidos en un estado que empeora mucho su condición respecto de la que tenían subordinados a la Capital de Chile. Dependientes de este Reino sus recursos y negocios padecían detención y atraso en la estación del Invierno. Dependientes de Córdoba lo padecen en la de Invierno y verano, porque no habiendo una correspondencia directa con aquella Capital es frecuente que Tarde uno y dos meses la que se viene de Córdoba, Los Gastos en sus recursos se les Triplican, y les cuesta Tres veces más un correo que se haya de hacer a Córdoba, que si tuvieran que hacerlo a Chile, y lo mismo o con muy corta diferencia que si hubieran de costearlo en derechura a la Capital de Buenos Aires. Las órdenes superiores que vienen de ella llegan siempre postergadas, y antes, se saben por el correo ordinario de aquella ciudad que por el de Córdoba. Sus recursos a esta Ciudad en los ramos de Gobierno no son más que un multiplicado sacrificio de sus intereses, pues viniendo al fin a parar para su final determinación en el Gobierno Superior se les añade sin fruto alguno una multiplicación de gastos, de pasos, y de embarazosos círculos, que evitarían recurriendo en derechura a la Capital Superior como los evitaron cuando dependieron de la de Chile, añadiéndose los perjuicios amas de la retardación en el despacho inseparable de semejante complicada rutina.

Estos perjuicios que son de bastante consideración con respecto principalmente a aquellos vecinos que tienen negocios que girar por el conducto de la Intendencia de Córdoba, se reciben sobre manera en orden al bien público y general del Pueblo. Los Gobernadores Intendentes solo pueden hacer prosperar en policía, y mejorar la industria y el comercio del Pueblo de su residencia, porque solo allí pueden tomar los conocimientos necesarios para la mejora de estos ramos de que pende el beneficio publico. Para verificarlo en los demás Pueblos de su Intendencia sería preciso que los visitasen frecuentemente porque las necesidades de los Pueblos no se conocen si no se Tocan. Los Intendentes de esta Provincia que ni han practicado muchos años hace esta diligencia, ni Tienen conocimiento de los Pueblos de su dependencia sino por el nombre jamás podrán serles benéficos por más que sus intenciones sean las mejores. Así sucede verse en esta Ciudad en un sensible abandono el laboreo de las ricas minas de San Lorenzo porque los esfuerzos de algunos vecinos no han podido prosperar sin la protección del Gobierno. Su comercio ha sufrido en la dependencia de Córdoba impuestos abiertamente contrarios a sus privilegios. Tal fue el del Río Cuarto; Tales los que en diferentes veces se han impuesto en San Luis y ha tenido que hacer erogaciones considerables de sus fondos públicos para que se les libertase de unas cargas que sin duda no habría sufrido sin aquella dependencia.

Al fin la razón, y la Justicia, abogan en favor de una Ciudad que habiendo sido en todos Tiempos benemérita de la protección del Gobierno reclama por los derechos de más de dos siglos, y de que se ve despojada con perjuicios que se oponen a su población, aumento y a los intereses de su vecindario.

Si no parece puesto en razón que la alteración o variación de límites en un Gobierno

menoscaban los derechos de que goza una Ciudad, cuando esta no ha dado para ello mérito, parece también que la que se hizo en la Presidencia de Chile separándole de la Provincia de Cuyo, no debe perjudicar a los que gozó la Ciudad de Mendoza antes de aquella separación. Si ésta tubo por principal motivo el bien de la referida Provincia, no es conforme a Justicia que la Ciudad que antes fue su Capital se mantenga por más tiempo. En el empeoro de condiciones que le ha resultado de su agregación a Córdoba, pues se convertiría en su perjuicio la misma separación que se le hizo del Reino de Chile con el objeto de beneficiarla. Parece pues de Justicia que cuando las razones expuestas y las demás que por los antiguos derechos de esta Ciudad de Mendoza expondrá a V. E. su Diputado, no se consideren bastantes a reintegrarla enteramente en todos sus derechos, no se desatenderá a lo menos la reverente suplica que a su nombre hace este Cabildo reducida a que por lo menos se le declare independiente de la Ciudad de Córdoba, y que su Gobierno solo reconozca inmediata dependencia al de esa Capital con lo cual cree el Cabildo que serán satisfechos los deseos de este vecindario, ya que no se juzgue por ahora conveniente su erección en Intendencia, que en ocasiones anteriores a solicitado.

Dios guarde a V. E. muchos años Sala Capitular de Mendoza y Julio 10 de 1811.

#### DOCUMENTO N° 10

#### DEFENSA DE LA AUTONOMÍA JUJEÑA POR JUAN IGNACIO GORRITI, 1811, FRAGMENTO

*Escrito del Diputado de Jujuy, Juan Ignacio de Gorriti, de fecha 4 de mayo, “exponiendo los graves males que entraña la aplicación del decreto sobre creación de Juntas provinciales y subalternas”, Buenos Aires, 4 de mayo de 1811, en Ricardo Levene, Las Provincias Unidas del Sud en 1811 (Consecuencias inmediatas de la Revolución de Mayo), Buenos Aires, 1940, págs. 204 y sigs.*

[...] Excmo. Señor. Movido de las reiteradas instancias de la Ciudad, que tengo el honor de representar, hago en nombre suyo una formal reclamación de sus derechos. Yo me lleno de satisfacción al dirigir mi palabra a un Gobierno, que desde los primeros momentos de su creación, hizo entender a los Pueblos, que su objeto era restituirles el pleno goce de sus prerrogativas; tanto más, cuanto soy un testigo experimental de que sus promesas, no son voces insignificantes para imponer, sino genuinas expresiones de sus designios. Estos sin duda fueron los deseos de V. E. cuando en orden de primero de Febrero, mandó la erección de Juntas en todas las Ciudades, y villas, que debiesen tener representación en el Congreso general. El objeto de esta determinación, fue poner en manos de los mismos Pueblos las riendas del Gobierno, para que impuestos en las necesidades de la Patria, e interesados en su remedio, aplicasen los medios más adecuados, y desapareciesen los tristes monumentos de la indolencia de los antiguos Gobernadores. Pero no siempre las medidas de los hombres salen ajustadas a sus ideas: Tal ha sido esta. Ella ha producido efectos bien diferentes: a las Capitales de Provincia, no solo las ha puesto en estado de recoger todo el fruto que se deseaba, sino que dándoles una importancia, que no tenían, están capaces de engrandecerse a expensas de la opresión de las subalternas, al paso que estas han sido sujetas a una servidumbre, que no tenían, y han recibido una cadena mucho más pesada, que la que las oprimía bajo los antiguos Gobernadores. Porque Señor Excmo. cuando muchas Ciudades obedecían a un Gobernador, la Capital no gozaba otra preeminencia respecto a las subalternas, que ser el asiento, o residencia ordinaria del jefe; pero en razón de Ciudad a Ciudad, eran iguales los derechos de la Capital, y de la subalterna, ni aquella ejercía un solo acto de poder, y jurisdicción sobre estas; y ahora, a virtud de los artículos segundo, y nono, la Capital ejerce actos de verdadera dominación sobre las subalternas; el Pueblo de la Capital es el que tiene derecho de elegir, y constituir exclusivamente el gobierno de la Provincia; por manera, que cada vecino de la Capital viene a ser un Gobernador nato de la Provincia, y cada habitante de todo el distrito de la gobernación un súbdito natural del primero. Pésese en balanza fiel esta razón, y basta ella para hacer demostrable la justicia de la presente reclamación. Hemos proclamado la igualdad de derechos de todos los Pueblos, y está en oposición con nuestros principios un orden que exalta a unos, y deprime a los más. Es injusto, porque se falta en el punto más esencial a los pactos con que todas las Ciudades se unieron a este gobierno. La idea sola de esta desigualdad los habría alarmado, si hubieran estado capaces de concebir, que la libertad, que se les ofrecía, iba a tener tal terminación. Pero avanzo más mi proposición: el rango en que están constituidas las Juntas Provinciales, ataca directamente la ley fundamental de nuestro sistema: a virtud de él, todo el Pueblo debe elegir el Gobierno que lo ha de regir, y el reglamento de que tratamos, da al Pueblo de la Capital exclusivamente el derecho de

nombrar los que han de gobernar a toda la Provincia; cuyo cuerpo ha sufrido el despojo de sus derechos. Pero esto es poco: Yo debo interesar el celo de V. E. manifestando los gravísimos inconvenientes, que de este sistema resultan, y es del honor del gobierno más bien prevenirlos, que remediarlos. De Ciudad a Ciudad, bien que en punto menor, hay las mismas consideraciones, que entre nación, y nación. Si dos Naciones limítrofes son concurrentes a una misma pretensión, cada una procurará sacar las ventajas, que le ofrezca su prepotencia para engrandecerse. Del mismo modo, si dos Ciudades de un mismo dominio, están en concurrencia de intereses, cada una procurará rebajar cuanto pueda las utilidades de la otra, y aumentar las propias. Buenos Aires tiene repetidos ejemplares de esta verdad en las injustas pretensiones de Montevideo Si en estas circunstancias la una es arbitra de disponer, no omitirá traba para inutilizar los esfuerzos de su rival, y sacar ventajas de la impotencia de esta. Tal es el estado de las Capitales, con respecto a las subalternas (al menos cuanto está a mis alcances la de la Provincia de Salta). A cargo del gobierno corre la inspección sobre todos los ramos de industria, economía y policía, que deben hacer prosperar a las poblaciones de su distrito. El gobierno de la Provincia es el órgano por donde cada Ciudad debe elevar a la superioridad sus pretensiones. Supongamos, que en una se forma un proyecto benéfico, y pide la aprobación por mano del gobierno; si este es adaptable a la Capital, y no le conviene que sea extensivo, la Junta provincial compuesta de vecinos de la Capital, hace propia la solicitud, saca para sí ventajas con manifiesto agravio de la subalterna. Ordinariamente los ramos de industria, y agricultura, son unos mismos en cada Provincia. Estos necesitan la protección del Gobierno para prosperar; los vecinos de la Capital teniendo el poder, dispensarán toda cuanto esté a sus alcances a su territorio; y como es natural apetecer darles valor, y seguro expendio, no les faltarán pretextos para frustrar los conatos de las subalternas para conseguir el fin; por estos medios, se harán fácilmente opulentas las Capitales, y las subalternas arrastrarán siempre el peso de unas cadenas que jamás les permitirán prosperar. Estas no son, Excmo. Señor, especulaciones mías: son inconvenientes que estuvieron a los alcances del antiguo gobierno, y contra los que tomó medidas ineficaces. Esta es una de las poderosas razones, por que prohíben las leyes, que los Gobernadores sean naturales de las Provincias, que les confiaban. Siendo forastero, debía visitar con frecuencia las Ciudades de su gobernación; y eran dos las ventajas que debía producir este método. Primera; que el Gobernador viera por sí mismo los males que en cada punto necesitaban remedio, y los medios para conseguirlo. Segunda: que viajando con frecuencia la Provincia, no contrajese conexiones en ella, y estuviese en estado de dispensarle su protección por igual a toda ella. Desgraciadamente, no se podía, o no se quería cumplir con exactitud la ley, que ordenaba las visitas, y los jefes residían ordinariamente en la cabecera de Provincia; esta sola residencia ha proporcionado a las Capitales ventajas considerables, con notorio perjuicio de las demás Ciudades. Los jefes no se acordaban ordinariamente de ellas, sino, o cuando tenían que intervenir en alguna ruidosa competencia, o colocar algún Ahijado, que por lo regular era de la Capital ¿Con cuanta más razón se experimentarán estos males con las Juntas Provinciales compuestas siempre de hijos, o vecinos de la Capital elegidos por ella misma? En todas partes son bien temibles; pero en la Provincia de Salta son palpables, y visibles. Jujuy como la más inmediata ha estado en proporción de experimentarlos de más cerca, y por eso ha sido la primera en exclamar. Cuatro son los ramos principales que forman toda la prosperidad de Salta. Invernadas de Mulas, extracción de ganados, plantíos de Tabaco, y habilitación de Fronteras; y estando toda la Provincia en aptitud de tener parte en estos beneficios, es del interés de Salta aprovecharlos exclusivamente Vamos por partes. Anualmente se invernán en los Potreros de Salta al pie de sesenta mil Mulas, que entre invernada, y expensas de su exportación, hacen derramar al pie de doscientos mil pesos. Del mismo modo entre Jujuy, y sus fábricas de Azúcar, y abasto de las Provincias de Chichas, Sinti, y Porco, se consumen al menos veinte mil cabezas de ganado Vacuno, que producen otros doscientos mil pesos; y está en los intereses de Salta hacer exclusivamente el comercio de estos ramos. Pero mientras las Fronteras de Tarija, Orán, y Jujuy, estén en completa seguridad tienen medios para criar abundancia de ganados vacunos, con que hacer los abastos, y esta última también para arrastrarse cuasi todo el provecho de las invernadas, por su localidad. ¿Que extraño será, que la Junta Provincial a quien a virtud de él reglamento de Juntas, corresponde el cuidado, y seguridad de las Fronteras, sea negligente en promover el bien general por consultar las miras interesadas de la Capital? Catamarca, Tucumán, Jujuy, Orán, Tarija, producen excelente tabaco; era del interés publico, y aun de la renta, que cada administración de su distrito, pudiera recibir de la mano del cosechero, todo el que necesitaba para el consumo; pero el principal factor ha sido un vecino de la Capital, y no le ha faltado arbitrio para arrastrar todos los plantíos de este efecto a los alrededores de la Ciudad con notoria desventaja del publico, y enormes perjuicios del ramo. ¿Qué razón, para privar a ningún Pueblo de las ventajas, y proporciones con que lo dotó la naturaleza? Ya hemos experimentado esto con el Tabaco; pero queden las Juntas Provinciales con la extensión de jurisdicción, que les da el reglamento, y no pasará la generación

presente, sin que lo veamos verificado, también, en el trigo, en el maíz, y en otros renglones de primera necesidad: La operación es muy sencilla, La habilitación de Fronteras: el ramo pingüe destinado a ellas, bien administrado, debía poner en seguridad la provincia, y sostener multitud de familias, que estarían útilmente empleadas. Más como ese objeto está en oposición con las miras particulares, el ramo se convierte en patrimonio de algunos de la Capital: sus productos desaparecen; la averiguación de su inversión es un misterio impenetrable; las fronteras abandonadas, y la Caja de sus fondos siempre exhausta y siempre empeñada. Mientras con estos ocultos manejos las ciudades fronterizas llevan un yugo insoportable, solo la Capital está indemne de los males generales. Hemos palpado ya estos inconvenientes, cuando las partes a quienes inmediatamente tocaba esto, no tenían las riendas del gobierno. ¿Qué será, cuando ellas manden? Cuando en sus manos esté la suerte de los Pueblos? He propuesto. S. Excmo., los males que oprimen a la Ciudad de mi representación, males de que soy un Testigo, y que sin la menor duda no solo se perpetuarán, sino que crecerán hasta el extremo de hacer a los hijos de ella abominable su propio suelo. Más, como yo no estoy en el por menor de las relaciones de cada una de las otras ciudades con respecto a su Capital, no puedo hablar de ellas con precisión: pero no dudo, que variadas tales cuales circunstancias, todas en lo sustancial están en igual caso, y me atrevo a pronosticar que oirá V. R. iguales reclamaciones según vayan palpando los males, si es que ya no los han tocado. Un gobierno ilustrado y equitativo debe tener por objeto hacer florecer a todos los Pueblos, concediéndoles franquezas para que cada uno sea dueño de las ventajas que le ofrece la naturaleza, sin que en esto se les pongan trabas. ¿Y podrá conseguirse este fin con el actual reglamento de juntas provinciales? Yo lo niego; y la razón es muy obvia: Toda nuestra población está en pañales, es susceptible de incalculables adelantamientos; cada Ciudad necesita de toda la atención del Gobierno para prosperar: si la Junta provincial ha de tener intervención en los negocios de las Ciudades subalternas; ni atenderá como debe a los adelantamientos de ellas, ni se ocupará en los de la Capital: desde que se contraiga a los de esta, mirará con abandono los de aquellas y tendrá mil arbitrios para absorberse toda la prosperidad que debía recaer en sus dependencias. Amás de esto: el gobierno debe cuidar de inspirar a sus súbditos un espíritu publico, para que cada ciudadano se ocupe del interés general, lo mismo que del personal: y para llegar a conseguirlo, no ay otro camino que hacerles experimentar sus ventajas, y que vean el fruto de lo que trabajaron en obsequio de la sociedad; pero hay una tercera mano, que frustre sus designios, que haga inútiles sus esfuerzos, desmayará el patriotismo más inflamado. Pongamos ahora en contraste las ventajas que ofrece a la sociedad la autoridad que se ha concedido a las juntas provinciales sobre todas las Ciudades de la Provincia, y comparadas con los inconvenientes, estaremos en estado de graduar si son útiles o perniciosas. ¿Cuáles son las utilidades? Yo no las veo, ni creo que con respecto a este gobierno superior tengan otro objeto que ser el conducto por cuyo medio se entienda con todas las Ciudades. Pero no veo, que esto sea necesario y conozco que es perjudicial. Si por este medio se consiguiere o aliviar las atenciones del gobierno superior, o facilitara para mejor gobernar, ya lo entiendo; pero ninguno de estos objetos se consigue. No el primero: porque al fin al gobierno supremo vendrán a parar todas las solicitudes de los Pueblos, añadiendo el informe o reparos que haya tenido a bien oponer la Junta Provincial. No lo segundo: porque estando en oposición los intereses de la Capital, con los de las subalternas; si el gobierno superior lo conoce, mirará el informe provincial como sospechoso, y si no lo conoce, se expone a errar en perjuicio y agravio de los pueblos subalternos. Por cualesquier aspecto que se mire el sistema de establecer manos intermedias para recibir las solicitudes de los pueblos, no ofrece más que inconvenientes todos gravosos al publico; los negocios tienen que dar un círculo ocioso: ir por ejemplo de Catamarca doscientas leguas hasta Salta, para regresar aquí; atrasos en el expediente de los negocios, más interventores para dar lugar al empeño: una Aduana más para que peche el ciudadano. Estos inconvenientes que detallo, son males efectivos, que ha acreditado la experiencia; y aunque pudiera citar muchos ejemplos en comprobante, me contentaré con dos que por ser recientes y acaecidos en Jujuy, son más peculiares a mi comisión. Don Francisco Antonio Llanos, vecino de Salta, servía la única escribanía de Jujuy: por exigirlo así el interés de la gran causa, se le mandó a servir la subdelegación de la Puna en la jurisdicción de la misma Ciudad: los momentos eran preciosos y no debían malograrse; salió precipitadamente sin poder hacer entrega formal del archivo de su cargo, que no había acabado de arreglar como debía por estar expensado. Su separación dejó vacante la escribanía, y la informalidad del archivo entorpecidos los asuntos más interesantes. Por Septiembre del año pasado solicitó un vecino, que tenía los votos del publico, entrar a servir dicha escribanía en los mismos términos que el antecesor, sin perjuicio del remate en propiedad con arreglo a las Leyes; y luego que variaron las circunstancias, solicitó el Cabildo que el gobierno permitiese venir al anterior escribano, a concluir el arreglo del archivo. Más, como el gobierno se interesase en colocar a un José Antonio Molina, Escribano de S. M. en Salta donde es vecino, y que no merece la confianza de la Ciudad de Jujuy; ni se ha querido proceder al

arrendamiento, ni permitido viajar a Llanos a entregar el archivo con el debido arreglo; y el Pueblo sufre el perjuicio y atrasos que le ocasiona el capricho del gobierno de la Capital. No veo, repito, un solo inconveniente para que cada ciudad se entienda directamente con el gobierno supremo. Santa Fe, Corrientes, Luján, toda la Banda Oriental, se entienden directamente con esta Junta superior, sin que necesiten una mano intermedia: y así sus asuntos circulan con rapidez y experimentan las ventajas de él actual sistema. ¿Por qué no lograrán igual suerte todas las demás Ciudades, si todas tienen iguales derechos? Se podrá objetar que vamos a tocar en el Sistema federativo: pero yo repongo que vamos a estrechar y fortificar la unión de todo el Cuerpo del estado con el gobierno supremo constituido por los mismos pueblos. Este queda hecho el centro de la unidad: el punto único a donde van a terminar todas las relaciones de cada pueblo. Vamos a dar una forma simple, y muy sencilla al sistema; y adelantamos un paso muy glorioso hacia la libertad política a que aspiramos; cuando la dependencia en que tenemos a las Ciudades no diste una línea del feudalismo que es el término de la servidumbre. En consecuencia reclamo en forma de él Gobierno el cumplimiento de sus solemnes promesas de establecer la absoluta igualdad de derechos en todos los Pueblos; y que conforme a ellas se borre, si puede ser, hasta de la memoria de los hombres la dependencia de aquellos de las que se han llamado Capitales; que cada Ciudad se gobierne por sí, con sola la dependencia del gobierno supremo: acabe la distinción de Juntas provinciales y subalternas; llámense todas territoriales, y ejerza cada una en su territorio la plenitud de sus facultades que en el día ejerce el Gobierno en toda la Provincia. Y para cortar de raíz cualesquiera competencia, que pueda originarse entre las Juntas y los Cabildos, nómbrese una comisión que deslinde los poderes. La materia es de la mayor importancia: exige una deliberación. Hoy reclama Jujuy, y no dudo que será uno mismo el voto de todas las Ciudades subalternas. Buenos Aires Mayo 4 de 1811. - Enmendado - determinación - entre renglones - sino que - vale. Testado - sino que sino que - Provincias - Subalterna - dependencia - no valen.

Excmo. Señor

*Dr. Juan Ignacio de Gorriti*

[una rúbrica]

#### DOCUMENTO N° 11

#### LAS INSTRUCCIONES ORIENTALES DEL AÑO XIII

*“Copia de las instrucciones que dieron los Pueblos Orientales a sus representantes para la S.[oberana] A.[samblea] C.[onstituyente] en 5 de abril de 1813”, Comisión Nacional Archivo Artigas, Archivo Artigas, T. XI, Montevideo, 1974, págs. 87 y sigs.*

1ª Pedirán la declaración absoluta de la independencia de la Corona de España, y familia de los Borbones.

2ª No admitirán otro sistema, que el de Confederación para el pacto recíproco con las Provincias, que formen nuestro Estado.

3ª La Religión Católica Apostólica Romana será la preponderante. Y así no admitirán otra.

4ª Como el objeto y fin del Gobierno debe ser conservar la libertad, igualdad, y seguridad de los Ciudadanos, y los Pueblos, cada Provincia formará su Gobierno bajo esas bases, a más del Gobierno Supremo de la Nación.

5ª Así este, como aquel se dividirá en Poder Ejecutivo, Legislativo, y Judicial.

6ª Estos tres resortes jamás podrán estar unidos contra si, y serán independientes en sus facultades.

7ª El Gobierno Supremo entenderá solamente en los negocios generales del Estado.

El resto es peculiar al Gobierno de Cada Provincia.

8ª El despotismo militar será precisamente aniquilado con trabas constituciones, / que aseguren inviolable la soberanía de los Pueblos.

9ª Que esta Provincia retiene su soberanía, libertad, e independencia, todo poder, jurisdicción, y derecho, que no es delegado expresamente por la confederación a las Provincias Unidas, juntas en congreso.

10ª Que esta Provincia por la presente entra separadamente en una firme liga de amistad con cada una de las otras para su defensa común, seguridad de su libertad, y para su mutua, y general felicidad, obligándose a asistir a cada una de las otras contra toda violencia, o ataques hechos sobre ellas, o sobre alguna de ellas por motivo de Religión, soberanía, trafico, o algún otro pretexto cualquiera que sea.

11ª El sitio del Gobierno no será en Buenos Aires.

12ª La constitución garantizará la soberanía, libertad, e independencia de los Pueblos su felicidad y prosperidad con estatutos de la fuerza competente.

13ª Solo a los Pueblos será reservado sancionar la constitución general.

14ª Que el Poder Ejecutivo de las Provincias Unidas se compondrá de un solo individuo, ejerciendo este su oficio por el término de un año debiendo ser elegido por los Pueblos, y sorteado de entre los que nombren, a fin de que turne por todos los indivi-

**142**

duos de las Provincias Unidas el tal empleo, y no se haga hereditario a los de una sola que exija la preferencia, pues todos / deberán ser iguales.

15ª Que los individuos, que compongan la Sala del Senado, y Sala de representantes de las Provincias Unidas serán también elegidos por los Pueblos libres, y no por la Asamblea Soberana Constituyente.

16ª Que ninguna tasa o derecho se imponga sobre los artículos exportados de una Provincia a otra, ni que ninguna preferencia se dé por cualquiera regulación de comercio, o resta a los Puertos de una Provincia sobre la de otra, ni los Barcos destinados de esta Provincia a otra, serán obligados a entrar a anclar o pagar derecho en otra.

17ª Que todos los dichos derechos impuestos, y sisas que se impongan a las introducciones extranjeras serán iguales en todas las Provincias Unidas debiendo ser recargadas todas aquellas, que perjudiquen nuestras artes o fábricas, a fin de dar fomento a la industria de nuestro territorio.

18ª Que esta Provincia tendrá su constitución territorial: y que todos los habitantes de ella teniendo aquellas cualidades, y que se establecieren en la forma de gobierno tiene un derecho igual para los empleos, y oficios, y ser elegidos en ellos.

19ª No se presentará en la Asamblea Constituyente como Diputado de la Nación, sino como representante de este Pueblo, porque no aprobamos el decreto de ocho de Marzo, que se halla inserto en el Redactor del sábado trece del mismo.

20ª No se extenderán sus facultades a las de legislar, pues tan solo se las damos, para formar la constitución de Gobierno, que debe regirnos, activar la fuerza del Ejército de las Pro/vincias Unidas, a fin de libertar los Pueblos oprimidos, y residenciar los anteriores gobiernos.

21ª Prestara toda su atención, honor, fidelidad, y religiosidad a todo cuanto crea o juzgue necesario para preservar a esta Provincia las ventajas de libertad, y mantener un gobierno libre, de piedad, justicia, moderación, templanza, industria, y frugalidad: asimismo procurará tener sus conferencias particulares con los otros Diputados de este territorio, con el fin de hermanarse en estas mismas ideas, y caminar de acuerdo al logro de la felicidad de esta Provincia, y bien común.

Así lo esperamos los habitantes de ella, y desde luego lo hacemos responsable delante de nosotros, y de la Patria de cualesquiera deliberación, que directa, o indirectamente les sea opuesta.

## DOCUMENTO N° 12

### INSTRUCCIONES DE LOS DIPUTADOS DE BUENOS AIRES AL CONGRESO DE TUCUMÁN

*“Instrucciones que la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires da a sus representantes en el futuro Congreso General de todas las de la Unión”, Facultad de Filosofía y Letras, Sesiones de la Junta Electoral de Buenos Aires (1815-1820), Documentos para la Historia Argentina, Buenos Aires, 1917, T. VII, págs. 43 y sigs.*

Aunque la Junta Electoral está bien persuadida del Patriotismo, ilustración y buenos deseos en favor de la causa pública, que caracterizan a los Diputados que ha elegido para el Congreso General, no cree, que llenaría los deberes de su encargo, ni correspondería a la confianza, que ha merecido a sus Conciudadanos, si al darles a nombre de estos los poderes, no les hiciese encargos especiales sobre aquellos puntos, que juzgan los Electores deben tener especialmente presentes, y promover con empeño los Diputados para asegurar al Pueblo sus derechos, y preparar su felicidad. Por lo mismo ha acordado darles a nombre de esta Provincia las siguientes Instrucciones.

Es el primero, y principal encargo, que hace la Junta a los diputados, que procuren por cuantos medios estén a sus alcances la indivisibilidad del Estado, y que en la Constitución se separen, y deslinden los tres Poderes *Legislativo, Ejecutivo, y Judicial* con la mayor exactitud posible, y de modo que jamás se confundan las funciones y atribuciones / del uno con las del otro.

2.- Que se asegure al Pueblo el ejercicio de la Soberanía, que el mismo Congreso debe reconocer en el, en todos los casos, en que racionalmente puede ejercerla por sí mismo: reservándole por consiguiente 1º el Poder *judicial*, o de juzgar por *Jurados*, de modo que jamás pueda verificarse, que un ciudadano sea desterrado, ni molestado en su

persona, o en sus bienes, sino es por juicio de sus iguales. 2º el *Censorio*, para ejercerlo principalmente por medio de la libertad de la prensa. 3º el derecho de representar a la autoridad pública aunque sea cualquiera particular. 4º el de resistir a cualquiera autoridad, que no se contenga dentro de los límites, que le señala la Constitución.

3.- Por cuanto el Pueblo no puede ejercer racionalmente por sí mismo el Poder de hacer Leyes, interpretarlas, suspenderlas, y revocarlas y es por lo mismo indispensable, que lo haga por medio de los Representantes, que el nombre, después de publicada la Constitución en el modo, y forma que ella lo determine, creen los Electores, que, en materia de tanta importancia, no pueden dejar de encargar, como encargan a los Diputados, que procuren se subdivida el *Poder Legislativo* en dos, o más Secciones distintas, independientes entre sí, y ordenadas de modo, que la mutua emulación empeñe a todas al trabajo, y por este medio se asegure el acierto en sus determinaciones.

4.- Subdividido el *Poder Legislativo* encarga la Junta a los Diputados, solícitos, que a la Sección más popular se le reserve la *iniciativa* para la imposición de contribuciones, empréstitos, y otros cualesquiera recursos, o auxilios, que necesite el Poder Ejecutivo (los que creé conveniente la Junta no se concedan, sino por el tiempo más limitado, que pueda ser) cuando sea necesario aumentar las Rentas del Estado: aunque la Sanción deba verificarse por todas las Secciones Constituyentes.

5.- Sea cual fuere la Constitución del Estado, podrán introducirse abusos en la administración pública, que necesiten reformas; y para que estas puedan verificarse en paz, creé la Junta deber encargar, como lo hace, a los Diputados procuren se sancione en la Constitución, que concluido el tiempo establecido por Ley fundamental para la duración del *Poder / Ejecutivo*, se dejen algunos días vacos, para que en ellos el Cuerpo Legislativo reforme lo que deba reformarse, e ínterin esto no se verifique no se proceda a la elección.

6.- Persuadiendo la razón, y habiendo acreditado en todos los tiempos la experiencia, que se administrase por muchos el *Poder Ejecutivo* se siguen los mayores males a un Estado, se hace particular encargo a los Diputados, se esfuercen en cuanto les sea posible en que el Poder Ejecutivo se concentre en una sola persona.

7.- Por grandes que sean los esfuerzos que hagan los Diputados de todas las Provincias Unidas y a pesar del empeño, que esperamos tomen en formar una Constitución sabia, y adaptable a nuestras circunstancias, es muy probable, que sucesivamente se vayan notando en ella defectos, que el tiempo, y la experiencia hagan conocer, y que sea necesario variar o reformar. Por lo mismo encarga la Junta Electoral a los Diputados por esta Provincia soliciten en el Congreso, que la misma / Constitución establezca un período de tiempo dentro del cual deban verificarse estas reformas, que podrían ser el de dos renovaciones totales del *Cuerpo Legislativo*.

Por último espera y esta bien persuadida la Junta Electoral que los Diputados por la Provincia de Buenos Aires en el Congreso General solicitarán en favor de esta todo aquello, a que la han hecho acreedora sus heroicos sacrificios por la libertad de todas las de la Unión, y que sea compatible con la felicidad, y bien general del estado. Buenos Aires 12 de Septiembre de 1815.

## DOCUMENTO Nº 13

### ARTÍCULO SOBRE FEDERALISMO EN *EL INDEPENDIENTE* (1816), FRAGMENTOS

*"Federación", El Independiente, Nros. 9, 10 y 11, del 7, 13 y 21 de marzo de 1815. El Independiente (1815-1816), Academia Nacional de la Historia, Periódicos de la Epoca de la Revolución de Mayo IV, reproducción facsimilar..., Buenos Aires, 1961.*

Si la suerte de los Estados no dependiese inmediatamente de la conformidad entre la forma de Gobierno y su localidad e intereses, desde luego podríamos mirar con indiferencia que se adoptase tal o tal régimen, según ocurriese al más atrevido, o se antojase al menos reflexivo. Pero siendo el Edificio político de una delicadeza tal, que cualquier defecto en su organización viene a precipitarlo indefectiblemente a su ruina, con más precisión todavía que la que se advierte en el Cuerpo humano, cuyos vicios suelen enmendarse por el gran reparador que es el tiempo, es necesario no desentenderse en ningún momento de los fatalísimos errores que al favor del descuido pueden introducirse en nuestras Provincias.

La vida natural y política son sin disputa las primeras en la lista de los intereses del Hombre. De aquí, la común propensión a investigar y decidir en las materias del Estado. Resintiéndose el hombre de depender de auxilio exterior en punto de tan elevada importancia, nunca se entrega ciegamente a la opinión de otros. Por grande que haya sido su implicación a la ciencia de la Política; por más que conozca las dificultades que presenta



este campo espinoso; él se atribuye al menos una habilidad indisputable para guiarse por sus propias ideas: y su confianza es tanto mayor cuanto es más grosera su ignorancia. Naturalmente se cree Político por las mismas razones que se cree naturalmente Médico.

Sería ridículo, no menos que en sumo grado peligroso, querer ocultar por más tiempo los monstruos que alentados de la ambición y las pasiones han empezado ya con furor a devorar nuestras Provincias. Cuantos arbitrios puede discurrir el extravío del corazón humano para propagar un cisma político; cuantos medios pueden poner en movimiento el resentimiento de los pequeños ambiciosos, cuyas esperanzas han sido burladas, y la arrogancia de aquellos que a toda costa se han propuesto engrandecerse en la Revolución; todas estas plagas se combinan para introducir la confusión y la discordia, precipitando a los Pueblos en mayores desgracias que aquellas mismas de que quisieron escapar moviéndose contra sus antiguos opresores.

Entre la multitud de maquinaciones con que se pretende extraviar el espíritu público, la más artificiosa es el proyecto de una federación, bajo que quieren constituir desde luego los Pueblos Unidos, alterando así la forma presente con la cual son administrados, y tentando una variación de que esperan el logro de sus pretensiones privadas.

Consecuencia de semejante pensamiento es un espíritu de provincialismo tan estrecho, tan liberal, y tan antipolítico, que si no se acierta a cortar en oportunidad, vendrá precisamente a disolver el Estado; y de todas las partes que en la actualidad lo componen no dejará en pie sino secciones muy pequeñas, incapaces de sostenerse por sí mismas, débiles con respecto a los enemigos externos, y mutuamente rivales de su aumento y su gloria por la inmoderación de sus celos.

Para impugnar este fatal proyecto, nos contraeremos a tres puntos de que no puede prescindirse: que es federación; si conviene en la actualidad a nuestros Pueblos: por quiénes y por qué causas se medita.

En cuanto a lo primero, la federación no es otra cosa que una liga estrecha, formada entre diferentes Pueblos o Provincias, por medio de la cual constituyen *un todo para dar más valor a sus fuerzas*. A diferencia de aquellos pactos o coaliciones celebradas ocasionalmente de Nación a Nación para sostenerse en los apuros de una guerra, por cuyas estipulaciones no se limita o compromete la independencia nacional del Pueblo que los ha celebrado, la federación por el contrario supone de parte de los que la componen un desprendimiento de sus privilegios peculiares, una cesión a beneficio del Cuerpo federal de las prerrogativas que antes poseían íntegramente y con separación los Pueblos Unidos; supone en fin una reunión de los votos de cuantos la componen, en un Congreso, Asamblea, Dieta, o Estados generales, en que se establezcan las Leyes que han de regir a todos, se determinen los asuntos de paz y guerra, y se impongan las contribuciones con que han de cubrirse los gastos públicos.

Requiere además un Gobierno general, que extienda su poder e influencia sobre todas las Provincias, que disponga de las fuerzas del Estado, rija los Ejércitos, dirija la guerra, administre los fondos públicos, confiera cierta clase de empleos y de recompensas; que trate con las Potencias Extranjeras, y pueda despachar a ellas cualquier género de negociadores. Por último, los Pueblos pertenecientes a una confederación, no retienen de su independencia privada sino aquello que no es preciso para sostener el Cuerpo moral levantado por la federación; y así como el individuo que entra en sociedad depone su libertad natural por disfrutar de la civil, y no conserva sino aquella que no es precisa al bien de la comunidad entera; los Pueblos en confederación pueden reservarse la facultad de hacer reglamentos para su régimen interno, y establecer la forma de administración interior que *más les adapte* conforme a su localidad e intereses aun que difiera de la peculiar de las demás Provincias Unidas; pero necesitan reconocer un solo Gobierno común a todas las partes del Estado, efectivo en su autoridad y poder, respetado por todos, único en sus grandes funciones, constante en su forma, y presente en el círculo de su acción como la Providencia lo está en cualquier punto del Universo.

Para ilustrar esta materia, echemos una ojeada a los Gobiernos federativos que nos son conocidos. Empezando por los antiguos, y dando por sentado que las Asambleas amphietyonicas de la Grecia no fueron el cuerpo federal de aquellos Pueblos, como erradamente se ha creído hasta las prolijas investigaciones de algunos Sabios, sino que su objeto fue meramente religioso, según ha demostrado también uno de nuestros primeros Escritores en la Revolución, descubrimos no obstante los vestigios de esta forma de administración en la primer época de los anales del Pueblo de Atica.

[...] La memoria de este Gobierno primitivo habría debido sugerir a este Pueblo la idea saludable de una confederación política. Probablemente se creyó incompatible con su independencia: acaso se pensó que el gusto de las fiestas públicas, reuniéndolo, sería bastante afianzar por sí solo los vínculos de la consanguinidad que una natural desconfianza y una ligereza demasiado se empeñaban sinceramente en *rechazar o disolver*."

Esta es cabalmente la misma idea que *Thucydides* nos da de las mutuas relaciones de aquellos Pueblos.

Descendiendo a los tiempos modernos es muy de notar que el Imperio Británico se ha manejado hasta poco ha bajo una forma verdaderamente federal. Inglaterra, Escocia,

e Irlanda que componen aquel Imperio tenían leyes y establecimientos separados, bien que bajo la presidencia de un solo Rey, hasta que un gran Político convino los intereses de los tres Pueblos con la reunión del Parlamento, estrechando así los vínculos que han de preservarlos de los peligros de que antes se hallaban amagados.

El Pueblo de los Alpes, y los Estados Unidos de América nos presentan modelos relevantes de una exacta federación. En ambos Países el movimiento contra subantiguos opresores fue reglado; y el sentimiento de la injusticia, uniforme y unísono, determinó a todos sus habitantes a un tiempo a levantarse contra un yugo que todos a una vez conocían no deber soportar. Con esta resolución unánime cayeron también por todas partes las barreras de aquel poder que los oprimía; y deshechos así los vínculos que ligaban mutuamente a aquellas sociedades, pasaron de acuerdo a imponerse los que prescribe el sistema de la federación. Ambos Pueblos fueron felices en esta transición política. Sin embargo, la confederación helvética vino a arruinarse porque se debilitaron los resortes que debían mantenerla, y porque el egoísmo de sus miembros combatía contra la estabilidad del Estado.

Por aquí se descubre lo perjudicial que sería el adoptar en estos momentos esa federación imprudente que a nosotros se nos propone. La federación se ha formado entre Pueblos que no estaban unidos antes por otros vínculos, para formar un cuerpo respetable contra los peligros externos. No siendo suficientes sus fuerzas particulares para rechazar un tirano, cedieron su independencia individual para juntarse con otras Provincias, y poder así conjurar la tormenta que les amenazaba.

En todo ello se advierte el anhelo en los Pueblos por aumentar su vigor, y su unión. Pero cuando estaban ya unidos por vínculos más estrechos que los que puede proporcionar la Confederación misma; cuando unos Pueblos por sus circunstancias se hallan en necesidad de estrechar las relaciones que los unían; es claro que adoptar una forma de administración que lejos de condensar esos mismos vínculos, los relaja comparativamente, es buscar cabalmente el precipicio que se quiere evitar.

Tal sería el efecto de esta federación que se nos sugiere. Para establecerla fuerza es que los Pueblos se desprendan de los anillos de esa cadena que ahora forman; fuerza es también que los mutuos resentimientos, las desconfianzas, los celos, las pretensiones inmoderadas se desaten primero como uracanes sobre esta región infeliz, y después de haber trastornado nuestro hemisferio, cambien por un favor inesperado en un día sereno los muchos de terror y espanto con que nos habrían atormentado, para seguir trabajando en un Edificio cuya dificultad es demasiada por sí misma aun sin estos nuevos desastres.

¿Y quien no ve que la federación debería precisamente producir todos estos males?

¿Quién no conoce que esta forma de gobierno es más débil que la constitución de una República una e indivisible? Quien no confesará que para cambiar tan notablemente el régimen político es preciso que los Pueblos pasen por el intervalo de confusión y de anarquía que debe arrastrarlos a la cautividad en momentos que nuestros crueles Enemigos nos rodean ya por todas partes?

Eh aquí en resumen nuestro principal argumento, y si su solidez es indisputable confiamos que los amigos de la federación se retractarán de su error, en caso que procedan de buena fe, o de no hacerlo el Pueblo Americano los declare por indignos del honroso título de Patriotas que han usurpado. La confederación insinuada es absurda, y contraria a sus mismos fines, porque lejos de unir los Pueblos, que debería ser su objeto, los alejará más unos de otros: es antipolítica, porque ataca el vigor del Estado, que bajo la unidad republicana se conserva en un grado más eminente.

Se dirá que el ejemplo de los Estados Unidos de América justifica este proyecto federal, y que acaso de allí habrán tomado sus ideas nuestros pretendidos Legisladores.

Con semejante suposición se honraría demasiado a los sectarios de esta nueva forma, porque con ella se les tendría por capaces de entender sobre que bases se levantó la confederación del Norte, y se les atribuiría una elevación de cálculos políticos que veremos muy pronto no han podido poseer.

La constitución de la América del Norte fue desaprobada por los más grandes políticos de aquella época, Mr. Furgot, Mably, Price, y otros; y aunque se ha sostenido con vigor hasta el presente, el período de más de treinta años que van corridos puede reputarse muy corto espacio para calificar su bondad, porque las obras de los Legisladores son experimentos formados en los grandes laboratorios de las sociedades humanas, y que para completar sus resultados necesitan mucho más tiempo. Pero suponiendo que estos hábiles estadistas se hubiesen engañado (lo que no estamos distantes de creer) cuales fueron las circunstancias de aquellos Pueblos para adoptar la federación? Ya lo hemos indicado arriba. Las Colonias Inglesas sintieron todas a una vez las vejaciones con que las oprimía su Metrópoli: su insurrección fue general, y el grito contra la opresión fue uniforme en todos los Pueblos. Hubo entonces oportunidad para ligarse del modo que les pareció más conveniente, y esta unión fue una especie de federación informe que no vino a perfeccionarse sino después de concluida la guerra de independencia, época en que apareció la constitución, es decir, once años después de sus primeros movimientos.

Estas mismas Colonias se manejaban de tal modo aún antes de sus quejas contra la Inglaterra, que si les faltaba el gobierno metropolitano precisamente debían inclinarse a la forma federativa. Cada una de ellas reconocía fundadores diversos, tenía costumbres diferentes, intereses separados, gobiernos peculiares. Y Asambleas legislativas subordinadas únicamente en ciertos casos al Parlamento Inglés pero que promovían privativamente los intereses de sus respectivos distritos, formaban las regulaciones competentes, y cuidaban de su administración. En este estado ya se descubre un germen de la federación para cuando aquellos Pueblos fuesen abandonados a sí mismos. Todo en fin indicaba allí en los momentos de libertad este género de constitución política, cualquiera otra forma hubiera sido embarazosa y violenta también: solamente la federación era el camino llano y seguro; y los que la determinaron no hicieron más que ceder a la inclinación habitual del Pueblo que iba a recibirla.

Consideramos ahora el estado de nuestras Provincias al brotar la Revolución. Nuestros Pueblos eran regidos por la sola mano de los Virreyes: contra estos y el bárbaro sistema colonial se levantó Buenos Aires únicamente, esperando que lo seguirían las demás Provincias, pero en realidad sin contar con ninguna combinación que le asegurase esta misma esperanza. Las demás Ciudades aunque oprimidas no menos que la Capital; y poseídas a caso de igual deseo de mejorar su condición, no se movieron por entonces, antes fue necesario despachar fuerzas competentes que expulsasen los tiranos territoriales. Pueblo hay en la comprensión de este Estado, donde la voz federación resuena más que en ningún otro punto, que desairó las solicitudes que se le hicieron para admitir nuestra reforma, y que constantemente ha peleado por los tiranos y aún amenazado la libertad hasta que ha sido conquistado después de sostener dos sitios rigurosos. En estas circunstancias, era natural que el Gobierno provisional establecido en la Capital cuando fue derribado el Virrey se comunicase a las demás Provincias a medida que se iban estas libertando; y como el gran cuerpo moral que se llama Estado se iba engrosando progresivamente por la sucesiva aglomeración de los Pueblos hacia la misma causa, la primer señal de su conformidad era la admisión o reconocimiento de aquel Gobierno revolucionario interinamente constituido. Cuanto pudo y ha debido hacerse fue convocar una reunión general de los Representantes de todas las Provincias, como se ha ejecutado, y a esta Asamblea, la primera que ha visto el continente Americano del Sur, es a quien compete fijar los destinos de sus heroicos hijos.

En este caso, podremos preguntar a los federalistas, que época han imaginado más a propósito para verificar su singular proyecto? Por cierto que no admitirán la de los primeros movimientos, porque entonces dirían que Buenos Aires coartaba la libertad de las Provincias sancionando sin su consentimiento la forma constante con que debían ser administradas: tampoco pueden señalar todo el período que le ha sucedido. Sin finalizar la presente guerra, quien sino un insensato puede opinar que conviene promulgar una Constitución? Con que Provincias ha de contar cuando se ganan hoy las que han de perderse mañana? No sería pura contradicción grosera, y un anacronismo político declarar que el Estado era federado sin atreverse a decir antes que era Independiente? Por estos y otros absurdos no menos degradantes pasan los que aconsejan la federación impugnada. Ellos no saben lo que piden, o con el nombre de confederación piden una cosa diversa. No se puede considerar su establecimiento sin suponer una parálisis completa en los resortes de esta gran máquina, pues que para pasar a una forma diversa es necesario que la actual caiga en descrédito, que los súbditos aborrezcan al gobierno, que las Provincias se incendien en odios indebidos contra la generosa Capital, por cuyos esfuerzos respiran ahora ese aire libre de que gozan; y por ultimo que cese toda acción cuando la actividad del enemigo nos impele a obrar con más vigor que nunca.

La federación, repetimos, deja a cada distrito su legislación interior, pero supone una Augusta Convención de todos los Estados, en que se resuelvan las pretensiones relativas, se levante y dirija la fuerza común, se impongan los subsidios que ha de contribuir cada uno de los miembros del Cuerpo federal, se determine la paz y guerra, y se regle el Comercio exterior: Sobre este último punto ocurrirán dificultades que no han previsto los amantes de la federación, y que solo pueden evitarse sujetándose a una autoridad general que establezca los derechos de importación en todos los Puertos del Estado. De otro modo o se haría el contrabando en unos puntos de la federación con perjuicio de otros, o se concederían en unas Provincias preferencias indebidas al trafico extranjero que minorasen los derechos de introducción para atraerse la concurrencia, en cuyo caso otras Provincias se verían obligadas a practicar la misma operación, e insensiblemente a fuerza de estas competencias indiscretas los negociantes Extranjeros llegarían a no pagar nada, y todo el Estado federal se privaría de estos considerables ingresos. [...] En el sistema federal grande prudencia es necesaria para precaver que la guerra civil prenda entre los Estados: y cuanto no podrá temerse cuando se quiere empezar por ella? Y estos son los celosos agentes de la felicidad del Pueblo? Estos son los que se atreven a llamarse Patriotas?

Ya hemos formado en cuanto nos ha sido dable su retrato: concluiremos con las razones

sobre que fundan su conducta. En esta parte, la bajeza de sus motivos los reduce a un punto tan pequeño que más nos causan lastima que ira. Establecida la federación dicen, los naturales de las Provincias ocuparán en ellas exclusivamente los empleos. Si lo merecen, que sea eternamente así. Pero a no ser que quieran reducir a Buenos Aires a la clase de una Provincia tributaria, en correspondencia de haber dado los primeros pasos en la Revolución, será consiguiente que en ella sean excluidos los que pertenecen a las otras: y no se ve que los federalistas vayan a ganar nada. El gran Cuerpo del Estado que se llama administración, o el Gobierno, está servido enteramente por individuos que no son hijos de Buenos Aires: no lo son tampoco muchos de los empleados en los demás ramos civiles y en la judicatura: y entre los Jefes Militares que mandan la fuerza de esta Capital tan solo dos han nacido en ella.

Aseguran que de este modo se consultarán los intereses territoriales de los Pueblos, y también se engañan en esto. Anteriormente se formaron Juntas Provinciales, que en cierto modo equivalían a las soberanías de los Estados en el sistema federal, y la confusión que resultó de esta medida fue tal que a poco tiempo fue necesario suprimirlas, con gran satisfacción de los Pueblos.

Murmuran igualmente, aunque con bastante reserva, que Buenos Aires prevalido de la preponderancia de que goza por la eminencia de sus recursos, y el crédito de sus armas, medita absorberse a las demás Provincias. Sobre este injustísimo cargo es tan infinito como obvio el numero de razones que nos ocurren para desvanecerlo. El celo del honor de la Patria nos conduciría sin duda a hablar en un tono de que no gustarían nuestros calumniadores políticos, y que sería contrario a lo que nos hemos propuesto.

Baste pues citarles para su confusión dos hechos que son notorios en todas las Provincias.

1º El Gobierno de Buenos Aires lejos de aumentar su territorio peculiar, lo ha desmembrado, y ha establecido en Provincias diversas a Corrientes, Entre Ríos, y Montevideo que le pertenecían esto es, de 198.832 habitantes ha cedido más de 70.000, colocándolos en tres fracciones que desmienten su ambición de jurisdicción y de Súbditos.

2º Los naturales de la Provincia de Buenos Aires tienen poco o ningún influjo en las resoluciones del Gobierno general del Estado, y los consejos que este escucha son casi exclusivamente los que le suministran los de las Provincias que están empleados en la Capital.

Con lo dicho hemos recorrido ya la materia bajo los diferentes respectos con que nos pareció conveniente examinarlas. Protestamos que no profesan el odio absoluto a ninguna forma de Gobierno, y que para nosotros aquella es buena que se ajusta con la libertad e intereses del Pueblo. ¡Ojalá fuesen los Federalistas tan sinceros en sus opiniones!

DOCUMENTO N° 14, A)

EL CONFEDERACIONISMO PORTEÑO DE 1816 EN LA GAZETA

*“Sobre federaciones”, Gazeta, 30 de marzo de 1816.*

En la obra titulada el Federalista publicada en Norteamérica por el general Hamilton, ayudado de Mr. Jay y Mr. Madison, se combate la idea de división de estados, o federaciones separadas que algunos querían establecer después de promulgada la constitución de aquellos estados, en que se estableció una sola confederación en aquellos pueblos. La obra apareció primero por números en los papeles públicos de New York, y después con el título de Publius redactada en forma de libro. En ella se hacen ver los graves inconvenientes y males que resultaron a todas aquellas provincias de adoptar semejante desmembración. Primero porque cada uno de los estados desunidos, y no ligados por otro vínculo que el de una alianza, sería poco respetado para tratar con las naciones extranjeras, y le sucedería lo que a la república de Génova en tiempo de Luis XIV. que pasó por la humillación de enviar a París a Doge con cuatro consejeros para apaciguar a aquel monarca que así lo había exigido, lo que no habría acontecido si el pueblo unido con otros hubiese sido más formidable. Preguntado al Doge que era lo que más novedad le causaba en París, respondió ver en él a un Doge de Génova. Los tratados serían pues desventajosos para aquellos estados. 2º Por su localidad: hay provincias que confinan con territorios de dominación extranjera; éstas tienen más ocasión de guerras y disputas, y obligadas a sostenerlas no podrían contar con el auxilio de las otras, que no participantes inmediatamente del mal, o mal impuestas de su origen, no querían concurrir, o lo hacían débilmente, a sostener a la Provincia que abriese la Campaña. 3º Por los celos, rivalidades, y falta de concierto que aparecía entre los diferentes estados: los más fáciles serían envidiados por los menos favorecidos, se gritaría contra su preponderancia; se tomarían respectivamente providencias odiosas, y represalias; y se procedería a una guerra civil. 4º Por la necesidad de que cada estado tuviese un establecimiento militar, que

sin duda lo arruinaría, porque desde que un pueblo lo tuviese por los peligros de su localidad, los demás se verían obligados a tenerlo también, para que aquel no atentase contra su libertad. 5° Por la imposibilidad de hallar hombres expertos para todos los gobiernos soberanos de las provincias. Fácil es encontrar en todas ellas los necesarios para un consejo, y un consejo general, pero no para iguales cuerpos en cada una de ellas. 6° La mayor cordura, acierto y conocimientos que se encontrarían en los llamados al gobierno general del estado, y el ensanche de ideas y miras con que considerarán el bien del estado, sin ser influidos por las preocupaciones e intereses provinciales. 7° Porque en un sistema de desunión habrá más ocasión de guerras: las provincias limítrofes con los poderes extranjeros obrarán con la impetuosidad que imprime el interés local, u ofensas particulares que siempre son pesadas y recibidas con moderación por la autoridad general del estado en unión. 8° Cualquiera satisfacción proveniente de un estado fuerte y grande se recibe bien: a un estado pequeño, como que no se respeta, se le exige mil humillaciones y mil sacrificios: este sería el caso con respecto a cada uno de los cuerpos separados de la unión en sus transacciones con las naciones extranjeras. 9° Habría más guerras: la guerra se hace cuando se ve que puede ganarse con ella, y nunca mejor se presenta una apariencia de ello que cuando los estados son débiles, y alterados y disgustados unos con otros, no pueden presentar una defensa respetable.

#### *APLICACIÓN*

Considérese la situación de nuestras provincias, y se verá que las consideraciones anteriores tienen mucha aplicación a nuestro estado. La federación que de poco tiempo a esta parte ha entrado en las cabezas de muchos de nuestros patriotas, desgraciadamente excede de los límites de una federación que deje en unión a todos estos pueblos. La exaltación y calor de sus ideas, los celos que se demuestran de unas a otras provincias, las rivalidades, las desconfianzas, los odios, y la envidia, todo demuestra que los federalistas de la América del Sud no se ceñirían a establecer un solo gobierno federal, sino que querrían desprender cada una de las provincias de las otras. Aquí tenemos los mismos escollos que temer que en la América del Norte. La Banda Oriental lindando con los portugueses; las provincias del Perú con las de Lima; Mendoza con los enemigos de Chile; y Buenos Aires expuesto a las invasiones de ultramar. Véanse, aquí una porción de puertas abiertas a la intriga e influencia extranjera: véanse unas cuantas provincias negociando, estipulando, ofreciendo: véanse otras permanecer en la indolencia; y mientras Buenos Aires por ejemplo se hallase expuesto a sucumbir a una invasión española, dormir la Banda Oriental el sueño de la muerte, aletargada por los manejos secretos de los portugueses, o de los españoles mismos, o lo que es mucho peor todavía por una miserable complacencia en los males de su antigua rival. ¿Y cuál vendría a ser entonces el prospecto de la libertad de estos pueblos? Una quimera. Los enemigos externos no tendrían que atacar a una gran nación, a un pueblo fuerte: sus armas se dirigirían alternativamente contra una porción de pequeños estados, debilitados por la discordia, agitados por el odio, y presa de una indiscreta emulación. No anticipemos todavía el período de una guerra civil, que será inevitable: guerra que tendrá todo lo horrendo de una querrela entre pueblos hermanos, y todas las desgracias que acompañan a estas plagas entre las naciones cuando se combaten unas a otras. Aun consideradas estas querrelas como de nación a nación, entre las provincias de América la guerra será más funesta. “Los ejércitos disciplinados mantenidos siempre en pie en el continente de Europa (dice el federalista) aunque son de mal aspecto para la libertad y economía, han producido sin embargo la notable ventaja de hacer impracticables las conquistas prontas y de estorbar la desolación rápida, que solía marcar los progresos de la guerra, anteriormente a su introducción. El arte de la fortificación ha contribuido al mismo efecto. Las naciones de Europa están cercadas con cadenas de plazas fortificadas, que naturalmente obstruyen la invasión. Las campañas se pasan en reducir dos o tres guarniciones de la frontera, para conseguir la entrada en el país enemigo. Semejantes impedimentos ocurren a cada paso, agotando la fuerza y dilatando los progresos del invasor. Antiguamente un ejército invasor penetraba el corazón del país vecino junto con la noticia de haberse puesto en movimiento; pero en la actualidad una fuerza comparativamente pequeña de tropas disciplinadas, obrando sobre la defensiva, con la ayuda de los puestos fortificados, es capaz de impedir, y finalmente frustrar las empresas de una que sea mucho más considerable. La historia de la guerra en aquella parte del globo no es ya la historia de las naciones subyugadas y de los imperios trastornados; sino de ciudades tomadas y reconquistadas de batallas que nada deciden, y de retiradas más benéficas que las victorias, de mucho esfuerzo y de poca ganancia.” En la América la guerra produce la devastación más extensa porque no hay dique alguno que contenga sus furores, y los individuos serán el blanco de sus iras en sus vidas, en sus propiedades, en sus fortunas. El saqueo y el desorden acompaña siempre a las incursiones de tropas indisciplinadas, y las empresas populares son siempre fecundas en insultos e injurias. En los estados de la Europa el monarca hablando por el arte de una negociación, o lo halagüeño de una promesa, alza de golpe el brazo que había levantado contra sus vecinos: pero entre nosotros ¿quién será capaz de detener el espíritu del furor y de la discordia?

La aniquilación general de todos. Entonces sabremos que tenemos enemigos externos.

DOCUMENTO N° 14, B)

EL CONFEDERACIONISMO PORTEÑO DE 1816 EN LA GAZETA

*“Política, Artículo de carta interesante de un amigo del país residente en reinos extranjeros”, Gazeta, 27 de abril de 1816.*

El espíritu de provincialismo, o de localidad, que fue uno de los principios más activos de la insurrección contra el sistema colonial, en las provincias del Río de la Plata, parece que ahora divide a sus habitantes en la cuestión del federalismo. Las consecuencias de estos debates son ya demasiado ruidosas para que deje de reconocerse la influencia que tendrán en el resultado final de la gran causa que parece debía ocupar únicamente los ánimos en las presentes circunstancias de ese país. Yo creo a lo menos muy difícil que pueda sostenerse largo tiempo contra sus enemigos, sino se restablece una cordial, y sincera unión entre las partes todas del Estado, de modo que cedan uniformemente al impulso del gobierno. Para esto, basta recordar los embarazos que opone semejante sistema a la organización de la fuerza armada, sin lo cual es delirio pretender que se consiga cosa alguna de honra, o de provecho. Mucho menos, cuando el enemigo obra con el vigor de un gobierno concentrado, y absoluto, que dispone de todos sus medios, y que puede emplearlos con la misma arbitrariedad. Sino hubiese que luchar, sino con el provincialismo, juzgo, que sería fácil traer la cuestión a términos razonables, y justos; pero desgraciadamente se atraviesan pequeños intereses y pretensiones, que cuando menos, pueden calificarse de imprudentes e incompatibles con los consejos de la sabiduría, y de la razón. Y aunque nuestra época es fecunda en ejemplos que convencen de cuan peligroso sea tomar un medio término entre partidos extremos, o emplear racionios para reformar opiniones, que ya se han convertido en sectas; con todo, miro con tanto interés ese excelente país, que no puedo menos que aventurar algunas reflexiones sobre este importantísimo punto. Quizá serán de alguna utilidad, en esta sazón, y cuando no sea más que una esperanza engañosa del deseo, habrá servido de un inocente desahogo a mi corazón.

Como la autoridad municipal, ha venido a ser en esas provincias, uno de los ramos más principales del poder; y como su naturaleza, y sus límites permanezcan envueltos en muchas dudas, diré lo que pienso sobre ello, y después explicaré el federalismo que me parece adaptable, y conveniente al país. Suponga V. una nación de un millón de individuos repartidos en varias municipalidades. En cada una de ellas, es regular que cada individuo tenga intereses personales, o que tocarán a el solo; y estos, ya se ve que no estarán sometidos a la jurisdicción municipal: otros habrá, que interesen a todos los convecinos, y estos serán, sin duda, de la competencia comunal. Del mismo modo, los ayuntamientos. Tendrán intereses, que solo respetarán a su interior, y tendrán otros extensivos a toda una provincia. Aquellos serán únicamente del resorte del ayuntamiento: estos del de toda la provincia; y así progresivamente hasta llegar a los intereses generales, que son comunes a cada uno del millón de individuos, que constituyen la nación.

Me parece evidente, que solo sobre los negocios de este último género tiene jurisdicción legítima la nación entera, o sus representantes; y que si se entrometiesen en los intereses, que son puramente de provincia, u en los que sean puramente municipales, o en los individuales excederían su competencia: lo mismo que excedería la suya la provincia que se ingiriese en los negocios municipales: y la municipalidad, cuando se mezclase, en los que son puramente individuales de cualquiera de los vecinos de su distrito. Estas autoridades pues, deben contenerse en sus respectivas esferas. Si esto parece cierto, podremos establecer una verdad, que para mi, es fundamental. El poder municipal, que hasta ahora fue considerado como un ramo dependiente del poder ejecutivo, es por el contrario de tal naturaleza, que no puede depender de él, ni debe ponerle tampoco traba alguna. Porque; si ponemos en unas mismas manos los intereses generales del Estado y los de sus fracciones, o si constituimos depositarios de los derechos municipales a los agentes de los primeros, resultaran inconvenientes de todo género, sin que se evite alguno. La ejecución de las leyes será a cada paso entorpecida, pues, siendo sus ejecutores depositarios al mismo tiempo de los intereses de los administrados, querrán consultar los derechos que están encargados de defender a expensas de las leyes que también están encargados de hacer ejecutar. Con igual frecuencia se verán perjudicados los intereses de los vecinos; porque los administradores no querrán disgustar a la Autoridad Suprema. Siendo lo más ordinario, que ambos males tengan lugar simultáneamente. Las leyes generales pues, serán mal ejecutadas, y los intereses

parciales mal atendidos.

Los que hayan reflexionado, sobre la marcha del gobierno en las diversas formas que ha recibido, y en las atribuciones que variamente se han declarado a las municipalidades, se han debido convencerse de que siempre se necesitó un esfuerzo de parte del gobierno para hacer ejecutar las leyes, y que ha exigido una oposición sorda, o una resistencia de inercia, en el poder municipal. Aquella presión constante de parte del primero, y esta oposición sorda de parte del segundo de estos poderes, las ha mirado siempre como causas inminentes de disolución, en el estado. El motivo de esta pugna, creo que consiste, en que unas veces los cabildantes eran meros agentes del gobierno, y estos producía, apatía, y desaliento; y otros estaban en tal independencia, que por un efecto necesario de las pasiones humanas se ponían en hostilidad permanente contra aquel poder, casi igual al suyo a lo que creían. Es igualmente cierto, que si a los miembros de las municipalidades los hacemos agentes subordinados del Poder Ejecutivo, será preciso darle a este, la facultad de removerlos; y entonces el Poder Municipal será un vano fantasma. Si se determina que los nombre el pueblo, este nombramiento solo servirá, para prestarles la apariencia de un poder popular que los pondrá en lucha con la autoridad suprema, Imponiéndoles obligaciones imposibles de cumplir, y el pueblo no habrá nombrado sus administradores sino para ser desairado frecuentemente por el ejercicio de una fuerza extraña, que so pretexto de interés general se mezclará, en sus intereses particulares, que deberían ser los más independientes de ella. La obligación que tiene el gobierno de motivar los decretos de separación, o de suspensión, viene a ser una formalidad irrisoria, porque, como nadie es juez de la verdad de tales motivos, semejante obligación no hace más, que comprometer al gobierno, a que de crédito a aquellos que remueve de sus empleos. Me parece pues, que el poder municipal debería tener en la administración general del Estado, el lugar de los jueces de paz en el orden judicial: y que no es un poder, sino relativamente a sus administradores: o mejor diré, que no es un poder, sino en razón del que se le confía por los vecinos para los negocios puramente municipales.

Supuestas estas cosas, no tendría embarazo en decir, que es preciso introducir mucho federalismo, en la administración interior de ese país, pero un federalismo muy distinto del que hemos conocido. Hemos llamado con este nombre, a una asociación de gobiernos, que conservando su independencia mutua, solo permanecen unidos por vínculos políticos exteriores. Semejante constitución, es singularmente viciosa en si, y pésima para el estado actual de las provincias. Los Estados federados reclaman por una parte, sobre los individuos de su territorio, o sobre sus municipalidades una jurisdicción, que no debieran tener al mismo tiempo, que pretenden conservar, respecto del poder central una independencia que no debe existir. Así, el federalismo viene a ser compatible con el despotismo en lo interior y con la anarquía en lo exterior. Los ejemplos de esta verdad están tan inmediatos, y son tan sensibles especialmente en ese país que excuso añadir una sola palabra sobre esto.

La constitución interior de cada Estado, y sus relaciones exteriores están ligadas tan íntimamente, que me parece un absurdo pretender separarlas, sometiendo estas al lazo federal, cuando se deja en completa independencia la primera. El que va a entrar con otros en una compañía, tiene derecho, interés y obligación de informarse, de la vida privada de aquellos, con quienes va a asociarse, puesto que de ella pende el cumplimiento de aquellas obligaciones, en que van a empeñarse con él. Del mismo modo, una sociedad que quiere reunirse a otra, tiene derecho, interés y obligación de informarse de su constitución interior: deben establecer entre sí una influencia recíproca, si se quiere sobre aquella constitución interior puesto que de sus principios, puede depender el cumplimiento de sus empeños mutuos. Porque ¿cuál sería la suerte de semejante estado, sino quedase perfectamente expedito todo cuanto dice relación a la defensa exterior, a la seguridad interior, a la imposición, recaudación, e inversión de rentas, y a los demás objetos de igual naturaleza? ¿Y no solo debe quedar expedita, sino vigorizada la acción ***Ciudades, provincias, Estados: Orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*** del gobierno general? Pues si en los casos de invasión, o en el de una lucha tal, como la que ahora sostienen esas provincias, se presentan a la acción del Poder Ejecutivo los innumerables embarazos que nacen, así del modo natural de proceder de las corporaciones, como sus vistas fiscales por los intereses locales, o disminuidas por su misma posición, desde la cual, es imposible abarcar el conjunto de los intereses públicos ¿que sería del gobierno, y de los pueblos dentro de poco tiempo? ¿Ni como podría resistir a la acción firme, y decidida del que ataca? Porque, fiar la salud del Estado, a un concierto espantoso y sostenido de todas las voluntades, me parece una esperanza demasiado lisonjera. Además, la misma división de intereses, y de pretensiones, que no dejo formar un gobierno unido, ni una administración uniforme y expedita, prepara también la desunión de los ánimos, y con ella la derección de unos, el resfrío de otros, y el completo, e ineficaz sacrificio de los más valientes, o más comprometidos. Por esto dije, que cada municipalidad, o cada provincia de las que integran al Estado, debería quedar más o menos dependiente de la sociedad general, aun para sus arreglos interiores.

Pero, al mismo tiempo, creo no solo justo, sino necesario que los reglamentos interiores de las fracciones del Estado, o de las municipalidades sean completamente independientes, desde que no tengan influencia alguna, sobre la sociedad general. Y que así como, entre los individuos, aquella porción de sus facultades que en nada amenaza al interés social, debe quedar enteramente libre, así en la existencia política de las municipalidades, o de cualesquiera otra fracción integrante del Estado, debe gozar de la misma libertad, cuanto no perjudique a la comunidad nacional. Tal es el federalismo, que quisiera yo ver establecido, y sin el cual juzgo imposible un patriotismo pacífico, y durable. Tan lejos estoy de despreciar, ni de temer el espíritu de provincialismo que ha llegado a persuadirme, de que no hay, en el estado presente, un patriotismo más verdadero, que el que nace del espíritu de provincia, o de localidad. Porque, el comercio, las artes, y las ciencias han llevado a tal punto la civilización, y las conveniencias de la sociedad, que en todas partes se encuentran los placeres de la vida social: lo que no hallamos son las hábitos de nuestra infancia, y los recuerdos amorosos de los primeros, y más felices tiempos de nuestra vida. Es preciso pues, apegar los hombres a los lugares, que les presenten memorias y hábitos; y para conseguirlo es menester proporcionarles en sus domicilios, en el seno de sus municipalidades, en sus provincias, tanta importancia política, cuanto sea posible, sin habilitar el vínculo general. La naturaleza favorecería los gobiernos en esta dirección, si ellos no la resistiesen.

El patriotismo de localidad renace como de sus cenizas, desde que la mano del gobierno aligera su acción. Los magistrados de las más pequeñas municipalidades se empeñan, en hermosearlas, en conservar sus antiguos monumentos, o privilegios, y las distracciones de sus pueblos. No hay aldea tan miserable, que no tenga su erudito, que gusta de contar sus anales rústicos, y que es escuchado con respeto. Los habitantes encuentran un placer en todo aquello, que les presenta una apariencia aunque sea engañosa, de hallarse constituidos en cuerpo de nación, y reunidos por lazos particulares. Así se ha visto el ahínco de los cabildos de Buenos Aires, y Montevideo, por ejemplo, para conservar sus tratamientos, sus escudos, sus bancas cubiertas &ª y esto, en medio de la insurrección, y de la animosidad más acalorada, contra el origen de estos privilegios: y cuando cruzaban por todas partes doctrinas filosóficas, que ridiculizaban tales distinciones. Los hombres podrían tener las cabezas llenas de máximas muy hermosas, si se quiere; pero el corazón estaba afectado de sentimientos más profundos, y más fuertes, porque eran más naturales. Si no se atajase el progreso de esta inclinación inocente, y benéfica; llegaría a formarse luego una especie de honor comunal, por decirlo así, honor de provincia, de ciudad, el cual sería un placer y una virtud. En fin, el apego a las costumbres locales, el provincialismo, tiene relación con todos los sentimientos desinteresados, nobles, y piadosos; y es bien miserable la política, que quiere hacer de ellos un principio de rebelión. ¿Y que resulta de aquí? Que se destruye la vida parcial de las fracciones del Estado, y que se forma en su centro otro pequeño Estado. En la capital, se aglomeran todos los intereses y a ella van a revolve con agitación las ambiciones de todo género. El resto queda inmóvil. Los individuos perdidos en una soledad contra naturaleza, extrajeros al lugar de su nacimiento, sin contacto con lo pasado, no viviendo sino en un presente muy rápido, arrojados como los átomos, en una planicie inmensa, se desapegan de una patria que no perciben en parte alguna, y cuyo conjunto se les hace indiferente, porque su cariño no puede reposar sobre ninguna de sus partes que lo conocen. Quiero concluir con las palabras de M. Degerando, cuyas luces son tan extendidas, como es amable su carácter. Se teme mucho, dice, a lo que llamamos espíritu de localidad. Yo tengo también mis temores: temo a todo lo que es vago, e indefinido, a fuerza de ser general. Ni creo que en un estado haya otros intereses reales, que los intereses locales, reunidos, cuando son unos mismos, y contrapesados, cuando son diversos, pero siempre conocidos, y sentidos. Los vínculos particulares fortifican el general, en vez de debilitarlo. En la escala de las afecciones, y de las ideas del hombre, ocupa su familia el primer lugar, luego su pueblo, después su provincia, y por último el Estado. Quitad los eslabones intermedios, y en vez de acortar la cadena la habréis roto. El soldado lleva en su corazón el honor de su compañía, de su batallón, de su regimiento, y así concurre a la gloria del ejército. Multiplicad, sin miedo los lazos que unen a los hombres. Personificad la patria en todas vuestras instituciones locales, y que se retrate en ellas como en otros tantos espejos fieles. Temo haberme dejado llevar demasiado lejos por el placer que siento, hablando de lo que interesa a ese buen país, y abusado así de la paciencia de V. haciéndole perder un tiempo muy precioso.



## EL CONFEDERACIONISMO PORTEÑO DE 1816 EN LA GAZETA

*“Espíritu de provincia, capitalismo, porteñistas”, Gazeta, 11 de mayo de 1816.*

Es cosa bien lamentable que hayan de inventarse voces nuevas para dar nombre a nuestros extravíos. Si se dijera que *no hay expresiones con que explicar ciertas desgracias en nuestro idioma*, se tendría este pensamiento por una exageración; con todo es cierto que de algún tiempo a esta parte se hallan vulgarizadas las voces de *espíritu de provincia, capitalismo, porteñistas etc*. Algo más es cierto que *el espíritu de provincia* v. g. en la significación que le dan los que usan de esta voz se halla practicado en muchos pueblos, y que en alguno se han excluido de los empleos por este *espíritu* los que han nacido en Buenos Aires. Aun hay que añadir. Se asegura por muchos que convendría que todas las provincias se llamasen a sí solas y que dispusieran de su destino con absoluta independencia de cualesquiera otras. Los hijos de Buenos Aires juzgan descaminados estos sentimientos, y entonces son llamados *porteñistas, capitalistas &<sup>a</sup>* o se avienen a uniformar su opinión y su conducta con las de los demás pueblos, y entonces cuesta trabajo entender lo que significa *el espíritu de provincia*. ¿Qué nos resta pues que elegir? Hablemos sin pasión. Todos conocen la necesidad de unirnos para salvarnos, y que todos los pueblos de las provincias del río de la plata, sea cual fuese su capital, compongan una sola familia animada de unos mismos sentimientos, que tengan unos mismos intereses y que participen de unas mismas ventajas, de un mismo poder, y de una misma gloria.

## DOCUMENTO N° 16

### LA PRIMERA REPRESENTACIÓN DE 1816

*“Primera Representación [enviada al gobernador intendente de Buenos Aires, firmada por vecinos de la ciudad, pidiendo el establecimiento de un ‘Gobierno Federal’ en la provincia]”, Buenos Aires, 14 de junio de 1816. Archivo General de la Nación, Sala VII, Congreso General Constituyente, 1816-1819, leg. N° 6.*

*Primera Representación enviada al Gobernador Intendente de Buenos Aires, firmada por vecinos de la ciudad pidiendo el establecimiento de un “Gobierno Federal” en la provincia.*

Sr. Gobernador Intendente.

Los ciudadanos que abajo suscribimos en el modo y forma, que sea más conforme a los derechos sociales, ante V.S. como Jefe de la Provincia de Buenos Aires, comparecemos, y decimos: que observando todos los períodos de la revolución desde el 25 de mayo de 1810 hasta el presente, nadie podrá dudar, que la fatal desunión, y continuas querellas de los pueblos contra esta capital, que han causado tan graves males y tan irreparable atraso a la causa general del país, han tenido por único motivo el de haber sido la silla del gobierno superior, que con la reunión de todas las autoridades superiores, ha pretendido ejercer en los pueblos, aunque no ha debido confundirse el despotismo de los gobiernos con el de la ciudad donde han residido. El año de 1815 se separó Santa Fe de toda dependencia del gobierno superior de Buenos Aires; también se separó la Provincia entera de Córdoba, la de Salta quedo en parte dependiente, en parte separada; resultando de esta especie de disolución social la impotencia en que se hallaba el gobierno sentado en Buenos Aires para regir todo el Estado con uniformidad y sistema, y los tristes efectos de esta imposibilidad, que se han hecho sentir tanto en orden a la defensa del Estado, como respecto a la administración particular de cada pueblo.

Se esperaba que la reunión del Congreso general fuese bastante para restituirnos a la dependencia de un solo gobierno superior, pero después de establecido el Soberano Congreso hemos visto que subsisten las mismas querellas, que sigue Córdoba, en su independencia, que Santa Fe ha ratificado la suya, autorizándola uno de los Diputados de aquella augusta representación; y que continuando la misma causa de los antiguos recelos no puede extinguirse el descontento y la desconfianza en perjuicio del bien general. Esto nos convence de la necesidad que hay de conformar la forma del gobierno con la voluntad general, y principalmente cuando esta se ha manifestado clara y constantemente como ahora. Todos los pueblos se han explicado en favor del gobierno provincial, o federal: esta es la pretensión de la Banda Oriental, con la cual justifica su separación: esta es la de la Provincia del Paraguay, es la de Córdoba, Salta, y demás pueblos de la unión. Buenos Aires también manifestó de buena fe este mismo deseo en el movimiento del 15 de abril de 1815 cuando quiso dejar, y dejó a los pueblos la libertad de sancionar el estatuto provisorio, o modificarlo o desaprobarlo como lo verificaron. Pero no habiendo entonces una representación nacional que constitucionase un gobierno federal, la libertad en que quedaban las Provincias ratificando la división cortó todos los lazos que debían unir las en una sola Nación. Ahora el pueblo de Buenos Aires siempre generoso ha vuelto

a expresar sus designios pública y notoriamente sobre reducirse a una Provincia como las demás; empleados y particulares, militares y paisanos, grandes y pequeños, todos los ciudadanos incluso los que comprende la campaña generalmente explican esta intención, y estos deseos, sin que pueda dudarse de que esta es su decidida voluntad. Explicándola más terminantemente decimos: que el pueblo de Buenos Aires respeta y obedece al Congreso general que ha jurado como a la representación de la soberanía de los pueblos reunidos para fijar la constitución del Estado: pero que mientras tanto se constituciona el gobierno general, dimitiendo la prerrogativa de Capital de las Provincias Unidas, quiere como todas han querido y quieren, reducirse a una sola Provincia del Estado; gobernarse como tal arreglando por sí misma su administración interior: que lejos de negarse por este acto a cooperar a la defensa general de la patria, ofrece contribuir a ella con toda clase de auxilios, no solamente los que le correspondan como a una de las Provincias que han de componer la Nación, sino con los extraordinarios que quepan en sus esfuerzos: que no debiendo quedar el Estado sin un Gobierno general que dirija la guerra, la paz, la tregua, las alianzas, los negocios exteriores, esta pronta a reconocer y obedecer al Supremo Poder Ejecutivo nombrado por el Soberano Congreso en cualquiera parte que le fijare su residencia, siempre que el reconozca esta su deliberación, y el reglamento de Gobierno que ha de formar para el régimen de su Provincia: que no quiere, ni es su animo hacer novedad en los empleos sino solo en aquellos que absolutamente sean superfluos para la dirección de una Provincia: que protesta y jura por Dios y por la Patria reconocer a los demás pueblos como hermanos, en todo y por todo, y a los individuos como ciudadanos del mismo Buenos Aires: pues no le mueve a esta resolución sino el deseo de satisfacer las quejas y celos que los alarman contra esta ciudad, dándoles en este procedimiento la última prueba de su buena fe, y de que no es su animo dominarlos, sino unirse con ellos por una Constitución sabia que asegure la general felicidad: que no quiere oprimirlos sino cooperar con ellos a la obra de la libertad del país que no logra ventaja alguna en ser la Capital del Gobierno Supremo, y evitara muchos males, principalmente el de la rivalidad desnudándose de esta prerrogativa. Esta es la expresa voluntad del pueblo de Buenos Aires que habla por nuestro conducto, y del modo más conveniente a su dignidad dirige a V.S. como a jefe de la Provincia esta representación para que en consorcio del Excmo Cabildo que lo representa se sirva pasarla al Excmo Director delegado, a fin de que se sirva convocarlo solemne y legítimamente como también a las Corporaciones y jefes militares para que se exprese libremente la opinión general, y se resuelva lo aquí contenido en los términos más convenientes, dando de todo cuenta al Soberano Congreso, como corresponde, y lo esperamos del celo de V.S. y del Excmo Ayuntamiento en justicia.

#### *DECRETO*

Buenos Aires, 14 de junio de 1816.

Con el objeto de explorar con más claridad la voluntad general del pueblo, cítense a los Alcaldes de Barrio para las 5 de la tarde a la casa de mi morada. Oliden. Bernardo Vélez.

#### *ACTA*

En la Capital de la Provincia de Buenos Aires a 14 de junio de mil ochocientos diez y seis estando el Sr. Gobernador en la casa de su morada, a las seis de la tarde concurrieron los Alcaldes de Barrio como se ordena en el anterior Decreto y el de su referencia y leídas ambas representaciones por el Secretario Dr. Don Bernardo Vélez, su Señoría les previno expresasen su parecer acerca del contenido de ellas, y todos de unánime conformidad dijeron que sus votos son los mismos, que los que en ellas se apuntan, y que es su voluntad se les dé curso como se solicita, sin embargo de no desconocerse la Autoridad Provincial en el Sr. Gobernador cuya excepción podrían oponer algunos pueblos de la Provincia pues la premura del tiempo y lo... del remedio suplicado, no dan lugar a las discusiones y contestaciones que serían necesarias; que en muchos de los cuarteles de esta Ciudad es esta voluntad general sin que en los demás se haya notado idea de oposición; y que como en otros casos extraordinarios que han ocurrido, el Sr. Gobernador ha precedido el Cabildo abierto que se ha hecho, así se verifique en el que se ha de celebrar para el presente asunto sin que por eso parezca dañarse las regalías y privilegios del Excmo Ayuntamiento como no se han dañado en otras ocasiones; y lo firmaron con su Señoría, de que yo el presente Escribano mayor doy fe.

La representación, que queda copiada se ha presentado con ciento y una firmas en el mismo día que otra sobre el mismo asunto, y con igual solicitud suscrita por ciento diez ciudadanos; y la antecedente Acta está en su original firmada por el Sr. Gobernador, treinta y tres Alcaldes de Barrio de esta ciudad, faltando solo uno para el completo de todos ellos, y refrendada por el Escribano mayor de Gobierno lo que certifico de orden del dicho Sr. Gobernador. Buenos Aires, 15 de junio de 1816. Bernardo Vélez.

DOCUMENTO N° 17

*EL CENSOR, FORMAS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, 1816*

[*Sobre las distintas clases de representantes, artículo sin título*], *El Censor*, N° 53, 29 de agosto de 1816.

Elevadas las provincias del Sud al rango de nación que aspiran obtener, parece propio del Censor desempeñar su encargo de ilustrar a los pueblos en todos aquellos objetos que su nueva situación requiere; y no es de la menor importancia dar una ligera idea de los ministros públicos y sus diferentes rangos. Es verdad que hay materias incapaces de tratarse con la extensión que era necesario en esta clase de papeles cortos y semanales. Las materias indicadas son más propias de obras extensas y comprensivas de cada objeto particular; pero ni el estado naciente de nuestras imprentas se halla en aptitud de poder satisfacer con tanta extensión, ni es muy fácil que haya hombres que dediquen sus tareas a unos fines que parecen dificultosos, si calculan la poca utilidad numeraria que les resultaría y lo angustioso de los momentos en que laboramos. Por esto no está de más esparcir algunas ideas por el / cauce de los periódicos, las que, si no llenan todo el objeto, siempre ilustran algo, e inducen a conocer la necesidad de instruirse, estimulando a buscar y beber la instrucción en la fuente de los autores extranjeros, que con tanta utilidad se van introduciendo.

Aunque es así que el uso de las embajadas es antiquísimo, como se puede ver en los libros sagrados y autores profanos, hasta los tiempos modernos no vinieron a establecerse los embajadores ordinarios, que sirven de comunicación inmediata entre las diversas naciones, y producen imponderable utilidad para entretener la paz, conservar la armonía y mutua correspondencia, protegiendo a la vez el comercio e intercurso de los súbditos respectivos. En tiempos antiguos los embajadores eran extraordinarios, y se retiraban de las cortes a que eran enviados al mismo tiempo que concluían el objeto de su misión. Esta costumbre la vemos aun practicada en las naciones asiáticas, que no acostumbran mantener legaciones ordinarias cerca de otras cortes; y si procuran retener en las suyas, todo el tiempo que pueden, los embajadores que se les remiten, es por un efecto de orgullo que conciben en verse rodeados y cortejados de los representantes de otros monarcas. Este orgullo es en algunos hasta tal grado, que jamás quieren enviar embajadores ni aun extraordinarios, como se ha observado en los imperios de la China, el Japón y el gran Mogol.

Los romanos, cuya historia será siempre la escuela de los hombres, al mismo tiempo que discernían la suma importancia de las embajadas, daban a sus embajadores, a quienes llamaban *legati*, todo aquel brillo y ostentación que tanto afecta en la multitud, infundiéndole respeto y veneración. Jamás nombraban para tales encargos sino varones consumados en virtudes nobles, a los que distinguían con ornamentos exteriores que los hacían más respetables. Los embajadores tenían el privilegio de usar el anillo de oro que después usaron los senadores, y sus ropas, que se decían sagradas, eran / de púrpura en los negocios de estado, o eran enteramente blancas cuando sólo se trataba de objetos de beneficencia.

Sería ridículo que yo entrase a discurrir sobre las diferentes denominaciones de ministros públicos en un pliego de papel; pero sí diré de los tres diferentes órdenes que están establecidos y de las principales calidades. En el primer orden se comprenden los embajadores ordinarios y extraordinarios, y diré de paso que éstos y los comprendidos en los dos órdenes que les son inferiores, están igualmente protegidos por el derecho de gentes, ellos y todo el séquito de sus legaciones; no viniendo a existir más diferencia entre unos y otros ministros, que los títulos con que van decorados, y la dignidad del estado que los envía y del que los recibe: lo que no puede constituir diferencia esencial en el carácter que les es común como a personas sagradas e independientes de las cortes donde residen, desde el momento de ser presentadas sus credenciales. Pero sí se han establecido diferencias en el ceremonial, atendiendo a los diversos rangos. El carácter representativo, dicho así por excelencia, o en oposición a las demás suertes de representación, constituye al ministro de primer orden, y le separa de los demás que no se hallan revestidos del mismo carácter. Así el embajador jamás permite que los demás ministros entren en concurrencia con él, y es ordinariamente escrupuloso en la etiqueta y fueros de su representación. Entre otros tratamientos que le están asignados, y yo no tengo presente al momento, goza de los saludos de artillería en las plazas que se presenta; del dictado de excelencia; del uso de dosel en sus casas; de cubrirse en la audiencia del soberano; de asientos distinguidos en las funciones clásicas, y sus mujeres tienen taburete en el círculo de las reinas y de las emperatrices.

Entre los embajadores ordinarios y extraordinarios la diferencia es casi nominal, pues ambos gozan de igual / honor y rango, aunque el uso se ha inclinado a tributar más respetos al ministro extraordinario.

En las cortes ocurren muchas veces etiquetas embarazosas entre los embajadores de primer orden, según las potencias que representan; pero en este particular acontece lo que ordinariamente en el derecho de gentes, en el que, como no hay un tribunal pacífico que decida sus dudas y competencias, es necesario arreglarse al uso más común y recibido, fundado a veces en la razón, y otras veces en convenciones o disposiciones arbitrarias. No es extraño entonces que en unas cortes gocen de igual rango los embajadores de testas coronadas y de repúblicas, dando un segundo lugar a los príncipes no coronados; y en otras, como sucedía en Alemania, se daba la preferente colocación a los ministros de testas coronadas, la segunda a los de los príncipes electores, la tercera a los de las repúblicas. Esto ha ocasionado que muchas cortes prefieran nombrar ministros de segundo y tercer orden, para evitar las dificultades del ceremonial, proveyendo a la economía.

Los ministros de segundo orden se llaman generalmente *enviados*; y aunque no van investidos del mismo carácter sublime de representación que los primeros, gozan, como he dicho, igual protección del derecho de las naciones, y van condecorados con un grado de dignidad y consideración que sigue al de embajadores, y no cede a ningún otro ministro público. Hay también enviados ordinarios y extraordinarios; y aunque parece que los príncipes atribuyen a estos últimos mayor grado de honor, gozan esencialmente de la misma preeminencia, y reciben igualdad de tratamiento; no viéndose limitados, como los de tercer orden, a negociar con el secretario encargado de negocios extranjeros. El título de plenipotenciario, conferido sin el de embajador, constituye un ministro de segundo orden. Los plenos poderes, según la opinión recibida de los publicistas, honran, porque explican la confianza que el / comitente hace del comisionado, pero no suponen sino un procurador del estado, ni miran más que a la autoridad de los tratados.

La calidad representativa y sus brillos anexos sólo se adhieren al título de embajador. La nominación de ministros de tercer orden viene a ser la más variada, aunque en esta clase se da el primer lugar a los *residentes*. La voz residente enunciaba antiguamente la permanencia continua de un ministro público, y en la historia se suelen ver embajadores ordinarios conocidos con el solo título de residentes; pero después que se han introducido las diferentes órdenes de ministros, el nombre residente ha quedado a ministros de tercer orden, a cuyo carácter se aplica menos consideración, suponiendo que no representa la persona del soberano en su dignidad, sino solamente en sus intereses. Bien que en el fondo su representación es la misma que la del enviado; por eso algunos confunden ambos ministros.

En estos últimos tiempos se ha establecido una nueva especie de ministros públicos sin determinación particular de carácter: son llamados vagamente *ministros*, para significar que están revestidos de la calidad general de mandatarios de un soberano, sin ninguna atribución general de rango ni carácter; y esta es también producción del ceremonial quisquilloso. El uso ha fijado tratamientos particulares para el embajador, el enviado y el residente; pero no de un modo tan evidente que no se susciten a cada paso diferencias importunas, de que no les es dado prescindir. Para evadir estos inconvenientes cuando se presumen, autorizan ministros, sin declararles en sus diplomas ninguno de los tres caracteres conocidos. De este modo, proceden independientes de todo ceremonial declarado, y sin exigir tratamiento alguno particular, representan su comitente de un modo vago e indefinido, sin dejar por eso de gozar la consideración que merece una persona a quien se le cometen los negocios de un estado, y los derechos esenciales al carácter de un ministro público. Esta / calidad es tal, que la puede revestir un hombre privado a quien el vano orgullo le rehusase el rango de embajador, y al mismo tiempo el hombre de condición más elevada, que no quisiera rebajarse a un rango menor que el de embajador.

Hay ministros de tercer orden que solamente expresan en sus credenciales *encargado de negocios*; pero esta denominación la toman en Roma los cardenales, ministros de otros príncipes cerca de la corte romana: y no solamente la consideran como de primer orden, sino que sus eminencias pretenden cierta superioridad sobre los embajadores comunes. Así ha sucedido que si un obispo, o arzobispo embajador en Roma de cualesquiera soberano, es condecorado con la púrpura romana durante su legación, desde luego ha abandonado el título de embajador, sustituyéndose el de encargado de negocios.

No estará de más notar que está recibido en el número de ministros públicos el secretario de la embajada; porque el mismo poder que constituye al embajador constituye al secretario. No sucede así con el secretario del embajador: éste no es más que un individuo de la familia del ministro; pero no un ministro público de la legación. Un gobierno nombra el secretario de la embajada, y el embajador nombra el suyo particular.

El secretario de la embajada puede dirigirse a la corte que le nombró, siempre que lo juzgue conveniente en asuntos de la legación, sin necesidad de dar parte al embajador. Este puede a su arbitrio remover a su secretario, pero al secretario de la embajada sólo puede removerle su gobierno.

Tampoco estará de más en nuestro estado naciente tocar alguna cosa sobre los demás enviados sin carácter de ministros públicos. Estos son los agentes, cónsules, diputados,

comisionados, procuradores &c. Diré de los tres primeros, que son los que más inmediatamente nos afectan.

Los soberanos que tienen a menos enviar embajadores / a pequeños estados, suelen nombrar agentes para sus negocios. Estos agentes son también enviados a las pretensiones particulares de aquellos estados, cuyos ministros no fueron reconocidos, y vienen a ser procuradores privados de sus comitentes. Ya se percibe que esta clase de ministros, faltándoles el carácter público que es afecto a los demás, no están bajo la protección del derecho de gentes; están sujetos a las leyes civiles y criminales del país en que ejercen su comisión, y sólo puede decirse que gozan la consideración de hombres a quienes se confían los asuntos graves de un pueblo o cuerpo nacional.

Un estado que se forma no tiene derecho de embajada, según el espíritu público del derecho de gentes; pero a medida que las naciones le van reconociendo como libre e independiente, va adquiriendo su derecho de representación en esas mismas naciones que le reconocen. Recibir embajadores de un estado naciente es reconocerle independiente.

Los cónsules se nombran generalmente para las ciudades marítimas y de comercio de mayor nombre. Así vemos cónsules de Cádiz, en la Habana, en los puertos de los Estados Unidos, en las escalas principales, en el día en Buenos Aires &c. &c. Su principal incumbencia viene a ser proteger el comercio de los súbditos de sus príncipes o de sus respectivas banderas, e intervenir entre las diferencias que ocurran sobre el comercio de sus naciones. Este género de empleados se nombra ordinariamente de entre la clase comerciante, y tampoco se consideran como ministros públicos, ni están por consiguiente bajo la protección del derecho de gentes; porque ni representan ningún soberano, ni su misión es para negocios de estado: ella se limita, como he indicado a objetos del comercio de sus naciones. Es menester tener presente, sin embargo, que a estos individuos se les debe una consideración y protección particular, a diferencia de los demás extranjeros, que no tienen encargo alguno de sus metrópolis o gobiernos, / el que se ofendería particularmente al momento que a su cónsul se le irrogase desaire o tratamiento injusto. En este sentido los cónsules de las naciones tienen derecho a disfrutar el goce pacífico de los derechos que el uso o los tratados hayan atribuido a sus empleos, sin que por esto se entienda la protección especial del derecho de gentes.

Los cónsules han gozado inmunidades muy particulares en varios estados del Asia y del Africa, hasta el caso de comunicarles privilegios propios de ministros públicos, pero nunca identificándolos. Y la república de Venecia fue una vez tan atenta a satisfacer la corte de Francia en este respecto, que exhibió un ejemplar de extrema severidad. Sucedió que un habitante de la isla de Zanta<sup>1</sup> insultó al cónsul francés, hasta el caso indecente de arrojarle inmundicia sobre las armas de Francia que estaban sobre la puerta. En cuanto la república se informó del caso, mandó formar el proceso al criminal, y convencido del hecho, se le sentenció a que le rompiesen los huesos en la puerta del cónsul, cuya bárbara pena sufrió inmediatamente. Este pasaje le he leído en dos autores acreditados.

Terminaré mi asunto por la clase diputados. Si el diputado es enviado por una nación a otra, a un congreso o asamblea de diferentes naciones, semejante diputado está bajo la protección del derecho de gentes, y debe considerarse como ministro público, siempre que su comitente sea reconocido. Pero los diputados que las provincias, ciudades, condados, o corporaciones mandan a un congreso, cortes, o asamblea general, no son ministros públicos: son solamente personas públicas, que no gozan la protección del derecho de gentes, sino del derecho público del país: sin exceptuar las provincias que se dicen *unidas* en una soberanía, por la misma calidad de estar comprometidas a las condiciones de la *unión*. A tales diputados les es imprescindible la inviolabilidad que sea garante de la libertad de sus funciones.

Resta ahora que todo individuo, toda corporación, cada pueblo y el estado todo se penetre íntimamente de nuestra verdadera situación, así interna como externa. ¡El caso es grave, su atención es imperiosa, y noto en algunos cierta indiferencia que me llena de admiración!...

1 *Zacynthun*, isla del mar de Grecia al occidente de la Morea y al mediodía de Cefalonia.

## DOCUMENTO Nº 18

MANUEL BELGRANO, PROCLAMA MONÁRQUICA, 1816

*“Proclama que dijo el señor general en jefe, D. Manuel Belgrano, al regimiento de milicias de la valerosa Tucumán, luego que juró la independencia, y la reconoció por general en jefe del ejército auxiliar del Perú”, El Censor, Nº 55, 12 de setiembre de 1816.*

¡Compañeros, hermanos y amigos míos! Un presentimiento misterioso me obligó

a decirnos en setiembre de 1812 que Tucumán iba a ser el sepulcro de la tiranía: en efecto el 24 del mismo mes conseguisteis la victoria y aquel honroso título.

El orden de nuestros sucesos consiguientes ha puesto el soberano congreso de la nación en vuestra ciudad, y éste, convencido de la injusticia y violencia con que arrancó el trono de sus padres el sanguinario Fernando, y de la guerra cruel que nos ha declarado sin oírnos, ha jurado la independencia de España y toda dominación extranjera, como vosotros lo acabáis de ejecutar.

He sido testigo de las sesiones en que la misma soberanía ha discutido acerca de la forma de gobierno con que se ha de regir la nación, y he oído discurrir sabiamente en favor de la monarquía constitucional, reconociendo la legitimidad de la representación soberana en la casa de los Incas, y situando el asiento del trono en el Cuzco, tanto, que me parece se realizará este / pensamiento tan racional, tan noble y justo, con que aseguraremos la loza del sepulcro de los tiranos.

Resta ahora que conservéis el orden, que mantengáis el respeto a las autoridades, y que, reconociéndonos parte de una nación, como lo sois, tratéis con vuestro conocido empeño, anhelo y confianza de librarla de sus enemigos, y conservar el justo renombre que adquirió el Tucumán.

¡Compañeros, hermanos y amigos míos! En todas ocasiones me tendréis a vuestro lado para tan santa empresa, así como yo estoy persuadido, que jamás me abandonaréis en sostener el honor y gloria de las armas, y afianzar el honor y gloria nacional que la divina providencia nos ha concedido.

Tucumán y julio 27 de 1816. Manuel Belgrano.

#### DOCUMENTO N° 19

#### EL CENSOR, FORMA DE GOBIERNO Y CARÁCTER DE LOS REPRESENTANTES, 1816

*[Reflexiones sobre las constituciones inglesa y norteamericana en relación con el Río de la Plata, artículo sin título], El Censor, Nros. 55 y 56, 12 y 19 de setiembre de 1816.*

[...] ¿De qué serviría adoptar in integrum la constitución / inglesa, si para que nos fuese útil era necesario que hubiesen pasado por nosotros todas las causas singulares que han influido desde tiempo inmemorial en aquellos nacionales, hasta haber producido una constitución que parece inherente a su naturaleza? Así sucede que ellos obran como por inducción en su práctica constitucional, sin sentirse afectados de la admiración que en nosotros inspira aquel equilibrio armonioso que contemplamos desde afuera.

Lo mismo diré de la constitución de los Estados Unidos que algunos quisieran adoptar a ciegas, no siendo la empresa tan asequible como se presume. Aquel espíritu de libertad es hijo de la libertad británica, y es inexcusable tener presente las distintas costumbres, la ventajosa civilización, y el estado proporcional que el Norte de América tenía al tiempo de su revolución entre la extensión de su territorio y su población. Además, los Estados Unidos de América, divididos al declarar su independencia en trece estados diversos, cada uno estableció desde luego su gobierno particular, y aunque todos rolaban bajo el mismo principio general, se miraban como independientes entre sí: de manera que cuando procedieron a organizar el gobierno federal, para intercurso de la confederación y relaciones exteriores, ya se hallaban organizados los gobiernos individuales. Reasumiré adelante este particular.

En estas provincias no ha sucedido así. Hemos visto que bajo un torrente de cosas diverso se ha extraviado un asunto tan principal, y sin previsión ni cálculo determinado se ha procedido, resultando de esta serie indefinida de cosas el estado presente, que pondré en paralelo con los Estados Unidos en el curso de estas reflexiones.

Como acaso habría duda en atinar, como es así que cada provincia del Norte de América tenía su gobierno particular antes de formar el gobierno federal, será oportuno indicar este asunto para remover toda oscuridad. Al principio de la disensión de América con la / Gran Bretaña, cada provincia se hallaba dividida en condados o fracciones menores de territorio. Cada una de estas fracciones eligió en aquel caso su junta de comisionados, que tenían el centro de su inteligencia en la capital de cada provincia. Cuando cada una de éstas creyó conveniente establecer su gobierno, se hizo en su capital una convocación de las juntas particulares, para tener entre sí una conferencia. Aunque aquellas juntas habían sido elegidas por el pueblo, conocieron que no lo habían sido para el intento que se trataba, y que consiguientemente sus poderes no se extendían a tanto: así no hicieron más que conferenciar sobre la materia, y oficiar a cada fracción territorial, para que nombrasen diputados suficientemente autorizados, a fin de formar una constitución, y exponerla a la consideración del pueblo. Efectivamente así sucedió, y una vez formada aquella

constitución, que lo era, como voy indicando, de una provincia o estado particular, la publicaron, no como cosa sancionada, sino como un simple proyecto, que debiera contemplarse por el pueblo, y después de explorada su opinión, juntarse de nuevo los diputados para promulgarla o reformarla. Concluido este procedimiento, y aceptada la constitución, quedó elegido el gobierno del estado constitucionalmente.

Esta marcha tan simple como natural enseña fácilmente que la constitución es obra anterior al gobierno, y que éste es criatura de aquella. La constitución de un país, dice un político profundo, no es, propiamente hablando, la obra de un gobierno, sino de un pueblo creador de su gobierno. La constitución es el cuerpo de los elementos por donde el gobierno debe conducirse. Es la suma de los principios que establecen al gobierno, demarcando su organización, sus límites y poderes, y su modo de elecciones. La constitución es al gobierno lo que las leyes a los tribunales de justicia; ni éstos hacen las leyes, ni el gobierno la constitución; aquellos obran en conformidad de las leyes, y éste con arreglo a la constitución. La constitución es la biblia política / del estado, y cada individuo debe llevarla permanentemente en su seno.

Los Estados Unidos, con más o menos diferencia del modo ya expresado, sintieron la necesidad de formar un compacto, concentrándose en un congreso, como lo determinaron, para proveer a su recíproca armonía y defensa mutua de la unión. Pero aquellos representantes de los estados constituyentes no tuvieron al principio facultades compulsivas, más bien se gobernaban por medios insinuativos a las diversas provincias, hasta que declarada la independencia se estipularon las facultades del congreso no por él mismo, porque parecía repugnante que bajo aquel sistema de derechos sociales, un cuerpo representativo pronunciase sus atribuciones, y los estados convinieron en señalar los poderes que debieran transmitir a sus representantes en congreso.

Entre nosotros las circunstancias han sido de diferente naturaleza. Se ignoraba lo que era todo trámite de representación, y si no hemos seguido en todo la revolución de España, por lo menos nos hemos resentido de sus mismos achaques. España nombró sus primeros diputados para las cortes extraordinarias por medio de los ayuntamientos; y si aquí han sido nombrados popularmente, ha sido en virtud de un estatuto anterior, y en la estrechez a que ha obligado el conjunto de causas características de nuestras costumbres, sistema de educación y forma política del virreinato. Para obrar de diverso modo era necesario haber destruido un imposible para crear simultáneamente otro imposible. Los americanos españoles ni conocíamos más derecho público que el amalgamado con los fueros indefinidos y regalías del monarca, ni teníamos más constitución política que un ciego obediencia: así todo nos ha sido novedad, todo torpezas y todo un deseo de libertad poco ilustrado. Pero como de todo puede deducirse un grado proporcionado y conveniente de perfección, especialmente cuando toma lugar el ejercicio de la prudencia, clama / el buen deseo por esa apreciable virtud en las resoluciones del soberano congreso, y la deferencia simultánea de las provincias constituyentes.

Yo entiendo que nuestros diputados deben estar con facultades omnímodas para poder constituir, y que las provincias deben suponerse solemnemente comprometidas en el pacto formado: un concepto distinto acarrearía embarazos y perjuicios irreparables; podría originar una disolución más susceptible de hacer ilusorio el objeto de la revolución que de perfeccionarle.

No cabe, seguramente, en la prudencia que el congreso delibere contra la opinión general de las provincias, si por medio de la prensa, por instrucción de los sabios, y demás corporaciones de nota, se instruye a los diputados respectivos. Además, la deliberación final, en cualesquiera asunto, ha de ser necesariamente a pluralidad, y ésta no es otra cosa que el efecto producido de las previas instrucciones. Pero las instrucciones a los diputados no deben envolver restricción ninguna; esto supondría un compromiso intransigible; una prescripción irreconciliable, que probablemente produciría la disolución a que aludo término que sería mortal en nuestra crisis espinosa, si a manera de milagro no sobreviniese instantáneamente un orden de cosas tan prodigioso como imprevisto. Este justo temor me induce a repetir nuevamente la suma necesidad de una prudencia recíproca y escrupulosa.

¿Será posible que después de seis años de experiencia aun no se haya fijado la opinión acerca del sistema de gobierno que nos es más conveniente? ¡Qué! ¿todavía no estamos convencidos del que exige nuestro estado y circunstancias? ¿En qué especies de gobiernos hemos vivido antes y después de la recuperación de nuestros derechos en 1810, a que tan injustamente se da el título de rebelión? No hemos conocido más que el despotismo bajo los gobernadores y virreyes; y bajo las juntas, los triunviros y directores; pero sin el orden que en aquel proporciona el temor, y con todo el conjunto de las ideas tan bonitamente pintadas por los escritores de esa nación que alborotó al mundo, para darle el ejemplo / de los tristes resultados de que somos testigos, y a que nos vamos conduciendo con la mayor aceleración.

Felizmente parece que la providencia vela sobre nosotros de un modo particular, pues que habiendo dirigido nuestros pasos a la disolución, aún no se ha podido conseguir; y nos hallamos no sólo en situación de poder discurrir acerca de lo que nos conviene, sino de llevar a efecto lo que se estableciese, con la seguridad de que si fuese fundado en justicia, concentrará los ánimos, se restablecerá la unión, y habrá entonces quien nos atienda, quien nos ayude, quien nos proteja, y quien por último nos respete.

Retardaría mucho el fin de mi deseo de que llegue a noticia del público la opinión que he oído, la más racional y justa, acerca de la especie de gobierno más análogo a nuestros usos, costumbres, hábitos y preocupaciones: si V. quiere, si me pusiese a explicar todas las ideas que envuelve, la apuntaré con la mayor rapidez posible, y dejaré a los sabios que la repulsen o confirmen; pues así en ésta como en cualquiera otra materia nos deben guiar, puesto que nuestra docilidad se presta con la mayores deferencias a cuanto nos dicen y apoyan en la sana razón: todos los americanos deseamos lo bueno y queremos lo mejor.

En 1810 hicimos lo que debíamos, y sólo aspiramos a conservarnos libres de dominación extranjera, y a no seguir la suerte de España si era desgraciada: los españoles nos empezaron a hacer la guerra por cuantos medios y modos estaban a sus alcances desde los principios, y despertaron el odio que dormía, y que ellos mismos crearon con su conducta injusta en los tiempos de la conquista, y hasta nuestros días en los naturales, no sólo indígenas, sí también de los procedentes de ellos mismos.

La consecuencia fue producir una variación de ideas, y detestar a la nación española, que proclamando principios liberales en la península, no quería menos despotizar en la América; porque para ella los naturales así primitivos como secundarios no eran hombres, sino una raza de animales, que todavía se ignoraba a qué clase pertenecía de las que el célebre Bufón y otros naturalistas anteriores a él habían observado y descrito.

Esa variación de ideas trajo las de todas especies de gobiernos, y hemos visto vacilar a todos y a cada uno, sin fijar en ninguno sus conceptos, porque no alcanzaban cuál sería el éxito de la contienda de España por su libertad, y si el rey Fernando volvería, o no, al trono de España, pues todavía se miraba a este rey con atención, y se esperaba que algún día concluyesen nuestros males.

Se avivó esa esperanza tan lisonjera cuando por un conjunto de circunstancias tan prodigiosas llegó a ocupar el trono de sus mayores; mas las perspectivas felices que nos figurábamos, las vimos derrumbarse momentáneamente, tal vez en los instantes mismos en que más parecía que se aceleraban hacia nosotros, puesto que observábamos que castigaba en España a los que habían obedecido a las cortes, y disponía la guerra sanguinaria contra los naturales de América, que no reconociéndolas por legítimas, como ese rey las juzgó, las habían desobedecido. /

He aquí que se aviva el odio contra los españoles, y empieza a detestarse un rey injusto, un rey que sin oír trata de la desolación de hombres más fieles que cuantos le rodean; de un rey que en sus furores descarga en contradicción sus tiros, a los unos porque querían cortes y constitución, a los otros porque no querían ni unas ni otras, y aspiraban a tener el remedio de sus males, sufridos por el espacio de tres siglos; de un rey, cuyo solo nombre había sido objeto de idolatría.

No hay quien ignore cuánto se ha ventilado la cuestión de la legitimidad o ilegitimidad con que los reyes de España han obtenido el dominio de las Américas, así como no hay quien ignore la injusticia de su dominación, y que en fuerza de la costumbre, y puede ser de la apatía de la esclavitud, se ha conservado, sin embargo de habernos tenido entregados a nosotros mismos para nuestra defensa, como los españoles nos lo decían en público cabildo el año de 1806, y no obstante los medios que entonces y después se nos presentaron para aniquilarla en un momento.

Cuando rolaban las ideas de todas las especies de gobiernos, según antes dije a V., los hombres de experiencia, los concedores del país en su moral y física, los que deseaban que hubiese un orden permanente, siempre decidían que no había gobierno más aparente para estas provincias, y las demás del Perú y Chile, que el de una monarquía moderada, levantada sobre las bases de la constitución inglesa, en la que no hay quien dude están los poderes equilibrados, tomadas las ventajas de toda especie de gobierno,



y desterrados todos los males que cada uno por sí solo tiene.

Ya éste era un punto inconcuso, y a la verdad la experiencia ha enseñado que el único gobierno bueno que hay en la tierra es el que posee lo mejor de todos, y así es que vemos que las naciones en Europa lo van adoptando con la mayor eficacia, y que los mismos reyes, en todo el sentido de la palabra despóticos, lo plantifican por sí mismos, para quitar los males de las / revoluciones. ¡Gloria inmortal al rey de Prusia que en estos días por sí, y en fuerza de las ideas del siglo, arroja el despotismo que poseía, y con los representantes de sus pueblos fija la constitución de una monarquía moderada en sus dominios!

Pero al decidirse el gobierno monárquico constitucional, siempre había quien tocara el punto de la legitimidad del soberano. Fernando tenía partidarios; a los Incas no les faltaban; mas aquel los ha perdido todos entre naturales, así indígenas como oriundos de Europa, luego que han visto sus miras sanguinarias, sus crueldades, y que para colmo han sabido se halla sentado en el trono de su padre, que arrancó con violencia, aunque no con sangre, como lo hicieron sus mayores con los Incas y Moctezumas.

Vea V. pues, señor Censor, a los cuatro siglos vuelven a recuperar sus derechos legítimos al trono de la América del Sud: he dicho legítimos, porque los deben a la voluntad general de los pueblos. Sabido es que Manco Capac, fundador del gran imperio, no vino con armas a obligar a los naturales a que se le sujetasen, y que éstos le rindieron obediencia por la persuasión y el convencimiento, y lo reconocieron por su emperador.

Nosotros ahora, a la verdad, podríamos elegir otra casa ¿pero sería justicia privar a la que sólo hizo bienes? ¿A la que aún los naturales que somos oriundos de españoles, hemos llorado luego que hemos leído la historia? ¿A la que se le quitó el cetro por nuestros antecesores con toda violencia, derramando la sangre de sus imperiales poseedores?

¿Cometeremos nosotros los naturales secundarios las mismas injusticias que hicieron nuestros padres? ¿Las cometerán los naturales primitivos, afianzando en el trono a un Fernando, o eligiendo a otro? No es posible creerlo.

Cuando nos preparábamos para el caso de que sucumbiese la España, sin prever el de quitar esta dominación tiránica, pues no era representación soberana la de la casa intrusa, ocurrimos al instante a auxiliar y / salvar a los naturales, como a nuestros mismos hermanos, pues ahora que estamos convencidos de que sólo la monarquía constitucional es la que conviene a la América del Sud, no expresemos únicamente nuestra voluntad de que queremos que tenga la representación soberana un Inca, sí también sostengámoslo con las armas y de un modo imponente, para que se respete el imperio, porque es preciso desengañarse, como V. sabe, de que nada importa la justicia cuando no está acompañada del poder para sostenerla.

¿Habrá gobierno en el mundo que se nos oponga cuando fijemos el de la monarquía constitucional y pongamos en el trono a un sucesor legítimo de los Incas? Sólo el de España, o algún otro que quiera entrar a dominarnos como él. Aquel es impotente; éste aún no ha aparecido; pero sean los que fueren, nuestra justicia hallará apoyo en los más de ellos, si es que no quieren caer en contradicción como Fernando, y se deciden por la legitimidad para la Europa, y la ilegitimidad para la América.

Más aún cuando esto suceda ¿no hallará entre nosotros la justicia el sostén verdadero de la unión? Y hallándolo, ¿a quién tenemos que temer? ¿Hasta ahora ha sucumbido nación alguna en el universo que se haya mantenido unida; todos los esfuerzos de la ambición y de la codicia no han sido capaces de destruir la unión; ni como puede ser si en el cielo tienen su asiento, y es obra del Todopoderoso?

El guarde a V., como lo desea su afectísimo servidor &c. Buenos Aires 13 de marzo de 1816. J. G.

## DOCUMENTO N° 21

### LA CRÓNICA ARGENTINA, CONTRA EL PROYECTO MONÁRQUICO

*[Contra los proyectos monárquicos, fragmento, continuación de un artículo sin título], La Crónica Argentina, N° 24, 9 de noviembre de 1816.*

Se asombrarían los que han tenido la debilidad de entregarse por un instante a la idea quimérica de la Monarquía de los Incas, si advirtiesen el verdadero origen de que ha partido este proyecto. Nosotros que hemos seguido constantemente el curso de los sentimientos del pueblo, y los ardides de que se han valido sus enemigos para despojarlo de su gloria; nosotros que procuramos siempre internarnos en el carácter de la presente lucha, y que en los argumentos de que se valían los españoles desde el 25 de Mayo, mirábamos las armas con que nos pensaban ofender; hemos descubierto que los

primeros promotores de semejante idea han sido los españoles mismos.

No es nuestro intento el hacer valer esta especie en contra de sus nuevos prosélitos en todo el rigor con que podría tomarse. Notaremos sí que los primeros que la produjeron con aparato, para confundir y embarazar a los Patriotas blancos fueron las plumas peninsulares, que justamente debían reclamarla como propia por el título de originalidad. Testigos los escritos emanados de la prensa de Montevideo, durante su oposición a la causa del país, y esos innumerables folletos que la cólera de la tiranía en su despecho nos arrojaba desde Cádiz.

¿Qué respuesta nos dieron siempre a las demostraciones con que hacíamos ver el indisputable derecho, con que nos constituíamos gobierno? Agobiados bajo el peso de tales raciocinios nos procuraron divertir con aparentes concesiones, arrojadas con arte infernal como la manzana de la discordia, y de que los pérfidos estaban seguros nacería la ruina del reciente edificio por la fragilidad de las bases en que permitan levantarlo. Cuando alegábamos la justicia con que en virtud del nacimiento nos señoreábamos de la tierra, nos replicaban que los indios eran sus verdaderos amos, y que a estos y no a los americanos blancos (que según ellos no podían deponer jamás el indeleble carácter de españoles) les pertenecía el gobernarla.

De esta manera en las mismas concesiones que hacían en obsequio de la disputa procuraban separar los intereses de los naturales e indígenas, y deseando que la revolución pasase a manos de estos últimos, caso que no les fuese dable el contenerla de otro modo, intentaban arrebatarla de la clase civilizada, única que por sus luces era mirada con susto por la España, como capaz de sostenerla. También se condenaba a los naturales del país, siendo blancos a no tener patria en ninguna parte del globo, pues por americanos no tenían derecho alguno en la Península, y por hijos de los españoles no lo tenían tampoco en América, la que pertenecía, conforme a aquella doctrina, exclusivamente a los indios. Nada tiene de extraño que la política de los tiranos, disfrazándose con el político velo de la imparcialidad, se atreviese a sugerir / esta falsa idea. Contando con los genios irreflexivos, que por desgracia son en gran número en todos los Estados, y particularmente en los trastornos populares, podían esperar que ganase crédito entre una de ambas clases, y que excitando las aspiraciones de los indios, tanto más temibles cuanto ha sido grande el abatimiento, en que han yacido hasta la época de la revolución, se introdujese la confusión y la discordia en los planes de sus reformadores; se suscitase un nuevo objeto de contienda que no fuese el de la guerra con España; y en fin se despedazasen las castas entre sí para ser devoradas todas después por el encono de ultramar.

Sin embargo por eficaz que pudiese ser su seducción en este asunto delicado, tocamos ya que el suceso ha estado a punto, con respeto a algunas personas, de sobrepasar sus esperanzas. En el año séptimo de la libertad de estos Pueblos ha habido quien nos hable como los españoles el primero: *sería una injusticia el no acordarse de los Incas; a ellos, y a los Indios por consiguiente que fueron su familia, les pertenece este terreno que pisamos*. Tal es el derecho público que profesa el autor de la carta impugnada.

¿Y es posible que esta máxima robada de la boca de los peninsulares haya pasado a los labios de un Americano? ¿Tanto influjo conservan los tiranos sobre nuestro modo de pensar que nos trasmiten sin conocerlo sus estudiadas opiniones? ¡Ah! No quiera el Cielo que alcanzado este triunfo importante por los sangrientos españoles; no quiera el Cielo que hecha familiar la idea de una monarquía visionaria, cuya conveniencia se quiere apoyar en la costumbre, retrogrademos a la antigua, que es lo que querían los españoles con aquel astuto consejo; y en cuyo favor también está la costumbre verdadera, si es que esta existe, y si es que ha de ser consultada en la *nueva constitución*, obra de la reforma.

Que nos sea permitido el detenernos todavía en algunos pasajes de la carta tantas veces citada, por el supremo interés que se concibe en la materia. *Noluit autem populus audire vocem. Samuelis, sed dixerunt: nequaquam: rex enim erit super nos et erimus nos quoque sicut omnes gentes*. El Pueblo de Israel no quiso escuchar los avisos del Profeta Samuel, y dijeron: no importa; tendremos Rey como lo tienen las demás naciones. Esta es la misma razón que se da para elegir un Rey entre nosotros. *La Europa toda está por Monarquías constitucionales*.

*Toda la Europa está por Monarquías*. También está por almirantes, por grandes duques, por papas y por emperadores. ¿Por qué no tenemos nosotros almirantes? Por una razón muy sencilla: *porque* no tenemos escuadras. He aquí el motivo porque no podemos tener rey. Pero esto necesita explicarse.

Los que dicen que otra clase de constitución no conviene con nuestras costumbres, nos hacen la injuria más horrenda, porque vienen a decir en sustancia: “Los pueblos del Río de la Plata son viciosos, son corrompidos, inmorales. Sus moradores jamás serán frugales, ni buenos ciudadanos. Sus hábitos anteriores lo prohíben, pues que en verdad antes de la revolución aunque no faltaban algunas almas superiores, tenían todos los vicios de españoles, y de colonos”. Pueblos que prodigáis la sangre más preciosa por adquirir la libertad: ¿sentís bien esta grave ofensa?

Pero estas costumbres de que se habla con tanta ostentación cuando se toca la materia

de forma de gobierno, o son anteriores a la revolución, o posteriores. Si lo primero, nuestros principios, nuestros usos, nuestras costumbres han sido *monárquico españolas*, que vale tanto como si nos dijese que somos por educación y por principios, ambiciosos, ociosos, bajos, orgullosos, enemigos de la verdad, adulones, pérfidos, abandonados, que no conocemos la virtud, y perseguimos a quien la tiene, o quiere tenerla, y claro está que estos dotes nos volverían a la dominación de Fernando. Si lo segundo: las costumbres son republicanas según lo ha sido nuestro estado, y todos los gobiernos en la revolución hasta el presente. Ellas no pueden pues formar un argumento para llevarnos a la monarquía que se indica.

Más claro: si no hemos podido mudar de inclinaciones también serán vanos los conatos por la reforma: la España dominando en nuestro corazón por la opinión y la costumbre, dejará ilusoria la independencia declarada. Al fin entendemos a los que así discurren: nosotros (nos dicen entre sí) no podremos tener el ascendiente que hemos disfrutado con ellos, si variamos de instituciones y de educación, y se formase por desgracia un Gobierno, como el de los Americanos del Norte: para él se necesitan virtudes, y nosotros no tenemos sino los vicios españoles: por eso es que hasta ahora hemos sido unos enemigos verdaderos de la revolución: para nosotros fue lo más sensible que este funesto acontecimiento viniese a alterar nuestro orden de vida, ya establecido sobre la ignorancia general: Si hubiéramos podido, / si hubiera estado en nuestra mano restituir de pronto las cosas a su antiguo orden, ya lo habríamos hecho, y bastante hemos trabajado por conseguirlo: pero no lo hemos podido alcanzar. Sin embargo, no se ha hecho poco en hacernos reconocer por Patriotas, y haber fascinado con un aparente civismo al mismo Pueblo que momentos antes nos insultaba por enemigo: sobre esta base es necesario darles los últimos ataques al espíritu público, y a la libertad; inducir y formentar más y más la división, y la discordia, lejos de extinguirla; mantener los pueblos en una continua agitación, e irles sustituyendo a las semillas republicanas las mismas ideas de realismo, que tanto se les ha hecho detestar. De este modo lograremos o que se maten unos a otros, hasta que cansados los que queden se entreguen sin resistencia al que los quiera gobernar, y entonces entran nuestros amados Españoles; o cuando consientan pacíficos en nuestras ideas, establecemos nosotros el único gobierno de tiranía, de corrupción, de favor y bajeza en que podemos respirar. (*Continuará.*)

*Sr. Editor de la Crónica Argentina:* en esta época interesante, cuando la felicidad de estas provincias depende de las buenas reformas que se introduzcan en nuestro sistema político; ¿qué puede hacer más honor a la imprenta, que el tratar con libertad y denuedo, aquellos puntos que por su mayor importancia merecen la primera y principal consideración? No considero ser de esta clase la disputa que se ha suscitado sobre los derechos de la antigua dinastía Indiana. ¿Al cabo de más de siete años desde la deposición del gobierno Español, se empieza ahora a disentir solo sobre quien ha de estar a la cabeza del nuevo gobierno Americano? ¿Y será imposible que en nuestro sistema se introduzcan aquellas reformas de que es demasiado susceptible, o que se adopte lo más *practicable y necesario*, porque todavía no se ha podido decidir sobre si un Inca, o un presidente, o jefe de otra denominación ha de ser el principal ejecutor de las leyes constitucionales? Hemos visto publicadas las instrucciones que los Electores de esta Capital pasaron a nuestros Diputados, y los puntos importantes que fueron sometidos para su discusión; entre las reformas que se recomendó, parece haber algunas de muy fácil adopción, aun cuando no se haya decidido este punto escabroso.

Para reformar los defectos de la jurisprudencia Española; para la promulgación de aquellas leyes que son el baluarte de la libertad; para la publicación de aquellos derechos y privilegios que son la gloria de los hombres libres y el mejor cimiento de la unión y del amor patrio; para abolir en nuestro sistema todo aquello que participa del mal político Español, para que estas reformas se introduzcan, no es indispensable precisión que haya precidido la entronización del Inca.

Aunque no estén discutidos todos los puntos sobre que tienen que tratar; aquellos que trabajan la nueva constitución, no puede haber obstáculo a la introducción de aquellas mejoras, que darían nuevo vigor e impulso a nuestros progresos en la gran causa en que nos hallamos empeñados.

No soy de aquellos que creen que aquí se puede adoptar en todas sus partes las leyes de Inglaterra, o de los Estados Unidos, pero no arriesgo en decir, que en las leyes de estas naciones, hay muchos principios dignos de nuestra imitación, ni degradaría a los Americanos del Sud, cuando buscasen ejemplos de buena jurisprudencia y economía política en aquellos códigos, cuya excelencia la experiencia tiene probada. Confieso mi poca capacidad para inventar nuevos modelos que sean mejores que los que las naciones más ilustradas nos ofrecen. Distintas circunstancias requerirán un distinto régimen, pero si somos cegados por la preocupación o intimidados por las dificultades, nunca buscaremos aquel que influya a hacer nuestras circunstancias mejores. Hemos jurado la independencia y libertad Americana; y deseando constituciones bajo un sistema que asegure al ciudadano en sus derechos, que proteja las personas y propiedades, que haga felices a todas las clases de habitantes, que haga a nuestra situación

política la envidia de los otros países, y que atraiga a nuestras riberas una emigración de hombres útiles é industriosos, creo que no erraremos cuando imitemos los actos de aquellos gobiernos, que más han propendido a conseguir estos grandes beneficios. ¿A qué hemos de atribuir los grandes progresos que ha hecho el Norte de América desde su memorable revolución, si no a aquellas instituciones y leyes liberales y benéficas, que han llamado a aquel país tanta emigración de personas y familias de casi todas partes del globo? La protección que allá encontraba la agricultura, el comercio, las artes y ciencias, y todos aquellos ramos que / contribuyen a hacer un estado respetable, ha sido la causa de su asombroso adelantamiento. No escapó a la observación de aquellos sabios políticos, que un país de tan vasta extensión carecía de pobladores: sabían que no bastaban meras proclamas y ofertas alagüeñas, y una ostentada liberalidad, para estimular a los agriculturistas, artesanos, fabricantes y otros hombres útiles, a establecerse en el nuevo mundo. La agricultura mereció su primera atención. Se proporcionó a los cultivadores tierras y herramientas. Las fábricas y todas las artes y ciencias útiles encontraban la mayor protección y fomento; no por la imprudente concesión de monopolios destructivos particulares, sino por el ser exento de contribuciones y derechos los productos y artefactos del país. Así pues una constitución la más libre, y una economía política la más sabia y liberal, ha sido la causa de que se hallen los Estados Unidos en el rango de las naciones más respetables. En pocos años ha duplicado casi su población, y en el día mucho de su comercio consiste en la extracción de aquellos artículos, que antes se importaban de otros países.

Y ¿qué causa ha influido para que a este país, más favorecido de la naturaleza, han concurrido tan pocos de aquellos hombres que en todos los países forman la masa más útil de su población? No nos fascinemos, confesemos la verdad. Cuando se destruyó el gobierno español, no se arrancó su maleza, que tenía raíces envejecidas y difíciles. Aunque es verdad que la destrucción de las preocupaciones es obra del tiempo; pero al paso que la experiencia nos enseña la necesidad de las reformas, progresaremos en la grande obra de nuestra libertad.

Ya el Soberano Congreso trabaja la constitución que nos hará felices, poderosos e independientes. Los naturales del país bendecirán a sus tareas, y cada año se aumentará nuestra población, por la concurrencia de personas y familias de todas partes.

El hombre naturalmente quiere al suelo donde nació, pero más quiere a aquellos privilegios que un buen sistema le dispensa: este amor es aquel que más influye al patriotismo; es aquel que le hace olvidar los sacrificios; que le hace pagar las contribuciones que un gobierno equitativo le impone; y que causa un contento general, que es la fianza mayor de la unión entre los pueblos y estabilidad en el gobierno.

Reservo para otra ocasión ofrecer algunas otras reflexiones; entretanto, no puedo concluir sin hacer una corta observación sobre los argumentos de los partidarios de una Monarquía, bajo un descendiente de los antiguos Incas.

De los derechos de los Indios no se puede dudar y es justo que tengan debida representación en el gobierno nacional: pero tal vez no serían contentos todos los pueblos o distritos de ellos, cuando fuese revestido de la suprema magistratura perpetua, un descendiente del último de aquellos Emperadores que tuvieron su trono en el Cuzco; y menos cuando el último fue un usurpador. Quiero sugerir la probabilidad de que sería más reconciliable con los derechos de los Indios en general, un sistema que permitiese a las varias tribus de ellos, como a los demás distritos del reino, que elijan sus propios respectivos gobiernos locales los más análogos a su situación, y con la libertad de dar el título de Inca o Cacique a su primer magistrado o gobernador, cuando estos lisonjeasen a sus preocupaciones; y este magistrado podía ser de aquellos que se reputen descendientes de sus antiguos jefes. Esta cuestión me parece digna de la atención de aquellos, cuyo mayor argumento a favor del gobierno monárquico, se funda en los derechos que se atribuyen a los descendientes de los antiguos Monarcas Peruanos.

J.

## DOCUMENTO N° 22

### LA ASAMBLEA DEL AÑO XIII RESUELVE QUE LOS DIPUTADOS NO REPRESENTAN A SUS PUEBLOS SINO A LA NACIÓN

*Artículo sin título que comenta el Decreto del 8 de marzo de 1813 e incluye el texto del decreto, El Redactor de la Asamblea, N° 3, 13 de marzo de 1813.*

Por el orden del día se propuso a discusión la moción hecha por el ciudadano representante Alvear; para que se declarase que los diputados de los pueblos son diputados de la nación, y que una vez constituidos en la Asamblea general, su inmediato representado

es el todo de las provincias unidas colectivamente, quedando en consecuencia sujeta su conducta al juicio de la nación, y garantida por esta misma la inviolabilidad de sus personas; discutido el punto con la debida reflexión, acordó la Asamblea constituyente el decreto que sigue:

Los diputados de las Provincias Unidas son diputados de la nación en general, sin perder por esto la denominación del pueblo a que deben su nombramiento, no pudiendo de ningún modo obrar en comisión. - Buenos Aires, 8 de marzo de 1813 - *Dr. Tomás Valle*, presidente. - *Hipólito Vieytes*, secretario.

Avirtud de este soberano decreto es indudable que los representantes del pueblo no pueden tener otra mira que la felicidad universal del estado, y la de las provincias que los han constituido, solo en cuanto a que ella no es sino una suma exacta de todos los intereses particulares. Yaunque por este principio es puramente hipotética la contradicción del interés parcial de un pueblo con el común de la nación; resulta sin embargo que en concurso de ambos, éste debe siempre prevalecer, determinando en su favor la voluntad particular de cada diputado considerado distributivamente.

DOCUMENTO N° 23, A), I)

ASAMBLEA DEL AÑO XIII: LIBERTAD DE VIENTRES, 1

*“Sesión del día 2”, El Redactor de la Asamblea, N° 1, 27 de febrero de 1813, pág. 2. [Todas las citas de este periódico, a partir de ésta, se han tomado de: El Redactor de la Asamblea del año XIII, edición facsimilar, Buenos Aires, La Nación, 1913.]*

SESIÓN DEL DÍA 2

El día 31 de enero de 1813 durará en la memoria de la posteridad, mientras hayan almas virtuosas que aprecien las emociones de la gratitud, y recuerden los acontecimientos preventivos de su suerte. Ni el peso enorme de los tiempos, ni el trastorno de las revoluciones periódicas del globo borrarán de la historia esta época venturosa; y sea cual fuese el destino de las generaciones venideras, ellas recordarán este digno ejemplo, o para sacudir el yugo que las oprima, o para cantar himnos a la libertad en el templo de la fama. Entonces verán con religiosa admiración los primeros conatos de un celo filantrópico, y arrastrados por la autoridad del tiempo admirarán con entusiasmo, antes de aplaudir con reflexión. Apenas recuerden el período feliz en que nos hallamos, verán que suspendiendo el curso de la revolución aparece constituida una autoridad, que consagra sus desvelos al orden, a la justicia, a la igualdad, y al bien común de sus semejantes. Este es el sello que distingue el exordio de sus augustas deliberaciones, y para justificar esta verdad, basta entrar en el examen de aquellas.

Después de instalada la Asamblea, y expendidos los decretos preliminares que reclamaba el decoro público de su solemne apertura, nada pudo disputar la preferencia que daba su celo al digno objeto de la sesión del 2, en que acordó la libertad de los que naciesen en el seno de la esclavitud desde el 31 de enero inclusive en adelante. Parece que la Providencia consultando la inmortalidad de las acciones que honran a la especie humana, inspiró a la Asamblea este filantrópico designio, en los primeros instantes de su existencia moral, para que no pudiese transmitirse su memoria, sin ofrecer un ejemplo de equidad y justicia. Este bárbaro derecho del más fuerte que ha tenido en consternación a la naturaleza, desde que el hombre declaró la guerra a su misma especie, desaparecerá en lo sucesivo de nuestro hemisferio, y sin ofender el derecho de propiedad, si es que éste resulta de una convención forzada; se extinguirá sucesivamente hasta que regenerada esa miserable raza iguale a todas las clases del estado, y haga ver que la naturaleza nunca ha formado esclavos sino hombres, pero que la educación ha dividido la tierra en opresores y oprimidos. Mas nada hubiese adelantado la Asamblea con expandir este decreto, si desde luego no hubiese medita-

do las reglas que debían conciliar el interés de la justicia con el de la opinión. A este efecto ha formado un reglamento que debe publicarse sin demora, para que no queden frustrados los saludables fines que ha tenido la Asamblea en una deliberación tan digna de los pueblos libres que representa.

DOCUMENTO N° 23, A), II)

ASAMBLEA DEL AÑO XIII: LIBERTAD DE VIENTRES, 2

*“Bando publicado a virtud del decreto soberano de este día”, Gazeta, N° 44, 5 de febrero de 1813.*

**BANDO PUBLICADO A VIRTUD DEL DECRETO SOBERANO DE ESTE DÍA**

El Supremo Poder Ejecutivo Provisorio de las Provincias Unidas del Río de la Plata a los que la presente viesén, oyésen, y entendiesén. Sabed: que la Asamblea Soberana general constituyente se ha servido expedir el decreto del tenor siguiente:

“Siendo tan desdoloroso, como ultrajante a la humanidad, el que en los mismos pueblos, que con tanto tesón y esfuerzo caminan hacia su libertad, permanezca por más tiempo en la esclavitud los niños que nacen en todo el territorio de las Provincias Unidas del Río de la Plata, sean considerados y tenidos por libres, todos los que en dicho territorio hubiesen nacido desde el 31 de enero de 1813 inclusive en adelante, día consagrado a la libertad por la feliz instalación de la Asamblea general, bajo las reglas y disposiciones que al efecto decretará la Asamblea general constituyente. Lo tendrá así entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su debida observancia. Buenos Aires, febrero 2 de 1813. - *Carlos Alvear*. Presidente *Hipólito Vieytes*. Diputado Secretario.” Por tanto, para que este soberano decreto tenga su puntual y debido cumplimiento, publíquese por bando en esta capital, imprímase, y comuníquese al Gobernador Intendente de esta Provincia para que lo haga asimismo notorio en todos los puntos de su dependencia, dirigiéndose igualmente a todos los gobiernos de la comprensión de este Supremo Gobierno Ejecutivo a los efectos que van prevenidos. Buenos Aires, 3 de febrero de 1813. *Juan José Paso*. *Nicolás Rodríguez Peña*. Por mandado de S. E. D. *José Ramón de Basavilbaso*.

DOCUMENTO N° 23, D)

ASAMBLEA DEL AÑO XIII: ABOLICIÓN DE LOS TORMENTOS

*Decreto del 21 de mayo de 1813, El Redactor de la Asamblea, 29 de mayo de 1813.*

El hombre ha sido siempre el mayor enemigo de su especie, y por un exceso de barbarie ha querido demostrar, que él podía ser tan cruel como insensible al grito de sus semejantes. El ha tenido a la vez la complacencia de inventar cadenas para hacer esclavos, de erigir cadalsos para sacrificar víctimas y en fin de calcular medios atroces para que la misma muerte fuese anhelada como único recurso de algunos desgraciados. Tal es la invención horrorosa del tormento adoptado por la legislación española para descubrir los delincuentes. Sólo las lágrimas que arrancará siempre a la filosofía este bárbaro exceso, podrán borrar con el tiempo de todos los códigos del universo esa ley de sangre, que no dejando ya al hombre nada que temer, lo ha hecho quizá por lo mismo más delincuente y obstinado. Este crimen merece ser expiado por todo el género humano, y anticipándose la Asamblea a cumplir su deber en esta parte, ha resuelto por aclamación la siguiente

**LEY**

La Asamblea general ordena la prohibición del detestable uso de los tormentos, adoptados por una tirana legislación para el esclarecimiento de la verdad e investigación de los crímenes; en cuya virtud serán inutilizados en la plaza mayor por mano del verdugo, antes del feliz día 25 de mayo, los instrumentos destinados a este efecto. Firmado *Juan Larrea*, presidente.- *Hipólito Vieytes*, Secretario.

DOCUMENTO N° 23, E), I)

ASAMBLEA DEL AÑO XIII: RELACIONES CON LA IGLESIA, 1

*“Decreto” [del 24 de marzo de 1813, suprimiendo el tribunal de la Inquisición], El Redactor de la Asamblea, N° 5, 27 de marzo de 1813.*

Queda desde este día absolutamente extinguida la autoridad del tribunal de la inquisición en todos los pueblos del territorio de las Provincias Unidas del Río de la Plata, y

por consiguiente se declara devuelta a los ordinarios eclesiásticos su primitiva facultad de velar sobre la pureza de la creencia por los medios canónicos que únicamente puede conforme al espíritu de Jesucristo, guardando el orden y respetando el derecho de los ciudadanos.  
- Firmado. - *Dr. Tomás Valle*, presidente. - *Hipólito Vieytes*, secretario.

DOCUMENTO N° 23, E), II)

ASAMBLEA DEL AÑO XIII: RELACIONES CON LA IGLESIA, 2

*“Sesión del viernes 4 de junio”, El Redactor de la Asamblea, 12 de junio de 1813.*

La Asamblea acordó continuar en este día la discusión que se inició el 31 sobre la cesación de las autoridades eclesiásticas de nombramiento, o presentación real existentes en España. Nadie revocó en duda que hallándose de hecho cortada toda comunicación entre el territorio de las provincias unidas, y su antigua metrópoli; y declarada la guerra de ésta contra aquellas, el mismo derecho natural de acuerdo con la más imperiosa necesidad autorizaban la independencia de toda autoridad eclesiástica que tuviese el mencionado carácter; no debiendo por lo mismo examinarse sino el modo de suplirlas conforme al derecho canónico, y a nuestras actuales circunstancias. Sobre estos principios se acordó la siguiente

*LEY*

La Asamblea general declara que el estado de las Provincias Unidas del Río de la Plata es independiente de toda autoridad eclesiástica, que exista fuera de su territorio, bien sea de nombramiento, o presentación real. Fdo. *Vicente López*, presidente. - *Hipólito Vieytes*, secretario.

Las demás resoluciones que exige esta materia, se dejaron pendientes para otra sesión.

DOCUMENTO N° 24, E), III)

ASAMBLEA DEL AÑO XIII: RELACIONES CON LA IGLESIA, 3

*“Sesión del miércoles 16 de junio”, El Redactor de la Asamblea, 26 de junio de 1813.*

El primer objeto de la sesión de este día fue acordar las resoluciones pendientes en la sesión del 4, sobre el modo de suplir las autoridades eclesiásticas existentes fuera del territorio de las Unidas. Antes de llenar la materia en toda su extensión, la Asamblea ha hecho previamente en una ley las tres declaraciones que siguen.

*LEY*

La Asamblea General Constituyente declara, que las comunidades religiosas de las Provincias Unidas del Río de la Plata quedan por ahora y mientras no se determina lo contrario en absoluta independencia de todos los prelados generales existentes fuera del territorio del Estado.

2° La Asamblea General prohíbe, que el Nuncio Apostólico residente en España, pueda ejercer acto alguno de jurisdicción en el Estado de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

3° La Asamblea general ordena, que habiendo reasumido los reverendos obispos de las Provincias Unidas del Río de la Plata sus primitivas facultades ordinarias; usen de ellas plenamente en sus respectivas diócesis, mientras dure la incomunicación con la Santa Sede Apostólica. Firmado. - *Pablo Vidal*, vicepresidente. - *Hipólito Vieytes*, secretario.

DOCUMENTO N° 24

BERNARDINO RIVADAVIA, SUPRESIÓN DEL CABILDO DE BUENOS AIRES

*Discurso de Bernardino Rivadavia en la “Sesión del 5 de diciembre [de 1821]”, “Actas de las sesiones de la sala de Representantes de la Provincia de Buenos Aires en las que se discutió la supresión*

*del Cabildo de Buenos Aires”, en Carlos Heras, “La supresión del Cabildo de Buenos Aires”, Humanidades, T. XI, La Plata, 1925, págs. 475 y sigs.*

...En seguida se leyó una nota del Gobierno con un proyecto de decreto comprendido en dos artículos que también se acompaña para la supresión de los Cabildos a excepción del de la Capital, y visto el dictamen de la Comisión Interior de la Sala que apoya en todo el mencionado proyecto; el Sr. Ministro de Gobierno produjo los fundamentos en que lo afianzaba; y para descender al particular del debate puso a la consideración de la Sala la historia de los Cabildos desde la más remota antigüedad, fijándola en el nacimiento y primeros progresos del Gobierno feudal, y después de haber señalado su origen en esta época, y designado las alteraciones que había sufrido en diversos tiempos, tanto en lo general de la Europa, cuanto en España en el reinado de Carlos III y Felipe V, y habiendo marcado el carácter, facultades y modificaciones de los Cabildos de América establecidos por el Gobierno Peninsular, dijo que tan necesarios eran los Cabildos en aquel orden, como innecesarios al presente: que un Gobierno Monárquico absoluto en el que la Soberanía Nacional estaba personificada al individuo que la ejercía por título de sucesión, era indispensable reservarse un resto de autoridad para los Pueblos deponiéndola en manos de los que en aquel orden obtenían su representación; pero que este establecimiento era incompatible con un Gobierno Representativo en que esa autoridad suprema ha retrovertido a la sociedad, y se ejerce con toda la plenitud de un sistema liberal por medio de, aquellas autoridades que tienen la viva representación de los Pueblos con funciones reales que les ha circunscrito la naturaleza del Gobierno actual y los pactos sociales: que en este estado aparecen los Cabildos sin una atribución real, y útil al Público: que la administración de Justicia en 1ª instancia que han tenido hasta ahora no puede ser más viciosa, aun prescindiendo de sus trámites y fórmulas que ejerciéndose por hombres que en el mero hecho de recibir asesores para juzgar por el juicio y base de la responsabilidad de estos confiesan su inhabilidad, y que a este respecto ya tenía el Gobierno un modo de ocurrir a su mejora por medio de un Reglamento provisorio de administración de justicia y por otro al de la Policía que llenase el concepto de su denominación, y que por lo que toca al reparto de contribuciones que también tenían los Cabildos los proyectos que en esta materia tenía presentados el Gobierno a la Honorable J. llenaban su objeto en toda su extensión, y concluyó sosteniendo, y pidiendo se hiciese lugar a su sanción, y habiendo opinado por la negativa el Sr. Planes, repuso el Sr. Agüero apoyando, y corroborando las razones del Ministro, y agregó era de sentir se reservase la sanción del proyecto para después que se publiquen los requisitos a que hacía referencia el Sr. Ministro de Gobierno en cuyo caso estará por la supresión de los Cabildos incluso el de la Capital, y convino el Ministerio con solo la calidad de que se oficiase antes para la suspensión de la elección del Cabildo entrante de la Capital como se había verificado con el de Luján.

#### **SESIÓN DEL 18 DE DICIEMBRE**

En este estado el Sr. Gómez expuso haber evacuado su dictamen [...]

...Y habiendo tomado la palabra el Sr. Ministro de Gobierno después de que resumió los razones que adujo en Sesiones anteriores sobre la materia, fundadas que los Cabildos debían suprimirse por ahora porque no tenían función real y efectiva, que por tanto no podía vivir de la usurpación de las atribuciones de autoridades, que emulaba que en los principios vigentes eran indefinibles las facultades de los Cabildos, y que la Supresión de ellos era una consecuencia necesaria de la reforma general Sancionada: luego descendió a sostener que la existencia de los Cabildos era contraria a la de la Representación Provincial, porque durante aquella era imposible que arribase a aquel grado de opinión e importancia popular que demandaba su naturaleza, y el lugar que obtenía en la organización social: que era nada menos que el origen, y base de toda la administración la autoridad representativa que convencido el Gobierno de este principio, en nada se había empeñado más que en elevarla al lugar que le correspondía y exigía el interés del País; que sin embargo que debía lisonjearse de tener bastantes títulos para arrastrar la confianza pública, estaba cierto no haber llegado a la que debía tener; y la causa cabalmente era la coexistencia de unos cuerpos que por la ilusión, y por las hábitos, y la preocupación e intereses de ciertos individuos que los hacían jugar bajo de diversas fórmulas, tenían un poder bastante para siempre ser funesto a las autoridades nacidas en tiempo de nuestra regeneración política. Y que unos cuerpos que eran una tercera entidad de una naturaleza popular a la vez sin dejar de ser religiosa, y germen del Gobierno metropolitano era imposible que no hagan valer su popularidad para disputar un lugar de preferencia a las autoridades que habían venido después de los Cabildos: que este era el verdadero punto de vista en que debía considerarse el negocio; y contrayéndose a no haberse presentado los proyectos en perfección sobre la autorización de justa en 1ª Instancia y el ramo de Policía, expuso que el M. categóricamente advirtió a la Sala no habían de ser sino unas bases que debían mejorarse en el año entrante, pero si suficientes para dar un mejor orden a uno y otro ramo, reservándose extenderse sobre este particular para la siguiente Sesión por ser avanzada la hora; con lo que se alzó la Sesión.



DOCUMENTO N° 25

LA GAZETA Y EL NACIONAL, SOBRE LA CUESTIÓN ELECTORAL,  
1820 Y 1825

*Gazeta de Buenos Aires, 16 de agosto de 1820 y El Nacional, 14 de abril de 1825. Este último texto ha sido tomado del Senado de la Nación, Biblioteca de Mayo, ob. cit., págs. 9480 y sigs.*

LA GAZETA, "ELECCIONES"

El Gobierno y Cabildo hablan en el bando de ayer de un modo bastante claro y eficaz para que las próximas elecciones se hagan de un modo justo, esto es que sean libres, y no obra de partido o facción. El espíritu de partido no dejará de hacer sus diligencias como de costumbre, pero si se consigue la colectación del voto general, de nada le servirán sus esfuerzos. Los ciudadanos que resulten electos van a ser nuestros *Representantes*: casi no puede ofrecerse para un pueblo asunto de mayor importancia que el acto de dar su *poder* a cierto número de individuos para que *haciendo sus veces*, arreglen todos sus asuntos. Si acierta en la elección puede contar con la mitad del camino andado para su felicidad, si la yerra, va en posta hacia su ruina.

Un medio solo hay para que en las elecciones quede sofocado el espíritu de facción el de votar todos o casi todos los ciudadanos-. Un *partido* por pequeño que sea puede contar con cien votos: otro contará con doscientos por ejemplo: claro está pues que si votan solo quinientos ciudadanos, los trescientos votos son faccionistas aunque separados, y como es preciso que por el mismo hecho de ser libres los otros doscientos deban ser divergentes, resulta que la facción o partido de los doscientos vencerán la votación y obtendrán el objeto de sus aspiraciones, como que todos sus miembros irán de consuno y votarán por unos mismos candidatos. Mas si votasen diez mil ciudadanos, ¿de qué serviría la pequeñísima fracción de doscientos individuos? ¿no quedaría ahogada y sofocada entre la gran mayoría?

Este es el remedio ciudadanos: votemos todos pues todos estamos obligados a hacerlo. Si, todo hombre tiene obligación de conservar su individuo, éste es un precepto de la naturaleza: la propia conservación no sólo se limita al ser físico, se extiende también al moral, como que de éste resulta muchas veces aquél. En efecto si de mi conservación moral, o social para contraernos a nuestro caso, ha de resultar que no se me persiga, que mis bienes no se disminuyan antes bien se aumenten con facilidad, que por consiguiente mi subsistencia y comodidad y la de mis descendientes se haga más fácil y menos expuesta, es evidente que queda consultada mi conservación física, y que en este caso he cumplido con los deberes que me ha impuesto la naturaleza, si he cooperado a mi conservación moral.

El pacto social, y la religión también nos obligan a tomar parte en estas votaciones, como que uno y otra ordenan el amor a todos nuestros conciudadanos como a nosotros mismos. Este sagrado derecho tiene un ser por decirlo así más positivo, cuando en el amor a los demás está precisamente incluido el nuestro propio. Tal es precisamente el caso de establecer apoderados del pueblo o Representantes. Si ellos hacen feliz a la comunidad, deben también hacer dichoso al individuo.

¿Miraremos con indiferencia los derechos sagrados de la naturaleza, de la sociedad y de la religión? ¿Seremos apáticos en punto de tan gigante interés? Esperamos que todos nuestros conciudadanos se penetrarán de que *en el hecho de ser omisos para votar*, cooperan de un modo positivo al entronizamiento de cualesquiera *facción*, como que no le ponen por su parte impedimento en la carrera vehemente de sus tendencias. Partamos de este principio: No es buen hombre el que mira indiferente y con frialdad, el asunto de votaciones, tampoco es buen ciudadano, y desobedece a la religión. *El Editor*.

EL NACIONAL, "LEY DE ELECCIONES"

La experiencia de cuatro años ha hecho conocer demasiado los defectos de que se resiente la ley vigente de elecciones. Propuesta y sancionada en una época en que, por una parte, era necesario empezar a hacer sentir al ciudadano el goce de sus derechos, y por otra, obrar sólo por cálculo, o en fuerza de los principios, ella, aunque de un origen laudable, nunca debió mirarse si no como un mero ensayo de esos principios mismos reducidos a la práctica; y por consiguiente, como sujeta a las alteraciones que la experiencia demostrase convenir. Es, sin embargo, lisonjero el notar que lo que ella tiene de censurable no es una desviación de los principios; sino por el contrario el haber dado a éstos una extensión quizá perjudicial. Así es que nada diremos de lo que tiene de ley constitucional: la calidad de *directa*, tan altamente recomendable, y tan conforme con las luces del siglo, no puede en modo alguno combatirse. Sólo pues nos limitaremos a

considerar lo que tiene de orgánica.

Ella concede el voto a todo ciudadano por naturaleza o naturalización, a todo extranjero domiciliado en el país, y en general, a *todo hombre libre*. Esto es, en nuestro entender, un defecto que merece una especial atención, y cuyo remedio esperamos de la próxima legislatura.

En efecto: es innegable que el único objeto de la ley al hacer esa concesión es que todos los ciudadanos puedan entrar en el ejercicio de uno de sus primeros derechos. Mas si llega a conocerse que no sólo no es así, sino que esa concesión puede ser funestísima no hay duda en que la ley deberá modificarse. Nosotros pues lo demostraremos. En / todas partes, y especialmente en nuestro país, una muy gran parte de la población, se compone de las clases pobres; comprendiendo en ellas a los trabajadores y operarios de todas clases, a los soldados, a los vagos y mal entretenidos. A todos estos llama la ley a votar; y todos estos están tan distantes de poder valorar la importancia de este acto y de tener ni un conocimiento regular de las personas y del estado del país, que es absolutamente imposible procedan a él sin el impulso de una causa extraña; y de aquí como viene a quedar completamente ilusorio el grande objeto de la ley. Este es un mal que a todos consta: que debe agravarse sucesivamente; y que es irremediable mientras subsista la ley tal cual está.

Por desgracia no es él el único. De aquí resulta que todas esas numerosas clases de hombres, encontrándose con la facultad de votar, siéndoles indiferente el ejercicio de ella, y no sabiendo tampoco por quiénes decidirse, están dispuestas a obrar, y obran en efecto por los motivos menos nobles, y los más distantes del espíritu de la ley. Bien lo conocen los que procuran moverlas al grito anárquico de herejía: los que sembrando el engaño y la calumnia, emplean la seducción: los que por conseguir sus votos, abren tateos que se cerrarían en el instante mismo en que la patria las necesitase. De este modo no sólo no se llena el objeto de la ley, sino que también se le contraría abiertamente: se fomenta la seducción, se producen mil escándalos, y se barrenan los cimientos de la moral pública. Nada de esto sería si limitado el gran derecho de elección a aquellas personas a que debe limitarse, se quitara la posibilidad de repetir semejantes escenas. Entonces no serían ellas las que se doblegasen al oro o a la seducción: no habría lugar a las maquinaciones de los partidos, ni a las astucias de los gobiernos.

Por un efecto del orden actual de cosas, muchos hombres que proceden con buena fe e ilustración, se retraen de tomar parte en las elecciones. Y ciertamente, si él sigue, muy poco costará a un aspirante poderoso, llenar sus miras / ambiciosas, trastornar el país, y dar a sus atentados el carácter de legalidad. Los hombres verdaderamente patriotas, que desean el bien de su país, que prevén los bienes y males, que puede traerle la elección de estas, o de aquellas personas, y que por lo mismo se esfuerzan en esos actos en obtener el triunfo del orden, y dejar burladas aspiraciones siniestras, se aburrirán al fin, si en cada elección es necesario trabar una lucha incesante y fatigosa, y trabarla contra semejante clase de hombres. Siendo pues innegable la existencia de estos males, es indispensable acudir a su remedio; y es claro que para esto no hay más medio que reformar la ley, limitando el número de los votantes.

DOCUMENTO Nº 26, B)

APOYO PERIODÍSTICO A LA REFORMA ECLESIAÍSTICA,  
*EL CENTINELA*, 1822

*“Reforma eclesiástica”, El Centinela, Nº 2, 4 de agosto de 1822. Los redactores de este periódico eran los hermanos Florencio Varela y Juan Cruz e Ignacio Núñez.*

REFORMA ECLESIAÍSTICA

Contábamos de antemano con la disposición de nuestros compatriotas a atender seriamente la ventilación de un punto que es importante no solo porque es nuevo, sino porque es útil ahora que están abiertas las puertas a una organización ilustrada; pero no podemos disimularnos de confesar que la acogida que se ha dado a nuestras primeras páginas, conforme a excedido nuestras esperanzas, ha redoblado nuestro interés en la continuación de este artículo de un modo que recompense la general aprobación que se le ha acordado por premio.

Pues que los resultados de la sesión del 24 de Julio en el cuerpo legislativo, nos dan algunas treguas para promover con anticipación otras ideas que sirvan como de hilo conductor al mismo blanco, entraremos a ventilar dos cuestiones cuya solución extenderá la luz sobre el camino que nos resta.

1ª

*¿La reforma eclesiástica es oportuna en la situación política de nuestros negocios?*

*¿Esta reforma puede hacerla la potestad civil por sí sola sin el concurso de la eclesiástica?/*

He aquí las dos cuestiones que los antagonistas de la reforma quisieran ver resueltas por la parte negativa, como una vía capaz de desviar el golpe que les amenaza, y como un medio de frustrar todo el proyecto de la ley, pues que de este modo quedaría cortado el vuelo del pensamiento.

Entremos, pues, en el examen de la primera. Aun no ha calmado seguramente el sacudimiento que hizo en los pueblos nuestra revolución. Aquella acción que originariamente produjo este movimiento, y que facilitó tantas cosas nuevas, no ha cesado de

obrar como fuerza viva: y para que no se diga, pues, que esta tiene un carácter versátil, todo lo que nos resta que hacer debe ir en consonancia de los demás acontecimientos.

La evidencia de estas verdades, cuyo asenso solo puede resistirlo una imaginación ilusa, contradice palpablemente la opinión de los que califican de *intempestiva* la reforma del clero de Buenos Aires. Estas expresiones si tienen un sentido determinado, todo lo que nos indican es que en la provincia la acción de la revolución está entorpecida, y que en tal caso exigir la reforma de que se trata es como exigir que un cuerpo paralítico obre con actividad y energía; pero solo con esta idea falsa y absurda puede conciliarse la cantaleta de la inoportunidad, porque ¿de quién sino de un paralítico podrá decirse que no le es oportuno hacer un libre esfuerzo por la consecución del bien que le interesa?

Mas por fortuna desde que Buenos Aires puso el primer anillo de la cadena revolucionaria, no ha tocado una época en que haya podido desplegarse ni más actividad ni más acierto para arribar al último resultado. Esta es verdad, que aunque pese, es necesario confesarse. Un efecto tal, es decir el último anillo de la cadena, el resultado final de todo lo que ha precedido, es el blanco que Buenos Aires busca con anhelo, y el punto en que únicamente puede consentir el detenerse. Entonces pues ¿será posible o razonable que bajo este orden de cosas, en el que la patria va a llegar al fin de su destino por el desarrollo de las fuerzas morales, se le llame paralítica, y fuera de la hora en que debe emprender su propia organización? *No: mas no es tiempo de la reforma eclesiástica* ¿Y por qué no lo es de esta, como lo ha sido de las demás clases? ¡El tiempo! ¡Siempre es oportuno, para estos hombres, cargar al pueblo, y nunca es oportuno descargarlo!!!

Dos son los fundamentos grandes en sentir de la oposición que resisten la oportunidad.

El uno es la escasa disposición del pueblo a sostener una medida que ataca las preocupaciones en que se le ha sumido por siglos enteros, y por consiguiente la coyuntura que esto proporciona a los genios demagogos para bajo pretexto de religión trastornar el orden del estado. Lo primero es inconsecuente y absurdo. Repetimos: la revolución contra España fue obra de cuatro hombres que, impulsados por el honor y el patriotismo, se pusieron a la cabeza de enormes mazas de tímidos, preocupados de raíz, o más bien de esclavos ¿y cuáles han sido las resultas? aquellos hacerse inmortales, y estos hacerse libres. Hay más: todas las / leyes si tienden a promover el bien, también tienen por objeto exterminar el mal: he aquí el caso, pero con la particularidad que en este, el mal no es tan grave como se afecta, porque doce años de luces han concurrido a disminuirlo. Los demagogos, enhorabuena que tomen alas ¿esto qué importa? *al cielo, al cielo* aun que sea por caminos salpicados de abrojos y de tunas.

El otro fundamento es que si la ley de la reforma pasa, ella alarmará a las demás provincias; pero esto solo es lo que les falta que decir a los que huyen de ser sinceros, por solo ser inconsecuentes. Adelantemos, no obstante, y batamos en brecha esta superchería Todo estado debe aspirar a una perfección absoluta: Si esta perfección suele ser un objeto ideal de sus deseos, al menos le consuela y es una necesidad de su razón. Así que entramos en la carrera de la independencia, cada provincia quiso serlo no solo de la España, sino también de todas las demás; y la sangre que se ha derramado por la independencia individual y exclusiva, al fin llegó a ser el lenguaje elocuente del espíritu nacional. Asentados estos hechos, que no puede haber quien desconozca, cada provincia se reservó su soberanía, su libertad, y su gobierno. Los derechos del pueblo, y los grandes elementos de las convenciones sociales deben establecerse en cada una de ellas del modo más enérgico y formal: y sobre todo, cada una debe consagrar todos aquellos principios que pueden contribuir a la especie de felicidad de que sea susceptible. No miramos bajo de este punto de vista la disputa, sino que el designio de que se advierta, cuan absurdo es el pensamiento que califica de *intempestiva* la reforma en cuestión, y cuan ridícula la especie de que este acto inducirá oposición en las provincias. ¿Tucumán, por ejemplo, que está en el ejercicio de su soberanía, permitiría que Buenos Aires trabase el orden de su organización interior? ¿Y qué le importaría a Córdoba que Mendoza mirase con desagrado la que se emprendiese en su provincia? Esta tampoco es una soberanía momentánea: no señores opositores: es real relativamente a cada pueblo y ha de ser duradera porque nuestro partido está tomado y ya no es tiempo de retrogradar. Está pendiente en la sala de representantes un proyecto de ley que establece por base de la incorporación de Buenos Aires a la unión, el reconocimiento por ésta de todos sus actos públicos; pero aun cuando ésta ley no pasara nada quiere decir, porque *el lenguaje elocuente del espíritu nacional* no permite ya que a ningún pueblo se despoje de sus

derechos, tan solo por crear otros sobre los cuales se coloque el sistema agradable al oído que se ha llamado de unidad. Los pueblos coligarán sus fuerzas, pero cada uno ha de ser señor de su lugar: ya no hay alternativas.

Pero algo más. Raro es el que desconoce la relajación de las instituciones que abraza el proyecto de la reforma, y pocos los que no convienen en que siendo nuestra tolerancia el único título de su existencia, el congreso general no les consignaría una vida permanente. Aquí agarramos de pies y manos a los opositores ¿si es justa, qué es lo que se pretende con diferirla? ¿qué otra cosa, sino frustrarla por ahora, para después con-/mover los pueblos excitando el entusiasmo de las pasiones, o bien para predisponer el nuestro a un sacudimiento que más tarde dé en tierra con el orden actual de los negocios? ¡Lo entendemos señores! No es esto solo, ¡lo entienden muchos! Pero ¡oh Buenos Aires! ¡Oh tierra destinada a ser la tierra clásica de la libertad! Alerta ¡alerta! no más convertida en el juguete de los caprichos de una docena de insensatos, que tributan inciensos a vuestra cara para roeros después el corazón. No les creáis: al menos pesad bien el blanco a que se dirigen sus maniobras, y comparadlo con el que debe animar a los que emprenden con coraje el establecimiento de cuanto os corresponde no como una colonia abyecta, sino como una nación independiente hija del siglo 19.

Ya es tiempo que pasemos a la segunda cuestión. La policía civil de los estados tiene por fin el bienestar, la seguridad, y la dicha de los individuos. La iglesia tiene también su policía; pero esta nunca puede estar en contradicción con aquella, porque si la religión nos conduce a la vida eterna, también quiere que seamos ciudadanos. Se concibe muy bien que la potestad de la iglesia debe ser independiente de la civil en cuanto a la fe, y a la doctrina que regla el fuero interno; pero no es así con respecto a lo que ella ordena sobre la policía exterior que toca al orden público y que puede perjudicarlo. Esta, sin disputa, debe estar subordinada a la voluntad del jefe del Estado si es que se ha de evitar que haya dos poderes en lo civil que se combatan constantemente, y que el bien público padezca detrimentos. El ejercicio de la disciplina está muy íntimamente mezclado con los objetos del poder común, para que ella pueda sustraerse de la autoridad de este: él no puede disfrutar toda la plenitud del mando, sin reunir todos los derechos que exige la prosperidad del estado.

He aquí la base más firme en que se apoya la opinión que está porque el poder civil tiene facultad de proceder por sí solo en la reforma del clero. Sabemos muy bien que toda sociedad, sea la que fuere, tiene necesidad de leyes sin las cuales no puede subsistir; y convenimos en que por esta razón hay en la iglesia un poder peculiar de establecerlas. Convenimos también en que ella usando de este poder crió las instituciones que abraza la reforma, y que los reyes de España admitieron en América porque las estimaron útiles a ellos mismos o a los pueblos; pero por el principio sentado, el que ha sucedido a los reyes ha debido tener una inspección directa sobre la conveniencia pública que les facilitó la entrada, para hallarse en estado de prevenir los males que pudieran ocasionar. Un error sería el creer que el fruto de esta inspección, siempre que ella arrancase del convencimiento de la relajación o de la inutilidad, debería limitarse a desear una reforma que era muy fácil se frustrase por la acción de un poder extraño. Entonces es cuando podría decirse que existían dos poderes combatiéndose dentro de un mismo estado; pero lo que es más, entonces es cuando aparecería el poder secular privado de medios para hacer cesar el mal civil, y entonces cuando el poder eclesiástico se mostraría / absoluto presidiendo sobre lo temporal. Mas no: no puede ser; una nación independiente tiene el poder de reglarse por sí sola sobre las luces de su propia experiencia, y lo tiene para desarraigar el mal donde quiera que lo encuentre.

No es echar la mano al incensario, reformar la disciplina de la iglesia en el caso que ahora se presenta; así se dice; pero no fueron estos los sentimientos de la iglesia en los siglos de su mayor esplendor. Veamos al gran *Constantino* dictando entonces leyes sobre la policía de la iglesia, y excluyendo de la clero a cuantos juzgaba indignos de este ministerio. Cuando los papas encontraban conveniente el establecimiento de una ley disciplinal, la exigían del emperador y a esta le agregaban sus mismos cánones. Tanta era la influencia decidida que él tuvo sobre la iglesia, que los padres de *Nicea* se vieron impelidos a decir *nosotros somos los obispos interiores; mas vos, Señor, sois el obispo exterior de la iglesia*. Estas prerrogativas fueron disfrutadas por sus mismos sucesores. Ellos se vieron obligados a traer a su conocimiento la disciplina de las elecciones para estorbar, como lo observan autores clásicos, las disenciones y tumultos que invertían el orden público. *Atalarico* promulgó un edicto para poner un obstáculo al cisma, arreglando la elección de los papas y de los obispos de Italia: y Juan II lo recibió con respeto sin hacer la menor reclamación al soberano por el poder que se tomaba. El código *Teodociano* está lleno de leyes de disciplina; pero nadie excedió a *Justiniano* en la atención que puso sobre ella misma. La elección de los obispos, su ordenación, la edad, y aun las calidades que debían tener, fueron sus objetos serios; pero ni olvidó a los monjes, ni dejó de prevenir los abusos de las descomuniones.

Ahora obsérvese con cuidado el proyecto de ley para la reforma del clero; se verá que en él lo que se procura es acercarnos a los siglos puros, rechazando la autoridad todos

los abusos. Si al poder soberano se le despoja de esta prerrogativa, o si ella viene a estar en dependencia de otro poder, su autoridad es nula. No vale decir que al menos ella debe caminar de acuerdo con el Jefe de la Iglesia como primer magistrado de la policía eclesiástica; porque este acuerdo no significa sino una formal dependencia contraria a los altos derechos de la soberanía. Solo es necesario hallarse uno penetrado de los sanos principios de la razón recta, para conocer que este medio es el de sustraer de la autoridad pública aquellas cosas que caen bajo su influencia exclusiva. Exigirse una coexistencia de poderes para que tal acto sea lícito, equivale a dejar en peligro de ser frustrado al ejercicio de la autoridad; a que se agrega que en la tierra no hay nadie a quien un soberano deba dar cuenta de sus acciones, sino a la misma nación que le revistió con el mando. Si una institución eclesiástica es o no funesta al estado, este asunto es puramente laical y profano: solo su tribunal es competente para una decisión tal; y la ley natural se lo asegura con todos los demás derechos que son esenciales a un gobierno legítimamente constituido.

Se nos replicará acaso, que bien puede el poder civil por sí solo expeler de su estado las instituciones o cuerpos monacales que pesan sobre los pueblos / pero que el destruirlos sin el asenso de la cabeza de la iglesia como el proyecto de ley intenta, no es de su poder. Pero en este nuevo ataque todo lo que hay es una mera sofistería a que han dado margen los tiempos de las tinieblas. Ellos han ofuscado la razón y puéstola en un estado de entorpecimiento para impedirle el alcanzar que el mismo derecho que autoriza a un soberano para no admitir estos cuerpos o expelerlos, ese mismo lo autoriza para disolverlos. ¿Cómo es posible desconocerse, que no siendo esto así, el soberano solo lo sería a medias? La autoridad que disuelve la comunidad sin expulsarla, obra de este modo porque cree que así ejerce su imperio en los términos más saludables a la nación: no procede a expelerla, por evitar los males de una expatriación, y también porque encontrándola nociva solo como cuerpo, reconoce al mismo tiempo que los individuos que le componen pueden ser tan ventajosos a la nación en calidad de particulares, como han sido funestos en el de cuerpos. El soberano no disuelve los votos religiosos: si estos quedan sin ejercicio destruida la comunidad, esta es una consecuencia accidental que de ningún modo corresponde a su inspección.

Acaso parecerán infundados estos racionios; pero no será por otra cosa sino porque así lo exige el estado de confusión en que se han venido a parar las cosas desde que desnaturalizó los principios de la legislación, la enorme autoridad que se abrogaron los Papas.

No nos es fácil advertir hasta donde podríamos llegar si a este punto le diéramos toda la latitud de que él es susceptible en nuestro convencimiento, y en el de maestros muy grandes. Tampoco lo permite el campo que abre un periódico: y he aquí por qué tenemos que cortarlo, bien que haciendo la protesta más solemne que si nuestros adversarios quieren de buena o de mala fe entrar a ventilarlo, por los arbitrios que sugieren las leyes civiles, y no en la cátedra sagrada como lo han hecho estos días, alterando y desfigurando las cosas y los principios, nos encontrarán lisos y llanos a una competencia circunspecta y legal. Todo habitante en Buenos Aires tiene la imprenta a su disposición: salgan de las cuevas de la rutina; salgan de las cavernas de la oscuridad, y vengan, y vengan aquí donde la luz es una para todos, y donde no hay más salvaguardia que la razón. Esto es más noble aun para una causa mala. Si por el contrario insisten en la manía de alucinar a la especie inocente laborando como la zorra, contemplen lo que han sido, y lo que por esto han venido a ser; y teman que el volcán reviente. /

DOCUMENTO N° 25, C)

ATAQUE PERIODÍSTICO A LA REFORMA ECLESIASTICA,  
*EL OFICIAL DEL DÍA*, 1822

*Artículos sin título, El Oficial del Día, Nros. 2, 3 fragmento, 4, 15, 22 y 29 de agosto de 1822. El redactor del periódico era Fray Cayetano Rodríguez.*

[N° 2]

¿QUIÉN VIVE?

*LA RELIGIÓN Y LA PATRIA*

Habíamos dicho en el número anterior, que presentimientos, de que no puede desprenderse el corazón, indicaban bastantemente progresos muy funestos en la marcha que han emprendido los reformadores del estado eclesiástico, y tenemos la satisfacción de no habernos engañado. Jamás se ha visto, dicen los prosélitos, mayor actividad, mayor constancia para llevar adelante proyectos de bulto. La firmeza es el carácter distintivo del año 22 del siglo de las luces. Los proyectos se clasifican de grandes por la resistencia, que opone a ellos la ignorancia, la preocupación, la timidez, o la malicia. Este es un resultado que por natural es necesario, y no debe temerse. “Aun no ha calmado el

sacudimiento que hizo en los pueblos nuestra revolución. Aquella acción, que originariamente produjo este movimiento, y que facilitó tantas cosas nuevas, no ha cesado de obrar con fuerza viva; y para que no se diga que esta tiene un carácter versátil, todo lo que resta que hacer debe ir en consonancia de los demás acontecimientos.” ¡Animosidad envidiable! apoyada en la persuasión de que es preciso bogar contra viento, y marea, porque este es el curso que han llevado las cosas en el largo período de nuestra revolución. Pero es de extrañar, no les ocurra que la nave, que ha surcado este golfo, ha estado a punto de zozobrar muchas veces; se ha visto obligada a no chocar con los vientos; ha mudado de dirección, temerosa de escollar en las rocas; y dio en fin en ellas de un modo el más espantoso: y mucho más se extraña, que, siendo reciente su naufragio, no hayan quedado ojos para verlo, como los hubo para llorarlo. Ya se deja ver el período de que hablamos, período que debía borrarse de los fastos de nuestra revolución, porque enviará siempre la idea más degradante de un pueblo generoso, que aun no se ha sobrepuesto, a la humillación, que sufrió entonces. En aquel tiempo calamitoso se gritaba también por ciertos hombres, encargados de alucinar los incautos; ¡oh! ¡qué resolución tan gigante! De un golpe ha dado en tierra con la voluntad irracional de los pueblos. Se ha burlado de los proyectos de unión. Grandes bienes se divisan. Un porvenir lisonjero, un engrandecimiento sin límites va a ser el fruto de una animosidad inimitable. ¿No es verdad? ¿No lo oyeron todos? Y ¿qué vieron después? El saqueo, la desolación, la sangre, la muerte, el choque intestino de los pueblos: he aquí el fruto de aquella animosidad, fruto que se ve con ojos impávidos, y quizá con placer. ¡O decantada humanidad! ¿Cuál es tu objeto? Con todo no se nos esconde que en aquella época se sembró la semilla, que ahora se recoge. Se desenrollan planes, que entonces no permitía la premura del tiempo. Y repetimos, que no nos hemos engañado en presentirlos, aunque querríamos habernos alucinado. ¿Y esto puede callarse? ¿Los ánimos cristianos pueden sufrir sin resentirse un insulto de esta clase? No. Este pueblo, que ha tragado, sin empacharse, proyectos violentos, en obsequio de su quietud, tragaría quizá el ver amenazado, y no más, su respetable clero, a quien siempre tributó el homenaje de su respeto, y piedad, si no advirtiese en los fundamentos, en que se apoya esta agresión injusta, principios equívocos, ideas sospechosas, sistemas peligrosos, y un empeño en confundir la doctrina con la opinión, adoptando de esta lo que les cuadra para atacar aquella. Bajo este aspecto se presentan las cosas, y entonces es cuando clama, que la reforma eclesiástica es no solo inoportuna, e intempestiva, por impolítica, sino perjudicial, por avanzada, y destructora del depósito sagrado de su fe. Pequeña es la cosa para que calle. Ya se ha dicho, que no se le alucina. Está al cabo de la trascendencia de la medida. Los ataques sucesivos, y parciales, que se han dado a su cristiana sencillez, le han abierto los ojos, y se han convertido en lince para entrever por las nubes, que se esparcen, la luz de la verdad.

A pesar de esto (dicen los interesados) no es importuna, e intempestiva la reforma. *Siempre es oportuno para algunos cargar al pueblo, y nunca es oportuno descargarlo.* Preguntamos, ¿de qué peso? ¿El estado eclesiástico es oneroso al pueblo? ¿Qué exigencias le hacen sus individuos? ¿Lo estafan para sostenerse? Ellos son unos ciudadanos, cuando menos, como los demás, y deben vivir y conservarse. Entre estos, unos viven de la industria, otros del tráfico mercantil, algunos de la renta de su empleo, y todos en fin de los medios, y modos, que la suerte les proporciona. Entre los eclesiásticos algunos viven de su patrimonio: son raros; otros de sus beneficios, por lo común poco pingües; otros de los escasos fondos del título de sus órdenes; y los regulares a expensas de la piedad, que se desahoga a favor de ellos con limosnas onerosas, o gratuitas, que son las menos. Se pregunta: ¿grava al pueblo el que, sirviendo un empleo, vive de lo que le produce; el que, sirviendo a un amo, se sostiene de su sueldo; el que cultiva la industria, o se ha aplicado al comercio, si vive del fruto de sus afanes? ¿Por qué pues lo gravan los que, sirviendo al altar, deben vivir del altar? ¿Por qué le son ominosos los que no pudiendo darse a negocios seculares, aseguran su conservación a expensas de la piedad a quien sirven? Este fondo ha consagrado el pueblo al culto, y a sus ministros, y jamás ha mirado como un gravamen una erogación voluntaria tan propia de su virtud. Cuando la hace a favor del clero, llevado del impulso de sus sentimientos, lejos de sentir un peso, siente un consuelo, como que sabe que en los ministros de la religión sustenta la religión misma. “Si queremos (decía el bisconde de Bonald a los franceses en la cámara de los pares) si queremos hacer vivir con una comodidad honesta a los ministros del altar, la religión sola es la que vamos a dotar, y enriquecer. Y no nos engañemos: los bienes del clero son un efecto de la piedad de los fieles; pero las riquezas de la religión, que fundaba, y sostenían tantas instituciones útiles, eran, más de lo que se piensa, causa de esta piedad.” Tales son los sentimientos de este pueblo religioso. El sabe que en decirlo no intentamos *hacerlo juguete de nuestros caprichos, ni le tributamos inciensos para roerle después el corazón.* Este es el idioma de los empeñados en desmoralizarlo y hacerlo tomar partido en los planes de la impiedad. Nos gradúan de *insensatos*, porque descubrimos el blanco, a que se dirigen sus maniobras: *Reforma*, esto es, destrucción de los ministros del culto, para que sean menos los que puedan fomentarlo;

menos los que levanten la voz contra el libertinaje, e irreligión, menos los que sostengan a tantas almas incautas en el combate sordo que sufren ya de los filósofos de estrado, que osan ridiculizar lo más sagrado, se mofan de la virtud, e insultan la religión. He aquí el blanco, y algo más, que no decimos, por no precipitar nuestro juicio. ¡O pueblo de Buenos Aires! Nosotros sí, que tenemos derecho a llamar vuestra atención, y preveniros. Comparad vuestro estado presente con el que teníais pocos años atrás. ¿De qué os sirve ser *no una colonia abyecta, sino una nación independiente del siglo diez y nueve*, si vais en redobladas marchas a ser un vil esclavo del error? Esto debían considerar los que emprenden con coraje el establecimiento de cuanto os corresponde para aquella dignidad. Si la religión no es la base de vuestra grandeza, ellos habrán edificado sobre arena. Vuestra elevación será efímera, y solo del momento. ¡Alerta! Pues, ¡alerta! Viva la patria: pero viva en ella la religión.

No queremos empeñarnos en adivinar si los pueblos entrarán en estas extrañas ideas, aunque profesan cierta deferencia al pueblo de Buenos Aires. Diríamos lo mismo de ellos, si fueran capaces de adoptar principios tan ajenos del carácter religioso, que los distingue. No lo creemos. Antes hay antecedentes del disgusto, y displacer, con que miran una medida que jamás estuvo en el círculo de las que han tomado para constituirse libres. Ellos no olvidarán, como se trata de olvidar en Buenos Aires, que el clero, que es ahora el objeto de la saña, y de la maledicencia, ha tomado desde el principio, una parte la más activa en el gran proyecto de su emancipación. Ante sus ojos imparciales se presentan de continuo monumentos, que avivan la memoria de sus importantes servicios a la patria; y cuando la ingratitud quisiera desmentir su patriotismo, y empeños a él consiguientes, las piedras clamarían en su favor. No lo dudamos: y añadimos resueltamente, que al clero, si, al clero secular, y regular se debe en gran parte el éxito de esta empresa. Ellos han formado la opinión, sin la que no se habría dado un paso con fortuna; han concurrido con sus bienes, y personas; se han expuesto a los mayores peligros, y a todos los resultados de un contraste desgraciado. Mas ¿qué importa? Todo es menos en el concepto de sus rivales, que llevan adelante el plan de su exterminio. La ruina debe ser el premio de sus trabajos; y quizá por ellos han venido a ser víctima del odio más injusto. ¿Podrían acaso persuadirse? Hay acontecimientos, que no caen bajo de cálculo.

Pero no podemos disimular, que el *Centinela* a la faz de todos los pueblos asegure, que desde *que entramos en la carrera de nuestra independencia, cada provincia quiso serlo, no solo de España, sino también de todas las demás*, para entablar por este principio su soberanía, llamarse a independiente, y aun resistir todo pacto, y convención que no esté en sus intereses, para precaver el reclamo que el clero pudiera hacer de los suyos en el caso de la unión con las demás. Mucho anticipa sus previsiones. ¿Quién lo ha hecho árbitro del tiempo, de las circunstancias, y de los innumerables eventos por que suelen variarse los proyectos al parecer más firmes? ¿Qué se ha olvidado ya, que no un proyecto de ley, sino una constitución admitida, y jurada por los pueblos, en unión, del modo más solemne, que era el término de sus aspiraciones, y la corona de sus inmensos afanes, espiró, apenas nacida, al leve soplo de cuatro hombres que conspiraron contra ella? ¿Y no advierte en todo su contexto la unión mutua de las provincias, cuyos diputados la formaron, en consecuencia de los poderes que tenían para firmar, y perpetuar este enlace, con el fin de presentar al mundo político un nuevo estado, que abrazando diversas provincias, formase propiamente una nación, que mereciese este nombre? ¿No fue esta siempre la intención de los pueblos, y especialmente de Buenos Aires, promotor perenne de la reunión de todos en congreso? ¿Cómo se dice que cada provincia quiso ser independiente, no solo de España, sino también de las demás? Aun en el mismo año 20, ¿cuál fue el término que opuso Buenos Aires a la horrenda crisis de aquel período espantoso? Creemos que se escribe muy de prisa.

De este mismo principio nace la facilidad con que se esparcen doctrinas reprobadas expresamente para la Iglesia para afianzar en ellas sus intentos. Tal es aquella distinción, que se hace de la disciplina de la Iglesia en *interior y exterior*, queriendo que esta sea absolutamente dependiente de la potestad civil, y aquella de la eclesiástica. ¡Error remarcable! sobre que han caído los rayos de la Iglesia, inerrable en sus decisiones sobre estas precisas materias. En la Iglesia (entiéndanlo todos) no se conoce más que el dogma y la disciplina. El dogma es la alma digámoslo así, y lo interno de este cuerpo; la disciplina es lo externo, lo visible, como relativo a su culto, a sus leyes, y sus sagradas funciones. El dogma exige nuestra creencia; la disciplina nuestro respeto, nuestra sumisión, y obediencia. El dogma es invariable por su esencia; lo que una vez se creyó en la Iglesia como tal, se creyó siempre, y se creará hasta el fin; la disciplina está sujeta a mudanzas, como lo están las circunstancias de los tiempos, y lugares. Así pues, ni hay, ni hubo jamás disciplina interna, como no hay, ni hubo disciplina invisible, e invariable; toda es externa, y visible, como que se termina a objetos visibles y exteriores. Explicarse de otro modo es confundirlo todo, para que nada se entienda. De que se sigue que si alguna disciplina está dependiente, y sujeta exclusivamente a la potestad de la Iglesia, es cabalmente la externa, pues no hay otra; y como a solo ella pertenece decidir

sobre materias dogmáticas, solo a ella corresponde reglar su disciplina, establecerla, y variarla.

Ni se piense que ésta es una opinión que admite pro y contra sin perjuicio de la fe. Es un dogma católico, que ninguno que lo sea, puede contradecir, y lo contrario un error heretical, fuente y origen de tantos errores prácticos. Así es que el concilio universal de Trento, usando de su exclusivo derecho, fulmina censuras contra los que atrevidamente combaten la disciplina de la Iglesia en varios puntos, que en sus cánones se expresan: de que infiere legítimamente el soberano pontífice Pío VI, en su breve dirigido a los obispos, diputados en la asamblea de París, que la disciplina está estrechamente ligada con el dogma. ¿Qué dicen a esto los prosélitos del día? ¡Oh! Aseguran descaradamente, que no es su animo atacar los sagrados dogmas, protestan su catolicismo, encarecen su fe ortodoxa, católica, apostólica. (Menos *romana*) Pero no les ocurre que esto mismo hicieron Enrique octavo, e Isabel de Inglaterra, y a su imitación la irreligiosa asamblea de Francia en su constitución civil del clero, cuando con doctrinas de los herejes Wiclef, Zuinglio, y Calvino se arrogaron la facultad de variar a su arbitrio la disciplina, y en muchos puntos exterminarla; sin que por esta protesta de su creencia hayan divertido el rayo de las censuras, y la nota de cismáticos, y herejes. Esto mismo aseguraba de sí el Apóstata Marco Antonio de Dominis arzobispo de Spalatro, cuando resueltamente estampó en su sino lo de Pistoia “que hay una especie de disciplina eclesiástica puramente exterior, independiente de la jurisdicción de las llaves, extraña al orden y sus funciones; queriendo que la instrucción y administración de los sacramentos sea la única esfera de la autoridad de la iglesia, siendo todo lo demás perteneciente a la potestad civil”; proposición que el mismo pontífice Pío VI en su bula dogmática *Auctorem fidei* en que condena el sínodo, proscribire con la nota de cismática, y herética. La misma protesta de su catolicismo había hecho antes un padre Laborde del oratorio, cuando en cierta obra, que dio a luz, sujeta el ministerio eclesiástico a la autoridad civil, sosteniendo, que pertenece a esta conocer y juzgar del gobierno exterior, y sensible de la iglesia; pero no evitó con ella que el sabio pontífice Benedicto décimo cuarto le hiriese con su vara censoria, clasificando su doctrina de capciosa, falsa, impía, y herética, y prohibiendo la lectura de su obra bajo la pena de excomunión mayor, reservada al soberano pontífice, como que resucitaba un sistema falso, y peligroso, mucho tiempo antes reprobado por la iglesia. ¡Oh! ¡Cuánto hay que producir en este delicado punto, que trata de oscurecerlo la ignorancia aforrada en la malicia!

Discurramos ahora: ¿O se da crédito al pastor universal de la Iglesia, que, dando el alimento de la doctrina a sus ovejas, cuida de apartarlas de los pastos venenosos, que puedan emponzoñarlas, decide, enseña, y explica lo que es dogma, creído como tal por la iglesia universal en el importantísimo punto de su autoridad soberana; o no se presta asenso a sus doctrinas? ¿Qué responden los patronos de la potestad civil? Si lo primero, ¿cómo es que favorecen, y venden por cierto lo mismo que él condena por erróneo? Si lo segundo, ¿cómo decantan su catolicismo, negando eternas verdades? Más clarito. Si creen y no obedecen, ¿como evitan la nota de *cismáticos*? Si no creen, y se resisten, ¿cómo eluden la nota de *anticatólicos*? Aquí sí, que *agarramos de pies y manos al Centinela*. ¡Válganos Dios! ¿Que haya llegado el aciago, y calamitoso tiempo, en que se hace preciso esforzar convencimientos en un pueblo, que ha hecho siempre alarde de su fe, y de su piedad? ¡O Buenos Aires digno de mejor suerte! Llegaron para tus hijos los tiempos peligrosos. ¡Alerta, alerta! Hay moros en la costa.

¡Oh!, dicen en tono despreciativo, estas doctrinas huelen a *ultramontanismo*. Y nosotros reponemos ¡que *ignorantismo* tan craso! Esto no es otra cosa que equivocar la opinión con la doctrina y el dogma. La cabeza de la Iglesia, la Iglesia misma, deja ilesas las opiniones, cuando declara los dogmas; y cuando falla contra algunas por heréticas, deja de ser opinión controvertible, porque la contraria es un dogma verdadero. Y para que se convenzan aun más de esta verdad, y vean todos que la doctrina expuesta es dogma de la universal iglesia, escuchen a la facultad de teología de París (la más contraria sin duda a las opiniones, llamadas *ultramontanas*) que entre las muchas proposiciones del abogado del rey Francisco Grimaudet, que ella juzgó dignas de proscribirse, anoto la que signe: *el segundo punto de la religión consiste en la disciplina sacerdotal, sobre la cual los príncipes cristianos tienen potestad para establecerla, ordenarla, y reformarla*. Esta proposición, (dice la Sorbona) es falsa, cismática, eversiva de la potestad eclesiástica, y sus pruebas son impertinentes. Esta misma es la voz de los pastores, obispos de aquel reino, cuando admiten la bula dogmática de Pío 6, en que, como pastor y cabeza de la iglesia, condena el mismo error, estableciendo el dogma contra la asamblea cismática ¿será esto *ultramontanismo*? ¿O ya no hace eco en nuestros oídos la voz de nuestro pastor supremo? ¿O ya no pertenecemos a su rebaño? ¿Qué es esto? ¿Dónde estamos? Descórrase el velo de una vez, y salgan a luz los pensamientos, y todas las intenciones. Entendámonos. El pueblo está sobre sí, y no quiere ser alucinado. Le hacen mucho ruido ciertas proposiciones, que no está acostumbrado a oír. Se le dice que el soberano pontífice es un príncipe extranjero, cuyos intereses están en oposición con los nuestros, y que por tanto debe sernos sospechoso. No se le da más dictado



que el de obispo de *Roma*, reduciendo su autoridad a su distrito; y algo más, que es prudencia silenciar. ¡Ah! ¿soberano extranjero? ¿Como cabeza de la iglesia, y padre común de los fieles? ¿Extranjero, dentro de su mismo reino, que es la iglesia esparcida por el mundo? Hasta aquí es forzoso llegar, cuando se atacan sus sagrados derechos y no se escucha su voz.

Después de esto, ¿hay animosidad para emprender reformas en el clero por su propia autoridad? Señor, *que en esto nos acercamos a los siglos puros... Si al poder soberano se le despoja de esta prerrogativa, o si ella está en dependencia de otro poder, su autoridad es nula.* ¿Y quién ha dicho que no? Es nula para hacerla por sí solo. Es nula porque no debe meter la mano en mies ajena. Es nula porque la disciplina, que regla al clero, que es la misma de la iglesia, no cae bajo de su autoridad, y solo con acuerdo de la autoridad eclesiástica podrá hacerlo; ésta obrando con arreglo a los cánones por los medios, y modos que ellos prescriben, y la potestad civil protegiéndola con su poder, y más. ¡Oh! *que este acuerdo no significa sino una formal dependencia contraria a los altos derechos de la soberanía.* Esto se llama en buena lógica *petición de principio.* ¿Qué derechos? ¿No nos entendemos? ¿Quiere el *Centinela* escudarse en lo mismo que le negamos? Demuestre que los tiene, y luego demuestre que se atacan. No los tiene, ni los tuvo jamás en los siglos puros de la iglesia. Los demostraremos.

[Nº 3]

Nunca se dice mucho, cuando se trata de esclarecer una verdad importante; y más cuando se dice a un público, que merece ser instruido en los principios, que han de reglar su creencia, y sus costumbres. Todos deben saber los límites de las potestades, que tienen influencia sobre ellos por su poder, y por la ley que las autoriza; para no prestar respetos a quien se atreva a traspasarlos. Esto que en el orden político es de necesidad para conservarlo, lo es mucho más en el moral, y eclesiástico, en que la confusión de derechos trae consecuencias funestas a ambas autoridades, y a quienes desean de buena fe obedecerlas. Así, quien las mezcla, sin querer reconocer el círculo a que cada una debe reducir sus funciones, desmejora su fuerza, y las expone al desprecio. He aquí lo que hacen los que, hollando principios y doctrinas, que debieran respetar, cercenan a la potestad eclesiástica, por engrosar con sus robos la civil, sin advertir el venenoso pasto, que propina a los sencillos, y pobres. La materia es gravísima; gravísimo el abuso, que se hace de ella; y deben todos estar al cabo de sus resultas.

Los prosélitos de la potestad civil, empeñados en cimentar, y dar como una verdad el error más remarcable, no hallando apoyo en las verdaderas fuentes donde debieran buscarla, apelan a los hechos; como si éstos pudieran hacer derecho: mucho más cuando el reclamo constante de la autoridad eclesiástica sanciona su nulidad. No ignoramos, que desde la edad media a lo menos, los príncipes legos han trabajado incesantemente en sobreponerse a cuanto pueda coartar justamente sus pretendidos derechos, al abrigo de cuatro escritores, que han dejado correr su pluma más allá de lo que debieran, reduciendo a esqueleto los de la iglesia, y elevando los de la potestad civil a un grado, a que solo llegaron los príncipes paganos, cuando estudiaban los medios, y modos de deprimirla. Por desgracia no han avanzado poco. Ya lo advirtió en su tiempo, algo distante del nuestro, Guillermo Durando el joven (en su obra *de modo celebrandi concilia generalia tit. 20. part. 2*). “Las potestades seculares, dice, a manera de una inundación violenta, arrebatan poco a poco, y llevan a sí todas las cosas. Y como el lobo traga a pedazos al inocente cordero, así ellas devoran a pedazos la eclesiástica jurisdicción, persuadidos, ser exclusivamente de su resorte todo lo que pertenece a la jurisdicción de la iglesia, en especial en sus temporalidades; en tanto que son poquísimos los casos, en que directa, o indirectamente no meten la mano para perturbarla, sin que alcancen ya los remedios adoptados para contenerlos en sus límites, como enseña la experiencia.” Palabras notables, que el sabio Pontífice Benedicto XIV en su sínodo diocesana recuerda a los prelados eclesiásticos, para que vean las heridas que se han abierto a la autoridad de la iglesia, y estén alerta contra un mal, que crece impunemente a soplos de la ambición, y mucho más del empeño de aniquilarla, o reducirla a cero, reuniendo por este medio en la soberanía civil ambas potestades, o a lo menos hacer a la eclesiástica su tributaria, y dependiente. Estamos ciertos, que serán en vano sus esfuerzos. La barquilla de Simón, de que se burlan, fue acometida de contrarios vientos: agitada en el combate parecía que iba ya a hundirse en el golfo; pero se burló de las olas, sin que fuera menester para salvarse convertirse en jabeque, en fragata, o en navío de alto borde, capaz de disparar cañonazos para disipar la tempestad; porque el divino piloto, que la gobernaba, era más que suficiente para sostenerla. Aplíquense el cuento, que no es de burla, y teman, porque no duerme, ni dormita el que guarda a Israel, la iglesia santa.

Este avanzado proyecto, que se divisa en los medios, que se adoptan para arrogarse facultades exclusivas de la autoridad soberana de la iglesia, ha nacido con ella misma, y se ha dejado ver en sus primeras creces, cuando los príncipes de paganismo le sofocaban su libertad, y el uso pleno de sus sagrados derechos. Quiso su divino autor, que habiendo sido fundada con su sangre, creciese también con el riego de la sangre de los primeros fieles, y que ella misma fuese la semilla, que brotase nuevos defensores de

esos derechos injustamente conculcados. Pero apenas descolló libre de la opresión de sus tiranos invasores; apenas empezaron los siglos de oro de la iglesia; cuando pudo dar ejercicio más libre a sus divinas facultades, fue una de las primeras, de que hizo el uso que debía, la de establecerse leyes, y reglar su disciplina desplegando a este efecto dos fueros, que tenía por su misma institución, interno, y externo; fueros que ignoran, o afectan ignorar los que tratan de confundirlos, siendo en sí tan diversos, aunque ambos sean divinos y evangélicos. Por el primero se expresa una sola parte del ministerio eclesiástico en el sacramento de la penitencia: *quorum remisieritis peccata &c.* El segundo abraza todos los demás objetos de la administración exterior, y se contiene en la potestad general de atar y desatar: *quodeumque ligaveris super terram&. Si peccave rit in te frater tuus: :dic ecclesioæ;* y otros varios testimonios, que forman la máxima fundamental de esta doble potestad, de que no es lícito dudar, sin renunciar al catolicismo. Esta es, será, y fue siempre la doctrina de la iglesia; nunca más vigente, que en los siglos puros del cristianismo, a los que apelan los promotores de la autoridad civil. No sé como hay valor para provocar a la inspección de aquellos primeros tiempos, chocando con los hechos más intergiversables. Es preciso ser huésped en la historia de los siglos. El convencimiento solo de que esta doctrina es un dogma de la iglesia, induce irresistiblemente la persuasión de que nunca fue más creído, que en los siglos puros de ella. Así es, que los príncipes cristianos, lejos de perturbarlo, derogando, variando o resistiendo las leyes emanadas de la potestad eclesiástica, hicieron instituto de corroborarla con su obediencia, su adhesión, y su respeto, protestando la incompetencia de su autoridad para entrometerse en semejantes materias. ¡Cuántos documentos podríamos producir en prueba de esta verdad, si diese lugar la concisión de un periódico!

#### DOCUMENTO N° 27

#### TOLERANCIA DE CULTOS: EUSEBIO AGÜERO, *INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO ECLESIASTICO*, 1828

*Eusebio Agüero, Instituciones de derecho público eclesiástico, Buenos Aires, 1828, págs. 243 y sigs. SECCIÓN 3ª. DE LA POTESTAD DE LOS GOBIERNOS CIVILES SOBRE LAS COSAS SAGRADAS.*

#### CAPÍTULO I.

##### *De la tolerancia de diferentes cultos*

349. Damos principio a una materia vasta y complicada; pero complicada más que todo por el espíritu de partido y de sistema de que más o menos se han afectado las plumas de los escritores que se han ocupado de ella. Los defensores de la potestad de los Príncipes, sobre las cosas sagradas, la han exagerado hasta el extremo de

*Prop. 1ª 352. Todo gobierno debe ser constitucionalmente tolerante respecto de toda religión o secta, cuyas máximas estén de acuerdo con la moral pública.* Del mismo modo que la iglesia católica, todas las demás sectas, especialmente cristianas, tienen su *fin* y *medios* separados y distintos de los de la sociedad civil; luego si es por esta razón que la iglesia católica es absolutamente independiente de la *majestad*, (62 y 63) y no puede impedirle el libre ejercicio de su culto; también las demás sectas deberán optar a esta prerrogativa, y los gobiernos reconocer la obligación de garantizarles este derecho.

353. Esta demostración aparece todavía más exacta cuando se reflexiona sobre los límites que naturalmente prescriben al poder público los fines del pacto de asociación y sujeción civil de los ciudadanos. Como que en ellos nada hay que exceda la esfera de la tierra, nada de inmortal, nada de eterno: como que en las estipulaciones sociales solo entra el objeto de poner en guarda la libertad, la seguridad, y la propiedad del individuo mientras vive sobre la tierra, sería salir de estos fines, y hasta cierto punto monstruoso, crear un poder social, a quien estén sometidos los sentimientos y las prácticas religiosas, cuyo objeto es otra felicidad de superior orden, y cuyo fin ha de realizarse precisamente en los momentos en que el hombre deja de pertenecer a la sociedad civil. Aun sin salir del orden natural y político, no puede suponerse que el hombre haya sacrificado, en fuerza del pacto de asociación y sujeción, aquella parte de su libertad, que no es precisa para el establecimiento y conservación del orden público. Si se desprende de su propiedad, por ejemplo, si renuncia a su comodidad, a sus gozes, a su propia vida, es únicamente en cuanto a este sacrificio está vinculada la salud y conveniencia pública: todo lo que pase de esta línea, y cuanto se le exija fuera de estos límites, es abuso del poder, es usurpación, es tiranía: luego mucho menos puede suponerse que los derechos religiosos hayan entrado en la convención social, supuesto que ellos son enteramente

extraños a los fines de la sociedad civil (núm. 21 y 22), y supuesto también que estos derechos son en último resultado una obligación sagrada que afecta al hombre, y de la cual no puede desentenderse a su arbitrio, pues que todos los intereses deben estar subordinados a ella. Concluyamos, pues, que los sentimientos y prácticas religiosas están por su naturaleza fuera del alcance del poder civil: que en consecuencia todo gobierno debe mostrarse indiferente al concurso de diferentes sectas en sus estados, y que solo tiene lugar a proscribir aquellas que por sus máximas o preceptos están en oposición con la moral y orden público.

354. *Observ.* 1ª Toda religión tiene su canon de creencia y cuerpo de doctrina: y en consecuencia de lo expuesto, los gobiernos civiles tienen un derecho de examinar esta doctrina, antes de permitir en sus estados el culto libre de una secta, para ver si ella es conforme o contraria a la moral pública. La historia nos presenta muchos ejemplos de sectas absolutamente opuestas a los fines de la sociedad civil. No mencionaremos el paganismo, cuyo culto, arrancando de divinidades falsas, y las más veces impuras, no puede menos que prescribir leyes del mismo carácter, contrarias al derecho natural, y por consiguiente eversivas del orden social. De las sectas cristianas mencionaremos solamente la de los Anabaptistas, como un ejemplo de las que deben ser proscritas en todas las sociedades por lo pernicioso de su doctrina. Estos fanáticos proscriben la *propiedad*, inculcando la *comunidad de los bienes*: cierran todos los caminos al mérito, y hacen desaparecer la noble emulación entre los ciudadanos, que es el germen de las virtudes sociales, estableciendo un funesto nivel, que iguala no solo los derechos, sino también las *personas*: predicán la abolición de toda exacción o tributo: condenan en la autoridad todo empleo de la fuerza, aun para repeler cualesquiera invasión armada; y no le dejan otro resorte, que el insuficiente del convencimiento y la persuasión: todo castigo, aun por los crímenes más calificados, es en sus labios una tiranía monstruosa, en especial la aplicación de la pena capital; y finalmente prohíben a todo cristiano poner a Dios por testigo, sea cual fuere la causa en que se les exija el juramento.

355. Estos dogmas de los Anabaptistas son por su naturaleza absolutamente opuestos al fin de las sociedades, pues que una vez admitidos en un estado, serían el plantel de los vicios, y el origen de la anarquía más desoladora. Todo lo contrario debe decirse de aquellas sectas, que solo difieren de la iglesia católica en orden a los misterios de la *Trinidad, de la procesión del Espíritu Santo, del Padre y el Hijo, de la presencia real de J.*

*C. en la Eucaristía, en el número de los sacramentos, y otros semejantes.* Como que estos dogmas, siendo absolutamente sobre naturales, no tienen conexión alguna, al menos inmediata y directa, con la moral, orden y economía de las sociedades, las sectas disidentes en estos precisos puntos no pueden considerarse perniciosas a la sociedad, puesto que ellas salvan en lo demás las virtudes cívicas y evangélicas, que son el origen y la base de la moral pública. Es cierto que en casos y circunstancias particulares acarrearía inconvenientes más o menos graves para un estado la tolerancia libre de estas sectas; mas esto solo prueba que los principios más bien fundados encuentran en su marcha escollos insuperables, que el legislador debe respetar, hasta tanto que el curso natural de las cosas, al paso del tiempo, haya allanado los caminos, y facilitado su práctica.

356. *Observ.* 2ª En los Estados Unidos del Norte de América, tiene tal fuerza en la opinión pública este sistema de tolerancia religiosa, que no se proscriben de los Estados secta alguna, sino cuando es absolutamente incombinable con el orden público. Por este principio son allí tolerados, a la par que otras muchas sectas, los cuáqueros, quienes, como los Anabaptistas, condenan por principios religiosos, toda guerra, sea cual fuere la causa que la motiva, sin exclusión de la seguridad misma de la patria. En este concepto ellos se resisten, no solo a entrar en las filas de sus compatriotas para la defensa pública, sino también a contribuir directa o indirectamente con su dinero para este preciso objeto. Es verdad que por sus mismos principios religiosos, su resistencia no es armada y tumultuosa, y se prestan con toda resignación a las ejecuciones del fisco, pero ya se deja ver que no es pequeño compromiso para un gobierno bien reglado tener que traspasar los límites de la moderación, especialmente cuando se trata de la *propiedad*.

357. Cuando la tolerancia de que hablamos es solamente del estado respecto de las sectas religiosas; se llama tolerancia *civil*: mas cuando es de una secta respecto de otras, por cuanto, sin perjuicio de su *verdad*, reconoce por legítimas y verdaderas a las demás, se llama tolerancia *teológica*. Esta distinción es importante, pues que nosotros, estableciendo la primera impugnaremos la segunda por lo que respecta a los países católicos.

358. *Prop.* 2ª *En ningún Estado católico puede admitirse la tolerancia teológica, porque la iglesia católica es por sus principios y por su naturaleza intolerante, esto es, no reconoce, ni puede reconocer la verdad de otra fe, ni la santidad de otra doctrina que la suya.* Esta intolerancia, que el protestantismo tanto echa en rostro a la iglesia católica, es cabalmente uno de sus mejores títulos, que la ponen en posesión de la verdad.

La iglesia de J.C. debe ser por su naturaleza *una* en su fe, y *una* en su doctrina, pues que es uno el Dios a quien ella consagra sus homenajes, y uno el fin a que ella destina a los hombres. Por esto el mismo J. C. ha bosquejado a su iglesia bajo las metáforas ya de una *nave*, fuera de la cual todo es naufragio, ya de un *rebaño*, fuera del cual todo es

extravío, luego mal puede la iglesia católica reconocer la legitimidad de otras sectas sin contradecirse a sí misma, y sin renunciar absolutamente a los títulos de su divinidad. Por el contrario ella debe lisonjearse de su intolerancia como de la *carta* que le asegura la sublimidad de su origen, al paso que el protestantismo debe reconocer en su tolerancia el carácter indeleble del error.

359. *Observ.* 3ª Aunque la tolerancia *teológica* no tenga lugar en la iglesia católica por lo que respecta a lo esencial de su fe y de su doctrina, mas ella es admisible, y la admite de facto la iglesia en puntos relativos a mera disciplina. Tenemos un ejemplo de esta *tolerancia teológica* en los griegos unidos, los cuales se llaman *tolerados*, porque estando de acuerdo con la iglesia latina en todo lo esencial a la religión, usan sin embargo de algunos ritos y ceremonias diferentes.

360. *Objec.* Contra la tolerancia *civil* que hemos sentado objetan los defensores de la *intolerancia* que a consecuencia de las notas de *verdad* y de *santidad*, que resaltan, especialmente en la religión católica, los gobiernos civiles deben reconocer la obligación de hacerle un lugar exclusivo en las sociedades: que si la misión de todo gobierno es, no solo poner en guarda, sino también mejorar la condición de los derechos e intereses de los hombres; ninguna obligación más sagrada que la de sostener por una parte, y rectificar por otra sus sentimientos religiosos: que la tolerancia está en oposición con este deber, pues que la concurrencia de otras sectas haría claudicar a unos, en el culto católico, y quitaría a otros todo motivo para retroceder de sus errores.

361. *Resp.* Esta objeción, como que es el principal apoyo de la *intolerancia*, nos ocupará con preferencia en todo el decurso de esta materia; y nos lisonjamos que ella quedará disuelta satisfactoriamente luego que el método que nos hemos propuesto nos permita deducir todos los principios políticos y evangélicos, que han de justificar nuestras ideas. Ajustándonos pues a este método, por ahora haremos uso en nuestra defensa solo de aquellas armas que nos depara el principio que ya hemos sentado sobre los límites del *poder civil*. Midiendo estos por la extensión de los fines de la sociedad civil, hemos concluido que los sentimientos y prácticas religiosas están por su naturaleza fuera del alcance del poder público (número 344) y que en materia de religión solo resta a los gobiernos el examen de un hecho; a saber, si los principios de una secta son opuestos al orden público para proscribirla, o conformes para respetarla. (Nº 345.) Después de esto, es impertinente al objeto hacer mérito de la *verdad* y *santidad* de la religión católica, y de los altos intereses que ella tiene consignados en el cielo en favor y beneficio de los hombres. Si a pretexto de consultar y asegurar mejor estos intereses, hubiesen los gobiernos de subordinar a su autoridad las prácticas religiosas, cualesquiera que fuese el bien que acarrease esta ingerencia, siempre sería cierto que un abuso monstruoso de su poder había precedido a su beneficencia, y proporcionado los medios a su protección. Desde este punto tiemble también la iglesia católica, pues que no estando acordado al poder civil el don *de la infalibilidad*, podrá muy luego adjudicar la *divinidad* y la *verdad* a la iglesia luterana, por ejemplo, y relegar de sus estados el catolicismo. Nada tendría entonces la *intolerancia* que oponer a la *arbitrariedad*; y es preciso persuadirse con tiempo que el desenlace común de los abusos, y de las usurpaciones del poder, es convertir al fin sus armas contra la mano misma que las ha promovido. ¿Qué sería de las sociedades si sus gobiernos a pretexto de proporcionar bienes, que no son de su competencia, hubiesen de traspasar habitualmente los límites de sus atribuciones? ¿Cuál sería la suerte, por ejemplo del *derecho de propiedad*, si por la razón de que muchos propietarios malbaratan su patrimonio, hubiese un gobierno de intervenir en el régimen doméstico de las familias, apoderarse de sus cofres, poner tasa, y reglar las expensas aun de los menores consumos? El remedio de una tutela tan minuciosa y prolija vendría a ser una plaga más desoladora aun, que el mismo mal: ella principiaría por resentir la industria, y acabaría por el exterminio de esa misma *propiedad*, en cuya protección había dado a su poder una latitud tan monstruosa. Véase pues como la exclusiva que la *intolerancia* pretende de los gobiernos civiles a favor de la religión católica no puede obtenerse, sino a virtud de la más infundada usurpación del poder; y como esta usurpación, desenvainando la espada de la arbitrariedad contra las sectas *heterodoxas* se pone también en aptitud de convertir al fin sus filos contra la misma religión católica. La historia de todas las iglesias que han abjurado el catolicismo, especialmente de la Anglicana, responde de la seguridad de estos asertos.

362. *Prop.* 3ª La tolerancia *civil* de diferentes cultos religiosos es conveniente al bien temporal de los Estados. Ala verdad, no es solo por falta de misión que los gobiernos civiles no deben impedir el libre ejercicio de su culto a las diferentes sectas de que hablamos, sino también porque la ley de la conveniencia pública reclama de ellos esta garantía. Por toda prueba a este respecto deberíamos aducir los hechos constantes que nos presenta la historia, por una parte de pueblos elevados a la opulencia, civilización y cultura bajo el influjo benéfico de la *tolerancia*; y por otra de regiones enteras, a quienes la *intolerancia* tiene condenadas a un abismo espantoso de servidumbre, estupidez y miseria. El Asia y Africa serían un ejemplar de lo segundo, y muchos de los Estados de Europa, y más particularmente los Unidos del Norte en América, serían la prueba

más irrefragable de lo primero. Pero estamos precisados a abreviar el camino, y en vez de detenernos en la relación de los hechos, deduciremos solamente los principios bien obvios en que ellos se fundan.

363. La tolerancia civil de diferentes religiones hace al país, donde se profesa, un punto de confluencia, de la emigración y comercio extranjero, a cuyo favor su población crece, se adelanta su industria, y los conocimientos de todo género reciben un vuelo rápido, que los aproxima desde luego a su mayor perfección. Parece inoportuno probar con razones la influencia que tiene sobre todos estos ramos la *emigración* y el comercio, después que unos conocimientos ya familiares y prácticos nos hacen ver que la suerte de la agricultura y de las artes pende del número de brazos que las cultivan, y que el comercio es el agente vital de las naciones, por cuyo medio dan y reciben, importan y exportan, no solo sus frutos y mercaderías, sino también sus ideas y conocimientos. Solo nos resta pues ver como es que la tolerancia civil de diferentes cultos influye en el aumento de la población, y en el incremento del comercio; y aquí mismo una nueva evidencia, tan familiar ya como la primera, nos excusa la tarea de invertir muchas palabras.

364. Si todo hombre excusa frecuentar un país, en donde la propiedad y el individuo no gozan de seguridad, con mucha más razón se alejará de aquella sociedad, cuyos elementos y bases, no solo no ofrecen garantía alguna al sentimiento religioso, sino que positivamente lo ponen fuera de la protección de la ley, y lo proscriben con más o menos rigor, siempre que su creencia y sus dogmas no sean exactamente aquellos, que tiene consagrados la que se llama religión del Estado. Aquí es preciso hacer mérito del poder irresistible de este sentimiento, cuyo valor e influencia sobre el corazón humano nadie mejor que la *intolerancia* sabe calcularlo: como que él ofrece al hombre un porvenir dichoso, en el que entrará al goce de bienes imperturbables y eternos: como que esta esperanza derrama en su espíritu impresiones de alegría y consuelo, que le alientan y le compensan sobreabundantemente sus amarguras y contrastes sobre la tierra, nada habrá que pueda contrapesarlo en la balanza de su estimación, y todo otro interés, o desaparece en su presencia, u ocupa un lugar enteramente subalterno: luego prescindiendo de las lecciones de la experiencia debe suponerse que todo hombre rehusará, no solo fijar su domicilio, sino aun residir como transeúnte en un país, en donde, por el sistema de intolerancia, se le defrauda tan precioso derecho, y se le despoja de tan lisonjera prerrogativa: luego, por el contrario, tendremos lugar a inferir que la tolerancia civil de diferentes cultos es la llave que franquea las puertas de un país a todos los puntos de la tierra: el mayor aliciente para poner en actividad la emigración y el comercio extranjero: y finalmente que al favor de esta garantía en los estados es que se verán poblados los desiertos, cultivadas las tierras, fomentadas las ciencias y perfeccionadas las artes.

365. *Observ.* 4ª Ningún país reclama con más exigencia el fomento de la población, ciencias, agricultura, e industria, que la mayor parte del continente de América. Oprimido por más de 300 años bajo una dominación tan estúpida como cruel, su vasto y feraz territorio no ha podido ser más que un lamentable desierto, y sus habitantes unos seres degradados, para quienes las ciencias y las artes solo han existido en los diccionarios. Libre ya de esta dominación, y en aptitud de darse leyes propias y convenientes, será preciso que sus legisladores consignent en sus códigos la tolerancia civil de cultos religiosos, como el mejor medio de atraer pobladores laboriosos que hagan producir a la tierra, y profesores hábiles que cultiven todo género de conocimientos.

366. *Objec.* En contraposición a los bienes que hemos deducido de la tolerancia de diferentes cultos, se objeta generalmente, 1º las dificultades que se tocarían para organizar un Estado compuesto de elementos y miembros tan heterogéneos, bajo de un plan de leyes convenientes y uniformes: 2º los peligros de conmoción y trastorno que acarrearía al orden público el contacto y choque de sectas tan diferentes y opuestas.

367. *Resp.* Responderemos a lo primero que si no es un embarazo para la formación de leyes convenientes y uniformes la diferencia entre los ciudadanos de organización, carácter, y temperamento, mucho menos deberá serlo la diferencia de culto. Como que la ley, por una abstracción exacta, solo mira a los hombres bajo la razón genérica de *ciudadanos*, o miembros de la sociedad, ella los nivela por este preciso concepto, y prescinde de todo punto de las condiciones y hasta cierto grado de los intereses, y afecciones particulares. Del mismo modo no debe entrar en los consejos de la ley el culto o profesión religiosa, pues que esta, como hemos dicho, (55) es un objeto más impertinente, y más extraño aun para las leyes, y la sociedad civil, que los derechos y afecciones individuales.

368. Responderemos a lo segundo, que el sentimiento de religión no es animoso, ni propenso al tumulto, sino cuando está armado y en aptitud de acometer; o cuando se ve oprimido y en la necesidad de defenderse. Esta propensión no es peculiar al sentimiento religioso, pues que se funda en razones bien claras, que afectan a todos los intereses y pasiones de los hombres. El poderoso es siempre, y en toda materia, propenso a abusar de sus medios, para ensanchar la esfera de su poder; y el débil se revela fácilmente contra la mano poderosa que le oprime. La ambición seduce al primero; y le coloca sobre una corriente rápida e irresistible, que le arrastra por lo común; y al segundo le pone

las armas en la mano el resentimiento unas veces, y en otras la equidad natural, que autoriza una moderada defensa.

369. para hacer más palpable esta verdad, supóngase que la fuerza pública cambia de objeto, como sucede muchas veces en manos de un gobierno déspota y corrompido: que en vez de emplearse en proteger la *propiedad* por ejemplo, de todos los ciudadanos, dispensa y prodiga exclusivamente sus favores a un corto número de propietarios favoritos. Esto solo ya es un mal grave, pero menor sin duda que los que irremediabilmente deben seguirle. Los protegidos, poco satisfechos con las ventajas de su protección, buscan en ella los medios de engrosar más su fortuna a expensas de los excluidos.

¿Y se espera que estos se muestren impasibles a la injusticia del ataque? Se hace sentir por preliminar el rumor sordo de las quejas: se sigue el disgusto; y al fin el despecho viene a apoderarse de los oprimidos. Desde este punto ya se halla en peligro el orden y la tranquilidad pública ¿y será a la *propiedad*, es decir, a ese derecho que se ha reservado todo hombre sobre lo que adquiere legítimamente con su trabajo e industria, que deberán atribuirse en este caso los peligros de la sedición? ¿Sin más examen, y solo por esta razón habrá de proscribirse como antisocial un derecho que, a más de la justicia que lo clasifica, es el alma de la industria, el móvil del trabajo, y el agente poderoso de la riqueza pública? ¿No será más oportuno que la autoridad rectifique sus procedimientos, y distribuya por igual la influencia benéfica de su protección?

370. Véase pues como no es solo de la concurrencia de diferentes cultos que deben temerse peligros de sedición cuando la fuerza pública ha perdido su equilibrio social; y como el orden será imperturbable siempre que esta se mantenga como un regulador justo, equitativo e imparcial, en medio de los intereses más complicados y de las pretensiones más acaloradas. En este caso, el sentimiento religioso sería sin duda el que menos ocupe a la autoridad: inspirado y regulado por religiones sociales, como lo suponemos, rara vez sería preciso emplear sobre él el poder represivo, supuesto que por su carácter es moderado en sus pretensiones, y en todo acorde a la moral y a las máximas de la sociedad.

371. *Obs.* 5ª Aeste respecto aduciremos dos hechos que tenemos a la vista, contrarios entre sí, y que en su sentido también contrario, prueban hasta la evidencia la verdad de esta doctrina. El uno es la paz inalterable con que una multitud de sectas, a pesar de la diferencia de sus dogmas, aúnan e identifican sus intereses civiles y políticos en los Estados Unidos del Norte de América; y el otro, las repetidas escenas de rebelión y de sangre que de tiempo en tiempo se han hecho sentir en el Reino Unido de Irlanda entre protestantes y católicos. La diferencia no puede consistir, sino en la oposición de las máximas y de los principios políticos de estos dos gobiernos. En el uno, un congreso sabio, liberal y justo, dicta leyes protectoras y benéficas, que favorecen igualmente al protestante que al católico; y en el otro, un parlamento arbitrario funda su popularidad en el mayor o menor rigor que despliega contra los católicos. Concluyamos con que después de estos hechos, y de otros muchos en que abunda la historia, poco crédito se granjearía un político que para la época más remota pronosticase los mismos resultados, siempre que se adopten los mismos principios. [Y]

372. *Obs.* 6ª Hemos dicho que los gobiernos no deben tolerar aquellas religiones o sectas, cuyas máximas están en oposición con la moral pública, (número 345) y en este sentido deben con mayor razón proscribir de sus estados el *ateísmo*, la *irreligión*, y el *libertinaje*, como el principio más corruptor de las sociedades. La tolerancia que establecemos es solamente sobre los cultos, es decir, sobre los modos y medios de cultivar, y de poner en práctica el sentimiento religioso; mas no sobre el sentimiento mismo, pues que el es uno de los medios más poderosos con que cuentan las sociedades para hacer efectivas sus instituciones. ¿Qué sería de las leyes civiles, si el sentimiento de religión no viniera en su auxilio, y entrará a llenar el espacio inmenso que ellas dejan entre la verdad de los hechos, y los medios de probar esa misma verdad? La buena fe en los contratos, la fidelidad en las obligaciones, la obediencia a la autoridad, la correspondencia a la amistad, la compasión, la humanidad, todo en fin acabaría, desde que desapareciese de la sociedad este fiscal secreto, y severo, cuyo tribunal es el corazón del hombre, y cuyas miradas le siguen constantemente de día y de noche, y desde las plazas públicas, hasta el retrete último de su habitación.

DOCUMENTO N° 28, A)

PATRONATO Y SOBERANÍA EN EL *MEMORIAL AJUSTADO...*,  
1829-1833: INTRODUCCIÓN DEL FISCAL AGRELO

[Pedro J. Agrelo], “Introducción”, *Memorial ajustado de los diversos expedientes seguidos sobre la*

*provisión de obispos en esta iglesia de Buenos Aires hecha por el sólo Sumo Pontífice sin presentación del gobierno y sobre un breve presentado en materia de jurisdicción y reservas, retenido y suplicado, con la defensa que se sostiene de la jurisdicción ordinaria y libertades de esta iglesia y su diocesanos, y del soberano patronato y regalías de la nación en la protección de sus iglesias, y provisión de todos sus beneficios eclesiásticos como correspondiente exclusivamente a los gobiernos respectivos de las nuevas repúblicas americano-españolas del continente, dispuesto por el fiscal general de estado, con autorización del gobierno en 1834, 2ª ed., Buenos Aires, 1886, págs. 7 y sigs.*

#### **EL PATRONATO RECONOCIDO Y EJERCIDO POR EL GOBIERNO DESDE EL PRINCIPIO DE LA REVOLUCIÓN**

Es una desgracia ciertamente, que a los veinticuatro años de la revolución, y después de fundada y reconocida nuestra soberanía e independencia, haya podido tropezar todavía el Gobierno en el ejercicio de sus atribuciones más esenciales, dentro de la República misma, con la ignorancia de unos principios, en que se creía a todos conformes: pero estas son en lo general las consecuencias inevitables de la primera educación, que nos arrastra involuntariamente a considerar los primeros jefes y nuevos magistrados de la República sin más carácter que el que tenían antes los mismos subalternos y dependientes, con los mismos nombres, que les hemos conservado, ni considerarles más atribuciones que las que aquellos ejercían; y de la timidez también y encogimiento con que hemos marchado contemporizando con estas falsas acepciones, como si nosotros mismos no nos considerásemos dignos de ejercer los altos derechos nacionales que nos hemos conquistado en nuestro país. Esta timidez y aquel error han producido más de una vez extravíos muy funestos en la inteligencia y aplicación de los derechos reasumidos y males muy positivos y de trascendencia en la obediencia y el orden de la sociedad. Mas los que hoy nos amenazan en las ocurrencias que motivan esta publicación, no pueden ser más graves, ni más dignos del conocimiento público, por la naturaleza misma de los negocios, por el carácter sagrado y supremo del poder con quien deben ventilarse, por las relaciones sociales de los interesados, y por la posición misma del Gobierno en las circunstancias de los tiempos. Todo pues lo compele a solicitar en su acción el apoyo poderoso de la opinión pública de la Nación, con una manifestación franca y leal de los hechos, sus circunstancias y de los derechos que se disputan. Este es el medio único y seguro de rectificar el juicio sobre los principios, de evitar que se le estravíe y consultar el acierto en materia tan importante.

El patronato de nuestras iglesias, la alta protección que compete a la Nación, donde existen para defender y sostener sus fueros, libertades y disciplina en el ejercicio de su jurisdicción ordinaria, a beneficio de toda la República y las regalías esencialmente inherentes a la soberanía nacional para desempeñar aquellas atribuciones, fue de los primeros objetos a que convirtió su atención el gobierno patrio desde los momentos precisos de su instalación. Por casualidad habían coincidido con ella las oposiciones en el coro de esta misma iglesia de Buenos Aires a la silla magistral, y se pasaron a la nueva Junta Suprema de Gobierno los autos y las propuestas de esta oposición, que se dirigían antes a Madrid.

¿Quién podía dudar, que reasumida en toda su plenitud la soberanía de las Américas por los pueblos respectivos de cada uno de los virreinos, en que estaba dividida su administración, se había reasumido también con ella el patronato eclesiástico natural, adquirido en sus iglesias por la fundación, dotación y manutención que se hacía en todas ellas del culto y del clero con sus rentas? ¿Quién podía dudar que las potestades seculares supremas de las naciones tienen sus atribuciones y regalías esenciales dentro de la misma iglesia, para premunir y defender su disciplina, como decía San Isidoro, para suplir con su poder lo que no alcance la palabra de sus ministros y para contener también muchas veces a los que obrasen, o quisiesen obrar contra su disciplina, sometiéndole las orgullosas cervices de los soberbios y fundándole su veneración y respecto por la virtud de su poder?1

Estas eran unas atribuciones esenciales, e inseparables de la soberanía, que jamás se han desconocido ni por los mayores enemigos de la causa de América. Ellos le disputaban a nuestros gobiernos, que hubiesen podido reasumir semejante soberanía; y cuando desconocían los actos propios de tales soberanos que les veían ejercer, no era porque los creyesen ajenos de aquel supremo poder, sino porque les negaban que lo tuviesen. Mas contra su obstinación, ella ha sido para todos nosotros desde el primer día de nuestra emancipación el artículo fundamental de nuestra creencia política: la hemos reconocido recobrada por la Nación: y la ejercían plenamente nuestros Gobiernos desde aquel día en todos los ramos de la administración.

Sin embargo, era la primera vez que debían tocarse en América estos negocios eclesiásticos: y las leyes, que establecían este patronato y atribuciones del poder temporal dentro de sus iglesias, hablaban en esos términos generales, absolutos con que los reyes acostumbraban hablar de la Nación y de todos sus derechos, como de una cosa suya propia.

“El patronato eclesiástico, decía una, nos corresponde en todo el estado de las Indias, por haber edificado y dotado en él las iglesias y monasterios a nuestra costa, y de los señores reyes católicos nuestros antecesores, como por habérsenos concedido por

Bulas de los Sumos Pontífices de su propio motu, para su conservación y de la Justicia, que a él tenemos.

”Ordenamos, decía otra, que este derecho de patronato de las Indias, único e *in solidum*, siempre sea reservado a nos y nuestra real corona y no pueda salir de ella por gracia, merced, privilegio, costumbre, prescripción, ni otro título etc.

”Como había dicho otra ley, hablando de la soberanía de las mismas Indias, y declarándose el rey mismo señor de ellas, que las tenía por donación de la Santa Sede

Apostólica que era señor de las Indias Occidentales, islas y tierra firme del mar Océano, descubiertas y por descubrir que todas estaban incorporadas a su real corona que había jurado y prometido, que siempre se mantendrían unidas a ella y que en ningún tiempo pudiesen ser separadas de la tal corona de Castilla en todo, ni en parte etc.”<sup>2</sup>

Era muy fácil comprender, cuando se quieren ver las cosas del único modo que pueden ser en sí, que cuando los Reyes hablaban de este modo para asegurar a la Nación este patronato y regalías, no hablaban de derechos suyos personales, sino de la misma Nación que presidían: pero el tono absoluto y personal con que se explicaban y las concesiones pontificias que se alegaban, podían dar anza a los disidentes para aprovechar contra el gobierno en aquellos momentos críticos toda la ilusión que su tenor podía causar en unos pueblos incautos y sinceramente católicos, acostumbrados a mirar el rey como un amo general, de quien era todo, sin que muchos creyesen, ni se hubiesen imaginado, que pudiese haber algo correspondiente a la Nación: lo que no habría sido extraño en aquella época, cuando hasta hoy han creído algunos, que el patronato era una cosa accesoria a la persona de los reyes, por concesión graciosa de los papas, con independencia de su Soberanía.

Es verdad, que nadie había reparado en las otras iguales sanciones y declaraciones relativas a la soberanía en general ni en la concesión de los papas, en que los reyes la fundaban, ni las prohibiciones de enajenarla y juramentos de no perderla, para quitársela como lo habíamos hecho con justicia y derecho desde que tuvimos poder para ello; pero no era aun tan manifiesto para muchos de los más entendidos el que fuese una parte esencial de aquella soberanía el patronato de las Iglesias, y todas las regalías que le eran anexas, como lo era ya para todos el principio político y natural, de que la soberanía era de la Nación y no de persona alguna y que solo de la Nación podía recibirla todo gobierno, como podía ser devuelta a ella, o recuperada, según lo hiciese necesario el curso natural de los sucesos humanos; y era preciso por lo mismo anticipar a todo procedimiento la ilustración en el público de la verdadera naturaleza de aquellos derechos semieclesiásticos.

Con este objeto el gobierno dirigió entonces una consulta formal a dos distinguidos profesores del mayor crédito en las Provincias, sobre las atribuciones y facultades, con que a este respecto pudiese considerarse investido; y sin embargo de que por aquella época la soberanía del territorio en la sección del Virreinato, se decía tomada provisoriamente, durante la cautividad del rey y de toda la familia real, ambos convinieron unánimes y demostraron que el patronato y regalías de un gobierno en las iglesias de su territorio, fundadas, edificadas, dotadas y sostenidas por el erario público de la Nación, eran atribuciones esenciales de la soberanía nacional, cualquiera que fuese la persona o cuerpo que la regentase, por tiempo, o a perpetuidad, y no precisamente de la persona de los reyes, prestando así en unos dictámenes fundados, que se publicaron por la prensa, con sus luces y con su crédito, un apoyo público al ejercicio de este derecho, que el gobierno se disponía a principiar.<sup>3</sup>

Las atenciones de la guerra dejaron en este estado la materia, y el primer acto del nuevo Gobierno no tuvo lugar hasta el año 1812. En esta fecha fue, que traídos a la vista los autos del concurso y propuesta hecha para la silla magistral de esta iglesia en el Dr. D. Diego Estanislao Zavaleta, fue nombrado para ella este benemérito y distinguido eclesiástico, proveyéndose al mismo tiempo otra canonjía en el coro de la catedral de Salta, y el rectorado del colegio de Monserrat en la ciudad de Córdoba.

Desde entonces marchó sucesivamente el gobierno ejerciendo sin contradicción alguna los derechos todos del patronato y protección en las iglesias de la República, como ejercía todos los demás de la soberanía, que la nación había reasumido: y se han consolidado estos derechos en la misma proporción que la revolución se afirmaba. Las iglesias todas han recibido, reconocido y obedecido sus provisiones de canónigos, curas y demás beneficios eclesiásticos de patronato, que han solicitado también con ansia muchas veces algunos de los mismos, que han ocurrido después con sus pretensiones a Roma, desconociendo aquellos derechos de su patria: los papeles del tiempo presentan la serie de estas provisiones hechas hasta la misma época presente, y de las declaraciones, y disposiciones tomadas por los gobiernos como soberanos protectores de la jurisdicción eclesiástica en sus iglesias para facilitarla, y ponerla expedita en toda su extensión primitiva para atender a las necesidades de los fieles en estas distancias, y en la incomunicación en que nos ponía la guerra y las relaciones de la silla apostólica con el monarca nuestro enemigo, con el primado de la Iglesia: y todos estos actos fundan una demostración incontestable de la posesión y ejercicio, que han mantenido nuestros gobiernos, de estos altos derechos y regalías



en sus iglesias, que realzan el violento despojo que se nos pretende hacer de ellos por la corte de Roma: porque ello es cierto (y es preciso que esto quede bien entendido desde ahora para en adelante) que igual es la facultad y el derecho para nombrar un obispo, que para nombrar un canónigo, un cura, u otro cualquier beneficio eclesiástico, principalmente con jurisdicción y cura de almas: y lo mismo que se ha hecho lo uno, se habría hecho lo otro, si la disciplina existente hubiese permitido conferir a los electos la institución y consagración, con independencia del Papa, como antiguamente se hacia. Llegó después de todo la época de la reforma iniciada en el año 1821 de los tres órdenes de la República, civil, eclesiástico y militar: y para ella ejercieron la Legislatura y el Gobierno los actos más eminentes de estas regalías: se suprimieron los monasterios y se aplicaron sus propiedades, según se creyó más conveniente a las exigencias de la República. Se mandaron secularizar por el ordinario los religiosos que por su edad, u otros motivos no gustasen continuar la clausura en otros puntos fuera de ella, en virtud de su jurisdicción ordinaria primitiva, reasumida en la incomunicación con la silla apostólica. Se crearon dos prebendas más en la Iglesia Catedral y se variaron los nombres y oficios de todos los canónigos. En una palabra, hizo la sala y el gobierno el más completo uso en esta parte de las atribuciones que le establecen las leyes del patronato al soberano patrono de las iglesias, para enmendar, corregir, ampliar, establecer de nuevo y declarar, en la erección y fuera de ella y en todo cuanto concierna al mejor régimen y economía exterior de ellas, lo que le parezca más conveniente.<sup>4</sup>

El rey ya anteriormente había hecho magistral de oposición una de las dos canonjías de merced, que únicamente había por la erección; conforme a las facultades y prerrogativas que por la citada ley se habían declarado propias y exclusivas de la soberana autoridad de la Nación, que pagaba con sus rentas estas reformas y mejoramientos para el mayor esplendor del culto: y había creado también fuera de la erección dos medias raciones; sin que nadie se hubiese atrevido a dejar de reconocer entonces estos actos por muy legales y muy propios del soberano patrono. ¿Y quién se habría atrevido a hacerlo? No faltó sin embargo entonces entre nosotros mismos, quien se propuso levantar la voz contra los procedimientos del gobierno, desconociendo en él unos derechos, que no se habrían desconocido en el soberano, y llevándole a mal que hiciese por el puro bien general, lo que los reyes habían hecho mil veces por el solo interés de su dominación: y fue necesario que se ejerciese un nuevo acto de patronato y soberanía, mandándolo separar del destino público que ocupaba en la iglesia el reclamante.<sup>5</sup> Con esta medida los negocios eclesiásticos continuaron regularizados, y no volvieron a ocurrir tropiezos hasta que los sucesos presentes han venido a perturbar el orden, a dividir la opinión y sembrar la discordia por medio de las conciencias timoratas, pero poco ilustradas sobre la naturaleza de las cosas. Era entretanto bien conocido el corto círculo de descontentos, que no se resolvían a conformarse con lo que no podían alcanzar, o acaso porque en algunos no fuesen tan puros y correctos los nuevos principios de la soberanía de la nación: y ellos fueron también los únicos que corrieron a rodear y comunicarse con el célebre emisario de la corte de Roma D. Juan Muzi,<sup>6</sup> que arribó a esta ciudad por el año de 1824, recibiendo de él comisiones ocultas, que ha tenido reservadas más de cuatro años, y aún después de avisar de su existencia no han querido hasta hoy manifestar; y facilitándose por su conducto las relaciones y gracias que se han obtenido de S. S. con toda la prudente presunción a que da lugar una tal conducta, de que su oposición a tales instituciones, y reformas haya entrado en la balanza por mucha parte de sus méritos.

Fue pues en consecuencia de estas mismas negociaciones, y sucesiva correspondencia privada, que se ha sostenido con la Santa Sede, que a mediados del año 1830 se publicó en esta ciudad repentinamente, que S. S. había hecho obispo de Aulón al Sr. Dr. D. Mariano Medrano, y nombrándolo su vicario en esta Iglesia. La sensación general que causó tan inesperada noticia, se suavizó por lo pronto con el antecedente, que entonces también se supo por la primera vez, de que el Gobierno lo había propuesto para aquella dignidad. No era fácil a la verdad concebir, que se hubiese tenido reservada una presentación formal de obispo, ni que el Gobierno lo hubiese presentado para una iglesia desconocida en el Epiro, dejando de presentarlo como podía para la Iglesia de Buenos Aires, que era de su patronato: y cuanto más se discurría sobre esto, tanto mayor era la perplejidad de todos. Mas se supo muy luego, que lo que se llamaba presentación no era más que una recomendación que se había hecho al Papa de su persona, y de la de otro respetable eclesiástico de la diócesis, pidiéndole ciertamente, que mientras se arreglaba el modo de proveer obispo diocesano, podía S. S. nombrar alguno de ellos Obispos *in partibus*, y autorizarlo suficientemente para atender a las necesidades de los fieles en estas distancias, bajo el seguro que sería admitido en cuanto lo permitiesen las leyes del país. Esta era ya una cosa muy diferente: y aun así resultó después la propuesta posterior al motu propio del Sumo Pontífice: lo que prueba que antes de la recomendación del Gobierno eran ya muy conocidos de S. S., los méritos del señor Medrano. Corrió sin embargo así el negocio: y el fiscal esperaba la presentación de sus despachos, para pedir sobre ellos lo que exigían las leyes del país, antes de que se les diese el *exequatur*, como lo dijo expresamente después, y se verá por uno de sus dictámenes;

mas estas esperanzas se frustraron: y el reverendo obispo marchó al Janeiro a consagrarse, a prestar un juramento feudal, el más ilimitado y sin reserva, contrario a los derechos de esta iglesia y de la Nación y a recibir por virtud de él una dignidad sin consentimiento legalmente otorgado por su gobierno. De allí fue, que después de consagrado, y haber jurado y admitido un empleo por sí mismo, dirigió su primera nota oficial de 29 de Setiembre de dicho año, pidiendo el *exequatur* y permiso para ejercer sus funciones y facultades, sin expresar ni manifestar cuales eran; la cual se comunicó al fiscal con los únicos documentos que acompañaba.

El fiscal, en cumplimiento de su ministerio, no podía conformarse con tal conducta, y desde que se le dio la intervención que la ley le establece, se dispuso a reclamarla como era de su deber, en defensa de los derechos de la Nación, de la jurisdicción y libertades de sus iglesias y de las leyes todas positivas del país en la materia, según las cuales únicamente se había comprometido el gobierno a recibirlo. En esta discusión principian los diversos expedientes que se publican: en los cuales verán todos unas consecuencias inmediatas y bien previstas desde el principio, del primer hecho tolerado. El fiscal ha creído necesario presentarlos íntegros al público con todos sus documentos por varias razones poderosas: lo 1º porque así lo ha dispuesto el gobierno; lo 2º para alejar que se acuse la menor omisión y se supongan conceptos de importancia en lo que dejase de publicarse; lo 3º para que en su lugar se cotejen con los que el fiscal presentará para notar las diferencias esenciales de estas provisiones, a las que se hacían en tiempo de la monarquía; lo 4º porque su tenor servirá para que todos calculen la clase de comunicaciones, e informes que habrán mediado con la silla apostólica, y se vean los reconocimientos que envuelven las comisiones que se han aceptado, en la corta parte que se ha escapado de ellas en estos despachos, según se anotará en sus lugares propios, mientras llega el estado, en que debe hablarse de ello extensamente; y últimamente, porque interesa generalmente en todo sentido el conocimiento de estas materias.

La publicidad a nadie ofende por sí misma, si los procedimientos son legales: por el contrario, ella es el más seguro baluarte de la justicia: y el fiscal libra gustoso al juicio público su conducta en estos negocios, seguro como está de su lealtad y buena intención y de que no ha podido dejar de hacer lo que ha hecho. Solo teme, que acaso no ha hecho todo lo que debía: porque luchando con los sentimientos de un antiguo respecto y consideración, que siempre ha profesado a la persona del reverendo obispo, ha procurado con preferencia buscar los medios de conciliar lo hecho con las leyes del país, antes de decidirse a acriminar directamente su conducta y le será siempre sensible, que estos positivos sentimientos no se hayan secundado por su parte con una sincera disposición a cumplir con aquellas leyes.

El fiscal no debe temer que la intolerancia de los interesados en estos negocios se lleve al extremo de culparlo, porque no calla y abandona unos derechos que le incumbe defender por su ministerio y que ha jurado defender como ciudadano. El Sr. Campomanes en un caso semejante,<sup>7</sup> le decía al rey más católico de España, el Sr. D. Carlos III, que renunciar estas regalías era dejar perder los apoyos más esenciales del trono y soberanía nacional y tolerar que el sacerdocio se abrogase los derechos del imperio. En nada debe esmerarse más la vigilante solicitud de los fiscales, dice en seguida este fiscal eminente de nuestra antigua metrópoli, a quienes está encomendada la defensa de estas regalías. Es un crimen de lesa majestad nacional permitir que se vulneren, ni contravenga a ellas en manera alguna, por los importantes fines a que se enderezan. ¿Quién será tan mal ciudadano, que entregue las llaves del imperio a la orgullosa ambición de los curiales?

Pero si por desgracia ninguna satisfacción bastase para persuadirlos de la justicia, de nuestro deber de defenderla y de su obligación a conformarse con ella; el fiscal concluye apelando al testimonio de su conciencia y al juicio de sus conciudadanos.

1 *Príncipes sæcali nenumquam intra Ecclesiam potestatis adepti culmina tenent, ut per eamdem potestatem disciplinam ecclesiasticam muniant... ut qui intra Ecclesiam positi contra... disciplinam Ecclesiae agunt, rigore principum conterantur, ipsamque disciplinam, quam Ecclesiae humilitos exercere non fraevalet, cervicibus superborum potestas principalis imponat, et ut venerationem mereatur, virtutem potestatis impertial. Cognoscant principes sæculi Deo debere se rationem reddere propter Ecclesiam, quam a Christo tuendam suscipiunt. Nam sive augeatur pax, et disciplina Ecclesiae per fideles. Principes, sive solvatur; ille ab eis rationem exiget, qui eorum potestati suam Ecclesiam credit.* (San Isidoro lib. 3º Sentent. de Summ. bon. cap. 53.)

2 Véanse las leyes 1ª y sigs., Tít. 6, Lib. 1 y la 1 y sigs., Tít. 1, Lib. 3 de Indias.

3 Esta consulta y estos dictámenes de los Doctores D. Gregorio Funes, Deán de la Catedral de Córdoba, y D. Juan Luis Aguirre, antiguo abogado de aquella misma Provincia, se encuentran registrados en las Gacetas del Gobierno de 2 y 4 de Octubre del año de 1810.

4 Véase la ley 14, Tít. 2, Lib. I, de Indias.

5 El Sr. Dr. Mariano Medrano, hoy Obispo de Aulon y Vicario Apostólico de esta Diócesis.

6 El Fiscal no puede oficialmente darle otro título a un personaje, que resistió presentar al Gobierno credencial alguna pública y franca de su misión.

7 Juicio imparcial sobre un Breve de Roma disputándole la soberanía al Duque de Parma. Secc. 9.º3.

DOCUMENTO N° 27, B)

PATRONATO Y SOBERANÍA EN EL *MEMORIAL AJUSTADO...*,

1829-1833: VISTA DEL FISCAL AGRELO

[Pedro J. Agrelo], "*Vista fiscal*", Buenos Aires, setiembre de 1833, en *Memorial...*, ob. cit., págs. 140 y sigs.

*VISTA FISCAL*

Excmo. señor:

El fiscal en vista de esta bula de institución de obispo de Aulon y auxiliar del reverendo obispo de Buenos Aires, que ha librado Su Santidad de motu proprio, y sin presentación, ni nominación formal por parte del Gobierno como patrono incontestable de las Iglesias de la República, a favor del Dr. D. Mariano José de Escalada, y de la nota con que la presenta a V. E. el agraciado: y después de una detenida consideración de todo, de la naturaleza del procedimiento, así por parte de la Curia Romana, como por parte del electo, y de los altos derechos nacionales de patronato que se desconocen, e invaden con este nuevo hecho de un modo el más funesto y trascendental, y cuya defensa le es cometida por las leyes dice: Que el procedimiento por parte de Su Santidad, y el antecedente de que dimana, de la provisión que ha hecho al mismo tiempo para obispo diocesano de esta Iglesia en la persona de su vicario apostólico el reverendo obispo D. Mariano Medrano (cuyo expediente se despacha en esta misma fecha), no son para el fiscal una cosa que le sorprenda, después de haber pasado las primeras provisiones hechas en el mismo Sr. Medrano: porque es bien sabido que la Curia Romana no necesita más que un ejemplar para dar cuanta extensión pueda a sus pretendidas reservas, y atribuciones sobre las iglesias de la cristiandad, y los gobiernos bajo que están establecidas; pero sí, le es extraño, y muy sensible y puede decir también que no lo habría jamás creído a no verlo, que hubiese entre nosotros ciudadanos que olvidasen y quebrantasen de un modo tan clásico y precisamente a esta fecha, los repetidos juramentos que todos hemos prestado a la soberanía de nuestro país, y desconociesen así sus derechos más esenciales, arrastrándonos al conflicto de tener que apostatar de nuestra fe política, cerrando vergonzosamente los ojos a las aberraciones de una ambición desordenada, o levantar nuestra voz para defender aquellos derechos contra nuestros mismos conciudadanos en unas ocurrencias tan desagradables bajo todos sus aspectos: y está cierto el fiscal, que V. E. se penetrará igualmente de los mismos sentimientos, cuando se le establezcan debidamente las proposiciones que contiene la bula que se presenta, y la más que deben contener las que no se han querido presentar. Mas en esta forzosa alternativa en que no deja medio alguno razonable el negocio por su misma naturaleza, el fiscal no tiene más elección que llenar religiosamente sus deberes, cualesquiera que sean los compromisos que le resulten.

El fiscal se opuso antes de ahora a la recepción y reconocimiento del Sr. Medrano, que fue nombrado del mismo modo, mientras no cumpliese con las leyes, y presentase como debía todos los rescriptos y despachos que constaba haber recibido de Roma y del Sr. Muzi, por los únicos que quiso presentar cuando ya estaba consagrado: y cualesquiera que hayan sido los fundamentos del Gobierno para haberlo admitido entonces y colocado en la administración de la Iglesia, no obstante aquella negativa que hizo a toda manifestación y lo pedido por el fiscal, como lo expresó el mismo decreto, que el fiscal respeta por otra parte; aquellos hechos de la Curia repetidos hoy con más ultraje de nuestros derechos y los avisos y publicaciones uniformes, que se hacen de todos los puntos de las diferentes repúblicas Americano-Españolas, sobre las miras manifiestas de la Corte de Roma, de usurparnos el patronato de nuestras iglesias, vuelven a comprometer doblemente al ministerio fiscal para insistir en su dictamen, y pedir con más poderosa razón lo que ya cree de una indispensable necesidad para contener en su curso, ya que no pudieron obstar en su origen los males positivos, que muy probablemente amenazan con tales hechos el orden y prosperidad interior de la Nación, las libertades de sus Iglesias, los derechos soberanos de nuestro Patronato en ellas, y la seguridad general también.

El fiscal considera, que establecida una vez esta dependencia de la curia romana, en la provisión de las dignidades eclesiásticas del territorio, y abandonado el patronato que nos corresponde por tantos títulos, nuestro clero entre otras cosas sería muy pronto desnacionalizado, cuando más que nunca necesitamos nacionalizarlo en todo sentido. Hoy se ha prodigado la dignidad episcopal a un eclesiástico, que aunque americano y recomendable por otros títulos, carece sin duda de todo el mérito necesario, que producen la antigüedad y la aplicación constante y útil en el servicio de la Iglesia, para

ser colocado al frente de un clero encanecido en el mejor servicio de ella, de la religión, de la educación más distinguida de la juventud, y del gobierno mismo del país: y sin detenernos en la naturaleza anticanónica y desmoralizante de tal elección, ni en los que de fuera también de nuestro clero nos podría mandar sucesivamente Su Santidad, con riesgo bien manifiesto de nuestra libertad, después que se le dejase establecer el derecho de provisión para estas, y demás dignidades eclesiásticas; son de advertirse por todos otras muchas consecuencias más inmediatas y funestas por la puerta que se abriría a la ambición desordenada para comprar en Roma las dignidades de la iglesia a costa del sacrificio impune de los derechos más sagrados de la Nación, por cuyo ejemplar sosten y defensa debían precisamente optarlas en un sentido contrario. Nuestra juventud además desmayaría y tendría este más motivo de mirar con aversión, o indiferencia la penosa carrera de una educación reglada: y si hoy no se encuentra quien quiera dedicarse a los estudios eclesiásticos, destituidas nuestras iglesias, como lo están ciertamente de todo punto atendible de una decente aspiración, con que el gobierno pueda premiar el verdadero mérito en esta carrera, se añadiría esta concausa más, que los retraería de ella, cuando viesan aun estas pocas dignidades dependientes de la Italia, con mucho menores esperanzas, que las que alimentaban cuando dependían de la España, con quien al fin componíamos una sola familia, teníamos nuestras relaciones de sangre, y eran otros los recursos que facilitaban estas mismas relaciones. Las consecuencias de esto a muy poco tiempo, serían tan sensibles y funestas como irremediabiles.

Animado pues el fiscal de tales sentimientos, cree de su deber hoy más que nunca, con motivo de tan extraordinarios sucesos, oponerse vigorosamente a tales atentados, e insistir en las providencias, especiales y generales, que la materia demanda, que interesan al orden interior, a los respetos del Gobierno, a los derechos de la Nación, y a la seguridad general, y que habría pedido sin duda algunas antes de ahora, desde que se hubiesen manifestado y presentado las bulas todas, breves y despachos que se han dirigido desde Roma al reverendo vicario apostólico, desde los primeros, con que quedó investido y autorizado, sin noticia también del Gobierno, por el Sr. Muzi.

En el caso, esta bula única que se presenta, contiene también proposiciones más inmediatas y avanzadas contra aquellos derechos, que no pueden dejarse establecer sin reclamarlas: y el fiscal está cierto, que en las otras que ella misma cita y demás despachos que deben haberse recibido y no se presentan, las hay todavía de mayor bulto.

El mismo agraciado por su nota a V. E. se expresa de un modo bien alarmante, y consiguiente a varios principios erróneos, que se han procurado arrojar desde que han llegado estas provisiones, cuando dice que la presenta al solo efecto, según su expresión literal, *de que enterado V. E. de su contenido, se digne devolvérsela para poder recibir la consagración a que ella le obliga*; omitiendo la cláusula precisa y de forma de pedir el pase o *exequatur*, y considerándose obligado a recibir la consagración: cuya obligación no alcanza el fiscal como pueda haberla contraído ni aceptado, sin la propuesta anterior, y beneplácito sucesivo del Gobierno, y mucho más habiendo de residir en el territorio y en la diócesis y con funciones también en ella. Y si bien puede ser esto efecto de una inexactitud involuntaria en el modo de explicarse, puede también en las circunstancias, atribuirse sin temeridad a otro principio menos inocente; cuando hemos visto que el señor Medrano procedió también a consagrarse sin pedir este previo *exequatur*, y fue después de consagrado que dirigió su primera comunicación desde el Janeiro, avisando su consagración, y pidiéndolo para ejercer su Vicariato y demás comisiones reservadas, que dijo tener de Su Santidad, y que hasta hoy no ha manifestado.

Por todos estos antecedentes, y para pedir el fiscal lo que en tales circunstancias corresponde a sostener, y hacer respetar los derechos inherentes e inalienables de la soberanía de la nación, y del patronato que hemos reasumido con ella, pide por ahora ante todas cosas, que esta bula sea traducida, como es de forma, a nuestro idioma vulgar, del latino, en que está concebida: pasándose al efecto a uno de los catedráticos de latinidad de la Universidad, el cual presente su traducción certificada y jurada, de modo que quede establecido auténticamente su tenor literal.

Lo segundo: que el Dr. D. Mariano José de Escalada comparezca ante el Sr. Ministro Secretario de Gobierno, y por ante el Escribano Mayor preste una declaración solemnemente jurada sobre los puntos siguientes:

1º Si reconoce y ha jurado la soberanía e independencia de la nación.

2º Si reconoce en el Gobierno el alto patronato de las Iglesias de este estado; y que a él, y no a otro le toca la nominación y presentación para los beneficios y dignidades de ella, cualesquiera que sean, según, y bajo las mismas formas, que ejercían este patronato antiguamente los Reyes de España por las leyes.

3º Si sabe que le es prohibido por las leyes del patronato solicitar despachos y provisiones de la corte de Roma para estas dignidades y beneficios, con que haya de residir y emplearse en el territorio y servicio de las mismas iglesias, que están bajo el patronato del gobierno, sin ser nombrado para ellas por él mismo.

4º Si sabe, que está obligado a presentar, sin ocultar alguno, todos los despachos, bulas y comisiones, que pueda recibir y haya recibido de la dicha corte de Roma de cualesquiera

especie y naturaleza que sean, no siendo despachados por penitenciaria al único efecto de expedirse en las confesiones sacramentales de los fieles.

5° Si sabe, que nada puede jurar en caso alguno, que se oponga al juramento de fidelidad a la nación y a la obediencia preferente que ha ofrecido y jurado también a su gobierno y a sus leyes.

Ultimamente pide el fiscal que dada y firmada esta declaración y cualquiera que sea su resultado, se le intime allí mismo por el señor Ministro que en el día, presente la bula del juramento que se le ha incluido y las demás que haya recibido, sin ocultar alguna y firme la intimación, dando fe de ello el escribano.

Todo lo cual fecho, agregada la traducción de la bula y las demás que presentare, vuelva todo al fiscal. Y así podrá V. E. mandarlo, siendo servido, como mejor pareciese.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1833:

*Agrelo.*

DOCUMENTO N° 27, C)

PATRONATO Y SOBERANÍA EN EL *MEMORIAL AJUSTADO...*,

1829-1833: DECRETO DEL GOBERNADOR BALCARCE

*“Decreto del Gobierno de Buenos Aires, Enero 31 de 1831”, Buenos Aires, 24 de enero de 1831, en Memorial..., ob. cit., págs. 60 y sigs.*

**DECRETO DEL GOBIERNO**

Buenos Aires, Enero 31 de 1831

Autos y vistos: resultando de este expediente que el Gobierno provisorio de esta provincia dirigió al Sumo Pontífice una carta oficial con fecha ocho de Octubre de mil ochocientos veinte y nueve, en que después de protestarle con la mayor buena fe que el Gobierno Argentino reconocía en Su Santidad, como sucesor de San Pedro, el primado de honor y de jurisdicción en la Santa Iglesia, y que solo en su poder estaba la dispensación de las gracias, y el remedio de los males espirituales, le manifestaba que la escasez de Ministros para el culto en esta provincia llegaba a términos de no contar con los necesarios para proveer los curatos de la campaña; que carecíamos de arbitrio para remediar este mal por falta de Obispo Diocesano, y que por no existir tampoco algún otro en proporcionada y accesible distancia, tocábamos el extremo del conflicto en aquella parte, que además no alcanzando las facultades de los Vicarios capitulares para ocurrir a otros muchos daños, que en la elección de estos mismos habían causado los desórdenes interiores que a su vez también habían concurrido para aumentar el mal del país, no se encontraba un medio de tranquilizar las conciencias, y restituir la paz interior del espíritu de sus católicos naturales; y que en fuerza de tan críticas y apuradas circunstancias, acercándose el Gobierno Provisorio al Santísimo Padre, con todo el respeto y consideración que le inspiraba el conocimiento de su Alta Dignidad, reclamaba de su paternal bondad y notorio celo por el logro de los fines que se proponía en aquel curso se sirviese destinar un Obispo, sino con jurisdicción ordinaria en toda la antigua Diócesis de esta ciudad y Capital de Buenos Aires, al menos con título de *in partibus infidelium*, pero autorizado competentemente para reformar, reparar y revalidar lo que fuese conveniente y no estuviese en contradicción con las leyes vigentes de este país, asegurándole a su Santidad que al elevar esta súplica se consideraba en el deber de proponer para el caso correspondiente al doctor don Diego Estanislao Zabaleta, Deán de esta Santa Iglesia Catedral y al doctor don Mariano Medrano, Cura de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Piedad, a quien el Ilmo. Arzobispo Filipense don Juan Muzi, Vicario Apostólico, se sirvió nombrar en cinco de Febrero de mil ochocientos veinte y cinco, Delegado Apostólico en la Iglesia de Buenos Aires, con todas y cada una de las facultades de que goza un Vicario capitular en Sede Vacante; y que gustaba el Gobierno Provisorio de la más lisonjera satisfacción por haberle tocado la suerte feliz de transmitir al conocimiento de Su Santidad su sincera disposición para concordar en la forma correspondiente con Su Santidad sobre un plan de comunicación entre la Corte de Roma y este Gobierno y demás puntos concernientes al bien de la Iglesia y a los derechos de una Nación independiente.

Teniendo presente el actual Gobierno que el Sumo Pontífice ha prevenido satisfactoriamente los deseos manifestados por el gobierno provisorio de esta provincia en la precitada carta oficial instituyendo Obispo de Aulon *in partibus infidelium* al doctor don Mariano Medrano cura de la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Piedad en esta capital, según aparece del rescripto en forma de Breve dado en Roma el siete de dicho mes y año; y que siguiendo la práctica que el Señor Benedicto XIV en su obra de *Sinodo diocesana* lib. 2, cap. 10 § 9, asegura ser muy frecuente, ha correspondido completamente a las súplicas del mismo gobierno, nombrando, como lo ha hecho, por rescripto de 10 de Marzo del año próximo pasado al expresado Obispo de Aulon Vicario

apostólico de esta Diócesis de Buenos Aires con las mismas cláusulas y facultades que se expresan en las letras patentes que corren con este expediente y le envió de Montevideo el cinco de Febrero de mil ochocientos veinte y cinco el venerable hermano Juan, Obispo de la ciudad de Castelo, entonces Arzobispo de Filipos, Apostólico delegado en esta Diócesis, y con las demás facultades que vienen señaladas en cédula inclusa en dicho rescripto, y que el reverendo Obispo de Aulon protesta que son puramente espirituales, y concernientes al fuero interno de la conciencia.

Teniendo también presente que las leyes que hablan sobre la necesidad de presentar las Bulas, Breves y Rescriptos pontificios no son extensivas a los que comprenden materias puramente espirituales y del fuero interno, pues la ley 37, tit. 3, lib. I, de las Recopiladas de Castilla, previene que los Breves de Penitenciaría, como dirigidos al fuero interno, quedan exentos de toda presentación, y que el reverendo Obispo de Aulon ha expuesto en nota de 23 de Noviembre del año próximo pasado que ha excusado presentar la ampliación de facultades de que se hace referencia en el rescripto de diez de Marzo del mismo año, por ser sobre materias de aquella naturaleza. Considerando últimamente que la insinuación hecha por el gobierno provisorio para concordar con Su Santidad sobre un plan de comunicación entre la Corte de Roma y este gobierno, y demás puntos concernientes al bien de la Iglesia, y a los derechos de una Nación independiente, supone que esta provincia no puede regirse actualmente en esta clase de negocio por las antiguas leyes españolas, sino por principios generales aplicados a circunstancias particulares, ya por la diferente posición política en que se halla esta Diócesis, dividido, como está, su territorio entre cinco gobiernos soberanos e independientes, ya porque esta provincia no tiene los títulos especiales que favorecían a los Reyes de España relativamente al patronazgo que ejercían en las Américas, y ya porque la ley 1, tít. 6, lib. I, de las Recopiladas de Indias declara que dicho patronazgo es inajenable, de modo que no puede salir en todo ni en parte de la corona de España; y que la ley 1<sup>a</sup> tít. 7 libro I, de la precitada Recopilación, que cita el Fiscal en su segunda vista no habla de Obispos *in partibus infidelium*, sino de los diocesanos que el Rey de España presentaba para las Américas.

Por todas estas consideraciones, sin embargo de lo expuesto y pedido por el ministerio Fiscal, devuélvase al reverendo Obispo de Aulon los Rescriptos y Patentes que ha presentado para su ejecución, con el correspondiente decreto en cada uno de ellos, para que en esta virtud sea puesto por quien, y como corresponda, en posesión del Vicariato Apostólico en esta Diócesis de Buenos Aires, luego que presente ante el Senado Eclesiástico un testimonio de escritura otorgada ante Escribano público y testigos, en la que haga juramento solemne de guardar y cumplir, en cuanto esté de su parte las leyes, instituciones y decretos vigentes en esta provincia, cuyo testimonio será elevado inmediatamente por el Senado al Gobierno, teniendo presente que sin este indispensable requisito no podrá conferírsele la expresada posesión. Comuníquese por secretaría esta resolución al reverendo Obispo de Aulon, al Senado Eclesiástico, al Discreto Provisor, a la Excm. Cámara de Justicia y al Fiscal. BALCARCE. *Tomás M. de Anchorena.*

DOCUMENTO Nº 27, E)

PATRONATO Y SOBERANÍA EN EL *MEMORIAL AJUSTADO...*, 1829-1833.

JUAN JOSÉ CERNADAS, MARIANO ZAVALETA Y DALMACIO VÉLEZ  
SÁRSFIELD: RESPUESTAS A LA CONSULTA DEL GOBIERNO

*Se transcriben algunas de las veintiséis respuestas: dictámenes de Juan José Cernadas, Mariano Zavaleta y Dalmacio Vélez Sársfield, en Memorial..., ob. cit., págs. 216, 227, 229, 236, 271, 275, 278, 318 y 368.*

*DICTAMEN DEL DR. D. JUAN JOSÉ CERNADAS*

Sometidas a examen de la Junta especial de ciudadanos Teólogos, Canonistas y Juristas, nombrada por decreto de 21 de Diciembre último, las catorce proposiciones que se registran desde fojas 235 a 238, del Memorial impreso, repartido a los individuos nombrados para integrarla, ha tenido a bien el Gobierno por posterior decreto de 21 de Febrero suspender su reunión por las poderosas consideraciones que en él se expresan

y determinar que los ciudadanos nombrados para aquella Junta pasen su dictamen por escrito al Gobierno, cerca de las preferidas proposiciones. Cumpliendo, pues, con esta superior resolución, me permito emitir el dictamen, que a mi juicio y conciencia contemplo justo y arreglado a principios legales.

Un detenido y premeditado examen sobre todas y cada una de las catorce proposiciones; una inspección seria de las sanciones civiles y canónicas en conformidad de doctrinas de graves autores, que tratan de la materia, y de todo principio de derecho público, me han inducido al convencimiento de su irresistible verdad, y a reconocerlas como axiomas, y que más por curiosidad, que por cuestionables pueden tratarse. Bajo este concepto me había propuesto emitir mi dictamen, ciñéndolo a la forma y modo que prescribe el artículo 20 del precitado decreto de 21 de Febrero. Sin embargo, considerando que la soberanía de la Nación, que reconoce la primera y segunda proposición, y el supremo Patronato de las Iglesias fundadas en su territorio, que reconoce la tercera proposición, son la base de donde por una consecuencia legítima son derivadas las subsiguientes, me he decidido a consignar los fundamentos legales, en que sobre este punto afianzo mi opinión. Me propongo ser muy breve; porque a citar las innumerables disposiciones y doctrinas, que existen en la materia, y entrar a hacer observaciones y reflexiones acerca de ellas, sería ciertamente preciso escribir un volumen.

La soberanía de la Nación, o de los pueblos que integran la República, no es ya hoy un problema: es un principio cierto e inconcuso, y no hay un argentino que no lo reconozca. Bajo este elevado carácter de soberana e independiente, ha celebrado y concluido tratados con naciones muy respetables, y mantiene cerca de ellas sus ministros plenipotenciarios. Sentado este principio, es absolutamente incuestionable. Es otro principio no menos cierto e inconcuso, que en la constitución federal, que han adoptado las Provincias de la Unión, cada una de ellas es un Estado soberano, y ejerce plenamente esta soberanía, y la ejercerán siempre, hasta que ellas mismas no acuerden y sancionen otra cosa en la constitución general: facultad que nace del alto poder de esa misma soberanía, que se adquiere con el nacimiento de la sociedad y que la República ha sabido reconquistarla a costa de grandes esfuerzos y de enormes y extraordinarios sacrificios. Esta soberanía no es un fantasma, no es un nombre vacío: derechos reales, regalías positivas, y atribuciones ciertas esencialmente la constituyen y la adornan. La República Argentina, elevada al rango de Nación soberana, libre e independiente, ejerce su soberanía con todas las atribuciones, derechos y regalías, que le son esencialmente inherentes, y como la ejercían los reyes católicos de España hasta la revolución, como soberanos que eran de estos países.

La más preciosa de las regalías, el más primordial de los derechos de la soberanía, es el supremo patronato y protección de sus Iglesias fundadas y edificadas en sus territorios, dotadas y mantenidas con las rentas del tesoro público, como lo están hasta el presente. Tan eminente es este derecho, que contra él no se admite prescripción o costumbres; porque contra él no puede haber posesión legítima. La cédula del 1º de Julio del año de 1574, que es verdaderamente declaratoria del Patronazgo Real de las Indias, concluye con estas palabras: “Y otro sí, que por costumbre, prescripción ni otro título, ningunas personas, ni comunidades eclesiásticas, ni seglares, iglesia, ni monasterio puedan usar de derecho de Patronazgo; si no fuere la persona, que en nuestro nombre, y con nuestro poder y autoridad le ejercitare”. Esto mismo se repite en otras muchas; y en un capítulo de carta, escrita al Virrey del Perú, Príncipe de Esquilache, declarando que todas las prebendas, beneficios, y oficios eclesiásticos de las Indias pertenecen al Patronato, añade: “Y sin reparar en cualquier uso contrario; pues contra el dicho nuestro Patronazgo no se admite, ni se puede llamar costumbre, sino corruptela, y mala introducción y pecado.” Lo propio dice la ley 1ª tít. 6, lib. I, Recop. de Ind. En una cédula de 23 de Julio de 1639 al Obispo de Cuba, se pone esta cláusula: “Como sabéis, o debéis saber, el dicho Patronazgo es una cosa, que yo tanto estimo, y en que no puede ni debe parar perjuicio ninguna costumbre, introducción, ni prescripción, que en contrario se alegue”.

Es también en alto grado privilegiado; porque se hallan sometidas a los Tribunales supremos seculares las causas de Patronato, sin que prevalezca en contrario fuero alguno por privilegiado que sea, bien sea por demanda o por defensa L. 5, tit. 6, lib. I, Recop., y L. 34, tit. 5, lib. 2 de la misma Recop. Y la L. 1, lib. I, tít. 6 R, de Ind. que ordena “que los Virreyes, Audiencias y Justicias Reales procedan con todo rigor contra los que falten al derecho de Patronazgo, etc.”.

Entre las joyas que más resplandecen en la soberanía de la República, es el supremo Patronato: expresión de que se valió Camilo Borrelo, con ser extranjero, respecto de la monarquía de España; citado por el Sr. Solórzano, Polit. Ind.-lib. 4, cap. 2, N. 20. Es tan esencialmente anexo a la soberanía, que forman una unión íntima, que no pueden existir separadamente. La cédula citada, que como he dicho, es verdaderamente declaratoria del Patronazgo Real de la América, además de otras leyes, dice: “Y mandamos que el derecho de dicho Patronato único *e in solidum* de las Indias, siempre sea reservado a Nos, y a nuestra Corona Real”. Las cuales palabras, dice el Sr. Solórzano.

Polit. Ind. Lib. 4, cap. 3, N. 14, inducen “incorporación y unión con el reino”. De suerte que el Patronato que ejercían los reyes católicos, no era un derecho personal suyo; sino esencialmente anexo a la soberanía de la Nación, o del Reino. De aquí es, que también resulta ser este derecho inalienable, no del rey, sino de la soberanía nacional; y por eso es que el mismo Solórzano al N° 15 del lib. y cap. citado dice “que por ningún modo, ni aún por concesión expresa de los mismos reyes se pueda enajenar ni transferir a otras personas” lo propio y con mayor claridad lo advierte la referida cédula de 1574, que es la ley 1ª, tít. 6, lib. Iº, de la R. de Ind. “Que ni por gracia ni por merced, ni por testamento ni por otra disposición alguna que Nos a los reyes nuestros sucesores hiciéremos, no seamos vistos conceder derecho de Patronato a persona alguna, ni a Iglesia ni a monasterios”. Estas palabras de la ley manifiestan de un modo inequívoco, que el Patronato no pertenecía a la persona de los Reyes, sino a la autoridad soberana que investían; y como no podían enajenar, conceder ni transferir ésta, tampoco podían enajenar aquel; lo que prueba ser este derecho esencialmente inherente a la soberanía; y en donde se halla ésta, allí se encuentra aquel.

Tan propio y exclusivo es este derecho de la soberanía, que lo ejercían los reyes católicos antes de toda concesión o privilegio apostólico, y antes de todo concordato con la Sede Apostólica y se halla fortalecido con la costumbre. La L. 1, tít. 6, lib. I, de la R. dice: “por derecho y antigua costumbre y justos títulos y concesiones apostólicas somos patrón de todas las Iglesias catedrales de estos reinos, y nos pertenece la presentación de los arzobispados, obispados y prelacias, y abadías consistoriales de estos reinos, aunque vaquen en Corte de Roma”. El orden mismo de estas palabras de la ley dan a entender bien, que los reyes católicos ejercían el Patronato por derecho y por costumbre antes de toda concesión apostólica. La L. 3 del propio tít. y lib. expresa: “que los reyes proveían por costumbre las iglesias, etc.”. Y para fortalecer más este derecho, fundado y robustecido por la costumbre, añade: “haber sido tolerada por los Sumos Pontífices desde tiempo inmemorial acá”. Otras infinitas leyes existen corroborando lo mismo. El derecho canónico tiene reconocido en la soberanía de los reyes católicos el supremo derecho del Patronato (Concil. Trident. Cap. 9 *De Reformat.* Ses. 25). La misma Silla Apostólica expresa y terminantemente lo ha confesado y declarado. Estas son las palabras, con que empieza el § 5 del Concordato de S. S. Benedicto Papa XIV, con el monarca D. Fernando VI, celebrado el 2 de Enero de 1753, y ratificado por S. M. el 31 del mismo mes y por S. S. el 20 de Febrero. No habiendo habido controversias sobre la pertenencia a los reyes católicos de las Españas del real Patronato, o sea mónima a los arzobispados, obispados, monasterios, y beneficios consistoriales, este Concordato fue mandado cumplir por S. S. por Breve dado en Roma en Santa María la Mayor, el 10 de Setiembre del mismo año de 1753.

Lejos de extinguirse, ni debilitarse por dicho Concordato el alto derecho del Patronato, antes bien quedó declarado y reconocido expresamente por S. S., y produjo un nuevo título que lo corrobora; como sucede en las transacciones y convenciones, que se produce y nace otro derecho, y que aunque sea diverso del primero, se auxilian y fortalecen mutuamente. Esta es la doctrina uniforme de los autores (Conde de la Cañada, Recurs. de Fuerz. Part. 3 cap. 6, núm. 84, con otros graves autores que cita, fundados en la L. 15, tít. 14, part. 5); y como en la cosa juzgada, de la cual nace nueva acción sin extinguirse la primera, con que se comenzó el juicio, antes bien la mejora con su unión. El mismo Conde de la Cañada, núm. 85. part. y cap. cit., L. 19, tít. 22, part. 3, 1, 6, § 3, ff. de *re judicat.* Salg. Labyrinth. P. 3, cap. 1, § único núm. 16 y siguientes. Carlet, *de judiciis* tít. 2 disp. 1 núm. 1 y 2. Esta unión de títulos es la que refieren las precitadas leyes, cuando expresan “por derecho y antigua costumbre, y justos títulos, y concesiones apostólicas”, que en vez de destruirse se auxilian y se fortalecen mutuamente.

De aquí resulta con toda claridad, que el derecho de Patronato, que han tenido, poseído y ejercitado los reyes católicos de España, no procede de concesión y privilegios apostólicos; reconoce su origen en la soberanía que investían; y retrovertida ésta a la República Argentina, o mejor diré, reconquistada y muy justamente por los esfuerzos de los valientes americanos, a ella y a sus Gobiernos pertenece exclusivamente el supremo Patronato, protección y defensa de sus Iglesias fundadas y mantenidas con sus rentas.

Además, esos privilegios y concesiones apostólicas no pueden decirse meramente graciosas, sino a virtud de título y causa onerosa (Solórzano. Polít. Ind., lib. 4, cap. 2, N. 13) procedente de la creación, fundación y dotación de las Iglesias de donde nace el derecho especial de Patronazgo en ellas, arzobispados y obispados; y aún este derecho tiene y posee la Nación; porque es bien constante, que ella y sus Gobiernos sostienen y mantienen las Iglesias fundadas y edificadas en sus territorios con sus rentas, erige y dota nuevos templos, y provee de todo lo necesario para la conservación del culto divino con ejemplar respeto y decencia.

Por otra parte conviene mucho que la suprema autoridad de la tierra por causas políticas, ejerza el supremo Patronato, y en virtud de él haga la presentación y nomina-



ción de los arzobispos, obispos, etc., la cual razón, dice el Sr. Solórzano, Polít. Ind., Lib. 4, cap. 4, N. 38, es tan poderosa, que cuando los Reyes aun no tuvieran tal elección, se pudieran mezclar en ella; y para corroborar la fuerza de esta razón cita una célebre glosa, ilustrada por Lambertino y otros con doctrinas y ejemplos.

Las leyes y disposiciones citadas y otras muchas que declaran y sostienen el supremo Patronato de los reyes católicos de España, lo sostienen y afirman igualmente en favor de la Nación y sus Gobiernos; porque ésta, por medio de sus representantes ha declarado y sancionado (Sec. 2, cap. 1, § 2 del Reglam. Prov.) que “hasta la Constitución, subsistan todos los códigos legislativos, cédulas, reglamentos y demás disposiciones generales y particulares del antiguo gobierno español, que no estén en oposición directa, o indirecta con la libertad, e independencia de estas provincias, ni con este reglamento y demás disposiciones, que no sean contrarias a él, libradas desde el veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos diez”. Sobre todo, y sin necesidad de ocurrir a aquellas disposiciones, la Nación tiene declarado este supremo derecho de Patronato, y que lo ejerza la suprema autoridad. (Sec. 3, cap. 1, § 22, del mismo Reglamento.)

Por lo expuesto es fuera de toda controversia que el eminente derecho de Patronato es esencialmente inherente a la soberanía; por cuyo principio en la primitiva disciplina de la Iglesia el clero y el pueblo elegían los obispos; pasando después este derecho a los soberanos como representantes del pueblo, o como a jefes de la sociedad, que investían la suprema autoridad; por lo tanto, siendo la Nación soberana, libre e independiente, a ella y a sus Gobiernos corresponde ejercer ese supremo derecho de Patronato, como ya lo tiene declarado.

Conforme a este principio no es dudable, que al Gobierno y no a otra persona, pertenece la facultad de dividir, demarcar y fijar los términos de los arzobispados, obispados y curatos, y encomendar, corregir, añadir o aumentar de nuevo en las erecciones de las Iglesias, concurriendo el Sumo Pontífice y la autoridad eclesiástica en la parte que les corresponde; como así se ha practicado hasta el presente. Así lo requiere también ese noble e importantísimo principio de concordia del imperio con el sacerdocio: así, ese precioso derecho de tuición, defensa y protección de las Iglesias, de que goza la suprema autoridad; y así el saludable fin del bienestar de los súbditos, por el cual debe el Gobierno velar cuidadosamente, según lo reclame su utilidad y necesidad, y es conforme a lo que disponen las LL. 38 y 40, lib. I, tít. 6, de la R. de Indias.

Estas y otras razones y fundamentos muy poderosos, que se registran en varios autores que tratan con gravedad sobre la materia, me han decidido a estar de perfecto acuerdo y conformidad con el texto de las precitadas catorce proposiciones; y por consecuencia a reconocerlas.

JUAN J. CERNADAS. Buenos Aires, Marzo 7 de 1834.

*DICTAMEN DEL DR. D. MARIANO ZAVALA*

*Sr. Ministro de Gobierno.*

Recibí la nota de V. S. fecha 21 del mes que acaba de espirar, y por ella la noticia, que el Gobierno suspendiendo la junta de teólogos, canonistas y juristas, tenía últimamente decretado, que cada miembro de los que la componían presentasen por escrito su dictamen dentro de 15 días, sobre las catorce proposiciones sometidas al examen, contrayéndose a reconocerlas una por una, bajo la sencilla nota *reconocida*.

Desde que el Gobierno repulsó mi excusación, aunque motivada y repetida, yo me decidí a sufrir el sacrificio de concurrir a la junta y no desconozco, para complacerle con más gusto, que el dictaminar cada uno desde un bufete, es más pronto, menos fatigoso y comprometido. Contraído a ello, digo: que estando a la base que nos da el Gobierno de su alto Patronato, lo único que yo encuentro reparable en la primera proposición *reconocida*, es la palabra *retrovertida* de que se usa, porque ella en la acepción general importa tanto como volver las cosas al ser y estado que antes tenían, y el Patronato de las Américas, principal regalía de los reyes católicos, al que llama Murillo, santísimo y profundísimo, no es que le tuviesen las Américas antes de su conquista, ni al tiempo de ella. La verdad es que no lo conocían en el estado en que se hallaban de irreligiosidad y paganismo.

Soy pues de opinión, que se cancele, subrogando en su lugar esta otra “trasmitida” tanto más, porque no es revocable en duda, que el alto patronato ejercido por los reyes católicos en las Américas, tuvo su origen en los mismos reyes por concesión apostólica, motivada en el descubrimiento y conquista que hicieron de ella, y en la obligación que se impusieron de erigir Iglesias, dotadas competentemente, proveerlas de Ministros Sagrados, rentarlos, y en una palabra, hacer todos los gastos del culto religioso. No me ocupo de las leyes españolas, ni de las opiniones de los regnícolas, que decían inalienable este derecho, porque era *affixus ossibus Regis*, porque acabado el poder de los reyes sobre las Américas desde que se emanciparon, no es que se trate de enajenación, y sí de transmisión a la Nación Americana, para la cual, y para cuyo Gobierno fue concedido, y a quien por lo mismo existiendo pertenece. Es cuanto se me ofrece sobre la 1ª proposición.

*Reconocida* la 2ª: no concibo como pueda ser, que disuelto el Estado nacional soberano que se tenía formado, divididas las provincias, reconcentradas cada una en su gobierno particular con absoluta independencia de las otras, resulten de esta misma división

otras tantas soberanías, cuantas son las provincias, y que cada una la haya reasumido y ejerza plenamente. Esto, me parece un prestigio. Yo sé que hay políticos que lo defienden, pero ¿cuál es el fundamento? Rousseau en su *Contrato Social* cap. 2º les censura con buena crítica; que hacen de la soberanía un ser fantástico, que no pudiendo dividirla en sus principios, la dividen en sus objetos, y este error añade, proviene de que no tiene idea exacta de la autoridad soberana indivisible, y de tomar por partes de esta, las que son sus emanaciones. Ami juicio, así como no puede ser en lo natural que un cuerpo se divida, y que de él se formen tantos cuerpos, cuantas son las partes divididas, tampoco puede ser en lo político. Lo que puede ser, es lo que dice el español Olmeda en el capítulo 3º de su obra “Elementos de derecho público”, tomo Iº: “El conservarse una nación (son sus palabras) consiste en la duración que tenga la asociación política. Si esta llega a faltar, la nación se destruye, o muda de forma. Esto último bien puede ser, porque así como en lo natural, de una semilla sembrada resultan otras producciones, también puede ser en lo político, pero no basta quererlo, es preciso el poder que dan las aptitudes por un aumento de población que se atraiga la respetabilidad, y por un acopio de riquezas, obra de la ilustración y de la industria adelantada en la agricultura, en el comercio y fomento de las artes. La posición de nuestras provincias es querer ser: tienen sus juntas legislativas, pero aun les falta el poder para figurar en lo político por sí solas, arribando a constituirse naciones y tener cada una soberanía plena e independiente. Aun no ha llegado su edad de posibilidad; al presente son facciones, y nada más de la asociación nacional soberana, que tuvieron con Buenos Aires; por lo mismo, yo reputo de la mayor importancia que este Gobierno negocie de ellas sus poderes, para con estos entablar su súplica y entrar en un concordato con la Silla Apostólica, que nos salve de un cisma religioso, última desventura que podría sucedernos. Tanto más juzgo interesante los poderes de las provincias interiores, porque en ellas, según oigo, han penetrado los Vicariatos Apostólicos sin oposición, y otro tanto sucede con los Obispos *in partibus infidelium*. Hoy gobiernan provisionalmente las Iglesias, otro día lo harán en propiedad. Todo quedará fuera de reclamos, autorizado y sellado por la conformidad. Será un contraste, que en los pueblos mismos se engendre una diversidad de opiniones y que se forme otro cisma antipolítico por el consentimiento de los unos y contradicción de los otros. Si de pequeño fuego se enciende una hoguera, del mayor ¿qué debe esperarse? Tanto mal se precave por la asociación de los poderes. Cuando no se obtuviesen, se ganaría conocer la disposición de las provincias interiores, y a Buenos Aires no faltaría otro remedio, teniéndolo consigo mismo en su vasto y amplísimo territorio, y en sus recursos, recobrada que sea de sus pasados quebrantos.

*Reconocidas* cada una de las proposiciones 3ª y 4ª bajo la base antedicha: no se ofrece reparo que objetarles, ni se me ofrecería tratándose de un Patronato general cual defienden y ejercen los demás poderes supremos del mundo antiguo, por dueños del suelo donde se han erigido las Iglesias, y gastos que hacen para conservarlas y aumentarlas, con cuyo derecho que es el mismo de estas Américas, parece han logrado ponerse al nivel de las que tienen Patronato especial.

*Reconocida* la quinta proposición; y bajo el concepto mismo que acabo de vertir, considerando la distancia gigantesca a que se hallan estas Américas, para sus comunicaciones con la Silla Apostólica respecto de la Europa, soy de sentir se adicione, agregándole que el Metropolitano o el más antiguo de los Obispos, confirmará las elecciones de los Obispos sufragáneos, y estos la del Metropolitano, dando cuenta de ello a Su Santidad.

*Reconocida* la 6ª proposición; respondo, que la potestad de dividir y demarcar el territorio de las diócesis, es propio del Sumo Pontífice. No pudiendo hacerla por sí, nombrará quien la haga, y el gobierno del país concurrirá como Patrono. Arrogarse el Gobierno temporal la potestad de dividir el territorio de las diócesis, sería una invasión sobre los derechos del sacerdocio, y una violación de la independencia mutua de los poderes. Una diócesis, se ha dicho discretamente, bajo de un respecto es temporal, bajo el suyo es espiritual, y depende únicamente de lo espiritual, en tal manera que no está sujeta a los términos del territorio temporal para acrecer ni decrecer, si la propia conveniencia suya no lo exige. Si los reyes católicos hacían en las Américas las divisiones de los territorios diocesanos, si los restringían o ampliaban, era como delegados de la Silla Apostólica, según Solórzano y otros escritores públicos a que se refiere, y siempre con la obligación de dar cuenta a Su Santidad para la aprobación. Demos al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios. Soy pues de parecer que la proposición sexta debe corregirse en el sentido que dejo dicho.

*Reconocida* cada una de las demás proposiciones hasta la 14 donde finalizan: las encuentro consiguientes. Me ocurría que pueden adelantarse algunas otras proposiciones, pero debo ceñirme a lo que se me pide. Ellas pueden leerse en la acta de México sobre su propuesto concordato. He concluido guardando la simplicidad, y sencillez que se nos tiene encargada. Si he dicho mal, será poco. Si bien, será una ventaja, excusando mortificar a los lectores.

MARIANO ZAVALATA. Buenos Aires, Marzo 3 de 1834.

*DICTAMEN DEL DR. D. DALMACIO VÉLEZ*

*Al señor Ministro de Gobierno.*

Nombrado por V. E. para abrir dictamen sobre las catorce proposiciones relativas al Patronato del Gobierno, en las Iglesias de su territorio, tengo el sentimiento de no poderlo hacer en los términos precisos que V. E. lo ordena, porque mi opinión en la materia, exige alguna mayor extensión que la que el Gobierno ha juzgado necesaria.

Si la Iglesia Católica, hubiese sido en los Estados lo que únicamente debía ser, jamás habría habido la cuestión, si los Príncipes seculares debían o no tener el Patronato de las Iglesias, fundadas en sus Estados. Las creencias religiosas, los modos de dar culto a la divinidad, la salvación de las almas, son objetos muy extraños del Gobierno civil de los pueblos. Las leyes que determinan las relaciones de los hombres con su Creador, no necesitan la protección de ningún poder, y mucho menos una protección vendida bien cara, con la arrogación que han hecho del Gobierno de las Iglesias por los medios directos de la nominación.

Creando los soberanos hacer un servicio a la Iglesia Católica le dispensaron una excesiva protección: objeto posterior de cuestiones, de escándalos y de guerras. Desnaturalizaron las cosas por hacerlas mejores: crearon unos nuevos seres que la religión no necesitaba, ni que los pueblos pedían para su felicidad. Las leyes civiles dieron para mil casos a los Papas y Obispos, jurisdicción sobre los súbditos del estado. Encomendaron a sus decisiones las materias más importantes. Los Gobiernos mismos reconocieron en los Pontífices Romanos el señorío en todos los reinos de la tierra; y en fin pusieron en las jerarquías eclesiásticas un inmenso poder que luego les espantó.

Los hechos demostraron al pronto que debían temer al nuevo ser político que habían creado: y de esta necesidad nació el derecho de proteger a sus súbditos y el derecho de Patronato. Debe, por lo tanto, existir, mientras existen las causas que obligaron a ejecutarlo; y estas durarán mientras duren las leyes que hoy nos gobiernan. Decir en el estado actual de las sociedades, que los Gobiernos no tienen las facultades que se incluyen en el Patronato, sería lo mismo que asentar, que sean cuales fuesen los males que aquejan a una Nación, no habría principio legal para buscar su remedio; y que la protección y el honor que en algún tiempo dispensaron los pueblos a la Iglesia, debe hoy convertirse en la primera causa de la destrucción de sus leyes.

Pero este derecho de Patronato, señor Ministro, no es una cosa determinada ni esencial en la constitución de los Gobiernos; tal vez por el bien mismo de las Iglesias, ha debido no darse causa a su creación. Nacido de una necesidad que los pueblos se formaron en siglos menos felices, no tiene límite alguno en la esencia de las cosas. En una Nación deberá ejercerse de un modo; y en otra de diversa manera. En un tiempo abrazará mil objetos, y en otro se reducirá a muy pocos. Es preciso por consiguiente, que sus límites se fijen por los poderes a quienes dé o quiten algún derecho. No basta tampoco que las proposiciones establecidas por V. E. sean en sí justas.

La certeza de un principio no es la suficiente regla de conducta para un Gobierno. La verdad en que estriban las 14 proposiciones, es meramente una verdad política, y no una verdad religiosa. Ellas declaran los derechos del Gobierno, pero no determinan el ser moral de ningún individuo. Fijan solamente las relaciones de un poder con otro. Desde entonces parece indispensable negociar la aquiescencia del soberano a cuyas facultades tienen una referencia necesaria. Esto no es dudar de la verdad de las cosas, sino obrar en los términos más propios de los Gobiernos, y más dignos del alto personaje de quien hoy nos quejamos. También es cierto que debemos ser independientes, pero después de haber establecido del modo más solemne la independencia de la nación, hemos negociado mil veces el reconocimiento de esta verdad.

El Cónsul Bonaparte, gobernando un pueblo como la Francia y dueño de toda la Italia, solicitó del Pontífice Romano, que reconociese en él los mismos derechos y prerrogativas de que había gozado el antiguo Gobierno; y así se acordó en el concordato de 1801.

En el entretanto, creo que el Gobierno debe obrar en el sentido de las proposiciones que ha fijado; porque, según mis principios, en esto no hace sino usar de su primer derecho, cual es la defensa de sus súbditos. Le es también imposible obrar de otra manera, sin contradecir abiertamente la voluntad del pueblo que preside, y de toda la Nación de que forma parte. En las diversas Constituciones que se han elevado por los congresos generales, se ve establecido el derecho de Patronato en los términos en que lo determina V. E. Lo mismo ha sucedido en las Constituciones particulares de cada pueblo. Y puede decirse sin equivocación, que no hay un Gobierno en la República, que no haya obrado con arreglo a estos derechos.

Bajo de estas bases reconozco la primera proposición, y las otras, como derivado de ella. Es sensible sin duda, que los primeros derechos de los hombres se busquen en una sucesión que puede disputarse, cuando ellos naturalmente se deducen del propio ser de cada pueblo.

No sé, señor Ministro, si traspasaré el encargo que V. E. me ha hecho, contrayendo las proposiciones al asunto de donde ellas han originado. Pero V. E. tuvo a bien pasárnoslas

en un Memorial Ajustado, y en cierto modo como las bases de la resolución que debía darse en los cuatro expedientes. A más, sentar en estas materias únicamente la teoría, puede creerse que se aconseja al Gobierno que no dé el pase a las bulas que ha presentado el ilustrísimo señor Medrano; cuando mi opinión es que para esto no hay inconveniente alguno. El señor Medrano en años pasados fue presentado por el Gobierno para diocesano. Tergivérsese como se quiera este hecho, él será tan cierto, como que no puede haber otro obispo sino el diocesano con facultades ordinarias. El Gobierno le pidió con esta calidad. Ybajo esta inteligencia únicamente pudo señalar dos personas, pues que no tiene derecho de hacerlo si solo se hubiese tratado de un Obispo *in partibus*.

Tengo entendido que así que el señor Medrano recibió las bulas de Obispo de Aulon, las presentó al Gobierno, que de acuerdo con él, fue a consagrarse al Río Janeiro, que el Gobierno mismo le prestó los auxilios precisos de dinero, y en fin, que en un todo el Ilmo. señor Medrano siguió el camino que le designó el señor Gobernador o su Ministro de Gobierno. Constando estos hechos a muchos, no puede hacerse un argumento personal para la retención de las bulas de diocesano, de la conducta observada por el señor Obispo en aquella ocasión.

Por el contrario, si algo puede influir el individuo que es elegido para dar un corte en estos asuntos, el señor Medrano presenta una oportunidad feliz. Aun cuando sus opiniones privadas fuesen distintas de las del Gobierno, él no se negaría por la tranquilidad de la Iglesia que le ha sido encomendada, a ponerse en un todo de acuerdo con el Gobierno de la Provincia.

Pero sin esto estoy seguro que el Ilmo. señor Medrano reconoce el Patronato en toda la extensión que V. E. lo cree; y que estaría pronto a prestar el juramento que el Gobierno le exige con arreglo a las leyes que rigen; desde entonces no hay un verdadero objeto en la cuestión, pues quedarían afirmados para siempre los derechos del Estado; y ellos no habrían recibido un golpe con la institución del Ilmo. señor Medrano.

Por lo que hace al Soberano Pontífice, confieso que yo no veo en sus operaciones ninguna cosa singular, ni que verdaderamente cause una innovación en la conducta que siempre ha guardado con las Iglesias de la cristiandad. Dígase cuanto se quiera de la libertad que han gozado los pueblos en estas materias. A cualesquiera les será también muy fácil escribir la historia de la esclavitud a que por siglos enteros les sujetaron sus soberanos. Desde que por las leyes de España tuvieron los Papas facultades para crear Obispados, para dividirlos y para unir una iglesia a otra: desde que les fue reconocido por nuestros legisladores el poder de nombrar los Obispos, de llamarlos a su Corte; y en fin desde que les fue dada facultad de proveer dignidades, canonjías y todo género de beneficios eclesiásticos: desde entonces, digo, los Pontífices Romanos solo vieron en estas consecuencias, unos derechos inherentes a su dignidad. Jamás se desprendieron de ellos sino por concordatos. La España misma no volvió a sus antiguas prerrogativas sino por otras concesiones apostólicas. Su primer tratado con la Corte de Roma, aunque indigno de sus antiguos usos y costumbres, se recibió como un triunfo.

Poco a poco fue saliendo de su abyección a que sus legisladores la habían condenado. ¿Qué extraño será ahora que el Papa nos hable de reservas, cuando hacen más de quinientos años que nuestra antigua metrópoli le reconoce como derechos propios lo que nosotros creemos exclusivo de los pueblos o de sus Gobiernos? A más, la reserva que hace la Santa Sede es de ese derecho universal que ha creído tener. No la contrae a las Iglesias de América y mucho menos a las de la República Argentina. Puede creerse fundadamente que esta reserva no importa una negación del derecho, sino que indica el modo de obtenerle, o el de ser reconocido por Su Santidad.

Respecto a la forma del juramento, creo que solo debo decir: que en estas materias hay mucho puramente curial: que la forma del juramento no importa en la institución del diocesano una condición precisa de la dignidad y jurisdicción: que V. E. puede variarla y arreglarla a las leyes del país; y que si el Obispo electo está dispuesto, como creo lo está, a prestar el juramento en la forma que el Gobierno se lo exija, se concluye la cuestión, nacida meramente de una antigua fórmula que correspondía a los derechos de entonces.

Si me hubiese sido dado extender más en la materia, podría haber desenvuelto algunas ideas que solo me he permitido enunciar, pero me persuado que el camino que dejo indicado, es muy compatible con la dignidad del Gobierno, con los derechos del pueblo y con la prudencia que exigen estos asuntos. V. E. tal vez en el dictamen de las demás personas consultadas, encontrará otros medios, u otros principios que dirijan su conducta en este delicado asunto.

Dios guarde al señor Ministro muchos años.

DALMACIO VÉLEZ.. Buenos Aires, Marzo 8 de 1834.

DOCUMENTO N° 28

JUAN IGNACIO GORRITI, VALENTÍN GÓMEZ. EL DEBATE SOBRE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LA NACIÓN, 1825

*Discursos de Juan Ignacio Gorriti y Valentín Gómez en el debate relativo a la creación y organización del Ejército Nacional, iniciado en la sesión del 3 de mayo de 1825. E. Ravignani [comp.], Asambleas Constituyentes..., ob. cit., T. I, págs. 1324 y sigs., y 1328 y sigs.*

*El señor Gorriti:* después de haber oído la exposición que se acaba de hacer, para proseguir la discusión, y contestar a las objeciones que se hicieron ayer, o por mejor decir, respuestas que se dieron a las objeciones que yo hice, me parece conveniente hacer algunas advertencias. Primeramente: cuando yo me he opuesto al proyecto en general dije: que no había ejército sin nación, y para eso concluí diciendo, que exigía que primero se formara la nación, y después se creará el ejército: fue decir que se observara el orden de prioridad, para proceder con el método que corresponde. Paso luego a otra observación. Mucha parte del discurso con que se contestó a mis objeciones rodó sobre puntos que yo no había tocado: otra parte rodó sobre la misma cuestión en diferente sentido del que yo había propuesto: por último en cierto modo se personalizó, y yo estuve muy distante de personalizarla. He hablado de los resultados de una ley, tal cual ella existe ahora, y de lo cual nacen inconvenientes; no por ser tal o cual la provincia a quien afecta, si no por el modo con que la misma ley esta hecha. Habría yo discurrido del mismo modo, si en vez de ser el gobernador de Buenos Aires el encargado del ejecutivo nacional, lo hubiese sido el de Salta: diré más, aun cuando yo mismo hubiese sido el encargado del poder, las hubiera hecho, si es que por desgracia el brillo u oropel del mando no me engañaba. Yo deseo que en adelante cuando se me conteste, o impugnen mis discursos, se haga en el mismo sentido que yo los he pronunciado, y no vengamos a diferente sentido, particularmente a personalidades, porque no habiéndolo yo tocado, protesto para en adelante no tomarme la molestia de contestarlos.

Tres puntos se han tocado a los cuales me prometo contestar: primero, sobre la existencia de la nación: segundo, por la inverosimilitud de que por el ejército creado se expusiese la nación a los riesgos que yo presenté: y tercero, lo innecesario de la preexistencia de la constitución a la organización del ejército nacional.

Asenté que no había nación, y que de consiguiente antes de darle el ejército, era necesario darle existencia. Para esclarecer / esta cuestión es necesario que tomemos las palabras, en el sentido en que deben versarse, para que tengan una significación circunscrita al objeto que nos llama la atención. De dos modos puede considerarse la nación, o como agentes que tienen un mismo origen y un mismo idioma, aunque de ellas se formen diferentes estados, o como una sociedad ya constituida bajo el régimen de un solo gobierno.

En el primer sentido fue una nación la Grecia, sin embargo de que estaba dividida en una multitud de estados pequeños, que hacían otros tantos gobiernos particulares, con leyes propias del resto de la nación. Es también lo mismo la Italia: toda ella se considera una nación, sin embargo que esta subdividida en una multitud de estados diferentes. Puede considerarse del mismo modo la América, a lo menos toda la del Sud, como una sola nación, sin embargo de que tiene estados diferentes, que aunque tengan un interés común tienen los suyos particulares, que son bien diferentes; más no bajo el sentido de una nación, que se rige por una misma ley, que tiene un mismo gobierno. Yo pregunto, ¿qué cosa es una nación libre? Es una sociedad en la cual los hombres ponen a provecho en común sus personas, propiedades, y todo lo que resulta de esto. En sus personas ponen su industria, su fuerza física, su capacidad intelectual, sus virtudes, su sangre, y su misma vida. Mas cuando pone esto a producto en la sociedad, lo hace bajo ciertas condiciones, por las cuales ellos calculan lo que ceden y lo que reciben. Cuando ceden, y ponen a beneficio de la sociedad esta porción de bienes, es porque las consideraciones con que ellos las ceden, y condiciones que exigen son más ventajosas al individuo, que la conservación de sus derechos plenos en el estado de la naturaleza. Es pues en este sentido que yo he dicho, y repito, que no tenemos nación: que no la hay: si, señores no la hay. Para sacudir el yugo peninsular de hecho nos unimos; más esta unión no forma nación. Por muchos actos positivos hemos manifestado el deseo que tenemos de organizarnos en una nación, ¿pero se ha organizado esta nación, señores? Se reunió una asamblea el año 13, y se disolvió el año siguiente sin haber conseguido el objeto. Se reunió un congreso el año 16, y se disolvió el año 20: sus trabajos fueron echados por / el aire, y confundidos en el caos. Los pueblos se dividieron entonces; parece que no pensaban sino en sus rivalidades, y el proyecto estaba como entorpecido. Nosotros ahora hemos renovado el proyecto de constituirmos en nación, más todavía no lo hemos verificado; y antes de hacerlo, y de exponer las condiciones a virtud de las cuales cada pueblo se sujeta a las leyes de su gobierno, sean de la clase que fuesen, la nación todavía no existe, si no en embrión: trata de formarse, no es otra cosa. Se ha dicho en prueba de que hay nación, que existe el congreso nacional.

Existe, es cierto, pero es para organizar la nación; esto quiere decir haberse declarado constituyente; y en principios es una contradicción manifiesta, una nación por constituirse, constituida ya; porque una cosa que existe, se supone ya constituida. Tampoco el pacto que nosotros hemos hecho de reunión importa más, que hacer revivir aquel proyecto antiguo que estaba entorpecido, nada más. Se ha dicho también, que la ley de 23 de enero la ha constituido. ¿Pero es posible que esto se diga, señor? Si efectivamente hubiera sido así, era necesario huir del país, porque ¿qué organización se le ha dado? Las cosas están en el mismo estado que estaban; no se ha hecho otra cosa más, que promover un órgano para que pueda el congreso expedirse en algunos negocios. Las condiciones sobre las cuales pudiera formarse la constitución, pueden ser tales, que haya provincias que no la acepten, ni puedan aceptar; de consiguiente la parte que no aceptase la constitución; que no quedase vinculada con las demás en una hipótesis habría sido gravada con la contribución de sus hombres y dinero para el sostenimiento de un ejército, se le habría obligado a hacer gastos a beneficio de una sociedad a que ella no correspondía. ¿Es justo hacer esto? ¿Es decente mandarlo?

Se ha dicho que hemos hecho un tratado con una nación, y que ¿cómo hemos podido hacerlo sin ser nación? Esta es una objeción que me parece no debe perderse tiempo en contestarla: nosotros aquí estamos reunidos representantes de diferentes gobiernos que existen en la nación, que intentamos constituir con suficiente autorización para cualquiera cosa, y a la nación que ha tratado, tanto le importa que sea una nación con quien ha tratado, como que sean tan/tos estados cuantos representantes hay: lo que a la nación le importa es saber, que de hecho están independientes, y que tienen una marcha regular, nada más; pero de esto no se puede argüir que existe una nación ya constituida, como debía ser para decretar la creación del ejército.

Una ley de la provincia de Buenos Aires ha reservado a su junta provincial la facultad de aceptar o rechazar la constitución que el congreso de, que es lo mismo que decir que quiere examinar las condiciones con que va a entrar en la sociedad, por si le acomodan o no; pues en el mismo caso están cada una de las demás provincias, y de consiguiente la que rechace la constitución se hallaría en el caso de haber contribuido al sosten de un estado a que no pertenece.

Entre los inconvenientes que yo propuse ayer, fue uno que la nación se exponía a muchas vicisitudes, a consecuencia de deber crear un ejército antes de dada y aceptada la constitución. Esto se me rebatió diciendo; que el monto del ejército que se proponía era de 6000 hombres, y que esto era muy poca cosa para esclavizar a las provincias. Se dijo también que la ilustración habla [sic: í] hecho muchos progresos en la provincia de Buenos Aires para que se temiera semejante cosa: yo no lo he temido jamás, y si se hubiera atendido a mi discurso se habría advertido, que yo estaba bien persuadido, de que si las provincias no querían no se conseguiría el fin; pero ¿esto desvanece el peligro en que se pone, de tener que disputar sobre esta materia? ¿Esto mismo no es un mal? Pues este es el inconveniente, que yo he presentado; y si por desgracia fuese menester entrar a disputar esto con las armas, sucedería más de una vez, que se verían hombres beneméritos, ser condenados como facinerosos por haber tenido bastante celo y virtud para tratar de vindicar la libertad de su país, pero sin fortuna para conseguirlo. El peligro de que se intente, es lo que se debe precaver.

Se ha dicho que las luces en la provincia de Buenos Aires se han difundido tanto, que no hay que temer.

*El señor Agüero:* Lo que se ha dicho ha sido que las luces se han difundido.

*El señor Gorriti:* Bueno, aun siendo así, las luces se han difundido, pero las pasiones existen las mismas. Entre muchas luces, hay hombres con pasiones vehementes, y otros que no las tienen; y esto basta para probar que si se hace abuso de la fuerza, puede ponerse en peligro y en necesidad de disputar con las armas en las manos los derechos que cada uno tiene.

Se dice, que el ejército no tiene relación con la constitución: no se como puede decirse: ¿se formará un brajo [sic: z] sin tener una idea de la estatua o figura a quien se le ha de colocar? No podría hacerse sin exponerse a errar. Hacer el brazo, y después tomar medida de él para hacer la estatua, es hacer las cosas al revés; luego es preciso empezar por lo principal.

Se ha dicho también, que en manos del congreso estaría el remediar cualquier abuso que pudiera nacer de la fuerza; pero yo veo que esto es muy fácil decirlo, más en la ejecución muy difícil; porque ¿quién de los que estamos aquí sentados podrá asegurar cuáles serán las ideas que reinarán dentro de 15 días? Es un hecho, que las provincias antes de ahora, han sentido demaciadamente, que había pretensiones muy poco liberales; y porque siempre existen y existirán, es necesario que la organización de la fuerza sea de tal calidad, que cuando se haga tenga en su mano el congreso los medios de atar y desatar, y antes de esto será una grande dificultad el hacerlo. Se dijo que uno de estos medios era negar los recursos, pero señores, ¿y quién es el que pone el cascabel al gato? En Inglaterra es seguro que así sucede ¿pero tiene la masa de nuestro pueblo esos mismos sentimientos? Ya lo hemos visto ¿y cómo queremos atenernos a un remedio que

el congreso acaso no lo podrá adoptar? Esto es evidente: nosotros no podemos contar con eso; la masa de nuestra población todavía no ha adquirido ese temple, que se necesita, y que es el principal baluarte de la libertad inglesa.

\* \* \*

*El señor Gómez:* Yo desde luego celebro que el señor diputado convenga en que existe un pacto, por el cual los pueblos están obligados entre sí, y el congreso a su nombre, a defender el país, de cualquiera potencia que amenazase su independencia, integridad de su territorio, seguridad absoluta de sus posesiones, y en fin todo lo que puede, y debe defender una nación. Con efecto la ley fundamental expresamente ha impuesto esta obligación, y todos nos encontramos comprometidos por ello, y en la obligación, en cuanto ocupamos este lugar, de proveer a este objeto. La constitución según se ha dicho otras veces, no puede darse sin ser aceptada por los pueblos en el término de año y medio cuando menos, o sea de un año. Si en este intermedio el país es invadido, ¿con qué se defiende? Si hoy mismo existe una provincia, que nos pertenece, bajo una dominación extranjera; que importa a los intereses de la nación recuperarla; si nuestras provincias se ven amenazadas con este motivo; si se adelantan las medidas de una potencia extranjera para perpetuar su dominación; ¿el congreso no habrá tenido el deber de proveer con anticipación [sic: a] para salvarla, y salvar los intereses generales de las provincias? ¿Y con qué lo haría si no hubiese de formar un ejército nacional hasta después de formarse la constitución? ¿Y esto no existe de presente? ¿No se encuentra positivamente una provincia ocupada, cuya libertad importa altamente a todas las demás? ¿No es contigua a otras provincias, que tienen diputados en este lugar, y están expuestas a otra invasión igual? ¿No corren igual riesgo por momentos todas las provincias situadas sobre la costa del Paraná? ¿Con qué se defienden? ¿Con el ejército que haya de formarse cuando se dé la constitución? Señor la necesidad existe hoy, y nos hallamos en el deber de anticiparnos cuanto / nos sea posible a la organización de un ejército que de presente solo puede tener ese objeto; porque esto es de hecho. Quitémonos de consideraciones abstractas y metafísicas; hállese de cosas reales, tales cuales existen hoy. Pocos días hace, después de la victoria de Ayacucho, en que, considerándose en mucho peligro la provincia de Salta, se exigió por el mismo señor diputado, que el congreso tomase providencias, recomendase al ejecutivo, que si era necesario aumentase aquella fuerza, e hiciese todos los gastos a aquel objeto. Justamente esta deliberación era nacional. El congreso obraba entonces como la autoridad general de las provincias. No se trataba de pedir auxilios al gobierno de Buenos Aires, sino de dar una resolución el congreso, recomendando su ejecución al ejecutivo nacional. ¿Se habría podido responder al señor diputado que esperase a la formación de la constitución, porque entre tanto el congreso no tenía facultades, ni había medios por que no existía la nación? ¿Quién pudo prever, quien pudo esperar, que en este recinto con conceptos abstractos y oscuros, se suscitase una cuestión tal, como la que se controvierte hoy, de si positivamente existe una nación entre nosotros? ¿Cuál es la diferencia en nuestra situación actual, a la que había antes de instalarse el congreso, cuando las provincias estaban aisladas? Se ha dicho que ninguna.

*El señor Gorriti:* He dicho que después de instalado el congreso, existe el proyecto de constituir la nación.

*El señor Gómez:* Luego todo lo que se ha hecho existe en nuestra cabeza. Las leyes dadas, el juramento de obediencia que han prestado las provincias, todo es proyecto. Existe en proyecto la formación de la constitución; el ultimo reglamento, la última perfección de la organización social; pero no existe en proyecto todo lo que se ha hecho que tiene un carácter nacional, y ha sido bien recibido. Con que quiere decir, que después de haber corrido cuatro meses en los que hemos tomado resoluciones importantes, después de comprometidos por el pacto social, y prestado juramento, después de haber jurado el gobierno representativo republicano, y últimamente después de haber declarado la religión católica, como religión del estado, sepa el mundo que todo esto no existe si / no en proyecto. ¡Qué fatalidad, qué fatalidad, señores, por no decir qué extravagancia! En la realidad, señor diputado, hay más que proyecto; hay más que ideas: se han dado los pasos que se han juzgado convenientes para la organización del estado, o más bien, se ha comenzado de hecho esta obra; y mientras que la ley fundamental dijo a las provincias que se gobernarán por sus propias instituciones, adoptó leyes reales que existen, y que han sido aceptadas y obedecidas, y se declaró el congreso en el caso de dictar otra especie de leyes, que no exigían el consentimiento de los pueblos, sino respecto de las cuales sería consecuencia su obediencia. Este es hecho que resulta de la ley fundamental, y aquí viene muy bien la observación que se hizo sobre el ejemplo de la Inglaterra, y que se consideró por el señor diputado que no exigía contestarse. ¿Cómo se ha constituido la Inglaterra? ¿Ha dado algún código en que simultáneamente haya aparecido la constitución del estado? Ella se ha constituido sucesivamente. Yo quisiera que se me dijera, si se ha visto en alguna parte el código ingles. Existe constituida por resoluciones particulares, que ha ido adoptando. Opiniones muy respetables hay de que quizá sería lo más conveniente para nosotros esto mismo; porque luchando

con las dificultades que se presentan, marcharíamos gradualmente constituyendo la nación, como lo ha hecho la provincia de Buenos Aires. Y bien, señores, si esto es posible, si nosotros hemos ya dado pasos a este respecto; ¿por qué se ha de creer que estamos en un estado de disolución o que no tenemos ya un carácter bastante prra [sic: a] consultar a nuestra defensa, y a la seguridad del país por la organización de un ejército nacional?

Por otra parte, ¿será posible que en este lugar nos despojemos del honor que nos tributan las naciones más respetables? ¿Cómo nos ha reconocido la Inglaterra? Yo pienso que el señor diputado habrá leído el discurso pronunciado por el ministerio inglés: en el se nota que el agente encargado de ese negocio, ha tenido órdenes especiales de no hacerlo, hasta que apareciese una autoridad nacional; y así es que positivamente la Inglaterra dice que ha reconocido la independencia de esta nación, no de estas provincias. / Deduciendo los motivos porque ha retardado el reconocimiento de algunos estados, se ve, que hablando de Colombia se dice, que hacía mucho tiempo podía haber sido reconocida como nación; pero que por la guerra emprendida en el Perú, dictó la política retardarlo. De México no se da más razón para no haberlo reconocido antes, que por haber aparecido un aventurero, que quería condecorarse con la púrpura imperial; de modo que si el funesto Iturbide no hubiese emprendido su tentativa, México hubiera sido reconocida como nación independiente, antes de haber sido constituida. Cuando la Inglaterra se ha pronunciado de este modo, cuando nosotros acabamos de tratar de nación a nación, no como de provincias puramente convenidas, sino con todo el esplendor, dignidad, y carácter que corresponde, un señor diputado que ha suscripto a la mayor parte quizá de esos tratados, dice: no señor, yo no soy nación; que es lo mismo que decir; yo no he sido reconocido.

*El señor Gorriti:* Ninguno de los artículos de ese tratado he aprobado.

*El señor Gómez:* Aun cuando así sea; pero no dirá que resiste ese reconocimiento; yo quisiera oírlo a lo menos, y sabríamos que llega la preocupación hasta el extremo de querernos despojar hasta de aquello, que es para nuestro servicio, y que nos hemos proporcionado para nuestra gloria. El proyecto presentado por el ministerio ha podido ser atacado; pero ¿quién había de esperar, quien pudo imaginar que lo fuese negando la existencia de una nación? ¿Quién pudo esperar que se dijera en este lugar que no podía haber ejército nacional, porque no había nación? Alo menos yo quiero que se sostenga esto; que se sienten aquí razones, que en ningún sentido puedan ser contrariadas como tales. Que es preciso que se haya dado la constitución al estado para que pueda formarse ejército nacional, y se ha citado a este respecto la práctica general. ¿Pero es posible que naciones, que países, y estados en el caso de constituirse, no han organizado un ejército nacional, y no lo han tenido con el carácter de tal?

*El señor Gorriti:* Yo no he citado prácticas.

*El señor Gómez:* Pues sino yo las citaré, y a lo menos será in/dispensable por parte del señor diputado que su opinión se someta a lo que hemos aprendido de la historia de todas las naciones. Ya se ha dicho de la Inglaterra que ella ha tenido ejército nacional, sin embargo de que después y gradualmente se dio la constitución. La Francia en la revolución sostuvo en todos los puntos un ejército nacional. ¿Los estados [sic: E] Unidos como se defendieron? ¿No es constante que existió allí un ejército nacional? Los estados de México, Colombia, Chile, &. ¿no han tenido ejércitos nacionales antes de constituirse? ¿Nosotros mismos, como se ha dicho oportunamente? ¿Luego no puede disputarse, que puede haber, o debe existir un ejército nacional, antes de darse la constitución; y a la verdad, porque el ejército nacional tiende a asegurar la existencia del país, y primero es que el país exista, que el que reciba sus últimas perfeccione en su organización. Tébase, si se quiere, algún riesgo en nuestra libertad del aumento de una fuerza, de la creación de un ejército; esto es racional y justo; pero si la necesidad es tal, que es necesario sobreponerse a estos mismos peligros; ¿qué habremos de hacer? No nos queda más arbitrio que el de adoptar todos los medios, en la creación de ese ejército para poner a cubierto nuestra libertad. Pero entre tanto, si la existencia del país es amenazada; si son necesarios hombres, armas, y dinero, que no pueden salir de otro origen al menos sistemáticamente y de un modo útil; ¿cómo hemos de prescindir de esto en este caso? Si se piensa de otro modo, dígame de una vez; seamos indiferentes a la libertad del pueblo oriental, y de la provincia de Entre Ríos, que se halla tan amenazada. Si bajo cualquier pretexto la santa alianza tomase alguna medida hostil contra nosotros; ¿diríamos entonces a nuestros conciudadanos que se esperasen a la constitución para la creación del ejército nacional? ¿O quiere decirse que en ese caso podríamos ocurrir a las provincias a obtener auxilios parciales de ellas? Pero aquí pregunto yo ¿existe una que dude si el congreso puede hacerlo, o no? ¿Dirían ellas espérese la a [sic] constitución del estado? No: no lo dirían, porque las provincias no podrán pensar así jamás, sea la que sea la opinión de un diputado en particular. Las provincias se han anticipado a mandar sus diputados / para que provean a todo lo que ellas necesitan; para que provean de un modo general, nacional, proporcionado, útil, y conveniente. Cuando se ha establecido por la ley fundamental, seguramente con el voto y voluntad de las provincias,



que el ejecutivo nacional debe asegurar la independencia, seguridad & del estado, y que el congreso debe dictar leyes a este respecto, está envuelta ya a la resolución de la creación de un ejército; y sino ¿por qué no se dijo que esa obligación de proveer a la seguridad, independencia y demás, sería para el tiempo en que se hubiera dado y aceptado la constitución? Se ve que en esto no hay más que ideas absurdas, y conceptos equivocados, cuya naturaleza no me atrevo a describir. Yo creo al señor diputado tan bien animado y dispuesto a la defensa del país; pero también debo decir que por muchos esfuerzos, que he hecho, no he podido combinar sus doctrinas, y opiniones con esos sentimientos, en que creo que no tengo nada de generosidad cuando los reconozco como tales.

Se ha tratado muchas veces de la creación del tesoro nacional. Si: se ha reclamado (no pueden negarlo los diputados que afectan desagradarse y oyen de mala voluntad mis opiniones en este acto), la creación del tesoro nacional. Se ha dicho que existía la nación y que desde que existía esta, debía existir el tesoro nacional; y hoy cuando se trata de un ejército nacional para defender nuestras provincias hermanas, y nuestra seguridad, se dice que no puede ser. ¿Es posible que cuando se trató del tesoro existía la nación, y cuando se trata del ejército ya no exista? ¿Es posible que para el tesoro podía proveerse, sin esperar a la constitución, y al ejército no se pueda? Señores: esto desespera; y a la verdad que no sé en que sentido ocupamos este lugar.

Es verdad que habrá dificultades, y grandes; pero no tratemos de evadir las razones que hay para hacerlo. Yo jamás pensé que fuera puesta en cuestión la creación de una fuerza para asegurar nuestra existencia, y la seguridad del territorio.

Si las provincias que nos han enviado, nos oyesen en esta discusión, diría cada una: he ay la representación nacional, que cuando se trata de dictar una ley, y tomar una providencia general para / asegurar nuestra existencia, duda de nuestro consentimiento. No nos engañemos, señores; puede haber dificultades en el modo, en orden a la fuerza, a los costos, al modo como puede ser organizado y mandado el ejército; pero en orden a la creación del ejército nacional, es absolutamente imposible; sobre todo si las provincias se aperciben de que la ley las mide a todas con una perfecta igualdad; y sobre esto si que es preciso llamar la atención del congreso. Las provincias deben contribuir bajo una severa proporción de su población, de sus recursos, de su localidad, y de su estado político. Sobre esto debemos ser religiosamente escrupulosos; pero no dudemos de su voluntad y disposición para la existencia de un ejército, que nos ha de salvar de los peligros, que de hecho hoy tienen objeto, que los estamos tocando, que va a redimirnos de males que mucho tiempo hace nos amenazan, y a que no hemos podido atender por la falta de comunicación, de concurrencia, y de acuerdo entre las mismas provincias. Yo quiero suponer la existencia de todos los peligros de que el señor diputado ha hablado en la creación del ejército; pero el primer peligro es el de dejar de existir. El peligro de perder los demás bienes de la sociedad es grande; pero de dejar de existir es el primero, y todos los demás son subalternos. La existencia del estado debe ser atendida, lo mismo que la existencia del particular. Si mi vida está en peligro, yo me ocuparé primeramente de salvarla antes de pensar si he de ser libre; si he de lograr estas o las otras ventajas. Es cierto que ha habido males, que ha habido aspiraciones, y todo lo que se quiera; ¿pero diremos que nada hemos adelantado, que no han mejorado nuestras ideas? ¿Que al menos no hay algún sentimiento de que nos importa la tranquilidad y el orden? Los ciudadanos de Buenos Aires creo que tienen de que gloriarse a este respecto, y respectivamente pienso que los habrá en las demás provincias. Esta época no debemos compararla con la primera de nuestra revolución: cada uno se apercibe ya de lo que le corresponde; además, los principios sobre que marchamos hoy, son diferentes de los que nos regían en aquella época. Y siendo esto así; ¿por qué nos deshonoramos a nosotros mismos? ¿Por qué no debemos esperar que los / pueblos marchen en el mismo sentido, que la opinión pública sea respetada, y no decir pues que hemos de correr esos riesgos? Dejemos de existir de una vez, pues es lo mismo que no proveer a la creación de una fuerza armada.

Quizá yo me habré producido en esta materia con un calor poco debido; pero mi corazón se ha afectado de tal manera, que me he sentido arrebatado, y seguramente esto ha resultado de la tortura que ha sentido mi alma, cuando he oído bajo razones especiosas y en apariencia poner en controversia este principio. ¿Debe existir un ejército nacional que hoy asegure nuestra existencia y vida? Digo pues que a este respecto debe ser admitido el proyecto: que no ha debido causar cuestión: que el señor diputado podrá agregar todos los artículos que quiera, bien sea para poner a cubierto el país, bien sea para evitar una influencia funesta de parte de ese ejército, bien para guardar los derechos de igualdad de las provincias. Yo reconozco que hoy existe una nación, que aunque no está perfectamente constituida, está ligada por pactos solemnes, y grandes, y que la voluntad de los pueblos está perfectamente manifestada a este respecto.

Decía el señor diputado para dar mayor fuerza a la proposición, de que no existe nación; que cuando se dé la constitución podrán separarse algunas provincias. Si las

provincias se separan, entonces se romperá ese pacto, y cada una tomaría su camino. Entonces dejaba de existir la nación, porque dejaba de existir el pacto, y claro es que se acaba la ley de 23 de enero, la representación nacional, y todo; y de aquí mismo resulta cual es la diferencia, que hay de las provincias en el estado actual al que tendrían entonces. La diferencia sería de que hoy tienen dados pasos para su constitución, y organización, pasos fundamentales, los bastantes para constituir las en el carácter de una nación.

## DOCUMENTO N° 29

LAS REFLEXIONES... DE JUAN IGNACIO GORRITI,  
1836, FRAGMENTOS

*Juan Ignacio de Gorriti, "Reflexiones sobre las causas morales de las convulsiones interiores de los nuevos estados americanos y examen de los medios eficaces para remediarlas", en Juan Ignacio de Gorriti, Reflexiones, Buenos Aires, Biblioteca Argentina, 1916. Primera Parte, "Introducción", págs. 43 y sigs. La primera edición de esta obra está fechada en Valparaíso, en 1836.*

### PRIMERA PARTE

#### Introducción

El hombre es un ser formado para la sociedad: si la asistencia de nuestros semejantes nos es necesaria mil veces para la conservación de nosotros mismos, lo es mucho más para la vida racional. La primera impresión que recibimos al nacer, es para sentir que no nos bastamos a nosotros mismos; y las primeras voces que damos imploran la asistencia de los individuos de nuestra especie. El niño recién nacido, antes de ser capaz de reflexión, sabe apreciar de un modo que le es propio el valor de la sociedad. La naturaleza que con tanta liberalidad dotó al género humano de bastante fuerza y capacidad para dominar no sólo a todas las criaturas que cohabitan con él la tierra, haciéndolas servir al remedio de sus necesidades, al aumento de sus comodidades y delicias, a complacer a sus caprichos y aun a servir a sus crímenes, sino también para prescribir leyes a los astros del firmamento, que no se atreverían a traspasar, se mostró tan avara con cada uno de los individuos que lo componen, que a ninguno dotó de bastante capacidad para bastarse a sí mismo. Un individuo, pues, del género humano, aislado, sin contacto alguno con otros hombres, puede con fundamento decirse que es un ser incompleto; porque ni puede reproducirse ni desplegar sus potencias físicas o morales. Semejante al embrión al que falta el semen prolífico para desarrollarse, o con más propiedad, semejante a una planta exótica colocada en un terreno ingrato, que no chupando suficientes jugos para nutrirse, no hace más que debilitarse hasta que perece.

La primera asociación que existió en el mundo fue establecida por el autor de la naturaleza. Formó al hombre del limo de la tierra, lo hizo a su imagen y semejanza y dijo él mismo: no está bien el hombre solo; démosle un auxiliar que le ayude: *non est bonum homini esse solum, faciamus ei adjutorium simile sibi*; entonces formó el Señor a la mujer de una costilla del hombre y se la dió por compañera. Adán recibió a Eva con grande contento y la amó como una porción de su propio ser.

Basta leer con atención la historia del nacimiento y propagación del género humano para advertir que es en un orden semejante que han venido a formarse los pueblos, las naciones, las ciudades mercantiles, en una palabra, las sociedades políticas. Podemos, pues, presentar la escala de estas asociaciones en el orden siguiente: 1º, la sociedad conyugal; 2º, la de los padres con sus hijos; 3º, la de los hijos entre sí y con el padre común; 4º, la de los descendientes de éstos con sus abuelos, tíos, primos y demás parientes ascendientes y descendientes en línea recta o transversal; 5º, la reunión de personas de diferentes familias, de diferentes países, en un local donde la conveniencia particular aconsejaba a cada uno establecerse.

Se sigue de aquí: 1º, que las primeras puebladas fueron grandes familias que reconocían un padre común, quien las gobernaba paternalmente y era respetado de todos; 2º, que estas reuniones se hicieron sin pactos precedentes, sean tácitos o explícitos, a excepción que quiera llamarse pacto, todo aquello a que se somete el hombre buscando su bienestar, en lo que hay suma impropiedad; 3º, que habiendo sido la unión de Adán y Eva la primera sociedad, se hizo sin precedentes condiciones, sometiéndose ambos a la suprema disposición del Criador: esta sociedad empezó a ramificarse, por la dependencia en que la naturaleza puso a los hijos de sus padres y por la ternura que inspiró a éstos para con sus hijos; que el amor y respeto filial entrelazados con el cariño y ternura paternal, la experiencia del consuelo y alivio que los padres sentían de la asistencia

de los hijos y éstos a su vez de los consejos y experiencia de aquéllos juntamente con el amor al suelo natal, la pasión que tenemos por las cosas y trato de las personas con quienes hemos vivido desde la lactancia, fueron los vehículos que ramificaron y dieron incremento a las asociaciones; porque todos sienten la violencia y pena de separarse de las personas que se aman, del suelo en que nacieron y de las demás cosas a que están habituados.

Me parece, por lo mismo, que es destituida de fundamento la opinión que Juan Jacobo Rousseau aventuró el primero, a saber, que las sociedades humanas están cimentadas en lo que él llamó *pacto social*. Esto es un error: las sociedades humanas están cimentadas sobre la base solidísima e indestructible de la ley natural, que puso a los hombres en mutua dependencia para mejorar su bienestar individual. Esta es la gran carta de la familia humana, de la que a ningún hombre le es lícito desviarse. Los medios que pueden adoptarse para arribar a este fin, pueden variar de mil maneras: en la elección de éstos es donde empiezan los pactos humanos; ellos serán tanto mejor concertados, cuanto mejor conducen a los fines de la naturaleza, a los que se ligaron con ellos.

El filósofo ginebrino incurre aun en otro error: de un antecedente falso, deduce una conclusión absurda; él sostiene que pueden los hombres asociarse bajo de pactos conocidamente perniciosos a ellos mismos, y que estarían obligados a cumplirlos; si los hombres quieren hacerse mal y se lo hacen, ¿quién tiene derecho a impedirselo? Dice en su tratado del pacto social: esto choca al buen sentido. ¿Quién prohíbe al hombre hacerse mal si quiere? La ley eterna de la naturaleza, que nadie puede destruir ni mudar. La sabiduría infinita del criador que tantas maravillas creó y enriqueció a la naturaleza para el bien del hombre, negándonos el poder de adquirirlas y aun de perfeccionar nuestro ser, si no es por medio de los esfuerzos de los hombres reunidos en sociedad, ordenó indudablemente las asociaciones humanas al mayor bien de los socios. La sociedad, pues, en que los miembros de ella hubieran hecho pactos perniciosos a ellos mismos, sería una infracción de la ley natural, a cuyos fines se oponía; ellos, por consiguiente, serían criminales y su cumplimiento un nuevo crimen; los pactos serían insubsistentes; ninguno de los socios contraería la obligación de cumplirlos, porque nadie tiene la facultad de obligarse a ser criminal. Semejantes convenios no formarían jamás una sociedad civil sino una reunión de forajidos, un azote de la humanidad que todas las sociedades regulares estarían autorizadas para destruir a mano armada.

En vano se pretendería destruir la fuerza de este raciocinio, negando la existencia de la ley natural: la audacia para separarse del sentir común de los hombres de todos los tiempos y de todas las naciones o la ligereza para adoptar sistemas que se hacen espectables por su rareza, no son fundamentos sólidos para destruir verdades que han cautivado la razón del género humano. Tal es la existencia de la ley natural que dirige la razón del hombre y reprime sus extravíos; ella ha sido y es reconocida, puede decirse, por el género humano, sin más excepción que los antiguos epicúreos, de quienes son discípulos los materialistas de nuestros tiempos. ¿No hay ley natural que clasifique la honestidad o torpeza de las acciones humanas? ¡Qué! La naturaleza que sujetó a leyes invariables e indestructibles todas sus obras, ¿dejaría sólo el libre albedrío del hombre, sin prescribirle una regla de conducta? Cada paso que damos nos muestra la ley de la naturaleza impresa a todas las criaturas; nosotros mismos nos sentimos sujetos a ella en nuestro físico. ¿Sería la parte moral, la más noble de nuestro ser, la más capaz de extraviarse, la única de sus obras a quien ella hubiere excluido de sus leyes?

Pero esta excepción debería probarse con sólidos argumentos; y los patronos de ella se dispensan de este deber, quieren ser creídos sobre su palabra. Los que más altamente declaman contra la tiranía de los ministros del Evangelio, porque pretenden que Dios debe ser creído sobre su palabra, son los más audaces para presentar paradojas chocantes al sentido común, pretendiendo ser creídos sobre su palabra.

Si la moralidad o inmoralidad de las acciones humanas no es más que el resultado del cálculo comparativo de las conveniencias o disconveniencias que resultan de una acción dada al que la ejecutaba, quisiera que el señor Jeremías Bentham nos hubiese explicado qué diferencia hay en la moralidad de un robo y la pérdida de toda su fortuna que hace un comerciante por error de cálculo. El ladrón siente algún provecho disfrutando de la hacienda robada, pero incurre en infamia, es perseguido por las leyes y aborrecido por los hombres; tenemos, pues, que el ladrón se hizo a sí mismo un mal mayor que el provecho que reportó: su acción fue torpe, inhonesta, criminal. El negociante que se arruinó por falta de cálculo, nada logra, todo es para él pérdida pura y neta: su fortuna, el bienestar propio y de su familia, su crédito, sus amigos, la consideración que ante gozaba; es molestado de sus acreedores, perseguido por las leyes y a veces también tratado como un criminal; todo esto sin mezcla alguna de satisfacción que contrabalancee el mal que experimenta. Luego ¿es más criminal que el ladrón? ¿Qué distinción pondrá entre un asesinato premeditado y un homicidio casual? Según la regla del señor Bentham sería más inmoral y torpe el homicidio casual que el asesinato voluntario; éste venga una injuria y ocasiona una gran satisfacción al que lo comete, o libra al asesino de un concurrente peligroso y le abre el paso a la consecución de designios satisfactorios

que balancean de algún modo los remordimientos, la persecución de la justicia, etcétera. Pero al homicida casual, no le resulta sino el error inexplicable de haber hecho tanto mal a quien no le había ofendido en cosa alguna; así viene a ser una desgracia en pura pérdida del matador; luego fue acción más torpe y más inmoral el homicidio casual que el asesinato voluntario. ¿Puede darse mayor absurdo?

No se diga que el asesinato voluntario es castigado por las leyes con la severidad que no despliegan contra el homicidio casual, porque la mayor severidad de la ley supone mayor criminalidad en la acción que se prohíbe. Si los legisladores juzgaron que el asesinato premeditado era más criminal que el homicidio, tuvieron alguna regla de justicia existente a la que chocase más el homicidio premeditado que el casual. ¿Y cuál pudo ser esa regla si no es la ley natural grabada en el corazón del hombre desde su nacimiento?

[...]

§ 3º

#### *De la formación de las leyes*

Ya no es una cuestión sujeta a pruebas que el derecho de hacer leyes pertenezca al pueblo que las ha de obedecer. *Lo que a todos toca, por todos debe aprobarse*, dijeron los romanos. Este dogma político que abiertamente consagra el derecho del pueblo a intervenir en la confección de sus propias leyes, cayó en olvido o se convirtió en un enigma, que ni los publicistas, ni los jurisperitos acertaron a explicar: lo hacían valer cuando se trataba de la validez o nulidad de las disposiciones entre particulares y lo olvidaban cuando se trataba de las leyes concernientes a toda la comunidad; como si las comunidades fuesen de peor condición que los individuos de que se componen.

[...] Mas ¿cómo se expedirá el pueblo para acordar sus propias leyes? Dos medios hay conocidos: por votación directa o por representantes: ambos medios están sujetos a grandes inconvenientes; me permitiré, por tanto, algunas reflexiones. El autor del *Contrato Social* quiere que el pueblo siempre exprese por sí mismo su opinión, y no conoce otro medio de manifestar su voluntad, reputando por vicioso lo que se hace por representantes: cuesta persuadirse de una extravagancia tan enorme, en la sublimidad de su genio, y de una inconsecuencia tan sensible en la dialéctica exquisita de Juan Jacobo Rousseau.

Este filósofo, el más solemne preconizador de la igualdad de todos los hombres, estableciendo el voto directo como único medio de expresar el pueblo su voluntad, no podía ciertamente conciliar esa igualdad con la necesidad del voto directo: la reflexión es muy sencilla. La mayor parte de los miembros de una sociedad, no pueden absolutamente concurrir a las asambleas públicas, en que el pueblo deliberaría por sí; sus ocupaciones, su género de vida, a veces también el estado de su salud, les impide concurrir a tales reuniones; así, la mayor parte de la sociedad no concurriría con su sufragio directo a las resoluciones en que se decretasen las leyes: basta echar una ojeada sobre el estado de la sociedad para sentir la evidencia de esta proposición; ahora pregunto: los que no concurren ¿tienen o no derecho de sufragar como todos los demás ciudadanos?

Si se responde por la negativa, pregunto: ¿cómo son iguales en derechos todos los miembros de la sociedad, si unos tienen derecho de votar y otros no?

Si se responde afirmativamente, vuelvo a preguntar: ¿Los ausentes están obligados a obedecer las leyes en cuya sanción no han tenido parte ni prestado su consentimiento?

Si la respuesta es negativa, tenemos un estado metido en la mayor confusión y cuyas leyes carecen de una fuerza universal, cuya aplicación será las más veces dudosa, y en que cada asunto civil para decidirse necesitaba ser ventilado dos veces: 1ª, para averiguar la cuestión de derecho; 2ª, para averiguar si el derecho tiene vigor en el caso de la cuestión. Tanto vale esto como establecer un estado de confusión e incertidumbre de todo derecho, de impunidad de todos los crímenes, anonadamiento de todas las autoridades, etcétera.

¿Puede imaginarse estado más violento en la sociedad, en que el ciudadano no conoce las leyes que lo protegen, ni las autoridades la esfera de su autoridad, ni los trámites de sus procedimientos? Sin embargo, a este punto llegaremos necesariamente marchando de consecuencia en consecuencia, si se trata de conciliar la igualdad de derecho con la necesidad del sufragio personal para legitimar las leyes. Si la naturaleza sujeta al hombre a sociedad para mejorar su bienestar, no puede ser que le haya dado un solo medio de establecerse en sociedad y que éste sea tan lleno de inconvenientes que empeore su situación.

Si se sostiene la afirmativa, bastará observar que estando la mayor parte de los miembros de la sociedad habitualmente imposibilitados de concurrir a las asambleas deliberantes, resultarían dos gravísimos inconvenientes: 1º, que la mayor parte recibiría la ley de la menor, lo que es contrario a la naturaleza de las cosas; 2º, que destruye la igualdad de derechos, puesto que los unos siempre mandarían y los otros siempre obedecerían.

Adelantemos un poco más y preguntemos: ¿De dónde les vendría a los concurrentes a las asambleas populares el derecho de obligar a los no concurrentes a someterse a lo que ellos deliberasen? Será imposible asignar otro título que la voluntad presunta de los no concurrentes, de pasar por lo que hagan los concurrentes. Mas en este caso los concurrentes serían una especie de representantes y compromisarios de los no concurrentes: lo que, en los principios del autor, es inadmisibile. Concluyamos, pues, que la

opinión del filósofo ginebrino es insostenible. La experiencia confirma esta verdad. En la vasta extensión de tiempo que abrazan los que se llaman tiempos históricos, no se presenta ejemplo de una gran sociedad gobernada por una perfecta democracia. Cuando más, pequeñas porciones de hombres reunidos que trataban en comunidad, a poco más o menos semejantes a las reuniones o rancherías de nuestros salvajes. Desde que la asociación sea algo numerosa, que en ella se hayan ramificado las ocupaciones de sus individuos y que ocupe un espacio de terreno de seis u ocho leguas de radio, ya es de todo punto impracticable la reunión de la mayor parte de los socios a tratar los negocios públicos que diariamente ocurrirán: y las deliberaciones vendrían a quedar sujetas a los inconvenientes objetados. ¿Por ventura pretendía el autor del *Contrato Social* que las asociaciones se tuviesen en el solo número de individuos que pudiese cómodamente reunirse, siempre que fuese necesario tratar asuntos públicos? [...]

Los inconvenientes de la democracia pura han sido sentidos por todos los estados modernos que han adoptado las formas republicanas. La Inglaterra debe ocupar el primer lugar, cuyos parlamentos, formando una parte esencial del poder público, representan la nación. Los cantones helvéticos, los Estados Unidos de Norteamérica y todas las fracciones de las antiguas colonias españolas erigidas en estados independientes, han adoptado el sistema de gobiernos representativos, excepto aquellos pueblos del territorio argentino que están sujetos a un gobierno puramente militar y arbitrario; término glorioso de las maniobras de demagogos tales como quedan descritos. Ejemplo imponente que debe alarmar a todas las demás nuevas repúblicas, y especialmente a los depositarios del supremo poder ejecutivo, que siendo responsables de la tranquilidad pública en la ausencia de las legislaturas, pueden y deben suplir a la deficiencia de leyes con disposiciones prontas y enérgicas contra tales minadores para no dar lugar a que, adelantadas mucho las maniobras, el remedio venga demasiado tarde y la república sucumba con todas sus leyes y garantías. No obstante, por excelente que sea el sistema representativo estoy muy distante de pensar que esté exento de inconvenientes y que sea también el único legítimo; quiero decir que los poderes conferidos a un ciudadano para representar a sus comitentes, no lo constituyen verdadero representante cuando obra de un modo contrario a los intereses bien entendidos de los representados; por el contrario, será un verdadero representante del pueblo cualesquiera que le procure leyes que hagan su bienestar y mejoren su condición.

Por evitar estos inconvenientes, los pueblos más avanzados en civilización han preferido el sistema de representantes elegidos de entre ellos para que sean los órganos e intérpretes de la voluntad pública; más es preciso confesar con dolor que con frecuencia estos elegidos burlan la esperanza de sus comitentes, llevando a las asambleas legislativas su presunción, su inexperiencia, miras interesadas, indiferencia por el bien público y algunas veces también una cobardía criminal: vicios con los cuales hacen, a los pueblos que representan, perjuicios incalculables, ya impidiendo el bien que otros más juiciosos y menos presumidos harían, ya promoviendo leyes incongruentes o interesadas o prestándose a proyectos perniciosos por congraciarse para lograr un establecimiento que viene a ser comprado con la sangre de los pueblos.

Todas estas aberraciones son indudablemente grandes calamidades públicas, más como las cosas se deshacen por los mismos medios que se hacen, los pueblos conservan en su mano la clave para remediarlas y que apoderados mejores corrijan los extravíos de sus predecesores mediante elecciones más acertadas; y es ésta la razón porque debe preferirse el sistema de división de poderes en que la facultad de hacer leyes reside en un cuerpo de apoderados del pueblo y el cuidado de hacerlas ejecutar y aplicar los casos particulares, en ciudadanos escogidos también para esto, al poder de un solo para hacer y ejecutar sus leyes.

Pero después que el pueblo sufre por los errores o vicios de sus legisladores, los remedios correctivos son en sí mismos un mal; y si se aplican con frecuencia, abren una brecha en la sociedad muy difícil de cerrarse. La frecuente corrección de las leyes las hace inestables, destruye su respetabilidad, hace vacilantes los derechos, falsea el carácter nacional, introduce la timidez en los magistrados y pone al Estado en una confusión eterna que es una anarquía sorda en la que la virtud es sacrificada, prevalece el vicio y todo se desmoraliza.

Las repúblicas nacientes son las más expuestas a estos inconvenientes y muy principalmente las que de colonias españolas han pasado a estados independientes, de un régimen absoluto a un gobierno democrático, de una educación servil al ejercicio de la autoridad soberana, sin experiencia, sin conocimientos, ni preparación alguna para una metamorfosis de tanta importancia. El pueblo estaba educado en la ignorancia más estúpida; si se hacía ostentación de algunos establecimientos literarios, era para hacer perder su tiempo e inutilizar a la juventud con el estudio de ciencias estériles de que ningún provecho sacaban en la vida social. Las matemáticas, la física experimental, la geografía, el Derecho público, la Economía política, la ciencia de la legislación, eran materias proscritas en las Universidades; los libros que trataban estas materias nos eran

prohibidos inquisitorialmente en nombre de la Religión; se sospechaba de la creencia de los que a escondidas se atrevían a leerlos.

Las costumbres no eran mejor tratadas que las ciencias; se fomentaban ciertas prácticas minuciosas y se descuidaban las de una virtud sólida. Un hombre que se inscribía en todas las cofradías y hermandades, que oía todos los días misa y frecuentaba sacramentos, era reputado por ejemplar aunque fuese un avaro injusto, aunque no desdeñase ganancias sórdidas y defraudase al jornalero el precio de su trabajo; aunque fuese un marido duro e intratable, padre cruel y despiadado, ciudadano indolente y amigo infiel. Por medios indirectos se fomentaba en los americanos la pereza y con ello todos los vicios que la siguen, trabando los progresos de la industria y poniéndolos en la necesidad de ser miserables pisando las riquezas; ordinariamente era más desgraciado el hijo de padres ricos que el de padres pobres; consecuencia de los extravíos de la educación. Formados los españoles americanos con una instrucción tan mezquina y una educación tan depravada, no debe extrañarse que en sus asambleas legislativas se hayan cometido errores y fuera de ellas hayan descollado tantos demagogos que hayan echado por tierra el bien que se principiaba a hacer, devorados de una ambición brutal y de vicios innobles; lo que debe admirar es que no hayan sido incomparablemente mayores y más feroces estos crímenes. Mas esta no debe ser una reflexión estéril, ella debe conducirnos a estudiar los medios de evitar estos males que tienen su raíz en la ignorancia e inmoralidad, plagas terribles que las autoridades de las nuevas Repúblicas de Sud América deben poner el mayor celo y constancia en exterminar, para que las leyes adquieran respetabilidad y los estados consistencia y tranquilidad. [...]

#### DOCUMENTO N° 30

MANUEL ANTONIO DE CASTRO, GREGORIO FUNES,  
MANUEL MORENO, JUAN IGNACIO GORRITI: DEBATE  
SOBRE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, 1826

*Sesiones del Congreso Constituyente, del 10, 11 y 13 de abril de 1826: Proyecto de ley del diputado Delgado, de Mendoza, sobre los requisitos para ser elegido diputado y calidad nacional de los mismos; discursos de Manuel Antonio de Castro, Gregorio Funes, Manuel Moreno y Juan Ignacio Gorriti; y ley del 15 de abril de 1826, "Sobre las calidades que deben tener los Sres. Representantes al Congreso", en E. Ravignani [comp.], Asambleas..., ob. cit., T. II, págs. 984 y sigs., y 1152.*

#### PROYECTO DE LEY

"Art. 1. Ninguno podrá ser elegido representante, sin que tenga las calidades de siete años de ciudadano antes de su nombramiento; veinte y seis de edad cumplidos; un fondo de cuatro mil pesos al menos, o en su defecto alguna profesión u oficio útil.

"2. Al congreso corresponde exclusivamente la facultad de remover los diputados que, por la aprobación de sus diplomas, y canje de sus poderes, han entrado al ejercicio de sus funciones. *Gómez Castro Castellanos Vázquez.*"

*El señor Castro:* Para demostrar [sic] la importancia del proyecto, que la sala tiene en consideración, me tomaré la libertad de abusar de su atención, recordándole principios muy generales, pero al mismo tiempo muy constantes, porque de ellos fluyen las proposiciones que forman los artículos del proyecto. La soberanía de una nación, es ciertamente el derecho que tiene de gobernarse, de conservarse y de proveer a su felicidad por todos los medios que crea más convenientes: así la soberanía no es un ser abstracto, ni tiene realidad alguna fuera de la sociedad: la soberanía no puede considerarse, sino con respecto a la nación: reside desde luego en ella, pero no puede ejercerse por todos los individuos que la componen, como se ejercía en las pequeñas pero turbulentas Repúblicas antiguas, ya por falta de capacidad en unos, ya por falta de independencia en otros, y más principalmente porque el pueblo reunido en una plaza pública, no podría votar sin leyes, sino por un sí, o por un no; voto ilusorio, voto indeliberado, y voto que siempre sería arrancado por la intriga o por la seducción, pero nunca podría ser dictado por la persuasión, por el convencimiento. Tampoco podrían los pueblos proveer a la ejecución de las leyes que votaron, sino por la violencia, y el pueblo una vez disperso, no tiene medios ni acción para ejecutarlas. De aquí sin duda ha tenido origen el gobierno representativo adoptado, en resultas de una experiencia constante, por todas las naciones que han querido ser racionalmente libres; deseado por todas las provincias de la Unión; y finalmente, jurada por nosotros mismos al ingreso al ejercicio de nuestras funciones. Las asambleas, o cuerpos representativos, son encargados por el pueblo para ejercer las sumas y altas funciones de la soberanía; y también para hacer asequibles a este respecto las leyes que se dictasen; constituyendo los poderes, si el cuerpo es constituyente, y balanceando la autoridad de las magistraturas, si el cuerpo legislativo es constituido. ¿En las repúblicas, qué queda, pues, de poder al resto de los

ciudadanos? No les queda otro poder que el electoral, el derecho de elegir sus representantes para que ejerzan el poder, o constituyente, o constituido. Así los cuerpos representativos en el día vienen a ser una verdadera magistratura; vienen a ser la soberanía misma en ejercicio.

Tan difícil me parece organizar una sociedad sin clasificar los individuos que han de ejercer los derechos, o los poderes políticos, como sería imposible organizar un ejército sin clasificaciones militares; porque los hombres, teniendo una acción tan limitada, es imposible que puedan obrar las masas, sino dividiéndose. En el género de gobierno representativo, que reconocen por base o por principio la soberanía originaria del pueblo: la forma republicana, no se diferencia de las demás formas, sino porque en ellas se comprende, la clasificación en un más grande número de individuos; pero por / democrático que sea el gobierno republicano, nunca puede comprender a todos. Es indispensable excluir a todos aquellos que no tienen todavía una voluntad [sic: u] bastante ilustrada por la razón, o que tiene una voluntad sometida a la voluntad de otros.

Así se excluyen generalmente los infantes, los menores, los sirvientes, las mujeres &c. El gobierno republicano es sin duda el más perfecto, porque está fundado en la más perfecta y posible igualdad de todos los ciudadanos, pero esta igualdad no se entienda que es un nivel, que puede allanar la desigualdad que ha puesto en las cosas y en las personas la misma naturaleza. El pobre no es, ni será igual al rico: el ignorante o estúpido, no es ni puede ser igual al hombre de buena razón, al hombre sabio e ilustrado: el ímprobo nunca puede ser igual al virtuoso. La igualdad es proporcionada, y según ella, cada ciudadano debe tener tanta parte en el gobierno, cuantos son los medios con que él entra en la sociedad; síguese de lo dicho, que para gozar de los derechos individuales y aun de los civiles, basta la calidad de nombre o de ciudadano; pero para ejercer los derechos o los poderes políticos, son necesarias otras circunstancias que prácticamente pueden reducirse a dos: una capacidad de razón regular, y una independencia suficiente. Pero estas calidades deben determinarse por la ley, y por una ley general; pues de otra suerte podría el cuerpo representativo componerse de hombres incapaces, y venir a hacerse un cuerpo vicioso e inútil para su objeto, al mismo tiempo que no tendría en sí los medios de purgarse de estos vicios, y de llenar el fin de su destino. Digo lo mismo en cuanto a la conservación o remoción de sus miembros. Los miembros que lo componen, ejercen funciones esencial y formalmente nacionales, y no pueden ejercerlas sin plena libertad; y no puede gozarse esa libertad conveniente, sin que ella sea garantida por la ley. Esto basta para demostrar, que el proyecto, que fija todas estas circunstancias, debe ser admitido en general: y cuando se examinen los artículos en particular, explicaré las razones que ha tenido la comisión para pronunciarse en los términos que lo ha hecho.

*/ Discusión del artículo 1º*

*El señor Castro:* Yo ruego a los Señores Representantes que mediten sobre la importancia de este artículo, cotejándolo con los pequeños inconvenientes que se han apuntado, y que pudieran ofrecerse a otros señores: es sin dada [sic: u], que el objeto primordial a que ha sido destinado el congreso, es el de organizar la nación, fijando su existencia, su suerte, y su destino de un modo permanente, y el más conforme con su libertad, conservación, y felicidad; es por tanto cierto, que sus funciones son esencialmente nacionales, porque toda su ocupación, todo su ministerio, se dirige a arreglar y establecer los intereses de la sociedad. Síguese de esto, que al recibir de los pueblos su delegación, ha recibido también necesariamente la facultad de ponerse en la capacidad y aptitud conveniente para llenar los fines de esta augusta misión. Mas no podría el congreso, o no tendría en sí los medios de obtener esa capacidad y aptitud tan necesarias, si no tuviera el poder de calificar los miembros que deben componerlo, erigiendo en ellos aquellas circunstancias, sin las cuales no podía ser capaz y apto para su destino: tales son principalmente la calidad de la ciudadanía en el que ha de ser miembro suyo: la calidad de la edad, suficiente para la madurez de la razón y del juicio: la calidad de independencia que le saque del sometimiento a la voluntad ajena. Esto es lo que contiene el 1º art.; explicaré por partes estas tres calidades, pero me olvidaba hacer presente que estoy autorizado por la comisión para una pequeña corrección en el 1º art. en vez de *podrá ser elegido representante debe decirse ninguno podrá ser admitido por representante al congreso* [sic: c]. Hecha esta prevención, continuaré. En cuanto a la ciudadanía parece que no puede traerse [sic: e] en cuestión el que nadie puede representar al pueblo en el congreso sin la calidad de ciudadano; más esta sola calidad no basta para ejercer un poder tan alto y grave. Es necesario que haya presunción de que el ciudadano tiene conocimiento de los intereses de / su patria; que está regularmente impuesto de ellos y de sus necesidades, y que al mismo tiempo tiene una afección y amor habitual al país de donde es ciudadano: por eso se ha puesto en el artículo la calidad de que haya de ser mayor de 26 años antes de su elección, porque podría suceder, que un individuo que hoy ha obtenido por gracia la carta de ciudadano, mañana se presentase a representar, y a ejercer el más alto poder de la nación. No entiende la comisión por esto erigir 7 años de ciudadanía en ejercicio, sino 7 años del goce

de ciudadano, porque puede muy bien un menor, que ha sido ciudadano desde que nació, no contar con los 7 años de ejercicio del derecho, con 7 de ciudadano; y a erigirse esto, se vería el congreso obligado a admitir menores, y aun infantes, a deliberar sobre los negocios más graves que pueden ofrecerse a la sociedad civil, contra todo el dictamen del buen sentido, y contra la naturaleza misma y fines de la asociación. La razón crece con la edad, como crece y se perfecciona el cuerpo físico y las fuerzas naturales. Antes de la mayor edad la razón del hombre es imbecil, es inexperta, es precipitada, es imprudente; y eso las leyes de todas las naciones han desconfiado de esta edad; por principios de la jurisprudencia universal, el ciudadano no es admitido a ejercer el cargo de judicatura antes de tener sazónada la razón, y antes de haber llegado a la mayor edad. No puede encargarse de la tutela de otro; no puede administrar los bienes ajenos; pero ¡qué digo, si no puede administrar sus propios bienes! ¡No puede deliberar sobre sus propios intereses, y podrá deliberar sobre los sagrados intereses nacionales! ¡Sobre la suerte de la patria! Esto lo resiste el sentido común; y nos veríamos obligados a admitir en el seno del congreso menores, que votasen nada menos que las leyes fundamentales; las leyes de que pende la suerte, o la desdicha, de millares de hombres y de generaciones. Señores: las constituciones todas de los países más libres, exigen la edad para ser representantes. Libre, como es la Constitución de los Estados Unidos; con la cualidad de ser gobierno federal en el que cada estado tiene su Constitución particular, cuando se trata de admitir al seno de la Legislatura, exige la edad de 25 años: la comisión ha puesto la de 26: esta pequeña diferencia, que ha hecho la comisión respecto de los Estados Unidos, ha sido solamente por respeto a la pasada constitución del anterior Congreso General, pues que el artículo no ha sido sino vaciado casi en los mismos términos, que se halla en aquella Constitución. Allí se fijó la de 26 años, y no habiendo un gran motivo para hacer novedad, debe seguirse una ley sancionada.

En cuanto a la calidad última, que el artículo exige, de que el que haya de ser representante, goce un fondo de 4,000 pesos, o un oficio útil, ello está fundado en la razón que di antes, en la necesidad que tiene de obtener y gozar un principio de independencia mediana el que haya de votar las leyes, y especialmente las leyes constituyentes del país; en que no está absolutamente sometido a la voluntad ajena. Verdad es, que en los gobiernos republicanos por lo general, se pide un censo muy débil; no así en los gobiernos aristocráticos, ni mucho menos en los monárquicos; pero siempre es cierto, que se exige un tal cual censo en los gobiernos republicanos, por democráticos que sean, para el ejercicio de los poderes aunque quizá no se exija para el ejercicio del derecho electoral. ¿Cómo admitir a deliberar sobre las leyes, un hombre que no tiene libertad propia, de consiguiente no tiene opinión propia y precisamente para un cuerpo legislativo constituyente, que no tiene otra corporación que le contenga, que no tiene un senado que lo balancee? Pero saltemos estos reparos y veamos lo que realmente debe producirnos bienes al país, y lo que nos produciría males. ¿Qué opinión podría tener el congreso desde el momento que se fuera llenando de niños, y de hombres sin ocupación ni oficio? [...]

*Discusión del artículo 2 del proyecto sobre las calidades de los Diputados, que quedó pendiente ayer.*

*El Sr. Castro:* Este artículo 2º del proyecto en discusión, a primera vista parece que ofrece dificultades, y que no estuviese fundado en los mismos principios que el artículo 1º, pero a juicio de la comisión, es no menos útil, y no menos necesario.

/Los diputados elegidos al cuerpo nacional, una vez incorporados a él, después de conjeados [sic: a] sus poderes, ya no pertenecen inmediata y directamente a la provincia que los nombró, sino a la nación. Ejercen funciones puramente nacionales, y son realmente Representantes nacionales: además ejercen con los demás miembros que companen [sic: o] el cuerpo representativo constituyente, un poder colectivo. ¿Y qué clase de poder? El primer atributo de la soberanía del pueblo, no del pueblo que los eligió, sino del pueblo tomado por toda la nación: el primer atributo de la soberanía del pueblo, es el poder de constituirse para gobernarse, para conservarse, y para ser feliz. Debe por lo mismo ese poder colectivo tener dentro de sí el principio de conservación, y las facultades para organizarse de modo que llene su destino. Si las juntas de Provincia pudiesen remover *ad libitud* [sic: *libitum*] a los Diputados que ya existen en ejercicio de ese poder, habría un poder extraño fuera del cuerpo constituyente, capaz de desnaturalizarlo. Sería prolijo sacar de aquí las innumerables consecuencias que se ofrecen a la consideración de los Sres. Diputados que me escuchan. Desde que se concediese a las juntas de Provincia la facultad de remover sus Diputados, era necesario también conceder que pudiesen ser removidos sin causa sin su audiencia, que ejerciesen sus funciones sin tiempo tasado, y que se mantengan en el ejercicio de ellas al arbitrio de otros y no de un modo legal; porque estando los Diputados en el lugar donde reside el Congreso, y las juntas de Provincia a gran distancia, nunca podrían escuchar sus defensas, ni podría calificarse la causa de su separación: así sería siempre arbitraria. He dicho que estarían en el ejercicio de sus funciones sin tiempo tasado, ni por la ley, ni por el objeto



de su misión, porque aunque es verdad que ellos son nombrados para una comisión determinada, cual es la de constituir el país, y que su nombramiento es hasta darse la constitución, es visto que teniendo las juntas de Provincia facultad de removerlos a su arbitrio, el tiempo no sería el de su misión, sino el de la voluntad, o el capricho, de las juntas que algunas veces serían menores en número que el cuerpo de Diputados que corresponde a cada provincia. Desde que tal se confiese, era necesario convenir en que no podría haber en los Diputados del Congreso la libertad necesaria / para ejercer sus funciones, mucho menos la independencia en su opinión, a no ser que se resignasen al continuo riesgo de recibir desaires, y vejámenes. Yo sé muy bien, que en los gobiernos republicanos no es deshonor ser separado del puesto, no es deshonor bajar del estado más eminente a mezclarse en la clase de simple ciudadano, pero esto es cuando la ley hace la separación, pero cuando el hombre tiene en su ejercicio público una existencia precaria, y es dependiente del arbitrio de personas, o corporaciones determinadas, y no de la ley, compromete su reputación. Pero examinemos el título que puede autorizar a las juntas de Provincia para ejercer esta facultad. Los Diputados electos por las Provincias, e incorporados ya al Congreso no ejercen el poder de las juntas, sino el poder del pueblo, en quien reside originariamente la soberanía: son delegados del pueblo, representan al pueblo, y no a las juntas; pues no puede haber representantes de representantes: esto sería una quimera. ¿Con qué título, pues, puede conceptuarse en una junta de provincia facultades para quitar este poder, esta delegación, que no es suya? Las juntas de Provincia en clase de electoras, no hacen más que designar la persona que debe ejercer el poder legislativo colectivamente con los demás Diputados. Mas este poder es del pueblo, no de las juntas. He aquí como desaparece todo título, a no ser que se quiera suponer que hay en las juntas un poder soberano igual o mayor que el que se ejerce por los miembros del Congreso. ¡Cuan fecundo sería este principio para conservar un completo germen de anarquía! Demasiado nos lo ha hecho ver la experiencia en todos los momentos de la revolución, además de lo que nos han enseñado todos los sabios y políticos sobre esto, y es que la soberanía de un país es indivisible [sic: i], y que no puede dividirse en fracciones. Se ha dividido en el nuestro por desgracia en pequeños átomos y fracciones, de suerte que hay una lucha de soberanías provinciales con el orden y soberanía nacional.

Pero, he oído decir, en el día pasado, que los Diputados incorporados en el Congreso, son unos verdaderos mandatarios, que son unos apoderados, y que en esta virtud pueden ser removidos, porque pueden quitárseles los poderes, como se le quitan a cualquier apoderado; pues puede el mandante hacer cesar al mandatario. Esta es una suposición perniciosa, y que se funda en un supuesto falsísimo, cual es de que el mandante sea la junta de una provincia. El pueblo es el comitente, ni se conoce en otra parte que en él el origen de la soberanía; todo lo demás es representación, y como he dicho antes, no puede haber representación de representación. La junta de Provincia ha señalado la persona que debe ejercer el poder, pero el poder es del pueblo, él es el comitente. Si fuese necesario, yo entraría en una cuestión muy complicada, pero importante de examinarse, y es, si pueden igualarse los principios del derecho civil con los del derecho social en este punto, si pueden considerarse como meros mandatarios los que son enviados al cuerpo constituyente para constituir. Yo diría que no hay tal; no son apoderados simples: son verdaderos compromisarios. Véase la naturaleza de sus poderes: desde que ellos los canjearon, son unos arbitrios compromisarios, destinados a renovar el pacto social, a subordinar los intereses parciales al interés general, y a arreglarlo todo por medio de transacciones recíprocas, porque de otro modo no se puede constituir un país compuesto de provincias y de pueblos diferentes. De aquí sale una consecuencia de eterna verdad, y es lo que sucede con tres o cuatro que comprometen sus diferencias en árbitros nombrados por cada uno de ellos: no hay facultad en ninguno para retirar el poder antes de haberse convenido por todos ellos. Pues lo mismo sucede en nuestro caso. El pacto está celebrado; se trata solo de reglarlo, ¿y habrá en las juntas facultades para retirar los que han de hacer esta obra que es el objeto del pacto?

Pero todavía hay otra razón, que no excusaré deducir, y que no es ocurrencia mía: la debo a uno de los Sres. Diputados que componen la comisión de Constitución, y su eficacia me hizo fuerza. Las elecciones se hacen en las Provincias, directamente, en unas, y en otras de un modo indirecto: desde que se conceda a los electores la facultad de remover ad libitum a los electores, debe concederse que en unas partes podrían ser removidos por sus comitentes y en otras no. Donde han sido elegidos directamente, / no pueden ser removidos, porque no hay ley ninguna que convoque al pueblo para la remoción de los Diputados: el pueblo ya disperso no tiene acción legal, ni puede obrar sino con violencia. ¿Cómo removería el pueblo de Buenos Aires a sus Diputados? ¿Reunidos en la plaza pública? Esta sería una desgraciada democracia. ¡Oh, señores! Yo siento no poder dar a este argumento toda la fuerza, que me hizo cuando lo escuché. Concluiré contestando a la objeción de un Sr. Diputado, hecha en los días pasados. Ella se funda en los principios que tienen lugar en el derecho civil, y que, como acabo de decir, no siempre son aplicables al derecho social. Señor, todo lo que no es prohibido,

se entiende permitido. *Illius est tollere, cujus est ponere*. Todo esto es cierto, pero averigüemos de qué causas nace el poder de los Diputados en el Congreso, para saber si las juntas de Provincia pueden disolverlos. La causa originaria de donde nace el poder de los Diputados en Congreso, es el pueblo soberano, que, no pudiendo ejercer por sí su soberanía, encarga su ejercicio a los que lo representan. El pueblo, pues, inmediatamente podría removerlos, las juntas de ninguna suerte; no, porque no son la causa del poder. Digo lo mismo en cuanto al otro principio, *illius est tollere, cujus est ponere*: las juntas no han hecho más que elegir, porque ellas no ejercen el poder soberano nacional, luego no pueden cometerlo ni parcial ni colectivamente. Las juntas representan a sus pueblos para las funciones que permitan [sic: p] dentro de su Provincia, no para las funciones que tienen por objeto el arreglo general, y la Constitución nacional. Todo lo que no es prohibido se entiende permitido, yo añadiría, hablando jurídicamente cuando la cosa es *de genere permissorum*, no cuando es *de genere prohibitorum*.

Con lo dicho creo haber puesto de manifiesto a los Sres. representantes la justicia, la necesidad, y la conveniencia del artículo propuesto por la comisión. Si resultaren otras objeciones, procuraré hacerme cargo de ellas, y contestarlas. He dicho.

*El Sr. Funes*: Yo soy de opinión que esta ley, dándole toda la justicia que es necesaria, no es en el día oportuna, y que antes / bien, lejos de producir los efectos saludables que se promete por ella, causaría graves inconvenientes, y males. Creo, pues, que se debe dejar para el tiempo en que se dé la Constitución, y en caso de sancionarse, pasarla a las Provincias, para que la acepten por el derecho que se les ha dado. En las repúblicas, toda ley nueva causa una alteración en el Estado: Aquellas más sabias son muchas veces perjudiciales, porque no han sido proferidas en el tiempo y momento conveniente. Si echamos una vista sobre la historia, hallaremos más de un ejemplo de repúblicas que se han decidido por una precipitación en la reforma, por eso es que los más sabios políticos no siempre encuentran el momento de ejecutarla. La cuestión, pues, parece que debía reducirse a saber, si es este el momento conveniente para tratarse de esta ley: a mi juicio, no lo es. No puede negar el Congreso, que está en el día pendiente el conocimiento de si las provincias dan una obediencia debida a varias leyes, que se han dado. Aun hay indicios de que ellas han producido no pocos disgustos en los pueblos, y que de este fuego han saltado algunas chispas. ¿Qué vendría a producir esta ley? Nada otra cosa que empeorar el mal. Las juntas están a lo menos en la presunción de que el derecho de remover sus Diputados les pertenece por la ley, por el principio de que lo que no les ha sido prohibido les es permitido. Por consiguiente, estando en la posesión de este concepto, es evidente, que si las leyes anteriores, de cuyo obedecimiento se duda, causaron en ellas algún disgusto, esta ley va a agravar mucho más el mal. Yo, desde luego conozco, y respeto las razones que hay para el establecimiento de esta ley, y por eso es que solo me limito a decir que no es oportuna, pero al mismo tiempo digo, que no son de tal naturaleza ellas, que no encuentre otras razones para sostener la opinión contraria. Ante todas cosas, me haré cargo de lo que consta de la historia. Las primeras repúblicas de la Grecia, y de Roma, celebraban sus juntas para el establecimiento de la ley en las plazas públicas, y esto era asequible, porque como las repúblicas consistían en una sola ciudad, les era fácil a los ciudadanos concurrir a la plaza pública a tomar parte en el establecimiento de la ley. Pero la población se aumentó, las repúblicas / tomaron un grande incremento, y divididas en provincias, o condados, ya no les fue posible verificar esa concurrencia para la formación de la ley, por eso fue que no habiéndose reconocido en aquellos tiempos el derecho de representación, vino después a establecerse, porque al paso que era difícil el que las provincias concurriesen a la plaza pública, también era sumamente necesario buscar un arbitrio que sustituyese a aquel método, y el que se encontró no podía ser otro que el de la representación. ¿Pero, qué quiere decir representación? No quiere decir otra cosa sino que las provincias elijan un cierto número de diputados, que vayan a representarlas, y a hacer lo que ellas mismas harían: quiere decir, que las provincias van a presentarse al Congreso con una existencia moral, de tal modo, que aquella existencia física que tenían los ciudadanos para presentarse a la plaza pública se sustituye por una existencia moral de los mismos pueblos. Por lo tanto, no me parece exacto decir que los diputados incorporados en el Congreso ya no son representantes de las provincias, no pueden dejar de serlo, cuando son las mismas provincias moralmente existentes allí. [...]

*El señor Castro*: Haciendo uso de la palabra que me fue concedida antes de ayer, empezaré por la cita, que oí hacer a los dos señores diputados que abrieron la oposición, del ejemplo de los Estados Unidos del Norte de América, que en su acto de federación reservaron a sus respectivos estados el derecho de remover sus diputados. ¿Será posible, o será justo que hasta los errores se han de canonizar y respetar, porque sean autorizados por algún ejemplo de la historia de las naciones? Los Estados Unidos también erraron en el curso de su revolución como hemos errado nosotros. Cuando los Estados Unidos publicaron su constitución que es la que actualmente rige, después de haber conocido por la experiencia que no era justo, que no era conveniente reservar tal derecho a los estados, establecieron que las respectivas cámaras eran las que podían entender en

la remoción de sus diputados; y no sé porque debamos respetar el primer ejemplo, y no el segundo que es el que hoy se tiene por más exacto.

Se dijo por algunos señores de la oposición haberse oído con escándalo la proposición que yo había sentado de que los diputados de las provincias, reunidos en congreso, y en ejercicio de sus funciones, son representantes nacionales, y no ya meros diputados de sus provincias. Pero yo observo que, al refutar esta proposición, se omitieron los adverbios modificativos con que yo la produje. Yo dije que los diputados, en el ejercicio de sus funciones, son representantes nacionales directa y primeramente, porque secundariamente no dejan de serlo de sus provincias.

Para demostrar [sic: e] esta verdad, es indispensable el verdadero valor de las voces.

¿Qué importa en su verdadero sentido esta expresión *interés general*? Este no es más que la transacción que se hace entre los intereses particulares. ¿Qué importa esta expresión *representación nacional*? Esta representación de todas las provin/cias para transigir sobre los objetos que les son comunes, no es la representación aislada de cada provincia: el interés particular de una provincia, puede, desde luego, muchas veces ser distinto del interés general, pero nunca puede ser contrario. Para consultar el verdadero interés nacional, es necesario, es indispensable cercenar del interés particular de cada provincia, todo lo que tenga de perjudicial a las demás. De esto cabalmente resulta el interés público, porque, en rigor, este no es otra cosa que los intereses parciales, o provinciales, puestos recíprocamente fuera del caso de perjudicarse entre sí. He aquí porque los diputados en congreso son representantes verdaderamente nacionales, y directa y primariamente nacionales; porque cuarenta, sesenta, u ochenta diputados de las Provincias, trayendo al seno del Congreso los intereses particulares de cada una de ellas, las pretensiones locales, y, si es posible decir, hasta las pasiones de cada una de sus provincias, conferenciando unos con otros, después de haber defendido los derechos de sus comitentes, después de haberse penetrado de todos los sacrificios que es indispensable hacer, después de haber procurado por todos medios que estos sacrificios sean los menos posibles, vienen por fin a terminar en una transacción común. Pero la junta de cada provincia aislada, no es la que puede graduar la justicia, o injusticia, la conveniencia, o inconveniencia de esta transacción general de intereses recíprocos. Segregadas, como están las juntas de provincia del foco de las relaciones recíprocas y comunes, que es el congreso, les falta el título para representarlas; título que no les han dado los mismos pueblos. Su representación no es sobre los objetos nacionales, que es sobre lo que los diputados en el Congreso deben transigir. Esta demostración me parece de una evidencia poco menor que geométrica. Yo puedo equivocarme, pero mi error será conforme al dictamen de mi razón y mi conciencia. ¿Y todavía se dirá que los diputados que estamos reunidos en congreso no somos representantes nacionales? ¿Que no son todavía otra cosa que una agregación de los pueblos, como lo escuché antes de ahora? Séame permitido extrañar de que un señor diputado, a quien / por tantos títulos venero, que ha tenido la valentía gloriosa de haberse pronunciado el 23 de enero sobre la ley fundamental, en su primer artículo, extraña hoy y desconozca el carácter de nación en las Provincias reunidas en Congreso, y en sus representantes el de diputados nacionales. ¿Qué dijo la ley de 23 de enero, en su artículo 1º? “Las Provincias del Río de la Plata, reunidas en congreso, reproducen, por medio de sus diputados, y del modo más solemne, el pacto con que se ligaron desde el momento en que, sacudiendo el yugo de la antigua dominación española, se constituyeron en nación independiente, etc.” ¿No es lo mismo ser nación, que ser nación constituida? Las Provincias del Río de la Plata son hoy día nación, como todas las naciones del mundo, aunque todavía no esté constituida. Hasta las hordas de los salvajes pueden ser Nación, y ni tienen constitución permanente, ni aspiran a tenerla.

Mas se dice también: ¿y si un diputado traiciona los intereses y los encargos de su provincia? ¿Y si se avanza a más en el ejercicio de sus funciones, y traiciona los intereses del país? ¿En estos casos no podría la provincia que lo ha elegido, removerlo?

¿Les será negado este medio de evitar sus males? Mas yo respondo, las Juntas de Provincia no son las Provincias: ellas no son en este punto intérpretes legales, ni representantes de sus provincias, y de consiguiente no pueden juzgar de la conducta de los representantes en Congreso en cuanto al desempeño de sus funciones, ni tienen medios de juzgar, ni de instruir el juicio, ni de conocer de las relaciones que haya entre todas las Provincias para las transacciones que deben hacerse por el voto de los Diputados, y realmente las provincias no harán otra cosa que observar si el diputado había dado un voto en contrario al voto predominante en la Junta, y este sería el motivo para removerlo. Mas, Señores, las Provincias tienen otros remedios, como ya se ha dicho: el derecho de petición, para reclamar: tienen la censura, tienen la libertad de la prensa, y sobre todo la garantía [sic: a] más grande que ha podido dar el Congreso en prueba de su buena fe, cual es la de / tomar en su mano la Constitución que el Congreso dé, y aceptarla o rechazarla. ¿Se quiere más remedio? ¿Se quiere más garantía?

Pero aun cuando por una desgracia la más funesta, aun cuando por una prostitución, de que no se puede tener idea, los Diputados hayan faltado a la confianza de sus comitentes,

cuando en unión del Gobierno hayan hecho un complot para traicionar el país, entonces sí que les queda ese derecho de violencia, ese derecho de insurrección; pero derecho extremo que no se puede traer a consecuencia porque es para casos extraordinarios: derecho último, que no puede considerarse como ley, y que no está escrito en ningún código ni Constitución.

Me haré también cargo de un argumento que se hizo antes de ayer, y que por la viveza de la similitud pudo haber presentado la fisonomía de la verdad. ¿Es posible, se dijo, que cuando un particular manda hacer una obra, tiene derecho a elegir los artífices, y a removerlos, si no la fabrican bien, y que cuando la obra es la Constitución, las Provincias no hayan de tener derecho de elegir los artífices, y removerlos toda vez que crean que la obra no se fabrica bien? Señores: notemos la diferencia que hay entre el ejemplo, y nuestro caso. Aquí por lo visto la obra es la Constitución, los dueños de la obra son las juntas de Provincia, y los artífices son los representantes en el Congreso. Observaré: 1º que los dueños de la obra no son las Juntas, sino las Provincias: 2º que los dueños de la obra, las Provincias, han convenido y pactado en hacer un edificio común que ha de servir a todos, y dentro del cual han de vivir todos, y que por los mismo este edificio no se ha de fabricar al antojo de la provincia (A) o de la provincia (B): se ha de fabricar al agrado de todas, o a lo menos de la mayoría de ellas; 3º que como que es para ellas mismas, han tenido el derecho de elegir, y han elegido efectivamente artífices de toda su confianza: 4º que no han cometido a las juntas el velar sobre la manera y el modo como estos artífices han de trabajar la obra, todo lo contrario, les han dado facultades de fabricarla según conciencia, según su saber, y sus luces, bajo la sola calidad de presen[ta]rle a su tiempo el plano para examinarlo y admitirlo, o no admitirlo antes de su ejecución: 5º que si las juntas de Provincias, abrogándose una facultad que no tienen, se consideran con poder para remover los artífices, después que estén trabajando la obra, después que la tienen trazada, y esto sin consentimiento de los dueños a quienes [a]tañe y pertenece, probablemente o quedará sin concluirse, o imperfecta y mal concluida. Los argumentos de paridad para ser concluyentes necesitan que los términos sean muy bien parificados; de otra suerte siempre son sofismas, por muy bellos que sean y muy brillantes.

Señores: yo concluiré respondiendo a la oposición directa que se ha hecho, y haré observar nuevamente a los señores Representantes la situación que tendrían en el Congreso desde el momento que a las Juntas de Provincia correspondiese la facultad de removerlos. Ellos estarían en la terrible alternativa, o de sufragar precisamente por la opinión que prevaleciese en la Junta de su Provincia, o de exponerse a ser removidos por sola su opinión de un modo desairoso y humillante.

Yo a este propósito citaré las mismas palabras de un escritor célebre de los que se han conocido en los tiempos más liberales. Benjamín Constant: Algunos han sentado (dice) que hay en las secciones un derecho de retirar los poderes a sus Diputados: un semejante derecho solo tendería a destruir el principio, que es la base de la representación, porque los Diputados son autorizados para estipular a nombre de sus comitentes, y a beneficio del interés general, y por consecuencia para ceder, a beneficio del interés general, los intereses parciales y momentáneos de sus mandatarios: el restringir a los Diputados esta libertad, o exponer a los elegidos por el pueblo a ser sus víctimas, sería una especie de federación la más peligrosa, la más funesta para la constitución de un país. Aquí me viene bien satisfacer al Sr. Diputado que ha hablado hoy, porque me parece que estamos de acuerdo en los principios. El Sr. Diputado conviene en la necesidad que hay de que los representantes en Congreso gocen toda la libertad e independencia posible, ¿y / para qué? Ya lo ha indicado bastantemente, para poder hacer las transa[c]ciones de los intereses particulares de las Provincias, de suerte que de ello resulta el interés general. Por lo mismo deben estar garantidos: el Sr. Diputado confiesa que no pueden estar garantidos, mientras están a merced de las Juntas Provinciales; pero el Congreso tampoco los podrá remover a su antojo sin causa ni audiencia, y por esto es que a mí no me sería difícil convenir en que se añadiese al artículo, que solo al Congreso corresponde la remoción con causa.

*El señor Moreno:* Cuando hay costumbres en las naciones civilizadas que gozan de crédito por la perfección de sus instituciones, y se aleguen en una discusión, seguramente esto dirige la atención a examinar si ellas son verdaderamente una autoridad que deba tener peso en el asunto; por de contado que no se citan nunca las costumbres civiles de un pueblo, cuando se trata de la discusión de un asunto político. Esas costumbres son diferentes en todas las naciones, y en el país donde existen tienen su razón. Mas se citan las costumbres sociales, y estas tienen su principio común, y son más atendibles porque está en su favor la presunción de que una nación discreta, y que posee bien el conocimiento del derecho público, a más de que ha tenido completa libertad para establecerlo, es casi imposible que haya errado. Este ejemplo se trae con mucha oportunidad cuando se trata de un asunto semejante. Así creo, que el ejemplo que se ha citado de Estados Unidos, es muy bueno, y será considerado en esta ocasión. Se encuentra en la Constitución federal que regló aquel país por muchos años hasta la última Constitución.

Allí se ordenaba que los Diputados del Congreso pudieran ser removidos por los estados particulares que los habían nombrado, hasta la Constitución de 1787, que es la que rige, y en la cual se fijó un artículo por el cual los Diputados en el Congreso Nacional no están sujetos a la jurisdicción del Congreso mismo. Este ejemplo me parece que lejos de invalidar las razones que se han tenido para oponerse al artículo, más bien las confirman. La revocación de este artículo es hecha en la Constitución para un cuerpo constituido, y nosotros estamos precisamente en el caso / contrario, pues ahora se trata de los Diputados de un Congreso Constituyente. [...]

Sin disputa, los cuerpos legislativos de las Provincias son los representantes de ellas son los órganos de su voluntad; y por medio de ellos se han recibido al menos los poderes que los representantes tienen en este cuerpo; pero hay más: muchos de ellos han sido electores directos de los re/representantes. Esto me lleva a hablar cuatro palabras sobre el carácter de los representantes nacionales, sobre que se insiste, con bastante repetición, para manifestar que no deben depender de los cuerpos representativos de las provincias. Yo no sé como puede creerse esto, cuando estamos sintiendo en cada momento que el carácter de representantes en el congreso no puede separarse de un vínculo con las provincias, y un vínculo el más serio, pues que de ellas ha emanado el pacto. Es verdad que el pacto ha sido formado aquí, pero ellas han tenido disposición de entrar en él, y han autorizado a los Diputados para que lo formen: es una ficción a mi modo de ver esta voz nacional, parecida a aquella que hay en otros países, que dice que el rey es impecable, y que no puede morir. Aquí me parece lo mismo. ¿Diputado nacional, porque este cuerpo representa a la nación? ¿Estos Representantes en Congreso no han sido enviados por las Provincias, y su autoridad no emana de ellas? ¿Qué otra cosa es un representante ni puede ser, que representante de una provincia en Congreso? Un representante que estuviera nombrado, pero que no hubiese venido, y le faltara esta circunstancia, el no había llenado todavía todo el objeto de su misión; ni era más que un individuo elegido, pues el carácter se recibe luego de incorporarse con los demás Representantes enviados por las Provincias; pero de aquí se saca que el diputado está y debe estar en una inmediata comunicación con su provincia. Lo sentimos tanto que nunca podemos expresar a un diputado, sin llamarle diputado de tal Provincia. Las Provincias reunidas en Congreso son las que forman la Nación, porque no puede haber ese ente moral así en abstracto, que no tenga miembros y partes. Las Provincias representadas en Congreso son las que forman la Nación, y los Representantes son Representantes de las Provincias reunidas en Congreso, no son Representantes de la Nación. Yo más bien llamaré, y con más propiedad, Representante de la Nación, a un plenipotenciario o ministro que hace las veces, agita los negocios, e inviste los honores de la Nación entera. El Congreso obra en nombre de la Nación entera; pero el diputado no representa sino a su provincia, / en cuanto ésta está reunida a las demás, y así yo descubro que el representante, en un cuerpo constituyente, está ligado a los deseos, a los votos, y a las instrucciones expresas que su provincia le haya dado, o le quiera dar, en el cumplimiento de sus deberes; y que por consiguiente la provincia debe removerlo cuando él falta a estos compromisos. [...]

*El señor Gorriti:* Bien poco puede decirse después de las luces que se han derramado sobre la materia. Indudablemente ofrece grandísimos inconvenientes, que la facultad de remover los Diputados del Congreso quede en manos del pueblo para que la ejerciten discrecionalmente. Pero para probar esta verdad, se han aducido razones que ciertamente no son exactas, y que es conveniente y aun necesario rectificar; no solo porque es sumamente importante que las resoluciones del Congreso estén apoyadas en razones sólidas e incontrastables, sino porque es un interés eminentemente nacional, que el público sea bien instruido; que las ideas sobre derechos y deberes del hombre en sociedad se rectifiquen del mejor modo posible: por tanto, yo me permitiré volver sobre las indicadas razones, para descubrir las equivocaciones, que se han padecido. He oído decir, que los Diputados no son Representantes de las Provincias sino de la Nación. Esto no es correcto. Uno de los señores que hace oposición al artículo en discusión, dijo muy bien que los Diputados son Representantes de la Nación, porque son Representantes de las Provincias, y no podrían ser Representantes de la Nación, si no fueran Representantes de las Provincias que forman la Nación.

Esto, señores, es tan evidente, que los Diputados al Congreso no solo son Representantes de las Provincias, sino que esta es su atribución primaria: secundariamente lo son de la Nación. Si esto no fuera así, los Diputados no podrían entrar en las convenciones que se han hecho para formar un cuerpo de nación. Ellas no se han celebrado en nombre de la nación, sino en nombre de las provincias, que se reunían para formar una Nación. Luego los Di/putados representaban en el Congreso las Provincias estipulantes. Para mejor entendernos, es necesario también hacer distinción entre un Diputado y un Agente de Negocios. Este por la naturaleza de sus poderes tiene lugar de un apoderado, aquel de un árbitro.

Se ha dicho que si los diputados fuesen diputados de provincia, y no de la Nación, se afectarían más de los intereses locales que de los generales, pero es incorrecto. Cada

diputado de provincia entra en congreso a tratar con sus colegas, llevando la suma de intereses provinciales con que va a negociar, y a negociar para la ventaja de la provincia que representa. Si llena sus deberes, no hace cesión si no recibe en compensación otra cosa que le aproveche más. Rigurosamente hablando, una negociación tal es un contrato de cambio, en que cada parte cede lo que le sobra, para adquirir lo que le falta. De este modo, cada diputado, calculando bien los intereses de la provincia que representa, viene a contribuir eficazmente a la mejora de todas las partes del Estado, del mismo modo que los cambios, introducidos entre las naciones, han producido ventajas recíprocas. Es de este modo, señores, que se hacen las transacciones entre los diferentes pueblos de una nación; y como intereses diferentes, y a veces contrarios, se acuerdan entre sí, no solo sin perjuicio, sino con ventajas de todos, y como un diputado trayendo al seno del congreso los intereses locales de la provincia que representa, puede concurrir eficazmente a la mayor ventaja de toda la sociedad.

Con respecto a la absoluta independencia que se quiere atribuir a los diputados en sus opiniones políticas, entiendo que debe hacerse una distinción entre diputados a un congreso constitucional, y diputados a un congreso constituyente. La constitución, o ley fundamental, ha establecido los derechos y deberes de los primeros; sus poderes no pueden ser ni más extensos, ni más restringidos que lo que establece la ley. Estos, pues, al expedirse en sus oficios, obrarán con absoluta independencia de los pueblos o provincias que los nombraron, pero con sujeción a la ley.

No así los diputados a un congreso constituyente: ninguna ley / preexistente regla sus funciones; sus facultades emanan del mandato que reciben de sus comitentes; su conducta debe ceñirse al tenor literal de ese mandato, y hasta sus opiniones políticas deben quedar subordinadas a él. Si se le imponen deberes contrarios a su moral privada, ya lo he dicho otra vez, su recurso es dejar el puesto, pero jamás le será lícito contrariar su mandato porque este le ordene cosas que su conciencia no le permite hacer.

Este deber, conforme a todos los principios sanos, es absolutamente incompatible con esa omnímoda independencia que se quiere atribuir a los diputados a un congreso constituyente.

Esto, señores, es eminentemente absurdo. El nombramiento de un diputado a un congreso constituyente, importaría un ciego y absoluto abandono de todos los derechos públicos, si el diputado quedase en derecho de obrar con omnímoda independencia, ni más sujeción, que a los impulsos secretos de su conciencia. Un poder tal, será no solo vicioso, sino insensato, y por lo mismo, nulo e insubsistente.

Los principios [sic: c] que ha profesado el actual Congreso están en perfecta consonancia con la doctrina que acabo de explicar: por eso ha declarado que la constitución, obra primaria de sus trabajos, objeto principal de los poderes de los diputados, será sujeta a revisión y examen de los pueblos que representamos. Esto no es una concesión que hace el Congreso, es una declaración, o una confesión de la dependencia que reconocen los Representantes, en los actos más solemnes de su misión, de la voluntad de sus comitentes. Y esto es racional, señores. Un congreso constituyente se reúne a celebrar los pactos de asociación: en este contrato, todas y cada una de las condiciones debe ser aprobada y consentida por las partes contratantes. Basta una ligera reflexión para convencerse de la dependencia de sus comitentes en que deben permanecer los encargados de proponerlas, y aceptarlas.

Es, pues, incorrecto establecer el principio general de que los diputados deben obrar con entera independencia de los pueblos que representan; y sostener esa doctrina en el actual Congreso Constituyente, es peligroso, y puede ser muy perjudicial. ¡Cuánto / perdería, señores, el congreso, si se generalizara la idea de que el Congreso presente ejerce una autoridad absoluta sobre la Nación! Por lo mismo que un congreso constituyente no reconoce más leyes que las que él mismo se prescribe, debe ser más circunspecto y escrupuloso, para no perder de vista la voluntad de sus comitentes; es decir, debe obrar con más sujeción a la voluntad de sus representantes. De aquí su fuerza y su poder, pero también su dependencia.

He oído también decir que las juntas no son el órgano de las Provincias. Señores: esta especie, sostenida en Congreso General, mina por los cimientos su autoridad, porque con el mismo fundamento con que esto se dice de las Juntas particulares, puede decirse de cada diputado en el Congreso [sic: r], y del Congreso todo. Alguna vez podrá decirse con verdad, más eso vendrá de motivos especiales que funden el juicio de que, en tal o tal caso, la Junta no puede ni debe considerarse órgano de la provincia, como yo mismo opiné de la Junta de Santiago del Estero, que eligió diputados en 13 de febrero de este año: pero estas excepciones no fundan regla, y esta debe ser considerar a las Juntas como órganos naturales de sus respectivas provincias.

Hechas de paso estas observaciones, me contraigo ya al punto principal de la discusión. Yo encuentro que el artículo que examinamos es en el fondo [sic: o] justo; añadido que es también necesario que el Congreso tome sobre esto una providencia para cortar abusos muy perniciosos que pueden introducirse, si se tolera ese arbitrio de remover los diputados a discreción de los pueblos. Me explicaré.

Todo hombre tiene derecho a la conservación de su fama, de su honor, y buena reputación;

nadie está [sic: e] autorizado a despojarlo, o causarle algún perjuicio sobre estos bienes, sin causa justa y probada. Dígase lo que se quiera, la destitución de un diputado nacional rebaja mucho, o destruye en la opinión pública el lustre de la precedente reputación que disfrutaba; por otra parte, la elección le dio derechos particulares, que se fortificaron con la posesión del empleo, y ejercicio de sus respectivas funciones. Luego no puede / ni debe ser despojado arbitrariamente sino que deben preceder causas legítimas, y en debida forma justificadas. Pues las Provincias no pueden proceder de ese modo cuando destituyen a un diputado, porque estando este ausente, no puede contestar a un juicio en que los descargos deben ser ordinariamente personalísimos.

Por otra parte a los pueblos les es absolutamente innecesaria esa facultad para poner en guarda sus derechos, porque por una ley pueden fijar el término a la duración del ejercicio de las funciones de Diputado, y hacerlos cesar por ministerio de la ley; pues si no pueden ordinariamente guardar las formas legales del juicio que debe preceder a la destitución, y no necesitan traspasarlas para garantir suficientemente los derechos de la comunidad, ni puede ni debe permitirse que las provincias se tomen la libertad de destituir a sus Diputados en el Congreso General Constituyente.

Séame permitido añadir otra reflexión, que en mi modo de juzgar pesa mucho. Los pueblos en el ejercicio de sus derechos, son unos verdaderos pupilos, a quienes es preciso conducir de tal suerte, que no se les permita abusar de sus facultades, porque este abuso sería seguido de la pérdida de su libertad. El Congreso Constituyente, es hoy su tutor; a él le incumbe dirigirlos, educarlos y enseñarles a ser libres, sin ser licenciosos. Al Congreso Constituyente, pues incumbe reglar el ejercicio de la libertad de los pueblos, para que su goce no les sea más funesto que la misma esclavitud. Al Congreso Constituyente corresponde reglar la amovilidad de los diputados, y los trámites que deben observarse cuando sea cuestión de destituirlos.

En la Constitución ésta seguramente deberá ser una de las leyes principales, sin la cual la respetabilidad del Congreso Legislativo sería efímera, o burlesca; luego debe proveer del mismo modo, aunque por ley provisional respecto al mismo Congreso Constituyente, porque subsisten las mismas razones. Los pueblos no podrían razonablemente quejarse de eso, porque desde que quisieron que se reuniese el Congreso general, y concurrieron a él libremente, quisieron que él tuviese una organización consistente, / capaz de llenar los grandes objetos de que debía ocuparse, para lo que es sumamente importante, que por él mismo se arregle la amovilidad de sus miembros, y que esto no se abandone a discreción de los vientos, como sucedería si esta facultad quedase exclusivamente consignada a los mismos pueblos comitentes.

Esta razón urge mucho más, si consideramos el estado vacilante de la administración de unos pueblos. Sus formas administrativas, o sumamente imperfectas, o evidentemente viciosas; de aquí resulta que su estado habitual sea una guerra sorda entre opresores y oprimidos; una lucha de partidos contrarios, que sin cesar hacen esfuerzos por suplantarse unos a otros; y cuando alguno logra su intento, pretende extender por todas partes su influencia; bastaría que el Diputado al Congreso hubiese sido nombrado por el partido opuesto para que desagradase al que había logrado elevarse; sería al instante destituido y subrogado por otro, que llevase al seno del Congreso todo el ardor de su facción. De este modo el Congreso sería el juguete de partidos; se compondría de elementos los menos a propósito para inspirar confianza y arribar a la organización general.

Entonces sí que podría decirse con verdad que el Congreso no era el órgano de nación, sino de los jefes de los partidos dominantes. Entonces la posición de un Diputado al Congreso sería la más terrible y difícil, cuando por su comisión él debía ocuparse en afianzar las garantías de todos; él mismo era el único que se encontraría destituido de ellas, siempre en la dura alternativa de abandonar su reputación a los golpes de una arbitrariedad desenfrenada, o sacrificar a su conciencia los caprichos de un jefe de partido.

Yo no sé, señores, si en la organización social, puede encontrarse un vicio más contrario a los fines de la reunión de un Congreso, y al acomodamiento de los intereses comunes. Desengañense los pueblos; si ellos quieren gozar de las garantías que afianzan la libertad, es necesario que empiecen por asegurar ellos mismos las de sus representantes, para que puedan libremente elegir los medios de arribar al fin que se propone la sociedad; todo lo que es incompatible con esa facultad indefinida de los pueblos / para destituir a los Diputados incorporados ya en el Congreso, sin ninguna formalidad, ni otra razón que ser esa que se dice voluntad del pueblo.

Por todas estas razones yo creo que la facultad de destituir a los Diputados, que ya están incorporados en el Congreso, deben radicarse en el Congreso mismo, y sujetarse a formas regulares y uniformes; pero de ninguna manera ejercerse por los pueblos comitentes, que en guarda de sus derechos, pueden ejercer el derecho de petición para buscar y perseguir al Representante que hubiese incurrido en alguna falta por la que merezca ser destituido.

Pero esto es insuficiente, y podría llevar abusos de otro género, pero infinitamente perjudiciales, si justamente no se adopta otro remedio para obviar el extremo opuesto la perpetuidad de los Representantes.

La amovilidad de estos es una de las salvaguardias de la libertad; en un Congreso constitucional, este punto se arregla en la Constitución; pero un Congreso sin este freno que inhibiese a los pueblos la facultad de remover sus Diputados, queriendo abusar de la confianza pública, podría aspirar a la perpetuidad; v. gr. adoptando el medio de constituir el país progresivamente, en cuyo caso si los Diputados estaban asegurados de no ser removidos por el pueblo, y el Congreso no daba una ley para renovar en períodos dados la representación, los que una vez habían entrado al ejercicio de la diputación se perpetuarían si quisiesen, lo cual es un mal gravísimo, absolutamente incompatible con la libertad.

Dos vías se presentan para obviar este inconveniente. La primera, que las Legislaturas provinciales, por una ley propia [sic], fijen el período en que sus representantes deben durar en el ejercicio de sus funciones. Salta en efecto ha usado de este derecho, y ha fijado a dos años el período en que sus Representantes deben renovarse. Pero me parece preferible la segunda, y es, que el Congreso mismo lo haga por todas las provincias: así se consultaría mejor a la regularidad de las renovaciones. Muy al principio de los trabajos del Congreso, tuve el honor de indicar la utilidad, e / importancia de esa medida; por desgracia mi elocuencia no fue bastante persuasiva; el Congreso no se dejó tocar de ella. Mas la necesidad se hace sentir por sí misma, y el Congreso puede aun reparar aquella omisión por dos vías diferentes: o bien sancionando la ley que fije el método de renovarse la representación, o prefijando el tiempo en que deberá presentar concluidos sus trabajos para que se reúna el Congreso constitucional. De uno o de otro modo, el Congreso habrá manifestado, que reservándose la facultad de remover a los Diputados, que hayan dado mérito para ello, remueve el peligro o la tentación, en que podrían caer los Diputados, de perpetuarse en el destino que ocupan. En esta virtud soy de parecer que el proyecto vuelva a la comisión; afecto [sic: a efecto] de que lo presente redactado con toda la extensión conveniente, a fijar las resoluciones siguientes. Primera, que la facultad de destituir a los Diputados, es propia [sic], o competente exclusivamente al Congreso. Segunda, que no puede ponerse en práctica sino por causa grave legalmente probada. Tercera, que fije el maximum del tiempo en que podrá expedirse la Constitución al examen de los pueblos; pasado el cual si el actual Congreso no se ha expedido, deberá resolverse, y convocarse otro nuevo. De este modo se evitarán las desconfianzas que puede hacer nacer la resolución en los términos que hoy se propone; pero en caso contrario yo estaré por la negativa.

\* \* \*

Ley de 15 de Abril de 1826. Sobre las calidades que deben tener los Sres. Representantes al Congreso.

Art. 1. Ninguno podrá ser admitido en el Congreso como representante sin que tenga las calidades de siete años de ciudadano antes de su nombramiento: veinte y seis de edad cumplidos: un fondo de cuatro mil pesos al menos, o en su defecto alguna profesión u oficio útil.

Art. 2. Al Congreso corresponde exclusivamente la facultad de remover los diputados que por la aprobación de sus diplomas y canje de sus poderes, han entrado al ejercicio de sus funciones.

Art. 3. Esta facultad no podrá jamás ejercerse en consideración a las opiniones de los diputados, sino en virtud de grave crimen y por el sufragio de dos terceras partes de diputados presentes.

#### DOCUMENTO Nº 31

JOSÉ FRANCISCO ACOSTA, DIEGO E. ZAVALETA: EL DEBATE DEL CONGRESO CONSTITUYENTE SOBRE LA LEY FUNDAMENTAL, 1824-1825, FRAGMENTO

*Sesión del Congreso Constituyente del 22 de diciembre de 1824: Proyecto de Ley Fundamental y discurso de su autor, José Francisco Acosta; sesión del 18 de enero de 1825, informe de la Comisión especial dictaminadora sobre el proyecto; discurso del autor del proyecto, el diputado Acosta; discurso del diputado Diego E. Zavaleta; texto de la Ley Fundamental, aprobada en la sesión del 23 de enero de 1825. E. Ravignani [comp.], Asambleas..., ob. cit., T. I, 1813-1833, págs. 941 y sigs., 1020 y sigs., 1022, 1023 y 1132.*

[...] El autor del proyecto [Acosta] tomó la palabra: Señores, quince años han corrido, en cuyo largo período las provincias, a la par que han peleado por sostener su libertad, o independencia, han manifestado repetidas veces sus deseos de una concentración, y de formarse in[s]tituciones que, reglen toda la nación. Desde que en el año diez el benemérito, y heroico pueblo de Buenos Aires pronunció el primer grito de libertad, y al grado que los demás pueblos por sí solos, o ayudados; pudieron sacudir el yugo español,



por una propensión innata, y por razones convenientes de que la fuerza unida a otra fuerza es la mayor, se fueron uniendo a la que había sido su capital en el antiguo régimen para conseguir el objeto: reconocieron el primer gobierno, que por las circu[n]stancias, fue preciso constituirse en Buenos Aires; adoptaron medidas para constituir el primer cuerpo representativo nacional; y a la vez que por circunstancias, que no es preciso describir, se dislocó esta representación, procuraron segundar la misma idea. Al fin llegó el fatal año 20, en que se disolvió el congreso general, las provincias se aislaron, y cuando el choque de las pasiones, no permitieron, ni presentaron una oportunidad para volver a juntarse en congreso, siempre han estado con las miras de constituirse. Entre tanto algunas provincias dieron ese principio, formando tratados de alianza, de unión y de cesación de guerra civil. Pero, señor, hasta ahora no se ha hecho un pacto general; hasta ahora no se ha podido proceder bajo una base sólida, que les presentará semejante pacto formado por los legítimos representantes de todas las Provincias Unidas; y pues que ya hemos tenido la reunión, que antes he citado, y se presenta por consiguiente la oportunidad de hallarnos reunidos en el congreso; parece llegado el caso de establecer la ley fundamental, como principio al menos provisorio, de donde deben partir las operaciones de este congreso con más seguridad. Esta es la razón, que me ha mo/vido a presentar el proyecto de ley, que acaba de leerse, con el fin de asegurar el pacto de unión, y de amistad. Me parece conveniente advertir a los señores representantes que esta no ha sido una idea original mía; me vanagloriaría falsamente; es un modelo tomado de otras naciones, que para constituirse dieron este primer paso; pero no un modelo ajustado a aquellas mismas circunstancias, sino a las de nuestras provincias actualmente. Se bien que ese pacto, que puede convenir a una nación en una[s] circunstancias, puede no convenir a otras según su aptitud, su ilustración, y sus recursos. Para esto también debo hacer presente, que estando todas las provincias dislocadas, e independiente, sin una asociación, que las rijan, no dejan de tener sus temores de los resultados, que pueden tener las primeras operaciones del congreso nacional; más oportunamente el ilustrado pueblo de Buenos Aires por medio de su representación provincial, dando un paso, en que manifiesta la imparcialidad y la buena fe, con que procede respecto de los demás pueblos, abre un campo para que las provincias se aquieten, y tengan mayor confianza. Al observar, que cuando la sala de representantes de Buenos Aires, ha sentado por base regirse por sus actuales instituciones hasta la promulgación de la constitución, que forme el congreso, queda igual derecho a las demás provincias. Por eso he principiado a establecer en uno de los primeros artículos del proyecto estos principios; y este [sic: o] será una satisfac[c]ión para todas las provincias, y un medio por donde se llegue a asegurar esta liga, y esa asociación perpetua tan deseada. Con este motivo, mc [sic: e] ha ocurrido la observación de que las provincias bajo esta base, que me parece deberá ser aceptada, como igualmente justa, entre tanto no se promulgue la constitución permanente, por la cual deban regirse, quedarían en un aislamiento, y con todo el poder para que cada una por separado pudiese hacer tratados, declarar la guerra, si no se fijase que esto era privativo de la autoridad de las provincias reunidas en el congreso. Es además de suma importancia la creación de un supremo poder ejecutivo, que lleve las relaciones exteriores, que dirija la guerra, y en fin que maneje todos aquellos asuntos que sean comunes a todas las provincias, salvo el derecha [sic: o] establecido en el a[r]tículo 2. de re/girse cada una en su gobierno interior por su institución actual. Yo no me lisonjeo del acierto, ni de que todo tenga aceptación; pero al menos el alcance de mis cortas luces habrá proporcionado al congreso un estímulo para que entre a tratar de asuntos tan importantes y urgentes, y mucho más cuando el gobierno de la provincia de Buenos Aires, que por las circunstancias ha conducido las relaciones exteriores, ha manifestado al congreso haber cesado en este encargo; y esta medida es urgentísima. Por lo tanto dejando a la ilustración de los honorables miembros del congreso el adelantar, y hacer las mejoras, que sus luces les sugieran, yo me contentaré con lograr el apoyo de algunos señores representantes. He dicho.

La moción fue suficientemente apoyada, y pasó a una comisión compuesta de los señores Funes, Paso, Vélez, Zavaleta, y Frías.

Buenos Aires 17 de enero de 1825. La comisión especial encargada de abrir dictamen sobre el proyecto *de ley fundamental, o artículos de perpetua unión*, presentados al congreso para su sanción, lo ha considerado con la atención, que demanda la importancia de los objetos que comprende. Hace, sin duda honor al celo y patriotismo de su autor, el proporcionar al congreso nacional con esta ocasión la oportunidad de ocuparse de la sanción de una ley, que reproduciendo el pacto, con que se unieron nuestras provincias desde el día en que proclamaron solemnemente su independencia, indique sus atribuciones y objetos; marque la ruta que ha de seguir, para la obra difícil de que está encargado; fije las bases de la reorganización de este nuevo estado; y provea a sus necesidades, momentáneamente urgentes. Todo esto abraza el proyecto presentado: y si a ello solo estuviese circunscrito, tendría la comisión el placer de adoptarlo, y recomendar al congreso su sanción, alterando únicamente un tanto, la redacción de algunos de sus artículos.

Mas él descende a ciertos detalles, que la comisión cree, unos importunos, y otros

innecesarios; e incluye artículos, más propios de un código administrativo, que de una ley fundamental. El pulso, y circunspección, con que es indispensable proceda el congreso, muy particularmente en sus primeros pasos, exige suprimir todos estos; y ni ordenar lo que está en uso, y vigor, ni sancionar leyes, que hoy podrían alarmar, y más adelante se aceptarían y obedecerían sin repugnancia. Estas consideraciones, que la comisión explanará en oportunidad, la han determinado a una nueva redacción del proyecto presentado, suprimiendo en ella aquellos artículos, cuya inserción no ha creído necesaria, y reformando también otros, que a su juicio necesitan corrección. Ha partido como de un principio, de la necesidad de estrechar los vínculos, que antes unían las distintas partes de este nascente estado, y que una serie de acaecimientos desgraciados (efecto de nuestra inexperiencia) relajó, y casi enteramente rompió.

Esta división, y casi total disolución de las provincias es violenta en efecto: todas ellas lo conocen: así es, que han enviado sus diputados, tan luego que han visto una oportunidad de poderse reunir. Pero en el tiempo de su separación más, o menos, todas han trabajado por mejorar su organización interior: han hecho en esto todas mayores, o menores progresos; tal vez los esperan / ulteriores; y no parece justo que abandonen las buenas instituciones que se han dado, y pueden mejorar guiadas por la experiencia; y esperen estacionadas la constitución, que no puede ser sino obra del tiempo, y consecuencia de una organización general, lentamente introducida. Es por lo mismo preciso, a juicio de la comisión, conservarles sus instituciones por ahora, y hasta la promulgación del código constitucional.

Aun más, cree conveniente fijar los objetos, cuyo arreglo es de su exclusiva atribución: objetos generales y de una trascendencia nacional. Lo que concierne al sosten de la independencia, integridad, defensa, y seguridad de la nación; las relaciones interiores de las provincias entre sí; las exteriores de ellas mismas con cualquiera gobierno, nación, o estado independiente; el arreglo de la moneda en su ley, y valor; el de los pesos y medidas; a todo esto, y a formar la constitución del estado, cree la comisión, que debe el congreso contraer exclusivamente sus trabajos; expidiendo progresivamente las leyes y decretos, que sean indispensables sobre aquellos objetos, y empeñando sus luces, y su celo en perfeccionar el código, que debe asegurar a todos los pueblos el pleno goce de su libertad.

Los pueblos temen siempre perderla, porque les ha costado mucho el recobrarla. Es conveniente que el congreso, desde sus primeros pasos manifieste su decidida voluntad de garantírcela, y que a este efecto sancione que la constitución que dictare, la ofrecerá en oportunidad a ellos mismos, para que la examinen, adopten o desechen; pero en la forma que en ella se prevendrá, a efecto de que todos procedan en este acto importantísimo de un modo legal, y uniforme. Podría muy bien suceder, que no todos la aceptasen; pero no sería racional, que porque algunos la desechasen, quedasen privados los más de los bienes, que podrían reportar de su establecimiento: y es esta precisamente la razón, que tiene la comisión para creer, que debe desde ahora establecerse, que si dos tercios de la población la ratifican, nada impedirá que la constitución se promulgue, y el estado quede formado entre los que la admitan.

/ Sería de desear que al congreso le fuese posible, desentenderse de proveer a la necesidad de un poder ejecutivo, y a la comisión excusarse de proponer los medios de hacerlo. Esta está convenida con el autor del proyecto presentado (como lo está en la mayor parte de los puntos, que van indicados hasta aquí) en que, entre tanto que el congreso nacional forma la constitución, debe nombrarse un poder ejecutivo general que rija el estado, conforme a la ley, que dictare el mismo actual congreso. Mas ¿será este distinto y separado de todos los demás gobiernos particulares de las provincias?... Es sin duda lo más justo, y también lo más conveniente; sería tal vez este el único arbitrio para que cesasen los celos, que tanto han influido (por un concepto errado) en nuestras desgracias pasadas. Pero ¿cómo hacerlo? ¿Cuáles los fondos con que hoy puede contar el congreso, y de que pueda disponer, para ocurrir a los gastos, que demanda la nueva creación de aquella suprema autoridad? El autor del proyecto propone en el artículo 14 de la ley, que estas expensas serán costeadas por una tesorería común, que será suplida por las diversas provincias en proporción a su población y recursos. Pero ¿dónde existe hoy esa tesorería común? ¿Cuándo se podrá formar? ¿Cómo? Sin un senso exacto de la población de cada una, sin un registro público de sus propiedades territoriales, sin un sistema organizado de hacienda. ¿Todo esto cuándo podrá realizarse?... Entre tanto urge la necesidad de que continúen las relaciones exteriores, que desde el día de la instalación del congreso están paralizados [sic: a] con perjuicio de la causa general del país, y de que se activen las medidas, que muy luego tendrá que dictar el mismo congreso para la defensa común. El conocimiento de estas necesidades que ejecutan, lo repite la comisión, momentáneamente, reunido al de la imposibilidad [sic: i] de nombrar, aun interinamente un ejecutivo en el modo, que propone el autor del proyecto de ley presentado, la ha determinado a adoptar el único arbitrio, que cree realizable; y es el de encargar a uno de los gobiernos particulares, (que por razones especiales, cree debe ser el de Buenos Aires) la expedi/ción de estos negocios, con las atribuciones y limitaciones que expresa el artículo 8. del adjunto proyecto, que tiene

el honor de ofrecer a la consideración del congreso.

La comisión especial saluda al cuerpo nacional con los sentimientos de su mayor consideración y respeto.— *Gregorio Funes. Diego Estanislao Zavaleta.— Francisco Remigio Castellanos.— Juan José Paso.— Félix Ignacio Frías.— Dalmacio Vélez.* [...] *El señor Zavaleta:* La comisión encargada especialmente del examen del proyecto, que hoy se presenta a la consideración del congreso, al hacerlo, estuvo perfectamente convencida de la intención del señor representante que había presentado el proyecto y creyó, como lo ha expresado, que estaba en realidad de acuerdo con sus ideas: por lo mismo cuando hoy se propone la discusión del proyecto en general, creyó que ella debía tener por objeto solo examinar y discutir, si los asuntos que abrazan los artículos del proyecto presentado son de urgente necesidad, y de evidente utilidad para el país. La comisión se ha persuadido, que no lo pueden ser más. En estas circunstancias vuelven a reunirse las provincias; y por lo mismo es necesario, que sus representantes renueven, y ratifiquen el propósito con que se unieron para formar una nación, desde el momento en que por un acto del más acendrado patriotismo, constituyeron el gobierno general en las márgenes del Río de la Plata; dieron de allí el primer grito de libertad; y entablaron un pacto que luego se ratificó, y que últimamente en el año 16 se sancionó, cuando se estableció el congreso general. Las desgracias sucesivas, que dividieron el país, disolvieron enteramente el estado, quedando solo una relación de afec/ción de pueblo a pueblo; pero cada uno independiente en uso y ejercicio de su soberanía. Pues cuando se unen otra vez con el ánimo de reintegrar esa nación dispersa, parece necesario, que ratifiquen el pacto que repetidas veces habían hecho, y protestando a la faz del mundo, que jamás se disuelva. Por esto es que pensó la comisión, que este debía ser el primer artículo, y lo presentó como tal. Los demás que siguen, todos los considera, unos de urgente necesidad, otros de una evidente utilidad, y por eso es que cree la comisión, que la sala no debe detenerse mucho en proceder a la discusión de cada uno de ellos. El honorable miembro que presentó el proyecto, ha exigido que se suspenda la discusión y sanción de todos ellos, y la sala se ocupe exclusivamente de proveer a lo que momentáneamente demanda la necesidad del país; es decir, el establecimiento de un poder ejecutivo.

Es muy cierto que esta medida urge sobre manera, pero yo creo, que no puede previamente discutirse el artículo que trata de ello, sin que antes se reintegre la nación. Es necesario reunirla, pues estaba dispersa, y este acto se ha de hacer por la sanción solemne de la ratificación del pacto. Por esto es que creo, que ahora nos debemos ocupar del artículo primero con preferencia a todos los demás.

A consecuencia de lo acordado en las sesiones de 18, 19, 20./21; 22, y la que antecede en que la sala se ocupó de la discusión del proyecto de ley fundamental, ha resultado esta sancionada en los términos siguientes.

*[LEY FUNDAMENTAL]*

El congreso general constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata ha acordado y decreta lo siguiente:

1. Las provincias del Río de la Plata reunidas en congreso reproducen por medio de sus diputados, y del modo más solemne el pacto con que se ligaron desde el momento en que sacudiendo el yugo de la antigua dominación española se constituyeron en nación independiente y protestan de nuevo emplear todas sus fuerzas y todos sus recursos, para afianzar su independencia nacional y cuanto pueda contribuir a su felicidad.
2. El congreso general de las Provincias Unidas del Río de la Plata, es y se declara *constituyente*.
3. Por ahora y hasta la promulgación de la constitución que ha de reorganizar el estado, las provincias se regirán interinamente por sus propias instituciones.
4. Cuanto concierne a los objetos de la independencia [sic: c], integridad, seguridad, defensa y prosperidad nacional es del resorte privativo del congreso general.
5. El congreso expedirá progresivamente las disposiciones que se hiciesen indispensables sobre los objetos mencionados [sic: a] en el artículo anterior.
6. La constitucion [sic: ó] que sancionare el congreso será ofrecida oportunamente a la consideración de las provincias, y no será promulgada ni establecida en ellas hasta que haya sido aceptada.
7. Por ahora y hasta la elección del poder ejecutivo nacional / queda este provisoriamente encomendado al gobierno de Buenos Aires con las facultades siguientes.
  1. Desempeñar todo lo concerniente a negocios extranjeros, nombramiento y recepción de ministros y autorización de los nombrados.
  2. Celebrar tratados, los que no podrá ratificar sin obtener previamente especial autorización del congreso.
  3. Ejecutar y comunicar a los demás gobiernos todas las resoluciones, que el congreso expida en orden a los objetos mencionados en el artículo 4.
  4. Elevar a la consideración del congreso las medidas que conceptué convenientes para la mejor expedición de los negocios del estado.
8. Esta ley se comunicará a los gobiernos de las Provincias Unidas por el presidente del congreso.

DOCUMENTO N° 32

DIEGO E. ZAVALAETA, JOSÉ FRANCISCO ACOSTA, JULIÁN SEGUNDO AGÜERO, VALENTÍN GÓMEZ, JUAN JOSÉ PASO Y OTROS, DEBATE DEL CONGRESO CONSTITUYENTE SOBRE EL NOMBRE DEL PAÍS, 1825

*Discusión del art. 2º del Proyecto de Ley Fundamental sobre el nombre del país, en E. Ravignani [comp.], Asambleas..., ob. cit., T. I, sesión del 18 de enero de 1825: discursos de los diputados Zavaleta, Acosta, Paso, Agüero, Gómez, Gorriti, Zegada, Laprida y Heredia, págs. 1025 y sigs.*

...Luego fue leído el segundo [artículo]: “Su denominación en lo sucesivo será, Provincias Unidas del Sud de América. [“]

*El señor Zavaleta [sic: v] tomó la palabra, y dijo:* La comisión para dar esta denominación a las provincias que hoy forman el estado, tubo en consideración, una resolución que dio el congreso general que las llamó *Provincias Unidas del Río de la Plata en Sud América*. Pero la comisión ha creído que explicaba mejor el concepto del congreso mismo, llamándolas Provincias Unidas del Sud de América. Tubo presente que en los principios, o cuando recién estas provincias sacudieron el yugo de la dominación española, por mucho tiempo se llamaron Provincias Unidas del Río de la Plata. Esta denominación produjo ciertos celos, que se originaban de pequeñeces, pero que se vio el congreso en la precisión de variarles el nombre; y por eso ha creído más prudente e conservar en sustancia la denominación que le dio el congreso general: no ha tenido otras razones para ello.

*El señor Acosta:* Sobre este artículo me ocurre la observación de que así como en el anterior no se ha establecido recientemente el pacto, sino que se ha reproducido, también aquí no se debe fijar la denominación, sino reproducir la que tenían las Provincias Unidas, diciendo en lugar del *Sud América, del Río de la plata* [sic: P]. Esta denominación fue sancionada por la asamblea constituyente, y solo la de *en Sud América* fue por el congreso, fijándose por este la denominación de *Provincias Unidas del Río de la Plata en Sud América*. Poniéndolo así, creo que no se haría más que reproducir la misma denominación, que fijaron los cuerpos anteriores constituyentes.

*/El señor Paso:* Pido la palabra para hacer una observación, que aunque es nominal, importa mucho a la propiedad. Si se considera que se ha de establecer un sistema [sic: s] de unidad, estará bien que se apruebe esta denominación de Provincias Unidas &. pues que las provincias son departamentos subordinados a un centro de unidad; más si se adopta el sistema de federación, serán estados, y no provincias; por lo tanto yo creo, que si se hade de [sic] sancionar como está, debía ser dejándose la reserva de variar la palabra *provincias* en la de *estados*, si se hubiese de adoptar el sistema de federación.

*El señor Agüero:* La observación que acaba de hacer el señor diputado, me ratifica en el juicio que yo había formado sobre este artículo, a más de otro motivo que tenía para ello. Mi opinión es, que este artículo se suprima: así se salva el inconveniente que ha expuesto el señor diputado, porque ciertamente, si por convenio o convencimiento de las provincias que forman el estado, viene a resultar que la forma de gobierno que se adopta sea de federación, le vendrá mal el nombre de *Provincias Unidas &*. y deberá ser Estados Unidos. Hay más: desde el momento que por el artículo primero se declare reproducido el pacto de unión, por el cual las provincias se constituyen en una nación independiente, es menester no hacer variación, que no sea absoluta e indispensablemente necesaria; y aun que se diga, que ciertamente no es sustancial la variación, y que se hacía por ser más propia, es indispensable tener presente que siempre viene a resultar el inconveniente de haberse hecho una variación que no es necesaria; pues interesa mucho sostener el nombre con que ha sido conocido este pacto.

Todas estas consideraciones me hacen inclinar a la supresión del artículo, y que para que el congreso manifieste su modo de pensar en esta parte, se adopte desde luego una forma general con la cual deban encabezarse todas las resoluciones del congreso, incluyendo la que motiva esta discusión, y deberá ser la siguiente: el *congreso general de las Provincias Unidas en Sud de América*, o si se quiere añadir *del Río de la Plata*; y en adoptar lo cual, creo habría una conveniencia; pues que bajo ese título se haya conocida en la moneda, y en el escudo de nuestras armas.

*/El señor Acosta:* La observación que ha hecho el señor diputado preopinante casi esta en conformidad con lo que he dicho yo antes; porque ciertamente que aquí no se puede hacer más, que reproducir el nombre que antes había tenido de Provincias Unidas, &. Se hace solo la observación de que fijando la denominación de Provincias Unidas,

parece que se fijaba ya la forma bajo la cual habían de considerarse unidas; pero como aquí no se da una denominación permanente sino provisoria, o más bien no se hace más, que reproducir el nombre que antes tenían, yo creo que no hay inconveniente alguno en que subsista el artículo bajo la redacción que propuse, es decir, que no se le daba una nueva denominación, si no se declaraba que continuarían con la que ya tenían por la asamblea, y el congreso. Bajo este supuesto yo soy de parecer que, o se adopte la denominación que dio el congreso, o se expida el actual diciendo; *El congreso general de las Provincias Unidas del Río de la Plata en Sud América*.

*El señor Zavaleta:* Ya expuse antes los fundamentos que movieron a la comisión a dar esa denominación al estado general. Es un hecho, que ellas desde el principio se llamaron Provincias Unidas del Río de la Plata, pero también lo es, que el congreso supuesta esta denominación la varió, y es de presumir que algunas consideraciones tendría para hacer esta variación. Si se me preguntase en particular, yo creería que en este momento lo que mejor le cuadraba era lo que ha indicado el señor diputado que acaba de hablar; pero cuando no hay necesidad de hacer una variación en lo sustancial de las resoluciones del congreso, creyó la comisión que no debía hacerla en el artículo 2., sino que continuase como hasta aquí. Por lo respectivo al encabezamiento de los decretos del congreso, que se ha propuesto anteriormente, no creo que haya inconveniente en adoptarlo, bien sea diciendo *Provincias Unidas del Río de la Plata en Sud América, o del Sud de América*. Y últimamente, sin que se crea que esto es hacer oposición a lo que se ha dicho, creo que debe sostenerse el artículo como consta en el proyecto.

*El señor Gómez:* Yo he estado a la espectación [sic: c] de las razones que hayan podido tenerse presentes, tanto por el congreso, como / por los que adhieren a la denominación que el dio a las provincias, para haber inducido una variación en el nombre que ellas mismas adoptaron desde el principio de su revolución, y que adoptaron con bastante propiedad. Se llamaron Provincias Unidas del Río de la Plata; y con propiedad porque este río, si no las abraza a todas, toca en sus ramos, y con la ventaja de marcarlas con una denominación singular, que no permite que fuesen equivocadas estas provincias, o esta nación con las demás del Sud de América; dificultad que se ha tocado tan prácticamente, que hasta hoy mismo se estudia el modo de fijar esta idea, y la comisión misma ha creído, que es más exacto y conveniente a este objeto el llamarlas Provincias Unidas del Sud de América, que Provincias Unidas en Sud de América.

Yo por lo que he oído, tenía entendido que se había levantado una especie de prevención respecto de su nombre, y que más la necesidad de atemperarse, que la fuerza de los fundamentos indujeron al congreso a hacer esta variación. Sobre este punto era, que yo deseaba haber oído alguna cosa, porque al fin yo estoy dispuesto a ceder e todo aquello en que puede haber inconveniente respecto de los pueblos, y prestarme a lo que concilie mejor la voluntad de las provincias. [...]

*El señor Paso:* Ve hay una cuestión nominal, que va siendo interesante. Todo lo que me ha movido en la comisión a consentir en la variación de la denominación que se da al presente sistema, ha sido obra de la deferencia, como lo fue igualmente en el congreso del Tucumán, donde después de haberse adoptado la primera denominación, dada por la asamblea constituyente, se varió la redacción a propuesta de uno de los miembros a que accedieron otros, / sin un motivo plausible que a ello indujese, ni otra razón que la de no haberla para haber preferido el título de Provincias Unidas del Río de la Plata al más propio y comprensivo de todas ellas en Sud América. Deferimos entonces los diputados de esta provincia por no excitar celos, en cuestión de tan poco monto; más hoy que se ha renovado su contestación diré, que no es justo defraudar a un pueblo de la prerrogativa, o del renombre que una tal denominación diese al cuerpo, que fue el primer autor de la obra, a que accedieron los demás; pues que aquel cuerpo había de tener un nombre, se le dio con exacta propiedad el que expresa la unión de todas las provincias incorporadas, al que se había formado en la que con ellas se había conocido con la denominación de Provincia del Río de la Plata, capital del gobierno de este nombre, situada a sus márgenes, y bañada por las aguas del río, uno de los dos mayores que se conocen sobre la superficie de la tierra; cuyo inmenso caudal forman los que derivando su origen de los de las provincias, desde la Banda Oriental, Entre Ríos, hasta el del Paraguay, y los de la carrera del Tucumán hasta el interior del alto Perú en el Pilcomayo, y otros vierten todas sus aguas en el espacioso seno que las reúne: circunstancia de localidad, quedando a esta provincia una principalidad indisputable, funda la ajustada adopción del título, que con bastante analogía podría adoptarse al sistema de la unidad de todas, o al de su unión en forma de confederación, llamándosele *confederación argentina*; expresión concisa y de buen sentido. Mas como la obra que emprendemos es de la mayor importancia, y para avanzar en ella con el mejor suceso conviene remover todo obstáculo que pueda embarazar su progreso, para el cual se necesita de la mayor armonía; si se considera interesante a su logro renunciar a las voces, renuncio, y no insisto en la variación, no obstante que no hallo, no digo una razón sólida, pero ni aun aparente para ello. [...]

*El señor Agüero:* La denominación de Provincias Unidas del Río de la Plata no es

extraña, no es una innovación. Este es el nombre que ha reconocido el estado, y que se haya estampado en el escudo de armas y en la moneda; y la variación que se ha hecho aumentándole *en Sud América* no ha sido por una resolución especial, sino únicamente por incidencia. Pero sin embargo, conforme en los principios del señor preopinante desde luego digo, que estoy pronto a deferir a todo aquello que puede producir la conciliación. Desde el momento que asome una oposición diré, que se llame como se quiera: aquí no se trata más que de adoptar lo que sea más propio, y haré el sacrificio de pasar por cualquier impropiedad con tal de conseguirla.

*El señor Gómez:* Se han producido los sentimientos de deferencia y de armonía, y las disposiciones a todo sacrificio a este respecto. Esto es muy justo y laudable; pero se dice que pueden dejarse las cosas como están. En primer lugar yo pregunto: ¿a este respecto cómo están las cosas? Yo oigo a un señor diputado, que el nombre que realmente existe es de Provincias del Río de la Plata, y a lo menos que así se ve en las monedas y pabellón nacional. Pero se indica por otro señor diputado, que el nombre que existe es el que dio el Congreso; por esto solo ya se conoce que no pueden dejarse las cosas en el estado que están, o que al menos es menester que conozcamos cual es el modo en que están. Si positivamente pudiera presentarse una denominación solemne u oficial de las provincias, fácilmente estaba el asunto concluido; pero se ha indicado el caso, que no solamente es probable, sino indefectible de que el congreso debe proveer de un encabezamiento a las leyes o deliberaciones que tome, y en esta necesidad ya se dice, que precisamente ha de referirse a las provincias bajo su nombre. ¿Y qué nombre ha de ser este? El mismo señor diputado indica esta resolución indirecta, porque no sería otra cosa que una resolución indirecta de un punto, que aunque es nominal, es de grande importancia y gravedad; y yo fluctuando entre ambas opiniones, me encuentro por una parte enteramente decidido por la propiedad de denominarlas Provincias del Río de la Plata, y que el encabezamiento que se adopte por el congreso, sea el de *congreso general del Río de la Plata*; pero por otra parte considero los recelos que se indican de que se adopte esta denominación, y en este caso no me queda más arbitrio, que interpelar a todos los señores diputados de las demás provincias para que declaren, si habrá algún inconveniente en que se adopte el encabezamiento que se ha indicado; porque positivamente si hay tales temores, yo entonces prescindiré de la mayor propiedad, que creo puede haber, y me prestaré a esta otra denominación, que aun que no tenga todo el rigor de la propiedad, tendrá una suficiente aplicación, y gozará además el privilegio de satisfacer todos los deseos y sentimientos de las provincias. Tampoco creo haya un obstáculo en que se dé una resolución que es inevitable, porque hoy no se sepa, si han de constituirse los [sic: a] provincias bajo un sistema federativo, o de unidad. Lo que yo sé es, que ellas necesitan un nombre, y creo que este puede ser dado antes de la adopción de la constitución; así que la dificultad no puede evitarse, bien sea adoptando el congreso una resolución directa, como la que propone el artículo, o bien sea otra indirecta que en si sería tan sustancial, como lo fue la del congreso en la intención de los que la dictaron. Esto supuesto, se deja conocer que hay necesidad de tomar una resolución, y a mi nada me detiene para poder formar decididamente mi dictamen, que el oír a los señores diputados, si efectivamente hay en esto algún grave embarazo.

*El señor Gorriti:* Oigo hablar de recelos que pueden producir en las provincias la denominación del estado. Tengo el honor de / representar a una provincia que es indudablemente de la primera importancia a la constitución de estado. He existido en ella en el tiempo mismo en que se encendió en la misma el fuego de la discordia y del odio; porque es menester decirlo en los mismos términos con que se hacia y se manifestaba, para mover la multitud al odio contra los porteños, y que los porteños, y que los porteños; de esto se tomaba pretexto para hacer y admitir una multitud de excesos, que es necesario correr el velo, y no acordarse más de ellos. Siempre los excesos que se cometieron, o que las circunstancias habían hecho indispensables, eran excesos personales, y jamás debieron llegar al caso de nacionalizarse; pero nunca he oído una sola expresión acerca de la denominación de las provincias. La denominación suya siempre fue *las Provincias del [sic: e] Río de la Plata*, tanto por la localidad de Buenos Aires, como porque estaban comprendidas en esta denominación todas las que antiguamente componían el virreinato de Buenos Aires; así como también, porque todas estas provincias concurren con sus aguas a formar el Río de la Plata, por cuyo motivo les corresponde esa denominación. Así que, por mi parte puedo decir, que me toma de nuevo esto de recelos; no sé si por otra parte podrá haberlos.

*El señor Zavaleta:* Ya por dos veces he expuesto los motivos, que tubo la comisión para proponer el artículo en los términos que él está. La comisión tuvo presente la variación, que hizo el congreso, y considera que cuando la hizo tendría motivo para ello. De esto nadie podrá dar una razón más propia y exacta, que los mismos dipotados [sic: u] de los pueblos del interior. Por uno de los honorables miembros del congreso, se ha interpelado a los señores diputados a que manifiesten su opinión en esta parte. Es necesario hablar con franqueza, y saber si existen esos recelos. Cuando el congreso tomó la resolución, a que se ha hecho mérito, existían: si estamos en aquel mismo caso, estoy

resuelto a sostener el dictamen de la comisión, pero si ellos no subsisten, podrá hacerse la variación que se crea conueniente [sic: v], a la que por mi parte convendré.

*/ El señor Paso:* Nada puedo decir de los sentimientos de los pueblos a este respecto: y según mi opinión en nada menos han pensado que en ello: lo que no puede dudarse es, que prevaleció la opinión de un señor diputado para que se aumentase en Sud América, y que por la pluralidad se acordó que fuese así.

*El señor Zegada:* Por mi parte puedo decir, que no he oído cosa alguna a este respecto; y yo creo que los pueblos la mirarán con indiferencia.

*El señor Laprida:* es muy triste tener que hacer una declaración de que la provincia, que tengo el honor de representar, ni ha estado afectada, ni lo esta respecto de lo que se ha dicho.

*El señor Acosta:* Yo digo lo mismo por la provincia que represento.

*El señor Heredia:* Durante la guerra de la indepe[n]dencia he seguido las marchas del ejército: he estado en todos los pueblos del Perú; y he visto que el odio que se tenía a la tropa de Buenos Aires no era por la denominación del Río de la Plata, ni por otros principios, sino por algunos excesos particulares que cometían o los oficiales o la tropa, cuando no estaban al alcance sus jefes; pero no he oído que fuese por el nombre que se daba a la nación, y así en mi concepto creo que será indiferente, que, se diga Provincias del Río de la Plata, o de Sud América, reservándose la propiedad para la constitución, o para cuando se establezca la forma de gobierno que ha de haber.

Después de estas exposiciones de los señores diputados de algunas provincias, se dio el punto por suficientemente discutido; y por una votación se sancionó la supresión del artículo 2. del proyecto, y por otra conforme a la indicación del señor Agüero, que todas las resoluciones del Congreso se encabecen en esta forma. “El Congreso General de las Provincias Unidas del [sic: e] Río de la Plata ha acordado, y decreta lo siguiente.”

#### DOCUMENTO N° 33

MANUEL ANTONIO DE CASTRO, JUAN ANTONIO DE ETURA,  
MANUEL DORREGO, PEDRO FELICIANO SÁENZ DE CAVIA  
Y FÉLIX DE UGARTECHE, LA CUESTIÓN DE LA REPRESENTACIÓN  
POLÍTICA EN EL FRACASO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE,  
SETIEMBRE DE 1826

*Debate en el Congreso de 1826-1827 sobre la remoción de sus diputados por parte de la Junta de Representantes de Córdoba: discursos de Manuel Antonio de Castro, Juan Antonio de Etura, Manuel Dorrego, Pedro Feliciano Sáenz de Cavia y Félix de Ugarteche. Sesión del 4 de setiembre de 1826, en E. Ravignani [comp.] Asambleas..., ob. cit., T. III, 1826-1827, págs. 513 y sigs., 515 y sigs., 517 y sigs., 523 y sigs., 525 y sigs., 536 y sigs.*

#### ORDEN DEL DÍA

Se anuncia en la orden del día el cese intimado a varios Diputados de Córdoba. La Comisión de negocios constitucionales, a cuyo examen había pasado este asunto, aconseja el siguiente proyecto de decreto.

“Artº 1º No pudiendo el Congreso nacional ser por más tiempo indiferente a los diversos y repetidos actos, con que la Junta de Representantes de la provincia de Córdoba, traspassando escandalosamente la línea de sus / facultades, ha pretendido subordinar a su sanción las leyes generales, dictadas con arreglo al artículo 4 de la de 23 de enero de 1825; ni menos al atentatorio procedimiento de haber rechazado la de 15 de abril del presente año, y ordenado el cese de los señores Diputados por aquella provincia D. José Eugenio de Portillo, D. Eduardo Pérez Bulnes, D. Elías Bedoya, D. Salvador Maldonado, D. Miguel Villanueva y D. Mariano Lozano en el cargo de Representantes nacionales; se declara esta resolución ilegal y refractoria de la citada ley, y que en consecuencia no les obsta en manera alguna al libre y expedito ejercicio de sus funciones en el Congreso.

”Comuníquese esta resolución e igualmente al señor Presidente de la República para su inteligencia.”

*/Leído el anterior proyecto obtuvo la palabra el*

*Sr. Castro (D. Manuel Antonio.):* Cuando los indecibles males que había causado en el país un desorden tan largo como desgraciado, inspiraron a nuestras provincias el intento de reunir e instalar este Congreso, no fue ciertamente con el objeto de quedar como antes aislados, ni de dejar siempre en manos de sus juntas y Gobiernos los intereses nacionales; intereses que nunca, nunca pueden ser reglados ni administrados por autoridades locales, sino por autoridades generales. Así es que desde que ratificaron el

acto de asociación, por medio de sus legítimos Representantes, depositaron en el Congreso el ejercicio de toda aquella soberanía necesaria para organizar y constituir el Estado, y para proveer entre tanto a todas las necesidades de la Nación. El Congreso penetrado de las circunstancias delicadas del país, apercibido de las inquietudes, de las desconfianzas, de los temores y demás pasiones, que antes afectaban a los pueblos y a los individuos; y por otra parte con la pureza de intención con que deseaba corresponder a la confianza de sus delegados, trazó en la ley de 23 de enero anterior al año 825, las primeras líneas de la marcha que se había de observar; y si en el artículo tercero de dicha ley reservó a las juntas de provincias la facultad de gobernarse por sus propias instituciones en todos los intereses provinciales hasta la sanción de la Constitución, dándole en esto una prueba de buena fe y una garantía que no han tenido en los cuerpos anteriores; en el artículo cuarto se atribuyó expresamente la facultad, que no podía menos de atribuirse, que era inherente a su misión, y que no podía ser ejercida por otra autoridad, es decir la facultad de proveer progresivamente a todo lo que concerniese a la defensa, a la conservación, a la integridad y prosperidad de la república. Este procedimiento franco y liberal del Congreso, quizás no fue el más conveniente, atenta la situación de las provincias, y algunos señores Diputados bien instruidos de su estado político lo temieron entonces, y aun lo predijeron. Quizás no correspondió a las esperanzas de la masa de los pueblos, que desde luego deseaban precipitarse, arrojándose a los brazos del Congreso para ver si escapaban de los horrores de la anarquía y del desorden y del despotismo. Pero no puede negarse que este procedimiento fue dictado al menos por un sentimiento de generosidad y de justicia; ni puede negarse que por él quedó establecido un deslinde exacto entre las facultades de las juntas y las del Congreso general. Desde entonces todo lo que es relativo al Gobierno interior de las provincias es del resorte de las juntas provinciales; todo lo que dice inmediato a los intereses nacionales es del resorte del Congreso. Pero ¡quién dijera que la triaca se había de convertir en veneno! Si las más de las juntas provinciales empezaron por el abuso de examinar las deliberaciones del Congreso general para prestarles un reconocimiento sin el cual no eran consentidas, junta hubo que se ha avanzado a rechazar las leyes del Congreso, usando en este, según dije, de su soberanía ordinaria, y se ha avanzado a sobreponerse con su poder provincial y limitado, al poder general de la Nación, ratificado por el pacto. Esta ha sido la conducta desde un principio de la junta de RR. de la provincia de Córdoba, que se ha propuesto examinar, reprobar y rechazar las leyes dictadas por el Congreso: ha resistido y rechazado la ley que estableció el P. E. permanente; ha rechazado la ley que determina la capital de la República; y por último la ley de 15 de abril de este año. Después de haber señalado las calidades que / deben tener los Diputados electos para ser recibidos en el Congreso, no pueden ser removidos por otra autoridad que la del Congreso nacional; y ha comenzado a infringirla removiendo a cinco Diputados sin causa y con deshonor, cuando todos hemos visto que han ejercido sus funciones con dignidad, con patriotismo y con honor. ¿Ha podido proceder la junta de Córdoba en este particular a quebrantar el pacto social sin cometer un hecho escandaloso? Hablemos imparcialmente, la junta de Córdoba, como cualquiera otra, solo tiene el derecho de regirse por sus propias instituciones y no más, en todo lo interior y perteneciente a su provincia, hasta que la constitución reemplace estas instituciones, y el derecho de aceptar o no la constitución que se sancionara. La ley de 15 de abril no es perteneciente al gobierno interior de la provincia de Córdoba; no puede contarse entre sus instituciones; ella es después, y tiende a la independencia de la Representación nacional, y a la independencia de los Diputados nacionales; como ley no es negocio provincial, tampoco es dicha ley constitucional: ella se dirige a la organización, independencia y conservación del Cuerpo constituyente: no es como todas las demás leyes que se han dictado por el Congreso; tiende al mejor modo de llenar las funciones de su misión. ¿Con qué título, pues, o con que facultad ha podido la junta de [sic: e] Córdoba desobedecerla? Si cada junta provincial se erige en juez de la Representación nacional para censurar sus deliberaciones; si ha de calificarlas para desobedecerlas, ¿en dónde, en que punto legal, en qué centro de unidad encontraremos la unión y la unidad nacional? Desde que tal principio se admita, se establece la desorganización. Puede el Congreso hoy dictar una ley tocante a la inmediata defensa, a la seguridad y a su particular / interés, y no podrá contar con su cumplimiento, porque una provincia o una junta representativa de ella, le admitiría unas, le modificaría otras y le rechazaría otras; y entretanto la existencia y la salud del país estaría a la merced de soberanías independientes diversas y encontradas, como una nave, que en medio de una tempestad es combatida de vientos contrarios hasta que llega por último a zozobrar. ¿Puede esto conformarse con los principios de un orden social? Desde que yo he tenido el honor de pertenecer al Congreso nacional, he cuidado con mucho estudio de tratar por mi parte las cuestiones de modo que nunca lleguen a precipitarse; he procurado tratar de las cosas no de las personas. Así quisiera tratar este negocio; no quisiera dirigirme a las personas; solamente me dirigiré a los hechos. Pero en la necesidad de presentarlos tales como son, llamo la atención de la Sala a la ley de tantos de noviembre que señaló los sueldos y viáticos de



los Diputados al Congreso sobre el tesoro nacional. Es de observar que desde que la junta de Córdoba aceptó esta ley, a virtud de ella ha enviado los Diputados al Congreso. Por este acto positivo reconoció el carácter nacional de los Diputados al Congreso. ¿Cómo es que ahora desconoce la ley que los hace inamovibles por el mismo principio? si estuviera en la mano de las juntas provinciales remover *ad libitum*, ¿con qué justicia habrían de echar esta carga sobre el tesoro nacional. Estarían siempre removiendo Diputados y enviando Diputados, y el tesoro nacional llegaría a sufrir tantos viáticos cuantos por antojo hubiesen de enviar según su capricho. Téngase presente también que cuando está para discutirse la constitución, objeto primario a que ha sido reunido el Congreso, y que cuando se ha hecho la remoción de seis Diputados, no se han / subrogado por otros; cuando por este fin y objeto se sirvió el Congreso, aumentando la base de la Representación nacional. Sírvase el Congreso advertir que este ejemplo es una completa disidencia e infracción de esa misma ley, que ha querido citar la junta de Córdoba, y se hace en las circunstancias más difíciles y políticas en que puede hallarse el país, cuando nunca es más necesaria la obediencia, y cuando nunca debieron brillar más las autoridades nacionales para contra[r]restar una guerra, en la cual está comprometido el honor, la integridad y la existencia de la Nación. Mas la Comisión, señores, no por esto se ha atrevido a aconsejar al Congreso ninguna medida violenta, sino aquella que solo tiende a conservar su integridad, y a que tengan efecto las leyes que después de profundas discusiones ha dictado, especialmente la de 15 de abril, que es de tal naturaleza que sin ella necesariamente vendría a desorganizar el Cuerpo nacional a merced y al capricho de las juntas de provincia; y solamente ha creído prudente aconsejar la medida que, haciendo cumplidera y efectiva la ley, no hiera, ni acrimine, ni lastime a la junta provincial de Córdoba. Por todas estas razones y por otras, que, según se ofreciere en el curso de la discusión expondré, la Comisión expone que se sirvan los señores Representantes admitir el proyecto en general.

*Sr. Etura:* En obsequio de la justicia, dignidad y libertad de la provincia que represento, haré algunas indicaciones sobre el justo derecho que mis comitentes han tenido para desconocer la ley de 15 de abril, que le desnudaba de la personalísima atribución de remover a sus Diputados, cuando el imperio de las circunstancias y de la necesidad lo reclamaban. Señores, ¿en qué cuerpo legislativo se ha abrogado la facultad de remover a un procurador, bien sea *ad litem*, / o bien sea *ad negotia*, cuando éste no haya llenado los deberes, que su comitente le ha confiado? Si esto llegase a suceder, sería el *maximum* de los males; porque a la verdad, ¿qué injusticias no se advertirían en esto? ¿qué maquinaciones y qué ventas no se llegarían a encontrar en los mismos procuradores, los sacrificios que harían de la misión de que estaban encargados? ¡Cuántos lamentos de infelices que sufrían! ¡Cuántos esperaban, cuando estaban en la negativa de no poder remover sus Diputados! El clamor de los infelices esperaba este consuelo. Yo creo que en este caso no quedaba ninguna seguridad para el honor, ningún asilo para la vida, ninguna salvaguardia para el interés; todo corría a la ruina, porque en manos de unos hombres que no podían remover cuando viesen que su administración era nula y mala, y que no tenían derecho para removerlos, era propio para desesperarse: no les quedaba otro recurso. Señores, ¿será posible que cualquiera provincia sea una fría espectadora de que sus Diputados lleven una conducta contraria a sus derechos, a su libertad y a sus instituciones domesticas? ¿podrá mirar con indiferencia y con una frente serena que sus Diputados traspasen más allá los límites de la Comisión que se les ha confiado, o al menos podrá tolerarse que obren contra el dictamen y contra esta especial facultad, que se les ha dado? Señores, si la provincia de Buenos Aires hubiera de mandar un Diputado, por ejemplo al Congreso de Panamá, y le confiriera los poderes que eran necesarios, y le señalara la forma de gobierno que había de adoptarse en aquel Congreso; si este Diputado, olvidándose de las instrucciones que se le habían dado, obrase con arbitrariedad, y sujetase a la provincia de Buenos Aires a un sistema monárquico, sin ceñirse a la forma de gobierno que se le / había indicado; la provincia de Buenos Aires ¿sería tan indiferente que disimulase y aguantase esta transgresión de su Diputado? ¿se consideraría con las manos atadas y sin libertad para remover a un Diputado que había traicionado su comisión? ¿podría acusarse de irracional, de pueril y de ridícula porque reclamaba los derechos que en el concepto de todos son inalienables e imprescriptibles a cada provincia? si cada provincia, cada individuo considerase que es un derecho imprescriptible e inalienable el poder remover cuando quiera a sus Diputados, cuando vea que no llenan los deberes de su comisión, porque la provincia cuando se reúne en masa y cuando representa los derechos de todos y de cada uno de sus hijos, ¿cuándo esta provincia ha de ser de menos poder y de menos valor su autoridad? ¿Por qué se ha de considerar con más valor el derecho que un particular tiene a conservar sus particulares intereses, que el derecho que la provincia tiene para conservar ilesos los derechos de la comunidad y de cada uno de sus hijos, no permitiendo que estos Diputados que nombre al Congreso a sancionar leyes que han de fijar el destino de los hombres que han de fijar su felicidad y han de librar su suerte, sean tan arbitrarios que hayan de obrar como quieran sin consideración a nadie, sin limitarse a las instrucciones que se le han

conferido? Se me dirá que a este Diputado no puede removerle la provincia porque es un Diputado nacional; pero yo advierto que aquí se equivocan los nombres: una cosa es Diputado por la provincia de Córdoba al Congreso nacional, y otra cosa es ser Diputado nacional. Los Diputados de las provincias serán nacionales en su objeto, pero no lo serán en su origen, de donde emanan y de donde dependen. También se me dirá que en algunas otras Repúblicas así ha sucedi/do y se ha establecido; más yo diré que los hechos no prueban derechos jamás; y que alguna provincia lo haya hecho, pueden ser muy diferentes las circunstancias que la hayan obligado a hacerlo, o que puede ser que lo haya hecho cuando haya estado constituida, no cuando esté para constituirse. Esta medida de querer sostener a los Diputados contra la intención de su provincia, yo considero que es el germen de la anarquía, y que si no se atacan con tiempo estas desavenencias que hay entre el Congreso que quiere sostener a los Diputados, y la provincia de Córdoba que quiere removerlos, resultará que la provincia removerá a todos sus Diputados o al menos los desnudará de toda facultad para asistir a él; no reconocerá al Congreso, dirá nulidad de sus actos, y de estos ejemplos acaso acaso [sic] la seguirán otras provincias que están muy contentas con su sistema federal; y cuando esto no suceda y se vean envueltas en muchos males y en muchas disgracias [sic: e] por este germen de anarquía, o al menos se acrecentará la desconfianza de los pueblos con respecto al Congreso, se aumentaran las disensiones, las discordias, y aquella funesta reacc[i]ón y fuerza que tienen para enervar cada una de las disposiciones y confederados los vicios con las pasiones, lamentaremos con dolor el ver renovados los estragos de la anarquía causados en el año 20; y si se creen los pueblos entonces con derecho a sostenerse a toda costa porque se creen vejados, se expondrán a nuevos sacrificios y llegarán a su exterminio. Es necesario reflexionar sobre el estado actual en que nos hallamos; estamos por constituirnos; nos hallamos en guerra abierta con una nación limítrofe que nos está causando enormes males; con la provincia de Córdoba no podemos contar para ningún bien, aunque si hay que temer muchos males. El Perú está / en desconformidad de ideas y de hábitos y acaso también de sistema con nosotros. En este caso, señores, los cortos pueblos que tenemos con que poder contar, ¿será posible que en ellos se siembre el germen de la discordia, que no se procure apagar esta tea que se va extendiendo con gran furor y se dejen correr los males hasta el extremo de que cuando se quieran atajar, ya no se halle el remedio? Señores, yo no hallo en una de las provincias distantes más de los dos caminos; para atajarlas o destruirlas, y acabarlas o alargarlas. Destruirla no se puede, porque no es tan seguro el éxito, ni tampoco se puede contar con la victoria: además sería muy poca economía de nuestra sangre vertiéndola sin duelo, agotando los recursos únicos con que podemos contar en esta situación miserable, y poniéndonos en circunstancias de hacernos indefensos con respecto de una nación que está a la mira de nuestras operaciones, y que podrá aprovecharse de la anarquía en que están nuestros pueblos, y que si mañana se ven oprimidos estos habitantes, tomarán el partido de adherirse a cualquiera otro que se presente con tal que les haga un partido favorable aunque sea en la apariencia. Los hombres, señores, todos somos más propensos a la venganza; es preciso mirarlos no como parece que son, sino como lo son en realidad: nadie quiere quedarse con la mancha; todos se creen con razón y con justicia para obrar; y es factible que se prostituyan así y se vendan a cualquier partido, y entonces el error será mayor que el primero, y los males irreparables. Yo contemplo que en estas circunstancias lo que conviene es atraer por el halago y poner en ejecución todas las medidas pacíficas. Señálese, señores, una comisión de hombres que sobre sus grandes talentos reúnan grandes virtudes, imparcialidad, tino y prudencia en / todas las cosas, para que vayan a tratar así con la provincia de Córdoba como con las demás provincias disidentes, empleando estas vías pacíficas para que termine esta guerra cruel y desoladora que nos lleva a la ruina: de otro modo llegará nuestra miseria hasta el extremo de que no nos quede otra cosa que ojos en la cara para llorar. Este es mi parecer. [...]

*Sr. Castro (O. Manuel Antonio):* Se ha dicho en primer lugar que si un procurador sea *ad litem* sea *ad negotia* puede ser removido por su comitente, ¿cómo no podrán ser removidos por las provincias los Diputados que son sus procuradores? / Yo empiezo por negar que los Diputados al Congreso sean procuradores *ad litem* o *ad negotia*; empiezo por negar que la junta de Córdoba sea comitente de los Diputados en el Congreso por Córdoba. Me explicaré. Un mero procurador jamás tiene voto ni autoridad; es un mero agente encargado, bien sea de negocios, bien sea de pleitos. El Representante elegido para el Congreso no es un procurador de los negocios por la Junta de Córdoba; es un miembro con facultad de deliberar en los negocios nacionales, cotejando, comparando los negocios de su provincia con los de las demás, para hacer conciliables entre sí los intereses de todos, y para venir a terminar en una transac[i]ón de donde resulte el bien común; y esto es lo que se llama Representación nacional, y el interés nacional y las funciones de un Representante. ¿Cómo comparar a un Representante nacional con un procurador de negocios? ¿Cómo venir a conciliar principios que están abiertamente en contradicción? Si falta, se dice, a la confianza de sus comitentes: ¿quién remueve a los Diputados de Córdoba? La junta de Córdoba. ¿Y quién ha dicho que la junta de

Córdoba es comitente de los Diputados? La junta no ha tenido facultad más que para elegirlos; ellos han traído sus poderes por la provincia de Córdoba, son Diputados nacionales en el Congreso, y el Representante no puede ser representado. He aquí como conviene poner en claro esta equivocación, de la cual nacerán grandes errores. ¿Pues qué, porque la junta de Córdoba elige ha de tener el derecho de remover? Si el pueblo ha hecho que su junta sea electoral, esto es accidental. ¿Y dónde las elecciones son directas, quien remueve? Como sucede en la junta de Buenos Aires: ¿se dirá que la junta de Buenos Aires era la comitente? Pero, ¿qué puede cometer? Nadie puede cometer lo que no tiene. ¿La junta de Córdoba a quién representa? A la provincia de Córdoba en los negocios provinciales. ¿Y cómo puede cometer el tratar los negocios nacionales? Nadie da lo que no tiene. Obsérvese que todo argumento que tenga una tal cual apariencia, es emanado de esta equivocación y confusión con que se quiere invocar la junta con la provincia. La junta no es la provincia. La junta no tiene más investidura que la que ella ha reconocido desde que aceptó la ley de 23 de enero; desde que se dijo que no tenía más facultad que el providenciar sobre los asuntos interiores. ¿Cómo ha podido avanzarse una línea más? ¿Y cómo? si este Congreso en vez de ser compuesto de hombres fuera compuesto de ángeles o de Dioses no podría dar un paso para organizar a la nación, si tal principio se admite, desde que se dejara a las juntas provinciales esa facultad de interpretar. Sería un prodigio singularísimo, que no está en la condición de los hombres, que el Congreso dictase una ley, que no está en el corazón del hombre, porque es casi imposible en el orden de las cosas que saliese una sola deliberación del Cuerpo nacional, que fuese aceptada y aprobada por todas las juntas de provincia. Y he aquí como la autoridad nacional establecida para dictar leyes constituyentes, y entre tanto para proveer a las necesidades más urgentes de la nación, sería una autoridad subalterna y sujeta a pequeñas soberanías, que creen que sus resoluciones son unas inspiraciones. ¿Y no sería esto una inversión de principios? Se dice que los Diputados de la provincia de Córdoba no cumplen fielmente con su encargo, que no cumplen las órdenes de su comitente, que violan sus instituciones domesticas. ¿Y cómo ha / de ser el juez de estos negocios la junta de Córdoba? ¿Quién le ha dado autoridad para examinar si son negocios provinciales o nacionales? Ya tuve el honor otra vez de hablar sobre esto. Los intereses de la provincia jamás deben estar en contradicción con los intereses de la nación; pueden estar en disconformidad pero nunca en contradicción, porque inmediatamente que el interés de una provincia está en oposición del interés nacional, es un interés que debe renunciar, so pena que de otra suerte no puede haber nación. Y dije también que en esto consistía la diferencia de la Representación nacional a la Representación provincial, porque aquella no es otra cosa que la Representación de todas las provincias para transigirse sobre los intereses que le son comunes; porque si cada uno se encapricha en sostener un derecho mal entendido ¿cuándo se verificará constituirse el Estado? nunca jamás. Y he aquí como no puede ser juez una junta de provincia entre los intereses nacionales, ni calificar si son o no son opuestos a los intereses locales. [...]

*Sr. Dorrego:* Señores, poco agregaré a lo que se ha dicho, y tampoco me fijaré en el lenguaje que usa la Comisión en el artículo; porque ni la misma Comisión en la discusión que ha sostenido, podrá negar que el artículo de hecho es controvertible; y desde que sea controvertible una cosa no se debe denigrar a la junta / de Córdoba. Yo no sé de donde emana esa claridad con que se deba considerar la ley de 23 de enero, y que por ella se considere atentatorio el pronunciamiento que ha hecho la junta de Córdoba. Yo quiero ver el origen de esta asociación que representamos, y los fundamentos que originó la ley de 23 de enero; y se verá que quien la reconoció fue la junta de Córdoba, y que quien la ha desconocido fue la Comisión. Hallándose desgraciadamente las provincias sin conocer un centro de autoridad a que sujetarse en un estado de desorganización, la provincia de Buenos Aires animada del celo más justo y nacional, hizo una invitación amigable, porque no podía ser de otra manera, porque no tenía sobre las demás provincias autoridad ninguna; su mayor riqueza ni su mayor ilustración no se la daban, era una hermana nada más; invitó a las demás a un medio de contraer y volver a la unión, y propuso varios artículos al efecto, tal era el punto de reunión; convinieron las provincias en reunirse en esa asociación; se reunieron, pero se reunieron sin ningún pacto antecedente que las obligase; cada uno vino con la plena autoridad que tenía; no fueron más que unos plenipotenciarios o unos meros agentes, y cada Diputado no ha hecho más que, al presentarse en el Congreso, canjear sus poderes; todo lo demás que hubiera de suceder era consecuente a este pacto; pero antes de este pacto todo era convencional. Así es que el que habla recuerda que en la discusión que se tuvo para enviar Diputados de la provincia, varios Honorables miembros sostuvieron que de ningún modo podía ser esto un Congreso, sino que solo debía ser una reunión preparatoria para convenir en lo que debía hacerse, y se sobrepuso a todo bajo una indicación que se hizo en aquellas / circunstancias; tal era decir se demorará mucho tiempo para hacer este pacto o convenio. El pacto es conocido: se sabe que todos convienen en darse una constitución para organizarse y regirse; por ahora no es más que un convenio amigable. Este

es el único origen que ha tenido el Congreso, y lo único a que hemos sido invitados. La provincia de Buenos Aires entonces dijo que era imposible que sus Diputados se presentasen en el Congreso sin tener un objeto fijo al que se destinara, porque decir que iban a organizar el país era una cosa muy vaga. Y así es que se dio una ley que era la base, cual fue el decir que las provincias debían regirse por sus instituciones hasta que se diese la constitución; y este es el origen de la ley de 23 de enero. Y viéndose el Congreso que no podía expedirse por la traba que Buenos Aires le había puesto, trató de generalizarla. Véase, pues, como cuando se dio la ley de 23 de enero lo único que se dijo fue que el gobernarse, regirse y disponer de todo lo que concerniese al gobierno interior de las provincias debe corresponder a ellas mismas. ¿De dónde se quiere que el Congreso debió anunciar esta resolución con que ahora se quiere reprochar a la provincia de Córdoba? El artículo cuarto lo que quiere decir es que el Congreso podrá dar algunas leyes que tengan tendencia a la constitución; más para tener este artículo consonancia con el primero, debe entenderse que esas leyes deben ser discutidas y sancionadas por las provincias mismas para ver si están acordes o en contradicción con sus instituciones; porque ni el Congreso tiene un conocimiento de las instituciones particulares de cada provincia, ni puede conocer el espíritu peculiar y privativo de ellas; y este es el único título de la ley. Así, pues, a ellas les compete / cotejar si están o no en contradicción; y la ley esa ha hecho muy bien en sujetarlas a su sanción. Yo observo que este mismo espíritu lo conocen las demás provincias, puesto que la ley sobre el establecimiento del Banco nacional la ha sujetado a su sanción la junta de San Juan. Es muy singular que un Diputado enviado sin trabas, luego que se ha reunido al Congreso se quiera ligar de un modo tal que desconozca el origen de que emana. Esto no puede ser absolutamente: eso fuera bueno si las provincias se hubiesen ligado por una ley que hubiesen dado, diciendo; me desprendo de este derecho que tengo y lo traspaso todo al Cuerpo nacional; pero mientras que esto no suceda, todo lo demás es convencional hasta la misma constitución. ¿Y por qué es convencional? porque reuniéndose por primera vez sin ninguna ley o sin ningún pacto que las ligase, no se les podía forzar a que aceptara cosas a que no se les podía obligar ni forzar. En el mismo caso se hallan las demás leyes. Lo singular es que habiéndose reunido de un modo libre y de un modo tal que si una provincia dijese yo quiero retirar mis diputados, no quiero continuar en el pacto, nadie la podría obligar a que continuase. Se dirá que esto es particular, pero las circunstancias en que nos hemos hallado son particulares también, y así es que este modo de explicarse también es singular. [...]

*Sr. Cavia:* La ley de 15 de abril último lejos de ser un iris de paz que serene esta tormenta, debe ser al contrario la que aumenta esos elementos, que perturban el orden y aglomeran materiales en rededor de la hoguera, que deben estar preparados de resultas de las crisis anteriores, y por las circunstancias de no estar constituido el país, en cuya época se servían más los intereses respectivos. Yo no entraré en la [sic: el] análisis de la justicia o injusticia con que los pueblos tienen estos recelos. Lo cierto es que existen, y de aquí proviene mi principio de arranque. Luego que los pueblos vean que la ley de 15 de abril último poner [sic: n] a sus representantes fuera de la esfera de su acción, ya para que continúen en su empleo, si merecen su confianza, o por ser removidos, si la han perdido, debe quedar establecida una rivalidad y desconfianza mutua entre representantes y representados. Esta desconfianza debe aumentarse en proporción que conozcan que la dependencia, que ellos en estos casos tienen del Congreso, está en razón de la independencia que tienen de / los que los han nombrado para entrar en él. Establecida la sustancia de la ley de 15 de abril, los pueblos no pueden dejar de conocer que sus representantes carecen de uno de los principales móviles morales, que deben tener para continuar en su confianza desempeñando sus funciones cual conviene disfrutando ese concepto honorífico, que ellos antes merecieron. Véase a que punto no irían las cosas por este orden; si los recelos y desconfianzas no irían en aumento; y si de estas resultas no se aumentaría el germen de división, que desgraciadamente existe. Aunque yo no he concurrido a la sanción de esta ley, porque aun no había tenido el honor de haber sido incorporado a este respetable Congreso, sin embargo yo conozco la necesidad de atemperarse a ella por lo pronto, y solamente pedir revocatoria, ya sea para este caso particular, a que da mérito la provincia de Córdoba, o para otro en general, porque yo solo tengo que respetar las leyes existentes; y aquí aduzco estas razones para que se difiera a la revocación de esa ley. Me ha sido preciso hacer esta explicación; pero no es esto solamente, como dije antes. La ley de 15 de abril a más de las calificaciones que ya tengo probadas, la caracterizan otras, cuales son la de alarmante y perjudicial al orden, sosiego y prosperidad pública; establece también y convierte o pone una acechanza en cierto modo al honor y delicadeza de los señores Representantes. Estos no pueden menos de estar divididos entre el deseo de continuar en un rango, que regularmente afecta a un hombre noble, y la facilidad de continuar en él con las garantías de la ley; a pesar de seguir los estímulos de su honor, no continuaría en otro caso sien/do removido, si no hubiese otras garantías. Esto en mi concepto es desmoralizar el país, esto es cegar el amor propio, germen de todas las virtudes. Pero aun hay más; yo protesto por

mi parte que si la provincia, que me ha hecho el honor de investirme con su confianza, me hiciese la menor indicación de que me la había retirado, ni la ley de 15 de abril último, ni todas las leyes del Congreso, que para mí son respetables, me harían venir a este lugar, sino achicharrado o hecho pedazos. Pero no acaso todos tendrán igual fortaleza o igual temple; y no conviene tampoco poner a los hombres a prueba semejante, ni exigir tanto de los mortales. Es también la ley ofensiva del decoro y respeto debido a las provincias, que forman la República Argentina. Esta ley no puede haber sido dictada, o al menos debe creerse que fue en previsión de la versatilidad, que pudiera tener la junta provincial, y aun lo dice el mismo informe de la comisión, en andar nombrando y removiendo diputados; esto no hace honor a las mismas provincias, porque no debe creerse que es un juego de niños y que sin motivos justos o por sentimientos innobles obran así. Nadie sabe lo que pasa en su casa mejor que el dueño de ella. Es también ofensivo de los derechos del Congreso, porque debe suponerse, yo así lo supondré porque siempre supongo buena intención en los empleados públicos; pero los hombres mal intencionados pueden sospechar que el Congreso por esta medida ha querido independientes a los representantes de las provincias para hacerlos dependientes de sí mismo y hacer mayor número de prosélitos, lo cual está en contradicción con la delicadeza del Congreso, y no lo necesita el Congreso tampoco; pero la malignidad puede interpretar así, y es preciso quitar estorbos y no aumentar la desconfianza, que ya existe por motivos fundados por muchas cosas. Aquí deberé yo suspender mis observaciones, pues creo que las aducidas son bastantes para fundar mi opinión; pero la materia es muy grave, y vale más abundar que ser diminuto: continuaré pues, haciendo otras, que a mi juicio fortifican mi opinión. Señor, los derechos públicos no pueden ser en ninguna manera de peor condición o calidad que los derechos privados: no es posible que el delirio de una persona llegue a tal punto que no lo conozca: no pueden pues, las comunidades ni los cuerpos colegiados, y mucho más las provincias que integren la República Argentina, ser de peor condición que un particular. A un particular no le está prohibido el remover a su mandatario o poderdatario de la intervención o poder que le haya confiado para el manejo de sus negocios, toda vez que así lo crea conveniente a sus intereses; por igual razón no pueden serlo las comunidades respectivas, tanto por ellas como por la diversidad [sic] de derechos que se versan. En estas materias ya se sabe que no produce la remoción infamia ni deshonor al sujeto removido; con cuanta más razón debe urgir esto en un individuo de esta categoría, de quien ya consta que ha procedido con legalidad y buena fe en su marcha. Pero se ha dicho que entre otras razones que se dieron para constituir una disparidad entre uno y otro caso, que el procurador o mandatario no no [sic] tenía voto en los negocios del mandante, y si un diputado. Yo creo que esta es una razón principalísima para que no pueda a una comunidad, que nombra un diputado, privarle su remoción. Cuanto mayor sea la categoría del mandatario, y la fuerza de acción / con que puede obrar en el negocio, y cuanta más facultad tenga para intervenir en él el demandante, tanto más en guardia debe estar este, de que no haga un abuso del encargo que ha hecho, porque podría así inducir mayores peligros en el curso de sus negocios que un particular que no puede prestar su sufragio en ellos, porque no tiene esa calidad. También se adujo como por razón de diferencia que el procurador representaba los derechos de sus comitentes, pero no los Representantes nombrados para el Congreso por las juntas legislativas de las provincias, pues siendo representantes estos, no pueden ser representados. Yo creo para mí que esto es un verdadero sofisma. En un estado republicano, yo no puedo encontrar esta diferencia entre los cuerpos legislativos de las provincias y las provincias mismas. En un sistema republicano es sabido que todo se hace por el pueblo y nada más; los Representantes que se ve acuden al Congreso, vienen nombrados de un modo directo, porque las juntas lo han querido así, ya sea por las juntas legislativas, ya por una comisión permanente; y no solo son Representantes de las provincias, sino que lo son de las juntas mismas en que ellas están representadas, y de consiguiente vienen aquí con los derechos que les dan las provincias representadas por ellas. Yo no sé con que objeto se trata de hacer esta diferencia entre provincias y juntas representativas de ellas. Ya dije y repito que no se debe hacer esta diversidad, porque lo mismo podría decirse y con razón del Congreso, porque las juntas legislativas de las provincias son lo mismo respecto de ellas que el Congreso respecto de la nación. [...]

*Sr. Ugarteche:* En la larga, difusa y vehemente declamación, que me ha precedido, lo único que he encontrado de exacto es que ella ha ofrecido un campo muy vasto a reflexiones muy serias; pero que debían contraerse a presentar un estado capaz de defenderse, y no contraerlas a los asuntos que no pueden usar del derecho de defensa. Yo volveré sobre ella en oportunidad. No es de ahora, señores, que las doctrinas, que se han vertido para fundar el artículo del proyecto propuesto, hayan de originar males y resultados funestos, sin que puedan producir bien alguno. Esta teoría perniciosa, a mi juicio subversiva de la principal garantía en que escuda el derecho importante y inenajenable de un pueblo libre, se hizo sentir ya en la primera asamblea general constituyente. Entonces causó disgustos, que introducidos sucesivamente, vinieron por último a estallar

contra la unión de las provincias Argentinas, y hacer perder la tranquilidad, que no se ha conseguido todavía, porque no se ha querido abjurar porque se preste en aquel modo. Y parece que por esto mismo debía estar ya proscrito. Los señores Diputados me habían prevenido ya en lo que me propongo. La manía, señores, de poner a los comisionados fuera de la expectación de sus comitentes ha sido siempre piedra de desunión, ha / sido la sirte en que han escollado las autoridades de la República; esa manía ha sido sola la que ha enfurecido los vientos encontrados, y al cabo han hecho zozobrar en alta mar la barca de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Si yo no tuviera la bastante capacidad para demostrar el convencimiento de estas verdades, ellas no por eso perderán la evidencia que las caracteriza de axiomas verdaderos en estos asuntos; yo haré al menos su comento, presentando a la consideración de los señores Representantes algunos principios por el orden siguiente. El encargo que los pueblos confieren a aquellos que eligen para acordar deberes y derechos generales a los asociados, o bien para fijar y demarcar las obligación es que a cada uno corresponden en particular, este encargo digo, no es otra cosa que un puro estricto y riguroso mandato. Ahora bien, el mandatario está sujeto, depende inmediatamente del mandante en todo lo que es extensivo al mandato: dejémonos de palabras de procurador y demás que no se ha explicado con perfección. Yo quisiera que alguno me negase que el encargo de un Diputado en el sistema Representativo no es un mandato. Y desde que esto no se puede negar, resulta una consecuencia necesaria: que los Diputados al Congreso tienen una dependencia de los pueblos, que los han elegido y mandado a deliberar y acordar sobre los negocios de común interés. En suma de todo: un Diputado no es otra cosa que un apoderado, o si más bien se quiere, un plenipotenciario *ad universalitatem* de todos los intereses nacionales. ¿Y hay alguno que ignore que un apoderado clasificado del modo que se quiera, o un plenipotenciario, puede ser separado por aquel mismo que le dio el poder de agente, de apode/rado o de plenipotenciario? Esto es lo que hace la provincia de Córdoba en la remoción de sus mandatarios. ¿Y en qué principio, sostenible en la responsabilidad de una Sala, la comisión se ha atrevido a clasificar de atentatorio y anárquico y criminal el procedimiento de una provincia sobre principios tan sólidos? Yo temo que este avanzamiento de la comisión no sepa contestar con satisfacción al reproche que la resulta de que tienda a despojar a los pueblos de todo principio de acción sobre las operaciones de sus mandatarios, desde que estos mandatarios hayan entrado al ejercicio de los que les hayan conferido sus mandantes; y esto destruye el principal fin del Gobierno representativo republicano. Si señor, cualquiera que sea el ramo de que estén encargados los mandatarios o funcionarios de la administración del Estado, el pueblo conserva siempre el derecho de inspecciones de sus delegados. ¿Por qué? Porque en el pueblo reside inenajenablemente la voluntad, el carácter y la atribución de un comitente principal; atribución de que no puede desprenderse ni enajenar; atributo que no hay ley, ni puede haber, que le despoje de este mismo derecho y esto aun cuando el mismo pueblo consintiere en una ley expoliativa de esta naturaleza; porque si acaso alguno dudase del principio que voy e [sic: a] sentar, puede verlo en los maestros más clásicos de derecho público, que rigen en este punto en Europa, porque el consentimiento de un pueblo no hace, ni puede hacer lo malo bueno, porque él no puede hacer que lo iligítimo [sic: e] sea legítimo. Consiguientemente el pueblo no puede conferir a sus delegados lo que él no tiene, y que el pueblo no tiene derecho para enajenar y desprenderse del derecho de / inspección de sus funcionarios o mandatarios. Esto se concibe porque al pueblo no le es dado convenir en la distribución de aquello que conserva las bases cardinales de su existencia social. Si estas proposiciones no fueran tan evidentemente [sic] ciertas, ya sería preciso confesar que las provincias habían caído en el absurdo de establecer poderes tan absolutos y despóticos como el poder de los reyes. De verdad el empeño del patrono del poder R. absoluto en desvanecer su origen no tiene otra tendencia que el remover de la tierra toda inspección sobre el obrar de los reyes. ¿Y quién es tan inocente que no vea que sucedería lo mismo entre nosotros una vez extinguido todo principio de acción e inspección en los pueblos delegantes sobre sus delegados? Sin que se sostenga esa extinción de principios de acción legislativa; no sé, señores, como podrá inferirse ni deducirse que un pueblo o la provincia, desde el momento que un mandatario suyo entra en el ejercicio del mandato, ya no tiene inspección, ya ha enajenado todo cuidado, toda vigilancia, todo celo sobre el modo de conducirse de un mandatario suyo. Mas, procurar sostener estos principios sería a mi juicio más monstruoso aun que, si alguno se empeñase en persuadir que un particular después de haber elegido un apoderado, un mandatario, que según las reglas e instrucciones, que el haya dado administra sus intereses o defiende sus derechos en aquel particular, ha enajenado, se ha desprendido del derecho de reasumir, que carece de facultad para separar y remover un mandatario, un apoderado, y substituir o mandar otro sin noticia y consentimiento de nadie. Se ha dicho para zafar la fuerza de estas reflexiones que unos son procuradores y otros son diputados. A / este término hemos llegado ya de no hacer más que juego de voces en la materia de más trascendencia y de más importancia. Yo no compararé a los Diputados nacionales, que nombran las provincias para reunirse e

incorporarse en el Congreso de toda la nación, con los procuradores; no porque me haga fuerza esa distinción nominal de que unos son procuradores y otros son Diputados; no señor, pero porque un procurador no sea de su inspección sino los derechos particulares, ¿se sacará la consecuencia de que los Diputados, porque su objeto es para intereses generales, no deben ser removidos? Yo quisiera ver la diferencia que se encuentra entre este antecedente y esta consecuencia. Se ha dicho también que las leyes orgánicas son de tal naturaleza que ellas no dejan en los pueblos más acción que obedecerlas y ejecutarlas. Yo quisiera saber el principio de derecho público, en que pueda fundarse una paradoja y una proposición tan avanzada pero mientras no llegue el caso de dársele, yo me contraeré a hablar del particular con arreglo a las circunstancias en que nos hallamos: mucho se ha hablado de leyes orgánicas; sobre cuya palabra yo quisiera saber, ¿si las leyes que reglan los poderes públicos no son orgánicas? Prescindiendo de esa inesactitud de tomar esa acepción de leyes orgánicas en el sentido, que se les ha querido dar; y pregunto yo: ¿y quién les ha autorizado para esas leyes orgánicas en las circunstancias en que se hallan las provincias del Río de la Plata? Las leyes orgánicas son las leyes civiles; las leyes políticas no se pueden llamar con propiedad leyes orgánicas. Pero aun quiero permitir que las leyes políticas no son constitucionales, como se ha querido decir y que sean leyes / políticas: estas leyes orgánicas políticas civilmente tienen fuerza de tales desde el momento de su promulgación por la autoridad legislativa cuando ya está un Estado constituido; porque primero es formar y crear el cuerpo y después darle organización. No hay cuerpo nacional, mientras no tenga un pacto de asociación, o un cuerpo de constitución. Si pues las provincias que forman la República en el principio no tienen todavía celebrado, o concertado pacto orgánico de constitución, todavía no hay una ley por la cual se hayan ellas obligado a obedecer las leyes orgánicas políticas desde el momento de su promulgación; todavía conservan en sí el derecho de examen; y este derecho importa en sentido riguroso aprobar o desechar; de lo contrario no sería examen. Esto lo ha consentido y aprobado el mismo Congreso. ¿No está viendo que todas las leyes que se llaman, se presentan a las provincias, y se ponen a examen, las discuten, y después de esto las aceptan y reciben? La ley de establecimiento del Banco ¿no está revisada en las provincias? Porque no se dice esa es una ley orgánica, no es constitucional; las provincias no tienen derecho a examinarla, sino a obedecerla desde el momento que la publicó el P. L.. Señores, ya parece que es demasiado largo el tiempo en que la experiencia de lo pasado debe hacernos abandonar todo aquello que causó oscilaciones de los tiempos anteriores. La revolución del año 15 tuvo entre otros motivos el haberse resistido la remoción o separación de uno o dos Diputados, que reclamó una provincia: tuvo por motivo el haberse querido que la opinión particular de los representantes incorporados en el Congreso o asamblea constituyente se hiciese superior al juicio o opinión de los pueblos, que los habían enviado. [...] Pero, Sres., todo lo que se ha dicho en esa difusa declaración tan ofensiva como insignificante, está deshecho con el principio que ya quiero que se conteste de que no puede despojarse a los pueblos del derecho de inspección sobre sus mandatarios. El celebre Constant, haciéndose cargo de inconvenientes y males que podrían originarse de poder remover a los Representantes del pueblo en el Congreso, después de hablar sobre estos inconvenientes dice; pero lo peor sobre todo sería el que estuvieran en el cuerpo representativo. Y sin embargo de que ese hombre amante de los derechos de sus semejantes escribía en medio de una corte llena de aristocracia, donde no podía dar ensanche a sus sentimientos y principios, y que en muy poco podía extenderse, decía que todo era peor que la remoción o separación de los Representantes; que peor sería el que continuaran en el cuerpo de Representantes, que todo vendría abajo, porque lo que se perseguiría sería el talento, y la firmeza de oponerse a los poderes. No sé como ha habido diputado que se haya avanzado a decir que sobre esta materia no hay descuido en los publicistas. Yo me he divagado; no sé donde estoy; pero siempre insisto en que el Congreso en uso de su deber, en recuperación de su crédito; se ve en la necesidad de revocar la ley de 15 de Abril, dejando a los pueblos / electores el derecho de inspección, de remoción de los Diputados o mandatarios que elija para el Congreso. En todo lo que se ha dicho en favor de ese proyecto y de ese artículo alarmante no se ha podido clasificar mejor: razones a priori, principios no se han oído; lo único que se ha dicho es los males que se seguirán, pero males subalternos, y es ridículo considerarlo. El mal que se sigue de que los pueblos electores reserven en sí la facultad de remover los mandatarios que han nombrado, no es más que en lo que es esencial e importante: el perjuicio o gravamen, que se hace a algunos particulares; pero yo quiero que la imparcialidad entre en la balanza del bien general; porque esto de gastos de viático es muy ridículo; sería un agravio particular. Digo que quiero que entre en la balanza este agravio que se haría a uno que otro, con los gravísimos males que tuvo en consideración el celebre Constant. En su consecuencia es que yo pidiendo la revocación de la ley de 15 de Abril, pido también que se suprima la parte última del artículo primero, y que solamente se diga que la provincia de Córdoba y cualquiera otra pueda hacer la remoción de sus Diputados.

DOCUMENTO N° 34, A)

CONFLICTO EN TORNO A LA POLÍTICA ECONÓMICA, 1830:

JOSÉ MARÍA ROXAS Y PATRÓN, LA POSICIÓN DE BUENOS AIRES

*José María Roxas y Patrón, "Memorándum" [1830], id., págs. 366 y sigs.*

**MEMORÁNDUM**

Dos cosas se pretenden a la vez: primera el que Buenos Aires no perciba derechos por los efectos extranjeros que se introducen a las provincias litorales del Paraná, y por consiguiente, a las del interior; y el que se prohíban o impongan altos derechos a aquellos efectos extranjeros, que se producen por la industria rural o fabril del país.

Como en mi concepto ambas proposiciones tomadas en todo el rigor que se desea están en contradicción con los intereses generales de la República, y particulares de las provincias entre sí, me permitiré manifestar francamente las razones con que debo demostrarlo.

Francamente porque estoy persuadido de la sinceridad con que los señores diputados de Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes se presentan a la discusión de los intereses de sus provincias respectivas y de los generales de la nación. Abandonaré, pues, toda articia, como se me ha ordenado, y es conforme a mis sentimientos; porque el que pierda por sorpresa lo ha de conocer al fin, y entonces la negociación produciría el efecto contrario a sus objetos. Lo mejor es que todo se examine a fondo y sin rodeos para disipar las impresiones pasadas, y que aquella provincia que sacrifique alguna parte de sus intereses sienta la satisfacción y gloria que produce un sacrificio hecho noblemente por el bien público.

Es cosa averiguada que los derechos percibidos por los efectos de todo género a su importación en un país, son pagados casi en su totalidad por los consumidores. En este sentido las provincias pagan en la aduana de Buenos Aires el valor de los que se consumen, y aun si se quiere, los muy cortos derechos que tienen los frutos del país a su exportación. Pero también es un hecho que Buenos Aires paga la deuda nacional, contraída en la guerra de la independencia y en la que últimamente se ha tenido con el Brasil.

También lo es que mantiene la seguridad de las costas y guarda el río, agentes y cónsules en países extranjeros, las relaciones exteriores, y que responde de los perjuicios causados en esta guerra a los neutrales, por los corsarios de la República; lo mismo que de cuantiosas deudas de honor contraídas durante dicha guerra, y de multitud de compromisos en que entró el gobierno general bajo la influencia del Congreso.

Como no tengo a la mano algunos documentos para precisar las cantidades, supliré con la memoria inclinándome siempre, y aun demasiado, en favor de lo que se pretende.

Desde luego apartaré del cálculo todos los gastos eventuales y deudas que aún no están reconocidas, y sólo tomaré las siguientes, que son de un deber ejecutivo:

Al Banco 15.000.000

A fondos públicos 16.000.000

Empréstito de Inglaterra 5.000.000

Intereses de Inglaterra 600.000

36.600.000

En consecuencia, las provincias deben repartirse el pago de treinta y seis millones seiscientos mil pesos: los cinco millones seiscientos mil pesos del empréstito de Inglaterra en metálico, y el resto en papel. Veamos ahora qué es lo que les corresponde de los derechos percibidos en Buenos Aires, para llenar tamaño compromiso. En el año 1824 en que el papel del Banco estaba a la par con el metálico, se introdujo del exterior a la provincia de Buenos Aires, valor de once millones de pesos, de los que salieron dos para el consumo de todas las otras provincias. Las rentas de aquella en el mismo año, ascendieron a dos millones trescientos mil pesos; y calculando que los trescientos mil fueron producidos por las contribuciones directas, quedan reducidas las rentas de aduana a dos millones. Pertenecen, pues, a las provincias, según sus consumos, trescientos sesenta y tres mil pesos. La base más justa para hacer la división de la deuda es la población; pero aun cuando se tome en su lugar la riqueza, después del destrozo que ha sufrido, siempre resultará que a Buenos Aires nunca puede tocarle más de la cuarta parte. Esto supuesto, las provincias tienen trescientos sesenta y seis mil pesos con corta diferencia, para hacer frente al pago anual de la amortización, y renta del seis por ciento de tres millones setecientos mil pesos de capital metálico y cuatrocientos cincuenta mil de intereses vencidos de la misma moneda; y además, de veintitrés millones doscientos cincuenta mil pesos a fondos públicos, y al Banco en moneda corriente, que hacen las tres cuartas partes del todo de la deuda reconocida. De modo que las rentas que en la aduana de Buenos Aires se recolectan por los consumos y exportación de frutos de las demás provincias, apenas bastan para cubrir lo que les corresponde anualmente para pago de los intereses pertenecientes al empréstito de Inglaterra.



Supondré practicada la libertad de derechos, para contraerme a un caso especial. La provincia de Santa Fe abre su aduana, y a ella vienen directamente los efectos extranjeros. Creo que por evitar el contrabando no sería prudente pasar más allá de un 15 por ciento de derechos. Yo dejo calcular a los que tienen los datos suficientes cuanto pueden producir; sólo haré la observación que por el concurso de algunas provincias del interior a este mercado tendría que entregarles la cantidad de derechos pertenecientes a sus consumos, por el mismo principio que Buenos Aires lo hace con las demás.

Siguiendo el espíritu de franqueza que me he propuesto, confiado en la de los señores diputados, digo: que en el día se halla establecida en gran parte la libertad de derechos, sin retribución ninguna a Buenos Aires; muchos comerciantes hacen trasbordos clandestinos en Buenos Aires, y evaden el pago de lo que les corresponde. Por otra parte el gobierno de Buenos Aires conociendo la imposibilidad que tienen las provincias para ayudarlo de otro modo al pago de la deuda, y penetrado de lo importante que es sostener el crédito nacional, nada más les pide sino que queden las cosas como están, sin exigirles el déficit que existe para llenar su inmenso compromiso.

Añadiré, de paso, que toda la deuda expresada ha sido creada, causada o reconocida por autoridades nacionales; y que los gastos impendidos en obras peculiares a la provincia de Buenos Aires, han sido hechos con menos de lo que importan sus contribuciones directas.

Pero hay una observación, de un orden superior, que deja reducidas a poca cosa las consideraciones que acabo de exponer. Si hemos de detenernos algún día al borde del abismo, y dejar de precipitarnos de hado en hado, en fin, si hemos de formar nación, será como base absolutamente necesaria la formación de un tesoro nacional. ¿Y se cree posible conseguirlo después de la dispersión de las rentas que habrán creado necesidades locales, a que cada gobierno provincial tendrá que atender? Apartemos la vista de tan triste porvenir, para fijarla en la protección que se pide en favor de nuestra industria.

Yo no me propongo entrar en la cuestión teórica, de si se debe adoptar por principio de la economía de un país, la plena libertad de comercio, o el sistema prohibitivo.

Para evitarla me basta saber que todo extremo es vicioso. De lo que sí estoy persuadido es de que, cuando la generalidad de un país tiene producciones que emplea con ganancia y sin protección sus brazos y capitales, las restricciones son un embarazo al comercio extranjero, un motivo de quejas entre las diferentes partes de la nación, y un obstáculo interminable al desarrollo de la industria natural de cada país. De ningún modo puedo persuadirme la justicia con que se deben prohibir algunos productos extranjeros para fomentar otros, que, o no existen todavía en el país, o son escasos o de inferior calidad. Las necesidades de la sociedad son interminables, no sé si podré decir, felices los pueblos que tiene pocas, pero una vez conocidas hacen parte de la vida; y condenar a los hombres a renunciarlas, es hacerles arrastrar una existencia penosa. Además de que la prohibición puesta al principio contra el extranjero, bien pronto había de ser la señal de alarma para una guerra industrial entre las mismas provincias. Santa Fe no admitiría las maderas, algodón y lienzo de Corrientes, que se introducen y fabrican en su territorio. Corrientes se negaría a recibir los aguardientes de San Juan y Mendoza y los frutos del Paraguay. Buenos Aires también, porque al sur en los campos de sierra nuevamente adquiridos, y en la costa patagónica, estarán sus bodegas con el tiempo. Así mismo los granos de Entre Ríos, que se producen abundantemente en todo su territorio. En fin, esta guerra es por su naturaleza interminable hasta quedar la nación muerta, es decir, sin circulación.

Pero supongamos un patriotismo inagotable que no permita nacer rivalidades. ¿Cuáles son las ganancias que nos quedan de comprar caros los lienzos, los calzados y otros ramos, bien sea por la prohibición absoluta o por la alza de derechos? Por mi parte no veo sino pérdidas. La industria casi exclusiva de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos, es la ganadería; y aun en Corrientes es como la base de las demás. Esta es la que más le conviene, porque para ella los brazos son un gran capital, empleando aun los menos útiles. Por otra parte nuestros campos, en la mayor parte, están despoblados, siendo baratos por lo mismo; y como la demanda que hacen los extranjeros de cueros y demás que producen los ganados, es siempre creciente, resulta que cuantos hombres y capitales se emplean, hacen una ganancia exorbitante. Es cosa averiguada que la generación de los ganados se duplica cada tres años, y este hecho y su utilidad lo explica todo. Si es preciso confirmarlo todavía, obsérvese cómo los individuos de todas las profesiones abandonan su antiguo modo de vivir, y se dedican a éste que les produce más, sin otra protección que la del cielo. Y entonces, ¿por qué a estos hombres y sus familias se les ha de obligar a comprar caro, y por lo mismo escaso, lo que pueden tener barato y abundante, y a distraer una parte del capital que podían economizar? Me responderán que es para que contribuyan al bienestar de otros que no estén en posición tan ventajosa. Ante todas cosas se deben investigar si es la mayoría o la minoría quien gasta más en esta transacción. Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos, no tienen producciones que remitir para el consumo de Corrientes; al menos las que puedan enviarse no merecen por su poco valor entrar en la balanza. San Juan y Mendoza sólo exportan en

retorno de aquellas provincias efectos extranjeros. Estoy informado que en el comercio que éstas hacen con las otras del interior, el retorno es metálico con muy pocas excepciones. Así, pues, aún cuando se pongan en la balanza las suelas de Tucumán, los tejidos de Córdoba, y algunas otras cosas, siempre resultará en esta cuestión comparando los valores, una inmensa diferencia en favor de los pastores. Añadiré a esto que Corrientes, San Juan y Mendoza no podrán en mucho tiempo proveer a la nación de azúcares y aguardiente ni en la cantidad suficiente, ni a precio moderado; careciendo, como es cierto, de brazos y capitales en proporción. Los frutos de la Habana y el Brasil son muy baratos, porque en ellos comemos y bebemos la sangre y las lágrimas de los miserables africanos.

Si a pesar de estas consideraciones se resolviesen las provincias a proveerse por sí mismas de todo aquello que son capaces de producir, era forzoso que abandonasen mucha parte de la industria que hoy tienen; y estarían en el caso de un padre de familia, que, por no consumir en su casa lo que se hace en la de otros, se propusiese fabricar él mismo el pan, las velas, el jabón y otros artículos. Este hombre a más de los gastos que debía hacer empleando mal su dinero, tendría que abandonar el cuidado de su estancia, de su taller o de cualquiera otra ocupación principal.

A la prohibición y subida de derechos sobre los efectos del exterior, se sigue naturalmente la disminución del comercio extranjero, y la baja de precio en los cueros y frutos de exportación, y, por consiguiente, la ruina del pastoreo en Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Córdoba y otras provincias cuyos frutos ya se exportan. Agréguese a esto que en la misma razón disminuirán las rentas nacionales.

Quedando establecido que la prohibición y carestía de los efectos pesa sobre la mayor parte de la población, se conoce a primera vista cuánto descrédito y falta de opinión pública reportarían los gobiernos que sancionasen las restricciones. A la verdad: los gobiernos no son instituidos para sacrificar la generación presente a la futura, sino para hacer gozar a aquélla toda la felicidad posible y disponer su progreso para lo venidero. De estos mismos principios nace la imposibilidad de llevar a efecto lo que se pretende. El país, en general, es abierto por todas partes y la experiencia ha acreditado y enseña hoy mismo que fuera de la baja de derechos no hay arbitrio para cortar el contrabando. En este caso ya veo que se pedirá la prohibición absoluta; pero tampoco ésta puede tener lugar. Con tanto interesado en derribarla, ¿quiénes serían los guardas? La autoridad se vería en ridículo a cada paso.

Convenzámonos que los sufrimientos parciales que sufre la industria, proviene de la posición violenta en que han quedado las provincias, desde que el país ha cambiado de posición por su independencia; y porque no ha habido aún el descanso necesario para abrirse nuevos modos de existir. Aguardemos un juez imparcial, pues que nosotros no lo somos, y no impidamos, haciendo intereses a parte, la creación de la autoridad nacional, que únicamente puede pronunciar con acierto las modificaciones graduales que la prudencia aconseje en favor de nuestra industria. Entre tanto comercemos con todos francamente, obedeciendo a la naturaleza que ha dispuesto con su sabiduría ordinaria, que ningún país tenga todo lo que pueda necesitar un pueblo civilizado para sacar por este medio a las naciones de la penuria y estrechez con que la historia las retrata en su principio.

DOCUMENTO N° 34, B)

CONFLICTO EN TORNO A LA POLÍTICA ECONÓMICA, 1830:

PEDRO FERRÉ, LA POSICIÓN DE CORRIENTES

*Pedro Ferré, "Contestación al Memorándum" [1830], íd., págs. 371 y sigs.*

**CONTESTACIÓN AL MEMORÁNDUM**

Aunque he leído el memorándum, presentado por el señor diputado de Buenos Aires, con toda la atención que merece la materia sobre que se versa, y la persona que enuncia en aquella pieza su modo de pensar, debo manifestar con sinceridad, que las razones en que éste se apoya, no han producido el convencimiento en mi ánimo.

Expondré con la misma franqueza que lo ha hecho aquel señor, cómo el actual arreglo del comercio daña, en mi juicio, a los intereses de la República; por lo tanto demanda una variación; y concluiré dando las razones que me parece destruyen las que opone el memorándum.

Hay dos puntos importantes sobre los que está cimentado el comercio de la República y son:

1° La libre concurrencia de toda industria;

2° La exclusión del puerto de Buenos Aires, para el comercio de importación y exportación.

Considero la libre concurrencia como una fatalidad para la nación. Los pocos artículos

industriales que produce nuestro país, no pueden soportar la competencia con la industria extranjera. Sobreviene la languidez y perecen o son insignificantes. Entonces se aumenta el saldo que hay contra nosotros en la balanza del comercio exterior. Se destruyen los capitales invertidos en estos ramos y se sigue la miseria. El aumento de nuestros consumos sobre nuestros productos y la miseria son, pues, los frutos de la libre concurrencia. La exclusiva del puerto, es otro mal, raíz de infinitos.

La situación de Buenos Aires es en el extremo de la República.

Por ahora me contraeré a manifestar que considero evidente por sí misma las ventajas de disminuir las distancias que corren los artículos de comercio del país hasta su mercado; así como son visibles los perjuicios que resultan de colocar aquél donde la naturaleza no lo ha puesto.

Si la libre concurrencia mata algunos ramos nacientes de industria nacional, y el mercado ficticio de Buenos Aires daña a la gran mayoría de los pueblos de la República, debe mirarse como indispensable una variación en el actual sistema del comercio.

Me parece también que ésta debe fundarse en los puntos siguientes:

1º Prohibición absoluta de importar algunos artículos que produce el país, y que se especificarán en el acta que la establezca;

2º Habilitación de otro u otros puertos más que el de Buenos Aires

Aquí me contraeré solamente a satisfacer los argumentos que contiene en oposición al memorándum, y siguiendo, tocaremos antes el segundo artículo que el primero.

Quizá mi manera de explicar me habrá dado lugar a una grave equivocación. No pretendo que Buenos Aires no cobre derechos; no desconozco las atenciones nacionales que tiene sobre sí; no pido que éstas se desatiendan. Quisiera en sustancia que todo se determinase de un modo positivo y amistoso; a saber cuánto debemos; con qué contamos; cuánto pagamos; cuánto es nuestro déficit; cuánto más debemos pagar; y en fin qué podemos hacer para promover la prosperidad de todas las provincias de la República, que siempre han ido en decadencia, y que hoy se hallan en el último escalón del aniquilamiento y de la nada; de estas provincias en favor de cuyos intereses debemos tender la vista, porque son los nuestros mismos y de cuya suerte no podemos desentendernos sin dejar de ser patriotas y sin resentirnos de las consecuencias que nos traerá la consumación de su ruina, que es también la nuestra. Así se conocerá toda la extensión de los distinguidos servicios de Buenos Aires a la nación; se harán generales y comunes las resoluciones sobre cuestiones que siempre se han tratado misteriosamente, y se destruirá ese principio de inquietud, de desconfianza y aún de animada aversión, que tan fatales resultados nos ha dado en otras épocas y que me temo los prepare para el futuro.

El memorándum nos presenta un bosquejo de la deuda pública, y después de calcular la suma con que las provincias deben contribuir al pago de intereses, etc., deduce que abierto el puerto de Santa Fe, será necesario que las rentas generales se dispersen y se apliquen a necesidades locales. Sin asentir al cálculo que contiene el memorándum, tampoco lo combatiré ahora no me parece necesario, pero la sola habilitación de Santa Fe, disminuyendo los gastos de conducción de los artículos que importan y exportan las provincias, les permite pagar más derechos, y consultar más su prosperidad. Las rentas no se dispersarán, al menos no es eso lo que yo pido, sino que se aplicarán, como ahora, a los gastos puramente nacionales. Prescindo pues de todo lo que se ha dicho sobre aquel supuesto errado, y sólo me fijaré como de paso, por ser demasiado importante en la afirmación de ser la población la base más justa para la división de la deuda. No sé si este principio sería demostrable; pero aplicándolo a la República, daría por resultado una sociedad de capitales desiguales, de goces desiguales, de ganancias desiguales y de carga iguales. Esto sería monstruoso, si no me engaño.

Creo, pues, que los argumentos del memorándum, podrán tener fuerza contra la dispersión de las rentas, y no contra la habilitación del puerto de Santa Fe u otros, y las razones en que me apoyo para pedirlo, quedan en pie, sin necesidad de apelar a una muy justa, aunque de naturaleza especial, que es el fomento y desarrollo y prosperidad de Santa Fe; cuyo primer efecto sería asegurar su frontera del norte, y recobrar los bellos campos que hoy ocupan los indios.

Siguiendo el orden del memorándum, pasaremos a recorrer ligeramente los motivos que se dan para resistir el sistema restrictivo; aunque yo creo necesario, no éste, sino la absoluta prohibición.

Tenemos, se dice, producciones que emplean nuestros brazos y capitales con ganancia, y sin protección; las restricciones son un embarazo para el comercio exterior y ninguna utilidad nos traen. Muy bien. Tenemos algunas provincias a que quizá esto será aplicable; más, tenemos otras, y son varias, cuyas producciones hace mucho tiempo que dejaron de ser lucrativas; que viven exclusivamente de ellas; que no pueden abandonar su industria sin perder su capital; que no pueden tampoco, aun con capitales, abrazar otra porque su territorio no lo permite; más claro y más corto, que han de ser favorecidas con la prohibición de la industria extranjera, o han de perecer. Hay otras cuyo territorio es a propósito para producir muchos y distinguidos artículos, que sólo algunas de sus partes son propias para la ganadería, único ejercicio a que se nos quiere limitar,

y que habiendo hecho considerables ensayos en distintos ramos han tenido suceso feliz. Sin embargo, no pueden competir con la industria extranjera, ya por la perfección de la última, ya por los enormes gastos de todo establecimiento nuevo. ¿Y qué haremos? ¿Condenaremos a los unos a morir de miseria, y sujetaremos a los otros a que cultiven uno solo de los muchos ramos de riqueza que poseen? Jamás me parece podré comprender, cómo las restricciones empleadas en este sentido podrán ser un obstáculo a la industria, como dice el memorándum. La libre concurrencia, sí que no la dejará aparecer, y esto es muy sencillo en mi concepto.

*Pero sufrirán mucho en la privación de aquellos artículos a que están acostumbrados ciertos pueblos.* Sí, sin duda, un corto número de hombres de fortuna padecerán, porque se privarán de tomar en su mesa vinos y licores exquisitos. Los pagarán más caros también, y su paladar se ofenderá. Las clases menos acomodadas, no hallarán mucha diferencia entre los vinos y licores que actualmente beben, sino en el precio y disminuirán su consumo; lo que no creo ser muy perjudicial. No se pondrán nuestros paisanos ponchos ingleses; no llevarán bolas y lazos hechos en Inglaterra; no vestiremos la ropa hecha en extranjería y demás renglones, que podemos proporcionar; pero en cambio empezará a ser menos desgraciada la condición de pueblos enteros de argentinos, y no nos perseguirá la idea de la espantosa miseria y sus consecuencias, a que hoy son condenados; y aquí es tiempo de notar, que solamente propongo la prohibición de importar artículos de comercio que el país produce, y no los que puede producir, pero aún no se fabrican, como equivocadamente se entiende en el memorándum.

Por mi parte no temo la guerra industrial, que se cree debe seguir al establecimiento del sistema restrictivo. No estando más adelantada la industria en Corrientes que en Santa Fe, no ganarán nada los correntinos en traer a Santa Fe, lienzos, algodones y maderas, de las que Santa Fe produzca, ni las traerán. No habría por tanto necesidad de prohibición. Los aguardientes de San Juan y Mendoza no harán cuenta en Corrientes, y buscarán otro mercado. Si Buenos Aires llega a tener sus bodegas en las sierras adquiridas (que no verá este ramo más de industria en su territorio mientras siga su sistema presente), Cuyo no le enviará sus vinos, y todo estará en el orden natural.

En cuanto a lo que se gana en el sistema restrictivo, puede reducirse a dos puntos:

1º Disminuir lo que consumimos del extranjero; y esto es muy importante, cuando consumimos más de lo que producimos;

2º Y principal, salvar del aniquilamiento a unos pueblos, y hacer prosperar la industria naciente de otros.

Se dice, la riqueza casi exclusiva de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes es la ganadería. Muy bien, pero en este ejercicio se ocupará un número considerable de personas, y quedan miles y miles sin ninguno (a no ser que todos nos reduzcamos por necesidad a ser peones de estancias, y dejar nuestras casas por buscar aquéllas) los ganados se duplican cada tres años, se reponen; bien, pero entre tanto que se multiplican hasta proporcionar trabajo a todos los que no lo tienen pasarán siglos; también los hombres se aumentan, y llévase esta progresión hasta donde se quiera, nunca podrá ser la ocupación exclusiva de la República, la ganadería, porque no toda ella es a propósito para el pastoreo, y no podemos, ni debemos desatendernos de los intereses de una parte de ella, que como lo he dicho ya, son los mismos nuestros. Por otra parte cualesquiera que sean las ganancias que ofrezca este ejercicio, ¿por qué no hemos de obtener los que ofrezca otro, si tenemos proporción para ello?

Es un hecho indudable que los individuos de todas profesiones, abandonan su antiguo modo de vivir por dedicarse al pastoreo. Mas esto prueba en mi concepto precisamente lo contrario de lo que se pretende. La ganadería en nuestro estado actual, tiene sus riesgos graves, y peligros inminentes; lo natural es procurar más bien un lucro moderado y seguro, que uno muy expuesto aunque considerable. Cuando se prefiere este último, es ciertamente porque las profesiones que antes aseguraban la subsistencia, hoy no ofrecen sino quebrantos y porque no hay en qué escoger.

Tampoco considero muy equitativa la resolución de la cuestión, *¿quién es quien pierde en este sistema prohibitivo? ¿La mayoría o la minoría?* Es muy grande el número de los interesados, y creo poder afirmar, que la república entera lo está por la adopción de él. Sobre todo es necesario considerar, que aun cuando fuera la mayoría (que en mi concepto está muy lejos de serlo) la perjudicada, la cuestión se resolvería por la adopción del sistema prohibitivo, si se propusiera en estos términos, que son justos: ¿deben imponerse privaciones parciales y no muy graves, a la mayoría para no dejar perecer a una minoría considerable, o al contrario?

Puede ser que efectivamente bajasen en el primer año el valor de los cueros, etc., estableciendo prohibiciones. Mas no sucedería así al segundo, si la demanda de este artículo de comercio es creciente; por tanto a costa de un mal momentáneo adquiriríamos el bien de disminuir permanentemente la diferencia que hay entre nuestros productos, y nuestros consumos, suponiendo que nuestro comercio disminuirá de todos modos, pues el metálico con que saldábamos antes la diferencia está acabado. Las rentas nacionales se rebajarán en proporción; pero aumentaremos nuestros derechos, así como se

acaban de aumentar en Buenos Aires, a más de 10, 15 y 20 por ciento que antes pagaban, si no recuerdo mal. Entonces las rentas subirán; y sobre todo, este es un artículo importante del cual considero extemporáneo decir todo lo que pienso.

De propósito no saco ningún argumento de las ventajas futuras de la prohibición, porque admito la máxima de que los gobiernos deben cuidar prontamente de la felicidad de la generación presente, y preparar la de la venidera. Aunque por otra parte me haga fuerza en favor de la posteridad el recuerdo de que le ganaremos una considerable deuda, que en gran parte no tenemos derecho a echar sobre ella, pues, no es efectivamente el precio de la independencia.

Recapitulando todo, conozco bien que haya dificultades que vencer para obrar en el sentido que propongo. Mas estoy íntimamente persuadido de que los traerá mayores, y de una naturaleza muy grave, retardar la decisión de estos puntos. Muy peligroso sería esperar a que, tal vez, se pidiese de otra parte una resolución tan justa y tan necesaria, y, digámoslo, tan popular, mucho antes de ahora, en el interior; adelantándonos a tomarla, nos evitaremos contestaciones difíciles, y simplificaremos multitud de otras cuestiones.

Habría podido en el curso de estos apuntes citar en apoyo de mis opiniones la conducta, no de pueblos nacientes como los nuestros, sino de pueblos cuya civilización e industria han llegado a un alto grado de perfección, y que por consiguiente tienen menos peligro de establecer una franqueza ilimitada en el comercio. He preferido ceñirme a lo que dicta simplemente la razón natural; pero no por eso dejaré de recordar, que los pueblos cuya riqueza y poder admiramos hoy, no se han elevado a este estado, adoptando en su origen un comercio libre y sin trabas; y ni aún ahora que sus manufacturas y fábricas se ven en un pie floreciente, menosprecian el más pequeño medio de aumentar los modos de ganar sobre el extranjero, cuando de esto depende una medida prohibitiva. Por supuesto, allí no se ve que los súbditos de una nación enemiga o extranjera, hallen en su mercado la ganancia y el lucro, mientras los productos nacionales de igual clase reciben un fuerte quebranto, como nos está sucediendo a nosotros.

Por último; cuando yo esperaba que por resultado de mis conferencias con el señor diputado por Buenos Aires, como encargado al efecto, me presentase este señor el proyecto de los artículos que debía contener nuestro tratado, tal cual yo lo prometí por mi parte, recibí el memorándum indicado, y a que me ha precisado contestar acompañado del proyecto que había preparado para presentárselo; el que espero se considere por los señores diputados.

Santa Fe, julio 25 de 1830.

*Pedro Ferré.*

DOCUMENTO N° 34, A), I)

CORRIENTES Y BUENOS AIRES EN TORNO A LA CUESTIÓN NACIONAL,  
1832-1833. 1, LA CARTA DE MANUEL LEIVA A TADEO ACUÑA

*Carta del Sr. Leiva a D. Tadeo Acuña (Catamarca), Santa Fe, 9 de marzo de 1832, en E. Ravignani [comp.], Relaciones interprovinciales. La Liga del Litoral (1829-1833), Documentos para la Historia Argentina, Buenos Aires, Peuser, 1922, T. XVII, Apéndice Segundo, impresos publicados por los gobiernos de Buenos Aires y Corrientes relativos a la Liga Litoral, Colección de Documentos [publicados por el gobierno de Buenos Aires], págs. 133 y sigs.*

Santa Fe, marzo 9 de 1832.

*Sr. D. Tadeo Acuña.*

[Catamarca].

Mi estimado y antiguo amigo. Nuestra amistad y el noble e importante objeto que motiva esta comuni/cación, me hacen esperar que será bien acogida de V.: así es que no he trepidado en dirigirla, haciéndole algunas observaciones, y empeñándome para que segunde nuestros pasos, dignos de todo buen americano.

Lo considero a V. perfectamente instruido del pormenor de los últimos sucesos de la revolución, y de que estos lo habrán convencido, de que la liga de los Gobiernos litorales tomó a su cargo la libertad de los pueblos, y que lo ha conseguido con la cooperación de sus amigos; pues la Comisión Representativa de estos mismos Gobiernos y sus aliados, en reunión de este día, ha aprobado una minuta de comunicación que debe dirigirse a los Gobiernos del interior, invitándolos a adherir y firmar el tratado de alianza ofensiva y defensiva, celebrado en esta ciudad, el 4 de enero del próximo pasado: cuya invitación se hace de conformidad con la atribución *quinta* que el mismo tratado le acuerda en el artículo 16. Mas como en la misma atribución se habla de arreglar la

administración general del país, bajo el sistema federal, su comercio, la navegación de los ríos, distribución de rentas, &c., la comisión hace presente esto mismo a los Gobiernos, y al invitarlo a adherir al tratado, manifiesta sus deseos de que se forme el Congreso General Federativo que debe hacer estos arreglos; esperando que los Gobiernos, al mandar sus enviados, los instruyan y autoricen para / señalar el día en que este augusto cuerpo deba instalarse, el lugar de su reunión, y el número de Diputados por cada provincia, de que debe formarse. Yo creo que esta es la primera vez que se presenta a los pueblos argentinos un llamamiento del todo conforme con sus verdaderos y más caros intereses, y que la época es la más favorable. V. conocerá muy bien, que si hoy no se hacen los arreglos que se proponen en la expresada atribución *quinta*, nuestra patria será siempre un caos; nuestro estado insubsistente y precario, porque carece de base sólida que lo sostenga; nuestro comercio cada día más ruinoso, porque el extranjero lo acaba, destruyendo nuestras producciones e industrias; nuestros ríos infructíferos a la generalidad; nuestras rentas hechas el patrimonio de uno solo, y todo el país pobre y miserable. Las provincias de Cuyo son el mejor testigo de estas verdades, como que ellas son las más perjudicadas, por la libertad concedida al comercio extranjero, proporcionalmente los demás pueblos. Buenos Aires es quien únicamente resistirá a la formación del Congreso, porque en la organización y arreglos que se meditan, pierde el manejo de nuestro tesoro, con que nos ha hecho la guerra, y se cortará el comercio de extranjería, que es el que más le produce: pero por esas mismas razones los provincianos debemos trabajar en sentido contrario a ellos, para que / nuestro tesoro nos pertenezca, y para oponer trabas a ese comercio que insume nuestros caudales, ha muerto nuestra industria y nos ha reducido a una miseria espantosa. Nada importan, mi amigo, la paz y tranquilidad, si la industria territorial, que es el manantial fecundo de la riqueza, ha de quedar sin protección, el tesoro de la nación, siguiendo el problema de si nos pertenece a todos, o solo a los señores porteños, como hasta aquí, y nuestros puertos desiertos. No es porque hoy pertenezca a Corrientes como diputado de allí; pero esta provincia, es indudable que en medio de la guerra, y sin los recursos y auxilios de un orden general, por haber adoptado el sistema de leyes restrictivas al comercio extranjero, y de protección a su industria, es una de las más florecientes. ¡Ojalá que el ejemplo que nos ha dado, sea imitado de todos! Trabaje, pues, en el sentido que trabaja la Comisión Representativa: deteste a los partidarios del aislamiento de las provincias; bien cierto, que estos, como los unitarios, solo aspiran al engrandecimiento del gran pueblo y ruina de la República; interponga su influencia y relaciones, para que cuanto antes venga el Diputado de esa provincia, y su misión sea para llenar los objetos indicados, manifestando el Gobierno su pronunciamiento por la pronta instalación del Congreso General Federativo. Si así se hace, tendremos patria, / y seremos felices; y si no, yo no veo muy distante la época, en que rindamos la rodilla a otro amo, tal vez peor que los españoles. Contésteme con la misma franqueza que yo le hablo, y ordene a su atento servidor Q. S. M. B.

*Manuel Leiva.*

DOCUMENTO N° 34, A), II)

CORRIENTES Y BUENOS AIRES EN TORNO A LA CUESTIÓN NACIONAL,  
1832-1833. 2, OFICIO DE ROSAS A REINAFÉ

*“Oficio del Excmo. Sr. Gobernador de Buenos Aires al de Córdoba, quejándose de la conducta del Dr. Marín”, Buenos Aires, 12 de mayo de 1832, id., págs. 145 y sigs.*

El infrascrito se ve en el penoso deber de pasar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba copia de la carta escrita por su Diputado, D. Juan Bautista Marín, y de la del de Corrientes, D. Manuel Leiva, para que, por el tenor de estos vergonzosos documentos, venga en conocimiento del espíritu que han desplegado algunos miembros de la Comisión Representativa de los Gobiernos aliados, residente en Santa Fe, y de las ideas anárquicas que se trata de propagar desde el seno de una corporación llamada, / por su naturaleza y por sus deberes, a ser el anillo principal de la cadena social que, en virtud del tratado, estrecha ya a las provincias que lo han aceptado.

Tan absurdos, mezquinos y pequeños son los principios de la política que intenta dictar el diputado Marín, que el infrascrito no debe descender a contrariarlos con reflexión alguna, sin ofender al buen sentido de S. E. el Sr. Gobernador de Córdoba. Bastará recordarle que, con mucha anticipación, y por los justos recelos que abrigaba el infrascrito, le ha manifestado, en un lenguaje franco y sincero, la necesidad de que cesase la Comisión Representativa tan luego como quedase cumplida la atribución 5ª del artículo 16 del tratado de 4 de enero de 1831: pues entonces las provincias, que no estuviesen

adheridas a él, podrían hacerlo por un pronunciamiento público de sus Legislaturas, facultando al Poder Ejecutivo para comunicarlo a los Gobiernos de la República. La comportación del diputado por el Gobierno de Córdoba en la Comisión Representativa, está circunscrita a los términos más marcados de una conducta aleve contra el Gobierno y pueblo de Buenos Aires. El agravio podría demandarlo el infrascrito en un juicio severo contra ese agente notorio de la discordia; pero no lo hace porque quiere agregar este sacrificio a los que ha hecho la autoridad de esta pro/vincia y sus habitantes por el bien de toda la República; y porque quiere defraudar a los enemigos del país la satisfacción que les causaría la publicidad de este atentado.

El infrascrito da cuenta de él, a pesar de haberlo denunciado ya el Sr. General Quiroga ante los Gobiernos de la República, según consta de la adjunta nota; a fin de que este descubrimiento importante sirva de una nueva lección para convencer a los preocupados, que si las corporaciones numerosas constituidas en autoridad, pudieron ser buenas en los días de peligro, porque se subordinaban todas las pasiones a la necesidad del triunfo, obtenida la paz, son capaces de exponer a la República a mayores desastres, si no se da tregua para la consolidación de la tranquilidad interior de cada provincia, y si no se escoge, cuando llegue la época de la organización nacional, a ciudadanos dominados de un interés común.

Antes de llegar a noticia del infrascrito el desagradable suceso que ha dado lugar a la presente nota, había ordenado a su diputado en la Comisión Representativa se retirase, por haber ya cumplido el último deber para que le faculta el tratado de la liga en la atribución 5ª del artículo 16. Hoy, con el poder irresistible que ministran las revelaciones de la siniestra intriga de los enunciados diputados, reitera la orden / para que se despida; manifestando que la provincia de Buenos Aires se conservará siempre pronta a renovar sus esfuerzos en provecho de la patria común, y a negarse a cuanto pudiere apartarla de la unión y confraternidad que desea conservar con todos los pueblos de la República.

El infrascrito no duda que el Excmo. Sr. Gobernador de Córdoba comprenderá bien toda la gravedad y trascendencia de la pérfida comportación de su Diputado, deduciendo de este desagradable acontecimiento la saludable lección práctica de que las provincias en su estado presente nada más deben hacer que repararse, entretanto calman las pasiones, y llega la oportunidad de pensar en la organización de la República.

Quiera S. E. el Sr. Gobernador aceptar los sentimientos del alto aprecio con que lo saluda

*Juan Manuel de Rosas.*

DOCUMENTO N° 34, A), III)

CORRIENTES Y BUENOS AIRES EN TORNO A LA CUESTIÓN NACIONAL,  
1832-1833. 3, CONTESTACIÓN DE CORRIENTES AL OFICIO  
DE BUENOS AIRES

*“Contestación [de Corrientes] al oficio anterior [la queja de Rosas por la conducta de Leiva]”, id., Corrientes, 22 de junio de 1832, págs. 154 y sigs.*

Si el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Buenos Aires se ha visto, como se advierte por su nota fecha 12 de mayo último, en el penoso deber de pasar al de Corrientes copia de la carta escrita por su comisionado D. Manuel Leiva al Sr. D. Tadeo Acuña, con data de 9 de marzo del presente año, el infrascrito se ve en el mismo caso para contestar como es debido aquella comunicación. Al efecto ha procedido a examinar detenidamente las líneas todas de la mencionada carta, y por más que se ha empeñado en descubrir el agravio inferido al Excmo. Gobierno de Buenos Aires, como se le persuade en la citada nota, no solo no encuentra el delito / atroz que se le atribuye a su comisionado, sino que ha advertido, no sin satisfacción, que en este procedimiento no ha hecho más aquel, que dar una prueba inequívoca de su patriotismo y fidelidad a los justos sentimientos del pueblo que representa; sentimientos, Excmo. Sr., manifestados antes de ahora de conformidad con lo general de la República, a pesar del esfuerzo con que el egoísmo ha pretendido sofocarlos.

Para probar estos asertos, séale permitido al Gobernador de Corrientes, violentando su carácter y los principios de su educación, expresar de un modo positivo, franco y sincero su opinión al Excmo. de Buenos Aires con respecto a la carta acusada, analizando el verdadero espíritu de su tenor en los términos que sigue. Dice en su introducción el Sr. Leiva al Sr. Acuña: *“que en uso de su amistad le dirige su comunicación, y que tanto por aquella, como por el importante objeto que contiene, cree será bien acogida”*. En esta parte se equivocó tal vez el primero, porque si llegó a manos del segundo la citada carta, y este traicionó la confianza de aquel, no era realmente digno de su

amistad; pero si la dicha carta no llegó a su título, es disculpable su remisión, sin dejar de llamar la atención pública sobre la ninguna garantía que en aquellos destinos tendrán las comunicaciones, que sin la menor duda, es lo más sagrado en los pueblos donde hay libertad. Sigue después diciendo en sus/tancia el Sr. Leiva *“que lo considera al Sr. Acuña instruido de los últimos sucesos de la revolución, que los Gobiernos litorales tomaron a su cargo la libertad de los pueblos, que se consiguió con la cooperación de sus amigos, y que en consecuencia la Comisión Representativa de los mismos, residente en Sta. Fe, en ejercicio de la quinta atribución que establece el artículo 16 del tratado de 4 de enero, sancionó la invitación a los gobiernos del interior, para que adhiresen a él”*, detallando allí los objetos de ella con tanta exactitud y conformidad con lo acordado, que no deja lugar a que se diga cosa alguna de inculpación a este respecto. Seguramente emite su opinión, manifestando que *“a su juicio no se ha presentado oportunidad igual a la República para organizarse, y que si hoy no se hacen los arreglos indicados en la precitada atribución, nos reduciremos a un caos y miseria; que el estado será insubsistente, el comercio cada día más ruinoso por la franqueza del extranjero, destruyendo nuestras producciones, y nuestras rentas hechas el patrimonio de uno solo”*. Si esto no es verídico en el modo de pensar del Excmo. Gobierno de Buenos Aires, el que firma se forma el deber de hacerle algunas observaciones. ¿Cuándo es que se ha presentado, desde nuestra revolución, época igual a esta, en que todos los pueblos están conformes en el sistema de gobierno que debe regir a la nación, según el pronunciamiento expreso de los mismos? Esto es / muy obvio, a menos que algunas provincias se hayan pronunciado con violencia, o por conveniencia en contrario sentido a su verdadera opinión, lo que no es dado al Gobierno de Corrientes averiguar, y antes si, conformarse con el voto de la provincia que le ha confiado sus destinos. ¿Y quién dudará que es ésta la vez primera que se ha proporcionado la República una uniformidad tan completa de sentimientos, que por sí sola allana los inconvenientes que en otro tiempo nos privaron de tan sublimes deseos? ¿Se querrá acaso, que el fuego devorador de la discordia disconforme y divida nuevamente esta opinión para entretenernos y hacer que el sistema que ha triunfado hoy pierda con el tiempo su influjo a fin de que se adopte el que han detestado los pueblos, por el siniestro manejo de las manos que le han hecho perder su crédito? Los arreglos de que consecutivamente habla la predicha carta, son consecuencias precisas de la organización de la República. ¿Y habrá quien crea, Excmo. Sr., que mientras no se llenen esos importantes objetos, no marchamos a pasos acelerados a consumir nuestra desgracia? Apartemos de la vista un cuadro tan triste; que la pluma rehuye trazar en oportunidad tan venturosa. A juicio del que suscribe es únicamente cierto número de hombres de esa provincia a quienes puede convenir el sistema de aislamiento, por el ascendiente que tiene sobre ellos / el extranjero; fuera de estos, no es posible concebir haya un solo argentino, que no desee ver constituida y organizada la nación.

Sobre la benemérita provincia de Buenos Aires, digna ciertamente de mejor suerte, por los sacrificios que ha prodigado en favor de la causa común, pesan los mismos males que gravitan sobre los demás, por la indiferencia con que su Gobierno ha mirado los intereses de la comunidad, como va a demostrarlo el que firma. Supuesta la franqueza que se ha dado al comercio extranjero, mírese en ese pueblo cual es hoy la suerte de los artesanos del país y de familias enteras, con la introducción de las obras hechas de extranjería, con cuyo trabajo e industria proporcionaban su subsistencia en otro tiempo, y que ahora se han visto en la dura necesidad de abrazar otro partido menos honroso a la vez. ¡Ah, Excmo. Sr.! *Fíjese por un momento en la suerte de esa clase desgraciada, que es preferente al extranjero, que reporta ventajas a costa de su miseria, y hallará que inclinada la balanza en favor de ella, S. E. no podrá ser indiferente a dispensarle toda la protección posible, sintiendo su corazón por resultado la más noble y agradable satisfacción. Obsérvese a los labradores que en tiempos pasados, derramando con poco trabajo el trigo sobre ese feraz territorio, hacían su fortuna, y que hoy con perjuicio de la poca que les ha quedado, por falta de protección, se ven en / la degradante urgencia de consumir la harina extranjera.* Considérese también, que los demás pueblos en sus distintas producciones sienten el mismo quebranto, y de todo ello deduzca S. E. si no es justo que los amantes del país toquen todos los resortes posibles, y promuevan los medios necesarios para evitar tantos males.

Esto y no más es lo que ha hecho el comisionado D. Manuel Leiva quien concluye su comunicación diciendo *“que las rentas nacionales son el patrimonio de uno solo”*, sin nombrar cual sea este; más el que habla quiere suplir esta falta diciendo que es el Gobierno de Buenos Aires. ¿Y esto es inexacto? ¿Las provincias que componen la República Argentina saben nada de sus rentas ni de su inversión? ¿En veintidós años que contamos de nuestra emancipación de la antigua metrópoli, se conocen acaso las que exclusivamente deben pertenecer a esa provincia como sucede con las demás? ¿Cómo es pues que los pueblos han de reconocer, que el de Buenos Aires sacrifica sus fondos en favor de ellos, como se ha decantado hasta ahora?

Queda desde luego demostrado, que la *opinión del Sr. Leiva* respecto a las rentas



nacionales *es exacta*, y el infrascrito cesa de inculcar sobre la materia, porque / se ve en la sensible necesidad de bosquejar otra más amarga, hallándose en el caso de juzgar a su comisionado, reprendiendo o justificando el procedimiento de que se le acusa. Cuando él dice “*que Buenos Aires únicamente ha de resistir a esta medida por estar en oposición a sus intereses*” ha tenido razones bastantes poderosas para creerlo así: primero, por la *oposición* manifestada por el Excmo. Gobierno de Buenos Aires en la capital de Santa Fe, por medio de su comisionado el Sr. *Olavarrieta*, a la invitación que debía hacerse a las demás provincias por la Comisión Representativa, con concepto a la antedicha atribución, como es constante a no dudarle en dicha ciudad, y los mismos comisionados de los Gobiernos aliados lo justificarán, *si es que también no son considerados ya menos dignos de criterio*. En segundo lugar, se ha hablado antes con bastante generalidad, que uno de los primeros cuidados del *ejército de Buenos Aires*, cuando entró a *Córdoba*, fue persuadir con frívolos pretextos, *que no era oportuna la reunión de la nación*: y aunque el gobierno de Corrientes bien dispuesto a no dar crédito a voces vulgares, se hizo entonces el deber de escuchar con desprecio aquellas indicaciones, que no hacían honor a uno de los respetables gobiernos, que por el tratado de 4 de enero parecía haberse ligado con los demás litorales bajo la mejor buena fe, ahora que tiene a la mano documentos que acreditan la preindicada *oposición del Sr. Olavarrieta*, y que ha sido efectiva la *circulación de cartas a los pueblos del interior* al mismo objeto de prevenir *no manden sus diputados a la comisión*, el infrascrito no puede menos que convencerse de la realidad de las noticias que se han propagado con respecto a dicho *ejército* al mismo intento.

Compárese, pues, la indicada conducta con las sinceras y atentas expresiones de la carta escrita por el diputado de Corrientes, *y juzgue el pueblo imparcial cual de ambos procedimientos debe sindicarse de anárquico, si el que se opone a que el país se organice sobre base sólida, o el que trabaja por conseguirlo*. ¿Y se quiere todavía, Excmo. Sr., que en vista de oposiciones tan abiertas, y la *falta de religiosidad en el cumplimiento del tratado de 4 de enero*, los ofendidos cierren sus labios, que cedan a la justicia con que se desatienden sus reclamos, y no se agraven contra los autores de ella? *¿Hasta cuándo la República y los amantes de su prosperidad han de estar bebiendo de este cáliz amargo? ¿Hasta cuándo se pretende apurar el sufrimiento de los pueblos?* El que habla no trepida aseverar, que veinte y dos años de revolución y otros tantos de persecución, contrastes y miserias, han sido bastantes para justificar la decisión de los pueblos, y rectificar al mismo tiempo la marcha política de ese gobierno. El ha conocido en varias épocas la dignidad de aquellos, como también la inalienabilidad de sus / derechos. ¿Y aun hay quien se atreva a profanarlos provocando su moderación? *Preciso es, Excmo. Sr., no olvidar que llegará un día en que temblarán los ambiciosos con la justa irritación de los pueblos*. ¿Qué ventajas puede producirnos la paz, si ella mediante no se trata de arribar al importante objeto de la organización del país? Sin esto él vendrá tal vez a sepultarse bajo sus propias ruinas, como lo da a entender el Sr. *Leiva, en conformidad con el pueblo correntino*, que al favor de sus leyes, y la libre y sabia elección que ha hecho siempre de sus Representantes, ha podido precaver muchos males, y proporcionarse por sí solo el bien que le ha sido posible.

Concluye el autor de la carta acusada, exhortando a su amigo, “*interponga sus respetos e influencia para que el comisionado de su provincia venga a la mayor brevedad con las instrucciones convenientes para llenar todos los objetos ya insinuados*”. ¿Y a dónde se descubre esa calumnia atroz? ¿Qué tiene de vergonzoso esa carta? ¿Dónde está la justicia con que se le acusa? Sería necesario consentir, que en el día la verdad se ha convertido en calumnia, y que es vergonzoso dar su opinión un amigo a otro sobre los medios que pueden facilitar la constitución del país que, si queremos tener patria, debemos apetecerla con ansia, procurando remover los inconvenientes que se oponen a su consecución, que es todo el contenido de la sobre dicha carta.

A consecuencia de lo relacionado, el Gobierno de Corrientes no dista ya de creer, que el Excmo. de Buenos Aires quiera, a pretexto del incidente de que se trata, infringir su solemne compromiso contraído por el tratado de 4 de Enero celebrado en la ciudad de Santa Fe, y admitido por el de esta provincia como su *primer negociador* con toda aquella previsión, que una bien meditada desconfianza le hizo presentir los resultados que desgraciadamente hoy ve realizados. Pero aun hay más, Excmo. Sr., ¿sería este un procedimiento justo, por criminal que fuese la comportación del comisionado de Corrientes y la de otros, al inferir el agravio de que se queja S. E. para privar a la nación de la oportunidad que se le presenta para labrarse el bien a que aspira, y que en cierto modo lo tiene ahora en sus manos, a costa de inmensos sacrificios, que no son desconocidos? Quiera, pues, S. E. con una larga experiencia harto dolorosa, *economizar la sangre argentina, tantas veces vertida al influjo de pasiones innobles*: después de tan desecha borrasca como la guerra última, sea S. E. el iris de paz para toda la República: aparezca de una vez como un Gobierno paternal; y de esa manera *los pueblos todos, sin duda, serán idólatras del que dio el primer grito, y ha sido la cuna de la libertad nacional*; cuya recomendación es tan grata como / digna de la memoria de los

verdaderos hijos de la patria: nadie disputará entonces las ventajas de *ese benemérito pueblo*, ni los bienes con que le ha enriquecido la naturaleza. Persuádase S. E. que *el diputado de Corrientes en nada se ha desviado de sus deberes*; que no ha hecho otra cosa que secundar la opinión bien marcada de sus comitentes, como consta por documentos que se han dado a la prensa en esa provincia y esta, y por la *comunicación amistosa que el infrascrito ha tenido a bien dirigir a los gobiernos del interior*, sobre el mismo asunto, y de la que incluye a S. E. copia, para su conocimiento.

En resumen, según el juicio que ha formado el Excmo. Gobierno de Buenos Aires, sobre el tenor de la carta acusada, y que aparece en la nota a que se contesta, es el de Corrientes el que debe ser responsable por la opinión que ha emitido su comisionado *D. Manuel Leiva*; más él siente la satisfacción, de que *si hoy es mirada con indiferencia la opinión referida, los amigos del país, y el recto tribunal de la posteridad le honrarán a su tiempo con la justicia que corresponde*.

Por último, antes de cerrar esta comunicación, quiere el que firma protestar de nuevo, como lo hace al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Buenos Aires, a quien se dirige, que al contestarle en los indicados términos su ya citada nota, le ha sido preciso al infrascrito violentar de todos modos la moderación / acostumbrada de su carácter, sin que sea su ánimo (*que no lo ha sido ni será jamás*) defraudar a ese pueblo los relevantes méritos que durante el curso de la revolución ha contraído con la República entera, por sus grandes servicios en favor de la causa de la libertad; antes si, asegurando a S. E. iguales sentimientos, aprovecha esta ocasión para saludarle con el más distinguido aprecio que le merece.

*Pedro Ferré.*

Excmo. Sr. Gobernador y Capitán General de la provincia de Buenos Aires.

DOCUMENTO N° 34, A), IV)

CORRIENTES Y BUENOS AIRES EN TORNO A LA CUESTIÓN NACIONAL, 1832-1833. 4, EL ARTÍCULO DE PEDRO DE ANGELIS EN *EL LUCERO*, FRAGMENTO

[*Pedro de Angelis*], “[*Acusaciones formuladas en*] *El Lucero* [*contra el gobernador de Corrientes, D. Pedro Ferré, al juzgar éste la conducta de Buenos Aires*]”, *id.*, págs. 192 y sigs.

Las justas quejas del Excmo. Gobierno de Buenos Aires contra las intrigas del Sr. Leiva no han encontrado acogida cerca del Sr. Gobernador de Corrientes, que no se ha limitado tan solo a disculpar la conducta alevosa de su Diputado, sino que ha bajado al rol de su glosador y apologista.

Respetamos el carácter público del señor Ferré, pero no podemos prescindir de examinar sus opiniones privadas, que si encontrasen prosélitos promoverían, no la prosperidad y engrandecimiento de la República, sino su total ruina.

/En el inmenso cúmulo de razones que se agolpan a nuestra mente, escogeremos las que estén más al alcance de todos; porque a nadie queremos defraudar del derecho de juzgarnos.

Tres son los cargos que el Sr. Ferré hace al Gobierno de Buenos Aires.

1° Oponerse solo, y por sus fines particulares, a la pronta organización de la República.

2° Favorecer el comercio extranjero con detrimento de la industria del país.

3° Disponer de las rentas nacionales sin dar cuenta de su inversión.

Cada uno de estos cargos envuelve una cuestión vital, no solo para esta provincia sino para toda la República; y a pesar de que los límites de un periódico no permiten que se discutan con la profundidad que exige la importancia de la materia, procuraremos contestar partidamente a cada una de estas imputaciones.

I

*Organización nacional*

¡El Sr. Ferré, que jamás se ha avenido a ningún plan de organización nacional; que se opuso a que la provincia de Corrientes interviniera en la última Convención de Santa Fe, y que hizo todo cuan/to pendía de él para estorbar el tratado del 4 de enero, en que se pusieron los cimientos de un Congreso general federativo, es el que acusa al Gobierno de Buenos Aires de querer *sumir a los pueblos en el estado de aislamiento!*

¡Dirige circulares a los Gobiernos de las provincias para indisponerlos contra la de Buenos Aires; le reprocha haberse *hecho arbitraria (árbitra quiso decir) del tesoro nacional* contra el voto público de los pueblos; — y después de haber sembrado ocultamente la cizaña, aparenta recelar en público que *el fuego devorador de la discordia disconforme y divide nuevamente la opinión que ha triunfado!*

Ningún sacrificio ha hecho para libertar a los pueblos ¿y quiere que lo consideren como su mejor amigo? Después de estos hechos nos permitirá el Sr. Ferré dudar de los sentimientos de que hace alarde, y creer más bien que, consecuente a los principios de

egoísmo vertidos en una de sus proclamas, lejos de tomar el menor interés en la suerte de sus hermanos, *sus únicos designios* han sido y son *preservar a la provincia de Corrientes de las desgracias que agobian a los demás pueblos*.<sup>1</sup>

Efectivamente ¿cuál ha sido la política del Sr. Ferré en las varias crisis de la República? ¿Ser pró/digo de promesas y no cumplir ninguna: anunciar auxilios de hombres y de dinero, y aguardar el término de la lucha para participar del honor del triunfo: brindar con su amistad a todos, y no acordarla a nadie: mostrarse celoso del bien general, y ocuparse exclusivamente del suyo en particular: hablar de libertad y de independencia, y amoldarse al ejemplo de los Gobiernos más iliberales y despóticos del mundo...! ¿Estos son los títulos que tiene el Sr. Ferré para aconsejar a los Gobiernos y a los pueblos sobre lo que más le convenga para ser libres y felices!

Abusando de la circunspección de los fundadores de la liga litoral, el Sr. Ferré levanta la voz y pretende que se dude del patriotismo de aquellos, a cuyos magnánimos esfuerzos se debe la pacificación de la República. El señor General Quiroga pondera *los heroicos y penosos sacrificios que generosamente ha prodigado la benemérita provincia de Buenos Aires para sacar a las provincias de la humillación y abatimiento en que yacían bajo de la más cruel opresión de los decembristas...*<sup>2</sup> y el Sr. Ferré la amenaza *con el día en que temblarán los ambiciosos con la justa irritación de los pueblos;* y cree necesario inculcarnos / que *economicemos la sangre argentina, tantas veces vertida al influjo de pasiones innobles!*

Y ¿qué extraño es, si en vista de estas tramas el Gobierno de Buenos Aires se resiste a la inmediata convocación de un Congreso general? ¿Cuál sería su resultado para la República? El más funesto de todos: porque no se trataría de promover el bien general, sino de satisfacer ambiciones particulares; de hollar los derechos de una provincia, de despojarla de sus prerrogativas, y de gritar contra abusos imaginarios, para abrirse el camino a verdaderas usurpaciones.

El nuevo Congreso sería, pues, un tribunal abierto para recibir las quejas del señor Ferré contra la provincia de Buenos Aires, y nuestros diputados tendrían que entrar en contestación con los de Corrientes sobre el carácter de nuestra soberanía, y los límites de nuestra independencia: porque, si no nos equivocamos sobre las intenciones del señor Ferré, lo que quisiera es, que las provincias argentinas, libres, soberanas e independientes en sus respectivos territorios, tuviesen el derecho de intervenir en la administración interior de la provincia de Buenos Aires, de arreglarla del modo más ventajoso para ellas, de examinar sus cuentas y hasta disponer de sus rentas. Así es que el Gobierno de esta provincia quedaría en la dependencia inmediata de los / demás Gobiernos, y sus habitantes serían los ilotas de la república.

Bajo el imperio de estos errores, cualquiera reunión nacional se convertiría en un foco de intrigas y de discordias, que turbaría el sosiego de la República, y rompería los lazos de unión, que tanto nos cuesta volver a estrechar entre los pueblos. Amás de que, casi no hay provincia que pueda sostener los gastos de una representación nacional. El último Congreso, que puso en conflicto a la República, costó a la provincia de Buenos Aires cerca de 400,000 pesos efectivos; y el estado de nuestro erario impone a sus gobernantes el deber de no contraer nuevos compromisos, antes de equilibrar de algún modo los ingresos con las erogaciones.

El Señor Gobernador de Corrientes, que envidia la suerte de Buenos Aires, no quisiera por cierto ayudarnos a sobrellevar la enorme carga que nos agobia: lo que debería bastar a imponer silencio a nuestros detractores, porque es lo único que nos queda del manejo de tantos caudales.

Nada cuestan estos sacrificios cuando resultan en beneficio de la causa pública, y no dudamos que la provincia de Buenos Aires volvería a arrostrarlos con el mismo desprendimiento si estuviese penetrada de su utilidad: pero ¿quién no prevé el efecto de las imper/tinentes cuestiones que promoverían en el seno de la nueva asamblea los diputados de Corrientes? Los de Buenos Aires obligados a repeler estos ataques, lo harían con un vigor proporcionado a la gravedad de la ofensa; unos y otros encontrarían apoyos, porque no faltarían hombres como el Dr. Marín, que por debilidad o ignorancia, adoptarían los principios de *ultra provincialismo* de la escuela correntina. Los debates serían acalorados, los odios profundos, las consecuencias desastrosas; y la representación nacional, después de haber conmovido a la República, se hallaría en la imposibilidad de llenar su tarea, por la desaparición de algunos de sus miembros, cualquiera que fuera el voto de la mayoría. Porque si, como nos parece probable, desechase los planes del señor Ferré, se retirarían, según acostumbran, los diputados de Corrientes; y en la hipótesis contraria, usarían del mismo arbitrio los diputados de Buenos Aires, no debiendo poner menos inflexibilidad en la defensa de sus derechos, que los que se propusieran usurparlos.

La resistencia sería legítima y la separación necesaria, sin que nadie pudiera impedirla, como no se impidió a los Representantes de Corrientes, alejarse de los Congresos de 1819 y 1826; de la Convención nacional de 1828, y de la Comisión representativa de 1831. La misma junta de aquella provincia ha pro/clamado que *solo a los pueblos*

*pertenece el constituirse, y que tienen un derecho incontestable para resistir a toda violencia y a toda falsa interpretación.*<sup>3</sup>

La soberanía de las provincias es absoluta, y no tiene más límites que los que quieren prescribirle sus mismos habitantes. Así es que el primer paso para reunirse en cuerpo de nación debe ser tan libre y espontáneo, como lo sería para Francia el adherirse a la alianza de Inglaterra.

La República Argentina no reconoce poderes preponderantes, y la igualdad política es un dogma fundamental del Estado como la civil. Hombres y Gobiernos, todos son iguales entre sí, y tan monstruoso y absurdo sería considerarse dueño de la vida de un individuo, como disponer de las prerrogativas de una provincia.

Por último, la conducta del Sr. Ferré está en abierta contradicción con sus deseos.

¡El país no puede constituirse sino cuando desaparezcan todos los elementos de combustión, y el Sr. Ferré vuelve a acumularlos y a encenderlos! ¿De qué sirve que los pueblos estén conformes en el sistema que debe regir a la nación, si sus Gobiernos se ponen en choque aun antes de organizarla? Inculpe a sí mismo el Sr./ Ferré si encuentra obstáculos en la realización de sus planes.

Mas antiguos, y tal vez más sinceros, son los anhelos de la provincia de Buenos Aires, para salir del estado de aislamiento en que han quedado sumidos los pueblos después de tantos sacudimientos: pero quisiera ahorrar a la Nación Argentina el rubor de volver a presenciar los descarríos de sus asambleas legislativas, y es natural que no se libre a su fallo, cuando ve que sus inmensos sacrificios y constantes desvelos no han podido preservarla de las injuriosas acriminaciones de los que se jactan tomar intereses en la prosperidad de la República. [...]

1 Véase este documento en el número 454 del Lucero.

2 Véase la nota al Gobierno de Mendoza, inserta en el N° 791 del Lucero.

3 Véase la resolución de la H. Sala de Corrientes de 16 de diciembre de 1826.

DOCUMENTO N° 34, A), V)

CORRIENTES Y BUENOS AIRES EN TORNO A LA CUESTIÓN NACIONAL, 1832-1833. 5, EL ARTÍCULO DE *EL PORTEÑO* [¿JOSÉ MARÍA ROXAS Y PATRÓN?], FRAGMENTO

*“[Defensa de la conducta de Buenos Aires, por] El Porteño [y ataque de la observada por Ferré] [Año 1832]”, id., págs. 214 y sigs.*

[...] Dice el Sr. Ferré, que las rentas nacionales son el patrimonio del gobierno de Buenos Aires, y que hasta ahora las provincias que componen la República no saben nada de ellas, ni de su inversión. Pero si / ha habido tales rentas nacionales ¿qué culpa tiene la provincia de Buenos Aires y su actual gobierno de que los representantes de los pueblos reunidos en Congreso no hayan pedido cuentas de la administración de esas rentas a los que han debido darlas?

Hallándose Buenos Aires abrumado con un peso enorme de contribuciones que se hacen necesarias para poder atender por sí sola a las más graves urgencias de la República, y habiendo convertido su medio circulante de oro y plata en un signo ficticio que representa una gran parte de la deuda general ¿no es la lamentación del Sr. Ferré, más bien que un cargo contra Buenos Aires, un motivo que tendría esta provincia para quejarse de los demás pueblos y sus respectivos gobiernos por la indolencia con que, sabiendo de este gran tesoro, han dejado impune una omisión de sus Representantes en asunto tan grave y de tanta importancia? Mas entrando en el fondo de la cuestión ¿cuáles son esas rentas nacionales? ¿Son acaso el total de contingentes anuales en moneda que haya remitido cada provincia a Buenos Aires para los gastos generales? Pero hasta ahora no tenemos noticia de la más pequeña remesa. ¿Son el producto de algunos impuestos que se hayan destinado para sufragar a esos gastos generales? Pero estamos ciertos que no hay ley alguna que los haya establecido; an/tes por el contrario sabemos todos que tanto la asamblea general que se instaló el año de 1813 en Buenos Aires, como el Congreso general instalado en Tucumán el año de 1816, ordenaron que todos aquellos diputados que no pudiesen ser pagados ni expensados por sus respectivas provincias, lo fuesen por la de Buenos Aires, con cargo de reintegro; y si hubiese habido rentas nacionales, de ellas se hubiesen pagado no solo esos diputados, sino también todos los demás, por ser esta una corporación nacional, sin que sus respectivas provincias quedasen obligadas a reintegrar cosa alguna. ¿Cuáles son, pues, esas rentas nacionales? ¿Son acaso los derechos que recauda Buenos Aires por su aduana? Pero esos derechos han sido reconocidos por los Congresos de la República como una propiedad de esta provincia desde que mandaron que los sueldos y gastos que suministrase para el sostén de diputados de otras provincias, le fuesen reembolsados por sus respectivas cajas. De

consiguiente todo esa grito del Sr. Ferré, acusando a Buenos Aires de usurpación de rentas nacionales, no es más que un conjunto de calumniosos improperios, que ha inventado la intriga y la perfidia para convulsionar los pueblos, y sumir a la República en los horrores de la guerra civil.

Aquí debiera concluir la contestación a este tercer cargo; pero conviene abundar en razones, y por esto es que voy a indicar las que debieron tener / presentes los Congresos generales para tomar las resoluciones que he recordado, no obstante que desde mucho antes de su instalación ya se oía la grito de los intrigantes y revoltosos que hoy se desgañita en repetir el Sr. Ferré.

Es indudable que toda sociedad política, libre e independiente tiene un derecho propio y exclusivo sobre el territorio que ocupa y cuanto se comprende en él: que este derecho importa dos cosas, primero el *dominio*, en cuya virtud puede la sociedad usar sola de aquel país para sus necesidades, disponer y sacar de él la utilidad de que sea capaz: segundo el *imperio*, o el derecho del mando soberano, por el cual ordena y dispone a su gusto de todo lo que pasa en el país. También es fuera de toda duda que las costas de mar, puertos, ensenadas, radas y bahías propiamente dichas, pertenecen incontestablemente al soberano del país de que hacen parte, y en cuanto a los efectos del dominio y del imperio son considerados con la tierra misma. Por otra parte todo estado libre, en razón del derecho que tiene a consultar su felicidad y bienestar, lo tiene también para comerciar con los que quieran prestarse a ello, y para poner las condiciones que juzgue conveniente al permitir el comercio a otro estado, porque permitiéndolo concede un derecho, y todos tenemos libertad para poner la condición que nos agrade sobre lo que concedemos voluntariamente. Ahora bien, es un principio proclamado desde el 25 de mayo de 1810, por todos los habitantes de la República, que cada una de las provincias que la componen es libre, soberana e independiente de las demás: luego la de Buenos Aires puede usar sola de su territorio, costas de mar, puertos, ensenadas, radas y bahías, según lo estime conveniente para sus necesidades; puede sacar de ellas toda la utilidad de que sean capaces; puede comerciar con los que quieran, prestarse a ello, y puede permitir el comercio a otros estados, bajo las condiciones que tenga a bien imponerles, y de consiguiente fijar los impuestos que deban pagar en su aduana los frutos y efectos de importación y exportación. Luego ella es exclusivamente la verdadera dueña de todos los lucros que reporte tanto de sus costas y puertos, como del comercio que haga con otros estados. Luego, siendo los derechos de su aduana lucros de ese comercio de importación y exportación con las naciones extranjeras, a ella sola le pertenecen exclusivamente. [...]

DOCUMENTO N° 34, B), I)  
CORRIENTES Y BUENOS AIRES EN TORNO A LA CUESTIÓN  
NACIONAL, 1832-1833. 6, MANIFIESTO DE CORRIENTES  
A LAS DEMÁS PROVINCIAS

*“El Gobierno de la Provincia de Corrientes a los pueblos de la República Argentina” [29 de Octubre de 1832], id., págs. 248 y sigs. [Este documento y los que siguen, han sido tomados de una edición oficial de la provincia de Corrientes: Cuestiones nacionales. Contestación al Lucero o los falsos y peligrosos principios en descubierto, con la refutación a los autores escondidos bajo el título de Cosmopolita y Porteño..., Corrientes, Imprenta del Estado, 1832 y 1833.]*

Argentinos: habéis tenido a la vista la *contestación que dio el gobierno de la provincia de Corrientes en 22 de Junio ultimo, a la queja en que el Excmo Sr Gobernador de la provincia de Buenos Aires acuso la conducta del diputado D. Manuel Leiva, graduándola de un delito atroz*: en ella encontraréis la expresión de los sentimientos más puros que inspiraron un laudable celo y el *amor bien entendido de la nación*; porque bajo todo rigor del examen a que pudiera conducir el juicio más severo y suspicaz, las explicaciones del gobierno de Corrientes, no contienen más que el *voto general* tantas veces repetido sobre la *constitución de la nación bajo el sistema federativo*, y la indicación de los arreglos interiores que en la sucesión de los tiempos deben dar a los pueblos el desarrollo de la industria, la mejora de sus productos, y la prosperidad compatible con los recursos de su población: *¿han habido por ventura otros intereses más indicados ni más apetecidos en la opinión general de las provincias?* La América Argentina no tomo las armas, ni ha combatido por la vana jactancia de verse libre de las restricciones del sistema colonial, y si últimamente las provincias han obtenido las victorias que señalan la completa *disolución* del sistema de *unidad*, concebido entre nosotros mismos, sus sacrificios y sus constantes esfuerzos fueron calculados sobre el bien general y respectivo que han debido dejarles la aplicación del poder público, y el uso de la fuerza para llamar a si exclusivamente los goces de todos los recursos interiores

de la vida.

Argentinos: si no os fijáis en los principios de la verdadera *economía pública*, consultad el sentimiento de vuestro corazón y allí encontraréis el impulso de vuestro propio instinto, que os hará conocer todo el mal que hace pesar sobre vuestra condición y suerte la *concurencia de los extranjeros, admitidos sin la ley que debe regularizarla con restricciones justas*, a que esta sometido el comercio del mundo, en uso del derecho incuestionable de las naciones independientes. ¡Qué! *¿Se ha derramado tanta sangre, y habéis arrojado la amargura de todos los infortunios para ser perpetuamente la común factoría del antiguo mundo?* Esta es la idea esencial, y las aplicaciones que deba recibir del juicio de la nación serán siempre laudables por la proporción que guardan con el bien que ha debido regularlas.

El gobierno de *Corrientes*, no necesita acogerse a las protestas para garantizar la noble sinceridad de su conducta: sus ideas y sus explicaciones la justifican, y en la tendencia hacia los objetos que presentan, llevan la conformidad de una adhesión general; cuya fuerza, si puede sofocarse por momentos, permanece siempre en vigor y es irresistible. A pesar de todo, *el Excmo. Sr. Gobernador de Buenos Aires ha echado el velo sobre un negocio el más importante, y tal vez único digno de ocupar la atención de los gobiernos federales*; y acomodándose al rigor de las *formas diplomáticas*, ha excusado entrar en más explicaciones que habrían podido afirmar más la armonía y buena amistad entre *provincias aliadas*; pero en medio de este silencio se ha desencadenado el *furor de los papeles públicos*, y ha trabajado la prensa con el mismo ardor y empeño con que los *escritores* hubieran podido ejercitarse en contestar y reprochar *proyectos extranjeros*: no ha habido *arma* de que no se echase mano para combatir la indicación de una causa nacional, que debía decidirse por la verdad de los principios, por los intereses reales, por la buena fe, y por el decoro público de los *gobiernos independientes*. En los papeles públicos se *insultan las leyes de la provincia de Corrientes*, se pone en *ridículo su presente administración*, y parece que se *pretende minar la existencia del actual gobierno, incitando a que se perturbe el orden interior, con denuestos y dicterios, con el sarcasmo y la superchería*.

Argentinos: vosotros tenéis en las manos las razones con que en estos momentos ha podido ser combatida / vuestra opinión. Nada importa que el *Gobernador D. Pedro Ferré sea europeo o americano*, ni que tenga más virtudes o más vicios, sus *cualidades personales no deben entrar en la balanza que debe medir el peso de los intereses nacionales*, ni la oportunidad de las explicaciones hechas por el mismo. Ya es tiempo de abandonar el *todo y la escoria* que se han empleado para desahogar las pasiones *infamándose recíprocamente a su turno los administradores del poder público, al dejar el puesto a que fueron destinados*. Si los *escritores* han sido fecundos en el arte del ingenio con que ocultan las verdades, y saben variar su carácter propio, *el gobierno de Corrientes piensa recogerlos y contestarlos con la claridad y exactitud que demandan la verdad y buena fe*: se reconoce escaso de las luces de que hacen alarde aquellos *escritores*, y en medio de esta desigualdad, la verdad de los principios, el interés de la *nación*, y el *honor de su conducta pública*, le hacen entrar en el combate, al cual ha sido provocado.

Argentinos: el gobierno de *Corrientes* guardara inviolablemente el decoro debido a las personas; este homenaje es *la ley de la buena educación y de la urbanidad*. Nada se gana con la irritación en los debates; y el estado del reposo y de la tranquilidad es el que debe preparar el convencimiento que debe someter la razón para que sean aceptadas las verdades útiles.

Argentinos: suspended vuestro juicio en la nueva contradicción abierta sobre los intereses nacionales. *No sometáis vuestra razón a opiniones que no pueden ensayarse sino atrasando la época feliz de vuestra futura suerte*, porque debéis temer que se os oculten verdades prácticas de que es capaz de posesionarse el instinto de la razón. Esto es lo único que exige por ahora de vosotros *el gobierno de Corrientes*, y cuando ilustrada la materia cuanto merece serlo, hubieseis manifestado vuestra opinión, sabrá respetarla el gobernador Ferré, mirándola como el *juicio de la nación*, a la cual protesta desde ahora su más completo sometimiento sin la menor restricción.

Corrientes, Octubre 29 de 1832.

*Pedro Ferré.*

DOCUMENTO N° 34, B), II)

CORRIENTES Y BUENOS AIRES EN TORNO A LA CUESTIÓN NACIONAL,  
1832-1833. 7, PEDRO FERRÉ, RESPUESTA A DE ANGELIS

[*Pedro Ferré*], “*Contestación al Lucero, o los falsos y peligrosos principios en descubierto*”, *id.*, págs. 251 y sigs.

[...] En los veinte y tres años que corren de la revolución, no se ha encontrado la nación en aptitudes más ventajosas: ha conseguido afirmar la primera base que fue el punto de la acción y reacción de los partidos: las provincias gozan de la paz, los gobernadores de una concordia inalterable, y los elementos de cada uno sirven de apoyo a sostener el orden y tranquilidad interior: no se presenta por lado alguno, interés ni otro aliciente que pueda perturbar la posesión de estos bienes con el grito de la guerra y el ruido de las armas. En una palabra: el espíritu nacional se despliega y ha tomado la dirección y tendencia a una organización que quiere darse y recibir: no puede pues indicarse más la oportunidad: la fuerza real y moral la señalan en todos los momentos; si no se aprovecha esta doble ventaja, puede sobrevenir la desunión por mil accidentes, que no es posible prevenir. Leves oposiciones pueden contrastar las atenciones [afecciones] personales, y excitar aspiraciones, que empezando por pequeños movimientos, es muy posible se dividan las masas, aumenten el numero y las fuerzas de las oposiciones, y trastornando la suerte de una provincia con cambios violentos, presentar el ejemplo de una fatal lección que pudiera encontrar prosélitos que la segundasen en otra, encendiendo sucesivamente, una conflagración general.

Este es el verdadero peligro, *Sr. Editor*, porque viene del carácter vario de las pasiones, que en su desahogo saben presentar perspectiva seductora a la divergencia de las opiniones, de los viciosos hábitos adquiridos en los sacudimientos anteriores y de la falsa posición de un estado, que dividido en departamentos independientes, presenta en mucha parte un campo más corto que puede correr la intriga y no estar ligado con los deberes generales, que solo puede contraer en la organización federativa. El sistema de unidad, al cual se había adherido el voto de las provincias en los impulsos primeros de la revolución, tropezó en los mismos escollos y desapareció bajo los mismos elementos, según V. lo ha observado en el *cuadro de los abusos y de los errores*. Si es lícito aproximarse hasta tocar el fondo de una opinión, que contradice las lecciones de la experiencia; séame permitido anunciar que V., *Sr. Editor*, intenta demorar la convocación [convocatoria] no porque la crea inoportuna, y sí porque espera que corriendo el tiempo, se vea alterada la paz, y que dejándose sentir la acción de los partidos, la nación en este nuevo desorden, sea conducida a la necesidad de permanecer en una situación indefinida, que prolongue o le haga perder para siempre el triunfo de sus derechos.

Dispense V. que yo use de la clave que ha empleado para presumir intenciones menos decorosas, apoyar en ellas *sus falsas opiniones*, y presentarlas a la aceptación de los gobiernos. Ella me pertenece en esta ocasión con títulos más legítimos; porque el designio de la nueva no esperada oposición, viene naturalmente encadenado con los acontecimientos en distintas épocas, y V. sabe que *la prueba tomada de la historia, es incontestable en política*.

A no ser este el interés de su insidiosa opinión, la dignidad de la nación, el respeto que le es debido, y el miramiento a sus primeros derechos, condenaran siempre el intento de conducirla al peligro de mayores males, que no deben perder de vista los gobiernos federados, porque no son comparables con los que V. afecta temer: la capital de *Buenos Aires, nada tiene que recelar en el centro de la nación*: esta nueva situación es muy alta, y no deja percibir objetos pequeños, ni los intereses ya perdidos: *sus diputados* llevarán siempre la atención, porque su presencia recordara los primeros pasos con que abrió el camino a la *libertad argentina*, sus esfuerzos, su cuidado, su atención y los dispendiosos sacrificios que allanaron los escollos que más de una vez amenazaron la libertad que nacía con la restauración del antiguo poder: *los diputados nacionales*, prestaran el homenaje de todos los miramientos, al que dio las lecciones en que aprendieron las provincias a ser libres, porque este sentimiento es propio de la razón y de la simpatía, cuando calmadas las pasiones, ve y toca la verdadera perspectiva de los bienes que se dejan sentir y estimulan imperiosamente el corazón de los hombres: *los diputados nacionales* deben conocer y conocerán, que el poder de la nación no puede convertirse / en puñal que hayan de emplear en la grande y opulenta Buenos Aires, la cual no puede ser herida sin herir la nación misma: *los diputados* conocerán también, que Buenos Aires llevara siempre una preponderancia relativa sobre cada una de las provincias; su local, tocando las playas donde acaba la navegación de ultramar, la hace el centro del comercio del mundo y el depósito principal [general] de los productos y manufacturas que satisfacen la necesidad y el lujo con todos sus placeres: y las grandes fortunas de sus habitantes llaman y promueven el giro y cambio interior y exterior. Si a estas ventajas se agregan los recursos de su mayor población, los progresos de una educación formada sobre los mejores modelos y la mayoría de los conocimientos adquiridos por su ilustración en todos ramos, nada resta para conocer los materiales que forman los fundamentos de su grandeza.

Pero V., *Sr. Editor*, entregado a vanos temores y no alcanzando el fondo indestructible de aquellas ventajas, ha considerado que Buenos Aires no las puede conservar, mirándolas como inconciliables con los arreglos nacionales bajo el sistema federativo; y no es de extrañar que partiendo de este error tratase tan grosera y superficialmente la

cuestión más importante y la más digna. ¿Quién puede oír con paciencia que el grito que arrancaban vanos temores hubiese V. agregado el pueril ofrecimiento de *que las provincias no tenían como expensar sus diputados?* Si esta fue una de las razones que eligió V., entre las muchas que se agolparon en su mente, ella muestra la prudencia con que se ocultaron las que habrían excitado la risa antes que la opinión de los lectores y de los gobiernos federados. ¿Qué importaba en ese tropel de ideas la que presentaba a las provincias sin fondos para expensar sus diputados? ¿Qué oportunidad o influencia ofrecía esta idea para resolver por ella la cuestión si debía o no convocarse la nación? Bastaba para despreciarla el observar, que un movimiento tan grande no podía detenerse a la vista de un estorbo, que no frustraría la empresa de un mercader en igual caso; pero la aparición de aquella *vergonzosa idea* indica sobradamente, *que si las provincias no adquieren en diez años lo que baste a sufragar las expensas de sus diputados, otro tanto permanecerá la nación en el estado precario y vacilante en que V. quiere colocarla.* ¿Pero quién es el que mide la insolvencia de las provincias? ¿Qué autoridad la clasifica de tropiezo bastante a demorar la convocatoria? Y finalmente, ¿quién determina el tiempo en que debe acabar este embarazo?

*Sr. Editor:* la nación debe allanar este tropiezo, y su representación legítima tiene poder bastante para declarar, crear elementos y abrir recursos que suplan el déficit de las cajas de provincia: este incidente es frívolo: su resolución igualmente que la convocatoria, son cuestiones de interés nacional, que no deben librarse al problema de las [pasiones] opiniones, ni al silencio y pasiva resistencia de los gobiernos federados. Si es o no oportuna la asamblea nacional, esta cuestión esta colocada bajo la exclusiva deliberación del poder, al cual corresponde dar la última organización, y la iniciativa pueden tomarla los gobiernos federados sucesiva o simultáneamente: de manera, *Sr. Editor*, que las mismas cuestiones, que V. ha presentado al examen público, y los fundamentos de la opinión con que V. las resuelve, ofrecen la fuerza de un doble motivo que obliga la convocatoria. A los vanos inconvenientes con que V. seduce la opinión de los gobiernos federados, ha sabido agregar la falsedad de los principios, que pueden corromperla para siempre: tales son; que *la soberanía de las provincias es absoluta, sin más límites que los que quieran prescribirle sus mismos habitantes; y que el primer paso para reunirse en cuerpo de nación, es tan libre y espontáneo como lo sería para la Francia el adherirse a la alianza de Inglaterra* ¡Cuántos errores en tan pocas palabras! ¿Es posible que V. quiera ensayar, a costa de la nación Argentina, la falsa y peligrosa teoría con que el *filósofo de Ginebra* conmovió desde sus cimientos una parte del mundo? Este pudo ser disculpable, porque entregado a sus profundas meditaciones, conoció que la fuerza de los pueblos agitados en el acceso de todas las pasiones, era el recurso capaz de libertar las sociedades humanas de la dominación absoluta. Si el remonto al origen de las sociedades, fue para manifestar el de los gobiernos y descender a los deberes del poder público, que siendo de la nación misma, debía emplearse en promover su felicidad en todo cuanto fuese compatible con el gravamen de su voluntario sometimiento: pero no es ahora que debemos entrar al examen de una opinión despreciada por escritores sólidos y juiciosos, que no han encontrado en ella más que los elementos de un eterno desorden. Lo que importa advertir, es el paso atrevido con que V. ha colocado su opinión al abrigo de los mismos principios, por desconocer los deberes que ha explicado y sancionado la nación.

La soberanía de las provincias no es absoluta, ni están en los momentos de dar el primer paso para reunirse en cuerpo de nación. *Estamos más adelante, y aquel primer paso esta ya dado.* La nación esta formada, y ella ha sancionado por actos públicos y solemnes la base de la federación, en cuya organización quiere ver colocada su suerte permanente con todas las garantías públicas: y este segundo paso no puede ser contradicho por una u otra provincia, ni recibir explicaciones de los gobiernos federados, que no concurrieron a él sino para oír y transmitir fuera de sus respectivos departamentos el voto que los habitantes de todos los pueblos manifestaron libremente en las Asambleas generales. Fueron libres para preferir una forma de gobierno nacional a otra; pero no para permanecer sin ninguna, o retroceder de la que eligieron por un voto libre, general y solemne que retractase el primero.

Los pueblos estaban obligados a reunirse en cuerpo de nación por la fuerza irresistible del instinto, que inspiraba esta necesidad a hombres que habitaban un mismo continente, que tienen los mismos hábitos y costumbres, que habían mezclado su sangre en el largo período de más de *trescientos años*, que se comunican entre sí por relaciones de interés, que hablan un mismo idioma; y finalmente, que profesan *una misma religión y un mismo culto*: elementos todos que habían producido una masa inmensa de simpatías y de afecciones personales; de manera, *Sr. Editor*, que aun cuando quisiésemos colocar la nación argentina en el primer paso de sus *falsas teorías*, ella habría preferido siempre aceptar nuevamente los vínculos con que se hallaba ligada, y en los cuales encontró la fuerza que puso a los pueblos fuera de todo sometimiento interior al poder concentrado en una mano. Los gobiernos federados conocen también, que la soberanía de las provincias, tal cual se reconoce en el día, no alcanza a quebrantar las relaciones contraídas, forzando aceptar otra nueva que pudiese sugerir la idea de fomentar exclusivamente intereses locales:



conocen también que no pueden restringir ni interrumpir las vías de una comunicación libre, con perjuicio del tráfico y comercio interior, porque esta conducta, sería hostil en toda la importancia de la palabra: finalmente, los gobiernos federados conocen, que no pueden graduar por sí la ofensa que creyese recibir una provincia de otra, medir por su propio juicio la indemnización y exigirla con la última razón de las armas. ¿Sobre qué principios pues, ha podido V. caminar, Sr. Editor, para venimos diciendo, que la soberanía de las provincias es absoluta, y su primer paso a reunirse en cuerpo de nación, tan libre y espontáneo, como pudiera ser a la Francia el adherirse a la alianza de la Inglaterra?

*No Sr. Editor:* V. afecta engañarse porque quiere engañar: los gobiernos federados están más adelantados, y no pretenden que la nación se disuelva hasta sus primeros elementos, porque *conocen el veneno que contiene la copa dorada con que V. los brinda.*

El designio está descubierto, y los gobiernos federados deben tocar su último desengaño al ver que del dogma de los principios ha sacado V. aplicaciones absurdas. Es verdad que la república argentina no reconoce poderes preponderantes, y todos saben que la igualdad política es el dogma fundamental del estado: esto nace de la absoluta soberanía, y tiene su precisa relación a otros estados igualmente soberanos, sea cual fuere la forma de su gobierno, porque aquella atribución es indivisible, y no hay soberanía pigmea y gigante. Todos los soberanos son iguales, y la mayor o menor extensión de territorios, con la posesión de mayor tesoro, no extiende ni restringe el dogma de la igualdad, que sigue por un mismo paralelo sobre todas las cabezas coronadas o republicanas; de donde nace que un estado, o una nación independiente no tiene el derecho de intervenir en las transacciones y arreglos interiores de otra. Este es el rigor del dogma, que entendido en su verdadera importancia enseña, que la república de Bolivia y las demás del continente de América, no tienen poderes preponderantes sobre la Argentina, porque la igualdad política es el dogma fundamental de los estados; pero es el más craso de los errores, desconocer la preponderancia de los estados soberanos sobre cada una de las partes que lo constituyen, porque la igualdad, entonces, destruiría la misma soberanía convirtiéndola en título vano sin ejer/cicio real. *La república Argentina no está constituida dentro de los límites que marcan el territorio de Buenos Aires; ella es formada definitivamente, de todas las provincias federadas que hacen el cuerpo de la nación;* y el movimiento con que ella camine a organizar los poderes nacionales, a detallar sus deberes, a otorgar garantías y a establecer los medios que deben consultar la seguridad exterior e interior, es preponderante sobre cada una de las provincias federadas, y este poder gravita igualmente sobre Buenos Aires, porque la acción es nacional y lleva todo el peso que le da su constitución con la fuerza moral que la sostiene: esto es exacto, y tan cierto, que la nación reunida puede tocar y disponer de las prerrogativas de una provincia, como lo es que la república de Bolivia no tiene poderes preponderantes sobre la Argentina. [...]

V., Sr. Editor, ha entrado en el pesado escrutinio de los hechos, por contradecir a la nación y los derechos / nacionales, que nosotros hemos buscado en su verdadero origen, probando incontestablemente los principios y deberes que dejan conocer las verdades siguientes.

*Primera:* La nación tiene derecho a organizarse bajo el sistema federativo: este derecho está sancionado, y el paso a la convocatoria no ofrece estorbo alguno en la paz interior de que gozan las provincias.

*Segunda:* La oportunidad de la convocatoria no se ha alterado, ni ha podido alterarse por las cartas del diputado Leiva y las explicaciones del 22 de Junio; este es un hecho que puede considerarse público, porque las provincias federadas no han perdido la menor de las garantías que consiguieron con las armas contra la fuerza militar de los decembristas.

*Tercera:* La libertad e independencia de las provincias, tal cual se reconoce en el día, no es la libertad e independencia nacional, y al dar el paso a esta organización, la nación es dueña de los movimientos con que puede arrastrar a su seno cualquiera que fuese renitente; porque esta acción nace del derecho a su conservación y seguridad que nadie puede negarle sin insulto.

*Cuarta:* Las restricciones del comercio extranjero sobre los pocos productos de la América, y los ramos de su economía interior, son útiles y necesarias al desarrollo de la industria, por el derecho segundo que la nación tiene a su perfectibilidad, y de la cual será privada perpetuamente, colocándose por sus propias instituciones bajo *el bárbaro sistema que la convierta en consumidor perezoso de todos los artículos y manufacturas extranjeras.*

*Quinta:* El tesoro y las rentas de los antiguos reyes, con los establecimientos en que estaban vinculados, son propiedades nacionales, adquiridas por el derecho de la guerra; y negar a la nación la acción a poseerlas, a regularizar su aplicación, y a señalar tasadamente las necesidades que puede también explicar y determinar, es la ignorancia más supina del derecho público, que Buenos Aires no puede desconocer con perjuicio de las colonias conquistadoras de sí mismas.

*Sexta:* Los gastos de las guerras cuyas victorias dieron la paz al continente, salieron de las inmensas adquisiciones que hizo la nación, de los productos sucesivos de los

establecimientos, y de los voluntarios sacrificios con que prodigó su sangre y sus tesoros sobre todos los ángulos del territorio que dominaba.

*Séptima:* Es el colmo de la extravagancia, variar el carácter propio que tuvieron aquellas propiedades, consideradas en su origen, trescientos años atrás, y convertirlas en provinciales sin mostrar el título de este derecho exclusivo.

*Octava:* Se toca la raya del ridículo, buscando aquel nuevo carácter en las proporciones que pueden presentar los estados comparativos de la *entrada marítima y salida terrestre*, sobre el consumo relativo de los pueblos comparados entre sí.

Este es el *verdadero cuadro* de los principios sobre que ha debido buscarse la verdad en el examen de las cuestiones nacionales: ellas, *Sr. Editor*, no dependen de los hechos que cada cual puede mirar bajo el aspecto falso, o verdadero que quiera darles para buscar en ellos el acomodamiento de intereses locales, o el desahogo de afecciones personales.

*Nosotros estamos seguros de haber combatido incontestablemente el error y los peligros de sus falsas doctrinas; protestándole, que no soltaremos la pluma de la mano, hasta hacer conocer a los gobiernos federados el abismo de los males a que V. los precipita, y la espantosa nulidad que recibirán por herencia de sus padres las futuras generaciones.*

DOCUMENTO N° 34, B), III)

CORRIENTES Y BUENOS AIRES EN TORNO A LA CUESTIÓN NACIONAL, 1832-1833. 8, PEDRO FERRÉ, RESPUESTA

A EL PORTEÑO, FRAGMENTO

*“Refutación del escrito titulado El Porteño [Años 1832 y 1833?]”, id., págs. 332 y sigs.*

[...] Poco seguro V., *Sr. Porteño*, en las pruebas tomadas de los hechos, ha ocurrido a la de los principios; y en este paso trastorna V. el derecho y la ley general de las naciones, y contradice la historia. Supone V. ha/berse proclamado desde el 25 de Mayo de 1810, por todos los habitantes de la república, que cada una de las provincias que la componen eran libre, soberana e independiente; y nosotros no trepidamos en asegurar, que esta grosera falsedad descubre el conflicto de la razón, que puso en tortura el empeño de sostener la humillación y abatimiento de las provincias federadas, sujetándolas a una dependencia que causaría el derecho exclusivo de las rentas nacionales; porque parece que V. ha preferido las lecciones de aquel inmortal y atrevido político, que aconsejaba *contradecir la verdad pública de la historia, sosteniendo a rostro firme la mentira.*

¿En qué fragmentos de los que conservan la historia de la revolución está escrito aquel principio proclamado, que hubiese dado a cada una de las provincias la libertad, soberanía e independencia de las demás? ¿Puede oírse sin escándalo que V. olvidase la brillante época, en que su patria fue por largo tiempo el asiento del poder, que domino desde Buenos Aires hasta el desaguadero, y sobre el continente oriental del Río de la Plata y el Paraná? ¿No salieron de Buenos Aires los Gobernadores que presidieron todos los departamentos, a proporción que en los progresos de la revolución quedaban anonadados los mandatarios de la antigua metrópoli? ¿No es verdad también, que ese poder dominante hizo sentir el peso de las armas, a los pueblos que empezaron a sustraerse de su obediencia? ¿Puede contradecirse la historia que presenta a los ojos de toda la nación, la sangre y los cadáveres de los que perecieron, por dar a las provincias la libertad e independencia de que gozan y afirmaron para siempre la base de la federación?

¿No se avergüenza V., *Sr. Porteño*, en contradecir los principios que regularon su conducta pasada, confesando hoy que fueron libres, soberanas, e independientes las provincias que combatió con las armas? Es V. doblemente injusto, y un atrevido impostor, proclamando a la faz de la nación y de los pueblos, lo que negó constantemente en las primeras épocas, y contradiciendo en la presente lo que debe confesar y reconocer.

No es pues de extrañar que contradiciendo la historia que han visto, saben y conocen los coetáneos de la revolución, pretenda fundar el derecho exclusivo a los productos de la Aduana general, en el que tiene toda sociedad política, libre e independiente sobre el territorio que ocupa; porque como se ha dicho ya, y debemos repetir, la libertad e independencia que gozan las provincias, no es la libertad e independencia nacional, según se hizo ver en la contestación que dimos a su compañero el Lucero, donde lo remitimos por no perder el tiempo en repetir lo que se ha probado incontestablemente. Las provincias aunque libres e independientes, no tienen los derechos que los escritores antiguos clasificaron muy oportunamente, con los apelativos *inmanentes* y *transeúntes*, que importan algo más que el dominio y el imperio a que V. los reduce. Siendo aquí oportuno prevenirle, que en las atribuciones del dominio y del imperio, no entra el falso derecho de mandar y disponer *a su gusto* [como V. se explica] de todo lo que pasa

en el país, porque importa corregir este lenguaje que solo pueden hablar los miserables vasallos de un déspota: parece que V. ha nacido en la Turquía, sometido a la voluntad y a los caprichos del gran Sultán, pues fuera de estos departamentos no hay gustos en los que mandan la tierra: en ellos todo es deber, que regula la aplicación del poder a la línea que muestra toda la extensión de los intereses generales y de las garantías, real y personal, a beneficio de los individuos que componen la nación soberana, libre e independiente. Esta es, *Sr. Porteño*, la doctrina del mundo civilizado, y por ella las sociedades humanas empiezan a corregir los abusos de las dominaciones absolutas, y del bárbaro derecho feudal, al cual deben su origen por la fuerza de las armas.

Los mismos principios demuestran, que la Aduana donde se reciben las importaciones extranjeras, no pertenece al dominio de la provincia de Buenos Aires, porque el derecho y la posesión de su origen acreditan haber pertenecido a los antiguos soberanos, que ejercían el imperio y el dominio sobre los continentes que señalaron al virreinato de Buenos Aires, y en los cuales domina hoy la nueva nación, que no ha perdido ni puede perder ésta y otras importantes adquisiciones; ni porque ella hubiese últimamente proclamado el sistema federativo, ni porque en este orden se halle suspendido el paso que le resta dar a su entera organización.

De este mismo derecho nace que el Río de la Plata, las costas del mar en la extensión del tiro de cañón, los puertos, ensenadas, radas y bahías propiamente dichas, pertenecen incontestablemente a la nación; porque ella y no otra, es la que ha podido reasumir los derechos inmanentes y transeúntes de la absoluta soberanía; / en cuyo ejercicio ella sola es también la que puede sancionar las leyes que regularicen el movimiento en que pueden entrar los intereses generales, bajo el influjo de todas las relaciones exteriores e interiores que unen los pueblos, unos con otros entre sí, al aliciente del tráfico y comercio que hacen de sus productos y pocas manufacturas.

De todo se infiere, que los caudales que recibe la Aduana de Buenos Aires, de la importación y exportación que hacen el comercio extranjero y los pueblos interiores, a su entrada y salida de aquel mercado general, son rentas propiamente nacionales, como lo fueron antes de su emancipación en las manos de los antiguos Reyes. Así hemos concluido de un solo golpe la contestación que merecen los necios ofrecimientos, con que V. creyó abundar en lo que los otros escritores habían inculcado, superficial y erróneamente; porque estamos seguros, que los lectores miraran con desprecio las demás frivolidades que V. ofrece, por llamar la atención de los gobiernos federados, al cuadro en que les muestra el peso que gravita sobre Buenos Aires, por la subrogación de su medio circulante en un signo ficticio, que ha bajado enormemente la importancia y el valor que señala: mal que si bien ha podido resultar de los inmensos gastos de la guerra de la independencia, han nacido también en mucha parte de las aplicaciones arbitrarias, con que los partidos interiores agotaron los fondos nacionales hasta el último punto. Finalmente los gobiernos federados han sabido, antes que V., que la organización de la república, importa la creación de un poder legislativo y ejecutivo general; que bajo el sistema de unión federativa, represente y dirija en cuerpo, las provincias que la componen; dejando salva la soberanía, libertad e independencia de cada una en particular: esto es lo que quieren y apetecen, y han explicado de tiempo atrás con acontecimientos sensibles; porque conocen que los arreglos nacionales son útiles y necesarios, y demandan una atención preferente a los particulares de cada provincia, en que los gobiernos independientes se consideran bastantes para promoverlos por sí solos, con el influjo y la activa cooperación de sus respectivas legislaturas. [...]

DOCUMENTO N° 35, A)

ROSAS Y LA CUESTIÓN CONSTITUCIONAL.

1, CARTA A QUIROGA, FEBRERO DE 1831

*Rosas a Quiroga, Buenos Aires, febrero 3 de 1831. Julio Irazusta, Vida política de Juan Manuel de Rosas a través de su correspondencia, Buenos Aires, Trivium, 1970, T. I, El advenimiento de Rosas, 1793-1831, págs. 331 y sigs.*

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1831

*Señor General Juan Facundo Quiroga.*

Mi distinguido amigo: Me es honroso acompañar a V. copia del tratado de este gobierno y los litorales de Santa Fe y Entre Ríos. Los deseos de los aliados, sus pensamientos, su marcha política, en suma, la verá tan expresada en los respectivos artículos que al primer golpe de vista hallará haber sido nuestro objeto consultar la libre expresión de la voluntad de los pueblos, la conveniencia de sus derechos y el respeto recíproco a su independencia. Es pues el tratado en copia el verdadero documento que instruye de la conducta política de Buenos Aires y sus aliados.

Particularmente, quiero con más extensión explicarle mis sentimientos. V. sabe que el liberarlos del yugo que los oprime y que les sean restituidos los goces de sus garantías sociales es nuestro principal anhelo. La protección misma que dispensará Ud. a los que hoy oprime el despotismo militar les hará conocer que va a combatir, libertar hermanos y no a sacarlos de una esclavitud para que entren en otra.

La consideración religiosa a los templos del Señor y a sus ministros conviene acreditarla. Antes de ser federales éramos cristianos y es preciso que no olvidemos nuestros antiguos compromisos con ellos; así como protestamos respetar los que hemos contraído como buenos ciudadanos.

Disimule Ud. si pareciese minucioso. Conseguido el objeto soy de sentir que no conviene precipitarnos en pensar en congreso. Primero es saber conservar la paz y afianzar el reposo; esperar la calma e inspirar recíprocas confianzas antes de aventurar la quietud pública. Negociando por medio de tratados el acomodamiento sobre lo que importe al interés de las provincias todas, fijaría gradualmente nuestra suerte lo que no sucedería por medio de un congreso en el que al fin prevalecería en las circunstancias la obra de las intrigas a que son expuestos. El bien sería más gradual es verdad; pero más seguro. La materia por el arbitrio de negociaciones se discutiría con serenidad; y el resultado sería el más análogo al voto de los pueblos y nos precavería del terrible azote de la división y de las turbulencias que hasta ahora han traído los congresos, por haber sido formados antes de tiempo. El mismo progreso de los negocios, así manejados, enseñaría cuando fuese el tiempo de reunir el congreso; y para entonces ya las bases y lo principal estaría convenido y pacíficamente nos veríamos constituidos.

Este modo de pensar, procede del mayor deseo por el bienestar sólido y benéfico de los pueblos. Me estremece la sola idea de que se proyecte algún día andar el propio camino que nos ha sumergido en sangre y desolación. *Ud. se persuadirá que un semejante pensamiento no es el del aislamiento*, y así es el que nos ha de salvar de que ninguno llegue a dominarnos.

Quiera Ud., mi amigo, persuadirse de la sinceridad con que lo aprecia su afectísimo.

*Juan Manuel de Rosas*

DOCUMENTO Nº 35, B)

ROSAS Y LA CUESTIÓN CONSTITUCIONAL. 2, LA CARTA DE LA HACIENDA DE FIGUEROA, DICIEMBRE DE 1834, FRAGMENTO

*Rosas a Quiroga, Hacienda de Figueroa en San Antonio de Areco, 20 de diciembre de 1834, en Julio Irazusta, Vida política de Juan Manuel de Rosas a través de su correspondencia, Buenos Aires, Trivium, 1970, T. II, La Liga del Litoral, 1832-1835.*

[...] Me parece que al buscar Ud. la paz, y orden desgraciadamente alterados, el argumento más fuerte, y la razón más poderosa que debe Ud. manifestar a esos señores gobernadores, y demás personas influyentes, en las oportunidades que se le presenten aparentes, es el paso retrógrado que ha dado la Nación, alejando tristemente el suspirado día de la gran obra de la Constitución Nacional. ¿Ni qué otra cosa importa, el estado en que hoy se encuentra toda la República? Usted y yo diferimos a que los pueblos se ocupasen de sus constituciones particulares, para que después de promulgadas entrásemos a trabajar los cimientos de la gran Carta Nacional. En este sentido ejercitamos nuestro patriotismo e influencias, no porque nos asistiere un positivo convencimiento de haber llegado la verdadera ocasión, sino porque estando en paz la República, habiéndose generalizado la necesidad de la Constitución, creímos que debíamos proceder como lo hicimos, para evitar mayores males. Los resultados lo dicen elocuentemente los hechos, los escándalos que se han sucedido, y el estado verdaderamente peligroso en que hoy se encuentra la República, cuyo cuadro lúgubre nos aleja toda esperanza de remedio. Y después de todo esto, de lo que enseña y aconseja la experiencia tocándose hasta con la luz de la evidencia, ¿habrá quien crea que el remedio es precipitar la Constitución del Estado? Permítame Ud. hacer algunas observaciones a este respecto, pues aunque hemos estado siempre acordes en tan elevado asunto quiero depositar en su poder con sobrada anticipación, por lo que pueda servir, una pequeña parte de lo mucho que me ocurre y que hay que decir.

Nadie, pues, más que Ud. y yo podrá estar persuadido de la necesidad de la organización de un Gobierno general, y de que es el único medio de darle ser y responsabilidad a nuestra República.

¿Pero quién duda que éste debe ser el resultado feliz de todos los medios proporcionados a su ejecución? ¿Quién aspira a un término marchando en contraria dirección?

¿Quién para formar un todo ordenado, y compacto, no arregla, y solicita, primeramente bajo una forma regular, y permanente, las partes que deben componerlo? ¿Quién forma un Ejército ordenado con grupos de hombres, sin jefes, sin oficiales, sin disciplina, sin subordinación, y que no cesan un momento de acecharse, y combatirse contra sí, envolviendo a los demás, en sus desórdenes? ¿Quién forma un ser viviente, y robusto con miembros muertos, o dilacerados, y enfermos de la más corruptora gangrena, siendo así que la vida y robustez de este nuevo ser en complejo no puede ser sino la que reciba de los propios miembros de que se haya de componer? Obsérvese que una muy cara y dolorosa experiencia nos ha hecho ver prácticamente que es absolutamente necesario entre nosotros el sistema federal porque, entre otras razones de sólido poder, carecemos totalmente de elementos para un gobierno de unidad. Obsérvese que el haber predominado en el país una facción que se hacía sorda al grito de esta necesidad ha destruido y aniquilado los medios y recursos que teníamos para proveer a ella, porque ha irritado los ánimos, descarriado las opiniones, puesto en choque los intereses particulares, propagado la inmoralidad y la intriga, y fraccionado en bandas de tal modo la sociedad, que no ha dejado casi reliquias de ningún vínculo, extendiéndose su furor a romper hasta el más sagrado de todos y el único que podría servir para restablecer los demás, cual es el de la religión; y que en este lastimoso estado es preciso crearlo todo de nuevo, trabajando primero en pequeño; y por fracciones para entablar después un sistema general que lo abrace todo. Obsérvese que una República Federativa es lo más quimérico y desastroso que pueda imaginarse, toda vez que no se componga de Estados bien organizados en sí mismos, porque *conservando cada uno su soberanía e independencia, la fuerza del poder general con respecto al interior de la República, es casi ninguna, y su principal y casi toda su investidura, es de pura representación para llevar la voz a nombre de todos los Estados confederados en sus relaciones con las naciones extranjeras;* de consiguiente si, dentro de cada Estado en particular, no hay elementos de poder para mantener el orden respectivo, la creación de un Gobierno general representativo no sirve más que para poner en agitación a toda la República a cada desorden parcial que suceda, y hacer que el incendio de cualquier Estado se derrame por todos los demás. Así es que la República de Norteamérica no ha admitido en la confederación los nuevos pueblos y provincias que se han formado después de su independencia, sino cuando se han puesto en estado de regirse por sí solos, y entre tanto los ha mantenido sin representación en clase de Estados; considerándolos como adyacencias de la República.

Después de esto, en el estado de agitación en que están los pueblos, contaminados todos de unitarios, de logistas, de aspirantes, *de agentes secretos de otras naciones, y de las grandes logias que tienen en conmoción a toda Europa*<sup>1</sup>, ¿qué esperanza puede haber de tranquilidad y calma al celebrar los pactos de la Federación, primer paso que debe dar el Congreso Federativo? En el estado de pobreza en que las agitaciones políticas han puesto a todos los pueblos, ¿quiénes, ni con qué fondos podrán costear la reunión y permanencia de ese Congreso, ni menos de la administración general? ¿Con qué fondos van a contar para el pago de la deuda exterior nacional invertida en atenciones de toda la República, y cuyo cobro será lo primero que tendrá encima luego que se erija dicha administración? Fuera de que si en la actualidad apenas se encuentran hombres para el gobierno particular de cada provincia, ¿de dónde se sacarán los que hayan de dirigir toda la República? ¿Habremos de entregar la administración general a ignorantes, aspirantes, unitarios, y a toda clase de bichos? ¿No vimos que la constelación de sabios no encontró más hombre para el Gobierno general que a don Bernardino Rivadavia, y que éste no pudo organizar, su Ministerio sino quitándole el cura a la Catedral<sup>2</sup>, y haciendo venir de San Juan al Dr. Lingotes para el Ministerio de Hacienda, que entendía de este ramo lo mismo que un ciego de nacimiento entiende de astronomía?<sup>3</sup> Finalmente, a vista del lastimoso cuadro que presenta la República, ¿cuál de los héroes de la Federación se atreverá a encargarse del Gobierno general? ¿Cuál de ellos podrá hacerse de un cuerpo de representantes y de ministros, federales todos, de quienes se prometa las luces, y cooperación necesaria para presentarse con la debida dignidad, salir airoso del puesto, y no perder en él todo su crédito, y reputación? Hay tanto que decir sobre este punto que para solo lo principal y más importante sería necesario un tomo que apenas se podría escribir en un mes.

El Congreso general debe ser convencional, y no deliberante, debe ser para estipular las bases de la Unión Federal, y no para resolverlas por votación. Debe ser compuesto de diputados pagados y expensados por sus respectivos pueblos y sin esperanza de que uno supla el dinero a otros, porque esto que Buenos Aires pudo hacer en algún tiempo, le es en el día absolutamente imposible. Antes de hacerse la reunión debe acordarse entre los gobiernos, por unánime advenimiento, el lugar donde ha de ser, y la formación del fondo común, que haya de sufragar a los gastos oficiales del Congreso, como son los de casa, muebles, alumbrado, secretarios, escribientes, asistentes, porteros, ordenanzas, y demás de oficina; gastos que son cuantiosos y mucho más de lo que se creen generalmente. En orden a las circunstancias del lugar de la reunión debe tenerse cuidado que ofrezca garantías de seguridad y respeto a los diputados, cualquiera que sea su

modo de pensar y discurrir; que sea uno, hospitalario, y cómodo, porque los diputados necesitan largo tiempo para expedirse. Todo esto es tan necesario cuanto que de lo contrario muchos sujetos de los que sería preciso que fuesen al Congreso se excusarán o renunciarán después de haber ido, y quedará reducido a un conjunto de imbéciles, sin talento, sin saber, sin juicio, y sin práctica en los negocios de Estado. Si se me preguntase dónde está hoy ese lugar diré que no sé, y si alguno contestase que en Buenos Aires, yo diría que tal elección sería el anuncio cierto del desenlace más desgraciado y funesto a esta ciudad, y a toda la República. El tiempo, el tiempo solo, a la sombra de la paz, y de la tranquilidad de los pueblos, es el que puede proporcionarlo y señalarlo. Los Diputados deben ser federales a prueba, hombres de respeto, moderados, circunspectos, y de mucha prudencia y saber en los ramos de la Administración pública, que conozcan bien a fondo el estado y circunstancias de nuestro país, considerándolo en su posición interior bajo todos aspectos, y *en la relativa a los demás Estados vecinos, y a los de Europa con quienes está en comercio, porque hay grandes intereses y muy complicados que tratar y conciliar, y a la hora que vayan dos o tres diputados sin estas calidades, todo se volverá un desorden*, como ha sucedido siempre, esto es si no se convierte en una tanda de pillos, que viéndose colocados en aquella posición, y sin poder hacer cosa alguna de provecho para el país, traten de sacrificarlo a beneficio suyo particular, como lo han hecho nuestros anteriores Congresos concluyendo sus funciones con disolverse, llevando los diputados por todas partes el chisme, la mentira, la patraña, y dejando envuelto al país en un maremágnum de calamidades de que jamás pueda repararse.

Lo primero que debe tratarse en el Congreso no es, como algunos creen, de la erección del Gobierno general, ni del nombramiento del jefe supremo de la República. Esto es lo último de todo. Lo primero es dónde ha de continuar sus sesiones el Congreso, si allí donde está o en otra parte. Lo segundo es la Constitución General principiando por la organización que habrá de tener el Gobierno general, que explicará de cuántas personas se ha de componer ya en clase de jefe supremo, ya en clase de ministros, y cuáles han de ser sus atribuciones, dejando salva la soberanía e independencia de cada uno de los Estados Federados. Cómo se ha de hacer la elección, y qué calidades han de concurrir en los elegibles; en dónde ha de residir este Gobierno, y qué fuerza de mar y tierra permanente en tiempo de paz es la que debe tener, para el orden, seguridad, y respetabilidad de la República.

El punto sobre el lugar de la residencia del Gobierno suele ser de mucha gravedad, y trascendencia por los celos y emulaciones que esto excita en los demás pueblos, y la complicación de funciones que sobrevienen en la corte o capital de la República con las autoridades del Estado particular a que ella corresponde. Son estos inconvenientes de tanta gravedad que obligaron a los norteamericanos a fundar la ciudad de Washington, hoy Capital de aquella República que no pertenece a ninguno de los Estados confederados.

Después de convenida la organización que ha de tener el Gobierno, sus atribuciones, residencia y modo de erigirlo, debe tratarse de crear un fondo nacional permanente que sufrague a todos los gastos generales, ordinarios y extraordinarios, y al pago de la deuda nacional, bajo del supuesto que debe pagarse tanto la exterior como la interior, sean cuales fueren las causas justas o injustas que la hayan causado, y sea cual fuere la administración que haya habido de la hacienda del Estado porque el acreedor nada tiene que ver con esto, que debe ser una cuestión para después. Ala formación de este fondo, lo mismo que con el contingente de tropa para la organización del Ejército nacional, debe contribuir cada Estado Federado, en proporción a su población *cuando ellos de común acuerdo no tomen otro arbitrio que crean más adaptable a sus circunstancias; pues en orden a eso no hay regla fija*, y todo depende de los convenios que hagan cuando no crean conveniente seguir la regla general, que arranca del número proporcionado de población. *Los norteamericanos convinieron en que formasen este fondo de derechos de Aduana sobre el comercio de ultramar, pero fue porque todos los Estados tenían puertos exteriores, no habría sido así en caso contrario. A que se agrega que aquel país por su situación topográfica es en la principal y mayor parte, marítimo como se ve a la distancia por su comercio activo*, el número crecido de sus buques mercantes, y de guerra construidos en la misma república, y como que esto era lo que más gastos causaba a la república en general, y lo que más llamaba su atención por todas partes, pudo creerse que debía sostenerse con los ingresos de derechos que produjesen el comercio de ultramar o con las naciones extranjeras.

Al ventilar estos puntos, deben formar parte de ellos los negocios del Banco Nacional, y de nuestro papel moneda que todo él forma una parte de la deuda nacional a favor de Buenos Aires; deben entrar en cuenta nuestros fondos públicos, y la deuda de Inglaterra, invertida en la guerra nacional con el Brasil; deben entrar los millones gastados en la reforma militar, los gastados en pagar la deuda reconocida, que había hasta el año de ochocientos veinticuatro procedente de la guerra de la Independencia, y todos los demás gastos que ha hecho esta provincia con cargo de reintegro en varias ocasiones, como ha sucedido para la reunión y conservación de varios congresos generales.

Después de establecidos estos puntos, y el modo como pueda cada Estado Federado crearse sus rentas particulares sin perjudicar los intereses generales de la República, después de todo esto, es cuando recién se procederá al nombramiento del jefe de la República y erección del Gobierno general. ¿Y puede nadie concebir que en el estado triste y lamentable en que se halla nuestro país pueda allanarse tanta dificultad, ni llegarse al fin de una empresa tan grande, tan ardua, y que en tiempos los más tranquilos y felices, contando con los hombres de más capacidad, prudencia y patriotismo, apenas podría realizarse en dos años de asiduo trabajo? ¿Puede nadie que sepa lo que es el sistema federativo, persuadirse que la creación de un gobierno general bajo esta forma atajará las disensiones domésticas de los pueblos? Esta persuasión o triste creencia en algunos hombres de buena fe es la que da ansia a otros pérfidos y alevosos que no la tienen o que están alborotando los pueblos con el grito de Constitución, para que jamás haya paz, ni tranquilidad, porque en el desorden es en lo que únicamente encuentran su modo de vivir. El Gobierno general en una República Federativa no une los pueblos federados, los representa unidos: no es para unirlos, es para representarlos en unión ante las demás naciones: él no se ocupa de lo que pasa interiormente en ninguno de los Estados, ni decide las contiendas que se suscitan entre sí. En el primer caso sólo entienden las autoridades particulares del Estado, y en el segundo la misma Constitución tiene provisto el modo como se ha de formar el tribunal que debe decidir. En una palabra, la unión y tranquilidad crea el Gobierno general, la desunión lo destruye; él es la consecuencia, el efecto de la unión, no es la causa, y si es sensible su falta, es mucho mayor su caída, porque nunca sucede ésta sino convirtiendo en escombros toda la República. No habiendo, pues, hasta ahora entre nosotros, como no hay, unión y tranquilidad, menos mal es que no exista, que sufrir los estragos de su disolución. ¿No vemos todas las dificultades invencibles que toca cada Provincia en particular para darse constitución? Y si no es posible vencer estas solas dificultades, ¿será posible vencer no sólo éstas sino las que presenta la discordia de unas provincias con otras, discordia que se mantiene como acallada y dormida mientras que cada una se ocupa de sí sola, pero que aparece al instante como una tormenta general que resuena por todas partes con rayos y centellas, desde que se llama a Congreso general?

Es necesario que ciertos hombres se convenzan del error en que viven, porque si logran llevarlo a efecto, envolverán a la República en la más espantosa catástrofe, y yo desde ahora pienso que si no queremos menoscabar nuestra reputación ni mancillar nuestras glorias, no debemos prestarnos por ninguna razón a tal delirio, hasta que dejando de serlo por haber llegado la verdadera oportunidad veamos indudablemente que los resultados han de ser la felicidad de la Nación. Si no pudiésemos evitar que lo pongan en planta, dejemos que ellos lo hagan enhorabuena pero procurando hacer ver al público que no tenemos la menor parte en tamaños disparates, y que si no lo impedimos es porque no nos es posible.

La máxima de que es preciso ponerse a la cabeza de los pueblos cuando no se les pueda hacer variar de resolución es muy cierta; más es para dirigirlos en su marcha, cuando ésta es a buen rumbo, pero con precipitación o mal dirigida; o para hacerles variar de rumbo sin violencia, y por un convencimiento práctico de la imposibilidad de llegar al punto de sus deseos. En esta parte llenamos nuestro deber, pero los sucesos posteriores han mostrado a la clara luz que entre nosotros no hay otro arbitrio que el de dar tiempo a que se destruyan en los pueblos los elementos de discordia, promoviendo y alentando cada gobierno por sí el espíritu de paz y tranquilidad. Cuando éste se haga visible por todas partes, entonces los cimientos empezarán por valernos de misiones pacíficas y amistosas por medio de las cuales sin bullas, ni alboroto, se negocia amigablemente entre los gobiernos, hoy esta base, mañana la otra hasta colocar las cosas en tal estado que cuando se forme el Congreso lo encuentre hecho casi todo, y no tenga más que marchar llanamente por el camino que se le haya designado. Esto es lento a la verdad, pero es preciso que así sea, y es lo único que creo posible entre nosotros después de haberlo destruido todo, y tener que formarnos del seno de la nada.

Adiós, compañero. El Cielo tenga piedad de nosotros, y dé a Ud. salud, acierto, y felicidad en el desempeño de su comisión; y a los dos, y demás amigos, iguales goces, para defendernos, precavernos, y salvar a nuestros compatriotas de tantos peligros como nos amenazan.

*Juan M. de Rosas*

1 La matanza de frailes realizada en España seis meses antes que Rosas escribiera esto, había sido “preparada y organizada” en las logias, según Menéndez y Pelayo. *Historia de los heterodoxos españoles*, T. VIII, pág. 222, la ed. de 1932. El gran polígrafo cita en apoyo de su aserto un apunte que Martínez de la Rosa, jefe del gabinete que gobernaba durante la época de la matanza, entregó a don Pedro Pidal para exculparse.

2 Don Julián Segundo de Agüero.

3 Salvador María del Carril.

DOCUMENTO N° 36, A)

NACIÓN Y NACIONALIDAD EN ESTEBAN ECHEVERRÍA, 1837.

1, TEXTOS DEL *DOGMA SOCIALISTA*: “EMANCIPACIÓN DEL ESPÍRITU AMERICANO”

*E. Echeverría, “Emancipación del espíritu americano”, en Esteban Echeverría, Dogma socialista y otras páginas políticas, Buenos Aires, Estrada, 1948, págs. 149 y sigs.*

§ IX

#### 11. EMANCIPACIÓN DEL ESPÍRITU AMERICANO

El gran pensamiento de la revolución no se ha realizado. Somos independientes, pero no libres. Los brazos de la España no nos oprimen, pero sus tradiciones nos abruma. De las entrañas de la anarquía nació la contrarrevolución.

La idea estacionaria, la idea española, saliendo de su tenebrosa guarida, levanta de nuevo triunfante su estólida cabeza y lanza anatemas contra el espíritu reformador y progresivo.

Pero su triunfo será efímero. Dios ha querido, y la historia de la humanidad lo atestigua, que las ideas y los hechos que existieron desaparezcan de la escena del mundo y se engolfen por siempre en el abismo del pasado, como desaparecen una tras otra las generaciones. Dios ha querido que el día de hoy no se parezca al de ayer; que el siglo de ahora no sea una repetición monótona del anterior, que lo que fue no renazca; y que en el mundo moral como en el físico, en la vida del hombre como en la de los pueblos, todo marche y progrese, todo sea actividad incesante y continuo movimiento.

La contrarrevolución no es más que la agonía lenta de un siglo caduco, de las tradiciones retrógradas del antiguo régimen, de unas ideas que tuvieron ya completa vida en la historia. ¿Quién violando la ley de Dios podrá reanimar ese espectro que se levanta en sus delirios envuelto ya en el sudario de la tumba? ¿El esfuerzo impotente de algunos espíritus obcecados? ¡Quimera!

La revolución ruge sordamente en las entrañas de nuestra sociedad. Ella espera para asomar la cabeza, la reaparición del astro generador de la patria; ella afila en la oscuridad sus armas y aguza sus lenguas de fuego en las cárceles donde la oprimen y le ponen mordaza; ella enciende todos los corazones patriotas; ella madura en silencio sus planes reformadores y cobra en el ocio mayor inteligencia y poderío.

La revolución marcha, pero con grillos. A la joven generación toca despedazarlos y conquistar la gloria de la iniciativa en la grande obra de la emancipación del espíritu americano, que se resume en estos dos problemas: *emancipación política y emancipación social*.

El primero está resuelto, falta resolver el segundo.

En la emancipación social de la patria está vinculada su libertad.

La emancipación social americana sólo podrá conseguirse, repudiando la herencia que nos dejó la España y concretando toda la acción de nuestras facultades al fin de constituir la sociabilidad americana.

La sociabilidad de un pueblo se compone de todos los elementos de la civilización; del elemento político, del filosófico, del religioso, del científico, del artístico, del industrial.

La política americana tenderá a organizar la democracia, o en otros términos, la igualdad y la libertad, asegurando, por medio de leyes adecuadas, a todos y a cada uno de los miembros de la asociación, el más amplio y libre ejercicio de sus facultades naturales.

Ella reconocerá el principio de la independencia y soberanía de cada pueblo, trazando con letras de oro en la empinada cresta de los Andes, a la sombra de todos los estandartes americanos, este emblema divino: *la nacionalidad es sagrada*. Ella fijará las reglas que deben regir sus relaciones entre sí y con los demás pueblos del mundo.

La filosofía reconoce a la razón individual como único juez de todo lo que toca al individuo; y a la razón colectiva, o al *consensus* general, como al árbitro soberano de todo lo que atañe a la sociedad.

La filosofía en la asociación procurará establecer el pacto de alianza de la razón individual y de la razón colectiva del ciudadano y de la patria.

La filosofía ilumina la fe, explica la religión y la subordina también a la ley del progreso.

1

La filosofía en la naturaleza inerte, busca la ley de su generación; en la animalidad, la ley del desarrollo de la vida de todos los seres; en la historia, el hilo de la tradición progresiva de cada pueblo y de la humanidad, y por consiguiente la manifestación de los designios de la Providencia; en el arte, busca el pensamiento individual y el pensamiento social, los cuales confronta y explica; o en términos metafísicos, la



expresión armoniosa de la vida finita y contingente, y de la vida absoluta, infinita, humanitaria.

La filosofía sujeta a leyes racionales la industria y el trabajo material del hombre.

La filosofía, en suma, es la ciencia de la vida en todas sus manifestaciones posibles, desde el mineral a la planta, desde la planta al insecto infusorio, desde el insecto al hombre, desde el hombre a Dios.

La filosofía es el ojo de la inteligencia examinando e interpretando las leyes necesarias que rigen al mundo físico y moral, o al universo.

La religión es el cimiento moral sobre que descansa la sociedad, el bálsamo divino del corazón, la fuente pura de nuestras esperanzas venideras y la escala mística por donde suben al cielo los pensamientos de la tierra.

La ciencia enseña al hombre a conocerse a sí mismo, a penetrar los misterios de la naturaleza, a levantar su pensamiento al Creador y a encontrar los medios de mejora y perfección individual y social.

El arte abarca en sus divinas inspiraciones todos los elementos morales y afectivos de la humanidad: lo bueno, lo justo, lo verdadero, lo bello, lo sublime, lo divino; la individualidad y la sociedad, lo finito y lo infinito; el amor, los presentimientos, las visiones del alma, las intuiciones más vagas y misteriosas de la conciencia, todo lo penetra y abarca con su espíritu profético; todo lo mira al través del brillante prisma de su imaginación, lo anima con el soplo de fuego de su palabra generatriz, lo embellece con los lúcidos colores de su paleta y lo traduce en inefables o sublimes armonías. El canta el heroísmo y la libertad, y solemniza todos los grandes actos, tanto internos como externos de la vida de las naciones.

La industria pone en manos del hombre los instrumentos para domeñar las fuerzas de la naturaleza, labrarse su bienestar y conquistar el señorío de la creación.

Política, filosofía, ciencia, religión, arte, industria, todo deberá encaminarse a la democracia, ofrecerle su apoyo y cooperar activamente a robustecerla y cimentarla.

En el desarrollo natural, armónico y completo de estos elementos, está enumerado el problema de la emancipación del espíritu americano.

1 La filosofía presente ya y anuncia el nacimiento de una religión racional del porvenir, más amplia que el cristianismo, que sirva de base al desenvolvimiento del espíritu humano y a la reorganización de las sociedades europeas, y que satisfaga plenamente las necesidades actuales de la humanidad.

¿Quién será el revelador de esa religión? La humanidad misma. Esta idea que constituye el principio fundamental de la doctrina de Leroux y su escuela, no ha salido aún de la esfera de la especulación, y nos reducimos a anunciarla, no siendo tiempo todavía de ventilar entre nosotros las cuestiones que envuelve. Nuestra fe en el cristianismo es completa: lo adoptamos, además, como la religión del pueblo, aun cuando quisiéramos verlo reinar con toda su pureza y majestad. (E. E.)

DOCUMENTO N° 65, B)

NACIÓN Y NACIONALIDAD EN ESTEBAN ECHEVERRÍA, 1846.

2, LA RESPUESTA A ALCALÁ GALIANO

*E. Echeverría, respuesta a Alcalá Galiano, en "Ojeada retrospectiva...", id., págs. 87 y sigs.*

Al concluirse la impresión de este escrito,<sup>1</sup> hemos leído en los números 234, 35 y 36

de *El Comercio del Plata*, un artículo titulado "Consideraciones sobre la situación y el porvenir de la literatura hispanoamericana", en el cual el señor Alcalá Galiano, literato español, asegura que la literatura americana "se halla todavía en mantillas"; y explicando

este fenómeno por consideraciones que no revelan sino una suma ignorancia del verdadero

estado social de la América, el señor Galiano lo atribuye a haber los americanos "renegado

de sus antecedentes y olvidado su nacionalidad de raza"; por lo cual parece buenamente

aconsejarles vuelvan a la tradición colonial, o lo que es lo mismo, se pongan a

*remolque* de la España, a fin de que su literatura adquiriera "un alto grado de esplendor".

Como a pesar de la 36entajosa posición de la España, de que ella tiene muy bellas

tradiciones literarias y literatos de profesión que cuentan con medios abundantes de producción

y con un vasto teatro para la manifestación del pensamiento, ventajas de que

carecen los escritores americanos; como, a pesar de todo esto, nosotros no reconocemos

mayor superioridad literaria, en punto a originalidad, en la joven España sobre la

América, nos permitirá el señor Galiano le digamos, que no nos hallamos dispuestos a

adoptar su consejo, ni a *imitar imitaciones*, ni a buscar en España ni en nada español el

principio engendrador de nuestra literatura, que la España no tiene, ni puede darnos;

porque, como la América, "vaga desatentada y sin guía, no acertando a ser lo que fue y

sin acertar a ser nada diferente".

Tan cierto es esto, que el mismo señor Galiano nos da vestidas a *usanza* o *estilo* del

siglo XVI, las ideas de un escritor francés del siglo XIX,<sup>2</sup> incurriendo en el error que censura en los literatos de su país de fines de la pasada centuria, y no atinando como ellos a salir de la imitación nacional y extranjera, ni en ideas, ni en estilo; tan cierto es, que según confesión del mismo señor Galiano, Zorrilla, único poeta eminente que menciona, imita a Hugo y Lope de Vega: y que la España de hoy está reproduciendo el fenómeno de la época llamada, si bien recordamos, del *buen gusto* o del renacimiento de las letras, en que había dos tendencias contrarias igualmente imitadoras e impotentes para regenerar la literatura española.

Otro tanto sucedería en América, si adoptando el consejo del señor Galiano, rehabilitásemos la tradición literaria española; malgastaríamos el trabajo estérilmente, echaríamos un nuevo germen de desacuerdo, destructor de la homogeneidad y armonía del progreso americano, para acabar por no entendernos en literatura, como no nos entenderemos en política; porque la cuestión literaria, que el señor Galiano aísla desconociendo a su escuela, está íntimamente ligada con la cuestión política, y nos parece absurdo ser español en literatura y americano en política.

Sea cual fuere la opinión del señor Galiano, las únicas notabilidades verdaderamente progresistas que columbramos nosotros en la literatura contemporánea de su país, son Larra y Espronceda; porque ambos aspiraban a lo nuevo y original, en *pensamiento* y *en forma*. Zorrilla no lo es; Zorrilla, rehabilitando las formas y las preocupaciones de la vieja España, suicida su bello ingenio poético y reacciona contra el progreso: Zorrilla sólo es original y verdaderamente español por la exuberancia plástica de su poesía. Se dirá que su obra es de artista, pero si bien concebimos la teoría *l'art pour l'art* en Goethe, Walter Scott y hasta cierto punto en Victor Hugo, viviendo en países sólidamente constituidos, donde el ingenio busca lo nuevo por la esfera ilimitada de la especulación, nada progresiva nos parece esa teoría en un poeta de la España revolucionaria y aspirando con frenesí a su regeneración.

Si el señor Galiano estuviera bien informado sobre las cosas americanas, no ignoraría que el movimiento de emancipación del clasicismo y la propaganda de las doctrinas sociales del progreso, se empezó en América antes que en España; y que en el Plata, por ejemplo, ese movimiento ha estado casi paralizado desde el año treinta y siete por circunstancias especiales y por una guerra desastrosa, en que están precisamente empeñadas las tradiciones coloniales y las ideas progresivas. Había visto, además, que una faz de ese movimiento, es el completo divorcio de todo lo colonial, o lo que es lo mismo, de todo lo español, y la *fundación de creencias*<sup>3</sup> sobre el principio democrático de la revolución americana; trabajo lento, difícil, necesario para que pueda constituirse cada una de las nacionalidades americanas, trabajo preparatorio indispensable para que surja una literatura nacional americana, que no sea el reflejo de la española, ni de la francesa, como la española. Sabría también, que en América no hay, ni puede haber por ahora, literatos de profesión, porque todos los hombres capaces, a causa del estado de revolución en que se encuentran, absorbidos por la acción o por las necesidades materiales de una existencia precaria, no pueden consagrarse a la meditación y recogimiento que exige la creación literaria, ni hallan muchas veces medios para publicar sus obras. Sabría, por último, que las doctrinas filosóficas que nos da como nuevas su pluma, son ya viejas entre nosotros y están, por decirlo así, *americanizadas*; lo que nos inclinaría a creer que la España, lejos de poder llevarnos a *remolque* en doctrinas y en producción literaria, marcha por el contrario más despacio que la América.

Por lo demás, no se oculta a los americanos que en una sociedad como la española, para reconstruir las creencias y realizar el progreso normal, sea necesario “injertar las nuevas ideas en las ideas antiguas”; y sólo podrían extrañar que la joven España no sepa aprovecharse de esa ventaja inmensa de antiguas tradiciones que lleva a la América, para *reconstruir* y *engendrar*, antes que ella y mejor que ella, *algo nuevo* y *original* en política, en arte, en literatura, que se asemeje a lo que hizo la gloria de la vieja España. Pero mejor que el señor Galiano deben saber los americanos, que la sociedad española no es la sociedad americana, sometida a condiciones diferentes de progreso, y que nada tiene que hacer la tradición colonial, despótica, en que el *pueblo* era *ceró*, con el principio democrático de la revolución americana, y que entre aquella tradición y este principio, no hay *injerto* ni *transacción* posible; por eso si reconocen y adoptan alguna tradición como legítima y regeneradora, tanto en política como en literatura, es la *tradición democrática* de su cuna, de su origen revolucionario; y no sabemos que la literatura española tenga nada de democrático.

Además, la índole objetiva y plástica de la literatura y en particular del arte español,<sup>4</sup> no se aviene con el carácter idealista y profundamente subjetivo y social que, en concepto nuestro, revestirá el arte americano, y que ha empezado a manifestar en algunas de sus regiones y especialmente en el Plata. El arte español da casi todo a la forma, al estilo; el arte americano, democrático, sin desconocer la forma, puliéndola con esmero, debe buscar en las profundidades de la conciencia y del corazón el *verbo* de una inspiración que armonice con la virgen, grandiosa naturaleza americana.

El único legado que los americanos pueden aceptar y aceptan de buen grado de la

España, porque es realmente precioso, es el del *idioma*; pero lo aceptan a condición de mejora, de transformación progresiva, es decir, de emancipación.

Los escritores americanos tampoco ignoran, como el señor Galiano, que están viviendo en una época de transición y preparación, y se contentan con acopiar materiales para el porvenir. Presienten que la época de verdadera creación no está lejana; pero saben que ella no asomará sino cuando se difundan y arraiguen las nuevas creencias sociales que deben servir de fundamento a las nacionalidades americanas.

Las distintas naciones de la América del Sud, cuya identidad de origen, de idioma y de estado social democrático encierra muchos gérmenes de *unidad de progreso y de civilización*, están desde el principio de su emancipación de la España ocupadas en ese penoso trabajo de difusión, de ensayo, de especulación preparatoria, precursor de la época de creación fecunda, original, multiforme, en nada parecida a la española, y no pocas fatigas y sangre les cuesta desasirse de las ligaduras en que las dejó la España para poder marchar desembarazadas por la senda del progreso.

El señor Galiano, que dice pertenecer a la escuela filosófica cuyas doctrinas propaga, no debe ignorar que en las *épocas de transición*, como en la que están la España y la América, rara vez aparecen genios creadores en literatura; porque el genio, que no es planta parásita ni exótica, sólo puede beber la vida y la inspiración en la fuente primitiva de las creencias nacionales.

Con la clave, pues, de las doctrinas de su escuela y el conocimiento del estado social de la América, se habría, el señor Galiano, explicado el atraso de su literatura, más fácilmente que haciendo una aplicación inadecuada de las vistas de Chasles sobre la literatura norteamericana a una sociedad que nada tiene de análogo con aquélla.

El señor Galiano tendrá bien presente lo que era la España inquisitorial y despótica; pues bien, calcule lo que sería la América colonial, hija espúrea de la España y deduzca de ahí si puede haber punto de analogía entre la sociabilidad hispano y angloamericana.

El señor Galiano, bajo la fe, sin duda, de Mr. Chasles, asienta que la literatura norteamericana “vegeta en una decente medianía”; pero si tal aseveración es permitida a un escritor francés relativamente a la literatura de su país, no nos parece admisible en un literato español, porque, ¿qué nombres modernos españoles opondrá el señor Galiano a los de Franklin, Jefferson, Cooper, Washington, Irving, celebridades con sanción universal en Europa y en América?

Verdad es que algunos ramos de la literatura no han medrado en los Estados Unidos; pero eso es porque allí se halla por mejor realizar el pensamiento y llevar a la mejora del bienestar individual y social la actividad de las facultades, que en España y otros países se malgastan en estériles especulaciones literarias; y esa tendencia eminentemente democrática y profundamente civilizadora de la sociedad norteamericana, que ha desarrollado en poco tiempo sus fuerzas de un modo tan colosal, se manifiesta, aunque en pequeño, en la América del Sud, por la naturaleza democrática de sus pueblos; y es otra de las causas que pudo tener en vista el señor Galiano para explicar la insignificancia de su literatura.

Pensamos también que una ojeada retrospectiva sobre su propio país, habría conducido al señor Galiano a explicación más plausible que la que nos ha presentado.

¿Puede el señor Galiano citar muchos escritores y pensadores eminentes desde la época *de oro* de la literatura española que acaban con Calderón, Moreto y Tirso, hasta principio de nuestro siglo? Y si en cerca de dos centurias ha asomado apenas uno que otro destello de vida nueva y original en la literatura de su país ¿cómo es que extraña el señor Galiano esté en “mantilla” la literatura americana, nacida ayer y con veinte años, según su cuenta, de pacífica independencia? ¿Cómo quiere que en América, segregada por un océano de la Europa, en esta América semibárbara, porque así la dejó España, y continuamente despedazada por convulsiones intestinas, haya todavía literatura? ¿Qué libro extraordinario ha producido la emigración española de los años trece y veintitrés, compuesta de las mejores capacidades de la península y diseminada en las capitales europeas, en esos grandes y estimulantes talleres de civilización humanitaria? ¿No hemos visto a Martínez de la Rosa en medio de ese gran movimiento de emancipación literaria que ha traído en pos de sí una transformación completa de la literatura francesa, cerrando la vista y el oído a la inmensa agitación que lo rodeaba, ocuparse en *parafrasear la poética* de Horacio, de Boileau y otros, y en analizar y desmenuzar con el escalpelo de la más estéril y pobre crítica, algunos idilios y anacreónticas de la antigua literatura española? Y, por último, ¿qué escritor español contemporáneo ha sido traducido en el extranjero y ha conquistado el lauro de la celebridad europea?

En vista de estos ejemplos de su país, ¿qué puede hallar inexplicable el señor Galiano en el atraso de la literatura americana, sin necesidad de ocurrir a doctrinas filosóficas y a cotejos inadecuados; ni qué extraño es tampoco no hayan llegado a sus manos muchas obras *muy notables* de escritores americanos...?

¿Cuál es la escuela literaria española contemporánea? ¿Cuáles son sus doctrinas? Las francesas. ¿Qué más puede hacer la pobre América que beber como la España en esa grande *piscina de regeneración* humanitaria, ínter trabaja con medios infinitamente

inferiores a los de la España por emanciparse intelectualmente de la Europa? ¿Cómo quiere, pues, el señor Galiano que exista una escuela literaria americana, si la España no la tiene aún, ni que vaya la América a buscar en España lo que puede darle *flamante* el resto de la Europa, como se lo da a la España misma?

Si el crisol español fuera como el crisol francés, si las ideas francesas al pasar por la inteligencia española saliesen más depuradas y completas, podrían los americanos ir a buscar a España; pero al contrario, allí se achican, se desvirtúan, porque el español no posee esa maravillosa facultad de asimilación y de perfección que caracteriza al genio francés.

Sin embargo, la América, obligada por su situación a fraternizar con todos los pueblos, necesitando del auxilio de todos, simpatiza profundamente con la España progresista, y desearía verla cuanto antes en estado de poder recibir de ella en el orden de las ideas, la influencia benefactora que ya recibe por el comercio y por el mutuo cambio de sus productos industriales.

Sentimos en verdad que el señor Varela, cuya capacidad reconocemos como todos, haya dado el pase y en cierto modo *autorizado* con la publicación en su diario y con su silencio, las erradas opiniones del señor Galiano. Nadie más idóneo que él para refutarlas, porque contraído mucho tiempo hace a estudios sobre nuestra revolución, debe conocer a fondo las causas que se han opuesto y se oponen al progreso de nuestra literatura.

Recordamos con este motivo que alguien ha extrañado no mencionásemos las tareas históricas del señor Varela, como lo hemos hecho con las de otros compatriotas. La observación es justa; pero ha sido porque nos propusimos hablar solamente de lo que hemos visto y examinado.

Hubiéramos deseado más ancho espacio que el de una nota para entendernos con el señor Galiano, y agradecerle sus desvelos por el progreso de la literatura americana; pero nos parece bastante lo dicho para que comprenda que los americanos saben muy bien dónde deben buscar el principio de vida, tanto de su literatura como de su sociabilidad; y este escrito se lo probará en pequeño, al señor Galiano, y a los que piensen como él en España y en América.

1 Las palabras que van entre comillas son textuales del señor Galiano. (E. E.)

2 Véase en la revista de *Ambos Mundos*, un artículo sobre la literatura norteamericana, por Filarete Chasles. (E. E.)

3 Entendemos por creencias, no como muchos, la religión únicamente, sino cierto número de verdades religiosas, morales, filosóficas y políticas, enlazadas entre sí como eslabones primitivos de un sistema y que tengan para la conciencia individual o social, la evidencia inconcusa del axioma y del dogma. En este sentido hemos empleado en este libro la palabra creencias. (E. E.)

4 Aunque no ignoramos que la palabra Arte en su acepción filosófica comprende la poesía, la música, la pintura, la escultura, la arquitectura, etc., la usamos aquí significando la poesía en todas sus formas, como la primera de las bellas artes por su importancia. (E. E.)

DOCUMENTO N° 36, C)

NACIÓN Y NACIONALIDAD EN ESTEBAN ECHEVERRÍA, 1847.

3, SEGUNDA CARTA A DE ANGELIS, FRAGMENTO

*E. Echeverría, "Carta Segunda" [a Pedro de Angelis], id., págs. 214 y sigs.*

[...] Por lo expuesto verá usted, señor Editor, si teníamos razones muy poderosas para no aceptar el año 37 la librea de la federación rosina, ni adherirnos a una facción vencida, proscrita y sin porvenir, que se había suicidado como *partido político*; y calculará también si podría sernos muy mortificante entonces la *ojeriza* de los primeros, ni el *menosprecio* de los segundos. ¿Qué nos ofrecían los federales? Una infame librea de vasallaje. ¿Qué nos daban los unitarios? Impotencia y la responsabilidad de actos en que no habíamos tomado parte alguna y reprobábamos en conciencia. Teníamos, entretanto, un deber que cumplir para con la patria, y tomamos el único camino que nos quedaba, el que nos aconsejaba el honor y el patriotismo en situación tan difícil. Bien sé yo que hubiera sido más útil especular como usted con la pluma, y hacerse federal de librea; pero no nos hallábamos dispuestos a seguirle en esa carrera de infamias que ha recorrido con tan buen éxito para su bolsa y para su fama.

Concibiendo realizable en lo futuro una regeneración de nuestra patria, nos propusimos entonces, no realizarla por nosotros solos como usted lo supone, sino llevar nuestra porción de labor a esa obra lenta que exigiría el concurso de todos los patriotas. Viendo la anarquía moral, la divagación de los espíritus en cuanto a doctrinas políticas, la falta de unidad de creencias, o más bien, la carencia absoluta de ellas, echamos mano

de los principios generales que tienen la sanción de los pueblos libres, de las tradiciones de la revolución y de la enseñanza que ella misma nos había legado; y procuramos formular un *Dogma socialista*, que, radicándose en nuestra historia y en la ciencia, nos iluminase en la nueva carrera que emprendíamos. Para esto, buscamos en la vida de nuestro país la manifestación histórica de la *ley del progreso humanitario* columbrada por Leibniz y formulada por Vico en el siglo XVII, demostrada históricamente por Herder, Turgot y Condorcet en el XVIII, y desentrañada y descubierta no ha mucho por Leroux, en el desarrollo y manifestación de la vida continua de todos los seres de la creación visible y de las sociedades humanas; de esa ley por la cual todas las sociedades están destinadas a desarrollarse y perfeccionarse en el tiempo, según ciertas y determinadas condiciones; y en esa investigación debimos encontrar y encontramos la revolución de Mayo, primera página de la historia de nuestro país.

Ahora bien: la revolución de Mayo nos ha dejado por todo resultado, por toda tradición y por todo Dogma *la soberanía del pueblo*, es decir, *la democracia*. ¿Bajo qué condiciones, pues, se desarrollará la democracia en nuestro país o realizará su ley de progreso? En la solución de esta cuestión, estando a la historia, habían errado a mi entender, todos los hombres y todos los partidos durante la revolución. El centralismo, preocupado exclusivamente de la constitución y centralización del poder social, descuidó, en primer lugar, educar al pueblo, hacerlo apto para el gobierno de sí mismo; en segundo lugar, no supo hallar el medio de satisfacer y aquietar al localismo, que, oponiéndole resistencias, deshacía siempre su obra. Se olvidó de esta máxima de la sabiduría de los siglos: *Que no se hacen constituciones para los pueblos, si no se forman pueblos para las constituciones*. Vacilando, además, entre el régimen monárquico, el aristocrático y el democrático, no pudo constituir ninguno; faltóle la fe en un solo Dogma Social y la fuerza de voluntad que ella inspira para lograr su objeto. Despechado en su impotencia, hubiera querido renegar del dogma de la revolución, de ese dogma salvador que le había dado el triunfo en la guerra de la independencia; pero ese dogma estaba ya encarnado, sino como creencia racional, al menos como sentimiento en el corazón de las masas, y puesto en la necesidad de lisonjear ese sentimiento, nunca tuvo voluntad ni concibió el medio de fundar sobre aquel dogma la organización de la República. ¿Qué ha pretendido, en efecto, el centralismo en sus diversas tentativas de constitución? Reconstruir sobre nueva planta la asociación argentina; crear una autoridad, un poder nacional que la representase, la gobernase y le diese leyes. Ahora bien, ¿a nombre de qué dogma se hizo la revolución de Mayo? ¿Cuál fue su principio de legitimidad, de fuerza y de triunfo? *La soberanía del pueblo*, es decir, *la democracia*. La cuestión, pues, capital, previa, en punto a organización, era y es hallar un modo de institución que hiciese poco a poco apta la sociedad argentina para el régimen democrático, y la llevase, sin sacudimientos ni guerra, a la perfección de la institución democrática. Esa institución debía ser, para llenar su fin, educatriz como una escuela, conservadora y protectora como una autoridad social, y eminentemente democrática y popular en su formación. Es obvio que para tener estas condiciones, esa institución no podía ser central ni comprender la nación en masa; porque el territorio argentino se divide en provincias separadas por vastos desiertos, y éstas en ciudades y villas, etc.; es también claro que sólo podía ser local, y que mayor sería su fuerza, más grande y palpable su utilidad, cuanto mayor fuera el número de localidades en que se ramificase y se extendiese. Ahora bien, ¿cuál es la institución única que en la historia y en la práctica de las sociedades modernas llena de un modo más completo estas condiciones? *La institución municipal*. La institución municipal, pues, debió ser el principio, la base *sine qua non* de la organización de la sociedad argentina; y esto lo desconocieron los centralistas.

Preguntaremos ahora ¿qué quería el localismo? Concurrir como parte a la formación de la autoridad central; pero no reconocer dependencia ni subordinación a esa autoridad y negarle obediencia cuando cuadrase a su interés o a su capricho. Quería aislarse, gobernarse por sí, segregarse de la gran familia toda vez que pudiera convenirle. Se ve que el instinto ciego, individual, egoísta era su móvil. ¿Cómo podían, pues, conciliarse voluntades tan disconformes, ni avenirse a entrar en conciliación y vivir en paz las pretensiones de los centralistas y de los federalistas, o del centralismo y el localismo? Debieron hacerse y se hicieron guerra desde el principio de la revolución, hasta quedar uno y otro completamente aniquilados bajo el yugo de fierro del despotismo y del caudillaje.

Resulta evidente, pues, que el centralismo se extravió o no acertó con el medio único de arribar a su apetecida organización, y que el localismo, guiado por instintos vagos, ha obrado casi siempre en la República como principio disolvente y desorganizador; nunca ha sabido comprender bien sus intereses legítimos, hacerlos valer y ponerlos al amparo de la única institución que podía eficazmente protegerlos y promoverlos, *la institución municipal*.

Para esclarecer mejor este punto, hagamos un retrospecto. El virreinato no era más que una agregación de provincias o de localidades dispuesta en miras de mejor administración

y recaudación de rentas; no era una asociación, que sólo existe entre iguales, para el amparo y fomento de intereses comunes. El único vínculo que ligaba a las partes consistía en la autoridad casi toda española. Los intendentes y los Cabildos la ejercían en las provincias, y como no había guerras ni complicación de intereses, casi toda la vida social se concentraba en las localidades, o cada una vivía en cierto modo por sí sola y para sí sola. La mayoría, en tanto, de la población erraba por las campañas sin haber cultivado jamás sentimiento alguno de *sociabilidad* y dominada únicamente por el de la independencia individual. No había en el país aristocracia hereditaria ni radicada en la propiedad, y reinaban en cada hombre no sólo los instintos sino los hábitos de la *independencia* y de la *igualdad*. La revolución, apelando a las armas para reivindicar la libertad individual y la independencia social, robusteció el primer sentimiento, predominante en el individuo, y el segundo, dominador en la localidad o la provincia, y de este modo fomentó y legitimó sus posteriores extravíos. ¿Con qué derecho, desde entonces, la revolución o la autoridad creada por ella exigiría del individuo obediencia, si le había reconocido de antemano el derecho de no obedecer sino a la autoridad consentida por él? ¿Con qué derecho pretendía mezclarse en el régimen de las provincias ni gobernarlas, si eran independientes y dueñas de sí mismas? Esto precisamente dijo el Paraguay; esto vociferaba Artigas con el nombre de federación; esto murmuraban las provincias desde el principio y esto les sirvió de pretexto para no reconocer pacto alguno de asociación nacional.

Tenemos, pues, por una parte este resultado histórico: ningún vínculo de *sociabilidad nacional* legado por la colonia; ninguno engendrado por la revolución. Tenemos, por otra parte, dos hechos indestructibles, predominantes, normales, radicados en la costumbre y la tradición: el de la independencia individual y el de la independencia provincial o local, o en otros términos, el *individualismo* y el *localismo*. Tenemos, además, ignorancia supina, pobreza suma, hábitos de inercia y desenfreno de todas las pasiones brutales. ¿Qué hacer? ¿Se puede acaso con semejantes elementos *socializar* pueblo alguno por medio de una *Constitución* o de la *dictadura bárbara*? ¿Late por ventura sentimiento alguno de nacionalidad en el corazón de ese gigante de catorce cabezas llamado República Argentina? Pensadlo bien, vosotros racionalistas impotentes que creéis saberlo y poderlo todo y habéis erigido un trono a vuestra razón obcecada, desde la cual pretendéis reinar sobre los demás. Pensadlo bien, y arrojad una mirada escrutadora sobre el pasado, si queréis comprender lo que demanda el porvenir.

Quizá en el año 16 hubiera sido fácil el establecimiento de una monarquía; quizá en el año 19 pudo cortarse el vuelo a la democracia, fundando una aristocracia de la riqueza y la ilustración. Yo por mi parte me hubiera adherido de buen grado a cualquiera de ambos sistemas; porque no hay para mí alguno absolutamente malo, sino el despotismo, y porque no soy teorista en política. Pero hoy que las masas tienen completa revelación de su fuerza, que Rosas a nombre de ellas ha nivelado todo y realizado la más absoluta igualdad, pensar en otra cosa que en la democracia, es una quimera, un absurdo; buscar reglas de *criterio social* fuera de la democracia, una estéril y ridícula parodia de la política del pasado; trabajar por el desarrollo normal de la institución democrática, en todas sus aplicaciones tanto individuales como sociales, es el único modo de hacer algo digno, noble y grande para la patria.

Esta, señor Editor, es la doctrina que profeso desde el año 37; ahí está para mí esa *luz de criterio socialista* que usted no percibe porque es miope de inteligencia y no comprende doctrina alguna fuera de la dictadura. Puede usted entretenerse en descubrir si hay en ella algo de los “delirios de Fourier y Considerant; o si he buscado en las producciones más desatinadas de los colaboradores del P. Enfantin las bases de una nueva organización política”.

Ahora bien, si en vista de lo expuesto me preguntasen ¿quiere usted para su país un Congreso y una Constitución? contestaría: no; ¿y qué quiere usted? Quiero, replicaría, aceptar los hechos consumados, existentes en la República Argentina, los que nos ha legado la historia y la tradición revolucionaria. Quiero, ante todo, reconocer el hecho dominador, indestructible, radicado en nuestra sociedad, anterior a la revolución de Mayo y robustecido y legitimado por ella, de la existencia del *espíritu de localidad*; y que todos los patriotas se apliquen a encontrar el medio de hacerle olvidar sus resabios y preocupaciones disolventes, de iluminarlo para la vida social. ¿Cómo se conseguirá ese fin? Por medio de la organización del *poder municipal* en cada distrito y en toda la provincia, en cada provincia y en toda la República. Quiero que a ese núcleo primitivo de asociación municipal, a esa pequeña *patria*, se incorporen todas esas individualidades nómadas que vagan por nuestros campos; que dejen la lanza, abran allí su corazón a los efectos simpáticos y sociales y se despojen poco a poco de su selvática rudeza. El distrito municipal será la escuela donde el pueblo aprenda a conocer sus intereses y sus derechos, donde adquiera costumbres cívicas y sociales, donde se eduque paulatinamente para el gobierno de sí mismo o la democracia, bajo el ojo vigilante de los patriotas ilustrados; en él se derramarán los gérmenes del orden, de la paz, de la libertad, del trabajo común encaminado al bienestar común, se cimentará la educación de la niñez, se

difundirá el espíritu de asociación, se desarrollarán los sentimientos de patria y se echarán los únicos indestructibles fundamentos de la organización futura de la República.

¿Cuándo, preguntaréis, tendrá la sociedad argentina una Constitución? Al cabo de veinticinco, de cincuenta años de vida municipal, cuando toda ella la pida a gritos, y pueda salir de su cabeza como la estatua bellísima de la mano del escultor.

Quiero, además, para realizar esa organización municipal la convocatoria de una convención *ad hoc*, que reasuma toda la autoridad y el poder de la República; que forme las leyes y dicte las disposiciones necesarias para plantificarlas; que vigile su ejecución y observancia, que remueva los estorbos que la traben, que reforme en esas leyes lo que la práctica revele irrealizable; y que la autoridad social se delegue jerárquicamente en cada provincia a las *municipalidades* establecidas. Quiero que todos los patriotas presten su cooperación franca, activa a las disposiciones de esa convención; que la prensa discuta, popularice el sistema municipal, que la religión por el órgano de sus sacerdotes lo predique, lo haga conocer al pueblo y lo santifique con su sanción. Quiero, en suma, que en los *focos municipales se concentre toda la vida intelectual, moral y material de la sociedad argentina*. ¿Es acaso tan complicada, tan activa la existencia social de nuestras provincias, que no baste a satisfacerla el poder municipal, y que sean necesarios gobernadores, ministros y generales para gobernarlas y administrarlas de un modo conveniente? ¿Puede hacerse efectiva, realizarse en institución, enfrenarse y gobernarse, por otros medios que los que ofrece el sistema municipal, esa democracia ciega y presuntuosa, dominante ya en nuestros hábitos y hasta en nuestras preocupaciones? Desearía, por último, que a todo aquel que gritase unidad o federación, o promoviese la cuestión de las formas gubernativas, lo acogiese la zumba y los silbidos de todo el mundo. No es este lugar de hablar sobre la duración de esa convención, y sobre las leyes que debiera además dictar, tendientes a organización y asociación nacional. He querido solamente marcar de un modo más claro que en la *Ojeada* el punto cardinal de organización democrática para mi país, y hacer ver cómo concibo realizable su regeneración en lo futuro.

Penetrado de que todo el porvenir de mi patria y los destinos de la revolución de Mayo están entrañados en la democracia; de que no hay otro camino que seguir en política; de que toda doctrina que no tienda al desenvolvimiento de la democracia en el Plata es infecunda y retrógrada; y concibiendo desde luego realizable un desarrollo armónico y completo en el porvenir de todo un sistema social democrático, hice en la *Ojeada*, con toda la buena fe y el ardor de que soy capaz, un llamamiento a la razón de los patriotas ilustrados, y los interpele a abandonar de una vez el carril trillado de la vieja, estéril e impotente política del pasado, a alistarse en la bandera democrática de Mayo y a considerar y resolver nuestros problemas sociales en mira del desenvolvimiento normal de la democracia. Debo confesar que casi todos han correspondido a mi llamamiento sincero, y que sólo usted y algunos espíritus preocupados le han negado su simpatía. No lo extraño, señor Editor; para usted todo el problema de la sociabilidad argentina consiste en la dictadura: para alguno de esos espíritus preocupados, todo él está refundido en las instituciones del pasado y en las cabezas que las concibieron; para otros lo está en no sé qué *racionalismo ecléctico*, nuevo en su género, infatuado de suficiencia, intolerante, que nada tiene en sí y mendiga cuanto tiene, y que a cada paso no hace sino revelar su impotencia y debilidad. Esos espíritus con menos vanidad, con un poco más de elevación de sentimientos y de miras, examinarían con imparcialidad, pensarían, tomarían en consideración las opiniones concienzudas de los que usan la libertad de pensar en política de diverso modo que ellos, y acabarían por convencerse que se van quedando solos con sus opiniones, aun cuando pretendan poseer la clavícula de Salomón.

Advierto ahora, señor Editor, que para usted y esos caballeros que piensan basta para ser doctrinario en política pronunciar la fraseología de la ciencia o adherirse a las opiniones de algún autor europeo de monta, no debía ser fácil comprender la originalidad e importancia del pensamiento dominante en el *Dogma socialista* y en la *Ojeada*. Era preciso supiesen que en nuestra época no tiene la autoridad y el valor de doctrina social, la que no se radica a un tiempo en la ciencia y en la historia del país donde se propaga. Pero persuadido yo de esto, y en vista de la infecunda cháchara de nuestra prensa, me esforcé en sentar sobre el fundamento histórico, indestructible de la tradición de Mayo, los rudimentos de una doctrina social científica y argentina. Esta tentativa tenía doble objeto: 1º Levantar la política entre nosotros a la altura de una verdadera ciencia, tanto en la teoría como en la práctica; 2º Concluir de una vez con las divagaciones estériles de la vieja política de imitación y de plagios que tanto ha contribuido a anarquizar y extraviar a los espíritus entre nosotros. Explicado el pensamiento de Mayo, o más bien, hallada la clave histórica de la doctrina, no me fue difícil abarcar de un punto de vista único toda la sociabilidad argentina, y ponerme en estado de resolver por medio de ella todas nuestras cuestiones sociales de un modo satisfactorio y con una sola tendencia: partiendo de la tradición revolucionaria de nuestro país, difícilmente podía extraviarme. Así lo hice en la cuestión de enseñanza primaria y otras varias que he tocado

en éste y anteriores escritos. Tal vez me haya equivocado; pero me quedará al menos la satisfacción de haber sido entre nosotros el primero en hacer tentativa semejante, y en provocar investigaciones serias sobre este punto capital de filosofía política. Sensible es haya escapado a la penetración de esos espíritus preocupados que mencioné anteriormente, esa *tentativa* de un compatriota; quizá su racionalismo hubiera disipado mis errores y héchonos la revelación de una doctrina social más profunda, más científica, más nacional que la que podamos concebir. Yo quisiera entretanto preguntarles ¿qué han enseñado al pueblo sobre el pasado, qué luz le dan sobre el presente, qué le guardan para lo futuro?

A pesar de esto, sea cual fuere la táctica que empleen para desconsiderar nuestros escritos esos pregoneros de la política caduca y sin porvenir del pasado; ora pretendan reprobarlos con su silencio o herirnos con su ironía entre paredes, me asiste el convencimiento que los irán adoptando poco a poco y que los inteligentes hallarán en cada producción de su pluma rastros del espíritu, de la tendencia y hasta del lenguaje de las doctrinas que predicamos desde el año 37.

Francamente, a quien no pienso ver convertido nunca a las doctrinas democráticas es a usted, señor Editor; porque es demasiado *viejo* y tiene ya el seso saturado de infamia. Sin embargo, espero le será fácil comprender ahora, por qué no soy unitario ni federal; y que así como para Rosas, la federación y la *luz del criterio socialista* está en el cuchillo y la dictadura y para usted en la propina del dictador, para mí está en el *distrito municipal* el germen de la organización de mi país y la luz del criterio socialista. ¿Cómo podríamos, pues, entendernos? ¿Cómo era posible que usted concibiese lo que significaba *tener reglas locales de criterio socialista*? ¿Qué sabe usted tampoco de filosofía política, ni de nuestra historia, ni de nuestro estado social? Un parodista cínico de Voltaire y de Bentham, ¿cómo podrá comprender la sociabilidad de un pueblo donde vegeta y se arrastra como planta parásita? Para usted la sociedad no tiene un fin de progreso y de perfectibilidad, ni se halla dotada de facultades para realizar ese fin; para usted la sociedad es una máquina de resortes materiales y todo el problema de su vida y de su destino consiste en hacerla andar de cualquier modo. Así es que usted jamás ha consagrado su inteligencia y su pluma al servicio de idea o doctrina alguna progresiva, sino a especulaciones infames y a preconizar la habilidad de motores de *máquinas sociales* como Rosas. [...]

1 La democracia de que se habla aquí es el sentimiento de la igualdad y la libertad. Observador ninguno negará que ese sentimiento está profundamente radicado en nuestra sociedad, y que sólo necesita buena dirección para que no se extravíe. Este sentimiento tiene ya el carácter de un hecho indestructible que es preciso aceptar como ley irrevocable y como condición necesaria de progreso para nuestro país.

“Queremos, dije por esto en la *Ojeada*, la democracia como tradición, como principio y como institución.

”La democracia como tradición, es Mayo, progreso continuo; es decir, la soberanía del pueblo desarrollando en el tiempo su actividad de un modo normal.

”La democracia como principio, es la fraternidad, la igualdad y la libertad; es decir, el sentimiento de que hablé anteriormente, conociéndose a sí mismo, sometiéndose a leyes, tomando el carácter y la evidencia de un dogma racional y regulando todos los actos del ciudadano.

”La democracia como institución conservatriz del principio, es el sufragio y la representación en el distrito municipal, en el departamento, en la provincia, y en la República.”

Es claro que la democracia como principio y como institución, forma los dos problemas a resolver en el porvenir; el primero por medio de la enseñanza y la propaganda; el segundo por medio de la organización municipal y representativa. (E. E.)

DOCUMENTO N° 36, D)

[JUAN BAUTISTA ALBERDI] “§ XIII. 15. ABNEGACIÓN DE LAS SIMPATÍAS QUE PUEDAN LIGARNOS A LAS DOS GRANDES FACCIÓNES QUE SE HAN DISPUTADO EL PODERÍO DURANTE LA REVOLUCIÓN.”

*E. Echeverría, Dogma..., ob. cit., págs. 177 y sigs.*

§ XIII

15. ABNEGACIÓN DE LAS SIMPATÍAS QUE PUEDAN LIGARNOS A LAS DOS GRANDES FACCIÓNES QUE SE HAN DISPUTADO EL PODERÍO DURANTE LA REVOLUCIÓN.1

El último resultado de la fusión doctrinaria, formulada en el precedente párrafo, es una fusión política social.

Armonía en los intereses, armonía en las opiniones, en las localidades, en los hombres, en el presente, en el pasado de nuestra vida política.



Para ello una general amnistía para todos los extravíos precedentes; una ley de olvido conteniendo todos los momentos, todos los sucesos, todos los caracteres históricos de la revolución americana.

La revolución de Mayo se dividió al nacer y ha continuado dividida hasta los actuales días; armada de sus dos manos, como la revolución francesa, con la una de ellas ha llevado adelante la conquista de la libertad, en tanto que con la otra, no ha cesado de despedazar su propio seno; doble lucha de anarquía y de independencia, de gloria y de mengua, que ha hecho a la vez feliz y desgraciado el país, que ha ilustrado y empañado nuestra revolución, nuestros hombres y nuestras cosas.

La anarquía del presente es hija de la anarquía del pasado: tenemos odios que no son nuestros, antipatías que nosotros hemos heredado. Conviene interrumpir esa sucesión funesta, que hará eterna nuestra anarquía. Que un triple cordón sanitario sea levantado entre ambas generaciones, al través de los rencores que han dividido los tiempos que nos han visto crecer. Es menester llevar la paz a la historia, para radicarla en el presente, que es hijo del pasado, y el porvenir, que es hijo del presente.

Facción morenista, facción saavedrista, facción rivadavista, facción rosista, son para nosotros voces sin inteligencia; no conocemos partidos personales; no nos adherimos a los hombres; somos secuaces de principios. No conocemos hombre malo al frente de los principios de progreso y libertad. Para nosotros la revolución es una e indivisible. Los que la han ayudado, son dignos de gloria; los que la han empañado, de desprecio. Olvidamos no obstante las faltas de los unos para no pensar más que en la gloria de los otros.

Todos nuestros hombres, todos nuestros momentos, todos nuestros sucesos presentan dos fases: una de gloria, otra de palidez. La juventud se ha colocado cara a cara con la gloria de sus padres y ha dejado sus flaquezas en la noche del olvido.

Vivamos alerta con los juicios de nuestros padres acerca de nuestros padres. Han estado divididos, y en el calor de la pelea más de una vez se han visto con los ojos del odio, se han pintado con los colores del desprecio. A dar asenso a sus palabras, todos ellos han sido un puñado de bribones. Acreer en lo que vemos, ellos han sido una generación de gigantes; pues que tenemos un mundo salido de sus manos. Ahí están los hechos, ahí están los resultados, ahí está la historia; sobre estos fundamentos incorruptibles debe ser organizada toda reputación, todo título, todo juicio histórico. No tenemos que invocar testimonios sospechosos, tradiciones apasionadas y parciales.

Somos la posteridad de nuestros padres; a nosotros compete el juicio de su vida. Nosotros le pronunciaremos en vista del proceso veraz de la historia y de los monumentos.

Cada vez, pues, que uno de nuestros padres levante su voz para murmurar de los de su época, implorémosle el silencio. Ellos no son jueces competentes los unos de los otros.

Cada libro, cada memoria, cada página salida de su pluma, refiriéndose a los hombres y los hechos de la revolución americana, deben ser leídos por nosotros con la más escrupulosa circunspección, si no queremos exponernos a pagar alguna vez los sinsabores gloriosos de toda una existencia con la moneda amarga de la ingratitud y del olvido.

Todos los períodos, todos los hombres, todos los partidos comprendidos en el espacio de la revolución, han hecho bienes y males a la causa del progreso americano. Excusamos, sin legitimar, todos estos males; reconocemos y adoptamos todos estos bienes.

Ningún período, ningún hombre, ningún partido tendrá que acusarnos de haberle desheredado del justo tributo de nuestro reconocimiento.

Todos los argentinos son unos en nuestro corazón, sean cuales fueren su nacimiento, su color, su condición, su escarapela, su edad, su profesión, su clase. Nosotros no conocemos más que una sola facción, la *patria*, más que un solo color, el de *Mayo*, más que una sola época, los *treinta años de revolución republicana*. Desde la altura de estos supremos datos, nosotros no sabemos qué son *unitarios y federales, colorados y celestes, plebeyos y decentes, viejos y jóvenes, porteños y provincianos, año 10 y año 20, año 24 y año 30*; divisiones mezquinas que vemos desaparecer como el humo delante de las tres grandes unidades del *pueblo*, de la *bandera* y de la *historia* de los argentinos. No tenemos más regla para liquidar el valor de los tiempos, de los hombres y de los hechos, que la magnitud de los monumentos que nos han dejado. Es nuestra regla en esto como en todo; a cada época, a cada hombre, a cada suceso, según su capacidad; a cada capacidad, según sus obras.

Hemos visto luchar dos principios en toda la época de la revolución y permanecer hasta hoy indecisa la victoria. Esto nos ha hecho creer que sus fuerzas son iguales y que su presencia simultánea en la organización argentina, es de una necesidad y correlación inevitables. Hemos inventariado el caudal respectivo de poder de ambos principios *unitario y federativo*, y hemos obtenido estos resultados:

#### ANTECEDENTES UNITARIOS

##### *Coloniales*

La unidad política. La unidad civil. La unidad judiciaria. La unidad territorial. La

unidad financiera. La unidad administrativa. La unidad religiosa. La unidad de idioma.

La unidad de origen. La unidad de costumbres.

### REVOLUCIONARIOS

La unidad de creencias y principios republicanos.

La unidad de formas representativas.

La unidad de sacrificios en la guerra de emancipación.

La unidad de conducta y de acción en dicha empresa.

Los distintos pactos de unidad interrumpidos; congresos, presidencias, directorios generales que con intermitencias más o menos largas se han dejado ver durante la revolución.

La unidad diplomática, externa o internacional. La unidad de glorias. La unidad de bandera. La unidad de armas. La unidad de reputación exterior.

La unidad tácita, instintiva, que se revela cada vez que se dice sin pensarlo: *República Argentina, territorio argentino, nación argentina, patria argentina, pueblo argentino, familia argentina*, y no santiagueña, y no cordobesa, y no porteña. La palabra misma argentino es un antecedente unitario.

### ANTECEDENTES FEDERATIVOS

Las diversidades, las rivalidades provinciales, sembradas sistemáticamente por la tiranía colonial y renovadas por la demagogia republicana.

Los largos interregnos de aislamiento y de absoluta independencia provincial durante la revolución.

Las especialidades provinciales, provenientes del suelo y del clima, de que se siguen otras en el carácter, en los hábitos, en el acento, en los productos de la industria y del suelo.

Las distancias enormes y costosas que las separan unas de otras.

La falta de caminos, de canales; de medios de organizar un sistema regular de comunicación y transporte.

Las largas tradiciones municipales.

Las hábitos ya adquiridas de legislaciones y gobiernos provinciales.

La posesión actual de los gobiernos locales en las manos de las provincias.

La soberanía parcial que la revolución de Mayo atribuyó a cada una de las provincias y que hasta hoy les ha sido contestada.

La imposibilidad de reducir las provincias y sus gobiernos al despojo espontáneo de un depósito, que, conservado un día, no se abandona nunca al poder de la propia dirección, la libertad.

Las susceptibilidades, los subsidios del amor propio provincial.

Los celos eternos por las ventajas de la provincia capital.

De donde nosotros hemos debido concluir la necesidad de una total abnegación, no personal, sino política, de toda simpatía que pudiera ligarnos a las tendencias exclusivas de cualquiera de los dos principios que, lejos de pedir la guerra, buscan ya, fatigados de lucha, una fusión armónica, sobre la cual descansen inalterables las libertades de cada provincia y las prerrogativas de toda la nación; solución inevitable y única que resulta toda de la aplicación a los dos grandes términos del problema argentino, la nación y la provincia; de la fórmula llamada hoy a presidir la política moderna, que consiste, como lo hemos dicho en otra parte, en la armonización de la individualidad con la generalidad, o en otros términos, de la *libertad* con la *asociación*.

Esta solución, no sólo es una demanda visible de la situación normal de las cosas argentinas, sino también una necesidad política y parlamentaria, vista la situación de los espíritus; porque de ningún modo mejor que en la armonía de los dos principios rivales, podrían encontrar una paz legítima y gloriosa los hombres que han estado divididos en los dos partidos *Unitario* y *Federal*.

1 Esta palabra simbólica era la décima en su orden primitivo de colocación; pero habiéndose suspendido su explicación en Buenos Aires el año 37 por motivos especiales, se halló por conveniente verificarla en Montevideo, y salió colocada al fin del dogma. Como en su redacción se hace referencia a la que antecede, la hemos dejado así, traspuesta, suponiendo notarán fácilmente los lectores, que el párrafo anterior debe ser el último, porque resume toda la doctrina. El señor Alberdi, redactor de ella, la publicó con la nota siguiente:

“Se ha creído después de terminada la impresión de esta creencia, no debe diferir el desarrollo de esta palabra simbólica. Se ha tenido que cambiar de pluma para redactar con prontitud lo que ha sido meditado con calma: de aquí, en este párrafo, la falta de unidad de estilo.” (E. E.)

DOCUMENTO N° 36, E)

ESTEBAN ECHEVERRÍA, FRAGMENTO DEL *DOGMA SOCIALISTA*  
SOBRE LA LEY ELECTORAL DE 1821

*E. Echeverría, parágrafo V de la “Ojeada retrospectiva sobre el movimiento intelectual en el Plata*

desde el año 37”, en *Dogma socialista y otras páginas políticas*, Buenos Aires, Estrada, 1948, págs. 29 y sigs.

Otro punto controvertido con calor en la discusión fue el del *sufragio*.

Empezaremos por sentar que el derecho de sufragio, diferente del derecho individual anterior a toda institución, es de origen constitucional, y que el legislador puede, por lo mismo, restringirlo, amplificarlo, darle la forma conveniente.

La ley de la provincia de Buenos Aires de 14 de agosto de 1821, concedía el derecho de sufragio a “todo hombre libre, natural del país o avecindado en él, desde la edad de veinte años, o antes si fuere emancipado”.

Se pedía por algunos miembros de la Asociación el sufragio universal, sancionado por nuestras leyes. Se citaba en abono de esa opinión, la práctica de los Estados de la Unión Norteamericana.

En los Estados Unidos, y no en todos, sino en algunos con ciertas restricciones, podía hacerse esa concesión. Pero ¿cómo parangonar nuestro pueblo con aquél ni con ninguno donde existía esa institución? Sin embargo, ¿cosa increíble! la nuestra sobrepujada en liberalismo a todas las vigentes en otros países; y no comprendemos la mente del legislador al dictar semejante ley, cuando se ensayaba por primera vez el sistema representativo entre nosotros, y se quería echar la planta de instituciones sólidas.

Lo diremos francamente. El vicio radical del sistema unitario, el que minó por el cimiento su edificio social, fue esa ley de elecciones, el sufragio universal.

El partido unitario desconoció completamente el elemento democrático en nuestro país. Aferrado en las teorías sociales de la Restauración en Francia, creyó que podría plantificar en él de un soplo instituciones representativas, y que la autoridad del gobierno bastaría para que ellas adquiriesen consistencia.

Reconociendo en principio la soberanía del pueblo, debió, sin duda, parecerle antilógico, no concederle amplio derecho de concurrir al único acto soberano (salvo el de la fuerza) en que un pueblo como el nuestro hace alarde de su soberanía. Pero acostumbrado a mirarlo en poco, se imaginó tal vez, que no haría uso, o no abusaría de ese derecho; y teniendo en sus manos el poder, tendría las elecciones y medios abundantes en todo caso para someterlo y gobernarlo, según sus miras, sanas sin duda, pero equivocadas.

Se engañó. La mayoría del pueblo a quien se otorgaba ese derecho, no sabía lo que era sufragio, ni a qué fin se encaminaba eso, ni se le daban tampoco medios de adquirir ese conocimiento. Sin embargo, lo citaban los tenientes alcaldes, y concurrían algunos a la mesa electoral, presentando una lista de candidatos que les daban: era la del gobierno. Por supuesto, el gobierno en sus candidatos tendría en vista las teorías arriba dichas.

Era obvio que debía ser representada la propiedad raíz, la inmueble, la mercantil, la industrial, la intelectual, que estaba en la cabeza de los doctores y de los clérigos por privilegio exclusivo heredado de la colonia; y como en las otras clases había pocos hombres hábiles para el caso, la sanción oficial los habilitaba de capacidad para la *representación* en virtud de su dinero, como había habilitado a todo el mundo de aptitud para el *sufragio*. Así surgieron de la oscuridad una porción de nulidades, verdaderos ripios o excrecencias políticas, que no han servido sino para embarazar o trastornar el movimiento regular de la máquina social, y que se han perpetuado hasta hoy en la Sala de Representantes.

Se ve, pues, todo era una ficción; la base del sistema estaba apoyada sobre ella. Una tercera parte del pueblo no votaba, otra no sabía por qué ni para qué votaba, otra debe presumirse que lo sabía. Otro tanto sucedía en la Sala, donde los clérigos y doctores regenteaban.

Bajo bellas formas se solapaba una mentira, y no sé que sobre una mentira farsaica pueda fundarse institución alguna, ni principio de legitimidad de poder incontrastable.

Tuvimos razón para decirlo. El partido unitario no tenía *reglas locales de criterio socialista*; desconoció el elemento democrático; lo buscó en las ciudades, estaba en las campañas. No supo organizarlo, y por lo mismo no supo gobernarlo. Faltándole esa base, todo su edificio social debió desplomarse, y se desplomó.

Estableció el sufragio universal para gobernar en forma por él; pero, en su suficiencia y en sus arranques aristocráticos, aparentó o creyó poder gobernar por el pueblo; y se perdió y perdió al país con la mayor buena fe del mundo.

No tuvo fe en el *pueblo*, en el *ídolo* que endiosaba y menospreciaba a un tiempo; y el ídolo en venganza dejó caer sobre él todo el peso de su omnipotencia, y lo aniquiló con su obra.

Su sistema electoral y representativo fue una verdadera fantasmagoría, que han sombreado con tintas demasiado horribles los desastres que de ella nacieron, y que sirvió maravillosamente a la inauguración del despotismo.

Rosas tuvo más tino. Echó mano del elemento democrático, lo explotó con destreza, se apoyó en su poder para cimentar la tiranía. Los unitarios pudieron hacer otro tanto para fundar el imperio de las leyes.

Ser grande en política, no es estar a la altura de la civilización del mundo, sino a la altura de las necesidades de su país.

Pero, volviendo al sufragio. La oposición empezó a disputar las elecciones y engrosó

sus filas en la representación; no era difícil con semejante sistema electoral. Vino el Congreso y allí llevó sus candidatos, quienes trabajaron con suceso en la obra de su disolución, y se sentaron por fin triunfantes en la silla del poder.

La ley de 14 de agosto había dado de sí sus consecuencias lógicas. Hecha para apoyar un sistema, contribuyó eficazmente a derribarlo.

La oposición federal siguió la misma táctica, empleando los mismos medios que sus antagonistas vencidos. Las nulidades que sacó a luz el partido unitario, continuaron alternando en las renovaciones de la Sala, y algunos clérigos más engrosaron su falange innoble.

El partido federal se encarnó al fin en Rosas por la muerte de Dorrego. No pudo haber discrepancia en cuanto a los *sufragantes* con respecto a los candidatos gubernativos.

Entró Balcarce al poder con el beneplácito de Rosas; los sufragantes fueron suyos sin oposición. Se rebeló Balcarce contra Rosas, hubo escisión entre los representantes y sufragantes y algún barullo sin consecuencia. Rosas andaba por los desiertos *aguaitando* la presa.

Cayó Balcarce al primer empuje, y entonces los sufragantes vinieron con sus picas a intimar a nombre de Rosas a los representantes, que habían caducado sus poderes legislativos.

Se formó por renovación una Sala Rosista. Los sufragantes fueron siempre del parecer del mandón. Volvieron a aparecer allí algunas de esas caras estúpidas y marmóreas que estaban como incrustadas en los bancos de la Sala desde su fundación.

Rosas quería la *suma del poder*, y los representantes se la dieron, aniquilándose a sí mismos, despedazando la ley por la cual existían como cuerpo deliberante; y el pueblo, los sufragantes, pusieron sin vacilar el sello de su legitimidad soberana sobre aquella sanción monstruosa de una *turba de cobardes, de imbéciles y de traidores*.

La ley de 15 de agosto, el sufragio universal, dio de sí cuanto pudo dar, el suicidio del pueblo por sí mismo, la legitimación del despotismo.

El sistema representativo del año 21 devoró a sus padres y a sus hijos. Hace once años que Rosas, en castigo, lo puso a la vergüenza pública; y ahí se está sirviendo de escarnio a todo el mundo.

Y, sin embargo, no ha mucho que el señor editor de *El Nacional*<sup>1</sup> (cuyas opiniones sobre otros puntos respetamos), para calmar los temores que pudieran tener algunos sobre el desquicio consiguiente a la caída de Rosas, aseguraba: que no había más que volver al programa del año 21. Nos aconsejaba, por lo visto, el *retroceso* ¡como si el país no hubiese vivido 25 años más! Y ¡qué vida! ¡Como si no existieran hombres que no conociesen la insuficiencia y mezquindad de ese programa y los posteriores, tanto en el orden administrativo como gubernativo, para su organización y régimen futuro!

La raíz de todo sistema democrático es el *sufragio*. Cortad esa raíz, aniquilad el sufragio, y no hay pueblo ni instituciones populares: habrá cuanto más oligarquía, aristocracia, despotismo monárquico o republicano. Desquiciad, parodiad el sufragio, hallaréis una legitimidad ambigua y un poder vacilante, como en el sistema unitario. Ensanchad el sufragio en la monarquía representativa y daréis entrada al poder al elemento democrático. En Francia, después de julio, el censo electoral se disminuyó; la monarquía se democratizó un tanto: hay un partido que lucha hoy por democratizarla más.<sup>2</sup>

La monarquía brasilera es la más democrática de las que existen. En la democracia norteamericana, en la helvética, el sufragio reviste un carácter peculiar; ¿por qué en la nuestra, sometida a condiciones propias de existencia, no sucedería lo mismo?

Se había ensanchado entre nosotros el sufragio hasta el extremo. Primero, sin conocer su poder, se mantuvo inerte, o se puso ciegamente en manos de los partidos; después, se salió de madre y todo lo trastornó. Era preciso, pues, refrenarlo, ponerle coto por una parte; hacerlo por otra efectivo, reanimarlo, para dar vida popular a la institución popular; para que el pueblo fuese por fin pueblo, como lo quiso Mayo.

Llegamos, por lo mismo, lógicamente, en el Dogma a esta fórmula: *Todo para el pueblo, y por la razón del pueblo*.

Concebíamos entonces una forma de institución del sufragio, que sin excluir a ninguno, utilizase a todos con arreglo a su capacidad para sufragar. El *partido municipal* podía ser centro de acción primitiva del sufragio, y pasando por *dos o tres grados* diferentes, llegar hasta la representación; o concediendo a la propiedad solamente el derecho de sufragio para representantes, el proletario llevaría temporariamente su voto a la urna municipal del *partido*.

No es éste lugar, ni tiempo oportuno de aventurar nada definitivo sobre este punto; no faltará ocasión de ventilarlo en todas sus fases.<sup>3</sup> Basta lo dicho, para que se comprenda el sentido de nuestra fórmula, y todo lo expresado en el Dogma.

Sentíamos la necesidad de fijar una base, de tener un punto de arranque que nos llevase por una serie de progresos graduales a la perfección de la institución democrática.

Caminábamos a la democracia, es decir, a la igualdad de clases. “La igualdad de clases, dijimos, envuelve la libertad individual, la libertad civil y la libertad política: cuando todos los miembros de la Asociación estén en posesión plena y absoluta de estas libertades y ejerzan de mancomún la soberanía, la democracia se habrá definitivamente

constituido sobre la base incontrastable de la igualdad de clases.” Caminábamos, pues, al sufragio universal.

1 *El Nacional* de Montevideo, redactado por D. J. Rivera Indarte. (G.)

2 El órgano principal de este partido es la *Democracia Pacífica*, periódico redactado por M. V. Considerant, discípulo de Fourier y publicista muy distinguido. Recordamos haber leído en el manifiesto o profesión de fe política de los editores de ese periódico, publicado el año 43, muchas cosas y casi en los mismos términos de las que pedíamos nosotros el año 37 para nuestro país. Coincidencia común; andando por igual camino nos encontramos. Tomamos nota de ella, por lo que nos honra y robustece nuestra doctrina; sintiendo no tener el periódico para copiarlo aquí, y que todos vieses la identidad. (E. E.)

3 Lo haremos en una obra que pensamos publicar, titulada *La Democracia en el Plata*. (E. E.)

DOCUMENTO N° 37, A)

NACIÓN Y NACIONALIDAD EN JUAN BAUTISTA ALBERDI.

1, EL FRAGMENTO PRELIMINAR AL ESTUDIO DEL DERECHO, 1837

*Fragmento del “Prefacio” de Juan Bautista Alberdi, Fragmento preliminar al estudio del Derecho, Buenos Aires, Hachette [1955], págs. 51 y sigs.*

II

Y desde luego, al concebir el derecho como un elemento constitutivo de la vida de la sociedad, que se desarrolla con ésta, de una manera individual y propia, hemos debido comprender que la misma ley presidía al desarrollo de los otros elementos que la constituyen. De modo que el arte, la filosofía, la industria, no son, como el derecho, sino fases vivas de la sociedad, cuyo desarrollo se opera en una íntima subordinación a las condiciones del tiempo y del espacio. Así, dondequiera que la vida social se manifiesta, se da a conocer por el cuadro de estos elementos: ellos la constituyen y sostienen. No se importan jamás: por todas partes son indígenas, como el hombre; tienen su germen en la naturaleza de éste, o más bien, ellos la forman.

Pero sus manifestaciones, sus formas, sus modos de desarrollo, no son idénticos: ellos, como el hombre, y el hombre como la naturaleza, son fecundos al infinito. La naturaleza no se plagia jamás, y no hay dos cosas idénticas bajo el sol. Es universal y eterna en sus principios, individual y efímera en sus formas o manifestaciones. Por todas partes, siempre la misma, y siempre diferente; siempre variable, y siempre constante. Es, pues, necesario distinguir lo que hay en ella de esencialmente variable, y lo que hay de esencialmente invariable para no empeñarse en hacer invariable lo variable. Cuando se ha conseguido distinguir con claridad estas cosas, el desarrollo social viene a ser obvio; porque ya no se toman las formas por los principios, ni los principios por las formas. Se comprende que los principios son humanos y no varían; que las formas son nacionales y varían. Se buscan y abrazan los principios, y se les hace tomar la forma más adecuada, más individual, más propia. Entonces se cesa de plagiar, se abdicar lo imposible y se vuelve a lo natural, a lo propio, a lo oportuno. Tal es la edad de la verdadera emancipación, el verdadero principio del progreso. Tal es la edad que América Meridional parece querer tocar ya.

Pero ¿qué importa esta distinción de la forma y el fondo de los hechos fundamentales de la sociedad humana? ¿Qué es penetrar la sustancia, la naturaleza filosófica de estas cosas, al través de sus formas positivas y locales? Es tener una razón, y saber emplearla, es reflexionar, es filosofar. La filosofía, pues, que es el uso libre de una razón formada, es el principio de toda nacionalidad, como de toda individualidad. Una nación no es una nación, sino por la conciencia profunda y reflexiva de los elementos que la constituyen. Recién entonces es civilizada: antes había sido instintiva, espontánea: marchaba sin conocerse, sin saber adónde, cómo, ni por qué. Un pueblo es civilizado únicamente cuando se basta a sí mismo, cuando posee la teoría y la fórmula de su vida, la ley de su desarrollo. Luego no es independiente, sino cuando es civilizado. Porque el instinto, siendo incapaz de presidir el desenvolvimiento social, tiene que interrogar su marcha a las luces de la inteligencia extraña, y lo que es peor aún, tomar las formas privativas de las naciones extranjeras, cuya impropiedad no ha sabido discernir.

Es, pues, ya tiempo de comenzar la conquista de una conciencia nacional, por la aplicación de nuestra razón naciente, a todas las fases de nuestra vida nacional. Que cuando, por este medio, hayamos arribado a la conciencia de lo que es nuestro y deba quedar, y de lo que es exótico y deba proscribirse, entonces sí que habremos dado un inmenso paso de emancipación y desarrollo, porque no hay verdadera emancipación mientras se está bajo el dominio del ejemplo extraño, bajo la autoridad de las formas exóticas. Y como la filosofía es la negación de toda autoridad que la de la razón, la filosofía es madre de toda emancipación, de toda libertad, de todo progreso social. Es

preciso, pues, conquistar una filosofía, para llegar a una nacionalidad. Pero tener una filosofía, es tener una razón fuerte y libre: ensanchar la razón nacional, es crear la filosofía nacional y, por tanto, la emancipación nacional.

¿Qué nos deja percibir ya la luz naciente de nuestra inteligencia respecto de la estructura actual de nuestra sociedad? Que sus elementos, mal conocidos hasta hoy, no tienen una forma propia y adecuada. Que ya es tiempo de estudiar su naturaleza filosófica, y vestirles de formas originales y americanas. Que la industria, la filosofía, el arte, la política, la lengua, las costumbres, todos los elementos de civilización, conocidos una vez en su naturaleza absoluta, comiencen a tomar francamente la forma más propia que las condiciones del suelo y de la época les brindan. Depuremos nuestro espíritu de todo color postizo, de todo traje prestado, de toda parodia, de todo servilismo. Gobernémonos, pensemos, escribamos, y procedamos en todo, no a imitación de pueblo ninguno de la tierra, sea cual fuere su rango, sino exclusivamente como lo exige la combinación de las leyes generales del espíritu humano, con las individuales de nuestra condición nacional.

Es por no haber seguido estas vías, que nuestra patria ha perdido más sangre en sus ensayos constitucionales que en toda la lucha de su emancipación. Si cuando esta gloriosa empresa hubo sido terminada, en vez de ir en busca de formas sociales a las naciones que ninguna analogía tenían con la nuestra, hubiésemos abrazado con libertad las que nuestra condición especial nos demandaba, hoy nos viera el mundo andar ufanos una carrera tan dichosa como la de nuestros hermanos del Norte. No por otra razón son ellos felices, que por haber adoptado desde el principio instituciones propias a las circunstancias normales de un ser nacional. Al paso que nuestra historia constitucional no es más que una continua serie de imitaciones forzadas, y nuestras instituciones, una eterna y violenta amalgama de cosas heterogéneas. El orden no ha podido ser estable, porque nada es estable, sino lo que descansa sobre fundamentos verdaderos y naturales. La guerra y la desolación han debido ser las consecuencias de una semejante lucha contra el imperio invencible del espacio y del tiempo.

El día que América Meridional cantó:

Oíd, mortales, el grito sagrado:

¡Libertad! ¡Libertad! ¡Libertad!

Oíd el ruido de rotas cadenas,

ved en trono a la noble igualdad,

Ese día comenzó un cambio, de que hasta hoy no ha tenido toda la conciencia. Un comentario pide este sublime grito de que hemos llenado toda la tierra, para justificarle bajo todo aspecto.

La emancipación no es un hecho simple: es el complejo de todas las libertades, que son infinitas, y como las virtudes, solidarias y correlativas: por mejor decir, no hay más que una libertad, la de la razón con tantas fases como elementos tiene el espíritu humano.

De modo que cuando todas estas libertades o fases de la libertad racional no existen a la vez, puede decirse que ninguna libertad existe propiamente. Es, pues, menester desenvolver la razón, y desenvolverla en todo sentido, para completar el cuadro de nuestras libertades. Tener libertad política, y no tener libertad artística, filosófica, industrial, es tener libres los brazos, y la cabeza encadenada. Ser libre no es meramente obrar según la razón, sino también pensar según la razón, creer según la razón, escribir según la razón, ver según la razón. Este elemento fundamental, *substratum* de todas las libertades, es lo que nos falta que conquistar plenamente: la juventud no tiene otra misión.

Nuestros padres nos dieron una independencia material; a nosotros nos toca la conquista de una forma de civilización propia: la conquista del genio americano. Dos cadenas nos ataban a la Europa: una material que tronó, otra inteligente que vive aún.

Nuestros padres rompieron la una por la espada: nosotros romperemos la otra por el pensamiento. Esta nueva conquista deberá consumir nuestra emancipación. La espada, pues, en esta parte, cumplió su misión. Nuestros padres llenaron la misión más gloriosa que un pueblo tiene que llenar en los días de su vida. Pasó la época homérica, la época heroica de nuestra revolución. El pensamiento es llamado a obrar hoy por el orden necesario de las cosas, si no se quiere hacer de la generación que asoma, el pleonismo de la generación que pasa. Nos resta que conquistar, sin duda, pero no ya en sentido material.

Pasó el reinado de la acción; entramos en el del pensamiento. Tendremos héroes, pero saldrán del seno de la filosofía. Una sien de la patria lleva ya los laureles de la guerra; la otra sien pide ahora los laureles del genio. La inteligencia americana quiere también su Bolívar, su San Martín. La filosofía americana, la política americana, el arte americano, la sociabilidad americana, son otros tantos mundos que tenemos por conquistar.

Pero esta conquista inteligente quiere ser operada con tanta audacia como nuestros padres persiguieron la emancipación política. Porque es notable que en las cosas del pensamiento, fueron ellos tan tímidos y rutineros, como habían sido denodados en las cosas materiales. Este fenómeno no es nuevo, ni es incompatible con la naturaleza anómala del hombre. Boileau saluda la victoria de Descartes sobre la filosofía de Aristóteles, y sucede a éste en el despotismo artístico. Voltaire pulveriza las teorías religiosas y

políticas del siglo precedente, y profesa una veneración religiosa por sus formas de estilo: consagra su imperial pluma a la causa de la libertad religiosa y socialista, y nada hace por la libertad del arte. Nuestros padres derriban una sociedad que cuenta siglos, y no se atreven a quebrantar un precepto de Horacio y de Boileau.

Hemos tocado consideraciones fecundas que los intereses de la emancipación americana quieren ver amplificadas vastamente: contraigámonos a la faz política.

Cuando la voluntad de un pueblo rompe las cadenas que la aprisionan, no es libre todavía. No es bastante tener brazos y pies para conducirse: se necesitan ojos. La libertad no reside en la sola voluntad, sino también en la inteligencia, en la moralidad, en la religiosidad y en la materialidad. Tenemos ya una voluntad propia; nos falta una inteligencia propia. Un pueblo ignorante no es libre porque no puede; un pueblo ilustrado no es libre porque no quiere. La inteligencia es la fuente de la libertad; la inteligencia emancipa los pueblos y los hombres. Inteligencia y libertad son cosas correlativas; o más bien, la libertad es la inteligencia misma. Los pueblos ciegos no son pueblos, porque no es pueblo todo montón de hombres, como no es ciudadano de una nación todo individuo de su seno. La ley civil que emancipa la mayoría, no es arbitraria: es una ley natural sancionada por la sociedad. Es la naturaleza, no la sociedad, quien la emancipa proveyéndola de toda la fuerza de voluntad, de actividad y de inteligencia para ser libre. La filosofía debe absolver esta teoría practicada instintivamente por el buen sentido legislativo de todos los pueblos. En todas las edades, la humanidad no ha visto culpabilidad donde faltaba la razón.

La soberanía, pues, pertenece a la inteligencia. El pueblo es soberano cuando es inteligente. De modo que el progreso representativo es paralelo del progreso inteligente.

De modo que la forma de gobierno es una cosa normal, un resultado fatal de la respectiva situación moral e intelectual de un pueblo y nada tiene de arbitraria y discrecional: pues que no está en que un pueblo diga quiero ser República sino que es menester que sea capaz de serlo.<sup>1</sup> Hay en la vida de los pueblos edad teocrática, edad feudal, edad despótica, edad monárquica, edad aristocrática y, por fin, edad democrática. Esta filiación es normal, indestructible, superior a las voluntades y a los caprichos de los pueblos. Y no es otra cosa que la marcha progresiva del poder legislativo, del poder soberano, del poder inteligente, que principia por un individuo, y pasa sucesivamente a varios, a muchos, a una corta minoría, a una minoría mayor, a la mayoría, a la universalidad. Así un pueblo no ha venido a ser rey sino después de haber sido sucesivamente vasallo, cliente, plebeyo, pupilo, menor, etc. La democracia es, pues, como lo ha dicho Chateaubriand, la condición futura de la humanidad y del pueblo. Pero adviértase que es la futura, y que el modo de que no sea futura ni presente, es empeñarse en que sea presente, porque el medio más cabal de alejar un resultado, es acelerar su arribo con imprudente instancia.<sup>2</sup> Difundir la civilización es acelerar la democracia; aprender a pensar, a adquirir, a producir, es reclutarse para la democracia. La idea engendra la libertad, la espada la realiza.

La espada de Napoleón, de Washington, de Bolívar, es hija de la pluma de Montesquieu, de Descartes, de Rousseau. Un rey que va a la escuela coronado, es ridículo. Un pueblo que estando en la cartilla, pretende darse códigos, es más ridículo aún.

Si, pues, queremos ser libres, seamos antes dignos de serlo. La libertad no brota de un sablazo. Es el parto lento de la civilización. La libertad no es la conquista de un día: es uno de los fines de la Humanidad; fin que jamás obtendrá sino relativamente, porque cuando se habla de libertad, como de todo elemento humano, se habla de más o menos. Porque la libertad jamás falta a un pueblo de una manera absoluta, y si le faltase absolutamente perecería, porque la libertad es la vida. No se ha de confundir, pues, lo poco con la nada. De que un pueblo no sea absolutamente libre no se ha de concluir que es absolutamente esclavo. Por lo mismo, la libertad no es impaciente. Es paciente, porque es inmortal. Es sufrida, porque es invencible. Las cosquillas y las susceptibilidades extremadas contrastan ridículamente con su indestructibilidad.

Existe, pues, un paralelismo fatal entre la libertad y la civilización o, más bien, hay un equilibrio indestructible entre todos los elementos de la civilización, y cuando no marchan todos no marcha ninguno. El pueblo que quiera ser libre ha de ser industrial, artista, filósofo, creyente, moral. Suprímase uno de estos elementos, se vuelve a la barbarie. Suprímase la religión, se mutila el hombre. La religión es el fundamento más poderoso del desenvolvimiento humano. La religión es el complemento del hombre. La religión es la escarapela distintiva de la Humanidad; es una aureola divina que corona su frente y la proclama soberana de la tierra.

Réstanos, pues, una grande mitad de nuestra emancipación; pero la mitad lenta, inmensa, costosa: la emancipación íntima que viene del desarrollo inteligente. No nos alucinemos, no la consumaremos nosotros. Debemos sembrar para nuestros nietos. Seamos laboriosos con desinterés, leguemos para que nos bendigan. Digamos con Saint-Simon: "La edad de oro de la República Argentina no ha pasado, está adelante: está en la perfección del orden social". Nuestros padres no la han visto; nuestros hijos la alcanzarán un día; a nosotros nos toca abrir la ruta. Alborea en el fondo de la Confederación Argentina, esto es, en la idea de una soberanía nacional que reúna las soberanías provinciales, sin absorberlas,

en la unidad panteísta, que ha sido rechazada por las ideas y las bayonetas argentinas. Tal es, pues, nuestra misión presente, el estudio y el desarrollo pacífico del espíritu americano, bajo la forma más adecuada y propia. Nosotros hemos debido suponer en la persona grande y poderosa que preside nuestros destinos públicos una fuerte intuición de estas verdades, a la vista de su profundo instinto antipático contra las teorías exóticas. Desnudo de las preocupaciones de una ciencia estrecha que no cultivó, es advertido desde luego, por su razón espontánea, de no sé qué de impotente, de ineficaz, de inconducente que existía en los medios de gobierno practicados precedentemente en nuestro país; que estos medios, importados y desnudos de toda originalidad nacional, no podían tener aplicación en una sociedad cuyas condiciones normales de existencia diferían totalmente de aquellas a que debían su origen exótico: que, por tanto, un sistema propio nos era indispensable. Esta exigencia nos había sido ya advertida por eminentes publicistas extranjeros. Debieron estas consideraciones inducirle en nuevos ensayos, cuya apreciación es, sin disputa, una prerrogativa de la historia, y de ningún modo nuestra, porque no han recibido todavía todo el desarrollo a que están destinados y que sería menester para hacer una justa apreciación. Entretanto, podemos decir que esta concepción no es otra cosa que el sentimiento de la verdad profundamente histórica y filosófica, que el derecho se desarrolla bajo el influjo del tiempo y del espacio. Bien, pues: lo que el gran magistrado ha ensayado de practicar en la política es llamada la juventud a ensayar en el arte, en la filosofía, en la industria, en la sociabilidad: es decir, es llamada la juventud a investigar la ley y la forma nacional del desarrollo de estos elementos de nuestra vida americana, sin plagios, sin imitación y únicamente en el íntimo y profundo estudio de nuestros hombres y de nuestras cosas.

La crítica podrá encontrar absurdas y débiles las consideraciones que preceden y que vienen; pero nada oficial, nada venal, nada egoísta descubrirá en ellas.<sup>3</sup> Son la filosofía, la reflexión libre y neutral aplicada al examen de nuestro orden de cosas, porque es ya tiempo de que la filosofía mueva sus labios. Es ya tiempo de que la nueva generación, llamada por el orden regular de los sucesos a pronunciar un fallo, sin ser ingrata por los servicios que debe a sus predecesores, rompa altivamente toda solidaridad con sus faltas y extravíos. Que una gratitud mal entendida no la pierda: que lo pasado cargue con su responsabilidad. No más tutela doctrinaria que la inspección severa de nuestra historia próxima.

Hemos pedido, pues, a la filosofía una explicación del vigor gigantesco del poder actual: la hemos podido encontrar en su carácter altamente representativo. Y, en efecto, todo poder que no es la expresión de un pueblo, cae: el pueblo es siempre más fuerte que todos los poderes, y cuando sostiene uno es porque lo aprueba. La plenitud de un poder popular es un síntoma irrecusable de su legitimidad. “La legitimidad del gobierno está en ser, dice Lerminier. Ni en la historia ni en el pueblo cabe la hipocresía, y la popularidad es el signo más irrecusable de la legitimidad de los gobiernos.” El poder es, pues, inseparable de la sociedad: deja de ser poder desde que se separa de la sociedad, porque el poder no es sino una faz de la sociedad misma. Napoleón ha dicho: “Todo gobierno que no ha sido impuesto por el extranjero, es un gobierno nacional”. Los gobiernos no son jamás, pues, sino la obra y el fruto de las sociedades: reflejan el carácter del pueblo que los cría. Si llegan a degenerar, la menor revolución los derroca; si una revolución es imposible, el poder no es bastardo; es hijo legítimo del pueblo, no caerá. Nada, pues, más estúpido y bestial que la doctrina del asesinato político. Es preciso no conocer absolutamente estas intimidades del gobierno con la sociedad, es preciso considerarle un hecho aislado y solo, para pensar que los destinos de un gran pueblo puedan residir jamás en la punta de un puñal: brutal recurso que Dios ha condenado dotándole de la más completa esterilidad. La libertad es divina, y se consigue a precio de la virtud, no del crimen. Tiene su fuente, como todas las riquezas humanas, en el trabajo.

“La libertad es el pan que los pueblos deben ganar con el sudor de su rostro.”<sup>4</sup> Así, pretender mejorar los gobiernos derrocándolos, es pretender mejorar el fruto del árbol cortándolo. Dará nuevo fruto, pero siempre malo, porque habrá existido la misma savia; abonar la tierra y regar el árbol será el único medio de mejorar el fruto. [...] La unidad del género humano es cada día más sensible, cada día más íntima. La prensa, el comercio, la guerra, la paz, y hasta el océano, que parece alejar los pueblos y que en realidad los aproxima, son otros tantos vehículos que la robustecen de más en más. El Atlántico es un agente de civilización, y los pasos de la libertad europea son otros tantos pasos de la libertad americana. Así hemos visto propagarse en el mundo las ideas progresivas de la Francia, y al fenecer el siglo pasado y comenzar el nuestro, cien revoluciones estallar casi a un tiempo y cien pueblos nuevos ver la luz del mundo. Todo el continente occidental, la Francia, la Rusia, la Inglaterra, la España, la Italia, el Oriente, todo se conmueve y regenera bajo la influencia de las ideas de un solo pueblo. El *Contrato social* es a la vez el catecismo de Jefferson, Adams, Franklin, Lafayette, de Aranda, de Floridablanca, de Pombal, de Mirabeau, de Pazos, de Moreno. Así toda esta juventud de repúblicas que pueblan la América de extremo a extremo, es tan hija legítima de las ideas del siglo XVIII como lo es la Revolución francesa y todos los bellos



síntomas progresivos que hoy agitan el mundo. Así, pretender el retroceso del espíritu humano, es pretender arrollar el tiempo desenvuelto. Pero el tiempo ¿qué es, sino los acontecimientos, las instituciones, los hechos, las cosas? Si es posible volver a la nada, volver a su primitiva condición colonial a la América entera, volver la actual monarquía representativa de la Francia al monarquismo puro y resignar la Europa entera al absolutismo real, éste sería el solo medio de concluir con los resultados del siglo XVIII.

Sin embargo, el siglo XVIII ha tenido y debido tener excesos, y es la moderación de estos excesos, así como la continuación de sus principios de emancipación, lo que forma hasta hoy la doble misión del siglo XIX. ¿En qué consisten los excesos del siglo pasado? En haber comprendido el pensamiento puro, la idea primitiva del cristianismo y el sentimiento religioso bajo los ataques contra la forma católica. En haber proclamado el dogma de la voluntad pura del pueblo, sin restricción ni límite. En haber difundido la doctrina del materialismo puro de la naturaleza humana. Una reacción nivelatriz de que saliese el equilibrio moral de la sociedad, es lo que ha ocupado a la Europa desde el principio de nuestro siglo, y de lo que algún día debíamos ocuparnos nosotros que la necesitamos como la Europa; porque se ha de saber que es en Sudamérica donde las ideas extremadas del siglo XVIII han tenido y continúan teniendo una realización más completa. Todavía una gran parte de nuestra juventud tiene a menos creer en las verdades del Evangelio. Todavía se devoran los libros de Helvecio y Holbach. Todavía se aprende política por el *Contrato social*. ¿Qué otra cosa es esto que haberse estancado en el siglo pasado?, y es raro que se obstinen en permanecer parados los que hacen alarde de ser hombres de movimiento y de progreso. Si queremos, pues, ser de nuestro siglo, si realmente aspiramos a ser progresivos, principiemos por abdicar las preocupaciones antirreligiosas de Voltaire, bien desacreditadas en el día; las preocupaciones antipolíticas de Rousseau, justamente batidas por espíritus no menos amigos de la libertad, de los cuales el menor es Benjamín Constant; las preocupaciones antifilosóficas de Helvecio: sin olvidar por otra parte los grandes hechos de que el siglo es deudor a estos ilustres genios; nuestro siglo acepta, no hay duda, la tradición del pasado, pero la tradición de sus verdades, no de sus excesos. Nuestro siglo acepta la materialidad del hombre, pero también profesa su espiritualidad, dualismo misterioso que ofrece sin cesar nuestra naturaleza. Cree que la voluntad del pueblo complementa la ley, pero que no ella, sino la razón, la constituye. No niega los extravíos del cristianismo, pero tampoco niega su divinidad e indestructibilidad. Sin duda que estas creencias dan a nuestro siglo un cierto espíritu de edificación y sociabilidad, cuya influencia benéfica llenará de fertilidad nuestro suelo el día que habrá penetrado en él. Porque, ¿quién duda que una de las causas de las tendencias insociales y anarquistas de nuestras repúblicas meridionales sea la grande y rápida difusión de la doctrina egoísta de Bentham y Helvecio? La moral egoísta aniquila el dogma de la moral verdadera, de la moral desinteresada y panteísta, ahoga los bellos ardores de la patria y la humanidad y conduce a un individualismo estéril y yerto. La moral sintética y panteísta que nosotros proclamamos, al contrario, es uno de los antídotos más heroicos que puedan emplearse contra estos aciagos resultados.

Por lo demás, aquí no se trata de calificar nuestra situación actual: sería arrogarnos una prerrogativa de la historia. Es normal, y basta: es porque es, y porque no puede no ser. Llegará tal vez un día en que no sea como es, y entonces sería tal vez tan natural como hoy. El Sr. Rosas, considerado filosóficamente, no es un déspota que duerme sobre bayonetas mercenarias. Es un representante que descansa sobre la buena fe, sobre el corazón del pueblo. Y por pueblo no entendemos aquí la clase pensadora, la clase propietaria únicamente, sino también la universalidad, la mayoría, la multitud, la *plebe*. Lo comprendemos como Aristóteles, como Montesquieu, como Rousseau, como Volney, como Moisés y Jesucristo. Así, si el despotismo pudiese tener lugar entre nosotros, no sería el despotismo de un hombre, sino el despotismo de un pueblo: sería la libertad déspota de sí misma; sería la libertad esclava de la libertad. Pero nadie se esclaviza por designio, sino por error. En tal caso, ilustrar la libertad, moralizar la libertad, sería emancipar la libertad. [...]

Aprendamos, pues, a revolucionar, del padre de las revoluciones, del tiempo. Tomemos la calma, la prudencia, la lógica de su método. Así elevaremos un edificio indestructible. Las verdaderas revoluciones, es decir, las revoluciones doblemente morales y materiales, siempre son santas, porque se consuman por una doble exigencia invencible de que toman su legitimidad. Son invencibles, porque son populares: sólo el pueblo es legítimo revolucionario; lo que el pueblo no pide, no es necesario. Preguntad al pueblo, a las masas, si quieren revolución. Os dirán que si la quisiesen, la habrían hecho ya. Y en efecto, los movimientos abortados, las conspiraciones impotentes que hemos visto estallar en torno de nosotros, no son revoluciones: son ensayos estériles de pequeños círculos, esfuerzos nulos de un egoísmo personal, o de una política irracional y estrecha.

Respetemos el pueblo: venerémosle, interroguemos sus exigencias, y no procedamos sino con arreglo a sus respuestas. No le profanemos tomando por él lo que no es

él. El pueblo no es una clase, un gremio, un círculo: es todas las clases, todos los círculos, todos los roles. Respetemos esta celeste armonía, esta sagrada integridad, que es el espíritu del Evangelio y el dogma del espíritu humano. Respetemos la pobre mayoría; es nuestra hermana: aunque inculta y joven, pero vigorosa y fuerte. Respetemos su inocente ignorancia, y partamos con ella nuestra odiosa superioridad mental. “¡Ah!, verted la luz sobre la cabeza del pueblo; le debéis este bautismo, ha dicho el mejor amigo de la democracia: instruidla, educadla, aconsejadla con severidad; no la envanezcáis con lisonjas.”<sup>5</sup> Evitad el dicitio también, porque es amargo y estéril. Confesemos que la civilización de los que nos precedieron se había mostrado impolítica y estrecha: había adoptado el sarcasmo como un medio de conquista, sin reparar que la sátira es más terrible que el plomo, porque hiere hasta el alma y sin remedio. No debiera extrañarse que las masas incultas cobraran ojeriza contra una civilización de la que no habían merecido sino un tratamiento cáustico y hostil. Una civilización más verdadera y más patriota, habría debido disfrazarse más urbanamente del ropaje del atraso, para la completa eficacia de un catequismo honorable. Hoy, pues, es tiempo de terminar este triste divorcio entre la civilización y la fuerza. Ya el poder, las masas, la nación, podrán abrir una franca acogida a la joven generación que parece caracterizada, por una reflexiva y profunda obsecuencia a los poderes consagrados por el pueblo; llena de la convicción más íntima de que la primera exigencia de la patria es de paz interna, y a su amparo, de inteligencia, de moralidad, de religiosidad, de industria, de disciplina, de desarrollo, en fin, no de revoluciones: del término del espíritu disolvente, demoleador, revolucionario, y del principio del espíritu reparador, organizador, social.

De pocos días necesitaron nuestros padres para disolver la antigua sociedad: tenemos necesidad de muchos años para elevar la nueva: se destruye en una hora lo que se ha desarrollado en un siglo.

Pretender nivelar el progreso americano al progreso europeo, es desconocer la fecundidad de la naturaleza en el desarrollo de todas sus creaciones: es querer subir tres siglos sobre nosotros mismos. Todos los pueblos son llamados a un fin, pero no tienen hora ni ruta designada.

*Nosce te ipsum,*

dice a los pueblos la política, después que la filosofía lo dijo al hombre.

*nosce te ipsum,*

dicen también la filosofía, el arte, la industria, la religión.

¿Por qué hemos entrado nosotros en estas últimas consideraciones? “Porque todo hombre, dice Jouffroy, que comprende bien su época, tiene una misión patriótica que llenar, y consiste en hacerla comprender de los demás; en calmar así el país como se ha calmado a sí mismo. Desde que se comprenden bien las circunstancias del estado en que nos encontramos, deja uno de asustarse; cuando uno cesa de asustarse, piensa en sí mismo, se forma un plan de conducta, se trabaja, se vive: más si creéis todas las mañanas que vais a naufragar, que estáis próximos a una catástrofe, os olvidáis de vosotros mismos, os abandonáis a la marea de las circunstancias; no hay paz, trabajo, reflexión, plan de conducta, ni desarrollo de carácter; no sois sino una hoja arrastrada por el viento que sopla y pasa.”

1 La España nos responde de esta verdad. Después de haber pasado en un apoltronamiento vergonzoso todo el tiempo en que el resto de la Europa se agitaba en los grandes trabajos intelectuales de la escolástica, la reforma, la regeneración, la filosofía; después de no haber concurrido con un solo hombre, con una sola idea, a estas empresas, hoy se empeña recién en figurar repentinamente en los rangos representativos. Nosotros no vemos generosidad ni elevación en la conducta del Ministerio Guizot respecto a la cuestión española, pero estamos lejos de crearla desatinada. La Europa entera, armada de pies a cabeza, sería incapaz de hacer representativa a la España, pues que no hay poder humano que pueda darle en un día toda la inteligencia y moralidad de que necesita para gobernarse a sí propia. Si en el resto de la Europa los progresos representativos han sido tan rápidos y dichosos, es porque una inmensa preparación intelectual los había precedido desde algunos siglos. Abelardo, Santo Tomás, Jerónimo de Praga, Juan Huss, Lutero, Descartes y Bacon, son otros tantos profesores que han hecho hacer a la Europa cursos preparatorios de gobiernos representativos. De lo mejor de esta Europa civilizada fueron las gentes que fundaron los Estados de Norteamérica, y aquí está la llave de su maravilloso progreso representativo. Nosotros, por el contrario, como la España, no hemos asistido al movimiento inteligente de la Europa, y de aquí la grande analogía que ofrecen nuestros destinos con los de la España.

2 Los promotores de la emancipación social, comúnmente han agrandado los escollos con sus petulancias y precipitaciones, y han hecho retroceder su causa por un espacio igual a aquel en que querían aventajar al tiempo. Faltas funestas que acarrearán una derrota pasajera en que se envuelven la razón y la justicia, lo mismo que las pretensiones extremadas. (Lerminier.)

3 Algunos compatriotas egoístas, es decir, discípulos de Bentham, nos han creído vendidos cuando han visto estas ideas iniciadas en un prospecto. No es extraño que nos juzguen así los que no conocen en la conducta humana otro móvil que la utilidad. Los patriotas utilitarios, es decir, egoístas, es decir, no patriotas, no sirven a la patria por deber, sino por honores, por vanidad, por amor propio; esto es, por interés, por egoísmo. Nosotros, que no tenemos el honor de pertenecer a la escuela

de Bentham, servimos a la patria por una impulsión desinteresada y porque creemos que todo ciudadano tiene el deber de servirla; de suerte que, aun cuando en vez de recompensas no esperásemos más que desprecios (porque a veces la patria paga los servicios con desdenes), nosotros nos creeríamos siempre en el deber de servirla. Pero estos sacrificios no entran en las cabezas utilitarias. Su patriotismo egoísta dejaría arder diez veces la patria antes que salvarla a precio de una efímera ignominia. ¡Fuera lindo que los que se proponen desterrar de entre nosotros el dogma inmoral del egoísmo comenzaran por venderse ellos mismos!

¡Oh! ¡Sin duda que es dulce y grande el marchar en el sentido de las tendencias legítimas de los pueblos, en sus movimientos de libertad y emancipación sobre todo, que son divinos y sagrados! ¡Dichosos los que son llamados en momentos tan bellos! Pero el desarrollo social se opera alternativamente por movimientos activos y reactivos, y las represiones oportunas y justas son tan conducentes a los progresos de la libertad social como los impulsos más progresivos de sí mismos. Epocas hay en la vida de los pueblos destinadas alternativamente a esta doble función, y de ahí los momentos impulsivos y los momentos reactivos: nuestros padres llegaron en los primeros; a nosotros nos ha tocado de los últimos. Todos los tiempos, todos los movimientos, todas las generaciones conducen a un mismo fin el desarrollo social pero no todos los caminos son igualmente brillantes. Hay siempre no sé qué de triste en toda misión reaccionaria, por justa que sea: y cuando por lo mismo debiera tener un título más de consideración el desgraciado que la llena, es casi siempre detestado: al paso que no hay un camino más corto para vestirse de gloria que presidir un movimiento directamente progresivo. Procede esto, sin duda, de que por lo común todos los movimientos humanos son excesivos, y la humanidad perdona más fácilmente los excesos progresivos que los excesos reaccionarios, porque casi siempre nacen aquéllos de un sentimiento noble y éstos de un sentimiento pérfido. Si toda reacción fuese justa, no sería odiosa; pero casi siempre es excesiva, y de ahí es que siempre es abominable. Sin embargo, a veces las sociedades jóvenes son como las mujeres jóvenes: que quieren más al seductor que las pierde que al amigo que les habla la verdad. Pero el tiempo, que todo lo revela, les hace ver que si sus emancipadores fueron unos amigos dichosos, sus moderadores no fueron más que otros amigos desgraciados.

4 Lamennais. [...]

5 Porque también los pueblos tienen aduladores desde que son reyes. Esos caracteres débiles y flojos que en las edades despóticas se ven pulular en torno del poder, son los mismos que, en los períodos representativos, fascinan los ojos del pueblo con inciensos hipócritas. El poder es diferente, el adulón es el mismo: la misma flojedad, la misma duplicidad, pero los resultados, mil veces más temibles, pues que la ira del pueblo, como la ira de Dios, es terrible y todopoderosa.

DOCUMENTO N° 37, B)

NACIÓN Y NACIONALIDAD EN JUAN BAUTISTA ALBERDI.

2, LA FÓRMULA DEL ESTADO FEDERAL, 1838

*“República Argentina-Unidad o Federación?”*, *El Nacional, Montevideo, 11 de diciembre de 1838, en J. B. Alberdi, Escritos póstumos, 16 vols., Buenos Aires, 1895-1901, T. XIII, pág. 81.*

“Ya vienen los impíos, ya vienen los orgullosos, ya vienen los enemigos del hombre del campo, de la gente de chaqueta, de la gente pobre. Vienen otra vez a imponer a balazos sus ideas, a hacer burla de la ignorancia, a desdeñar con sus modos orgullosos, a perseguir otra vez el libre uso de los colores, de las opiniones, a imponer a todo el mundo la cinta celeste, a perseguir a todo el que no es *unitario*, al que no es amigo de ellos, al que ha servido a la causa de la federación, al que ha llevado cinta punzó.” Tal es el programa horrendo con que la falacia del tirano sabe poner espanto a una parte del pueblo, sobre el porvenir que se prepara a la República Argentina.

No: los que vienen no son los *unitarios*. Ya no hay unitarios en ninguna parte, porque el país no quiere la unidad. Es verdad que vienen los ciudadanos, que antes fueron unitarios. Pero hay aún lo que el pueblo quiere ser, así como entonces fueron unitarios, porque pensaron que el pueblo quería la unidad. El pueblo ha dicho hoy: no quiero la *unidad*, ni quiero la *federación*. Y si ellos quieren merecer la consideración del pueblo, tendrán que decir también con el pueblo, porque son patriotas, no queremos la unidad ni la confederación. Lo que el pueblo argentino quiere hoy es una cosa que no es federación ni es unidad, y que no obstante participa de una y de otro. Quiere la forma de asociación general, concebida en Mayo de 1810, forma mixta, que participa a la vez de la unidad y de la confederación, que concilia la nacionalidad y el provincialismo, los intereses de todos y los intereses de cada uno, que hace al país a la vez una unidad y una federación, que a más de ser el producto normal de las exigencias materiales de la República Argentina, procura la inestimable ventaja de conciliar los hombres y las opiniones encontrados en el seno de una vasta y poderosa fusión. Tal es el tema que por la

opinión, por la ciencia, y por la necesidad, está dado por base fundamental del orden venidero, al primer congreso que se convoque para organizar los intereses generales de la República Argentina. Esto es a lo que todos aspiran, lo que todos desean, lo que todos esperan, lo que pronto a todos será concedido. No se trata de restaurar una bandera de partido tan desacreditada como la que está para espirar. La República Argentina no ha venido al mundo para fluctuar eternamente entre dos banderas estrechas y miserables. Ella tiene la suya, grande, inmensa, gloriosa como la más gloriosa de la tierra: es la bandera de Mayo, fecunda de porvenir, rica de principios, madre de todos los argentinos, que a todos los ama, que a todos los protege, que a todos los representa, porque todos son sus hijos iguales y predilectos. Ella no sabe lo que son federales, ni unitarios, lo que son porteños, ni cordobeses, ni santiagueños: ella no sabe sino que son argentinos, y que todos los argentinos son hermanos, de una misma familia. La causa, pues, de esta gran familia, la causa de todos los argentinos sean cuales fueren sus ideas y su conducta pasada, es la causa que se agita en este instante. No se trata de bajar del gobierno a ciertos hombres, para colocar en él a ciertos otros. Se trata de arrancar el gobierno de las manos de un tirano, para depositarlo en las manos de la patria, de la nación, del pueblo, de los argentinos de todas las opiniones, y de todas las clases. La causa es de todos, el interés es universal. Se trata de que todos sean libres, de que todos sean iguales, de que todos sean respetados, de que sean todos atendidos. Se trata pues, lo mismo que se trató en 1810. En vano Rosas no quiere ver en los que vienen sino a los *unitarios*, a sus enemigos personales: no vienen contra su persona; vienen contra sus principios inicuos, contra sus ideas tiránicas, contra sus cadenas, contra su barbarie, contra sus arbitrariedades, contra sus escándalos. Que sea Rosas o Cisneros, eso no es del caso: es tirano y basta: el nombre poco importa. Vienen todos, porque todos son agraviados, porque todos son patriotas, porque la tiranía de Rosas pesa sobre todas las libertades, sobre todas las garantías. Hoy es esclavo todo el mundo en Buenos Aires, desde el coronel Salomón hasta el mismo Arana. No se trata de derrocar una persona sino de derrocar la tiranía. No se trata de los intereses del general Lavalle, u otro personaje, de los intereses hasta el opa mismo que soporta las chanzas bestiales del tirano. La cuestión es la de Mayo, pues, hemos podido decirlo con razón: es la de la libertad de todos, de la igualdad de todos, de la seguridad de todos.

DOCUMENTO N° 37, C)

NACIÓN Y NACIONALIDAD EN JUAN BAUTISTA ALBERDI.

3, LA FÓRMULA DEL ESTADO FEDERAL, 1839

J. B. Alberdi, “Confederación Argentina”, *El Nacional*, Montevideo, 15 de enero de 1839, *id.*, pág. 174.

La primera vez que usamos de esa expresión de que Rosas a fuerza de abusar y depravar, ha hecho ambigua y equívoca. Otras veces hemos hablado de *federación*, y hemos dicho, en general, que para nosotros esta voz tenía el significado que le han dado Montesquieu, Tocqueville, y no el que le ha dado Rosas y López.

Hoy queremos hablar de la federación con relación a la República Argentina.

Es en esta aplicación donde la federación de Rosas difiere más enormemente de la federación de Tocqueville. Porque en esta parte, lo que los federalistas célebres entienden por *federación*, Rosas entiende por *unidad*, y lo que aquellos llaman *unidad*, éste toma por *federación*.

Es así como Rosas proclamando la federación argentina, no ha dejado de trabajar por la unidad argentina. Apóstata inconcebible, falsario sin rubor, no se ha cansado de proclamar lo mismo que ha estado ultrajando y profanando. ¡Rosas federal! ¡Rosas amigo de las libertades de todos, pues que la federación es la libertad para todos! ¡Rosas amigo de la independencia local de las provincias argentinas, y declararía enemigo suyo y de la nación al gobernador provincial que efectuase una mudanza en su provincia, sin previa autorización de Buenos Aires! No ha sido hasta ahora pueblo ninguno burlado con más acritud y más perfidia.

Embustero, infame, impostor, sinvergüenza: ¿dónde está la carta de esa federación que mentís a cada hora del día? ¿Dónde está su dieta, su congreso, su poder, su poder central, elegido por ella? ¿Dónde está el pacto, cuándo se formó, en qué día, en qué asamblea, esa liga que decís que ha sido sancionada por las provincias argentinas? ¡Pobres provincias argentinas! Ellas no tienen más enemigo, más perseguidor, más calamidad que vos, *Grande Unitario Enmascarado*, que proclamáis su federación, y no hacéis otra cosa que someterla a *Vuestra Tiranía, una e indivisible*. Ellas serán confederadas

cuando habrán sacudido vuestra *unidad despótica*.

¿O pensáis todavía continuar muchos años en vida de crimen y de mentira al abrigo de esos grandes nombres que habéis usurpado? Una vez pueden ser engañados los pueblos, pero dos no. Decid siempre *federación*: ellos entenderán *unidad*. Decid *libertad*: ellos entenderán *opresión*: Decid *honor nacional*: ellos entenderán *desgracia nacional*. Decid *INDEPENDENCIA ARGENTINA*: ellos os entenderán *dependencia, servidumbre argentina*. Porque, en efecto, eso significan, para vos, esas palabras que para los hombres de verdad y de fe, significan toda la felicidad de los pueblos.

Se acerca el día en que las provincias argentinas van a ser libres, no en el nombre, como son hoy; sino en la realidad, como serán entonces.

La independencia de sus gobiernos, no será ya una palabra sin sentido como lo ha sido hasta aquí, será un hecho irrecusable, será una verdad palpable para ellos, y para todos. Esta *Grande Traición de Mayo*, será rehabilitada completamente; y la *Unión Argentina*, será realizada, como la desearon Paso y Moreno. La revolución de *Mayo*, creó la soberanía relativa, de cada provincia argentina, y nosotros continuadores de las tradiciones de Mayo, no seremos jamás el obstáculo a este magnífico designio. No nos podéis, pues, llamar *unitarios* del año 26. Somos mejor, los patriotas *unidos* de 1810.

¡Batid también esa época sagrada, como habéis batido sus colores y sus principios sagrados, y decid que con vos ha renacido la patria, porque habéis restaurado el régimen anterior a 1810, que para esto y mucho más tenéis frente serena!

DOCUMENTO N° 37, D)

NACIÓN Y NACIONALIDAD EN JUAN BAUTISTA ALBERDI.

4, LA FÓRMULA DEL ESTADO FEDERAL, 1839

*J. B. Alberdi, "Cuestión argentina", id., El Nacional, Montevideo, 28 de enero de 1839, pág. 212.*

Es menester comprender la naturaleza verdadera de la cuestión argentina, descomponerla en todos sus elementos, examinar uno por uno, recomponerla luego y contemplarla en su grande unidad. Esta unidad de la cuestión argentina, a pesar de la variedad infinita de sus facés es indisputable y quiere ser meditada con cuidado.

Es el solo medio de arribar a una solución completa y segura. En tanto que no se mire en este negocio más que cuestiones imparciales, no se tendrán jamás sino soluciones parciales y efímeras.

La fuente de los inconvenientes habrá quedado intacta; desaparecerá hoy una cuestión, y se presentará mañana otra nueva. Es menester considerar la cuestión boliviana, la cuestión francesa, la cuestión oriental y las cuestiones mismas federativas y unitarias, como las facés distintas de una misma y sola cuestión, en la solución de la cual se debe buscar la solución de todas. Esta cuestión general es la de la República Argentina, es decir, la del sistema político, la de la organización general de la sociedad argentina. Claro es que esta cuestión no es otra que la antigua cuestión de Mayo, que la que ha ocupado sucesivamente desde aquella época, a los señores Moreno, Funes, Rivadavia, en 1810, en 1813, en 1815, en 1817, en 1822, en 1826.

Es fácil reconocer dos miras en Mayo, como en toda revolución general la disolución de un régimen viejo, y la organización de un régimen nuevo. Una y otra tarea han sido comenzadas, ninguna está acabada completamente, la última menos que la primera. El régimen viejo ha levantado la cabeza; el pensamiento del nuevo ha sido abandonado. Es menester, pues, hacer otra Revolución de Mayo, es decir, es menester dar un nuevo golpe al viejo régimen, y un nuevo impulso al pensamiento orgánico. Se trata hoy de lo primero: mañana será necesario ocuparse de lo último. Pero no hay que olvidar que no se destruye una casa antigua, sino para repararla por otra nueva. El impuesto del trabajo de destrucción, es el trabajo de organización. Es un sistema nuevo de organización social lo que se busca, en resumen, en la República Argentina. A esto se reduce toda la cuestión del día. Es de la falta de ese sistema, de donde han nacido todas las cuestiones parciales que hoy rodean la atención de la República Argentina, de donde nacerán todavía mil y mil más, si no se acude con prontitud a indagarlo. Se ve, pues, que la cuestión actual de la República Argentina, no es de personas: es de principios, de sistemas, de asociación, y no es otra, como lo hemos dicho, que la vieja cuestión de la revolución republicana. Los que piensan que hoy no se mueven las cosas, sino para destronar a Rosas, miran los asuntos por el vidrio de un microscopio. Y si no fuese esto el objeto de la conspiración general, que se organiza en estos momentos, nosotros seríamos los primeros a trabajar por la estabilidad de Rosas.

Porque, al fin, un cambio de tiranos, no vale la sangre de centenares de hombres.

Es un sistema lo que se trata de derrocar, no una cabeza. Es un sistema nuevo, lo que se trata de colocar en su lugar, no un hombre nuevo.

Y bien, pues, ¿qué sistema será este? Es la cuestión que viene sin cesar al pensamiento de todos, y cuya oscuridad mantiene indecisos a más de cuatro. ¿Será el sistema de asociación *federativo*? ¿será el sistema unitario? ¿será alguno de los sistemas ensayados hasta hoy en todo el curso de la revolución? Nosotros creemos que no: nosotros diríamos que es, cuando menos, una tentativa impolítica, la resurrección de cualquiera de estos sistemas, si alguno de ellos merecieran el honor de la resurrección. En este punto, nos asiste un cierto fatalismo, y estamos creídos de que cuando allá no han tenido sucesos, es porque no han sido adecuados. Un sistema que abraza con buena fe, y con inteligencia, todos los intereses, todos los pensamientos, todas las pasiones divergentes del país, difícilmente llega a ser derrocado. Siempre es algún vicio entrañado en su organismo lo que da fin, a esos sistemas, cuya parte precoz nosotros atribuimos vanamente a los hombres del poder, o a los hombres del pueblo.

Creemos, pues, que la fórmula de asociación general para la República Argentina, no debe ser ninguna de las ensayadas hasta aquí, aunque tenga por necesidad, que parecerse a todas. No es pedir esto, que toda tradición constitucional, sea abandonada. No se improvisan los intereses políticos y no son fuertes, al contrario, sino cuando tienen raíces profundas en lo pasado: un sistema sin pasado es frágil y superficial.

Ha sido el vicio capital de nuestras constituciones ensayadas. Ellas habían roto con toda tradición, y ningún sistema puede escaparse de la ley del tiempo. Sin embargo, en los 30 años de revolución, muchas tradiciones nuevas se han formado, y es de todas ellas y de las combinaciones no practicadas antes, que debe componerse la nueva Constitución argentina.

Debe ser una obra original y vieja a la vez, debe abrazar lo pasado y lo presente; debe coordinar todos los elementos ya existentes y todos los elementos nuevos, deben armonizar los intereses federativos con los intereses unitarios, amalgamar las libertades provinciales con los poderes nacionales, nivelar con equidad la jurisdicción nacional: debe encerrar los intereses más generales y más diversos, los intereses, las pasiones, las miras de todas las clases, de todos los partidos: debe emplear a todos los hombres de la familia argentina, sea cual fuere su opinión, su clase, su color, el suelo de su nacimiento, sin más atención que su mérito real y acreditado.

Es al establecimiento de un orden semejante a lo que son llamados hoy, no solamente los enemigos de Rosas, sino también sus amigos mismos, y los amigos todos de los progresos y de las libertades argentinas. Son llamados a una tarea grande y suprema, no a una conspiración estrecha de envidia personal o de intereses egoístas. Y únicamente cuando esta tarea haya sido consumada, la República Argentina se verá del otro lado de todas las dificultades presentes y venideras, que no provienen todas, sino de la dificultad capital: la facultad de conducir en propio la marcha de sus relaciones consigo propio y con los demás pueblos del mundo. El día que esta facultad le sea garantida, seguro está que las cuestiones boliviana, francesa, oriental, subsistan una hora. Dar un sistema general a la República Argentina, es asegurar todas las libertades, es concluir todas las cuestiones.

La cuestión argentina es una, diremos para concluir, y es la de un arreglo general.

En este arreglo general se encuentra implicado el de todas las cuestiones externas que hoy rodean a la República Argentina. La cuestión argentina es la de la República Argentina, es decir, la de la libertad, la igualdad, la seguridad, la abundancia, la paz, la prosperidad de todos y cada uno de los pueblos argentinos. A eso conspiran hoy todas las cosas, a eso son invitados todos los hombres.